TOMO XLIII LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, 31 DE DICIEMBRE DE 2016 No. 50

BOLETÍN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.	DIRECCION: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO	CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE REGISTRO DGC-No. 0140883 CARACTERÍSTICAS 315112816

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

PODER EJECUTIVO

DECRETO 2386 Se Reforman los Artículos 2 Fracción III, 3 Fracción V, 15 Fracción II, 16, 17, 20, 25, 26 Párrafo Primero, 27, 28, 29, Párrafo Segundo, 31, 32, 33, 34, 35, 36 Párrafo Primero, 36 BIS, 37, 38, 39, 40 Fracciones IX y XV, 41, 47, 50 Fracciones I, II, III, VIII, IX, XI, XII Párrafo Segundo, XIV, XIX, 52 Párrafo Primero, 53 Fracción VIII, 59 y 60, se Reforma la Denominación del Capítulo VIII; se Adiciona el Artículo 31 BIS, las Fracciones XXIV y XXV el Artículo 40, el Capítulo XIV con los Subsecuentes Artículos 70, 71, 72, y 73; y se Deroga la Fracción IV del Artículo 53. Todos de la **Ley para el Ejercicio de las Profesiones del Estado de Baja California Sur.** ---- **1**

DECRETO 2400 Se Aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo, Construcción y Vialidades Especiales que sirvan de base para el Cobro de las Contribuciones de la Propiedad Inmobiliaria en el Municipio de Loreto, Baja California Sur, Aplicables a partir del Ejercicio Fiscal del Año Dos Mil Diecisiete, así como los planos correspondientes. ---- **18**

DECRETO 2401 Se Aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo, Construcción y Vialidades Especiales que sirvan de base para el Cobro de las Contribuciones de la Propiedad Inmobiliaria en el Municipio de Comondú, Baja California Sur, Aplicables a partir del Ejercicio Fiscal del Año Dos Mil Diecisiete, así como los planos correspondientes. ---- **30**

DECRETO 2402 Se Aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo, Construcción y Vialidades Especiales que sirvan de base para el Cobro de las Contribuciones de la Propiedad Inmobiliaria en el Municipio de La Paz, Baja California Sur, Aplicables a partir del Ejercicio Fiscal del Año Dos Mil Diecisiete, así como los planos correspondientes. ---- **43**

DECRETO 2403 Se Aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo, Construcción y Vialidades Especiales que sirvan de base para el Cobro de las Contribuciones de la Propiedad Inmobiliaria en el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, Aplicables a partir del Ejercicio Fiscal del Año Dos Mil Diecisiete, así como los planos correspondientes. ---- **76**

DECRETO 2406 No Aprueba la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal de 2015 Ejercido por la Universidad Autónoma de Baja California Sur. ---- **110**

DECRETO 2410 No Se Aprueba la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal de 2015 Ejercida por el Instituto de Capacitación para los Trabajadores del Estado de Baja California Sur. ---- **114**

DECRETO 2411 Se Aprueba la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal de 2015 Ejercido por el Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur. ---- **118**

DECRETO 2412 Se Aprueba la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal de 2015 Ejercido por el H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California Sur. ---- **122**

DECRETO 2413 Se Aprueba la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal de 2015 Ejercido por el Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur. ---- **126**

DECRETO 2414 Se Aprueba la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal de 2015 Ejercido por el Gobierno del Estado de Baja California Sur. ---- **130**

DECRETO 2415 Se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones del **Codigo Civil y Codigo de Procedimientos Civiles**, Ambos para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur. ---- **134**

DECRETO 2416 Se Reforman y Adicionan diversas disposiciones de **Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur.** ---- **152**

DECRETO 2417 Se Adiciona un Segundo Párrafo al Artículo 33 de la **Ley de Asociaciones Publico Privadas para el Estado de Baja California Sur.** ---- **166**

DECRETO 2418 Se Autoriza al H. XV Ayuntamiento de Comondú, Baja California Sur, para Afectar las Participaciones Federales Correspondientes al Municipio de Comondú, solo para el Caso de Incumplimiento de Pago del Convenio Denominado "Peso Por Peso" a Celebrarse con la Comisión Federal de Electricidad, cuyo objeto es cubrir el Adeudo Histórico de dicho Municipio por el Servicio de Energía Electrica con Dicha Dependencia Federal, a través de 26 (Veintiséis) Pagos Mensuales de $352,503.11 (Trecientos Cincuenta y Dos Mil Quinientos Tres Pesos 11/100 M.N.) cada uno, hasta por un Monto de $9´165,080.97 (Nueve Millones Ciento Sesenta y Cinco Mil Ochenta Pesos 97/100 M.N.) ---- **169**

DECRETO 2419 Se Autoriza al H. XV Ayuntamiento de Mulege, Baja California Sur, para Afectar las Participaciones Federales Correspondientes al Municipio de Mulege, solo para el Caso de Incumplimiento de Pago del Convenio Denominado "Peso Por Peso" a Celebrarse con la Comisión Federal de Electricidad, cuyo objeto es cubrir el Adeudo Histórico de dicho Municipio por el Servicio de Energía Electrica con Dicha Dependencia Federal, a través de 26 (Veintiséis) Pagos Mensuales de $317,215.26 (Trecientos Diecisiete Mil Doscientos Quince Pesos 26/100 M.N.) cada uno, hasta por un Monto de $8´247,596.65 (Ocho Millones Doscientos Cuarenta y Siete Mil Quinientos Noventa y Seis Pesos 65/100 M.N.) ---- **173**

DECRETO 2420 Se Reforman y Derogan diversas disposiciones de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.** ---- **177**

DECRETO 2421 Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur. ---- **182**

DECRETO 2422 Se Aprueba el Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California Sur, para el Ejercicio Fiscal del Año 2017 ---- **325**

ACUERDO por el que Se Autoriza la Simplificación del Procedimiento de Legalización de Certificados de Nacimiento Provenientes de las Autoridades Competentes en los Estados Unidos de América mediante su Verificación Electrónica y para su Inserción en el Registro Civil del Estado y la Asignación de la Clave Única de Registro de Población. ---- **444**

INFORMA: En Términos de los Establecido por los Artículos 115 Fracción IV Penúltimo Párrafo y 116 Fracción II Párrafo Sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64 Fracciones XXX, XXXIII y 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, el Congreso del Estado de Baja California Sur, ha Conocido los Resultados de la Gestión Financiera del Municipio de Los Cabos del Ejercicio Fiscal 2015. ---- **446**

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, BAJA CALIFORNIA SUR

CG-0035-DICIEMBRE-2016 Resolución del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, respecto al Cumplimiento por Parte del Partido Humanista de Baja California Sur de la Resolución CG-0122-DICIEMBRE-2015. ---- **449**

CG-0038-DICIEMBRE-2016

ACUERDO del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, mediante el Cual se hace la Reclasificación de Partidas del Presupuesto 2016 de este Órgano Electoral. ---- **459**

CG-0040-DICIEMBRE-2016

ACUERDO del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, por medio del cual Se Aprueba el Manual de Identidad Gráfica del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur. ---- **463**

H. XV AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR

DICTAMEN mediante el Cual se Presenta el Proyecto del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2017. ---- **470**

AVISOS Y EDICTOS

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL RESTAURANDO NUESTRA HISTORIA, A.C. ---- **1**

PODER EJECUTIVO

CARLOS MENDOZA DAVIS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

PODER LEGISLATIVO

DECRETO 2386

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN III, 3 FRACCIÓN V,15 FRACCIÓN II, 16, 17, 20, 21, 25, 26 PÁRRAFO PRIMERO, 27, 28, 29, PÁRRAFO SEGUNDO, 31, 32, 33, 34, 35, 36 PÁRRAFO PRIMERO, 36 BIS, 37, 38, 39, 40 FRACCIONES IX Y XV, 41, 47, 50 FRACCIONES I, II, III, VIII, IX, XI, XII PÁRRAFO SEGUNDO, XIV, XIX, 52 PÁRRAFO PRIMERO, 53 FRACCIÓN VIII, 59 Y 60, SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO VIII; SE ADICIONA EL ARTÍCULO 31 BIS, LAS FRACCIONES XXIV Y XXV DEL ARTÍCULO 40, EL CAPÍTULO XIV CON LOS SUBSECUENTES ARTÍCULOS 70,71,72 Y 73; Y SE DEROGA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 53. TODOS DE LA LEY PARA EL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 2 fracción III, 3 fracción V,15 fracción II, 16, 17, 20, 21, 25, 26 párrafo primero, 27, 28, 29, párrafo segundo, 31, 32, 33, 34, 35, 36 párrafo primero, 36 Bis, 37, 38, 39, 40 fracciones IX y XV, 41, 47, 50 fracciones I, II, III, VIII, IX, XI, XII párrafo segundo, XIV, XIX, 52 párrafo primero, 53 fracción VIII, 59 y 60, se reforma la denominación del capítulo VIII; se adiciona el artículo 31 Bis, las fracciones XXIV y XXV del artículo 40, el Capítulo XIV con los subsecuentes artículos 70,71,72 y 73; y se deroga la fracción IV del artículo 53. Todos de la Ley para el Ejercicio de las Profesiones del Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

Artículo 2°.- La presente Ley tiene por objeto establecer:

I. a **II.** . . . .

III. Los lineamientos para la organización y supervisión de los colegios de profesionistas, así como de sus facultades y obligaciones;

De la fracción **IV** a la .**VII** . . . .

Artículo 3°.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. a **IV.** . . .

V. Colegios de Profesionistas: Las asociaciones de profesionistas debidamente registradas en la Dirección;

VI a **VIII.** . . .

ARTÍCULO 15.- . . . .

I. . . . .

II. Algún colegio de profesionistas de la misma rama o equivalente a la del prestador del servicio, designada por las partes; y

III. a la **IV.** . . .

Artículo 16.- Para fungir como árbitro, los colegios de profesionistas designados para tal efecto deberán integrar un comité encargado de estudiar el asunto y emitir el laudo.

Dicho comité deberá formarse por un presidente y cuatro vocales electos por voto secreto y directo de los miembros del colegio, quienes se abocarán en forma expedita al estudio e investigación del asunto, concediendo el derecho de audiencia y defensa a las partes correspondientes, valorando todas las pruebas apegándose al principio de estricto derecho, y una vez agotado el procedimiento, emitirá el laudo debidamente fundado y motivado.

Artículo 17.- El pago de los gastos del arbitraje en el caso de que el árbitro sea un particular o algún colegio de profesionistas, se realizará por acuerdo previo entre las partes en conflicto.

Artículo 20.- La responsabilidad en que incurra un profesionista en el desempeño del ejercicio profesional será siempre individual y no afectará al colegio de profesionistas al que pertenezca.

Artículo 21.- En su caso las autoridades judiciales correspondientes, dentro de los treinta días siguientes al que haya causado ejecutoria la sentencia en la cual condenen a algún profesionista, inhabilitándolo o suspendiéndolo en el ejercicio de su profesión, deberán remitir copia certificada de la misma a la Dirección y ésta

deberá comunicarlo al colegio de profesionistas según sea el ramo, independientemente de que pertenezca o no a alguna.

Artículo 25.- La Dirección es la encargada de coordinar la prestación del servicio solidario profesional voluntario en la Entidad. Contará para ello con el apoyo de las demás dependencias del gobierno del Estado y de los Ayuntamientos, así como del Gobierno Federal de conformidad con los convenios celebrados o que se celebren para tal efecto. Asimismo, contará con el respaldo de todos los colegios de profesionistas legalmente reconocidas y registradas en la propia Dirección.

Artículo 26.- Cada año, a más tardar el día último del mes de enero, los colegios de profesionistas deberán proporcionar a la Dirección:

I. a la **III.** . . . .

Artículo 27.- Los profesionistas que no estén afiliados a algún colegio de profesionistas, podrán comprometerse con el Consejo para la prestación del servicio solidario profesional voluntario y acreditar ante la misma, su cumplimiento para que le sea entregada la constancia correspondiente.

Artículo 28.- Los profesionistas podrán prestar los servicios de índole solidario en comunidades de escasos recursos, instituciones públicas o privadas, en colegios de profesionistas, o en donde la Dirección determine, a través de asesoría, consultas, aportación de datos o ejecución de trabajos de su profesión, con la vigilancia y aprobación de la Dirección.

Artículo 29.- . . . .

En el mismo evento, el cual deberá de ser público ante el Gobernador del Estado o su representante, se hará entrega de los reconocimientos a los profesionistas más destacados en cada rama profesional a propuesta de los colegios de profesionistas.

CAPITULO VIII
DE LA COLEGIACIÓN

Sección Primera
DE LOS COLEGIOS

Artículo 31.- Los Colegios de Profesionistas son entidades privadas de interés público que agrupan a profesionistas de la misma rama de actividad para reunirse de manera no transitoria, a efecto de coadyuvar en las funciones de mejoramiento y vigilancia del ejercicio profesional y realizar todo tipo de actividades relacionadas con la superación, defensa y correcto ejercicio de una misma profesión.

Los profesionistas en el Estado, pueden organizarse y constituirse para el ejercicio de sus derechos y defensa de sus intereses de carácter profesional, en colegios, federaciones y confederaciones de profesionistas, en los términos de Ley.

Artículo 31 BIS.- Son facultades y atribuciones de los Colegios de Profesionistas:

I. La ordenación del ejercicio de las Actividades Profesionales.

II. Ostentar en su ámbito la representación y defensa exclusiva de la profesión ante la Administración, Instituciones, Tribunales, Entidades y particulares, con legitimación para ser parte en cuantos litigios afecten a los intereses profesionales y ejercitar el derecho de petición, conforme a la ley.

III. La defensa de los derechos e intereses profesionales de los colegiados.

IV. El control ético y la aplicación del régimen disciplinario de alguna de las Actividades Profesionales de que se trate en garantía de la sociedad.

V. Llevar el registro y formar expediente individualizado de cada uno de sus integrantes, asentando las actividades de educación continua efectuadas, recabando copia de las constancias pertinentes y anotando los procedimientos de sanción que les hubieren sido instruidos;

VI. Ordenar en el ámbito de su competencia, la actividad profesional de los colegiados, velando por la ética y dignidad profesional y por el respeto debido a los derechos de los particulares.

VII. Procurar la armonía y colaboración entre los colegiados, impidiendo la competencia desleal entre los mismos.

VIII. Adoptar las medidas conducentes a evitar el intrusismo profesional.

IX. Cumplir y hacer cumplir a los colegiados las leyes generales y especiales y los estatutos profesionales y reglamentos de régimen interior, así como las normas y decisiones adoptadas por los órganos colegiales, en materia de su competencia.

X. Colaborar en los procesos de diseño, elaboración o modificación de los planes y programas de estudio de sus respectivas Actividades Profesionales, cuando sean requeridos por las autoridades o a solicitud de las instituciones educativas;

XI. Servir de mediador o árbitro en los conflictos entre profesionistas, o entre éstos y las personas a quienes presten sus servicios o terceros afectados, cuando acuerden someterse a dicha mediación o bien al arbitraje, mismo que se sujetará a las reglas que sobre el particular se establezcan en los estatutos del respectivo Colegio de Profesionistas de conformidad con esta ley.

XII. Prestar la más amplia colaboración al poder público como cuerpos consultores.

XIII. Formular para proponer ante las autoridades correspondientes, listas de peritos de entre sus miembros, a fin de que se les reconozca como "peritos oficiales." Para ser perito se deberá obtener la constancia de certificación, cuando corresponda, así como cumplir con los requisitos específicos que establezca el colegio y dispongan otras leyes, en su caso.

XIV. Velar porque los puestos públicos en que se requieran conocimientos propios de determinada profesión o actividad profesional sean desempeñados por los profesionistas correspondientes.

XV. Aplicar las sanciones que prevén sus propios estatutos, por violación a las normas de ética profesional correspondientes y colaborar con las autoridades competentes en la aplicación de otras sanciones cuando sean procedentes;

XVI. Organizar y supervisar los programas de actualización profesional y otorgar las constancias correspondientes a quienes demuestren haberlos cumplido y reúnan los demás requisitos previstos en cada caso;

XVII. Cuantas otras funciones redunden en beneficio de los intereses profesionales de los colegiados y las demás que señalen sus propios estatutos, y otras disposiciones aplicables siempre que no contravengan a lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 32.- Todo profesionista podrá solicitar su incorporación en alguno de los colegios de profesionistas de la rama a que corresponda. Los Colegios de profesionistas decidirán sobre su admisión conforme a lo que establezcan sus estatutos.

Artículo 33.- Todos los profesionistas de una misma profesión o rama, podrán organizarse y constituirse en Colegios de Profesionistas, para el ejercicio de sus derechos y defensa de sus intereses de carácter profesional, en los términos de la presente Ley.

Los profesionistas que tengan conocimientos especializados profesionales, conocidas estas como ramas profesionales, quedaran comprendidos dentro de su colegio correspondiente, y la conformación del Consejo Directivo de los Colegios que se hace mención en el párrafo anterior se renovara cada dos años a partir de la fecha del primer registro, salvo que los propios estatutos de cada colegio dispongan a un año, en cuyo plazo no podrá exceder de dos años.

El Gobierno y Administración de los Colegios se regirá por el Consejo Directivo compuesto como mínimo por los siguientes miembros un Presidente, un Vice Presidente, un Secretario Propietario y un Suplente, que durarán dos años en su ejercicio, salvo que los propios estatutos de cada colegio dispongan a un año, en cuyo caso el plazo no podrá exceder dos años, pudiendo reelegirse para un periodo inmediato, siempre que la mayoría simple (50% mas 1) del quórum legal en la asambleas debidamente convocada así lo apruebe.

El Consejo será electo por mayoría mediante voto individual y personal emitido en la Asamblea respectiva, la cual será legal siempre que se haya cumplido con las formalidades de la convocatoria y se encuentre presente la mayoría de los socios activos.

Los Colegios se denominarán "Colegio de..." indicándose la profesión o rama profesional que corresponda, y podrá agregarse el nombre de un personaje

honorable, de probada fama pública y prestigio en el ejercicio de la profesión o rama de que se trate, debiendo terminar con: de Baja California Sur.

Sección Segunda
DE LAS FEDERACIONES Y CONFEDERACIONES DE PROFESIONISTAS

Artículo 33 bis.- Los Colegios de una misma profesión o los afines, si así lo determinan, podrán constituirse en una Federación de Colegios con la finalidad de coordinar, fortalecer y optimizar el desarrollo de dicha profesión. Esta Federación estará conformada por un consejo directivo, el cual estará integrado por el presidente de cada colegio de la profesión correspondiente que decida integrarse. La organización y funciones de las Federaciones de Colegios serán, en lo general, las mismas que para los Colegios en particular, de acuerdo a lo establecido en esta ley.

Los Colegios y las Federaciones por rama, si así lo determinan, podrán integrarse en una Confederación Estatal, como la organización pluridisciplinaria que reúna a los Colegios de todas las ramas profesionales en el Estado, la cual tendrá las siguientes atribuciones:

I. Agrupar a los Colegios y Federaciones de Colegios por ramas, legalmente registradas ante la Dirección de Profesiones;

II. Vincular y organizar los cuadros científicos y tecnológicos del Estado, para lograr el desenvolvimiento de una ciencia o tecnología al servicio de la sociedad, mediante la superación constante de los profesionistas, en una comunidad científica, amplia y participativa;

III. Elevar sistemáticamente el conocimiento y la capacidad de los cuadros científicos y tecnológicos adecuando la práctica profesional al logro de los objetivos del desarrollo social y económico del Estado, en beneficio de la sociedad;

IV. Elaborar proyectos susceptibles de ser llevados a la práctica por grupos empresariales para ser desarrollados en el Estado y ofrecer consultoría multidisciplinaria, para contribuir de esta forma al desarrollo integral del Estado;

V. Fomentar la elevación de los valores de la ética profesional, para exigir y aplicar su práctica entre los cuadros científicos y tecnológicos, en beneficio de la sociedad;

VI. Fomentar la participación de los Colegios y Federaciones miembros, en actividades de beneficio social;

VII. Coadyuvar con las autoridades Federales, Estatales y Municipales, como cuerpo consultor multidisciplinario;

VIII. Fomentar en los Colegios y Federaciones de Colegios la elaboración del Programa Anual del Servicio Social;

IX. Servir de árbitro en los conflictos que surjan entre las Federaciones de Colegios; y

X. Las demás que le señalen sus estatutos, esta ley y las demás que les sean aplicables.

Artículo 34.- Los colegios de profesionistas a las que la Dirección debe llevar seguimiento, deberán auxiliar a los gobiernos del Estado y de los Municipios en Calidad de consultores en materia de profesiones, y tendrán todos los derechos y obligaciones que esta Ley y su Reglamento estipulan.

Artículo 35.- Los Colegios de Profesionistas colaboraran con las autoridades competentes en las funciones de vigilancia y control del Ejercicio Profesional.

Artículo 36.- Para que un colegio de profesionistas obtenga el reconocimiento, y registro de la Dirección, deberá cumplir con todos los lineamientos contenidos en la presente Ley y su Reglamento, cuyos requisitos mínimos serán los siguientes:

I. a la **III. . . .**

Artículo 36 Bis.- Los colegios de profesionistas serán representados en los términos que señala el Código Civil del Estado y en todo caso, sus representantes serán registrados ante la Dirección;

Artículo 37.- Los colegios de profesionistas podrán crear secciones especializadas e instalar delegaciones en los Municipios del Estado aparte de aquel en que se hayan establecido, dando aviso a la Dirección y de conformidad con lo que señale el Reglamento en cuanto a la designación de delegados.

Artículo 38.- Los colegios de profesionistas, para el cumplimiento de sus fines, serán consideradas personas jurídicas de interés social a quienes el Estado reconoce personalidad jurídica propia.

Artículo 39.- Los colegios de profesionistas deberán informar a la Dirección, anualmente, durante los primeros diez días del mes de enero, sobre su directorio de miembros, actividades, así como sus cambios de órganos directivos cuando estos se realicen, las modificaciones a sus estatutos, cursos de actualización, programas de certificación y recertificación y resultados cumplimiento del servicio solidario profesional voluntario de sus afiliados, y en general, sobre todos aquellos datos que a juicio de la propia Dirección o sea necesario que proporcionen.

Artículo 40.- Los colegios de profesionistas tienen los siguientes derechos y obligaciones:

I. a **VIII. . . .**

IX. Promover la creación y fortalecimiento de relaciones con otros colegios de profesionistas, ya sea locales, nacionales o internacionales, y fomentar programas de colaboración entre sí;

X. a **XIV. ...**

XV. Modificar cuando sea necesario los estatutos del colegio, dando aviso de ello a la Dirección;

XVI a **XXIII. ...**

XXIV. Contar con su respectivo código de ética profesional al momento de solicitar su registro como Colegio de Profesionistas.

XXV. Contar con un órgano interno de control ético al momento de solicitar su registro como Colegio de Profesionistas.

Artículo 41.- La Dirección podrá suspender o cancelar el registro de los colegios de profesionistas, mediante resolución debidamente fundada y motivada, cuando éstas incumplan con las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables; cuando no cumplan con sus estatutos, o por resolución judicial.

Para tomar la resolución correspondiente. La Dirección de Profesiones deberá citar al Colegio de Profesionistas que se trate, haciéndole saber por escrito el inicio del procedimiento respectivo, las imputaciones que se le hacen, las pruebas que existen en su contra, otorgándole la oportunidad de defensa, así como de aportar pruebas a su favor en los términos establecidos en la presente Ley, y el reglamento que para tales efectos se expida.

Artículo 47.- Para los efectos del artículo anterior, la Dirección exigirá la cédula profesional expedida por la Secretaría de Educación Pública, o por la autoridad competente de la entidad federativa de donde proviene, y a falta de éstos documentos, los comprobantes idóneos que acrediten haber cursado los estudios y aprobado los exámenes de la rama o especialidad profesional o posgrado que pretende ejercer, pudiendo esto ser avalado por algún colegio de profesionistas legalmente registrada ante la Dirección.

Artículo 50.- La Dirección tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I. Llevar el registro y dar seguimiento al funcionamiento de los colegios de profesionistas, extendiendo a su favor la constancia respectiva;

II. Supervisar el funcionamiento de los colegios de profesionistas y suspender y cancelar su registro por las causas señaladas en esta Ley, previo el procedimiento de audiencia y defensa contemplado en el Reglamento;

III. Coordinar en el Estado y vigilar su debido cumplimiento con el auxilio de las instituciones de educación superior, de los colegios de profesionistas, o de los profesionistas en lo particular;

IV. a la **VII. . .**

VIII. Expedir constancias de actualización y práctica profesional, acreditadas por los colegios de profesionistas previo el pago de los derechos correspondientes;

IX. Promover la unificación del nombre de las distintas carreras profesionales y de posgrado que se cursen en el Estado, así como orientar con la participación de los colegios de profesionistas, en la distribución de la matrícula de los estudios superiores cuando le sea solicitado;

X. . . .

XI. Pedir informes a los colegios de profesionistas respecto al ejercicio profesional de sus afiliados;

XII. . . .

Para tal efecto la Dirección contará con el apoyo de los colegios de profesionistas, de las autoridades estatales y municipales y de las instituciones de educación superior públicas y privadas. Podrá también solicitar apoyo a las autoridades federales;

XIII. . . .

XIV. Ser árbitro a petición de parte, en los conflictos que se susciten entre los colegios de profesionistas, entre los miembros de éstas o con otros profesionistas, o entre profesionistas y sus clientes, emitiendo el laudo correspondiente;

XV. a la **XVIII. . .**

XIX. Recopilar datos relacionados con las instituciones de educación superior, de enseñanza normal, de profesional técnica, y colegios de profesionistas, sobre regulación, apoyo, organización y control del ejercicio profesional en la República Mexicana y en el Extranjero.

XX. a la **XXVI. . .**

Artículo 52.- La Dirección de Profesiones, se encargara de la vigilancia del ejercicio profesional y será el órgano de comunicación entre el Estado y los Colegios de Profesionistas. Para los efectos correspondientes, el Ejecutivo del Estado contara con un Consejo Consultivo que será presidido por el Gobernador del Estado o por la persona que designe como su representante.

. . . .

a) a b) . . . .

c) Vocales: Que serán los Presidentes de los Colegios de Profesionistas de Baja California Sur; reconocidos legalmente ante la Dirección, así como los Directivos de cada una de las Instituciones de Estudios Superiores del Estado

Articulo 53.- Son facultades y obligaciones del Consejo Consultivo.

I. a la **III.** . . . .

IV. Se deroga.

V. a la **VII.** . . . .

VIII. Analizar y revisar, en su caso, la solicitud previa audiencia de parte interesada, sobre la cancelación de las inscripciones de títulos profesionales, Colegios de Profesionistas o demás actos que deban registrarse.

IX. a la **XI.** . . . .

Artículo 59.- El profesionista que perteneciendo a algún colegio debidamente reconocido y registrado por la Dirección, haya otorgado su consentimiento para efectuar su servicio social profesional gratuito, y rehusare sin causa justificada a cumplir con su compromiso por más de tres ocasiones se le impondrá una sanción hasta por el equivalente a 60 días de salario mínimo general vigente en el Estado. La misma sanción se impondrá a quienes no perteneciendo a ningún colegio de profesionistas, se hayan comprometido ante la Dirección a prestar el servicio profesional.

Artículo 60.- Queda prohibido el uso de la expresión "Colegio" a las asociaciones de profesionistas constituidas en el Estado, que no hayan sido reconocidas y

debidamente registradas ante la Dirección en los términos de esta ley. A quienes infrinjan esta disposición la Dirección no les autorizara por ningún concepto en el término de 5 años el funcionamiento de colegio profesional alguno y se les impondrá una multa hasta por el equivalente a 300 días de salario mínimo general vigente en el Estado.

CAPITULO XIV

De la elaboración, expedición y aplicación de un código de ética profesional

Artículo 70.- A fin de obtener su inscripción como Colegio de Profesionistas, cualquier asociación interesada deberá contar con su respectivo código de ética que recoja todos aquellos aspectos que constituyan los principios y valores éticos reconocidos nacional e internacionalmente como los propios de la Actividad Profesional correspondiente. Dicho código deberá atender los problemas específicos del Ejercicio Profesional en el país y estado, y hacer frente a aquellas cuestiones consideradas como prácticas a corregir.

Artículo 71.- El código de ética profesional de la Actividad Profesional de que se trate deberá contener las normas sustantivas básicas que deben regir la conducta profesional de los colegiados en Baja California Sur, organizadas bajo los siguientes rubros:

I. Los derechos y deberes de los profesionistas;

II. Las relaciones con otros profesionistas y otras Actividades Profesionales;

III. Las relaciones con el colegio y otras autoridades;

IV. El cobro de honorarios y en su caso de la provisión de fondos;

V. El desarrollo y certificación profesionales

VI. El Servicio Social Profesional; y

VII. Régimen específico de la responsabilidad civil de los profesionistas

Artículo 72.- Los colegiados están sujetos a responsabilidad disciplinaria en el caso de infracción de sus deberes éticos. Las sanciones disciplinarias impuestas por los colegios se harán constar en el expediente personal del colegiado. En la medida

en que las sanciones impuestas por la autoridad judicial o administrativa con motivo del Ejercicio Profesional tengan directa relación con una norma ética del Colegio de Profesionistas respectivo, dichas sanciones deberán constar en el expediente personal de los profesionistas involucrados previa audiencia de los mismos

Artículo 73.- Los Colegios de Profesionistas, deberán contar con un órgano competente para el ejercicio de la potestad disciplinaria, en los términos que establezcan sus estatutos. Sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o administrativas que correspondan, ningún colegiado podrá ser sancionado por acciones u omisiones que no estén tipificadas como infracción en la presente Ley, en las leyes que rijan el ejercicio de cada Actividad Profesional en lo particular y en las normas éticas aplicables en cada colegio.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

ARTICULO SEGUNDO.- A los colegios de profesionistas, que a la fecha de la entrada en vigor del presente Decreto, se encuentren debidamente reconocidos, autorizados y registrados ante la Dirección de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, se les seguirá respetando su registro, autorización y reconocimiento.

ARTICULO TERCERO.- Al momento de entrar en vigor el presente Decreto, las secciones municipales de profesionista que pertenezcan a colegios estatales de las diversas ramas profesionales con registro oficial, estarán en libertad de constituirse en Colegio, quienes tendrán el carácter de personas morales, con todos los derechos, obligaciones y atribuciones que señala la ley. Para lo cual deberán satisfacer los requisitos necesarios y, registrarse como colegio de profesionistas ante la Dirección de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, quien deberá de brindar todas las facilidades necesarias en la tramitología.

ARTICULO CUARTO.- Los bienes muebles e inmuebles, y en general todos los activos de las secciones municipales de profesionistas adquiridos con anterioridad a la presente reforma, y que tengan a bien constituirse en Colegio, pasaran a formar parte de su patrimonio.

H. CONGRESO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

ARTICULO QUINTO.- Con la entrada en vigor de este Decreto, se derogan todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que se opongan al mismo. El Ejecutivo del Estado, en un plazo que no excederá de treinta días naturales contados a partir de la publicación del presente decreto, deberá actualizar la reglamentación de la Ley para el Ejercicio de las Profesiones de Baja California Sur.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

DIP. ALFREDO ZAMORA GARCÍA
PRESIDENTE

H. CONGRESO
DEL ESTADO

DIP. NORMA ALICIA PEÑA RODRÍGUEZ
SECRETARIA

PODER EJECUTIVO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

A T E N T A M E N T E
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

CARLOS MENDOZA DAVIS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ALVARO DE LA PEÑA ANGULO

DECRETO NÚMERO 2386

PODER EJECUTIVO

CARLOS MENDOZA DAVIS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO 2400

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

D E C R E T A:

SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO, CONSTRUCCION Y VIALIDADES ESPECIALES QUE SIRVAN DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA EN EL MUNICIPIO DE LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR, APLICABLES A PARTIR DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, ASÍ COMO LOS PLANOS CORRESPONDIENTES.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo, Construcción y Vialidades Especiales, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones de la propiedad inmobiliaria en el Municipio de Loreto, Baja California Sur, aplicables a partir del Ejercicio Fiscal del año dos mil diecisiete, conforme a lo previsto en los 08 planos que contemplan la división catastral de las comunidades de dicho Municipio y que se acompañan al presente Decreto para su publicación, de la siguiente manera:

1.- Plano 01 contempla las zonas urbanas y semiurbanas de Loreto;

2.- En el Plano 02 se prevé la comunidad de Nopoló;

3.- En el Plano 03 se contempla la localidad de Puerto Escondido;

4.- En el Plano 04 se establecen las zonas rústicas del Municipio;

5.- En el Plano 05 se disponen los valores de construcción;

6.- En el Plano 06 se establecen las comunidades de Ligüi-Ensenada Blanca;

7.- En el Plano 07 se prevé la Isla del Carmen, y

8.- En el Plano 08 se contemplan las bandas de excepción de la zona urbana y semiurbana de Loreto.

T R A N S I T O R I O:

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil diecisiete, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, así como los planos señalados en el cuerpo del presente Decreto.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

DIP. ALFREDO ZAMORA GARCÍA
P R E S I D E N T E

H. CONGRESO DEL ESTADO

DIP. NORMA ALICIA PEÑA RODRÍGUEZ
S E C R E T A R I A



MUNICIPIO DE LORETO ,B.C.S H. VIII AYUNTAMIENTO DE LORETO	VALORES CATASTRALES 2017 ZONAS URBANA Y SEMIURBANA DE LORETO,B C S	ESCALA: SIN ESCALA FECHA SEPTIEMBRE 2016

PRESIDENTA MUNICIPAL VIII AYUNTAMIENTO DE LORETO
PRESIDENTE DE LA COMISION TECNICA DE CATASTRO

ERCIRA ARELY ARCE PERALTA

REPRESENTANTE DEL PODER EJECUTIVO

LIC. CARLOS ARAMBURO FISHER

REPRESENTANTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO B.C.S

DIP. IRMA PATRICIA RAMIREZ GUTIERREZ

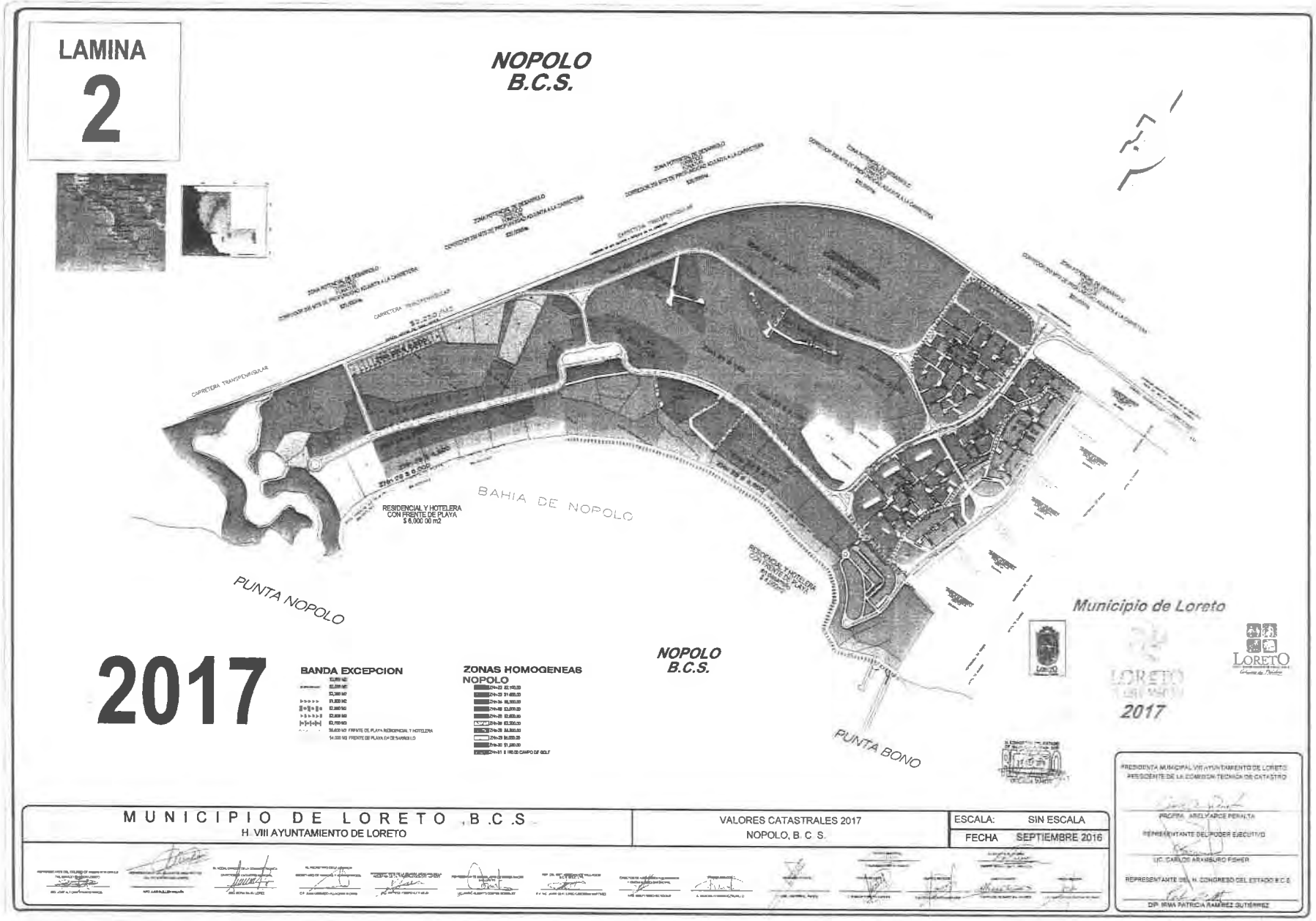
LAMINA
2
NOPOLO
B.C.S.
CARRETERA TRANSPENINSULAR
RESIDENCIAL Y HOTELERA
CON FRENTE DE PLAYA
$ 6,000 00 m2
BAHIA DE NOPOLO
PUNTA NOPOLO
PUNTA BONO
Municipio de Loreto
LORETO
2017
2017
BANDA EXCEPCION
ZONAS HOMOGENEAS
NOPOLO
NOPOLO
B.C.S.
MUNICIPIO DE LORETO ,B.C.S
H. VIII AYUNTAMIENTO DE LORETO
VALORES CATASTRALES 2017
NOPOLO, B. C. S.
ESCALA: SIN ESCALA
FECHA SEPTIEMBRE 2016
PRESIDENTA MUNICIPAL VIII AYUNTAMIENTO DE LORETO
PRESIDENTE DE LA COMISION TECNICA DE CATASTRO
PROFRA. ARELY APCE PERALTA
REPRESENTANTE DEL PODER EJECUTIVO
LIC. CARLOS ARAMBURO FISHER
REPRESENTANTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO B.C.S
DIP. IRMA PATRICIA RAMIREZ GUTIERREZ

2017

LAMINA 3





PUERTO ESCONDIDO 2017

LOCALIZACION



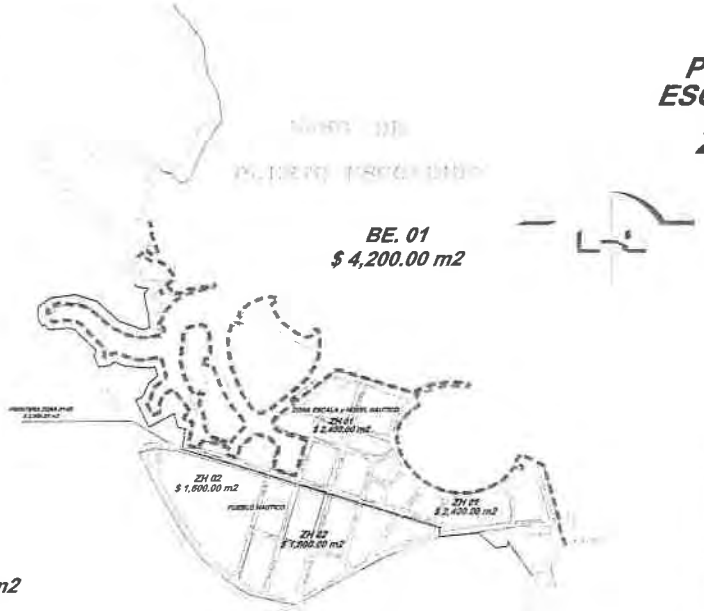

VALOR DE ZONA HOMOGENEA	
01 ZONA HOTEL- NAUTICO	$ 2,400.00 m2
02 ZONA PUEBLO NAUTICO	$ 1,600.00 m2
VALOR BANDA EXCEPCION	
BANDA DE EXCEPCIÓN 01 ZONA FEDERAL	$ 4,200.00 m2
BANDA DE EXCEPCIÓN 02 BLVD. PUERTO ESCONDIDO	$ 1,000.00 m2
VALOR FRONTERA DE ZONA	
FRONTERA DE ZONA ENTRE ZONA 01 Y ZONA 02	$ 2,000.00 m2

Municipio de Loreto

LORETO

2017

MUNICIPIO DE LORETO ,B.C.S.	VALORES CATASTRALES 2017	ESCALA: SIN ESCALA
H. VIII AYUNTAMIENTO DE LORETO	PUERTO ESCONDIDO, B. C. S.	FECHA SEPTIEMBRE 2016

PRESIDENTA MUNICIPAL VIII AYUNTAMIENTO DE LORETO
PRESIDENTE DE LA COMISION TECNICA DE CATASTRO

PROFRA. ARELY ARCE PERALTA
REPRESENTANTE DEL PODER EJECUTIVO

LIC. CARLOS ARAMBURO FISHER
REPRESENTANTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO B.C.S.

DIP. IRMA PATRICIA RAMÍREZ GUTIÉRREZ

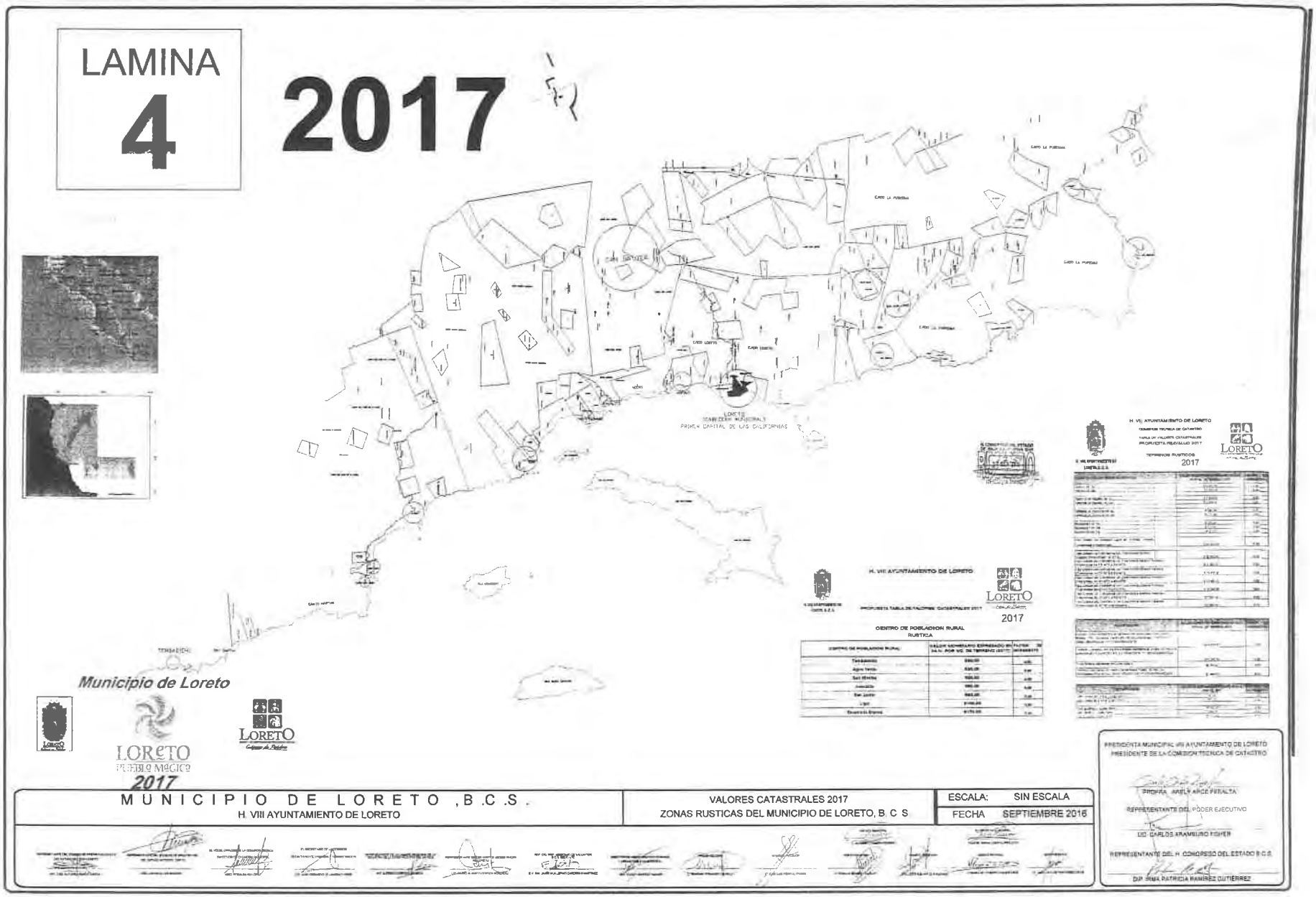
LAMINA
4
2017
Municipio de Loreto
LORETO
PUEBLO MAGICO
2017
LORETO
H. VIII AYUNTAMIENTO DE LORETO
2017
CENTRO DE POBLACION RURAL
RUSTICA
MUNICIPIO DE LORETO ,B.C.S.
H. VIII AYUNTAMIENTO DE LORETO
VALORES CATASTRALES 2017
ZONAS RUSTICAS DEL MUNICIPIO DE LORETO, B. C. S.
ESCALA: SIN ESCALA
FECHA SEPTIEMBRE 2016
PRESIDENTA MUNICIPAL VIII AYUNTAMIENTO DE LORETO
PRESIDENTE DE LA COMISION TECNICA DE CATASTRO
PROFRA. ARELY ARCE PERALTA
REPRESENTANTE DEL PODER EJECUTIVO
LIC. CARLOS ARAMBURO FISHER
REPRESENTANTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO B.C.S.
DIP. IRMA PATRICIA RAMIREZ GUTIERREZ

LAMINA 5

2017

HVIII AYUNTAMIENTO DE LORETO

COMISION TECNICA DE CATASTRO MUNICIPAL

TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCIÓN

REAVALUO 2017



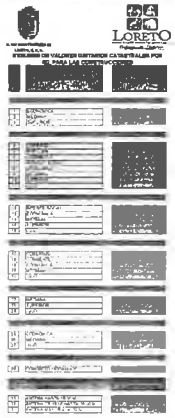

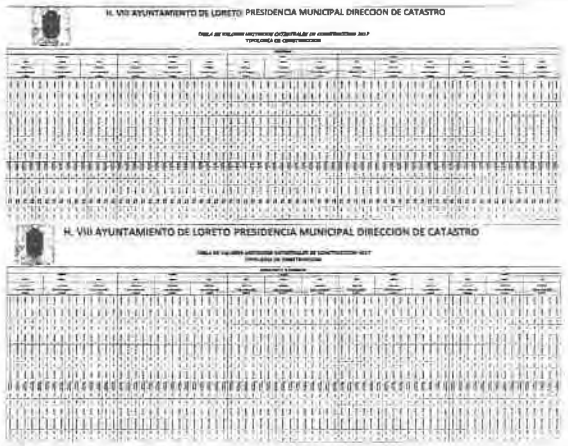











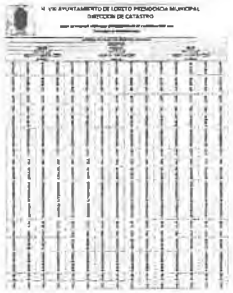

MUNICIPIO DE LORETO ,B.C.S. H. VIII AYUNTAMIENTO DE LORETO	VALORES CATASTRALES 2017 CONSTRUCCION 2017	ESCALA: SIN ESCALA FECHA SEPTIEMBRE 2016

PRESIDENTA MUNICIPAL VIII AYUNTAMIENTO DE LORETO
PRESIDENTE DE LA COMISION TECNICA DE CATASTRO

PROFRA. ARELY ARCE PERALTA
REPRESENTANTE DEL PODER EJECUTIVO

LIC. CARLOS ARAMBURO FISHER
REPRESENTANTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO B.C.S

DIP. IRMA PATRICIA RAMIREZ GUTIÉRREZ

2017

LAMINA 6

ZONA LIGUI-ENSENADA BLANCA

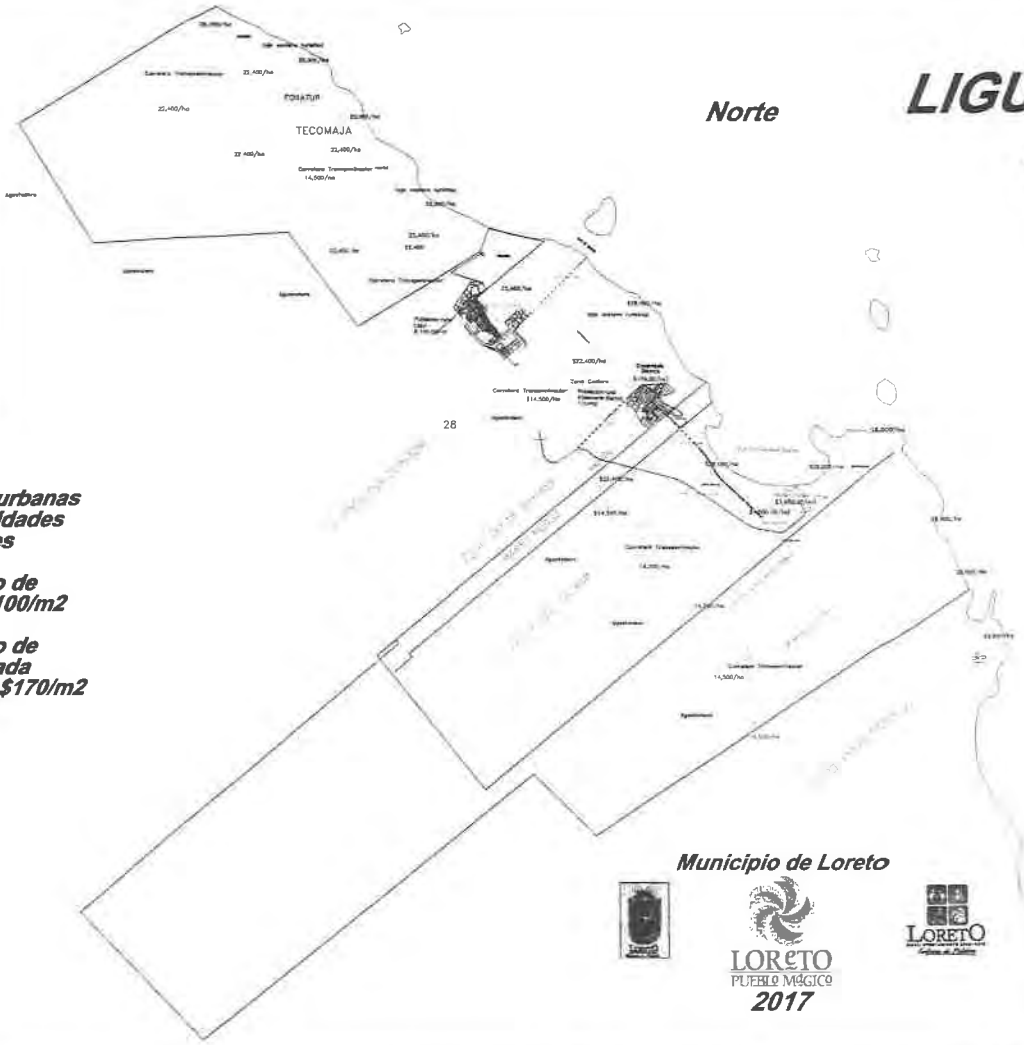



Areas Semiurbanas de comunidades rurales

Poblado de Ligui.....$100/m2

Poblado de Ensenada Blanca.....$170/m2

Desarrollo Turistico

Villa del Palmar...$3,000/m2

Vista Danzante...$1,000/m2

Faja Costera Turistica con frente de playa.....$28,000/Ha.

campo de golf Villa del Palmar... $150 m2

Sin frente de playa en zona costera turistica.....$22,400/Ha.

Municipio de Loreto

LORETO PUEBLO MÁGICO 2017

MUNICIPIO DE LORETO ,B.C.S.	VALORES CATASTRALES 2017	ESCALA SIN ESCALA
H. VIII AYUNTAMIENTO DE LORETO	H. VIII AYUNTAMIENTO DE LORETO	FECHA SEPTIEMBRE 2016

PRESIDENTA MUNICIPAL VIII AYUNTAMIENTO DE LORETO
PRESIDENTE DE LA COMISION TECNICA DE CATASTRO

PROFRA. ARELY ARCE PERALTA
REPRESENTANTE DEL PODER EJECUTIVO

LIC. CARLOS ARAMBURO FISHER
REPRESENTANTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO B.C.S.

DIP. IRMA PATRICIA RAMIREZ GUTIERREZ

LAMINA

7

ISLA DEL CARMEN B.C.S.







2017

ISLA DEL CARMEN



VALOR CATASTRAL 2017

FAJA COSTERA PROFUNDIDAD 100 MTS = $28,000/Ha.

ZONA RESTANTE DE ISLA AREAS NATURALES PROTEGIDAS = $220/Ha



Municipio de Loreto

LORETO

2017

MUNICIPIO DE LORETO ,B.C.S.	VALORES CATASTRALES 2017	ESCALA: SIN ESCALA
H. VIII AYUNTAMIENTO DE LORETO	ISLA DEL CARMEN, B. C. S.	FECHA SEPTIEMBRE 2016

PRESIDENTA MUNICIPAL VIII AYUNTAMIENTO DE LORETO
PRESIDENTE DE LA COMISION TECNICA DE CATASTRO

PROFRA. ARELY ARCE PERALTA

REPRESENTANTE DEL PODER EJECUTIVO

LIC. CARLOS ARAMBURO FISHER

REPRESENTANTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO B.C.S

DIP. IRMA PATRICIA RAMIREZ GUTIERREZ

ZONA URBANA DE LORETO B.C.S.

LAMINA 8

2017

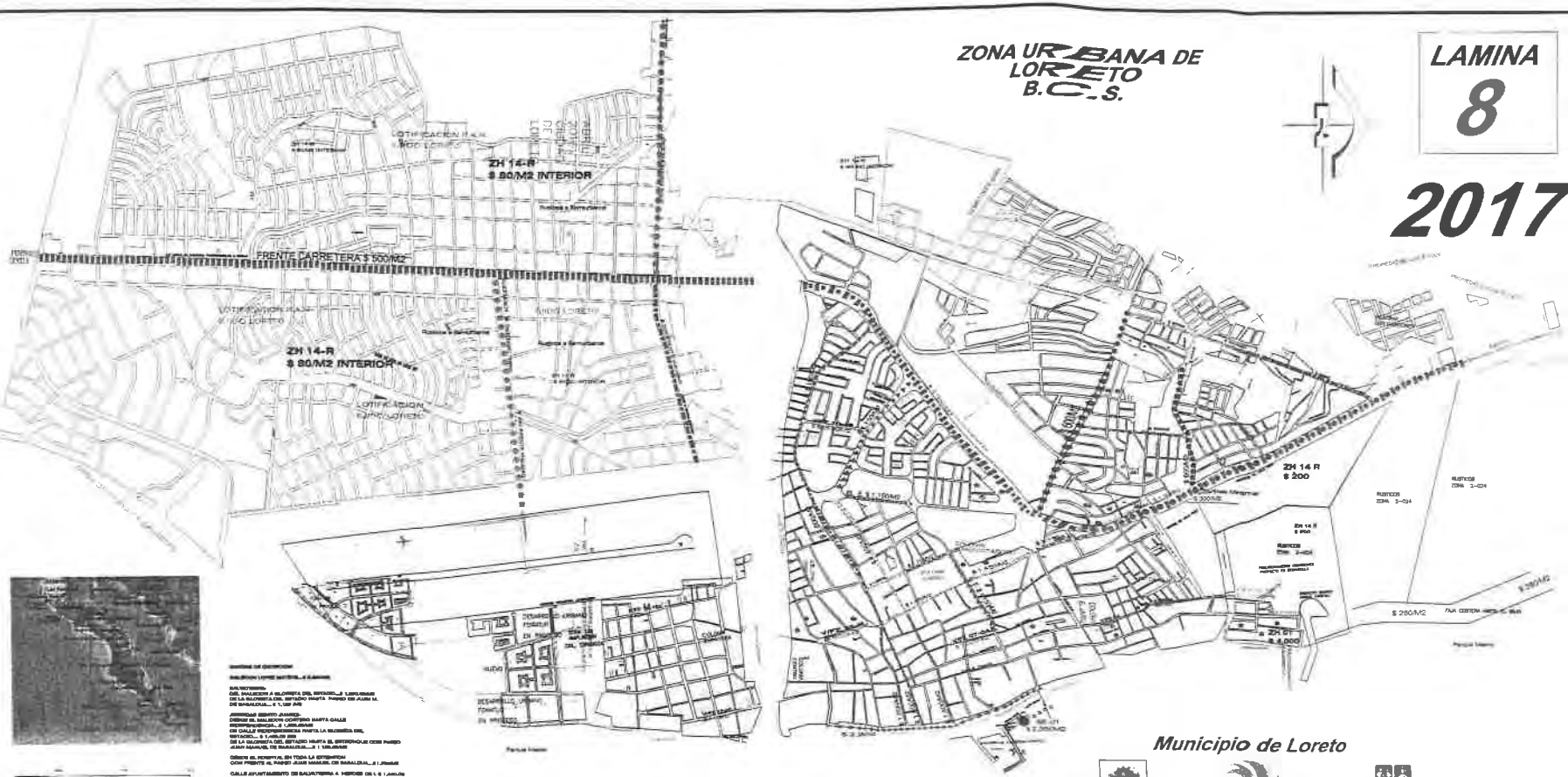



$ 1,600/M2
$ 1,450/M2
$ 1,150/M2
$ 1,300/M2
$ 1,080/M2
$ 600/M2
$ 500/M2
$ 400/M2
$ 300/M2
$ 200/M2
$ 2,350/M2 malecon
$ 600/M2 mismar fundo legal

FRONTERAS	
01-02	$2,750/m2
01-04	$2,600/m2
01-10	$3,600/m2
02-04	$1,300/m2
04-07	$1,025/m2
04-08	$ 900/m2
04-09	$ 550/m2
07-08	$ 725/m2
04-05	$ 650/m2
06-05	$ 650/m2
06-07	$1,075/m2
10-11	$ 825/m2
12-02	$ 1,175/m2
12-12A	$ 625/m2
10-16	$ 1,700/m2

Municipio de Loreto

LORETO PUEBLO MÁGICO 2017

LORETO Gobierno de Todos

MUNICIPIO DE LORETO ,B.C.S H. VIII AYUNTAMIENTO DE LORETO	VALORES CATASTRALES 2017 BANDAS DE EXCEPCION ZONAS URBANA Y SEMIURBANA DE LORETO,B.C.S	ESCALA: FECHA SEPTIEMBRE 2016

PRESIDENTA MUNICIPAL VIII AYUNTAMIENTO DE LORETO
PRESIDENTE DE LA COMISION TECNICA DE CATASTRO

PROFRA. ARELY ARCE PERALTA

REPRESENTANTE DEL PODER EJECUTIVO

LIC. CARLOS ARAMBURO FISHER

REPRESENTANTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO B.C.S.

DIP. IRMA PATRICIA RAMÍREZ GUTIÉRREZ

PODER EJECUTIVO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 63 Y 81 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

A T E N T A M E N T E
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

CARLOS MENDOZA DAVIS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ALVARO DE LA PEÑA ANGULO

PODER EJECUTIVO

CARLOS MENDOZA DAVIS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO 2401

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

D E C R E T A:

SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO, CONSTRUCCION Y VIALIDADES ESPECIALES, QUE SIRVAN DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA EN EL MUNICIPIO DE COMONDÚ, BAJA CALIFORNIA SUR, APLICABLES A PARTIR DEL PRIMERO DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE, ASÍ COMO LOS PLANOS CORRESPONDIENTES.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo, Construcción y Vialidades Especiales, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones de la propiedad inmobiliaria en el Municipio de Comondú, Baja California Sur, aplicables a partir del primero de enero de dos mil diecisiete, conforme a lo previsto en los 09 planos que contemplan la división catastral de las comunidades de dicho Municipio, y que se acompañan al presente Decreto para su publicación de la siguiente manera:

1.- Ciudad Constitución en el plano 01;

2.- Los corredores de valor de ciudad Constitución en el plano 02;

3.- Ciudad Insurgentes en el plano 03;

4.- San Carlos en el plano 04;

5.- Puerto López Mateos en el plano 05;

6.- San Juanico en el plano 06;

7.- Otras localidades del Municipio en el plano 07;

8.- Los predios rústicos en el plano 08, y

9.- Los valores catastrales de construcción en el plano 09.

T R A N S I T O R I O:

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil diecisiete, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, así como los planos señalados en el cuerpo del presente Decreto.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

DIP. ALFREDO ZAMORA GARCÍA
P R E S I D E N T E

H. CONGRESO
DEL ESTADO

DIP. NORMA ALICIA PEÑA RODRÍGUEZ
S E C R E T A R I A

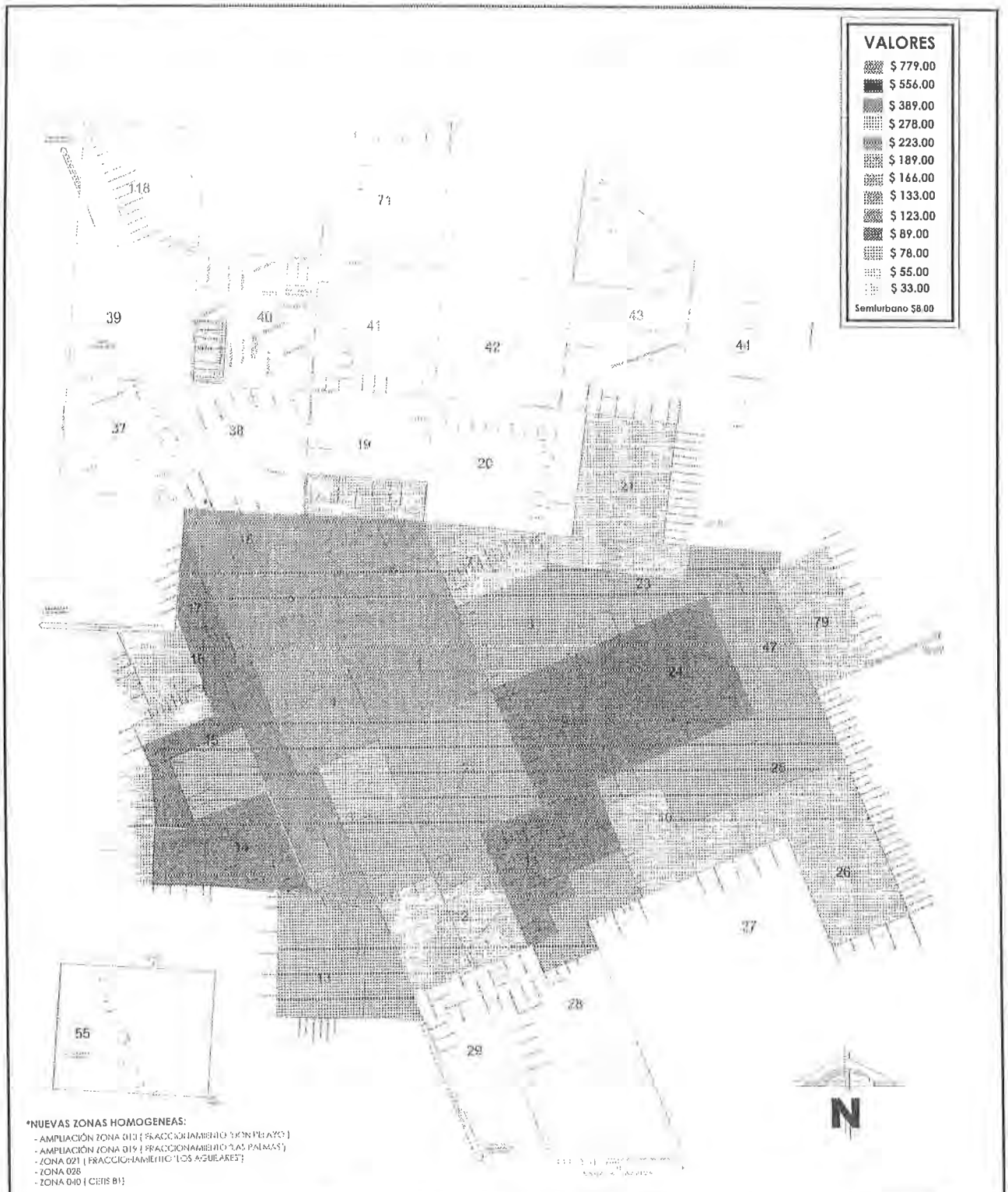

*NUEVAS ZONAS HOMOGENEAS:
- AMPLIACIÓN ZONA 013 (FRACCIONAMIENTO "DON PELAYO")
- AMPLIACIÓN ZONA 019 (FRACCIONAMIENTO "LAS PALMAS")
- ZONA 021 (FRACCIONAMIENTO "LOS AGUILARES")
- ZONA 028
- ZONA 040 (CETIS 81)

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR MUNICIPIO DE COMONDU	CIUDAD CONSTITUCIÓN	ESCALA S/E	ZONAS	FECHA 2017	01

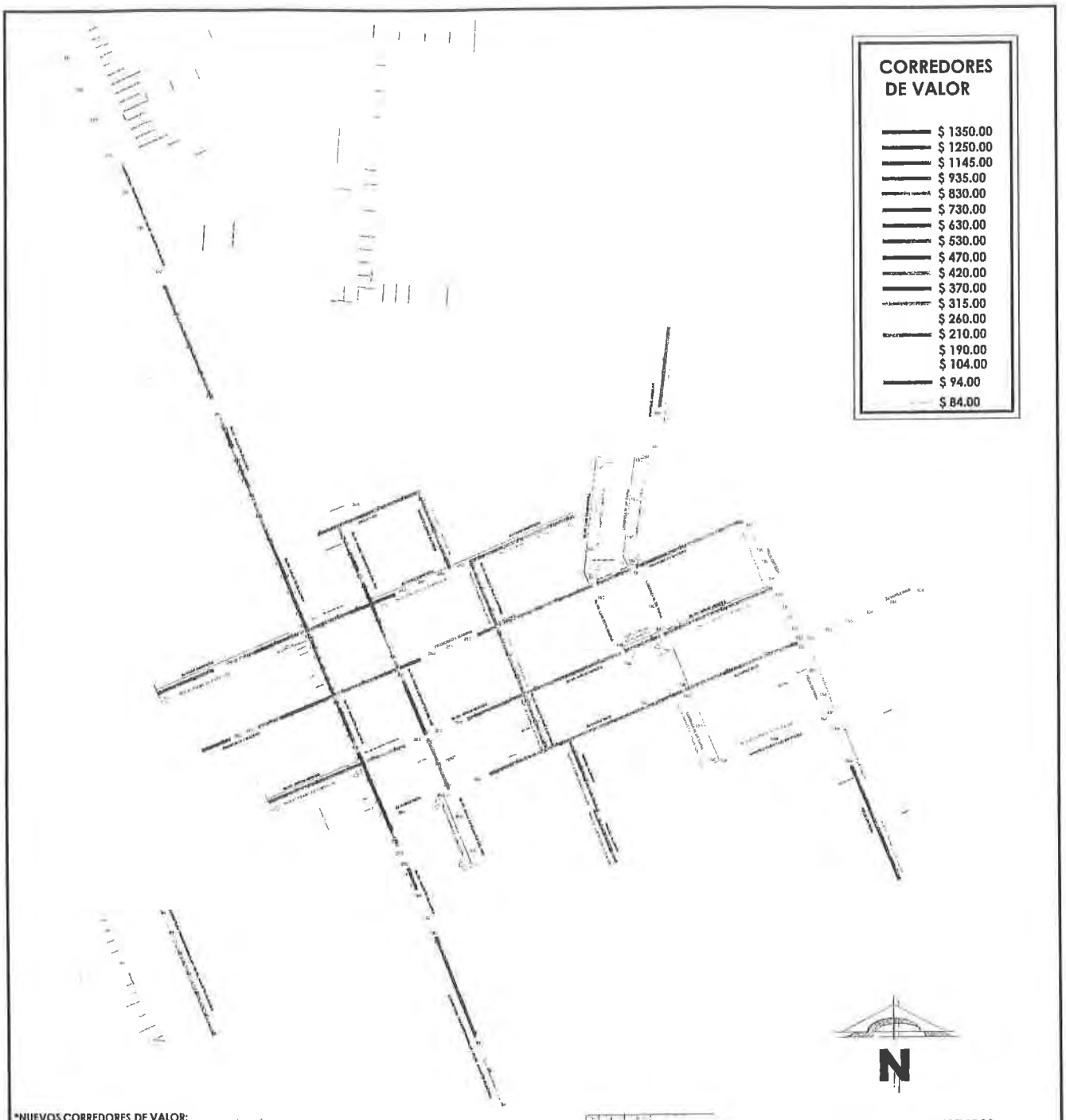

***NUEVOS CORREDORES DE VALOR:**
(SEÑALADOS EN PLANO CON "*" NUEVO CORREDOR DE VALOR)

-BLVD. NIÑOS HÉROES (TRAMO DE CHIAPAS - BLVD OLACHEA, BLVD. ECHEVERRIA - LORENZA M DE TAPIA, ENRIQUE AGUILAR - FÉLIX ORTEGA)
-BLVD. CERVANTES DEL RIO (TRAMO ÁLVAREZ RICO - CALLE "G")
-FÉLIX ORTEGA
-ALVARO OBREGÓN (TRAMOS; SALTILLO-LERDO DE TEJADA, CERVANTES DEL RIO- GUSTAVO DIAZ ORDAZ)
-ENRIQUE AGUILAR M. (TRAMO DE RICARDO FLORES MAGON - ENRIQUE AGUILAR CASTILLO)
-LUIS ECHEVERRIA (TRAMO FRANCISCO I. MADERO - RICARDO FLORES MAGON)
-LORENZA M. DE TAPIA (TRAMOS; FRANCISCO I. MADERO- RICARDO F MAGON, NIÑOS HEROES - ÁLVAREZ RICO)
-ARISTEO CAMACHO (TRAMO DE LORENZA M. DE TAPIA - FELIX ORTEGA)
- ADOLFO LÓPEZ MATEOS (TRAMO DECATLON A ALVARO OBREGÓN)
- MIGUEL ALEMAN (TRAMO ÁLVAREZ RICO - JUAN DE DIOS PEZA)
- RUIZ CORTINEZ (TRAMO ALVARO OBREGÓN - ÁLVAREZ RICO)

***CORREDORES DE VALOR CANCELADOS:**
- IGNACIO ZARAGOZA
- MARIANO MATAMOROS
- JAVIER MINA
- MIGUEL HIDALGO
- NICOLÁS BRAVO
- ENRIQUE AGUILAR (TRAMO NIÑOS HÉROES - ÁLVAREZ RICO)

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR MUNICIPIO DE COMONDÚ	BAJA CALIFORNIA SUR COMONDÚ	CORREDORES DE VALOR DE CIUDAD CONSTITUCIÓN	ESCALA S/E	CORREDORES DE VALOR	FECHA 2017	02

REPRESENTANTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE B.C.S.	REPRESENTANTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE B.C.S.	PRESIDENTE MUNICIPAL DE COMONDÚ	TESORERO MUNICIPAL DE COMONDÚ	REGIDOR COMISIONADO DE AGUA DE LA SECCIÓN DE COMONDÚ	REPRESENTANTE DE LA CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN DE BAJA CALIFORNIA SUR	DIRECTOR DE CATASTRO DE COMONDÚ	REPRESENTANTE DEL DIRECTOR DE INGENIERÍA CIVIL DEL ESTADO DE B.C.S. SECCIÓN COMONDÚ	REPRESENTANTE DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DEL ESTADO DE B.C.S. SECCIÓN COMONDÚ	PRESIDENTE DEL COLEGIO DE VALUADORES DE COMONDÚ B.C.S.	DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS Y ASENTAMIENTOS DE MANUEL DE MUNICIPIO DE COMONDÚ	REPRESENTANTE DE LOS PROMOTORES INMOBILIARIOS	REPRESENTANTE DE CAUTIVIDAD DEL ESTADO MUNICIPAL
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

2017

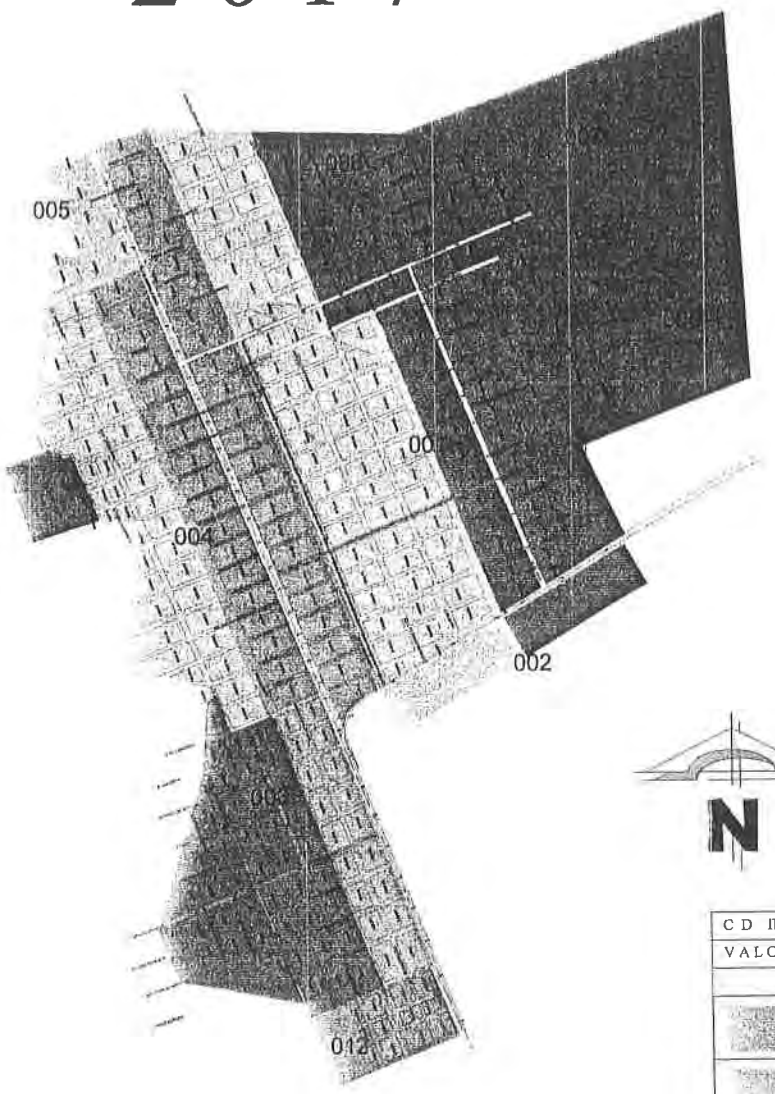

ESCALA GRAFICA

C D INSURGENTES B.C.S.	
VALORES POR ZONAS	
2017	
	$ 111.00
	$ 70.00
	$ 67.00
	$ 66.00
	$ 50.00
	$ 40.00
	$ 28.00

***NUEVOS CORREDORES DE VALOR:**

-EMILIANO ZAPATA
- MANUEL M. DIEGUEZ
- VICENTE GUERRERO
- J. ALDAMA
- IGNACIO ALLENDE
- JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ
-PIPILA
- SERAPIO RENDON
- BELIZARIO DOMINGUEZ
- GALEANA
- ABASOLO

* TODAS LAS ANTERIORES EN TRAMO BLVD. MORELOS- BLVD. 20 DE NOVIEMBRE

- MIGUEL HIDALGO (TRAMO BLVD. MORELOS - 18 DE JULIO)
- PADRE KINO (TRAMO BLVD. BENITO JUAREZ - 20 DE NOVIEMBRE)
- FCO. I. MADERO (TRAMO BLVD. BENITO JUAREZ - 20 DE NOVIEMBRE)
- IGNACIO RAMIREZ
- 16 DE SEPTIEMBRE (TRAMO IGNACIO RAMIREZ - EL CHAMIZAL)

VALORES CATASTRALES DE

CIUDAD INSURGENTES

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR MUNICIPIO DE COMONDÚ	VALORES CATASTRALES DE CIUDAD INSURGENTES	ESCALA S/E	ZONAS	FECHA 2017	03

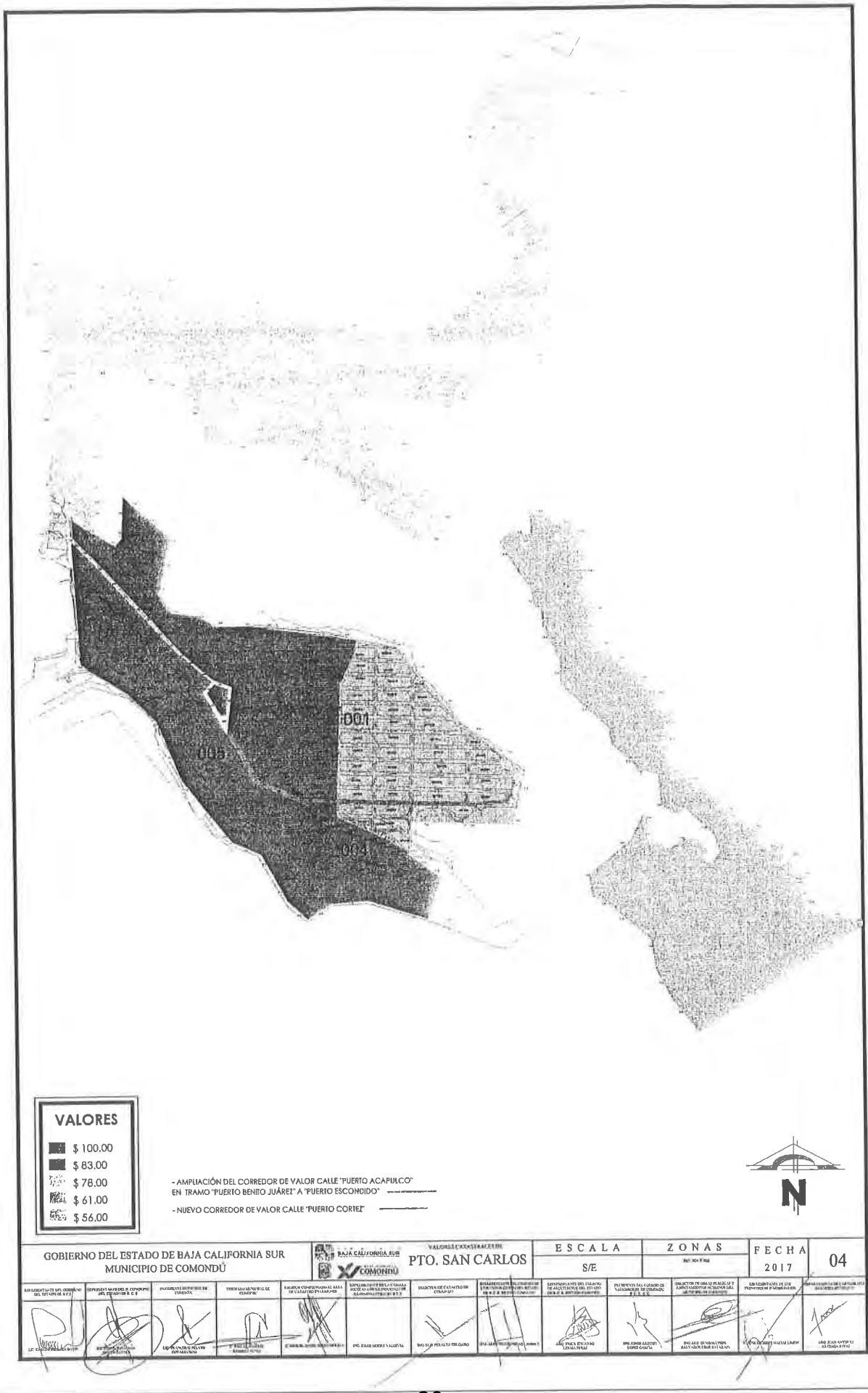
001
003
004
VALORES
$ 100.00
$ 83.00
$ 78.00
$ 61.00
$ 56.00
- AMPLIACIÓN DEL CORREDOR DE VALOR CALLE "PUERTO ACAPULCO" EN TRAMO "PUERTO BENITO JUÁREZ" A "PUERTO ESCONDIDO"
- NUEVO CORREDOR DE VALOR CALLE "PUERTO CORTEZ"
N
GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
MUNICIPIO DE COMONDÚ
BAJA CALIFORNIA SUR
COMONDÚ
VALORES CATASTRALES DE
PTO. SAN CARLOS
ESCALA
S/E
ZONAS
FECHA
2017
04

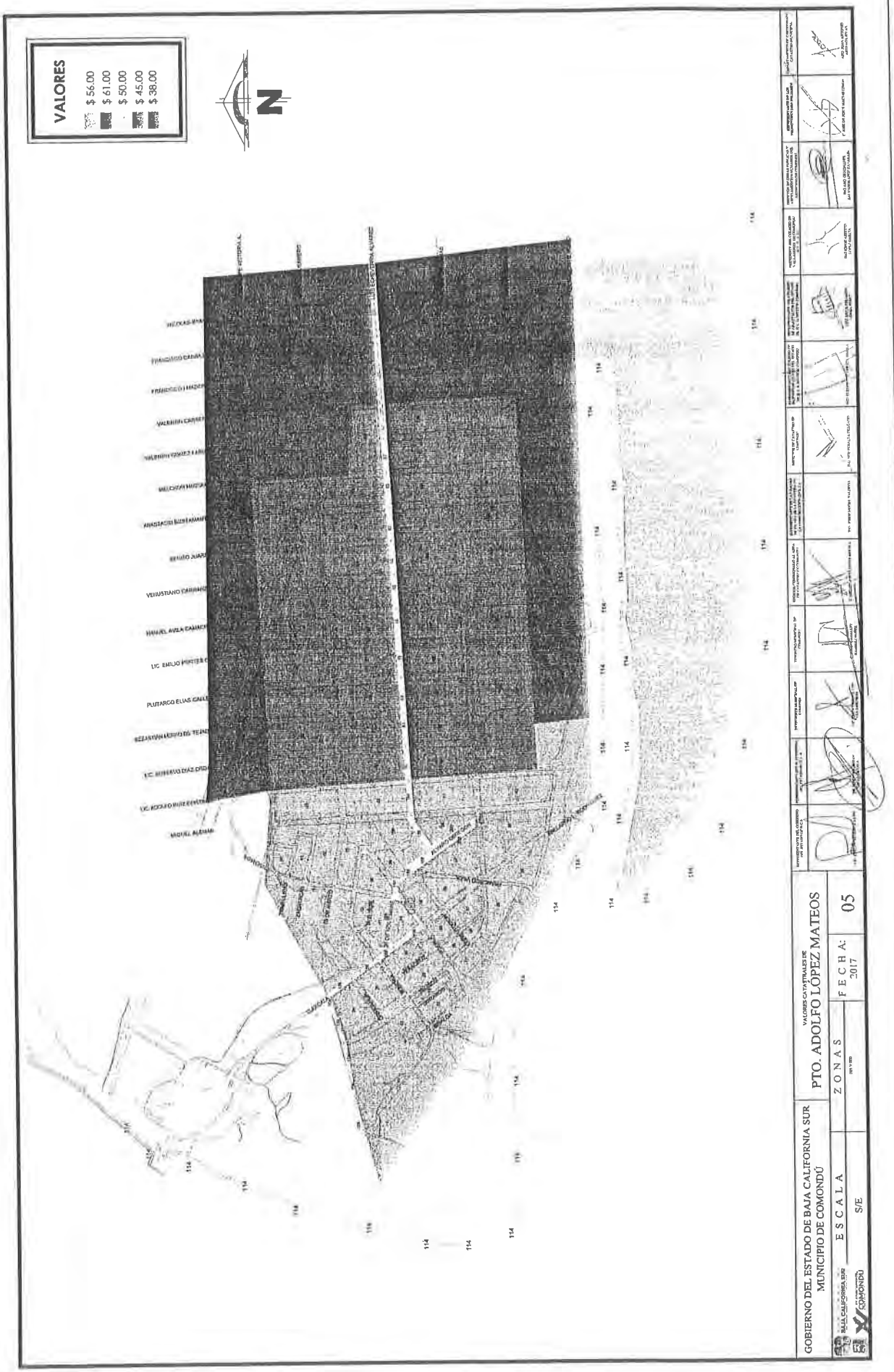
VALORES
$ 56.00
$ 61.00
$ 50.00
$ 45.00
$ 38.00
N
GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
MUNICIPIO DE COMONDÚ
VALORES CATASTRALES DE
PTO. ADOLFO LÓPEZ MATEOS
ZONAS
05
ESCALA
S/E
FECHA:
2017
BAJA CALIFORNIA SUR
COMONDÚ

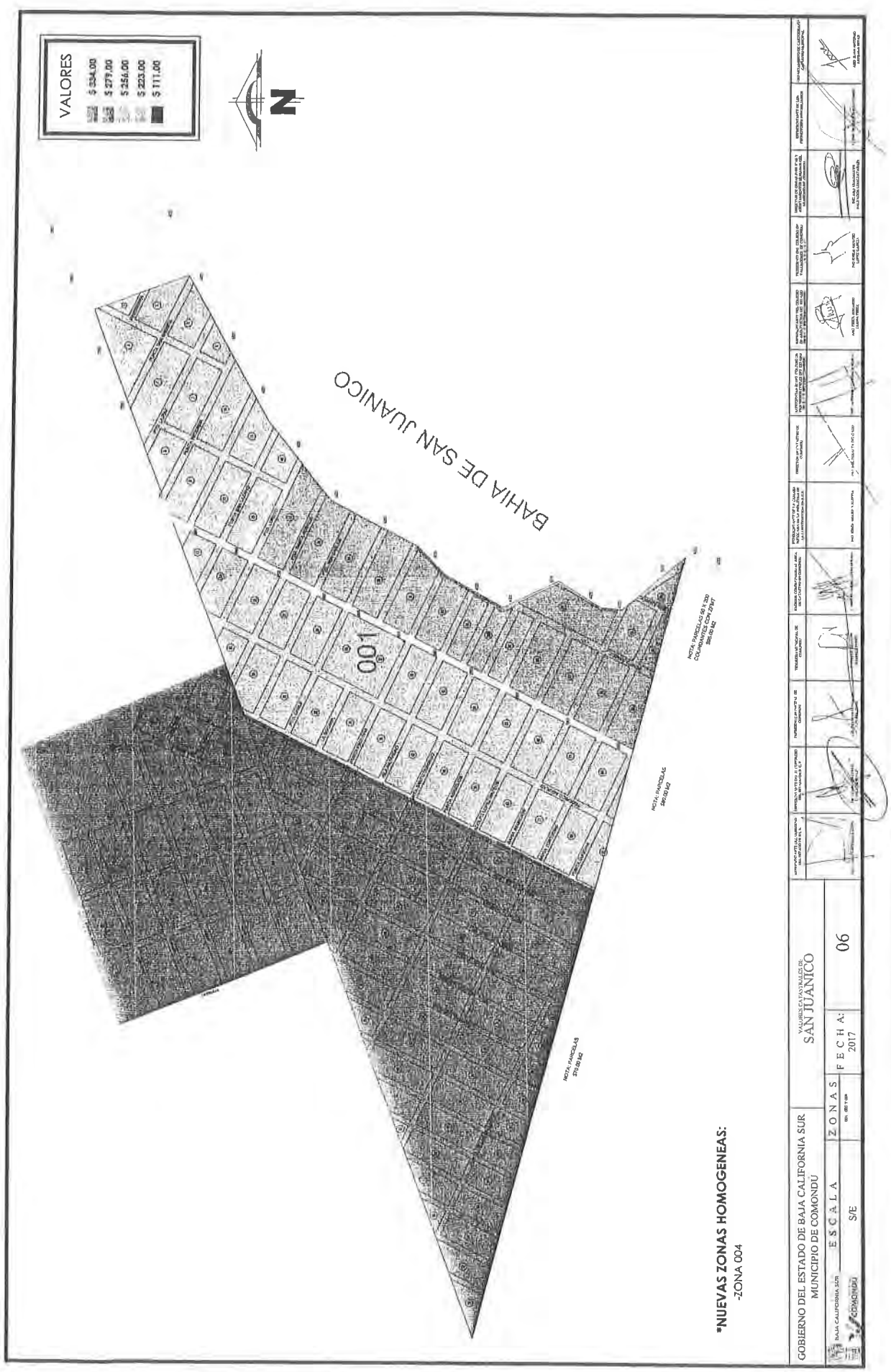
VALORES
$ 334.00
$ 279.00
$ 256.00
$ 223.00
$ 111.00
N
BAHIA DE SAN JUANICO
001
*NUEVAS ZONAS HOMOGENEAS:
-ZONA 004
GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
MUNICIPIO DE COMONDÚ
VALORES CATASTRALES DE
SAN JUANICO
ESCALA
ZONAS
S/E
FECHA:
2017
06
BAJA CALIFORNIA SUR
COMONDÚ

PALO BOLA	$ 33/ M²
SANTO DOMINGO	$ 33/ M²
TEPENTÚ	$ 33/ M²
BENITO JUÁREZ	$ 33/ M²
SAN MIGUEL DE COMONDU	$ 33/ M²
SAN JOSÉ DE COMONDU	$ 33/ M²
LA PURISIMA	$ 33/ M²
SAN ISIDRO	$ 33/ M²
RAMADITAS	$ 33/ M²

*Otros poblados no especificados de la municipalidad $ 33/ M²

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR MUNICIPIO DE COMONDÚ	BAJA CALIFORNIA SUR COMONDÚ	VALORES CATASTRALES LOCALIDADES DEL MUNICIPIO	ESCALA S/E	ZONAS NO APLICA	FECHA 2017	07

REPRESENTANTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE B.C.S.	REPRESENTANTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE B.C.S.	PRESIDENTE MUNICIPAL DE COMONDU	TESORERO MUNICIPAL DE COMONDU	REGIDOR COMISIONADO AL AREA DE CATASTRO EN COMONDU	REPRESENTANTE DE LA CÁMARA MEXICANA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN EN B.C.S.	DIRECTOR DE CATASTRO DE COMONDU	REPRESENTANTE DEL COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DEL ESTADO DE B.C.S. SECCIÓN COMONDU	REPRESENTANTE DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DEL ESTADO DE B.C.S. SECCIÓN COMONDU	PRESIDENTE DEL COLEGIO DE VALUADORES DE COMONDU, B.C.S. A.C.	DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS Y ASENTAMIENTOS HUMANOS DEL MUNICIPIO DE COMONDU	REPRESENTANTE DE LOS PROPIETARIOS INMOBILIARIOS	DEPARTAMENTO DE CARTOGRAFIA CATASTRO MUNICIPAL
LIC. CARLOS MENDOZA DAVIS	DR. [illegible]	LIC. [illegible]	[illegible]	[illegible]	ING. JORGE MUORE VALDIVIA	ING. [illegible]	ING. ALFONSO ZARAGOZA NIEBLA	ARQ. [illegible]	ING. JORGE ARISTEO LOPEZ GARCIA	[illegible]	[illegible]	ARQ. JUAN ANTONIO ARTEAGA RIVAS

CLASIFICACIÓN DE LOS PREDIOS RÚSTICOS:

	2012	2017	
H U E R T O S DE	A $ 9360.00		POR Ha (NARANJA, ESPÁRRAGOS, ALFALFA)
TERRENOS DE REGADÍO	A $ 6240.00		POR Ha
TERRENOS DE AGOSTADERO	A $ 885.00		POR Ha (PLANO)
TERRENOS DE AGOSTADERO	A $ 728.00		POR Ha (LOMAS CON POCA ALTURA)
TERRENOS DE AGOSTADERO	A $ 520.00		POR Ha (CERRIL, LOMERO, BARRANCOS,)

PREDIOS COLINDANTES CON ZOFEMAT

Por el Golfo de California, siempre y cuando con la zona federal este bien definida, a los predios con colindancia con esa zona federal se tomara hasta una profundidad de 2 veces la longitud del frente del predio. con un valor por Ha. de $ 41,600.00 a $ 83,200.00.

Respecto a los predios colindantes con la zona federal marítima del océano pacificó, los valores especificados anteriormente, se tomaran al 60 % de deducción.

En ambos casos el resto del predio se calificara de acuerdo con la clasificación de los predios rústicos.

CERCOS PERIMETRALES:

HASTA 2 HILOS	A	$ 11.00 ML
HASTA MAS HILOS	A	$ 16.00 ML

PERFORACIONES:

PERFORACIÓN A $3,120.00 ML
(INCLUYE EQUIPO DE BOMBEO)
POZO ABIERTO A $1,040.00 ML

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR MUNICIPIO DE COMONDÚ	BAJA CALIFORNIA SUR COMONDÚ	VALORES CATASTRALES RÚSTICOS	ESCALA S/E	ZONAS NO APLICA	FECHA 2017	08

31/12/2016 BOLETIN OFICIAL N°50

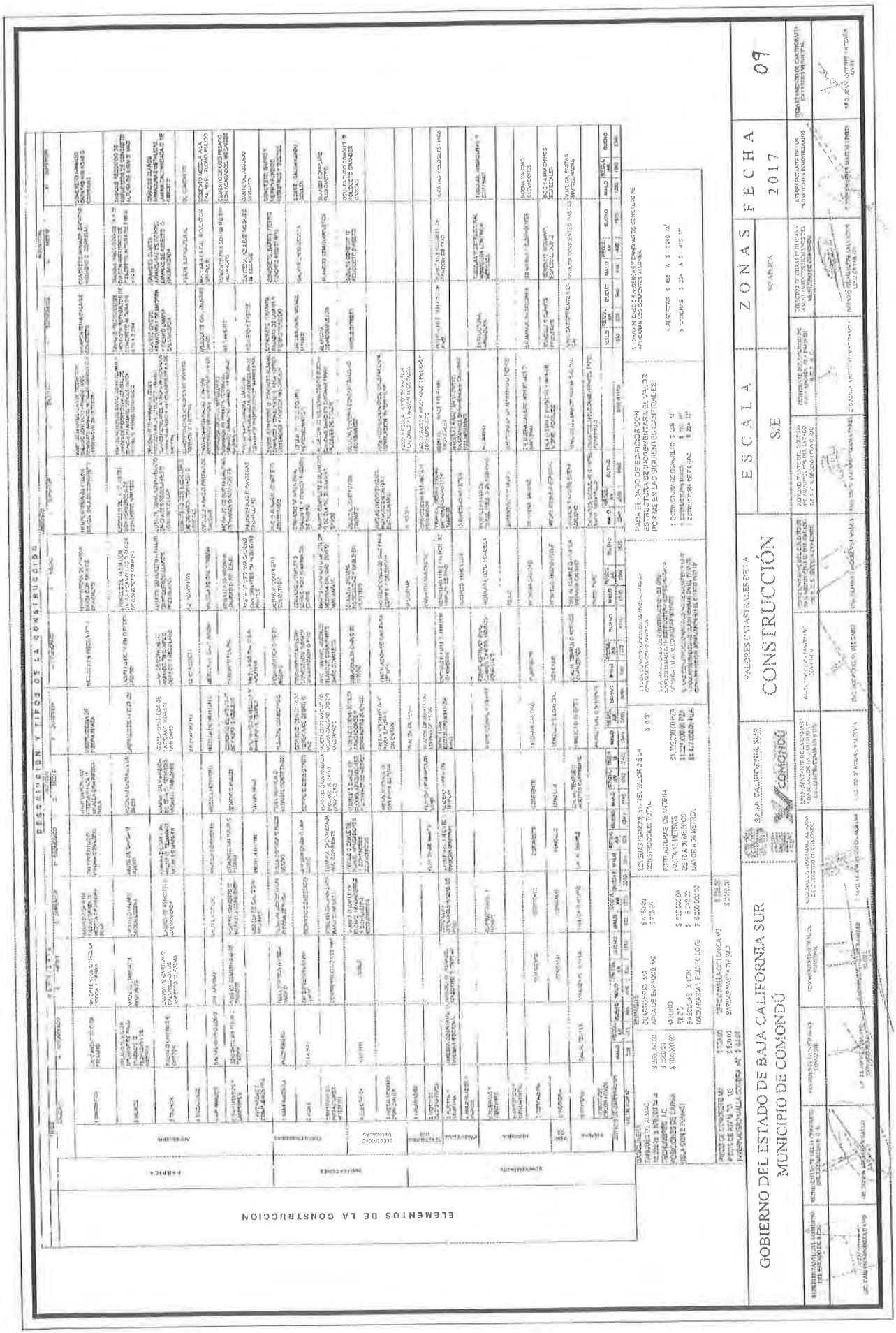
GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
MUNICIPIO DE COMONDÚ
CONSTRUCCIÓN
ESCALA
S/E
ZONAS
SOLADURA
FECHA
2017
09

PODER EJECUTIVO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 63 Y 81 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

A T E N T A M E N T E
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

CARLOS MENDOZA DAVIS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ALVARO DE LA PEÑA ANGULO

PODER EJECUTIVO

CARLOS MENDOZA DAVIS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

H. CONGRESO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

DECRETO 2402

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

D E C R E T A:

SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO, CONSTRUCCION Y VIALIDADES ESPECIALES, QUE SIRVAN DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA EN EL MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, APLICABLES A PARTIR DEL PRIMERO DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE, ASÍ COMO LAS LÁMINAS CORRESPONDIENTES.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo, Construcción y Vialidades Especiales, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones de la propiedad inmobiliaria en el Municipio de La Paz, Baja California Sur, aplicables a partir del primero de enero de dos mil diecisiete, conforme a lo previsto en las 27 láminas que contemplan la división catastral de las comunidades del Municipio de La Paz y que se acompañan al presente Decreto para su publicación de la siguiente manera:

ZONA 1	ZONA 2	ZONA 3	ZONA 4	ZONA 5	ZONA 6	ZONA 7	ZONA 8
FRACCIONAMIENTO S PASIÓN A, B Y C	FRACCIONAMIENTO LOS TABACHINES	FRACCIONAMIENTO AYUNTAMIENTO	FRACC. PEDREGAL DEL CORTÉZ	ZONA CENTRO	FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL LOMAS DE PALMIRA	FRACCIONAMIENTO PERLA	MARINA FIDEPAZ
PREDIOS RÚSTICOS EL MEZQUITITO	COLONIA DIANA LAURA	FRACCIONAMIENTO ARCO IRIS	FRACCIONAMIENTO REFORMA I Y II	ZONA COMERCIAL	FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL BELLATERRA	FRACCIONAMIENTO MARINA SUR	FRACC. RESIDENCIAL LA PIEDRA
COL. VISTA HERMOSA	COL. EL CALANDRIO	EL ESTERITO	ANTONIO NAVARRO	COLINA DEL SOL	FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL PASEOS DEL SOL	FRACCIONAMIENTO BELLA VISTA	FRACC. RESIDENCIAL PEDREGAL DE LA PAZ. (1Era A 4Ta. ETAPA)
COL. MÁRQUEZ DE LEÓN	COL. SOLIDARIDAD I	FRACCIONAMIENTO LA FUENTE	GUADALUPE VICTORIA	BARRIO EL MANGLITO	FRACC. BELLAVISTA PLUS	FRACCIONAMIENTO CAMPESTRE	
COL. VILLAS DE GUADALUPE	COL. EL ZACATAL	FRACCIONAMIENTO STA. FE	LIENZO CHARRO	JARDINES DE LA PAZ	C. H. AZALEAS	FRACCIONAMIENTO JUÁREZ LA POSADA	
COL. LA LAGUNA AZUL	SECTUR UABCS	FRACCIONAMIENTO SAN FERNANDO	PANTEÓN	SECTOR INALAPA	FRACCIONAMIENTO SAN MARINO	FRACCIONAMIENTO JARDINES DE LA PAZ	



CD. DEL CIELO	FRACCIONAMIENTO EL MEZQUITITO	FRACCIONAMIENTO MISIONES	REFORMA	COL. PUEBLO NUEVO	FRACC. RESIDENCIAL LAS GARZAS	FRACCIONAMIENTO FIDEPAZ	
LADRILLERA	FRACCIONAMIENTO CALAFIA	C. H. MIRAMAR	RINCONADA		POLICENTRO PALMIRA		
LOS CARDONES	COL. AGUA ESCONDIDA	FRACC. VILLAS DEL ENCANTO	ROMA		LOS ÁNGELES RESIDENCIAL		
PITAHAYAS	COLONIA EL CARDONAL	FRACCIONAMIENTO EL DORADO	FRANCISCO VILLA				
PRADERAS DE SAN AGUSTÍN	AGUSTÍN OLACHEA	COLONIA EL PROGRESO	LOMA LINDA				
LOMA OBRERA	COLINA DE LA CRUZ	C. H. PASEOS DE SOL	C.H. ARCOS DEL SOL I Y II				
LÁZARO CÁRDENAS	JARDINES DEL SUR	FRACCIONAMIENTO LAS AMÉRICAS	ZONA CATASTRAL 002				
ZONA CATASTRAL 006	AMPLIACIÓN MEZQUITITO	FRACC. VILLAS DE STA. MARÍA	*(2) ZONA CATASTRAL 003				
	NUEVA CALAFIA	FRACC. TECNOLÓGICO	ZONA CATASTRAL 010				
	FRACC. VIRREYES	FRACC. EL PALMAR II	*(3) ZONA CATASTRAL 011				
	EL CARDONCITO I Y II	FRACC. COLA DE BALLENA	*(4) ZONA CATASTRAL 012 Y 013				
	EL MEZQUITITO INVI	FRACC. PERLA DEL GOLFO	*(5) ZONA CATASTRAL 014 Y 015				
	C. H. PARQUE INDUSTRIAL	FRACC. VALLE DEL MEZQUITE					
	FRACC. VINORAMAS	FRACC. MAR RESIDENCIAL					
	FRACC. INDEPENDENCIA	FRACCIONAMIENTO TUTUS					
	ZONA CATASTRAL 007	FRACCIONAMIENTO TERRANOVA					
	ZONA CATASTRAL 008	FRACC. PARAÍSO DEL SOL III					
	ZONA INDUSTRIAL (EN ZONA 009)	FRACC. LA CIMA					
	FRACCIONAMIENTO VILLAS DE LA PAZ Y VALLE VERDE	FRACC. LOS ÁLAMOS					
	FRACCIONAMIENTO SANTA GERTRUDIZ	FRACC. SAN ISIDRO COTO RESIDENCIAL					
	FRACCIONAMIENTO OLAS ALTAS	ALTAMIRA COTO RESIDENCIAL					
		C.H. RINCONADA DE LAS CALIFORNIAS					
		C.H. AZUL MARINO					
		ANTARES RESIDENCIAL					
		C.H. ARBOLARES					
		ALTEZA RESIDENCIAL					
		FRACC. PENÍNSULA SUR					
		*(1) ZONA CATASTRAL 009					
		ZONA CATASTRAL 016					

		ZONA CASTASTRAL 017					
		FRACCIONAMIENTO CAMINO REAL					
		FRACCIONAMIENTO CALIFORNIA					

REPRESENTACION	VALOR POR m2. SIN SERVICIOS	VALOR POR m2. CON SERVICIOS
	31.20	102.96
	104.00	156.00
	208.00	260.00
	280.80	332.80
	395.20	551.20
	447.20	665.60
	728.00	780.00
	1040.00	2007.20

FOLIO	*DESCRIPCIÓN*
001	ZONAS DE VALORES DE SUELO HOMOGÉNEAS
002	CORREDORES DE VALOR
003	VALORES DE ZONA COSTERA DE LA PAZ
004	VALORES CORREDOR EL COMITÁN-SAN JUAN DE LA COSTA
005	VALORES DE DESARROLLOS TURÍSTICOS
006	VALORES DE SUELO EJIDO CHAMETLA
007	VALORES DE SUELO DEL CENTENARIO
008	VALORES DE SUELO DE EJIDO SAN PEDRO, NOVILLO Y CORAS
009	VALORES DE SUELO DE EJIDO EL CARRIZAL, CLUB CAMPESTRE EL CARRIZAL
010	VALORES DE SUELO 601-001 TODOS SANTOS
011	VALORES DE SUELO TODOS SANTOS ZONA 4
012	VALORES DE SUELO TODOS SANTOS, B.C.S
013	VALORES DE SUELO DEL EJIDO EL PESCADERO

H. CONGRESO DEL ESTADO

014	VALORES DE SUELO DE PLUTARCO ELÍAS CALLES
015	VALORES DE SUELO LOCALIDADES EL SARGENTO, EL TESO Y LA VENTANA
016	VALORES DE SUELO EL SARGENTO PARCELAS
017	VALORES DE SUELO LOS PLANES, JUAN DOMÍNGUEZ COTA Y AGUA AMARGA
018	VALORES DE SUELO EJIDO EL TRIUNFO
019	VALORES DE SUELO DE SAN ANTONIO
020	VALORES DE SUELO EJIDO SAN BARTOLO
021	VALORES DE SUELO POBLADO LOS BARRILES
022	VALORES DE SUELO PREDIO SAN PEDRO MÁRTIR
023	VALORES DE SUELO DEMASÍAS DE LAS TINAS Y BOCA DEL ÁLAMO
024	VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN
025	VALORES Y CLASIFICACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES
026	TABLAS
027	GLOSARIO

T R A N S I T O R I O:

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil diecisiete, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, así como las láminas señaladas en el cuerpo del presente Decreto.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

DIP. ALFREDO ZAMORA GARCÍA
P R E S I D E N T E

DIP. NORMA ALICIA PEÑA RODRÍGUEZ
S E C R E T A R I A

H. CONGRESO DEL ESTADO

TABLA 1

TABLA DE COEFICIENTES DE DÉMERITO POR SUPERFICIE PARA DESARROLLOS TURÍSTICOS CON LOTIFICACIÓN

NO	SUPERFICIE M2 DE	SUPERFICIE M2 A	FACTOR DE SUPERFICIE	OBSERVACIONES
1	1	1000	1.0000000	
2	1001	2000	0.6666667	
3	2001	3000	0.6333333	
4	3001	3500	0.6000000	
5	3501	4000	0.5666667	
6	4001	5000	0.5333333	
7	5001	6000	0.4666667	
8	6001	7000	0.4333333	
9	7001	8000	0.4000000	
10	8001	9000	0.3666667	
11	9001	9999	0.3333333	
12			0.2666667	

NO	SUPERFICIE HECTÁREAS DE	A	VALOR HECTÁREAS
1	1.00	4.99	1,248,000.00
2	5.00	9.99	873,600.00
3	10.00	19.99	540,800.00
4	20.00	49.99	436,800.00
5	50.00	99.99	291,200.00
6	100.00	EN ADELANTE	208,000.00

TABLA 2

VALORES UNITARIOS PARA CAMPOS DE GOLF Y ÁREAS DE CONSERVACIÓN

CAMPO DE GOLF		
	HASTA 100 HECTÁREAS - 18 HOYOS	$111,364.62
	MAYOR DE 100 HECTÁREAS - 18 HOYOS EN SUPERFICIE RESTANTE	DÉMERITO .80
	DESARROLLOS CON 2 O MÁS CAMPOS DE GOLF	NO APLICA DÉMERITO

ÁREAS DE CONSERVACIÓN		
	$36,000.00	POR HECTÁREA
	NOTA: SE DEBERÁ ACREDITAR LA SUPERFICIE DE ACUERDO AL RESOLUTIVO O AUTORIZACIÓN DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE ACUERDO CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE Y EMITIDO POR LA AUTORIDAD FEDERAL COMPETENTE	

TABLA 3

TABLA DE DÉMERITO PARA CONSTRUCCIÓN DE ACUERDO A SU ESTADO DE CONSERVACIÓN Y EDAD

GRADO DE CONSERVACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN		FACTOR DE RENDIMIENTO
1	NUEVO	1
2	RECIÉN REMODELADO	0.9968
3	MUY BUENO	0.9968
4	BUENO	0.947
5	REGULAR	0.875
6	MALO	0.65
7	RUINOSO	0.135
NOTA: PARA EL ESTADO DE CONSERVACIÓN SE ADOPTAN LOS CRITERIOS DE LA SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL; EN EDAD, SE ADOPTAN LOS CRITERIOS DE ROSS-HEIDECKE.		

TABLA 4

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS COMPLEMENTARIAS

PALAPAS (M2)	
CLASIFICACIÓN	VALOR M2
RUSTICA	$396.00
CON PALMA	$1,352.00
LUJO	$2,600.00

PERGOLAS (M2)	
CON PALO DE ARCO	$624.00
CON CARRIZO	$728.00
CON OTATE	$832.00

CANCHAS (M2)	
DE TENIS	$988.80
OTRAS	$468.00

ALBERCAS (M2)	
TRADICIONALES	$676.00
ACABADOS DE LUJO	$1,404.00

NOTA: SE CONSIDERA PREDIO CON CONSTRUCCIÓN, AQUEL CUYAS CONSTRUCCIONES REPRESENTEN MAS DEL 50% DEL VALOR CATASTRAL DEL TERRENO

TABLA 5

TABLA DE COEFICIENTES DE INCREMENTOS DE VALORES UNITARIOS POR COLINDANCIA CON ZONA FEDERAL MARITIMA TERRESTRE Y DERECHOS DE VÍA (CARRETERAS)

NO	COEFICIENTES DE INCREMENTO ZONA MARITIMA DE	NO	COEFICIENTE DE INCREMENTO ZONA TERRESTRE (CARRETERA) DE	OBSERVACIONES
1	25%	1	10%	

NOTA: APLICA A LA SUPERFICIE DE FRENTE DE PLAYA, FRENTE DE CARRETERA Y A 100 METROS DE PROFUNDIDAD DEL PREDIO. CUANDO EXISTA UN VALOR DIFERENTE A LA ZONA HOMOGENEA (CORREDOR DE VALORES) SE APLICA EL VALOR QUE RESULTE SUPERIOR.

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
H. XV AYUNTAMIENTO DE LA PAZ
DIRECCION GENERAL DE CATASTRO MUNICIPAL

LA PAZ

TABLAS

COMISIÓN TÉCNICA DE CATASTRO
ACTUALIZACION DE VALORES

28 DE SEPTIEMBRE 2016

LAMINA
TABLAS
SIN ESCALA

MIEMBROS DE LA COMISIÓN TÉCNICA DE CATASTRO

EN REPRESENTACIÓN DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR | POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO | EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA PAZ | EL TESORERO MUNICIPAL DE LA PAZ | LA DIRECTORA GENERAL DE CATASTRO MUNICIPAL | DIRECTOR GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES | POR LA CAMARA MEXICANA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION DEL ESTADO DE B.C.S. | POR LA ASOCIACION MEXICANA DE PROFESIONALES INMOBILIARIOS | POR EL COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DEL ESTADO DE B.C.S. | POR EL COLEGIO DE ARQUITECTOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR | REPRESENTANTE VITALICIO PARA ESTA COMISIÓN DEL COLEGIO DE ESPECIALISTAS EN VALUACIÓN DE B.C.S.

C. VÍCTOR FERNANDO GRANADOS VALENZUELA

CLASIFICACION DE CONSTRUCCION 2017

ELEMENTOS DE LA CONSTRUCCION		TIPO / CALIDAD	A ECONOMICO (CORRIENTE)	B MEDIO (CORRIENTE)	C SUPERIOR (CORRIENTE)	D ECONOMICO (ANTIGUO)	E MEDIO (ANTIGUO)	F SUPERIOR (ANTIGUO)	G ECONOMICO	H MEDIO (MODERNO)	I SUPERIOR (MODERNO)	J DE LUJO (RESIDENCIAL)	K ECONOMICO (INDUSTRIAL)	L MEDIO (INDUSTRIAL)	M SUPERIOR (INDUSTRIAL)
FABRICA	ALBAÑILERIA	1 CIMIENTOS	SIN CIMIENTOS O DE RELLENO	SIN CIMIENTOS O MEZCLA, PIEDRA Y TIERRA	MAMPOSTERIA DE PIEDRA BRAZA O MEZCLA DE PIEDRA BOLA	SIN CIMIENTOS O PIEDRA CON LODO	MAMPOSTERIA DE PIEDRA BRAZA O MEZCLA CON PIEDRA BOLA	MAMPOSTERIA DE PIEDRA BRAZA	DE CONCRETO	DE CONCRETO ARMADO	DE CONCRETO ARMADO Y DALA DE DESPLANTE	MIXTO DE MAMPOSTERIA DE PIEDRA CON DALA DE CONCRETO ARMADO, TODO CONCRETO ARMADO, ALGUNOS CASOS LOZA CORRIDAS DE CIMENTACION	MAMPOSTERIA DALA DE CONCRETO	CONCRETO ARMADO, ZAPATAS AISLADAS O CORRIDAS	CONCRETO ARMADO, ZAPATAS AISLADAS O CORRIDAS
		2 MUROS	APLANADOS O SIN APLANAR DE PALO TRABADO Ó PEDACERIA DE MADERA	MADERA, FIBRACEL MAZONITE	LADRILLO 14CM O BLOCK LIGERO	MURO DE CARGA O ADOBE	PIEDRA O LADRILLO DE 28 CM	LADRILLO DE 14 O 28 CM	BLOCK DE 15X20X40, 10X20X40	BLOCK DE 15X20X40, 10X20X40 CON DALAS Y CASTILLOS DE CONCRETO ARMADO	BLOCK DE 15X20X40, 10X20X40 CON DALAS, CASTILLOS Y REFUERZOS DE CONCRETO ARMADO	MIXTOS, MUROS DE CARGA CON COLUMNA Y TRABES DE FIERRO ESTRUCTURAL DE CONCRETO ARMADO TABIQUE BLOCK, PIEDRA O BARRO VITRIFICADO	TABIQUE RECOCIDO DE 14CM CON REFUERZOS DE CONCRETO ALTURA DE 0.00 A 3.00M	TABIQUE RECOCIDO DE 14 Y 28 CM CON REFUERZO DE CONCRETO ALTURA DE 3.00 A 4.00 M	TABIQUE RECOCIDO DE REFUERZOS DE CONCRETO ALTURA DE 4.00M O MAS
		3 TECHOS	PALMA O LAMINA DE CARTON	LAMINA DE CARTON O GALVANIZADA DE ASBESTO O PALMA	LAMINA DE ASBESTO O GALVANIZADA	LAMINA DE CARTON, PALMA O TEJAMANIL, VIGAS DE MADERA	LAMINA GALVANIZADA DE TEJA O TERRADO, VIGAS O TABLONES	AZOTEA O BOVEDA DE CATALANA, VIGAS O TABLONES	LOSA DE CONCRETO ARMADO EN CLAROS CORTOS PRECOLADO	LOSA DE CONCRETO ARMADO EN PEQUEÑOS CLAROS PRECOLADO	LOSA DE CONCRETO ARMADO EN CLAROS REGULARES O LOSA RETICULAR	DE CONCRETO ARMADO A VECES ESTRUCTURA DE CONCRETO ARMADO CLAROS REGULARES, A VECES PRECOLADOS LOSAS NERVADAS Y RETICULARES DOLA DE MADERA	CLAROS CHICOS, ARMADURAS DE MADERA Y FIERRO LAMINA GALVANIZADA	GRANDES CLAROS ARMADURAS DE FIERRO, LAMINAS DE ASBESTO O GALBANIZADA	GRANDES CLAROS ARMADURAS METALICAS, LAMINA GALVANIZADA O DE ASBESTO
		4 ESCALERAS						DE CONCRETO	DE CONCRETO	DE CONCRETO	CONCRETO CON ESCALONES DE GRANITO, TERRAZO O LOZETAS	CONCRETO CON ESCALONES DE GRANITO, TERRAZO O LOZETAS		PERFIL ESTRUCTURAL	DE CONCRETO
		5 APLANADOS	SIN APLANAR Ó LODO	SIN APLANAR	MEZCLA DE CAL	MEZCLA CORRIENTE	MEZCLA MORTERO	MEZCLA DE MORTERO	MEZCLA DE CAL Y ARENA	MEZCLA DE CAL Y ARENA	MEZCLA FINAS O PASTAS DE CALIDAD	PASTAS MARTELINADAS, CANTERA MATERIALES VIDRIADOS APARENTES FINOS	MEZCLA DE CAL, ENJARRE CHINO	MEZCLA A LA CAL REVENTON SIN PULIR	CEMENTO MEZCLA A LA CAL, NIVEL, PLOMO, PULIDO
		6 PAVIMENTOS Y LAMBRINES	CEMENTO SIN PULIR O TIERRA	PISO DE CEMENTO O DE TABIQUE	PISO DE CEMENTO O MOSAICO CORRIENTE	CEMENTO SIN PULIR O TIERRA	CEMENTO PULIDO	CEMENTO DE MOSAICO DE PASTA O AZULEJO	CEMENTO PULIDO	MOSAICO DE MEDIANA CALIDAD O AZULEJO	MOSAICO DE BUENA CALIDAD, CERAMICA O AZULEJO DE	CERAMICA, AZULEJO, MATERIALES VIDRIADOS DE PRIMERA, TERRAZOS, GRANITO, GRANZON, MARMOL Y PIEDRAS NATURALES	DE CEMENTO	CEMENTO DE USO LIGERO SIN ACABADOS	CEMENTO DE USO PESADO CON ACABADOS, MOSAICOS
		7 FACHADAS Y COMPLEMENTOS			MEZCLA DE CAL O SIN APLANAR	MEZCLA DE CAL	SIN APLANAR	APLANADO DE MEZCLA Y PINTURA AL TEMPLE	MEZCLA DE CAL O SIN APLANAR	PASTA DE MEDIANA CALIDAD CON ORNATOS EN PEQUEÑAS PARTES	PASTAS FINAS O CANTERAS FACHALETAS	PASTAS MARTELINADAS, CANTERA MATERIALES VIDRIADOS APARENTES FINOS, CON MAYOR PROPORCION DE MARMOLERIA	AZULEJO Y PASTAS	CANTERA, AZULEJO MOSAICO En ESCASO	CANTERA, AZULEJO MOSAICO
INSTALACIONES	OBRAS SANITARIAS	1 SANEAMIENTO	POZO NEGRO	FOSA SEPTICA O POZO NEGRO	ALBAÑAL CONECTADO Ó FOSA SEPTICA	FOSA SEPTICA O POZO NEGRO	FOSA SEPTICA O ALBAÑAL CONECTADO	ALBAÑAL CONECTADO	FOSA SEPTICA O POZO NEGRO	ALBAÑAL COMPLETO CONECTADO	PVC O ALBAÑAL COMPLETO CONECTADO	BARRO VITRIFICADO O CONCRETO ALBAÑAL COMPLETO Y CONECTADO O FOSA SEPTICA CON DRENES Y POZO DE ABSORCION	CONCRETO Y BARRO, BAJADAS DE LAMINA Y FIERRO FUNDIDO	CONCRETO, BARRO, FIERRO FUNDIDO REGISTROS	CONCRETO, BARRO Y FIERRO FUNDIDO REGISTROS Y DUCTOS
		2 AGUA	SI LA HAY	SIN CONEXION O UNA LLAVE	SERVICIO CONECTADO	SIN CONEXION O UNA LLAVE	SERVICIO CONECTADO	SERVICIO CONECTADO TUBERIA DE COBRE O PVC	SERVICIO COMPLETO CONECTADO TUBERIA GALVANIZADA O PVC	SERVICIO COMPLETO CONECTADO TUBERIA DE COBRE	SERVICIO DE AGUA FRIA, CALIENTE Y TINACO TUBERIA DE COBRE	IDEM AL "1" Y/O EQUIPO HIDRONEUMATICO	GALVANIZADO VISIBLE MINIMO	GALVANIZADO OCULTA	COBRE, GALVANIZADO OCULTA
		3 MATERIALES INSTALACIONES MUEBLES		CORRIENTE O NO LOS HAY	TUBERIA GALVANIZADA BAÑO COMPLETO	TUBERIA GALVANIZADA W.C. CORRIENTE	TUBERIA GALVANIZADA O BLANCOS BAÑO COMPLETO	MUEBLES BLANCOS DE MEDIA CALIDAD, DOS O MAS BAÑOS	W.C., LAVABO, MUEBLES BLANCOS CORRIENTES BAÑO COMPLETO	BAÑOS BLANCOS O DE COLOR MEDIANA CALIDAD, DOS O MAS BAÑOS	BAÑOS COMPLETOS BLANCOS O DE COLOR, DOS O MAS BAÑOS	ACCESORIOS ABUNDANTES DE BUENA CALIDAD, BAÑOS Y COCINAS FINAS, MUEBLES DE COLOR	BLANCOS SEMICOMPLETOS	BLANCOS SEMICOMPLETOS	BLANCO COMPLETO FLUXOMETRO
	ELECTRICAS MECANICAS	4 ELECTRICA	SI LA HAY	VISIBLE	VISIBLE O CABLE DE PLOMO, APAGADORES Y CONTACTOS ECONOMICOS	VISIBLE O CABLE DE PLOMO, APAGADORES Y CONTACTOS ECONOMICOS	VISIBLE O CABLE DE PLOMO, APAGADORES Y CONTACTOS MEDIOS	VISIBLE O SEMI OCULTA APAGADORES Y CONTACTOS BUENOS	SEMIOCULTA CABLE DE COBRE	OCULTA, SALIDAS NECESARIAS Y CABLE EN PLASTICO	OCULTA CONTACTOS, TIMBRES	OCULTA, TUBERIA CONDUIT SALIDAS ABUNDANTES	VISIBLE DIRECTA	OCULTA CONDUIT O POLIDUCTO DIRECTO	OCULTA TUBO CONDUIT O POLIDUCTO GRANDES CARGAS
		5 INSTALACIONES ESPECIALES					INSTALACIONES DE GAS PARA ESTUFA	INSTALACION DE GAS PARA ESTUFA Y CALENTON	INSTALACION DE GAS PARA ESTUFA	INSTALACIONES DE GAS PARA ESTUFA Y CALENTON	AIRE ACONDICIONADOS, INSTALACION DE GAS ESTACIONARIO	AIRE ACONDICIONADOS CALEFACCION, VENTILACION INTERPHONE			
COMPLEMENTOS	RECUBRIMIENTOS	1 APLANADOS						PLAFON DE YESO		SI LOS HAY	A REGLA	[illegible] FALSOS PLAFONES Y TAMBIEN [illegible]			
		2 MOTIVOS DECORATIVOS				PLAFON DE MANTA	PLAFON DE MANTA DE LONA	PLAFON DE MANTA DE LONA O DE YESO		ORNATOS SENCILLOS	ORNATOS EN ESTANCIA O RECIBIDOR	MOLDURAS DE YESO, BAJOS RELIEVES, CORNIZAS, ETC.			
	CARPINTERIA	3 PUERTA Y VENTANA	MADERA CORRIENTE O MADERA REGIONAL	MADERA O FIBRACEL MAZONITE O TRIPLAY	SENCILLAS O ENTABLERIADAS DE PINO	MADERA CORRIENTE O MADERA ORIGINAL	MADERA, FIBRACEL O TRIPLAY	SENCILLAS ENTABLEREADAS DE PINO	ENTABLERIADAS O TAMBOR DE MADERA	SENCILLAS O DE TAMBOR DE TRIPLAY DE PINO	TRIPLAY, CEDRO, CAOBA, ENTABLEREADAS O DE TAMBOR	IDEM AL "I" MADERAS FINAS, TROPICALES	PUERTAS DE TABLADO DE PINO	PUERTAS Y CLOSETS DE TAMBOR DE PINO	PUERTAS Y CLOSETS FINOS
		4 AMUEBLADOS Y VARIOS								CLOSETS SENCILLOS	CLOSETS COMPLETOS	MADERAS FINAS EN CLOSETS, PASAMANOS BARANDALES, CELOSIAS EN LAMBRINES			
	HERRERIA	5 PUERTAS Y VENTANAS			ESTRUCTURAL Y VIDRIO			ESTRUCTURAL Y VIDRIO	PERFIL ESTRUCTURAL, CLAROS CHICOS, VIDRIOS SENCILLOS	TUBULAR LIGERA SENCILLA	PERFILES MIXTOS, TUBULARES O DE ALUMINIO	ALUMINIO	ESTRUCTURAL, ARMADURA	TUBULAR Y ESTRUCTURAL ARMADURA CONTINUA METALICA	TUBULAR, ARMADURAS Y CORTINAS
		6 ARTISTICO Y ORNAMENTAL								REJAS	BARANDALES O REJAS	CELOCIAS DE DE ALUMINIO O FIERRO			
		7 CERRAJERIA		CORRIENTE	CORRIENTE	CORRIENTE	CORRIENTE	MEDIANA CALIDAD	CORRIENTE	MEDIANA CALIDAD	DE BUENA CALIDAD	DE BUENA CALIDAD IMPORTADA O NACIONAL	DE MANIJA, PASADORES	DE MANIJA Y ELEVADORES	BUENA CALIDAD, ELEVADORES
	VIDRIERIA	8 VIDRIERIA		SENCILLO	SENCILLO	SENCILLO	SENCILLO	SENCILLO O ESPECIAL	SENCILLO	SENCILLO, MEDIO DOBLE	MEDIO, DOBLE O ESPECIAL	DE 4 O 5 MM O ESPECIAL FIBRA DE VIDRIO, ACRILICO	SENCILLOS CLAROS PEQUEÑOS	SENCILLO, MEDIANO, ESPECIAL, DOBLE	DE 6 Y 4 MM CHINOS ESPECIALES
	PINTURA	9 PINTURA	CAL AL TEMPLE	VINILICA AL TEMPLE	VINILICA O ACEITE	CAL AL TEMPLE	CAL AL TEMPLE O ACEITES CORRIENTE	VINILICA O ACEITES	CAL AL TEMPLE O ACEITES CORRIENTES	CAL AL TEMPLE O VINILICA MEDIANA CALIDAD	VINILICA O ACEITE BUENA CALIDAD	VINILICA O ESMALTE BUENA CALIDAD	VINILICA CORRIENTE A LA CAL	VINILICA CORRIENTES, PASTAS	VINILICA, PASTAS MARTELINADAS
		10 MOTIVOS DECORATIVOS						PAPEL TAPIZ CORRIENTE		PAPEL TAPIZ	ORNATOS, MODULAR O PAPEL TAPIZ, CONFITILLO	ORNATOS, MOLDURAS O PAPEL TAPIZ, CONFITILLO			
ESTADO DE CONSERVACION			MALO / [illegible] / BUENO	MALO / [illegible] / BUENO	MALO / [illegible] / BUENO	MALO / [illegible] / BUENO	MALO / [illegible] / BUENO	MALO / [illegible] / BUENO	MALO / [illegible] / BUENO	MALO / [illegible] / BUENO	MALO / [illegible] / BUENO		MALO / [illegible] / BUENO	MALO / [illegible] / BUENO	MALO / [illegible] / BUENO
VALOR POR M²			540.80 / 634.40 / 811.20	988 / 1092 / 1175.20	1456 / 1580.80 / 1622.40	1092 / 1175.20 / 1352	1528.80 / 1622.40 / 1716	1976 / 2065.60 / 2256.80	1976 / 2256.80 / 2537.60	2714.40 / 2878.40 / 3432	3710.40 / 3889.60 / 4036.80	4760 EN ADELANTE	624 / 728 / 811.20	988 / 1175.20 / 1268.80	1445.60 / 1528.00 / 1622.40

1 TODA CONSTRUCCION DE 20 AÑOS O MAS SE CONSIDERA COMO ANTIGUA

2.- LAS CONSTRUCCIONES QUE NO SE AJUSTEN A LOS TIPOS APROBADOS SE CLASIFICARAN EN EL TIPO DE CONSTRUCCION SEMEJANTE EN EL COSTO POR M²

3.- PARA EL CASO DE CONSTRUCCION DE DOS NIVELES O MAS CON ESTRUCTURA ESPECIALIZADA SE HARA UN AVALUO INDEPENDIENTE

4.- PARA EL CASO DE EDIFICIOS CON ESTRUCTURAS SE INCREMENTARA EL VALOR POR M2 EN LAS SIGUIENTES CANTIDADES:

1. ESTRUCTURA DE FIERRO = 387.60 M2
2. ESTRUCTURA DE CONCRETO = 308.00 M2
3. ESTRUCTURA MIXTA = 256.40 M2

5.- PARA EL CASO DE ALBERCAS Y CANCHAS DE CONCRETO SE APLICARAN LOS SIGUIENTES VALORES:

4. ALBERCAS = 676.00 A = 1414.00 M2
5. CANCHAS = 458.00 A = 588.00 M2

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
H. XV AYUNTAMIENTO DE LA PAZ
DIRECCION GENERAL DE CATASTRO MUNICIPAL

LA PAZ

VALORES Y CLASIFICACION DE LAS CONSTRUCCIONES

COMISION TECNICA DE CATASTRO ACTUALIZACION DE VALORES

28 DE SEPTIEMBRE 2016

LAMINA

VUC 02

SIN ESCALA

MIEMBROS DE LA COMISION TECNICA DE CATASTRO

EN REPRESENTACION DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR — POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO — EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA PAZ — EL TESORERO GENERAL MUNICIPAL DE LA PAZ — LA DIRECTORA GENERAL DE CATASTRO MUNICIPAL — DIRECTOR GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES — POR LA CAMARA MEXICANA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION DEL ESTADO DE B.C.S. — POR LA ASOCIACION MEXICANA DE PROFESIONALES INMOBILIARIOS — POR EL COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DEL ESTADO DE B.C.S. — POR EL COLEGIO DE ARQUITECTOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR — REPRESENTANTE TITULAR PARA ESTA COMISION DEL COLEGIO DE ESPECIALISTAS EN VALUACION DE B.C.S.

C. VICTOR FERNANDO GRANADOS VAZQUEZ — C. ING. JUAN LOYA FLORES

LOTES ZONA URBANA Y
LOTES COLINDANCIA CON Z.F.M.T.

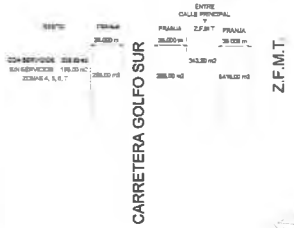

LOTES EN ZONA URBANA QUE TENGAN
CATEGORIA DE RUSTICOS MAYORES A 1 HA.

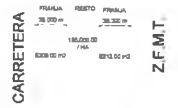

LOTES RUSTICOS



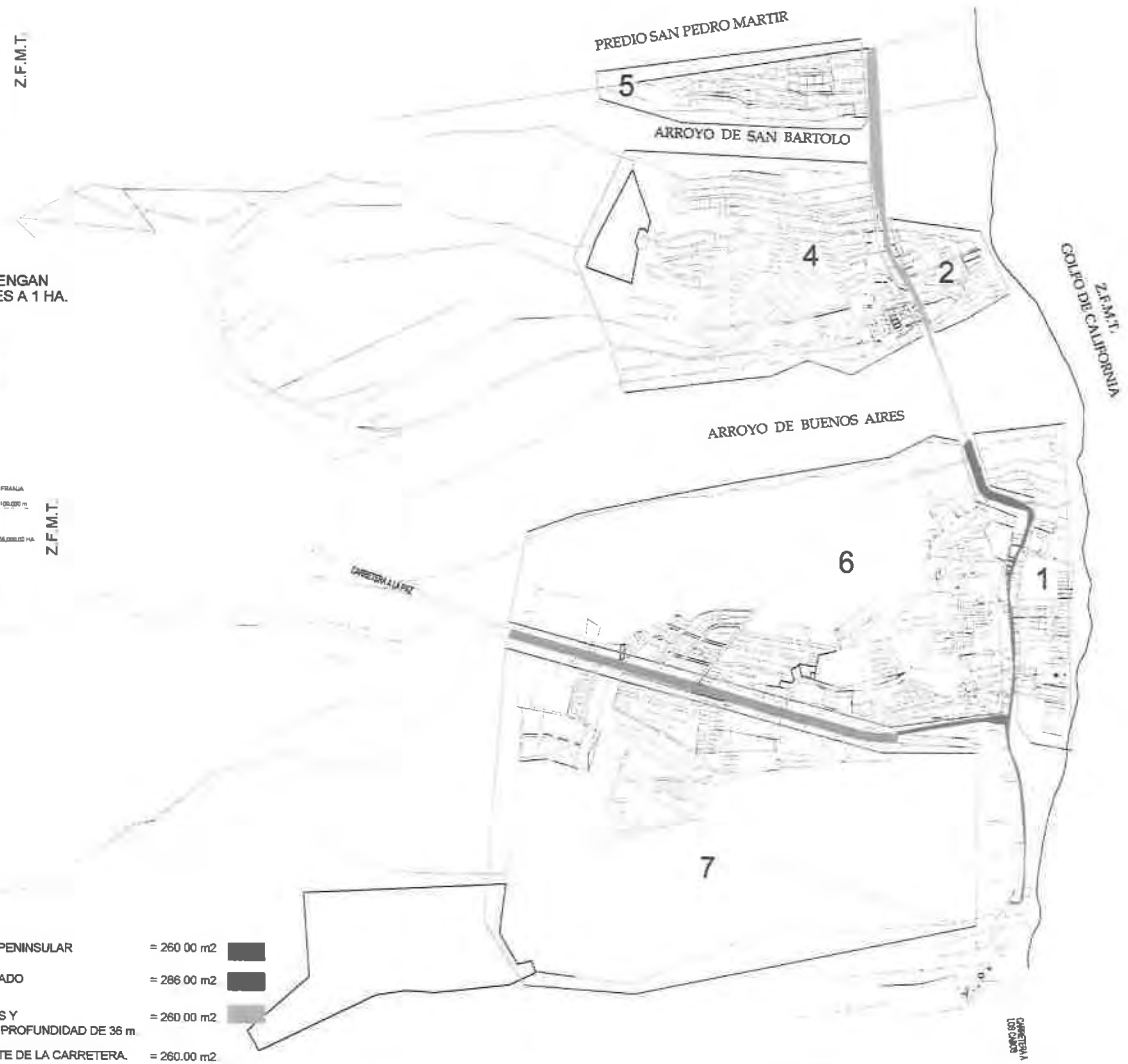

1 - CORREDOR FRENTE A CARRETERA TRANSPENINSULAR HASTA UNA PROFUNDIDAD DE 36 m. = 260 00 m2
2 - CORREDOR INGRESO CARRETERO A POBLADO HASTA UNA PROFUNDIDAD DE 36 m. = 286 00 m2
3 - CORREDOR ENTRE ARROYO BUENOS AIRES Y Y PREDIO SAN PEDRO MARTIR HASTA UNA PROFUNDIDAD DE 36 m. = 260 00 m2
4 - LOTES FRACCIONADOS UBICADOS AL OESTE DE LA CARRETERA. = 260.00 m2

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
H. XV AYUNTAMIENTO DE LA PAZ
DIRECCION GENERAL DE CATASTRO MUNICIPAL

LA PAZ

VALORES DE SUELO
POBLADO DE LOS BARRILES

COMISIÓN TÉCNICA DE CATASTRO
ACTUALIZACION DE VALORES

28 DE SEPTIEMBRE 2016

NORTE

LAMINA
BAR 01
SIN ESCALA

MIEMBROS DE LA COMISIÓN TÉCNICA DE CATASTRO

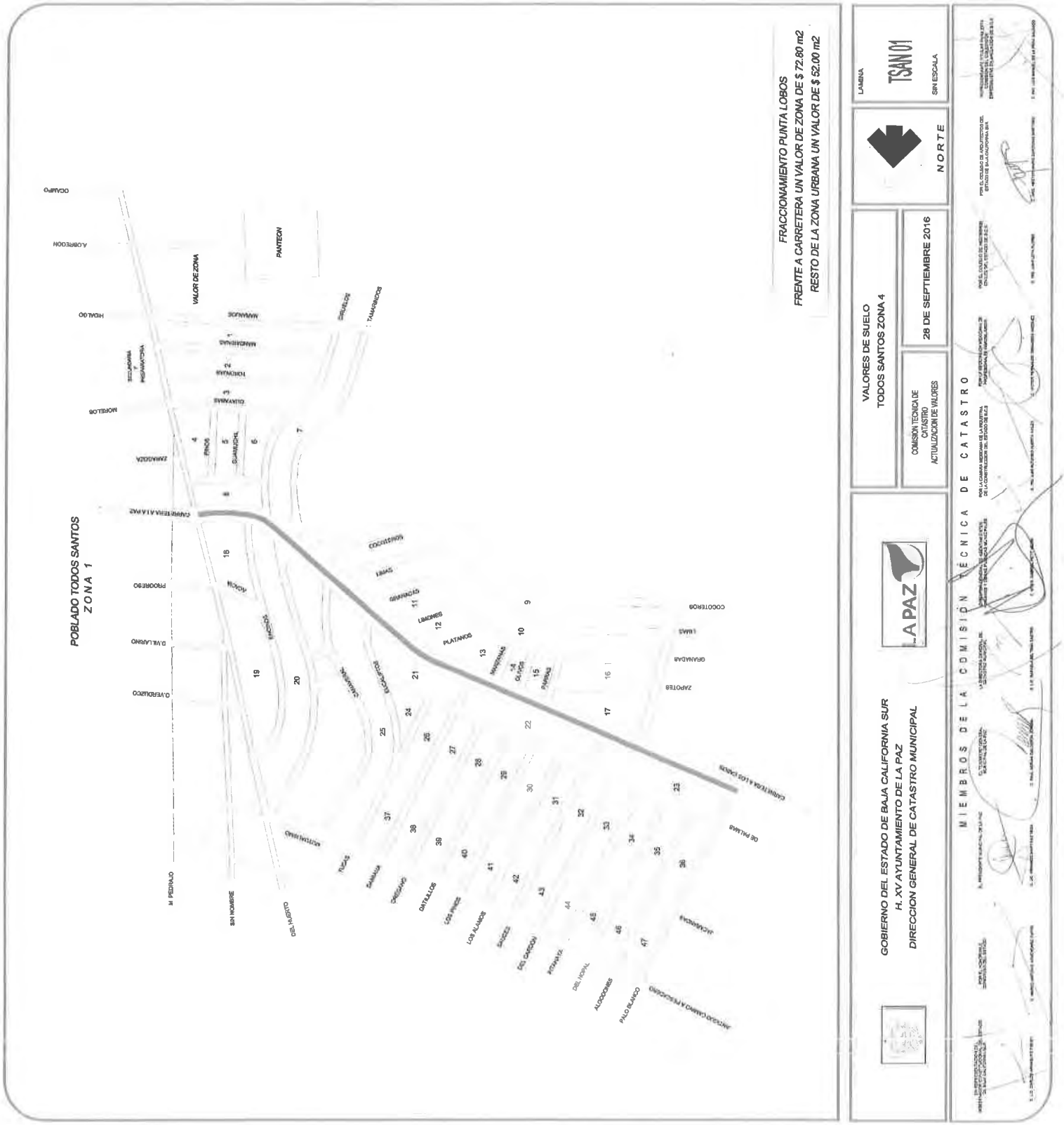
POBLADO TODOS SANTOS
ZONA 1
FRACCIONAMIENTO PUNTA LOBOS
FRENTE A CARRETERA UN VALOR DE ZONA DE $ 72.80 m2
RESTO DE LA ZONA URBANA UN VALOR DE $ 52.00 m2
VALORES DE SUELO
TODOS SANTOS ZONA 4
COMISION TECNICA DE CATASTRO
ACTUALIZACION DE VALORES
28 DE SEPTIEMBRE 2016
NORTE
LAMINA
TSAN 01
SIN ESCALA
GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
H. XV AYUNTAMIENTO DE LA PAZ
DIRECCION GENERAL DE CATASTRO MUNICIPAL
LA PAZ
MIEMBROS DE LA COMISION TECNICA DE CATASTRO
VALOR DE ZONA
PANTEON
CARRETERA A LA PAZ
CARRETERA A LOS PINOS
M PEDRAJO
SIN NOMBRE
DEL HUERTO
PROGRESO
D.VILLARINO
O.VERDUZCO
ZAMASOZA
MORELOS
HIDALGO
A.OBREGON
OCAMPO
COCOTEROS
LIMAS
GRANADAS
LIMONES
PLATANOS
ZAPOTES
DE PALMAS
JACARANDAS
PALO BLANCO
ALGODONES
DEL NOPAL
ATLANTA
DEL CARDON
SAUCES
LOS ALAMOS
LOS PINOS
DATILLOS
OREGANO
SAMARA
TUCAS
MOTTAMARO
ACACIA
PINOS
GUAYMAS
TORONJAS
MANDARINAS
MANGOS
TAMARINDOS
CIRUELOS
SECUOYAMA
INDEPENDENCIA


VALORES PROPUESTOS 2017
MARINA COSTA BAJA
PREDIO EL MOGOTE
BAHIA DE LA PAZ
019
103030
GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
XV AYUNTAMIENTO DE LA PAZ
DIRECCION GENERAL DE CATASTRO
COMISION TECNICA DE CATASTRO LA PAZ
ACTUALIZACION DE VALORES
PLANO DE:
ZONAS DE VALORES DE SUELO HOMOGENEAS
LOCALIDAD: LA PAZ
MUNICIPIO: LA PAZ
ESTADO: BAJA CALIFORNIA SUR
FECHA: 29 DE SEPTIEMBRE 2016
MIEMBROS DE LA COMISION TECNICA DE CATASTRO
EN REPRESENTACION DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA PAZ
EL TESORERO GENERAL MUNICIPAL DE LA PAZ
LA DIRECTORA GENERAL DE CATASTRO MUNICIPAL
C. LIC. RAFAELA BELTRAN CASTRO
POR LA CAMARA MEXICANA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION DEL ESTADO DE B.C.S.
C. ING. LUIS ALFONSO FUERTA AVILES
POR LA ASOCIACION MEXICANA DE PROFESIONALES INMOBILIARIOS
C. VICTOR FERNANDO GRANADOS VAZQUEZ
POR EL COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DEL ESTADO DE B.C.S.
C. ING. JUAN LOYA FLORES
POR EL COLEGIO DE ARQUITECTOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
C. ARQ. HECTOR MARIO CARDENAS MARTINEZ

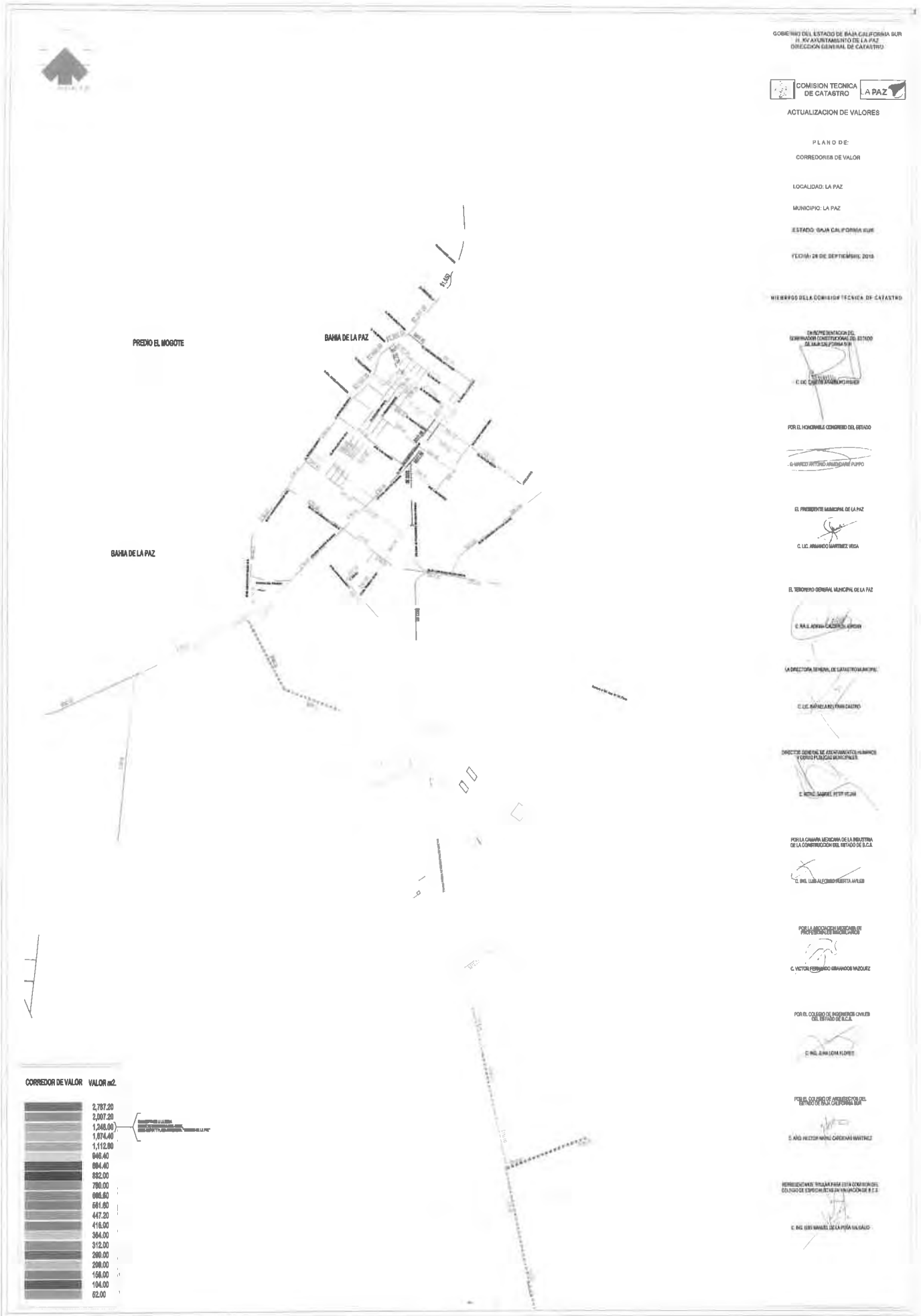
GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
H. XV AYUNTAMIENTO DE LA PAZ
DIRECCION GENERAL DE CATASTRO
COMISION TECNICA DE CATASTRO
LA PAZ
ACTUALIZACION DE VALORES
PLANO DE:
CORREDORES DE VALOR
LOCALIDAD: LA PAZ
MUNICIPIO: LA PAZ
ESTADO: BAJA CALIFORNIA SUR
FECHA: 28 DE SEPTIEMBRE 2016
MIEMBROS DE LA COMISION TECNICA DE CATASTRO
EN REPRESENTACION DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA PAZ
C. LIC. ARMANDO MARTINEZ VEGA
EL TESORERO GENERAL MUNICIPAL DE LA PAZ
LA DIRECTORA GENERAL DE CATASTRO MUNICIPAL
DIRECTOR GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES
POR LA CAMARA MEXICANA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION DEL ESTADO DE B.C.S.
POR LA ASOCIACION MEXICANA DE PROFESIONALES INMOBILIARIOS
C. VICTOR FERNANDO GRANADOS VAZQUEZ
POR EL COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DEL ESTADO DE B.C.S.
POR EL COLEGIO DE ARQUITECTOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
PREDIO EL MOGOTE
BAHIA DE LA PAZ
BAHIA DE LA PAZ
CORREDOR DE VALOR
VALOR m2.
2,787.20
2,007.20
1,248.00
1,874.40
1,112.80
946.40
884.40
832.00
780.00
666.60
561.60
447.20
416.00
364.00
312.00
260.00
208.00
156.00
104.00
52.00

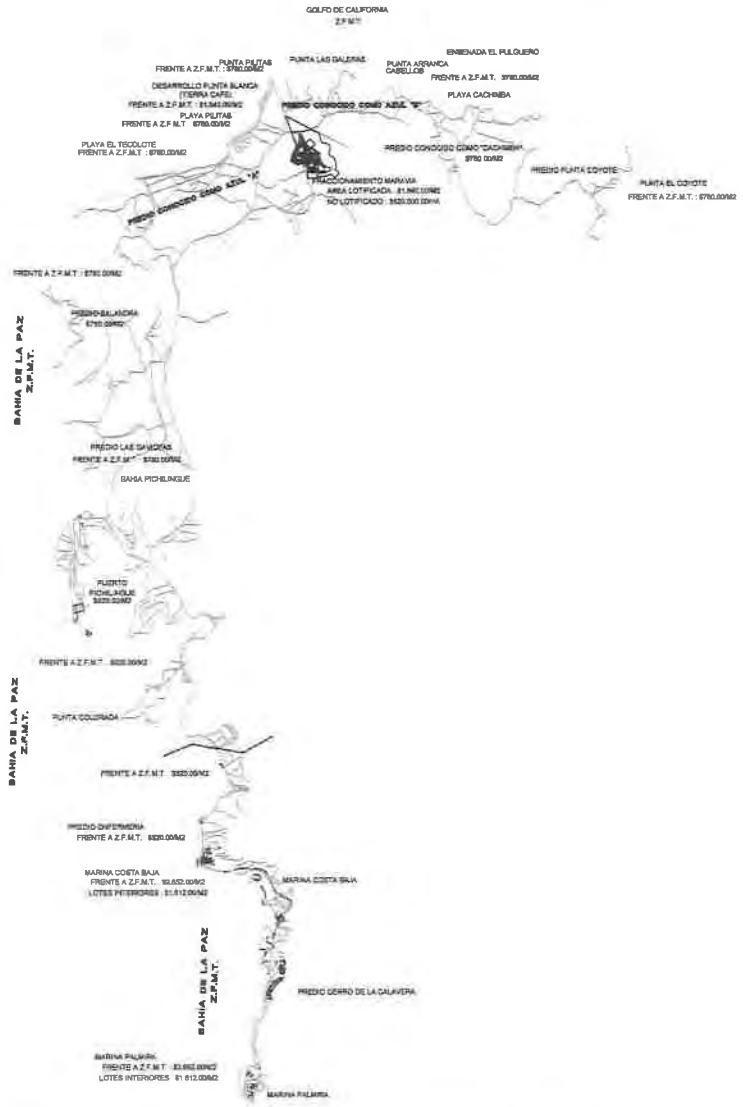

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
H. XV AYUNTAMIENTO DE LA PAZ
DIRECCION GENERAL DE CATASTRO MUNICIPAL

LA PAZ

VALORES DE ZONA COSTERA DE LA PAZ

COMISIÓN TÉCNICA DE CATASTRO ACTUALIZACION DE VALORES

28 DE SEPTIEMBRE 2016

NORTE

LAMINA

VAL 01

SIN ESCALA

MIEMBROS DE LA COMISION TÉCNICA DE CATASTRO

POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

POR LA CAMARA MEXICANA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION DEL ESTADO DE B.C.S.

POR LA ASOCIACION MEXICANA DE PROFESIONALES INMOBILIARIOS

POR EL COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DEL ESTADO DE B.C.S.

POR EL COLEGIO DE ARQUITECTOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

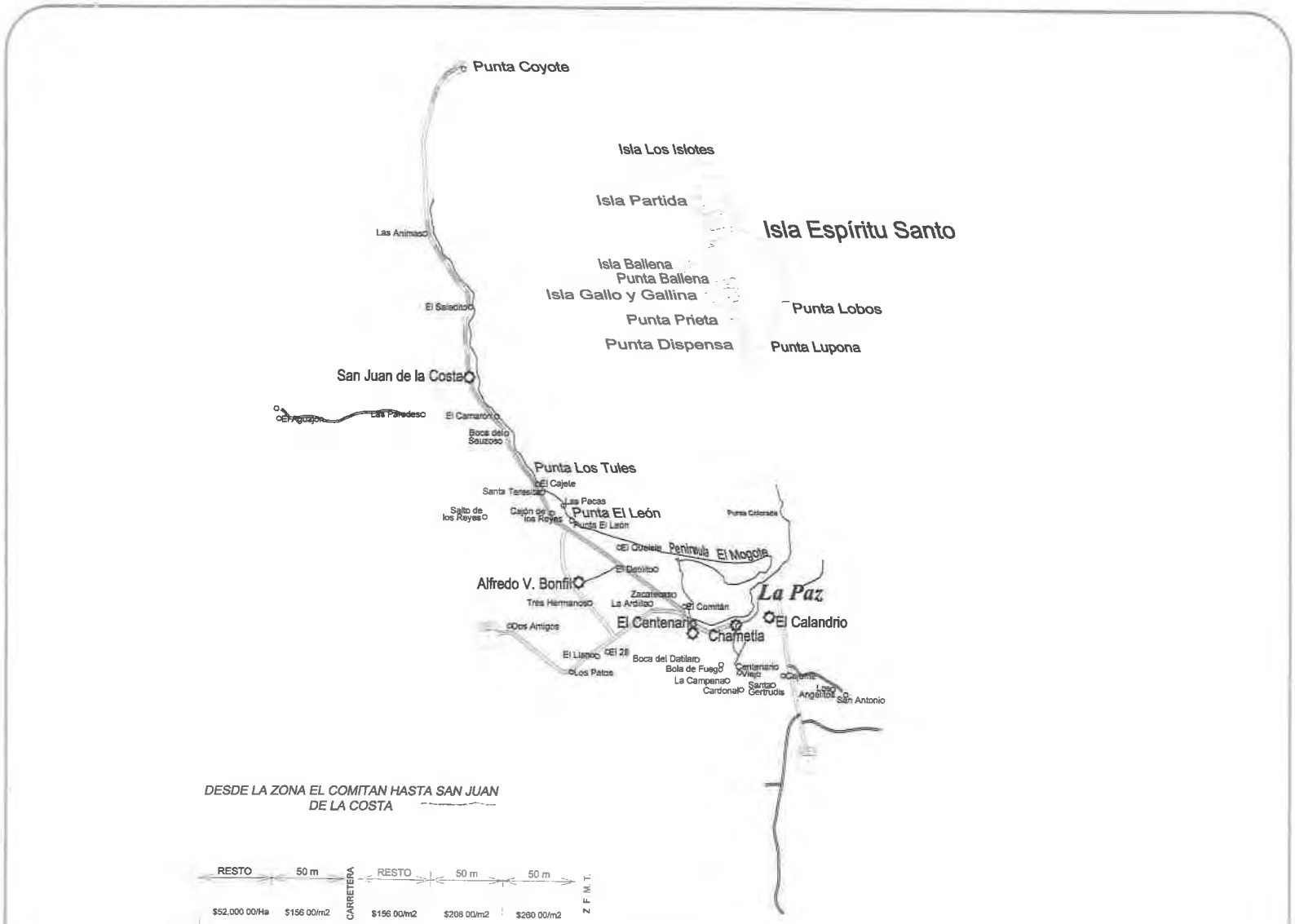

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
H. XV AYUNTAMIENTO DE LA PAZ
DIRECCION GENERAL DE CATASTRO MUNICIPAL

LA PAZ

VALORES CORREDOR
EL COMITAN - SAN JUAN DE LA COSTA

COMISIÓN TÉCNICA DE CATASTRO
ACTUALIZACION DE VALORES

28 DE SEPTIEMBRE 2016

NORTE

LAMINA
CCSC 01

SIN ESCALA

MIEMBROS DE LA COMISION TÉCNICA DE CATASTRO

POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

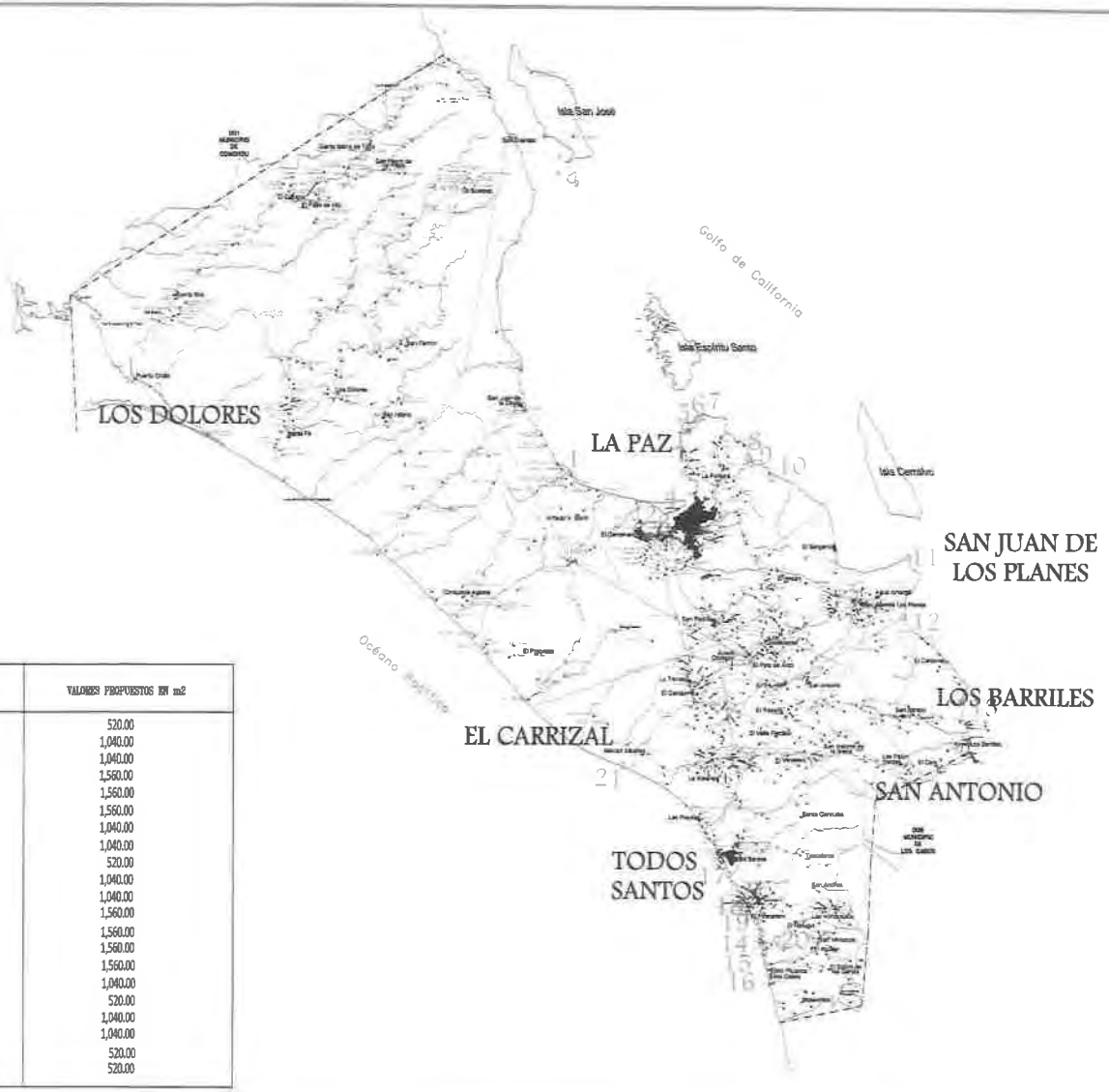

DESARROLLOS TURISTICOS DEL MUNICIPIO DE LA PAZ	VALORES PROPUESTOS EN m2
1.- Las Ventanas de La Paz	520.00
2.- Centenario Bay	1,040.00
3.- Puerta Azul	1,040.00
4.- Paraiso del Mar	1,560.00
5.- Brisas del Mar	1,560.00
6.- Maravias	1,560.00
7.- Tierra Café	1,040.00
8.- Azul del Cortez	1,040.00
9.- El Saltito	520.00
10.- Las cruces	1,040.00
11.- Punta Arena la Ventana	1,040.00
12.- Bahia de los Sueños	1,560.00
13.- Punta Pescadero	1,560.00
14.- Casas Door	1,560.00
15.- Condominios en Cerritos	1,560.00
16.- Tortuga del Sol	1,040.00
17.- Punta Lobos	520.00
18.- San Pedrito	1,040.00
19.- Los Cerritos	1,040.00
20.- Rancho Viejo	520.00
21.- Melitón Albañez	520.00

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
H. XV AYUNTAMIENTO DE LA PAZ
DIRECCION GENERAL DE CATASTRO MUNICIPAL

LA PAZ

VALORES
DE DESARROLLOS
TURISTICOS

COMISIÓN TÉCNICA DE CATASTRO
ACTUALIZACION DE VALORES

28 DE SEPTIEMBRE 2016

NORTE

LAMINA

TUR 01

SIN ESCALA

MIEMBROS DE LA COMISIÓN TÉCNICA DE CATASTRO

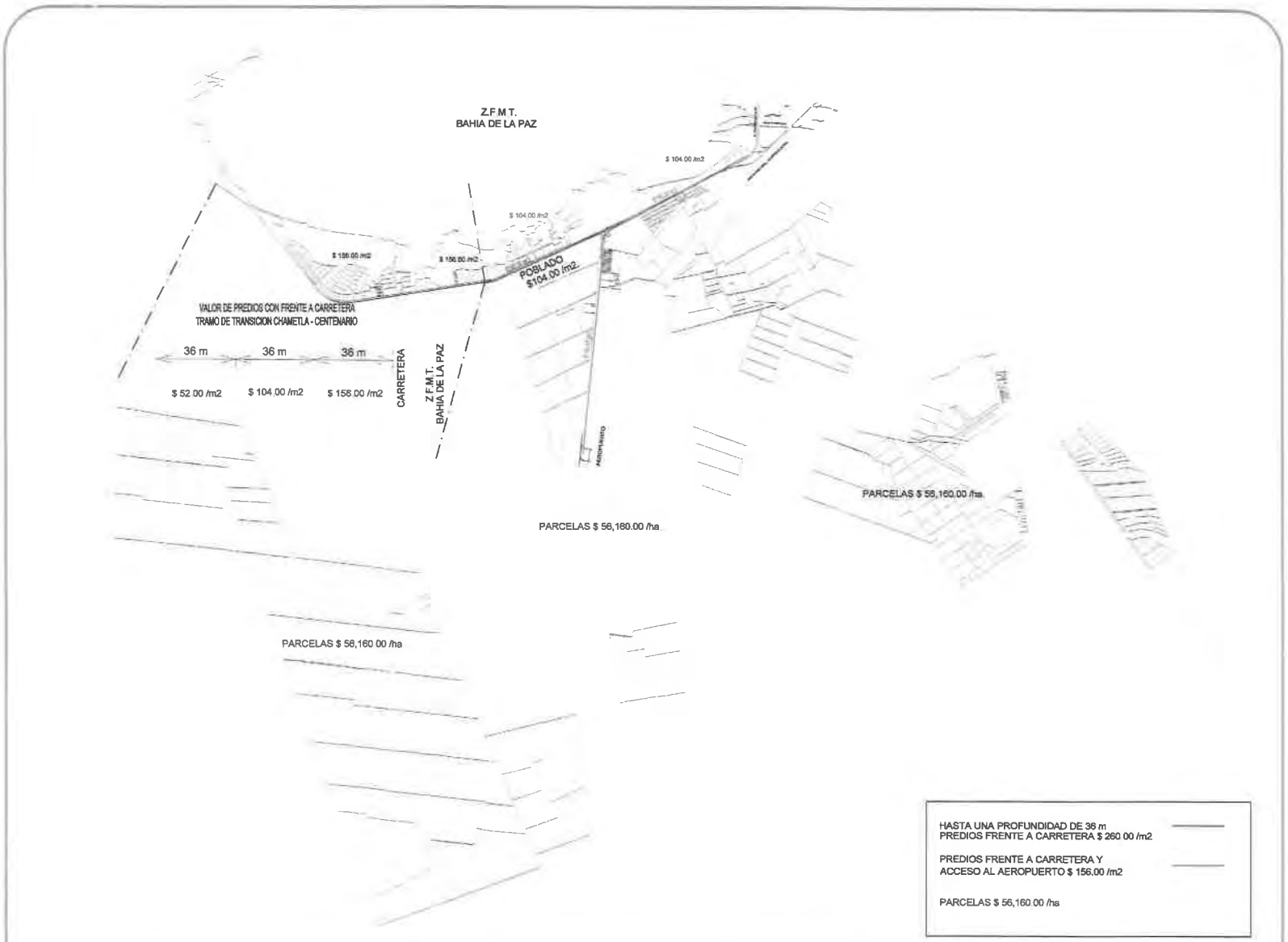

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
H. XV AYUNTAMIENTO DE LA PAZ
DIRECCION GENERAL DE CATASTRO MUNICIPAL

LA PAZ

VALORES DE SUELO
EJIDO CHAMETLA

COMISIÓN TÉCNICA DE CATASTRO
ACTUALIZACION DE VALORES

28 DE SEPTIEMBRE 2016

NORTE

LAMINA
CHA 01

SIN ESCALA

MIEMBROS DE LA COMISION TÉCNICA DE CATASTRO

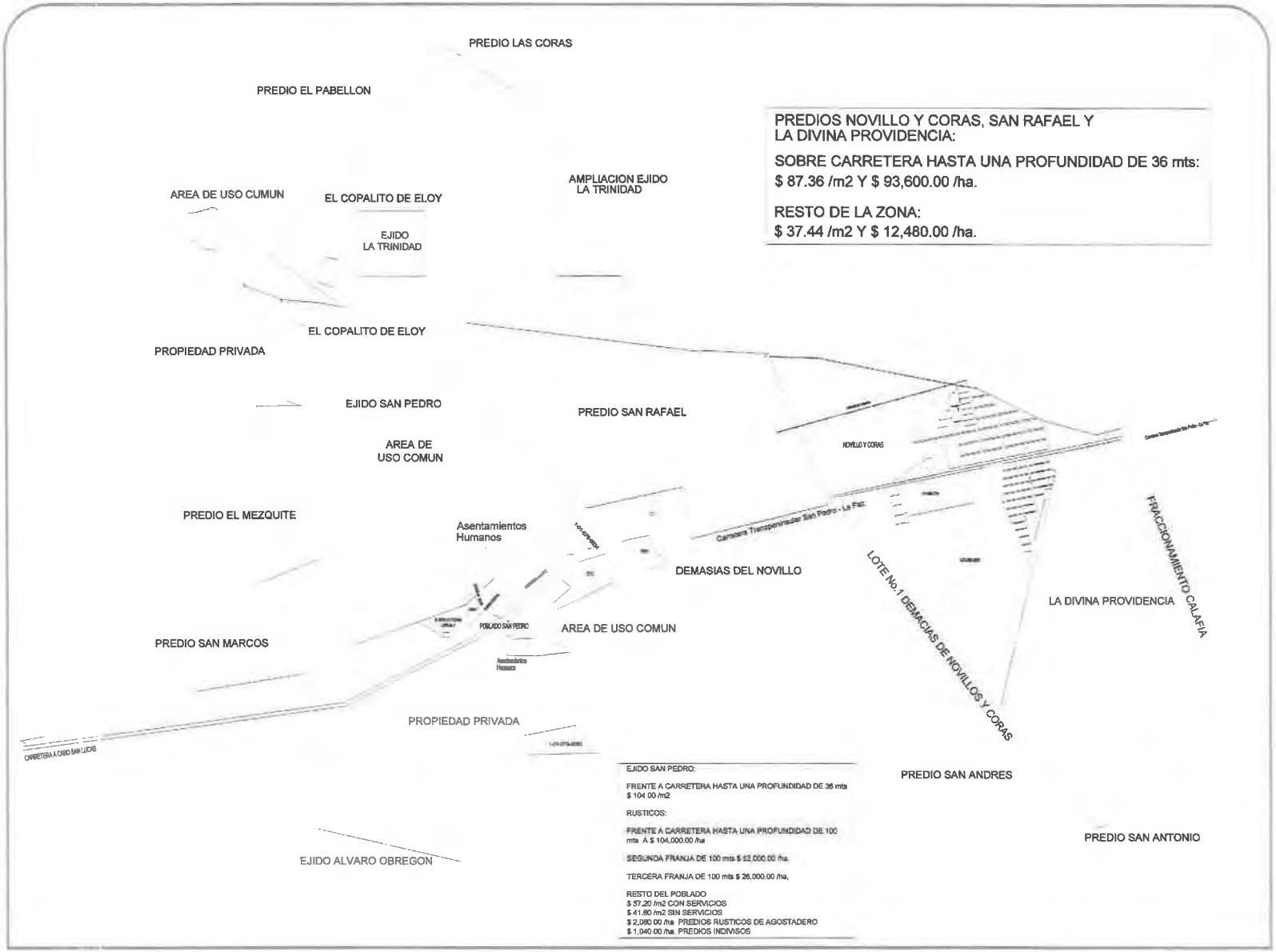

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
H. XV AYUNTAMIENTO DE LA PAZ
DIRECCION GENERAL DE CATASTRO MUNICIPAL

LA PAZ

VALORES DE SUELO DE EJIDO SAN PEDRO NOVILLO Y CORAS

COMISIÓN TÉCNICA DE CATASTRO ACTUALIZACION DE VALORES

28 DE SEPTIEMBRE 2016

NORTE

LAMINA

SPNC 01

SIN ESCALA

MIEMBROS DE LA COMISION TÉCNICA DE CATASTRO

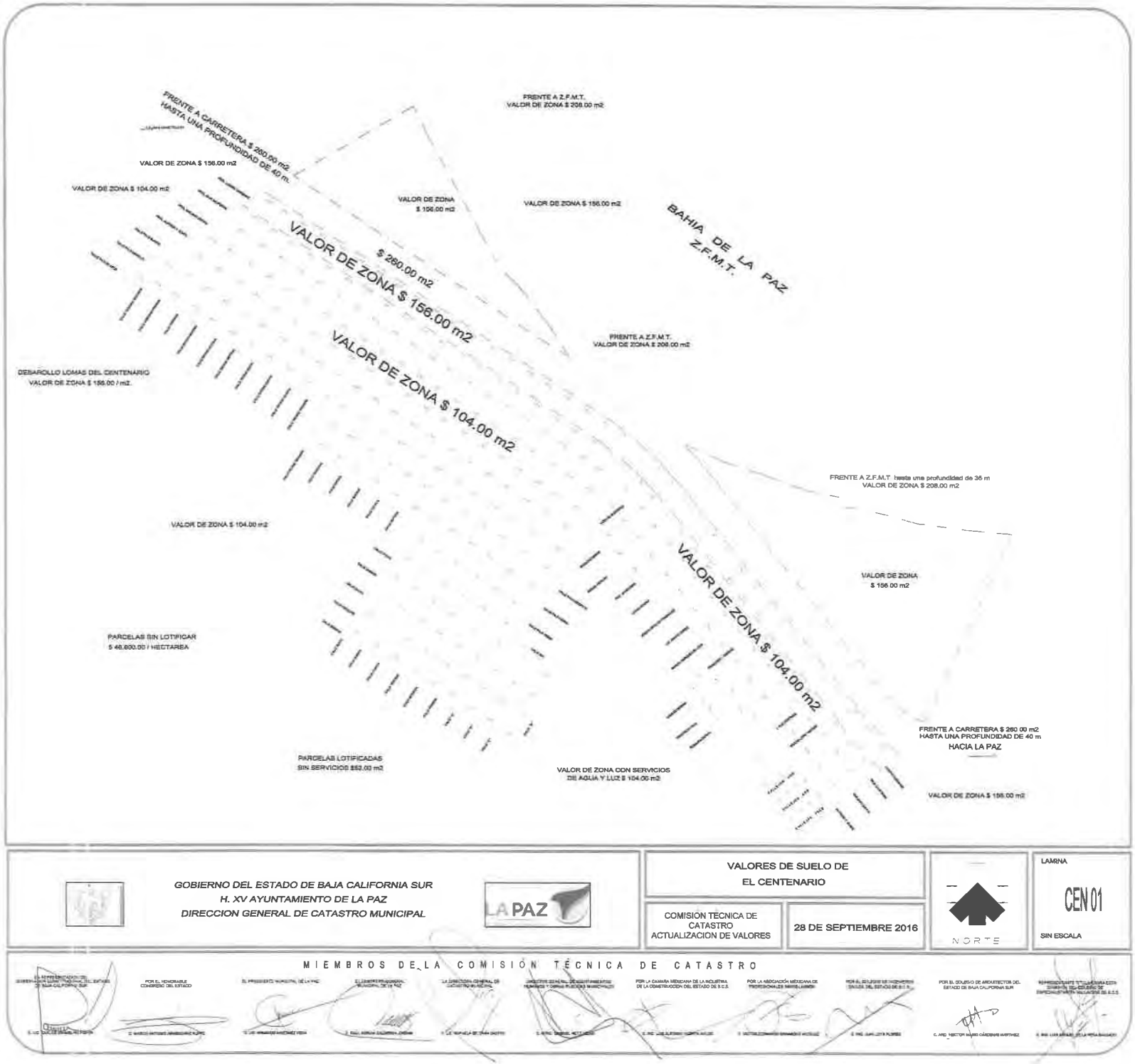

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
H. XV AYUNTAMIENTO DE LA PAZ
DIRECCION GENERAL DE CATASTRO MUNICIPAL

LA PAZ

VALORES DE SUELO DE
EL CENTENARIO

COMISIÓN TÉCNICA DE CATASTRO
ACTUALIZACION DE VALORES

28 DE SEPTIEMBRE 2016

NORTE

LAMINA
CEN 01
SIN ESCALA

MIEMBROS DE LA COMISIÓN TÉCNICA DE CATASTRO

POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

C. ARQ. HÉCTOR MARIO CÁRDENAS MARTÍNEZ

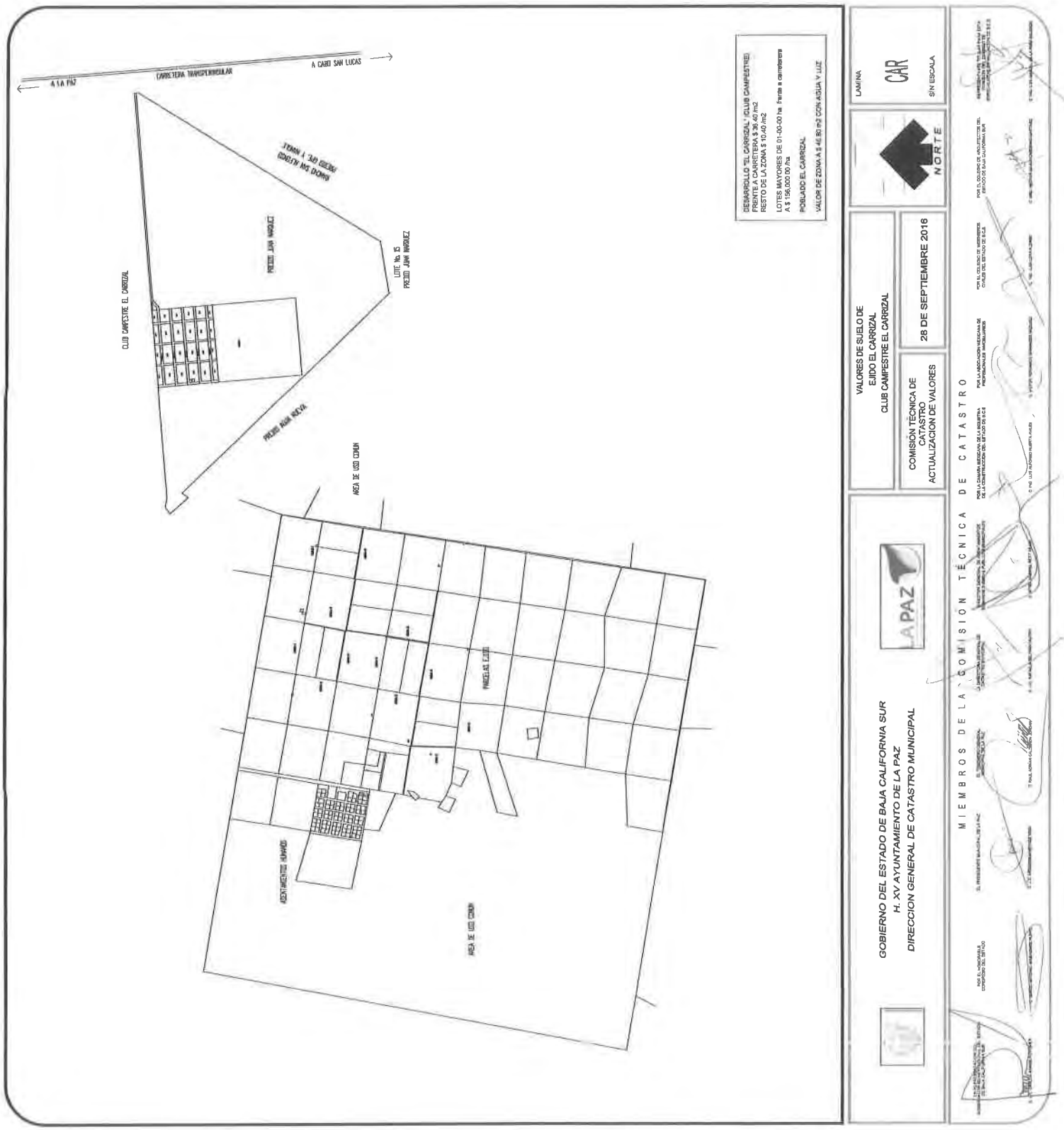
A LA PAZ
CARRETERA TRANSPENINSULAR
A CABO SAN LUCAS
CLUB CAMPESTRE EL CARRIZAL
PREDIO JUAN MARQUEZ
LOTE No. 15
PREDIO JUAN MARQUEZ
PREDIO JUAN MARQUEZ
AREA DE USO COMUN
PARCELAS EJIDO
ASENTAMIENTOS HUMANOS
AREA DE USO COMUN
DESARROLLO "EL CARRIZAL" (CLUB CAMPESTRE)
FRENTE A CARRETERA $ 36.40 /m2
RESTO DE LA ZONA $ 10.40 /m2
LOTES MAYORES DE 01-00-00 ha frente a carretera
A $ 156,000.00 /ha
POBLADO EL CARRIZAL
VALOR DE ZONA A $ 46.80 m2 CON AGUA Y LUZ
VALORES DE SUELO DE
EJIDO EL CARRIZAL
CLUB CAMPESTRE EL CARRIZAL
COMISIÓN TÉCNICA DE CATASTRO
ACTUALIZACIÓN DE VALORES
28 DE SEPTIEMBRE 2016
NORTE
LAMINA
CAR
SIN ESCALA
GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
H. XV AYUNTAMIENTO DE LA PAZ
DIRECCION GENERAL DE CATASTRO MUNICIPAL
LA PAZ
MIEMBROS DE LA COMISIÓN TÉCNICA DE CATASTRO

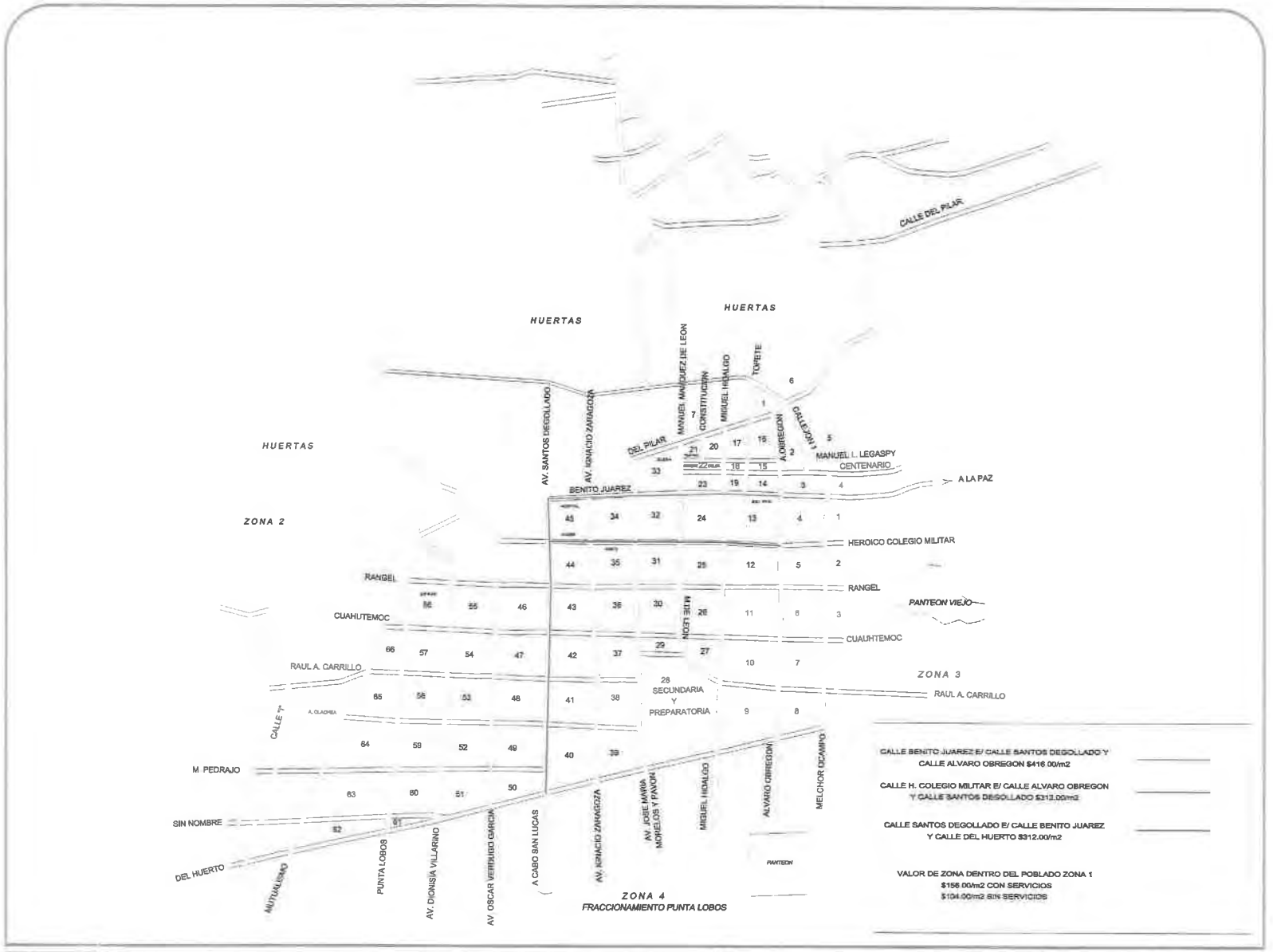

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
H. XV AYUNTAMIENTO DE LA PAZ
DIRECCION GENERAL DE CATASTRO MUNICIPAL

LA PAZ

VALORES DE SUELO
601-001 TODOS SANTOS

COMISION TECNICA DE CATASTRO ACTUALIZACION DE VALORES

28 DE SEPTIEMBRE 2016

NORTE

LAMINA

TSAN

SIN ESCALA

MIEMBROS DE LA COMISIÓN TÉCNICA DE CATASTRO

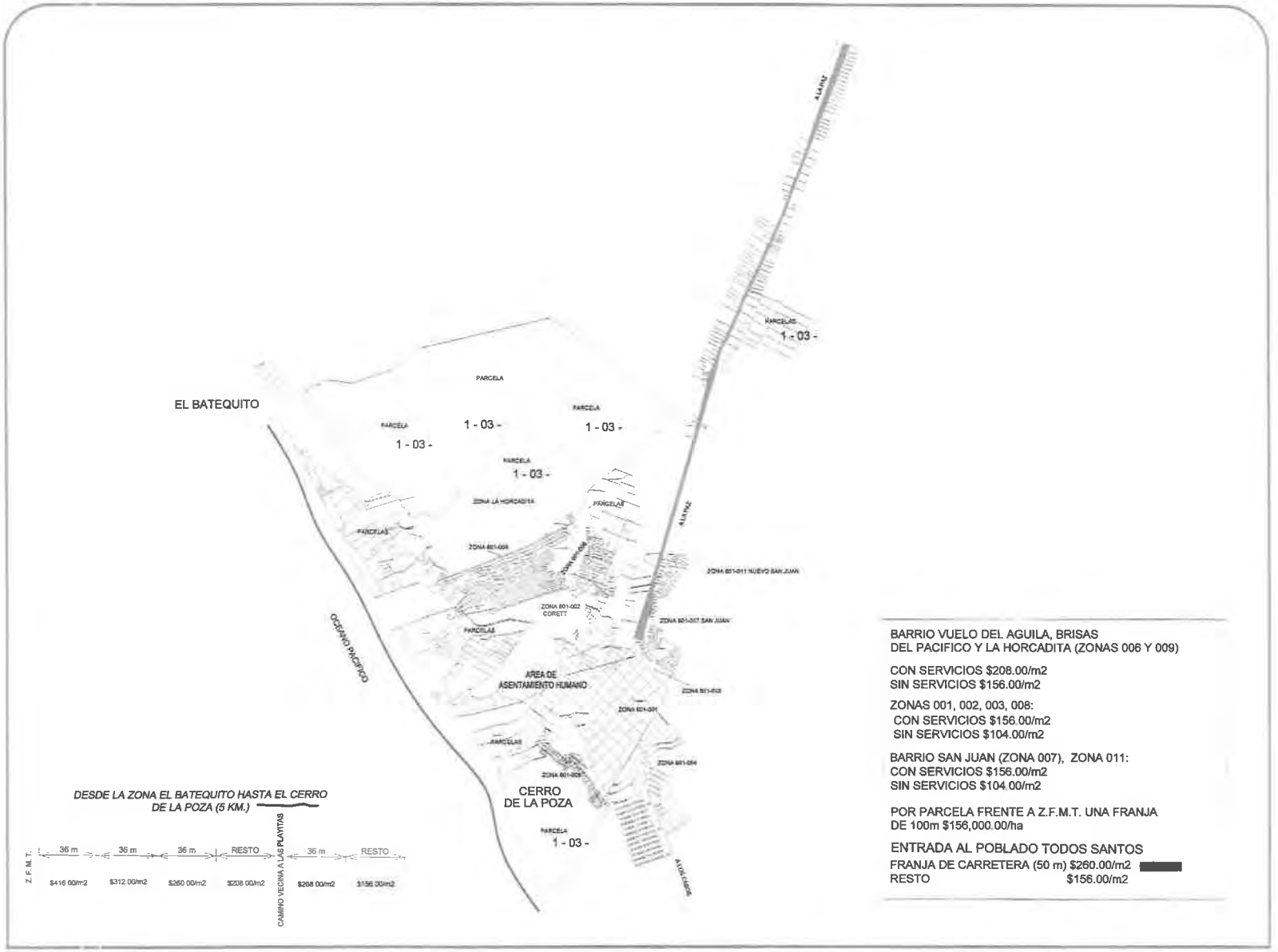

BARRIO VUELO DEL AGUILA, BRISAS
DEL PACIFICO Y LA HORCADITA (ZONAS 006 Y 009)

CON SERVICIOS $208.00/m2
SIN SERVICIOS $156.00/m2

ZONAS 001, 002, 003, 008:
CON SERVICIOS $156.00/m2
SIN SERVICIOS $104.00/m2

BARRIO SAN JUAN (ZONA 007), ZONA 011:
CON SERVICIOS $156.00/m2
SIN SERVICIOS $104.00/m2

POR PARCELA FRENTE A Z.F.M.T. UNA FRANJA
DE 100m $156,000.00/ha

ENTRADA AL POBLADO TODOS SANTOS
FRANJA DE CARRETERA (50 m) $260.00/m2
RESTO $156.00/m2

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
H. XV AYUNTAMIENTO DE LA PAZ
DIRECCION GENERAL DE CATASTRO MUNICIPAL

LA PAZ

VALORES DE SUELO
TODOS SANTOS, B.C.S.

COMISIÓN TECNICA DE CATASTRO
ACTUALIZACION DE VALORES

28 DE SEPTIEMBRE 2016

NORTE

LAMINA
34
SIN ESCALA

MIEMBROS DE LA COMISION TECNICA DE CATASTRO

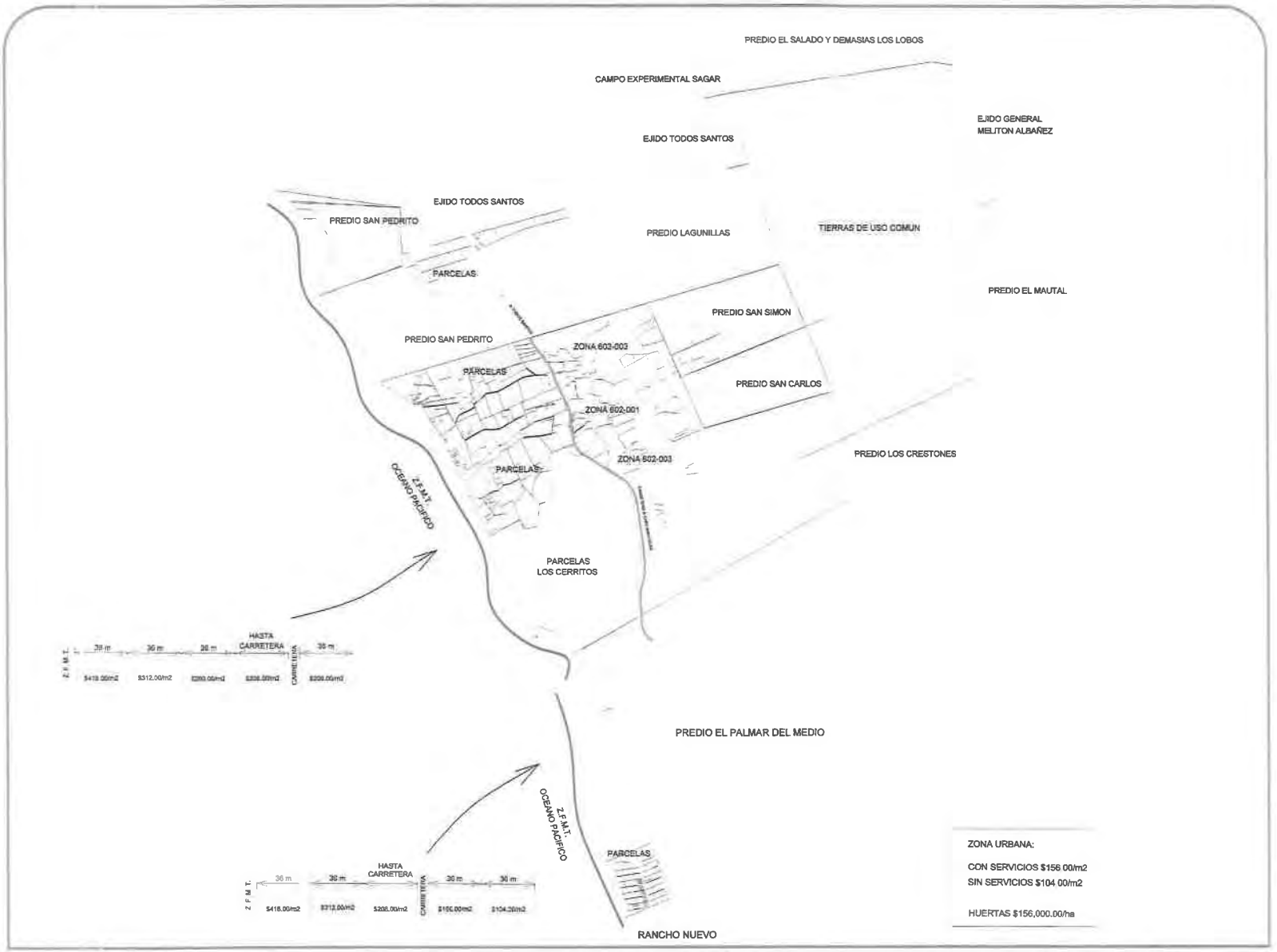

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
H. XV AYUNTAMIENTO DE LA PAZ
DIRECCION GENERAL DE CATASTRO MUNICIPAL

LA PAZ

VALORES DE SUELO DEL EJIDO EL PESCADERO

COMISIÓN TÉCNICA DE CATASTRO ACTUALIZACION DE VALORES

28 DE SEPTIEMBRE 2016

NORTE

LAMINA PES 01

SIN ESCALA

MIEMBROS DE LA COMISIÓN TÉCNICA DE CATASTRO

POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA PAZ

EL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL DE LA PAZ

LA DIRECTORA GENERAL DE CATASTRO MUNICIPAL

EL DIRECTOR GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES

POR LA CAMARA MEXICANA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION DEL ESTADO DE B.C.S.

POR LA ASOCIACION MEXICANA DE PROFESIONALES INMOBILIARIOS

POR EL COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DEL ESTADO DE B.C.S

POR EL COLEGIO DE ARQUITECTOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

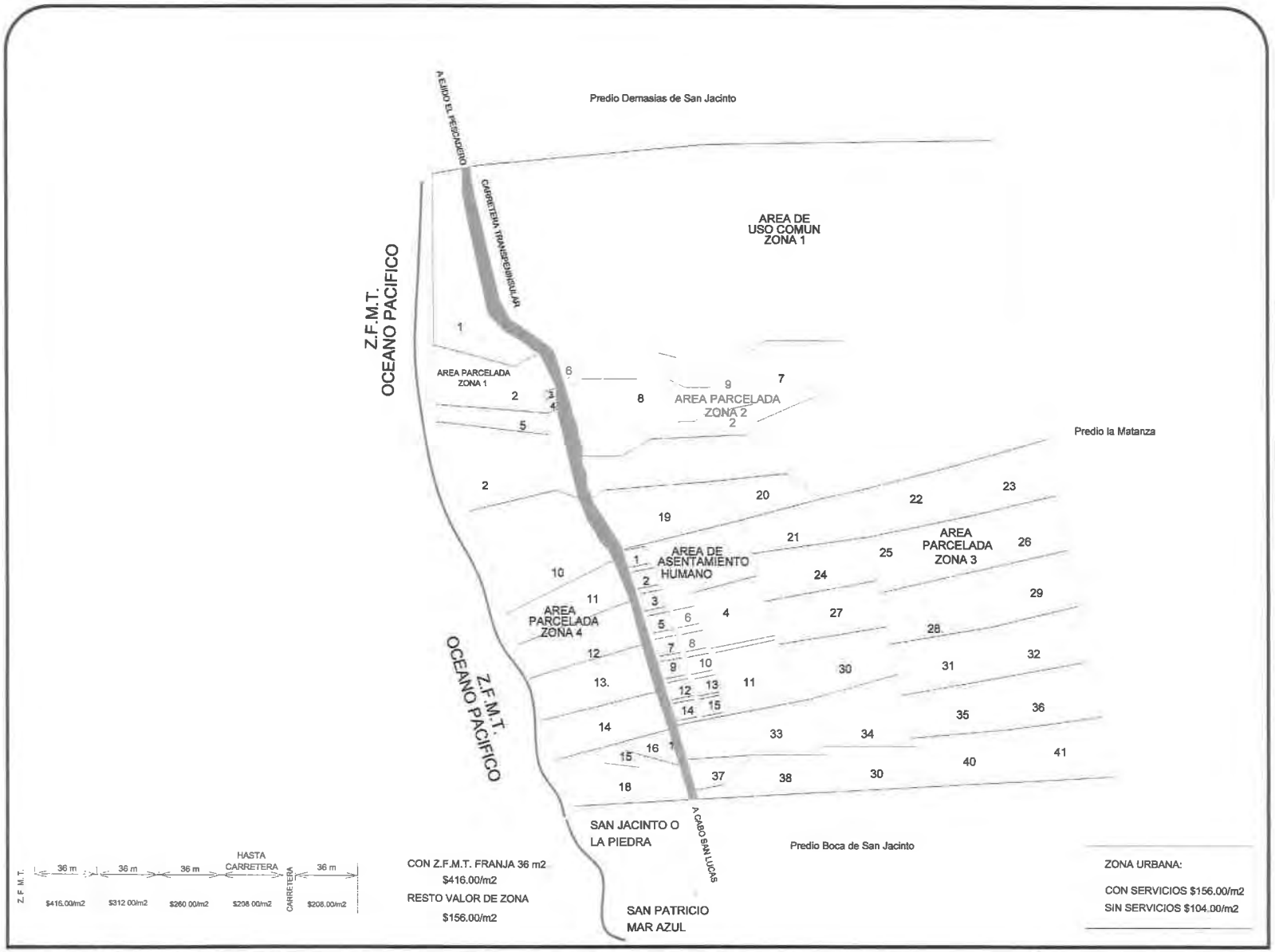

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
H. XV AYUNTAMIENTO DE LA PAZ
DIRECCION GENERAL DE CATASTRO MUNICIPAL

LA PAZ

VALORES DE SUELO DE PLUTARCO ELIAS CALLES

COMISIÓN TÉCNICA DE CATASTRO ACTUALIZACION DE VALORES

28 DE SEPTIEMBRE 2016

NORTE

LAMINA

PEC 01

SIN ESCALA

MIEMBROS DE LA COMISIÓN TÉCNICA DE CATASTRO

31/12/2016 BOLETIN OFICIAL N°50

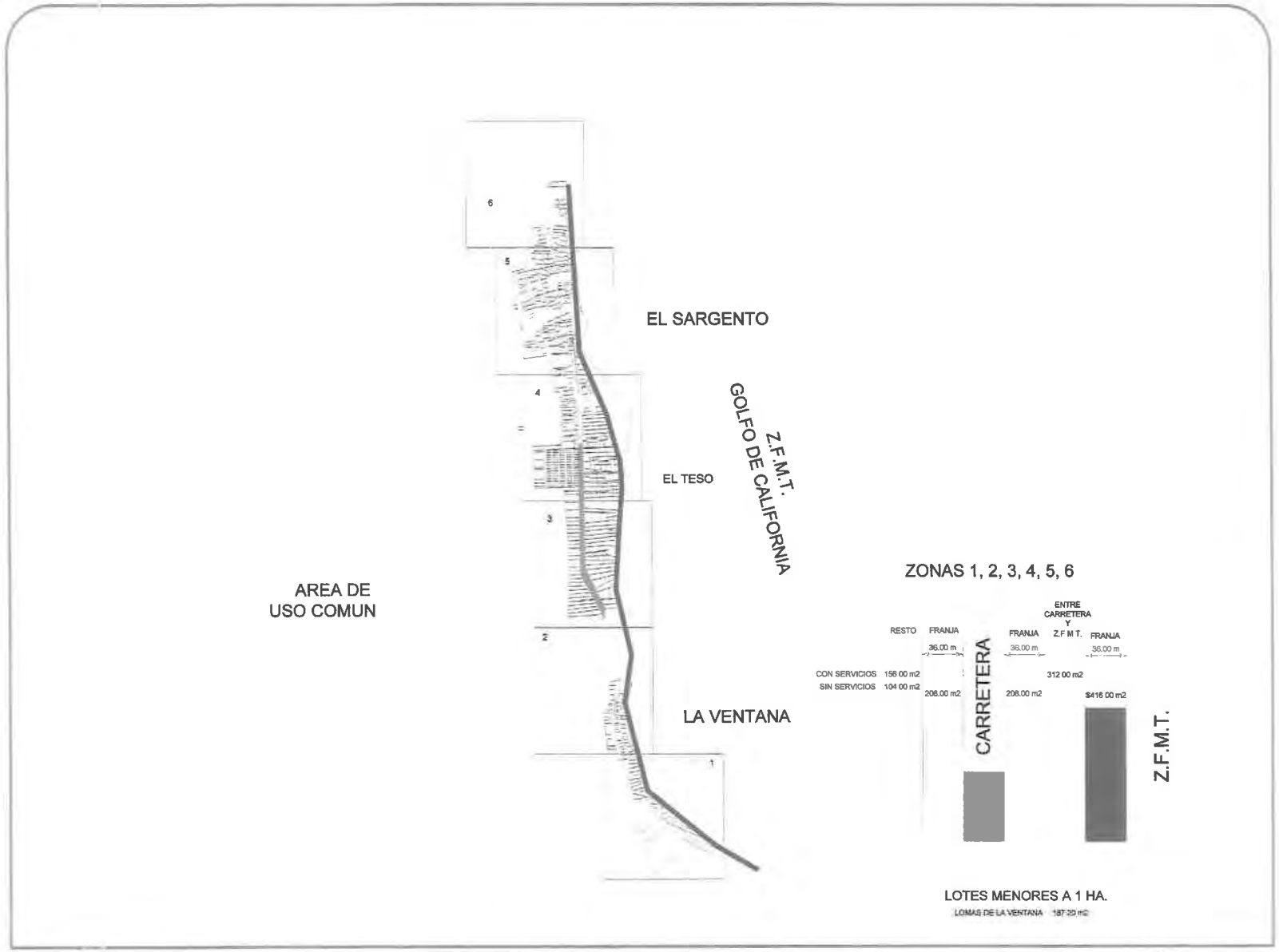
6
5
4
3
2
1
EL SARGENTO
EL TESO
LA VENTANA
Z.F.M.T.
GOLFO DE CALIFORNIA
AREA DE
USO COMUN
ZONAS 1, 2, 3, 4, 5, 6
RESTO
FRANJA
36.00 m
CARRETERA
ENTRE
CARRETERA
Y
FRANJA
Z.F M T.
FRANJA
36.00 m
36.00 m
CON SERVICIOS 156 00 m2
SIN SERVICIOS 104 00 m2
208.00 m2
312 00 m2
208.00 m2
$416 00 m2
Z.F.M.T.
LOTES MENORES A 1 HA.
LOMAS DE LA VENTANA 187.20 m2
GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
H. XV AYUNTAMIENTO DE LA PAZ
DIRECCION GENERAL DE CATASTRO MUNICIPAL
LA PAZ
VALORES DE SUELO LOCALIDADES
EL SARGENTO - EL TESO - LA VENTANA
COMISIÓN TÉCNICA DE
CATASTRO
ACTUALIZACION DE VALORES
28 DE SEPTIEMBRE 2016
NORTE
LAMINA
SAR 02
SIN ESCALA
MIEMBROS DE LA COMISIÓN TECNICA DE CATASTRO

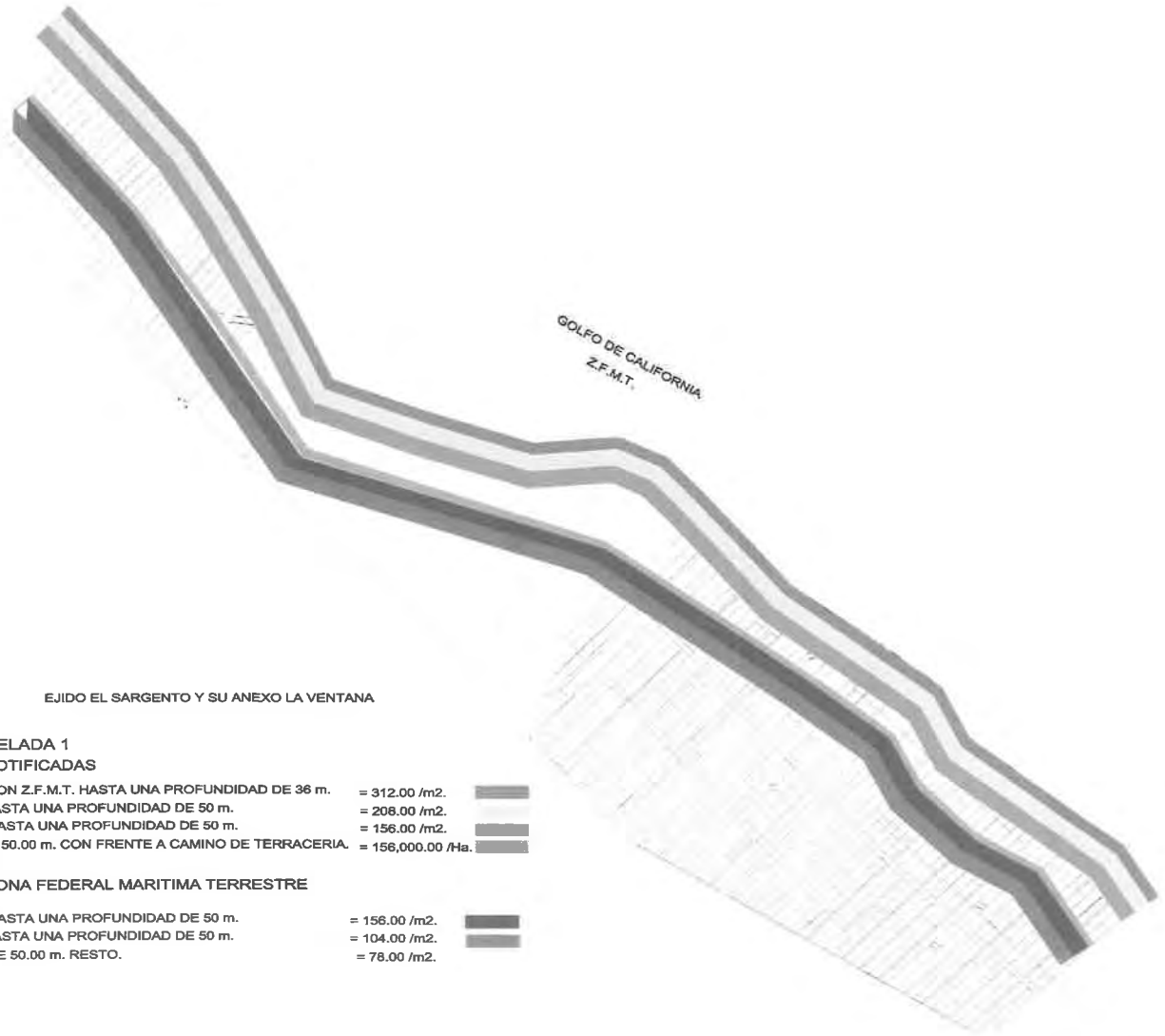

EJIDO EL SARGENTO Y SU ANEXO LA VENTANA

ZONA PARCELADA 1
PARCELAS LOTIFICADAS

1ara. FRANJA CON Z.F.M.T. HASTA UNA PROFUNDIDAD DE 36 m.	= 312.00 /m2.
2da. FRANJA HASTA UNA PROFUNDIDAD DE 50 m.	= 208.00 /m2.
3era. FRANJA HASTA UNA PROFUNDIDAD DE 50 m.	= 156.00 /m2.
4ta. FRANJA DE 50.00 m. CON FRENTE A CAMINO DE TERRACERIA.	= 156,000.00 /Ha.

LOTES SIN ZONA FEDERAL MARITIMA TERRESTRE

1era. FRANJA HASTA UNA PROFUNDIDAD DE 50 m.	= 156.00 /m2.
2da. FRANJA HASTA UNA PROFUNDIDAD DE 50 m.	= 104.00 /m2.
3era. FRANJA DE 50.00 m. RESTO.	= 78.00 /m2.

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
H. XV AYUNTAMIENTO DE LA PAZ
DIRECCION GENERAL DE CATASTRO MUNICIPAL

LA PAZ

VALORES DE SUELO
EL SARGENTO PARCELAS

COMISIÓN TÉCNICA DE CATASTRO
ACTUALIZACION DE VALORES

28 DE SEPTIEMBRE 2016

NORTE

LAMINA
SAR 03

SIN ESCALA

MIEMBROS DE LA COMISIÓN TÉCNICA DE CATASTRO

POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

C. MARCO ANTONIO ARAMBURO PIZARRO

POR LA CAMARA MEXICANA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION DEL ESTADO DE B.C.S.

POR LA ASOCIACION MEXICANA DE PROFESIONALES INMOBILIARIOS

POR EL COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DEL ESTADO DE B.C.S.

POR EL COLEGIO DE ARQUITECTOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

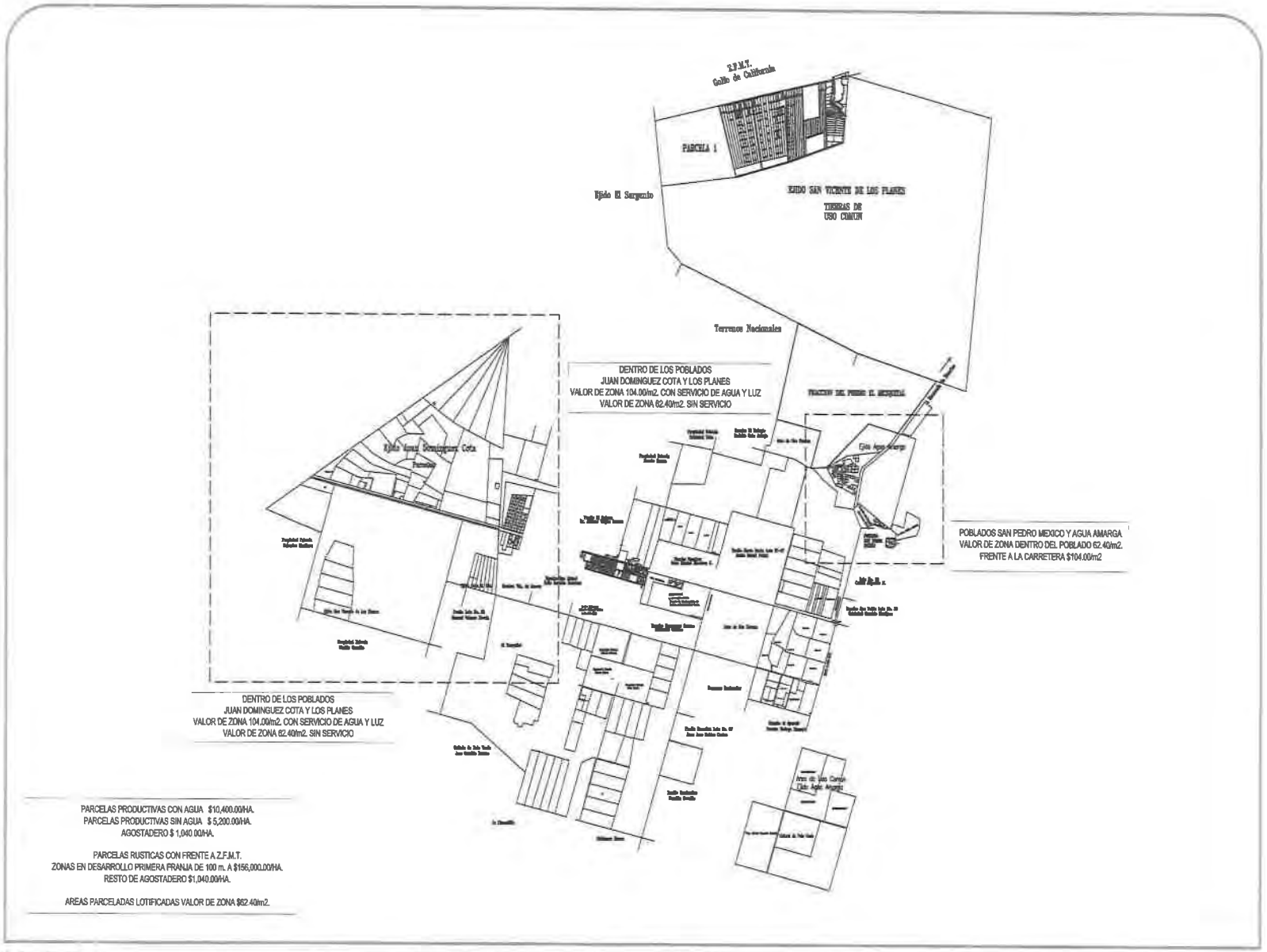

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
H. XV AYUNTAMIENTO DE LA PAZ
DIRECCION GENERAL DE CATASTRO MUNICIPAL

LA PAZ

VALORES DE SUELO
LOS PLANES, JUAN DOMINGUEZ COTA
Y AGUA AMARGA

COMISION TECNICA DE
CATASTRO
ACTUALIZACION DE VALORES

28 DE SEPTIEMBRE 2016

NORTE

LAMINA

PJA 01

SIN ESCALA

MIEMBROS DE LA COMISIÓN TÉCNICA DE CATASTRO

POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

POR LA CAMARA MEXICANA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION DEL ESTADO DE B.C.S

POR LA ASOCIACION MEXICANA DE PROFESIONALES INMOBILIARIOS

POR EL COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DEL ESTADO DE B.C.S

POR EL COLEGIO DE ARQUITECTOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

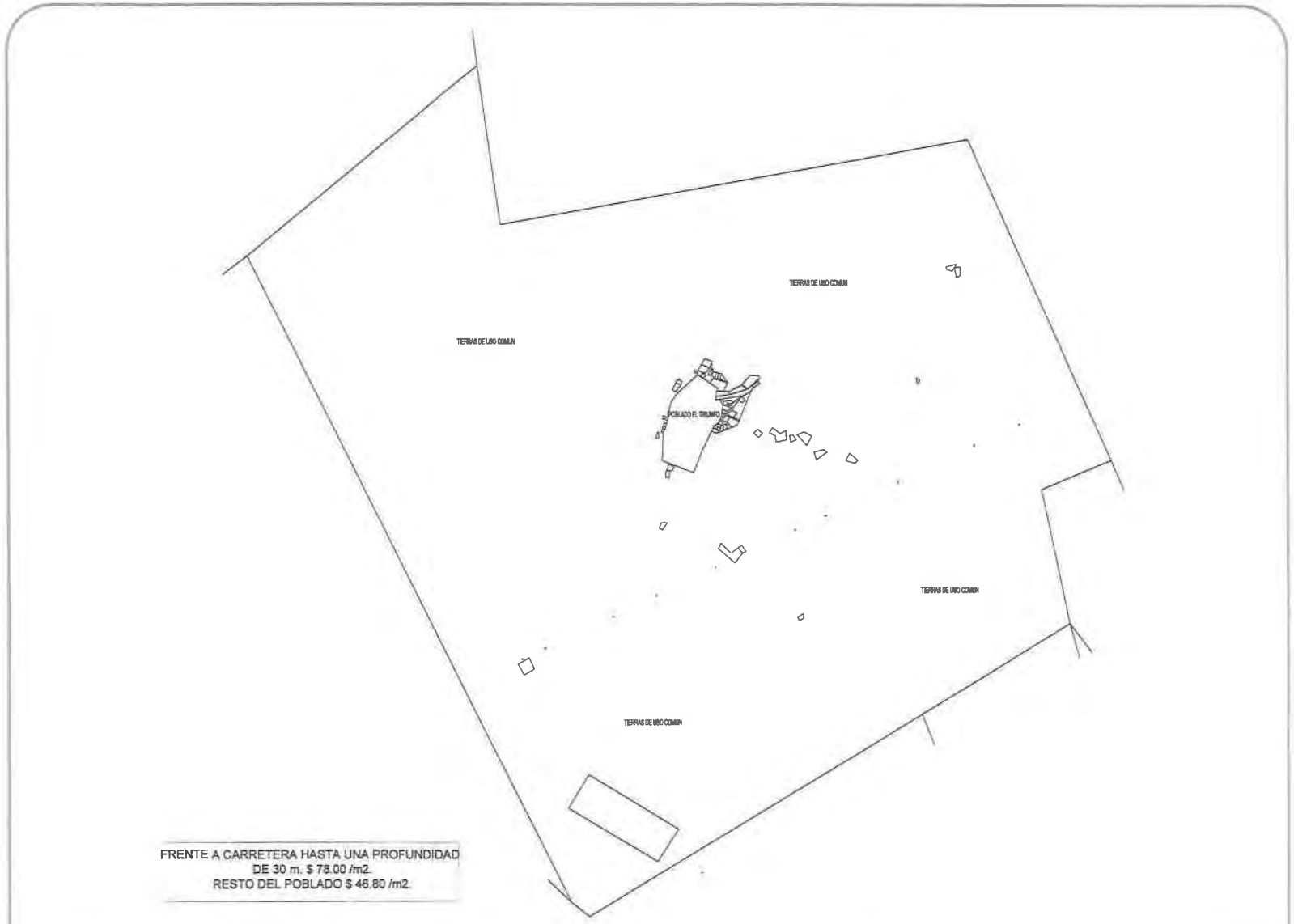

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
H. XV AYUNTAMIENTO DE LA PAZ
DIRECCION GENERAL DE CATASTRO MUNICIPAL

LA PAZ

VALORES DE SUELO DE
EJIDO EL TRIUNFO

COMISION TECNICA DE CATASTRO
ACTUALIZACION DE VALORES

28 DE SEPTIEMBRE 2016

NORTE

LAMINA

ETRI 01

SIN ESCALA

MIEMBROS DE LA COMISION TECNICA DE CATASTRO

POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

POR LA CAMARA MEXICANA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION DEL ESTADO DE B.C.S

POR LA ASOCIACION MEXICANA DE PROFESIONALES INMOBILIARIOS

POR EL COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DEL ESTADO DE B.C.S.

POR EL COLEGIO DE ARQUITECTOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

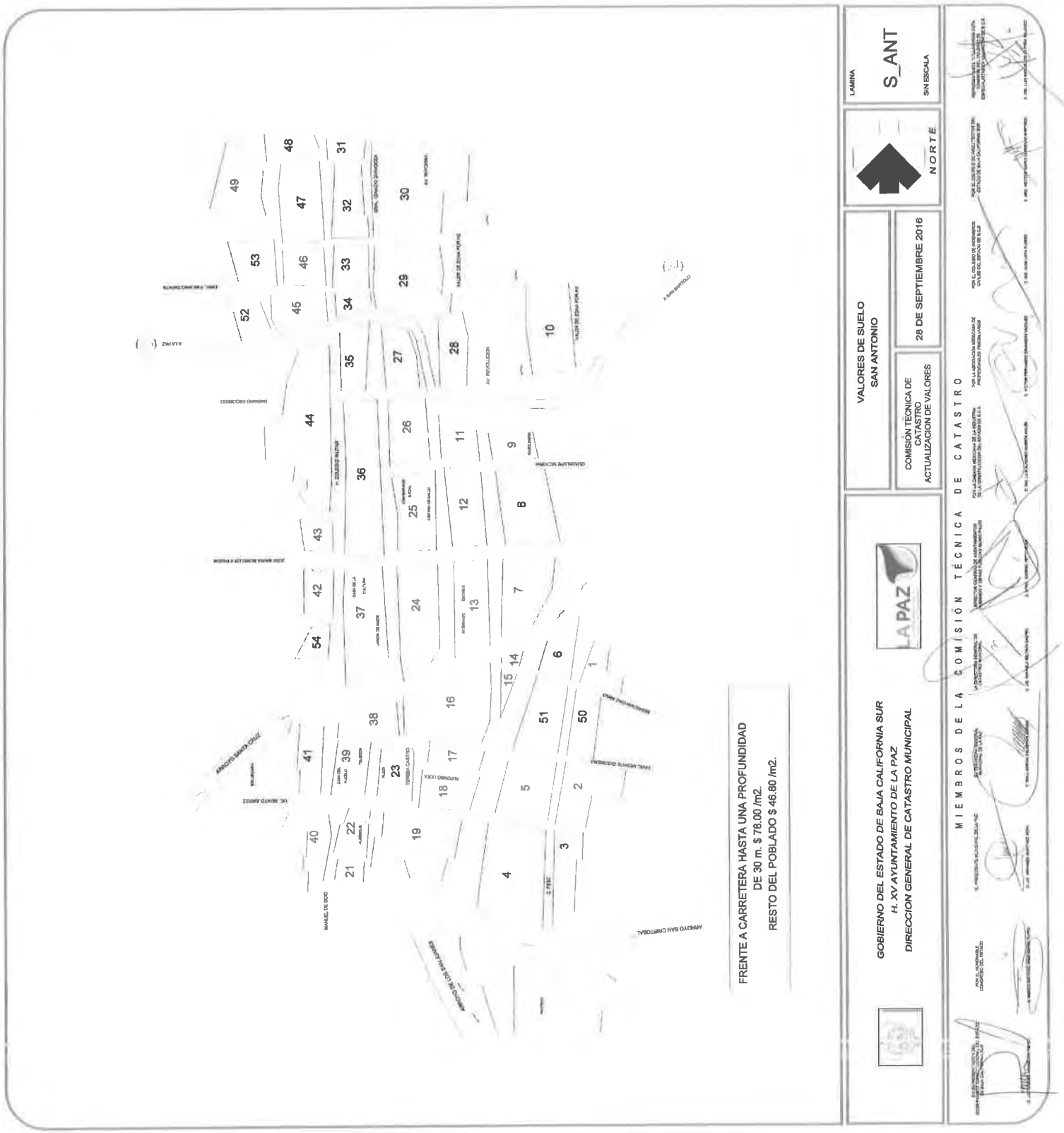
GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
H. XV AYUNTAMIENTO DE LA PAZ
DIRECCION GENERAL DE CATASTRO MUNICIPAL
LA PAZ
VALORES DE SUELO
SAN ANTONIO
COMISIÓN TÉCNICA DE CATASTRO
ACTUALIZACION DE VALORES
28 DE SEPTIEMBRE 2016
NORTE
LAMINA
S_ANT
SIN ESCALA
MIEMBROS DE LA COMISIÓN TÉCNICA DE CATASTRO
FRENTE A CARRETERA HASTA UNA PROFUNDIDAD
DE 30 m. $ 78.00 /m2.
RESTO DEL POBLADO $ 46.80 /m2.



GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
H. XV AYUNTAMIENTO DE LA PAZ
DIRECCION GENERAL DE CATASTRO MUNICIPAL

LA PAZ

VALORES DE SUELO DEL
EJIDO SAN BARTOLO

COMISION TECNICA DE
CATASTRO
ACTUALIZACION DE VALORES

28 DE SEPTIEMBRE 2016

NORTE

LAMINA
SBAR 01

SIN ESCALA

MIEMBROS DE LA COMISION TECNICA DE CATASTRO

Z.F.M.T.
GOLFO DE CALIFORNIA
A PUNTA PESCADERO
A EJIDO EL CARDONAL
SAN PEDRO MARTIR FRACCION NORTE
SAN PEDRO MARTIR FRACCION SUR
A LOS BARILES
ARROYO SAN BARTOLO
LOTES EN ZONA URBANA (DESARROLLO) QUE TENGAN CATEGORIA O CLASIFICACION CATASTRAL DE RUSTICOS MAYORES A 01-00-00 HA
CARRETERA
36.00 m
RESTO
36.00 m
$ 208.00 /m2
$ 195,000.00 /HA.
$ 312.00 /m2
Z.F.M.T.
LOTES RUSTICOS (SIN DESARROLLO)
RESIDUAL
FRANJAS DE 100.00 m
1 era $ 26,000.00 /HA.
2 da. $ 20,800.00 /HA.
3 era $ 15,800.00 /HA.
$ 10,400.00 /HA
FRANJA 100.00 m
$ 78,000.00 /HA.
CARRETERA
FRANJA 100.00 m
RESTO
$ 52,000.00 /HA.
FRANJA 100.00 m
$ 78,000.00 /HA.
Z.F.M.T.
GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
H. XV AYUNTAMIENTO DE LA PAZ
DIRECCION GENERAL DE CATASTRO MUNICIPAL
LA PAZ
MIEMBROS DE LA COMISION TÉCNICA DE CATASTRO
VALORES DE SUELO PREDIO SAN PEDRO MARTIR
COMISION TECNICA DE CATASTRO ACTUALIZACION DE VALORES
26 DE SEPTIEMBRE 2016
NORTE
LAMINA
SPM 01
SIN ESCALA

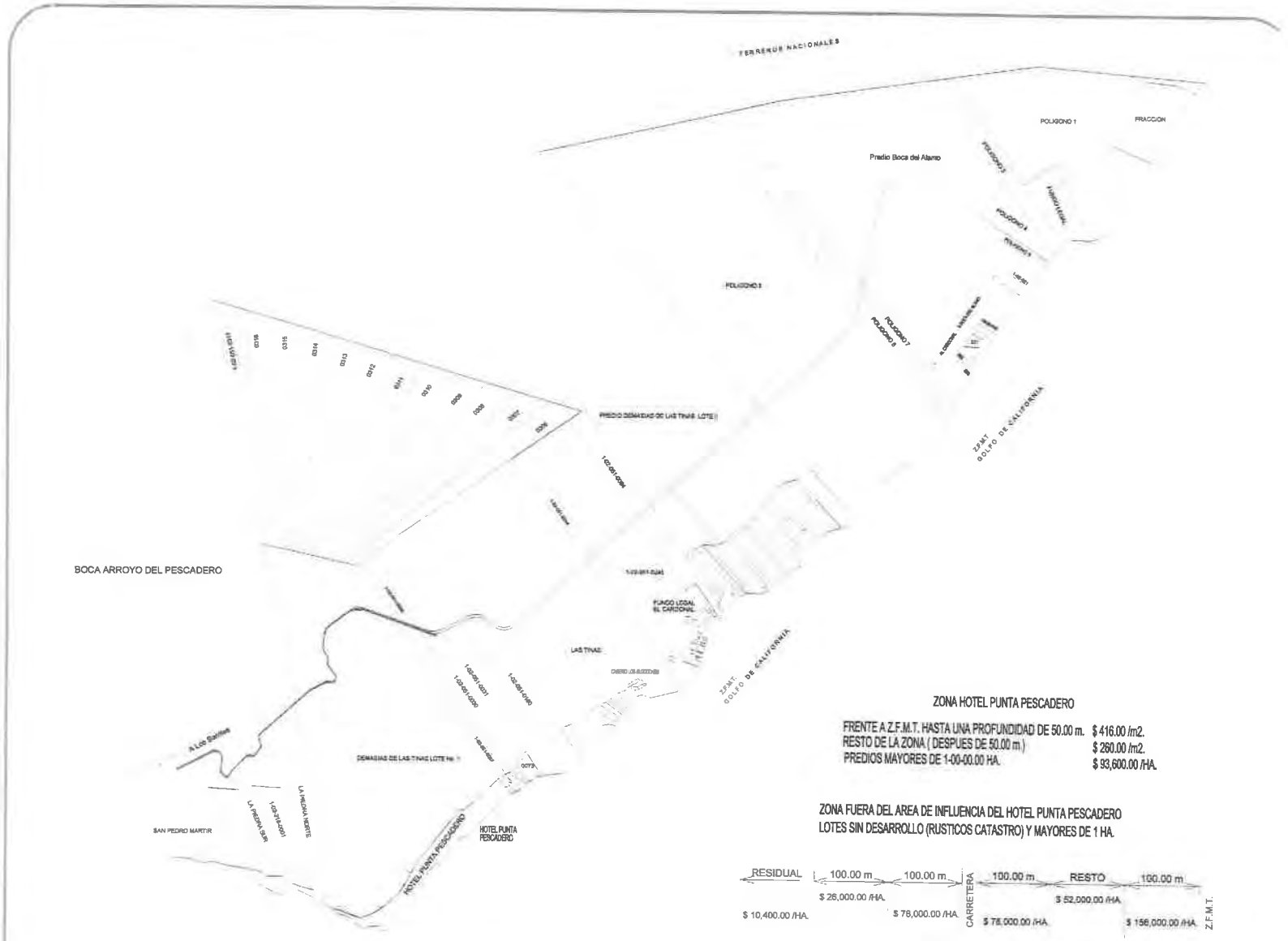

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
H. XV AYUNTAMIENTO DE LA PAZ
DIRECCION GENERAL DE CATASTRO MUNICIPAL

LA PAZ

VALORES DE SUELO DE DEMASIAS DE LA TINAS Y BOCA DEL ALAMO

COMISION TECNICA DE CATASTRO ACTUALIZACION DE VALORES

28 DE SEPTIEMBRE 2016

NORTE

LAMINA

DTBA 01

SIN ESCALA

MIEMBROS DE LA COMISION TECNICA DE CATASTRO

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCION

CONSTRUCCIONES EXISTENTES

CORRIENTE

ECONOMICO			MEDIO			SUPERIOR		
MALO	REGULAR	BUENO	MALO	REGULAR	BUENO	MALO	REGULAR	BUENO
540.80	634.40	811.20	988.00	1,092.00	1,175.20	1,456.00	1,528.80	1,622.40

ANTIGUO

ECONOMICO			MEDIO			SUPERIOR		
MALO	REGULAR	BUENO	MALO	REGULAR	BUENO	MALO	REGULAR	BUENO
1,092.00	1,175.20	1,352.00	1,528.80	1,622.40	1,716.00	2,976.00	2,088.80	2,256.80

MODERNO

ECONOMICO			MEDIO			SUPERIOR		
MALO	REGULAR	BUENO	MALO	REGULAR	BUENO	MALO	REGULAR	BUENO
1,976.00	2,256.80	2,537.60	2,714.40	3,078.40	3,432.00	3,712.80	3,889.60	4,336.80

RESIDENCIAL DE LUJO

ECONOMICO			MEDIO			SUPERIOR		
MALO	REGULAR	BUENO	MALO	REGULAR	BUENO	MALO	REGULAR	BUENO
5,075.20	5,512.00	5,876.00	6,240.00	6,780.80	7,238.40	7,592.00	8,216.00	8,860.80

INDUSTRIAL

ECONOMICO			MEDIO			SUPERIOR		
MALO	REGULAR	BUENO	MALO	REGULAR	BUENO	MALO	REGULAR	BUENO
624.00	728.00	811.20	988.00	1,175.20	1,268.80	1,445.60	1,528.80	1,622.40

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
H. XV AYUNTAMIENTO DE LA PAZ
DIRECCION GENERAL DE CATASTRO MUNICIPAL

LA PAZ

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCION

COMISION TECNICA DE CATASTRO ACTUALIZACION DE VALORES

28 DE SEPTIEMBRE 2016

LAMINA

VUC 01

SIN ESCALA

MIEMBROS DE LA COMISIÓN TÉCNICA DE CATASTRO

G-1

GLOSARIO DE TÉRMINOS

ALBERCA	CONSTRUCCIÓN HIDRÁULICA, EXCAVADA EN LA TIERRA EN FORMA DE ESTANQUE PARA ALMACENAR AGUA.
ANTIGUO	LOS INMUEBLES QUE SE CONSIDERAN ANTIGUOS SON LOS QUE FUERON CONSTRUIDOS A PARTIR DE LA ÉPOCA DE LA COLONIA; ES DECIR, DURANTE LOS SIGLOS XVI, XVII, XVIII, ASÍ COMO LOS DEL SIGLO XIX Y EN ALGUNOS CASOS HASTA MEDIADOS DEL SIGLO XX, ANTES DE LA GENERALIZACIÓN DEL USO DEL CONCRETO ARMADO.
APRECIACIÓN	INCREMENTO QUE REGISTRA ALGÚN BIEN (MUEBLE O INMUEBLE) EN SU VALOR DE MERCADO
ÁREA DE CONSERVACIÓN	LA ZONA NATURAL PROTEGIDA SUJETA A CONSERVACIÓN ECOLÓGICA, PARQUES LOCALES Y URBANOS ESTABLECIDOS EN UN CENTRO DE POBLACIÓN PARA LA PRESERVACIÓN, RESTAURACIÓN Y MEJORAMIENTO AMBIENTAL
BUENO (ESTADO DE CONSERVACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN)	SE CONSIDERAN EN ESTE ESTADO LAS CONSTRUCCIONES QUE NOTABLEMENTE HAYAN RECIBIDO UN MANTENIMIENTO ADECUADO Y QUE ESTEN EN PERFECTAS CONDICIONES PARA REALIZAR LA FUNCIÓN DEL USO QUE LES CORRESPONDE Y DE LA CATEGORÍA A LA QUE PERTENECEN. APLICA CUANDO LA EDAD DEL INMUEBLE SEA DE MAYOR A 10 AÑOS.
CÁLIDAD DEL PROYECTO	SE DEBERÁN INDICAR LAS CUALIDADES O DEFECTOS CON BASE EN LA FUNCIONALIDAD DEL INMUEBLE.
CANCHA	ESPACIO CUYA FUNCIÓN TIENE LA PRÁCTICA DE DEPORTES Y OTRAS ACTIVIDADES

G-2

GLOSARIO DE TÉRMINOS

COEFICIENTE DE DEMERITO DE CONSTRUCCIÓN	FACTOR O PORCENTAJE QUE DISMINUYE LOS VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN, RESULTADO DEL ESTUDIO TÉCNICO EN EL QUE SE CONTEMPLE COMO MÍNIMO LA REVISIÓN FÍSICA, ESTADO DE CONSERVACIÓN, AÑOS DE ANTIGÜEDAD Y ACORDE A LOS FACTORES AUTORIZADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO EN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIONES
COERCIENTE DE DÉMERITO DE TERRENO	FACTOR O PORCENTAJE QUE DISMINUYE LOS VALORES UNITARIOS DE TERRENO, RESULTADO DEL ESTUDIO TÉCNICO CONTEMPLANDO EN FORMA MÍNIMA, TOPOGRAFÍA, AFECTACIONES, FRENTE Y FONDO.
COEFICIENTE DE INCREMENTO	FACTOR O PORCENTAJE QUE AUMENTA LOS VALORES UNITARIOS DEL PREDIO.
CONSERVACIÓN	LA ACCIÓN TENDIENTE A MANTENER EL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PRESERVAR EL BUEN ESTADO DE LA INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO, VIVIENDA Y SERVICIOS URBANOS DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN, INCLUYENDO SUS VALORES HISTÓRICOS Y CULTURALES.
CONSTRUCCIÓN NUEVA	LA QUE SE CONSTRUYA EN TERRENO DONDE NO EXISTA CONSTRUCCIÓN.
DESARROLLADOR INMOBILIARIO	EMPRESA MERCANTIL, PROPIEDAD DE UNA PERSONA FÍSICA O MORAL QUE SE DEDICA DE FORMA HABITUAL A LA CONSTRUCCIÓN, REMODELACIÓN O VENTA DE BIENES INMUEBLES, UTILIZANDO U OTORGANDO CRÉDITOS.

G-3

GLOSARIO DE TÉRMINOS

DESARROLLADOR TURÍSTICO	PROVISIÓN O MEJORAMIENTO DE LAS INSTALACIONES Y SERVICIOS ECONÓMICOS PARA SATISFACER LAS NECESIDADES DEL TURISTA, INCLUYENDO EFECTOS ASOCIADOS DE GENERACIÓN DE EMPLEOS E INGRESOS ECONÓMICOS.
CONSTRUCCIÓN ECONÓMICA	CONSTRUCCIONES DE USO HABITACIONAL ECONÓMICO, CON ACABADOS MIXTOS Y ALGUNOS FALTANTES DE RECUBRIMIENTOS. CUENTA GENERALMENTE CON INFRAESTRUCTURA PARCIAL.
EDAD APROXIMADA DE LAS CONSTRUCCIONES	SE DEBERÁ MENCIONAR LA EDAD, EN MESES, CON BASE EN LA FUENTE DOCUMENTAL PRESENTADA. EN INMUEBLES QUE HAYAN SIDO OBJETO DE ALGUNA RECONSTRUCCIÓN O REMODELACIÓN, SE DEBERÁ INDICAR LA EDAD APROXIMADA, ESPECIFICANDO SÍ ABARCÓ ELEMENTOS ESTRUCTURALES O SÓLO ACABADOS.
ENCLAVE DE VALOR	COLONIA CATASTRAL ES UNA PORCIÓN DETERMINADA DE TERRITORIO QUE COMPRENDE GRUPOS DE MANZANAS O LOTES, LA CUAL TIENE ASIGNADO UN VALOR UNITARIO DE SUELO, EXPRESADO EN PESOS POR METRO CUADRADO, EN ATENCIÓN A LA HOMOGENEIDAD OBSERVABLE EN CUANTO A CARACTERÍSTICAS Y EXCLUSIVIDAD.
ESTADO DE CONSERVACIÓN	CONDICIONES FÍSICAS EN QUE SE ENCUENTRAN LOS ELEMENTOS CONSTRUCTIVOS DE LA INMUEBLE.

G-4

GLOSARIO DE TÉRMINOS

FACTOR DE DEMERITO	FACTOR O PORCENTAJE EN QUE SE DISMINUYE EL VALOR CATASTRAL DEL SUELO O DE LAS CONSTRUCCIONES, DE UN BIEN INMUEBLE, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LAS NORMAS TÉCNICAS PARA LA VALUACIÓN CATASTRAL.
FACTOR DE EDAD DE LA CONSTRUCCIÓN (FEC)	EL FACTOR DE EDAD DE LA CONSTRUCCIÓN (FEC) DEMERITA EL VALOR DE LAS EDIFICACIONES ATENDIENDO EL GRADO DE DETERIORO QUE PRESENTA POR EL PASO DEL TIEMPO Y CONSIDERA EL NÚMERO DE AÑOS TRANSCURRIDOS DESDE LA CONSTRUCCIÓN INICIAL O ÚLTIMO MANTENIMIENTO REALIZADO HASTA LA FECHA EN QUE SE LLEVA A CABO EL CÁLCULO DEL VALOR CATASTRAL.
HABITACIONAL	LAS EDIFICACIONES DESTINADAS PARA VIVIENDA UNIFAMILIAR O PLURIFAMILIAR, LAS PERSONAS SE AGRUPAN Y CONVIVEN EN TODO TIPO DE VIVIENDA, A LA QUE SE INCLUYEN LOS CUARTOS DE SERVICIO, PATIOS, ANDADORES, ESTACIONAMIENTOS, CERCAS Y TODAS LAS PORCIONES DE CONSTRUCCIÓN ASOCIADAS A DICHAS EDIFICACIONES
INTERÉS SOCIAL	VIVIENDA CONSTRUIDA EN SERIES, CONCEPTUALIZADAS CON PROTOTIPOS, CUENTA CON UN PROYECTO E INFRAESTRUCTURA ADECUADOS.
LOTIFICACIÓN	UNIDADES EN LAS QUE SE DIVIDE UN PREDIO, DESTINADO A LA EDIFICACIÓN, EN EL CUAL SE UBIQUE POR LO MENOS UNA VIALIDAD PÚBLICA.
MALO (ESTADO DE CONSERVACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN)	SE CONSIDERAN LAS CONSTRUCCIONES EN LAS QUE SUS ELEMENTOS DIVISORIOS O DE CARGA PRESENTEN GRIETAS O FISURAS, Y, EN GENERAL, SE PREVEA LA NECESIDAD DE REPARACIONES MAYORES PARA VOLVERLOS HABITABLES EN LAS CONDICIONES PROPIAS DE LA CATEGORÍA QUE PRETENDEN.

G-5

GLOSARIO DE TÉRMINOS

MEDIO	VIVIENDA INDIVIDUAL CON ESPACIOS DIFERENCIADOS POR SUS USOS DE SALA, COMEDOR, RECAMARA, COCINA, BAÑO ACABADOS IRREGULARES EN CUANTO A CÁLIDAD CON INFRAESTRUCTURA ADECUADA
MEDIEMO	EN LA ARQUITECTURA, SE RELACIONA CON EL EMPLEO DE LAS EDIFICACIONES REALIZADAS POR MAQUINAS O PROCESOS INDUSTRIALES MUY TÉCNICOS. ESTAS NUEVAS FORMAS FUERON HECHAS CON MATERIALES INDUSTRIALIZADOS COMO EL ACERO Y EL CONCRETO, DE DONDE SE INICIA LA UTILIZACIÓN DEL CONCRETO ARMADO, PARTE AGUAS QUE DETERMINA EL PRINCIPIO DEL MODERNISMO EN LA CONSTRUCCIÓN.
MUY BUENO (ESTADO DE CONSERVACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN)	LAS EDIFICACIONES QUE RECIBEN MANTENIMIENTO PERMANENTEMENTE Y NO PRESENTAN DETERIORO ALGUNO. APLICA CUANDO LA EDAD SEA MENOR A 10 AÑOS
NUEVO (ESTADO DE CONSERVACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN)	AQUELLA VIVIENDA QUE NO TIENE NINGÚN DETERIORO Y QUE NO HA SIDO HABITADA. APLICA CUANDO LA EDAD DEL INMUEBLE ES DE 0 A 1 AÑO.
PALAPA	VIVIENDA AL AIRE LIBRE CON TECHO FORMADO CON PALMA Y SOPORTES DE MADERA.

G-6

GLOSARIO DE TÉRMINOS

PÉRGOLA	ELEMENTO ARQUITECTÓNICO ESTRUCTURAL CONFORMADO POR UN CORREDOR PLANO LEADO POR COLUMNAS QUE SOPORTAN VIGAS LONGITUDINALES QUE UNEN LAS COLUMNAS DE CADA LADO Y OTRAS TRANSVERSALES QUE UNEN AMBOS LADOS Y SUSTAN UN ENREJADO ABIERTO
PREDIO COMERCIAL	TODOS AQUELLOS QUE SE DEDIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE A GIROS COMERCIALES, ASÍ COMO PARA ACTIVIDADES U OFICINAS ADMINISTRATIVAS GUBERNAMENTALES.
RECIENTEMENTE REMODELADO	AQUELLA QUE SUFRIÓ MEJORAS DE CORRECCIÓN EN SU MANTENIMIENTO, EN ACABADOS PRINCIPALMENTE.
REGULAR (ESTADO DE CONSERVACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN)	SE CONSIDERAN EN ESTE ESTADO LAS CONSTRUCCIONES QUE NO PRESENTEN LAS CARACTERÍSTICAS DE CLASIFICACIÓN MAS ALTA, SIN EMBARGO MUESTRAN PEQUEÑAS, HUMEDAD EN MUROS Y TECHOS O NECESIDAD DE PINTURA EN INTERIORES, FACHADAS, HERRERÍA Y EN GENERAL QUE REQUIERAN DE MANTENIMIENTO MENOR PARA DEVOLVERLES LAS CONDICIONES DE LA CATEGORÍA A LA QUE PERTENECEN.
RESERVA ECOLÓGICA	ÁREA CONSTRUIDA POR ELEMENTOS NATURALES CUYO DESTINO ES PRESERVAR Y CONSERVAR CONDICIONES DE MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE.
RESIDENCIAL	ESPACIOS DIFERENCIADOS POR SUS USOS DE SALA, COMEDOR, COCINA, RECAMARAS COCINA, BAÑO ESPACIOS PARA CUBRIR NECESIDADES ADICIONALES CON UN PROYECTO ADECUADO Y LA DEFINICIÓN DE ACABADOS UNIFORMES EN CUANTO A CÁLIDAD, LA INFRAESTRUCTURA ADECUADA Y TRATAMIENTO ESPECIAL A LA SEGURIDAD DEL LUGAR.

G-7

GLOSARIO DE TÉRMINOS

RESIDENCIAL PLUS	ESPACIOS DIFERENCIADOS POR SUS USOS DE SALA, COMEDOR, RECAMARAS, COCINA, BAÑO, ESPACIOS PARA CUBRIR NECESIDADES EXTRAORDINARIAS COMO ALBERCA, SALÓN DE FIESTAS, CON UN PROYECTO ADECUADO Y DEFINICIÓN DE ACABADOS DE LUJO Y UNIFORMES EN CUANTO A CÁLIDAD, LA INFRAESTRUCTURA ADECUADA Y TRATAMIENTO ESPECIAL A LA SEGURIDAD DEL LUGAR.
RUINOSO (ESTADO DE CONSERVACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN)	A LAS CONSTRUCCIONES QUE POR SU ESTADO DEBERÁN SER DEMOLIDAS SE LES CONSIDERA EN ESTADO DE CONSERVACIÓN ELEMENTOS ESTRUCTURALES FRACTURADOS, PARTES DESTRUIDAS, LOSAS CAÍDAS, ENTRE OTROS.
SEMILUJO	ESPACIOS DIFERENCIADOS POR SUS USOS DE SALA, COMEDOR, RECAMARAS COCINA, BAÑO, CON UN PROYECTO ADECUADO Y LA DEFINICIÓN DE ACABADOS UNIFORMES EN CUANTO A CÁLIDAD Y CON LA INFRAESTRUCTURA ADECUADA.
SUBDIVISIÓN	LA PARTICIÓN DE UN PREDIO, CUYA SUPERFICIE NO DEBE SECCIONARSE MEDIANTE VÍAS PÚBLICAS PARA FORMAR UNIDADES O MANZANAS.
SUPERFICIE ACCESORIA O COMPLEMENTARIA CONSTRUIDA	LA RELATIVA A ELEMENTOS COMO TERRAZAS, PATIOS Y ESTACIONAMIENTOS CUBIERTOS Y CUARTOS DE SERVICIO CONSTRUIDOS CON ELEMENTOS PROVISIONALES QUEDAN FUERA DE ESTA DEFINICIÓN LOS ELEMENTOS QUE NO CUENTEN CON ESTRUCTURA PERMANENTE

G-8

GLOSARIO DE TÉRMINOS

SUPERFICIE CONSTRUIDA	DEFINIDA POR EL PERÍMETRO DE LA CARA EXTERIOR DE LOS MUROS EXTERIORES Y DE LOS MUROS DE ÁREAS COMUNES O DE LA MEDIDA A EJE, TRATÁNDOSE DE COLINDANCIAS HACIA ÁREAS PRIVATIVAS. QUEDAN FUERA DE ESTA DEFINICIÓN LAS ÁREAS UTILIZADAS COMO TERRAZAS, PATIOS CUBIERTOS, ESTACIONAMIENTOS CUBIERTOS Y, EN SU CASO, CONSTRUCCIONES PROVISIONALES.
TABLAS DE DEMERITOS	LOS DOCUMENTOS, BASES DE DATOS Y CUADROS QUE CONTENGAN LOS CONCEPTOS Y PORCENTAJES A DEDUCIR, DE LOS VALORES DE LA UNIDADES TIPO.
TIPO DE CONSTRUCCIÓN	CLASIFICACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES SEGÚN SUS CARACTERÍSTICAS MEDIANTE EL ESTABLECIMIENTO DE RANGOS COMUNES
VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN	LOS DETERMINADOS PARA LAS DISTINTAS CLASIFICACIONES DE CONSTRUCCIÓN, POR UNIDAD DE SUPERFICIE EN CADA ZONA CATASTRAL.

FUENTE: SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, INTR. REGLAMENTO DE FRACCIONAMIENTOS DE B.C.S., LEY DE CATASTRO DEL ESTADO DE B.C.S., FEDDVAL, A.C.

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
H. XV AYUNTAMIENTO DE LA PAZ
DIRECCION GENERAL DE CATASTRO MUNICIPAL

LA PAZ

GLOSARIO

COMISION TECNICA DE CATASTRO ACTUALIZACION DE VALORES

28 DE SEPTIEMBRE 2016

LAMINA

GLOSARIO

SIN ESCALA

MIEMBROS DE LA COMISION TECNICA DE CATASTRO

EN REPRESENTACION DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA PAZ

EL TESORERO GENERAL MUNICIPAL DE LA PAZ

LA DIRECTORA REGIONAL DE CATASTRO MUNICIPAL

DIRECTOR GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES

POR LA CAMARA MEXICANA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION DEL ESTADO DE B.C.S

POR LA ASOCIACION MEXICANA DE PROFESIONALES INMOBILIARIOS

POR EL COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DEL ESTADO DE B.C.S

POR EL COLEGIO DE ARQUITECTOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

REPRESENTANTE DE LOS PEQUEÑOS PROPIETARIOS DEL SECTOR EJIDAL

C. ARQ. HECTOR MARIO CARDENAS MARTINEZ

C. ING. [illegible]

C. ING. [illegible]

C. ING. [illegible]

PODER EJECUTIVO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 63 Y 81 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

A T E N T A M E N T E
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

CARLOS MENDOZA DAVIS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ALVARO DE LA PEÑA ANGULO

PODER EJECUTIVO

CARLOS MENDOZA DAVIS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO 2403

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

D E C R E T A:

SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO, CONSTRUCCION Y VIALIDADES ESPECIALES, QUE SIRVAN DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA EN EL MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR, APLICABLES A PARTIR DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, ASÍ COMO LOS PLANOS CORRESPONDIENTES.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo, Construcción y Vialidades Especiales, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones de la propiedad inmobiliaria en el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, aplicables a partir del Ejercicio Fiscal del año dos mil diecisiete, conforme a lo previsto en los 27 planos que contemplan la división catastral de las comunidades de dicho Municipio, y que se acompañan al presente Decreto para su publicación, cuyos valores se reflejan de la siguiente manera:

ZONAS HOMOGENEAS DE VALOR Y VIALIDADES ESPECIALES.

CLAVE DE ZONA DE VALOR	VALOR UNITARIO EXPRESADO EN M.N. POR M2 DE TERRENO
1	4,337.00
2	3,518.00
3	2,714.00
4	2,223.00
5	1,999.00

1



6	1,741.00
7	1,578.00
8	1,330.00
9	1,086.00
10	892.00
11	812.00
12	725.00
13	608.00
14	545.00
15	375.00
16	324.00
17	267.00
18	186.00
19	164.00
20	134.00
21	143.00

VALORES DE ZONAS RUSTICAS

Zonas rústicas	Valor unitario expresado en M.N. por hectárea de terreno.
Huertos de 1era.	14,691.00
Huertos de 2da.	8,906.00



Terrenos de regadíos de 1era	10,022.00
Terrenos de regadíos de 2da.	3,006.00
Terrenos de temporal de 1era.	559.00
Terrenos de temporal de 2da.	278.00
Terrenos de agostadero de 1era.	334.00
Terrenos de agostadero de 2da.	165.00
Terrenos de agostadero de 3era.	58.00

VALORES DE CONTRUCCIÓN POR TIPOLOGÍA.	
TIPOLOGÍA	VALOR EN M.N.
PRECARIA ECONÓMICO MALO	221
PRECARIA ECONÓMICO REGULAR	259
PRECARIO ECONOMICO BUENO.	332
ECONOMICO MEDIO MALO.	444
ECONOMICO MEDIO REGULAR.	665
ECONOMICO MEDIO BUENO.	887
MODERNO ECONOMICO MALO.	1,227
MODERNO ECONOMICO REGULAR.	1,410
MODERNO ECONOMICO BUENO.	1,594
MODERNO MEDIO MALO.	1,832
MODERNO MEDIO REGULAR.	2,108
MODERNO MEDIO BUENO.	2,382
MODERNO SUPERIOR "A", MALO.	5,086
MODERNO SUPERIOR "A", REGULAR.	5,956
MODERNO SUPERIOR "A", BUENO.	6,751

MODERNO SUPERIOR "B", MALO.	9,027
MODERNO SUPERIOR "B", REGULAR.	11,303
MODERNO SUPERIOR "B", BUENO.	13,580
MODERNO DE LUJO "A", MALO.	15,856
MODERNO DE LUJO "A", REGULAR.	18,132
MODERNO DE LUJO "A", BUENO.	19,739
MODERNO DE LUJO "B", MALO.	21,242
MODERNO DE LUJO "B", REGULAR.	26,555
MODERNO DE LUJO "B", BUENO.	33,197
INDUSTRIAL ECONÓMICO MALO.	1,517
INDUSTRIAL ECONOMICO REGULAR.	1,897
INDUSTRIAL ECONOMICO BUENO.	2,231
INDUSTRIAL MEDIO MALO.	3,801
INDUSTRIAL MEDIO REGULAR.	4,471
INDUSTRIAL MEDIO BUENO.	5,142
INDUSTRIAL SUPERIOR MALO.	6,211
INDUSTRIAL SUPERIOR REGULAR.	7,307
INDUSTRIAL SUPERIOR BUENO.	8,596
ALBERCA TRADICIONAL.	1,623
ALBERCA MEDIA.	3,720
ALBERCA DE LUJO.	5,519
ANDADOR.	107
BARDA.	161
BARDA DE PIEDRA CAREADA.	321
CERCO DE MALLA CICLONICA.	75
CISTERNA POR METRO CUBICO.	1,522
ESTRUCTURA DE ANTENA HASTA 18 METROS DE ALTURA.	1'821,040.00
ESTRUCTURA DE ANTENA DE 18 METROS, HASTA 36 METROS DE ALTURA.	2'035,280.00
ESTRUCTURA DE ANTENA MAYOR A 36 METROS DE ALTURA.	2'463,760.00
JARDIN DECORATIVO CON SISTEMA DE RIEGO.	54

PALAPA RUSTICA.	**961**
PALAPA MEDIA.	**2,586**
PALAPA DE LUJO.	**3,324**
PERGOLADO.	**964**
CANCHA DEPORTIVA	**404**
POZO ADEMADO ARTESANAL, POR PIEZA.	**160,680.00**
POZO ADEMADO EQUIPADO, POR PIEZA.	**321,360.00**

T R A N S I T O R I O:

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil diecisiete, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, así como los planos señalados en el cuerpo del presente Decreto.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

DIP. ALFREDO ZAMORA GARCÍA
P R E S I D E N T E

DIP. NORMA ALICIA PEÑA RODRÍGUEZ
S E C R E T A R I A

H. CONGRESO DEL ESTADO

5

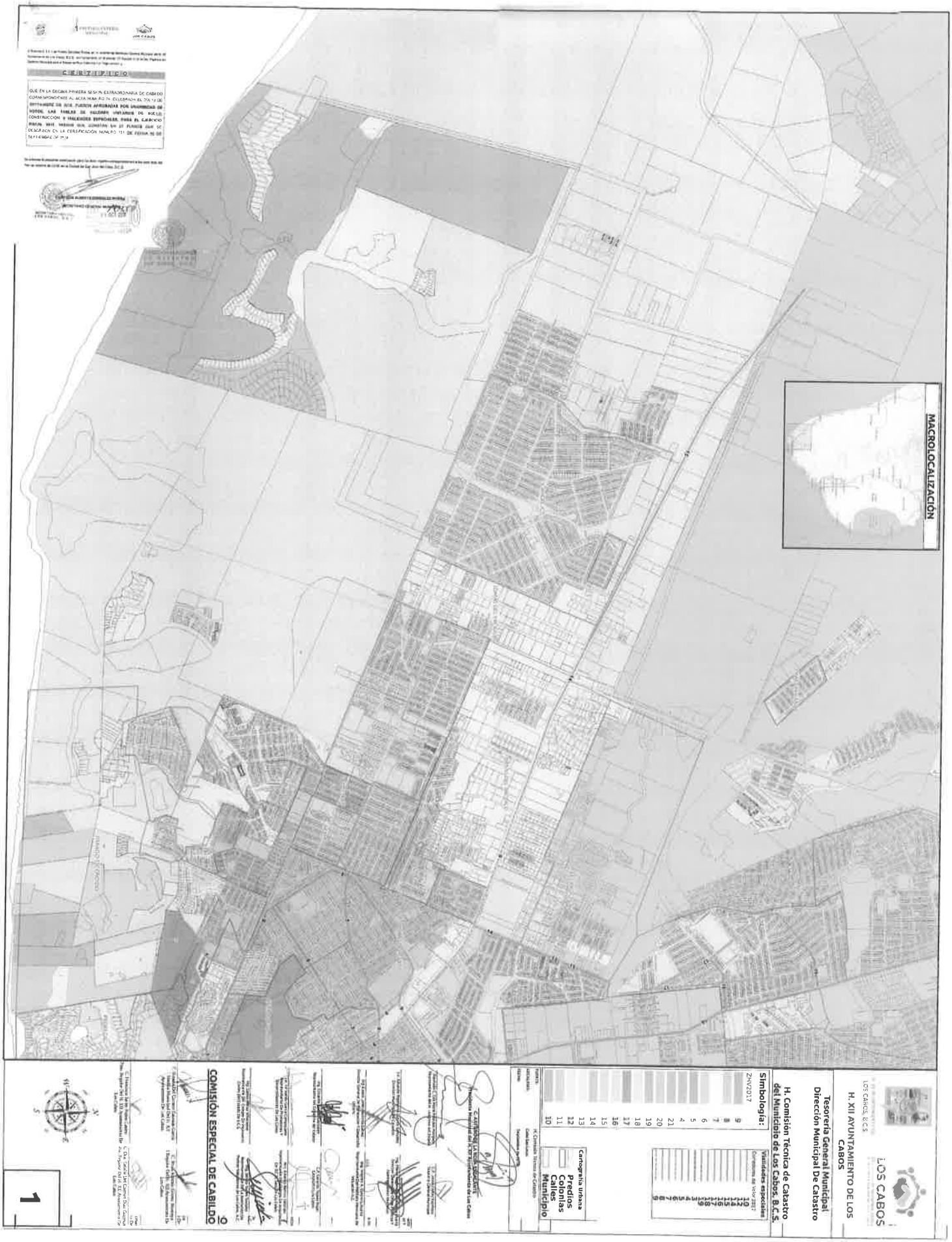
CERTIFICADO
MACROLOCALIZACIÓN
H. XII AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS
Tesorería General Municipal
Dirección Municipal De Catastro
H. Comisión Técnica de Catastro del Municipio de Los Cabos, B.C.S.
Simbología:
Vialidades especiales
Predios
Colonias
Calles
Municipio
COMISIÓN ESPECIAL DE CABILDO
1


H. XII AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS
Tesorería General Municipal
Dirección Municipal De Catastro
H. Comisión Técnica de Catastro del Municipio de Los Cabos, B.C.S.
Simbología:
Cartografía Urbana
Predios
Colonias
Calles
Municipio
C E R T I F I C O
COMISIÓN ESPECIAL DE CABILDO
2

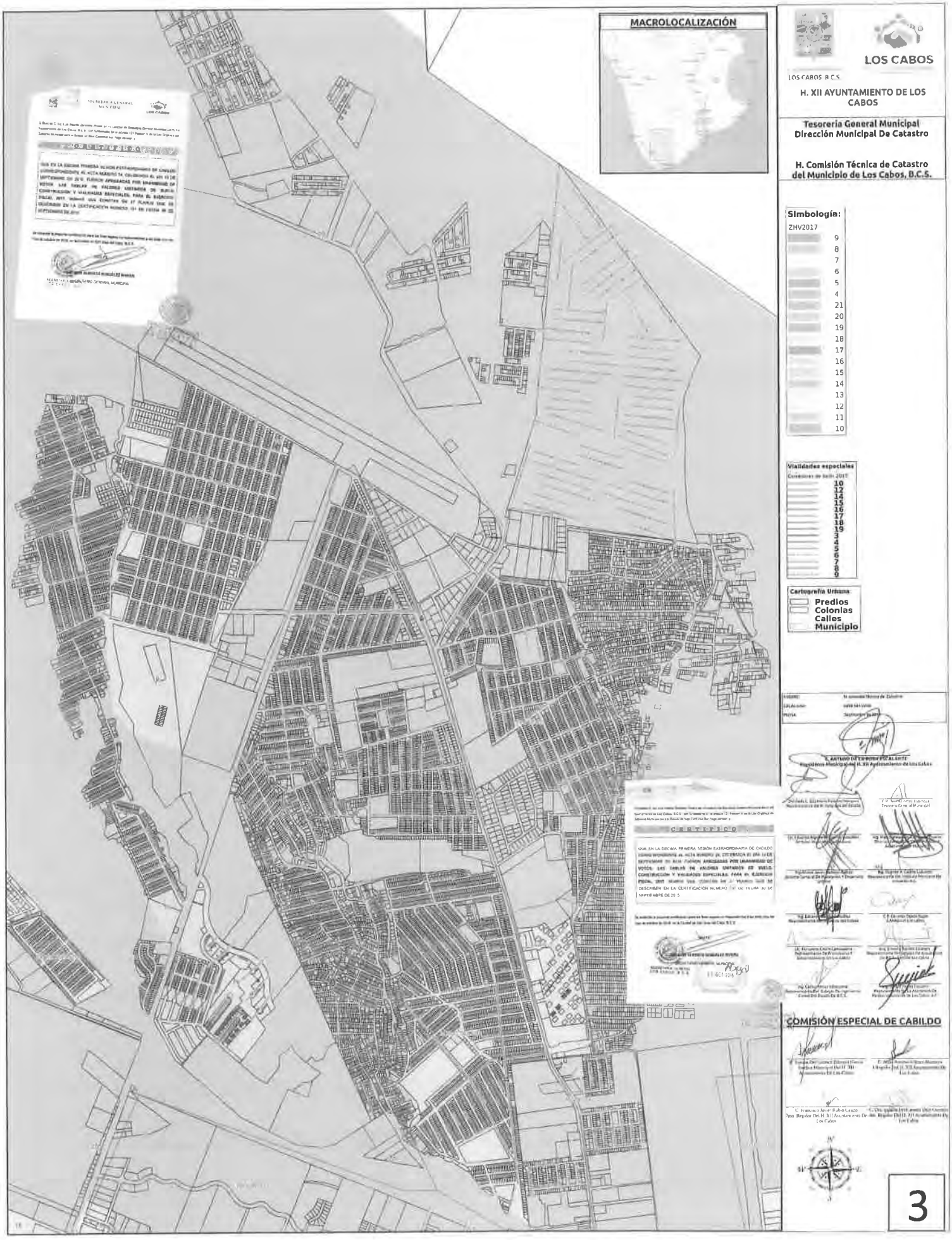
MACROLOCALIZACIÓN
LOS CABOS
LOS CABOS B.C.S.
H. XII AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS
Tesorería General Municipal
Dirección Municipal De Catastro
H. Comisión Técnica de Catastro del Municipio de Los Cabos, B.C.S.
Simbología:
ZHV2017
9
8
7
6
5
4
21
20
19
18
17
16
15
14
13
12
11
10
Vialidades especiales
Corredores de Valor 2017
10
12
14
15
16
17
18
19
3
4
5
6
7
8
9
Cartografía Urbana:
Predios
Colonias
Calles
Municipio
COMISIÓN ESPECIAL DE CABILDO
3

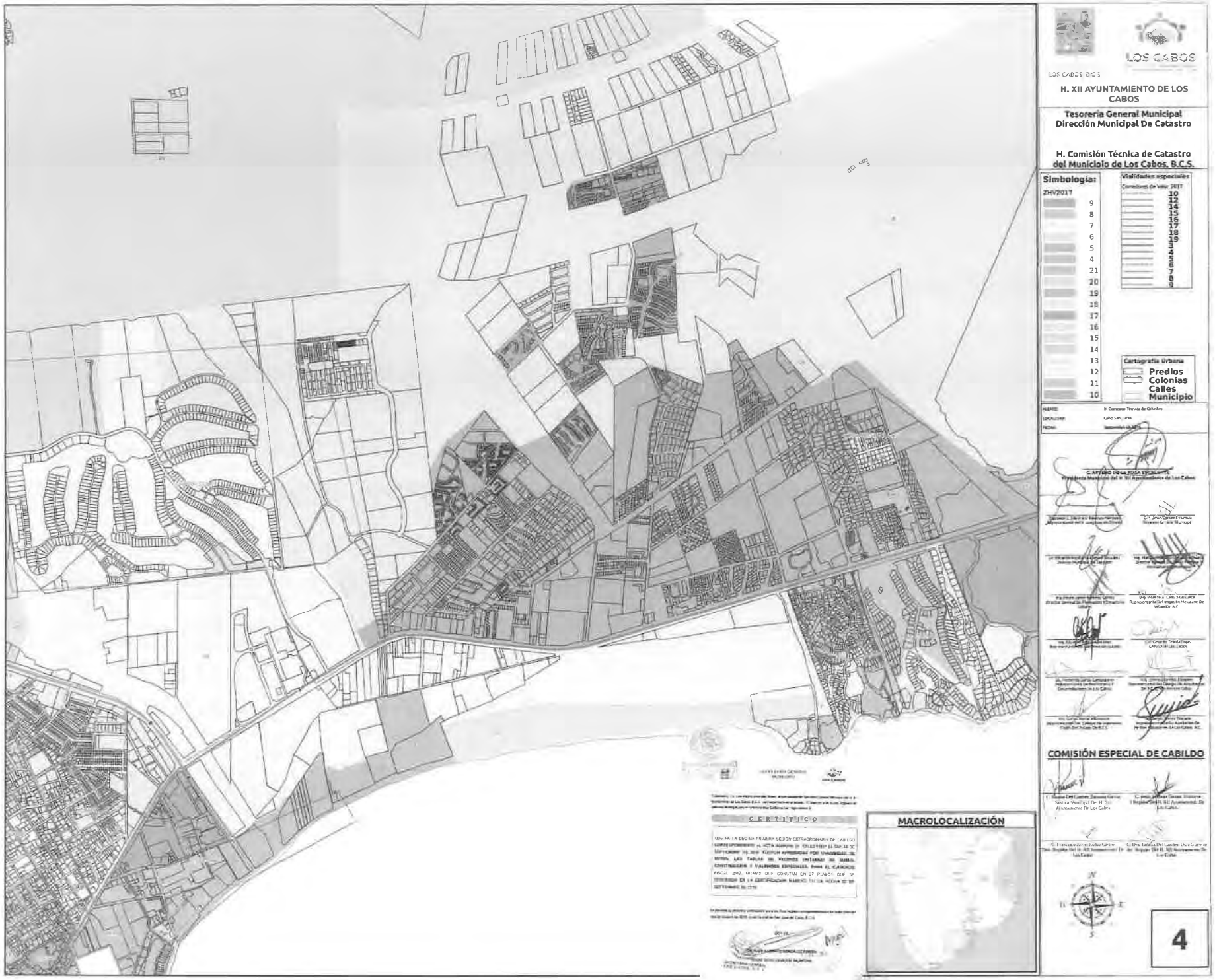
LOS CABOS
H. XII AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS
Tesorería General Municipal
Dirección Municipal De Catastro
H. Comisión Técnica de Catastro
del Municipio de Los Cabos, B.C.S.
Simbología:
ZHV2017
Vialidades especiales
Cartografía Urbana
Predios
Colonias
Calles
Municipio
MACROLOCALIZACIÓN
COMISIÓN ESPECIAL DE CABILDO
4


LOS CABOS
LOS CABOS B.C.S
H. XII AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS
Tesorería General Municipal
Dirección Municipal De Catastro
H. Comisión Técnica de Catastro del Municipio de Los Cabos, B.C.S.
Simbología:
ZHV2017
Cartografía Urbana
Predios
Colonias
Calles
Municipio
MACROLOCALIZACIÓN
COMISIÓN ESPECIAL DE CABILDO
5

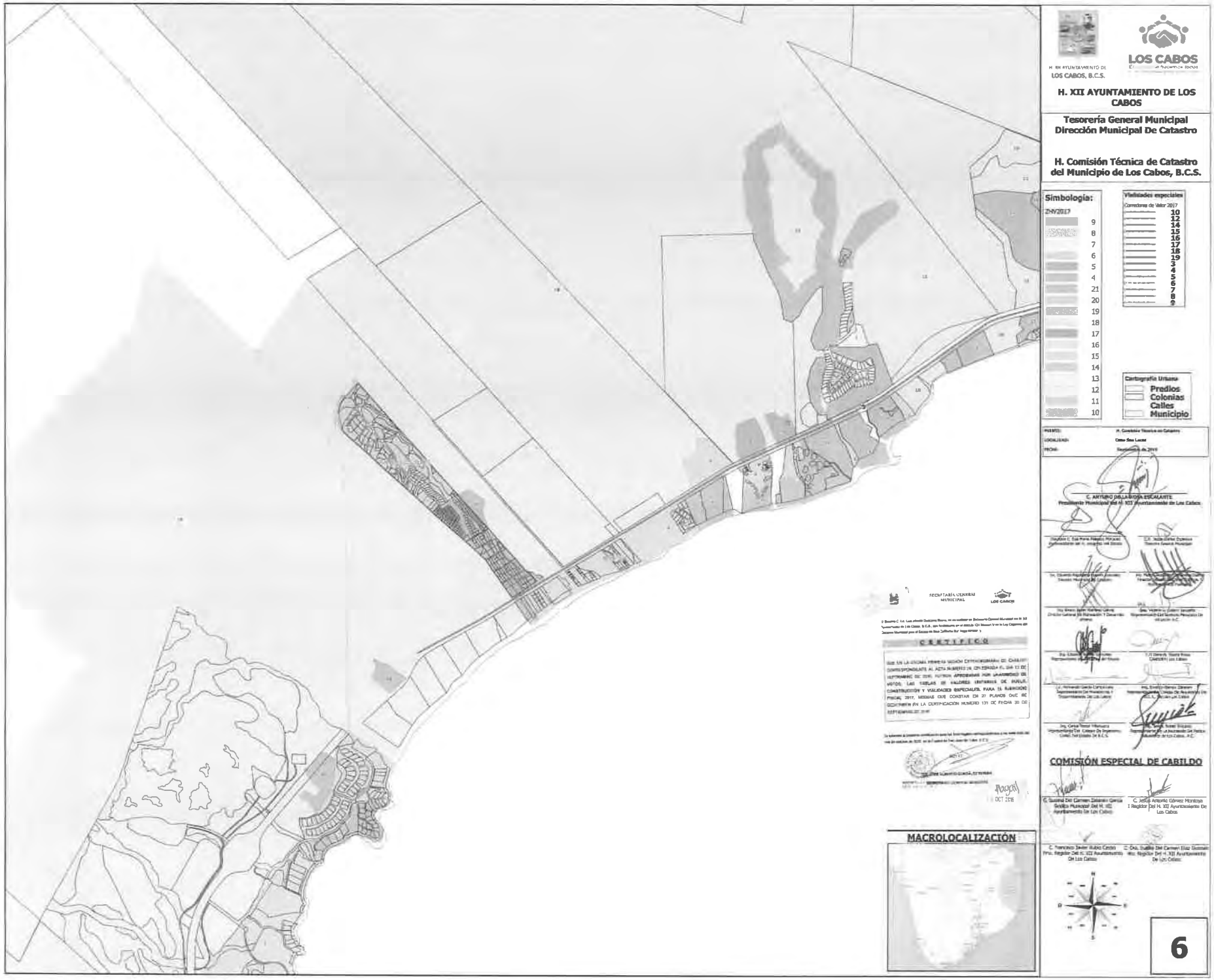
H. XII AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS
Tesorería General Municipal
Dirección Municipal De Catastro
H. Comisión Técnica de Catastro del Municipio de Los Cabos, B.C.S.
Simbología:
ZHV2017
9
8
7
6
5
4
21
20
19
18
17
16
15
14
13
12
11
10
Vialidades especiales
Corredores de Valor 2017
10
12
14
15
16
17
18
19
3
4
5
6
7
8
9
Cartografía Urbana
Predios
Colonias
Calles
Municipio
C. ARTURO DELLAMORA ESCALANTE
Presidente Municipal del H. XII Ayuntamiento de Los Cabos
COMISIÓN ESPECIAL DE CABILDO
C. Susana Del Carmen Zatarain Garcia
Síndico Municipal Del H. XII Ayuntamiento De Los Cabos
C. Jesús Antonio Gómez Montoya
I Regidor Del H. XII Ayuntamiento De Los Cabos
C. Francisco Javier Rubio Castro
Prim. Regidor Del H. XII Ayuntamiento De Los Cabos
C. Dra. Dulce Del Carmen Díaz Guzmán
Sín. Regidor Del H. XII Ayuntamiento De Los Cabos
CERTIFICO
MACROLOCALIZACIÓN
6

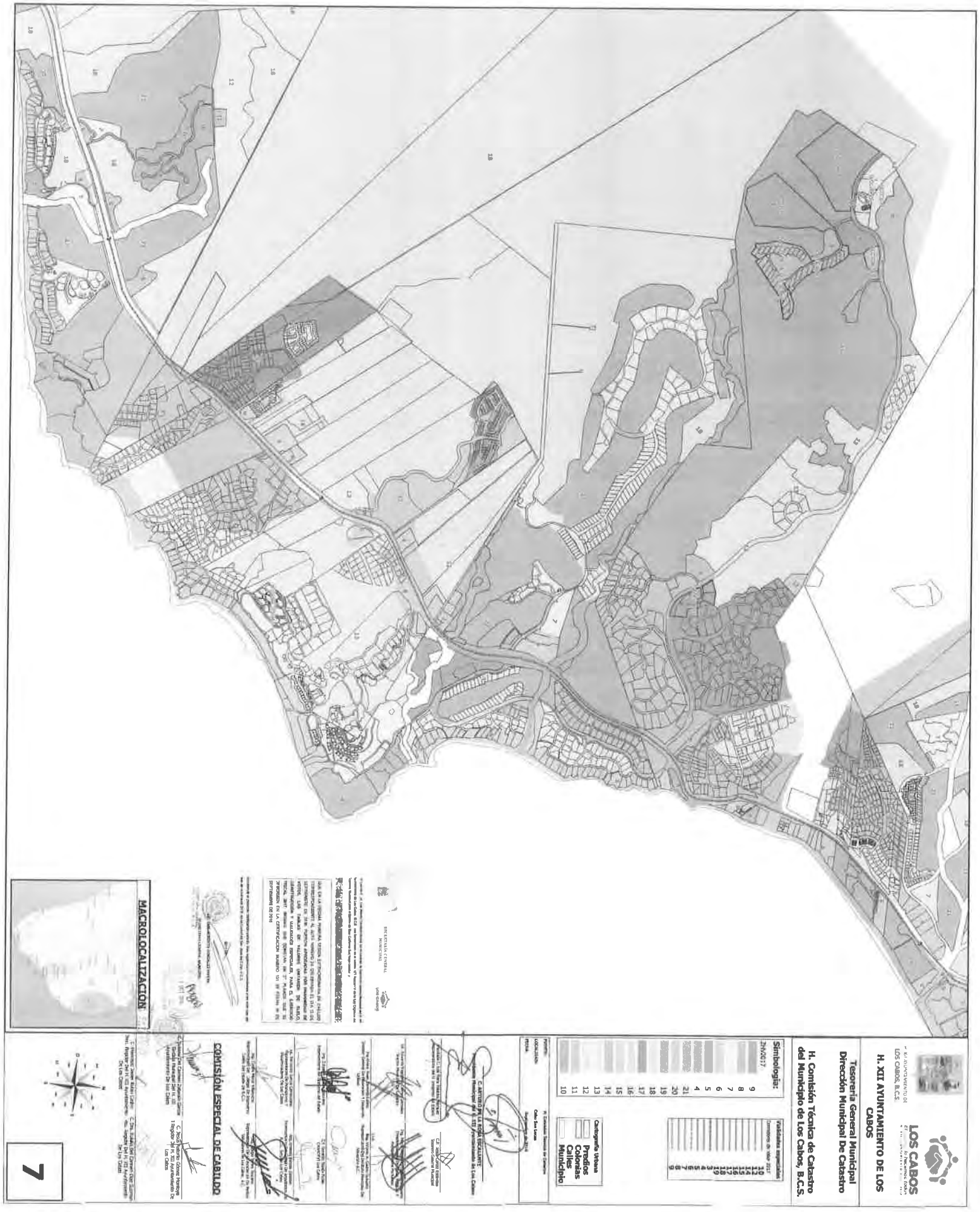
LOS CABOS
H. XII AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS
Tesorería General Municipal
Dirección Municipal De Catastro
H. Comisión Técnica de Catastro del Municipio de Los Cabos, B.C.S.
Simbología:
Cartografía Urbana
Predios
Colonias
Calles
Municipio
MACROLOCALIZACIÓN
COMISIÓN ESPECIAL DE CABILDO
7

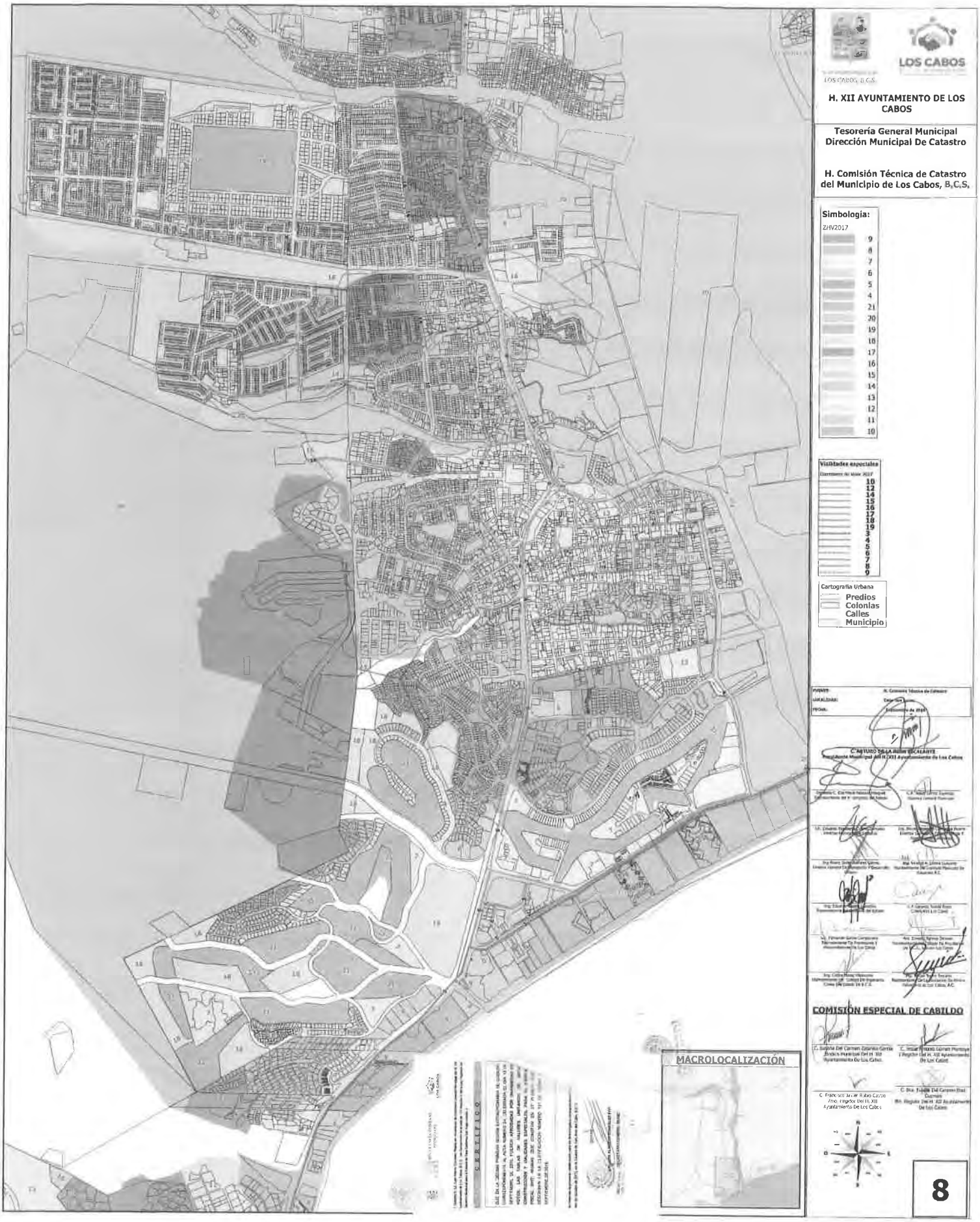
LOS CABOS
LOS CABOS, B.C.S.
H. XII AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS
Tesorería General Municipal
Dirección Municipal De Catastro
H. Comisión Técnica de Catastro del Municipio de Los Cabos, B.C.S.
Simbología:
ZHV2017
9
8
7
6
5
4
21
20
19
18
17
16
15
14
13
12
11
10
Visitudes especiales
10
12
14
15
16
17
18
19
3
4
5
6
7
8
9
Cartografía Urbana
Predios
Colonias
Calles
Municipio
COMISIÓN ESPECIAL DE CABILDO
MACROLOCALIZACIÓN
8

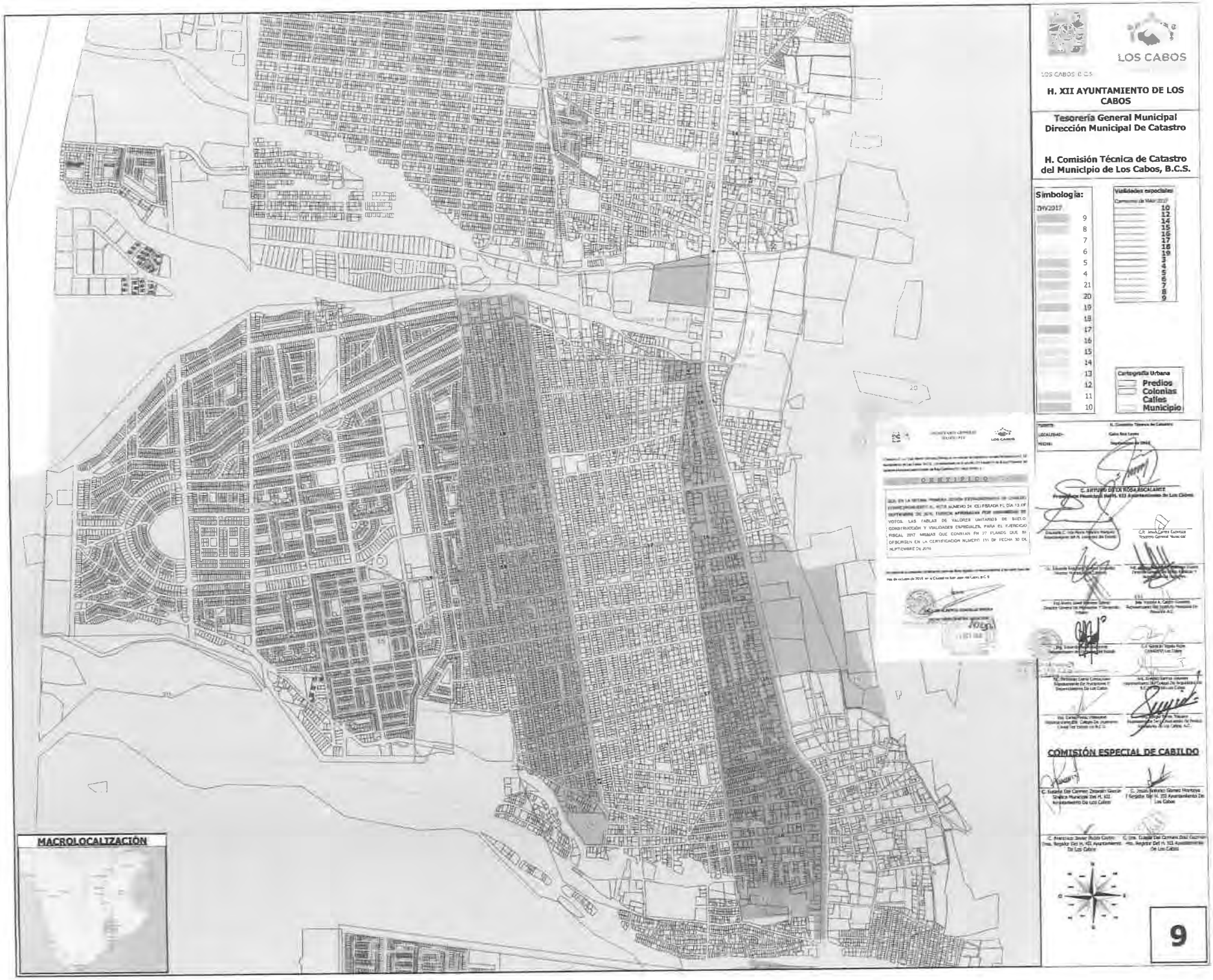
LOS CABOS
H. XII AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS
Tesorería General Municipal
Dirección Municipal De Catastro
H. Comisión Técnica de Catastro del Municipio de Los Cabos, B.C.S.
Simbología:
Vialidades especiales
Cartografía Urbana
Predios
Colonias
Calles
Municipio
MACROLOCALIZACIÓN
COMISIÓN ESPECIAL DE CABILDO
9


LOS CABOS
H. XII AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS
Tesorería General Municipal
Dirección Municipal De Catastro
H. Comisión Técnica de Catastro
del Municipio de Los Cabos, B.C.S.
Simbología:
ZHV2017
21
20
19
18
17
16
15
14
13
12
11
10
9
8
7
6
5
4
MACROLOCALIZACIÓN
Vialidades especiales
Cartografía Urbana
Predios
Colonias
Calles
Municipio
COMISIÓN ESPECIAL DE CABILDO
10

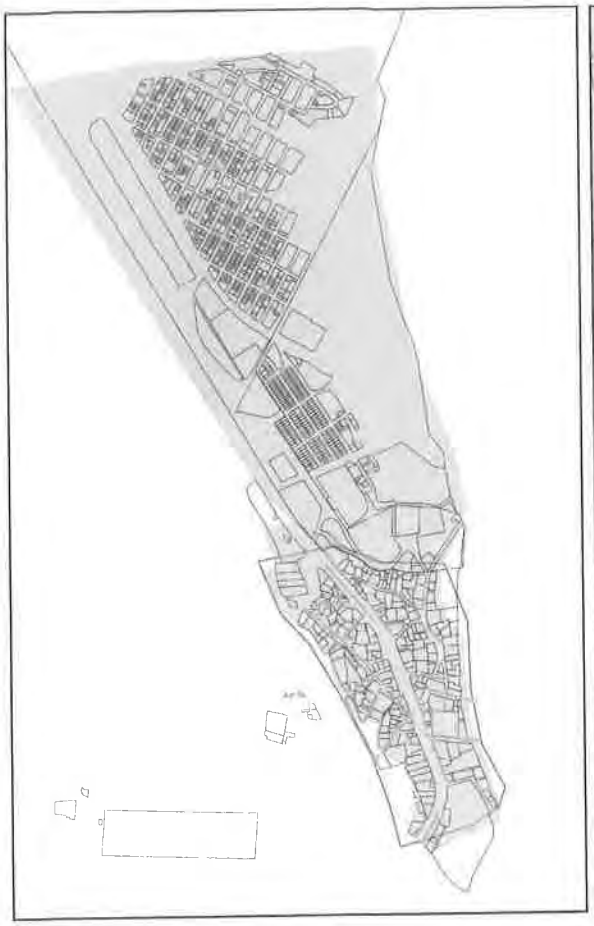

SANTA ANITA



ANIMAS BAJAS Y ANIMAS ALTAS

LOS CABOS

LOS CABOS, B.C.S

H. XII AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS

Tesorería General Municipal
Dirección Municipal De Catastro

H. Comisión Técnica de Catastro del Municipio de Los Cabos, B.C.S.

Simbología:

ZHV2017

21
20
19
18
17
16
15
14
13
12
11
10
9
8
7
6
5
4

Vialidades especiales

Corredores de Valor 2017

10
12
14
15
16
17
18
19
3
4
5
6
7
8
9

Cartografía Urbana

Predios
Colonias
Calles
Municipio

LA PLAYA Y PUERTO LOS CABOS

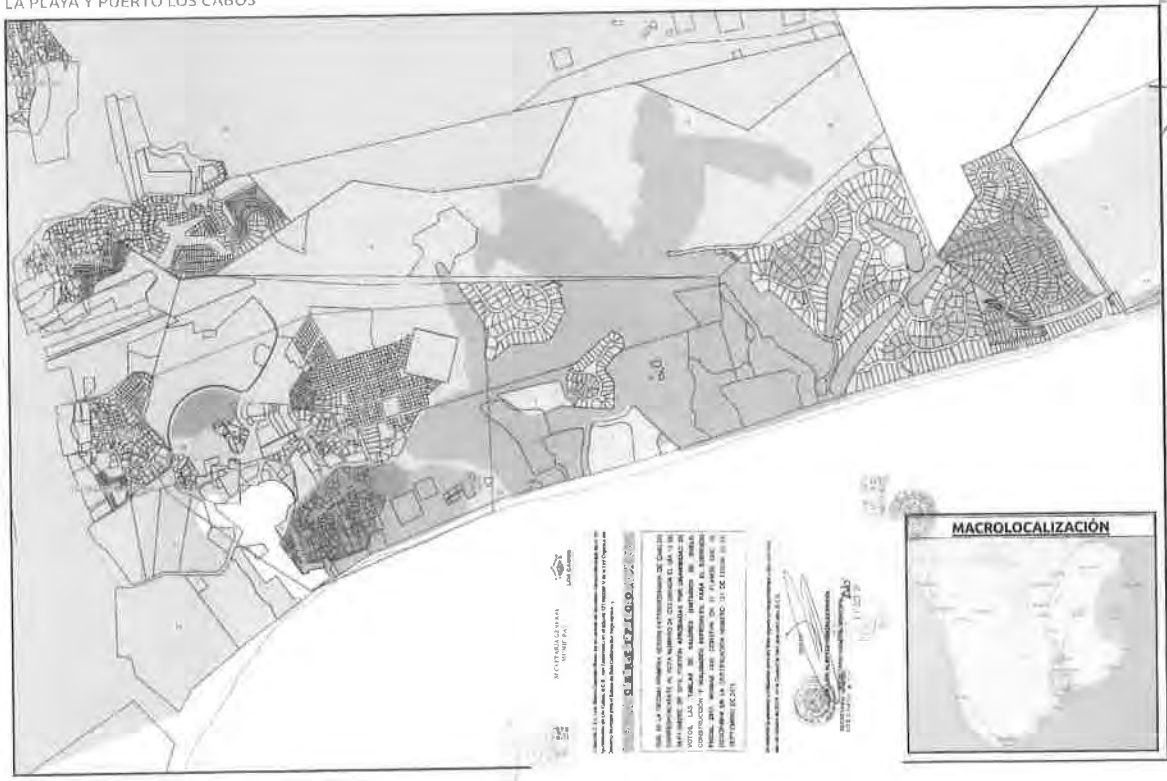

MACROLOCALIZACIÓN

COMISIÓN ESPECIAL DE CABILDO

11


MIRAFLORES
SANTIAGO
MACROLOCALIZACIÓN
LA RIBERA
BUENA VISTA
LOS CABOS
LOS CABOS, B C S
H. XII AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS
Tesorería General Municipal
Dirección Municipal De Catastro
H. Comisión Técnica de Catastro del Municipio de Los Cabos, B.C.S.
Simbología:
ZHV2017
9
8
7
6
5
4
21
20
19
18
17
16
15
14
13
12
11
10
Vialidades especiales
Carreteras de valor 2017
10
12
14
15
16
17
18
19
3
4
5
7
8
9
Cartografía Urbana
Predios
Colonias
Calles
Municipio
COMISIÓN ESPECIAL DE CABILDO
12

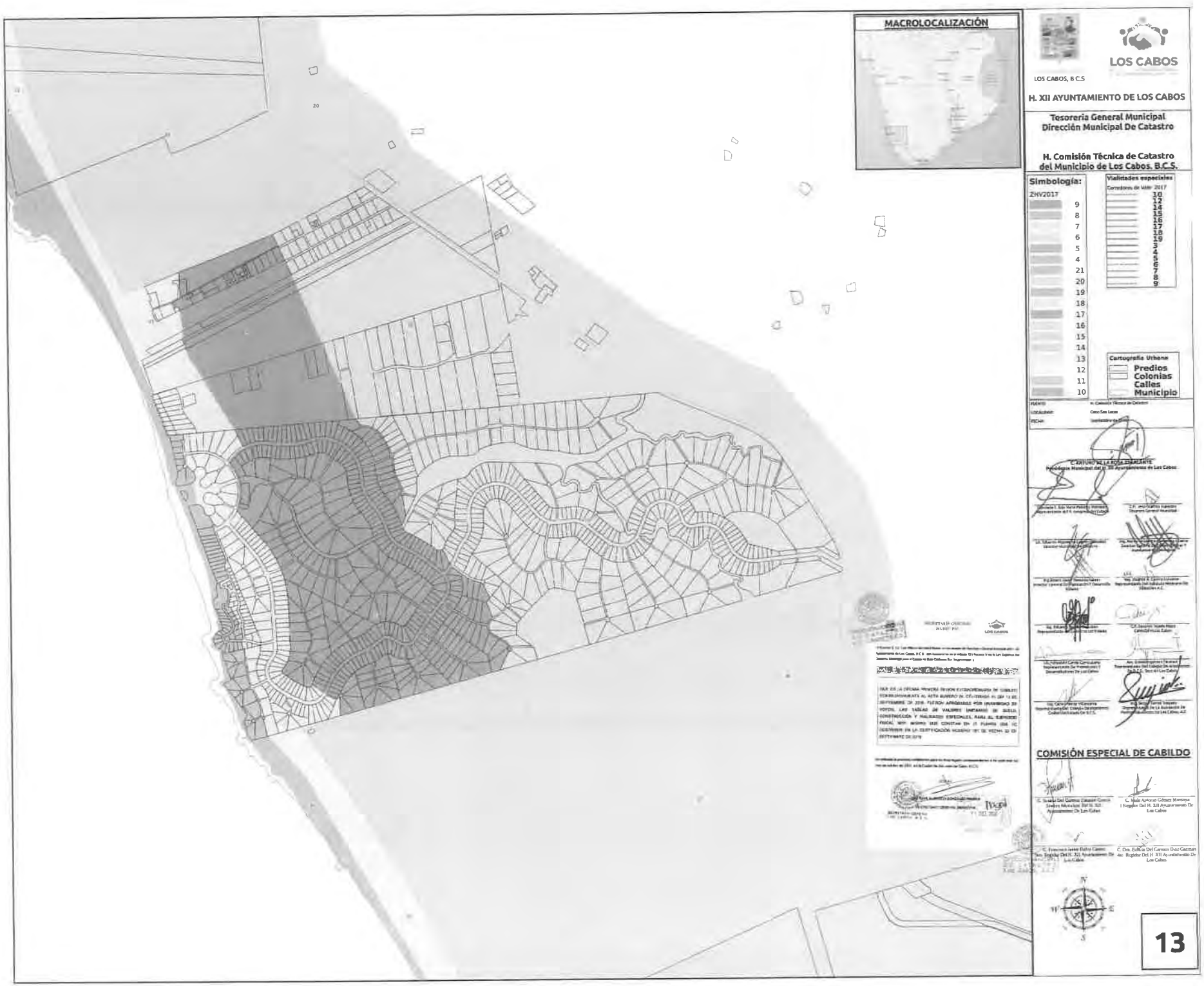
MACROLOCALIZACIÓN
LOS CABOS
LOS CABOS, B.C.S.
H. XII AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS
Tesoreria General Municipal
Dirección Municipal De Catastro
H. Comisión Técnica de Catastro
del Municipio de Los Cabos, B.C.S.
Simbología:
ZHV2017
9
8
7
6
5
4
21
20
19
18
17
16
15
14
13
12
11
10
Viabilidades especiales
Corredores de Valor 2017
10
12
14
15
16
17
18
19
3
4
5
6
7
8
9
Cartografía Urbana
Predios
Colonias
Calles
Municipio
COMISIÓN ESPECIAL DE CABILDO
13


MACROLOCALIZACIÓN
LOS CABOS
LOS CABOS, B.C.S.
H. XII AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS
Tesorería General Municipal
Dirección Municipal De Catastro
H. Comisión Técnica de Catastro
del Municipio de Los Cabos, B.C.S.
Simbología:
ZHV2017
9
8
7
6
5
4
21
20
19
18
17
16
15
14
13
12
11
10
Viabilidades especiales
Corredores de Valor 2017
Cartografía Urbana:
Predios
Colonias
Calles
Municipio
COMISIÓN ESPECIAL DE CABILDO
14

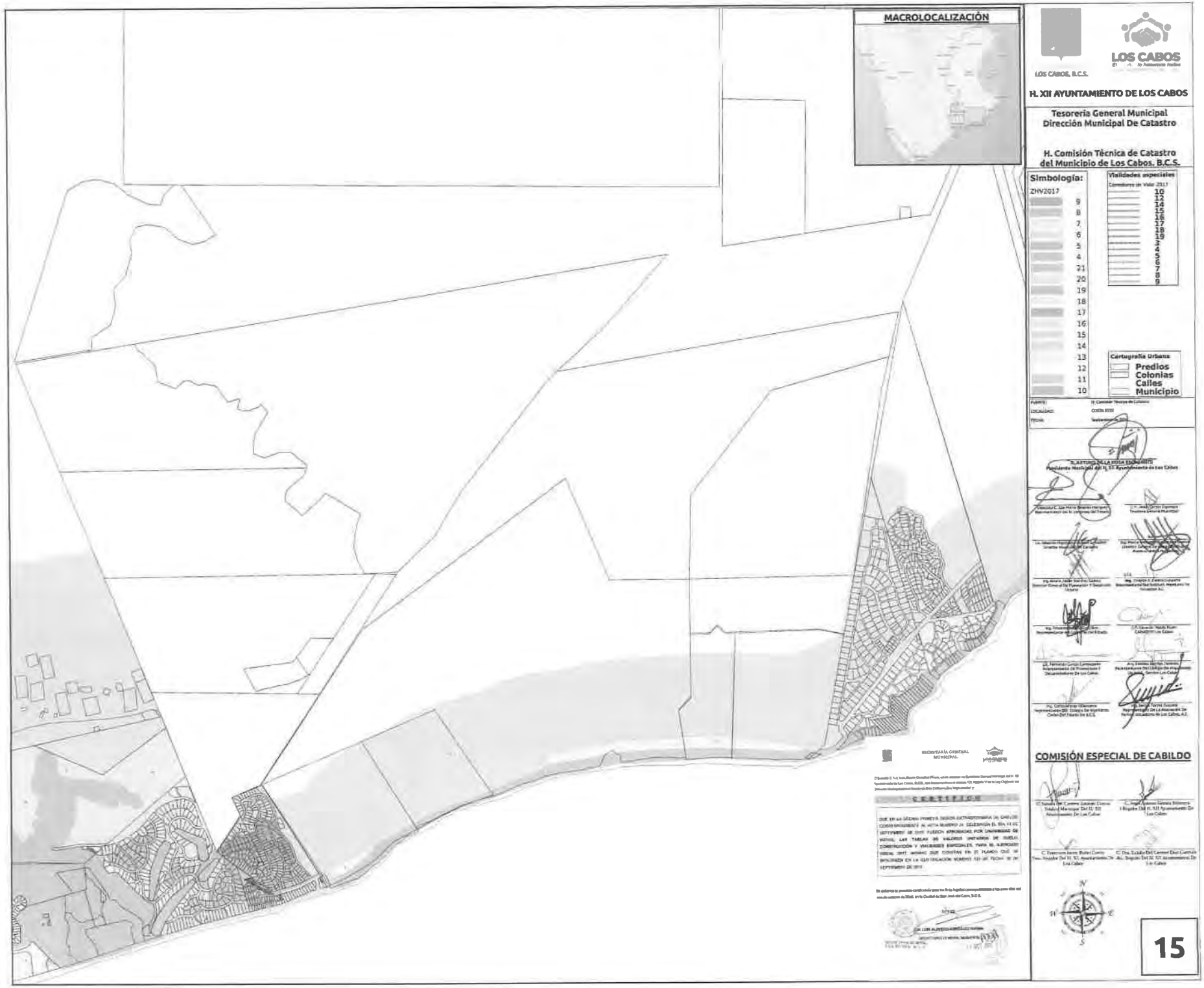
MACROLOCALIZACIÓN
LOS CABOS, B.C.S.
LOS CABOS
H. XII AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS
Tesoreria General Municipal
Dirección Municipal De Catastro
H. Comisión Técnica de Catastro
del Municipio de Los Cabos, B.C.S.
Simbología:
ZHV2017
9
8
7
6
5
4
21
20
19
18
17
16
15
14
13
12
11
10
Vialidades especiales
Corredores de Valor 2017
10
12
14
15
16
17
18
19
3
4
5
6
7
8
9
Cartografía Urbana
Predios
Colonias
Calles
Municipio
COMISIÓN ESPECIAL DE CABILDO
15

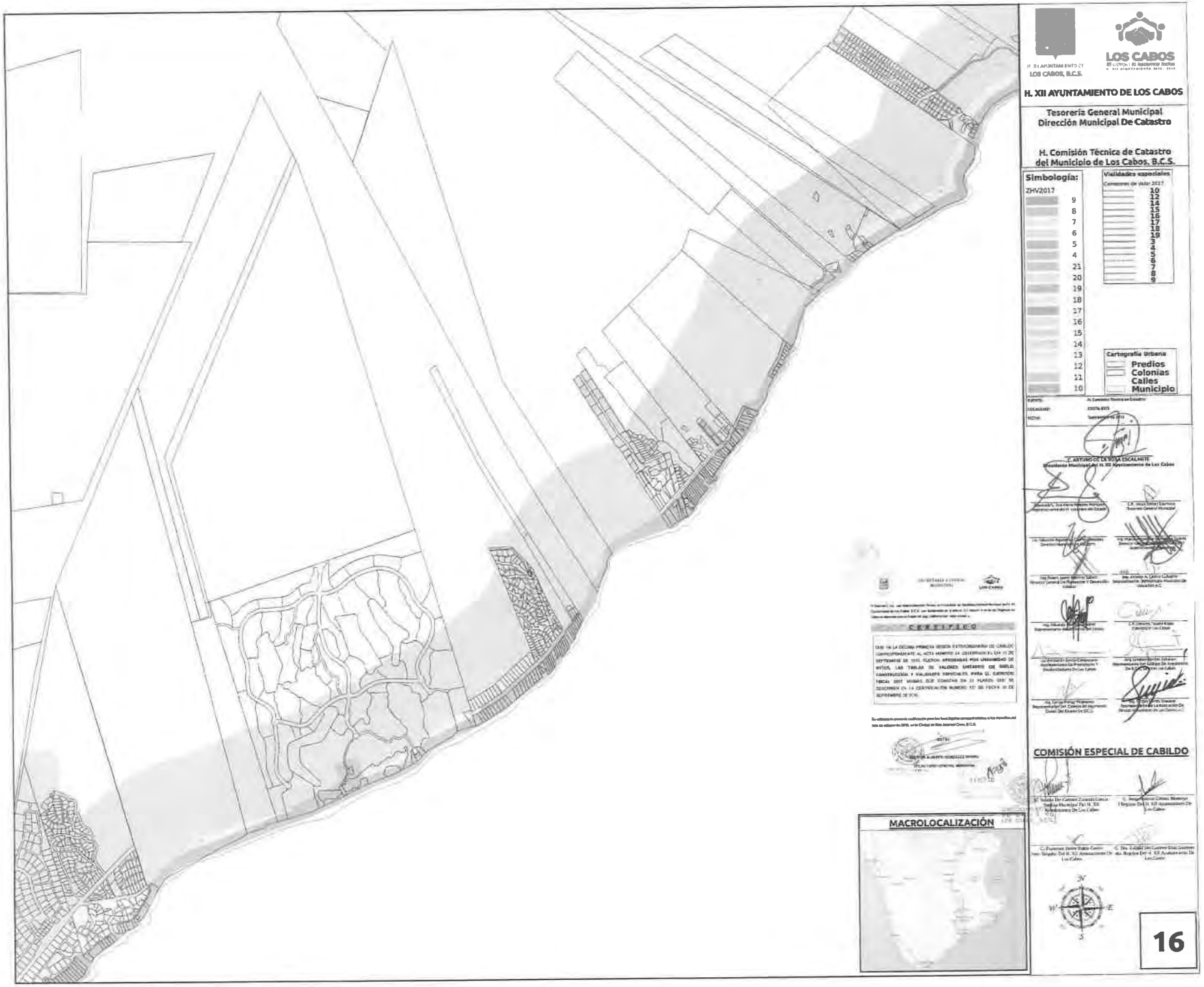
H. XII AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS
Tesorería General Municipal
Dirección Municipal De Catastro
H. Comisión Técnica de Catastro
del Municipio de Los Cabos, B.C.S.
Simbología:
ZHV2017
Viabilidades especiales
Cartografía Urbana
Predios
Colonias
Calles
Municipio
C E R T I F I C O
MACROLOCALIZACIÓN
COMISIÓN ESPECIAL DE CABILDO
16

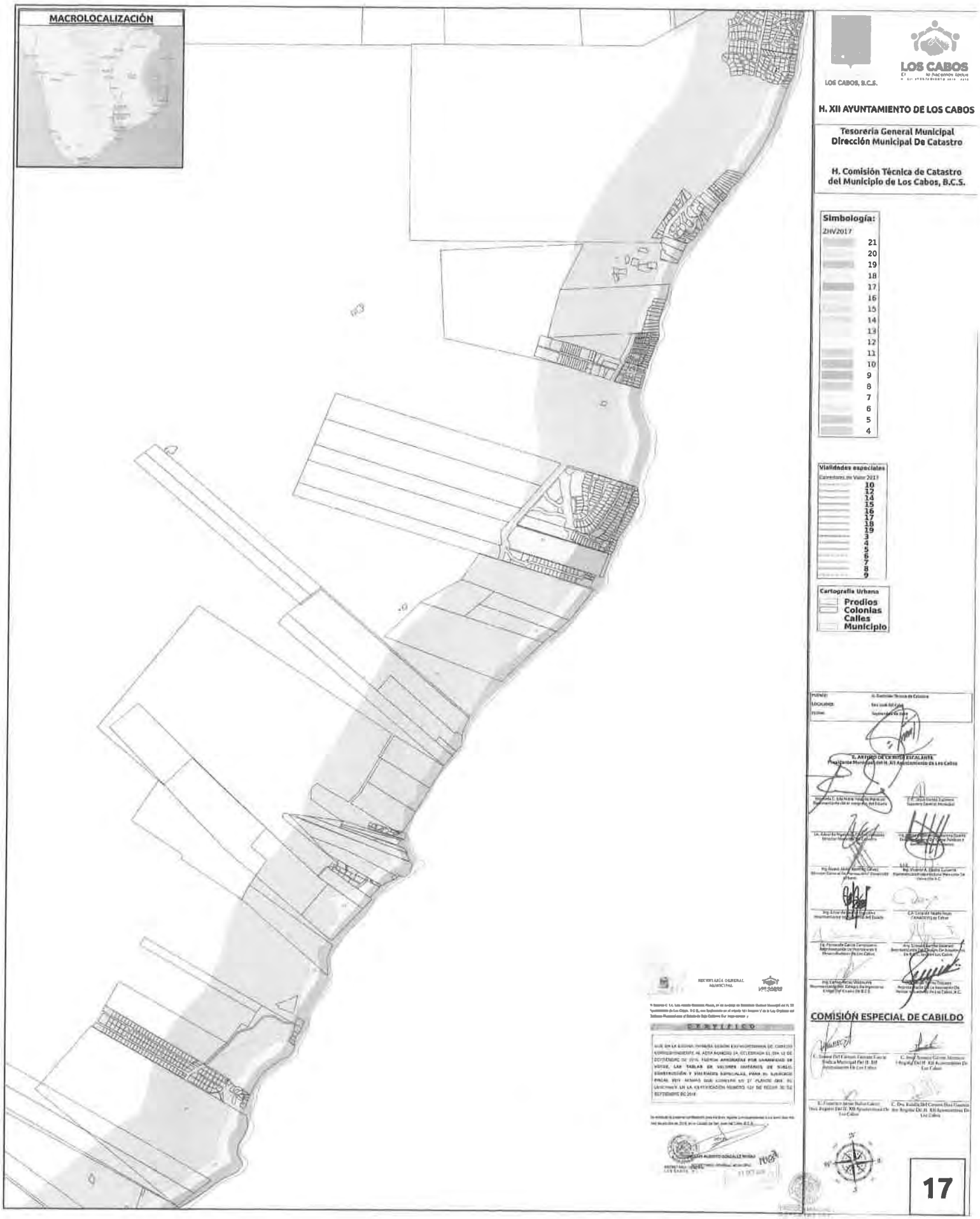
MACROLOCALIZACIÓN
LOS CABOS, B.C.S.
LOS CABOS
H. XII AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS
Tesorería General Municipal
Dirección Municipal De Catastro
H. Comisión Técnica de Catastro
del Municipio de Los Cabos, B.C.S.
Simbología:
ZHV2017
21
20
19
18
17
16
15
14
13
12
11
10
9
8
7
6
5
4
Vialidades especiales
Corredores de Valor 2013
10
12
14
15
16
17
18
19
3
4
5
6
7
8
9
Cartografía Urbana
Predios
Colonias
Calles
Municipio
SECRETARÍA GENERAL MUNICIPAL
C E R T I F I C O
COMISIÓN ESPECIAL DE CABILDO
17

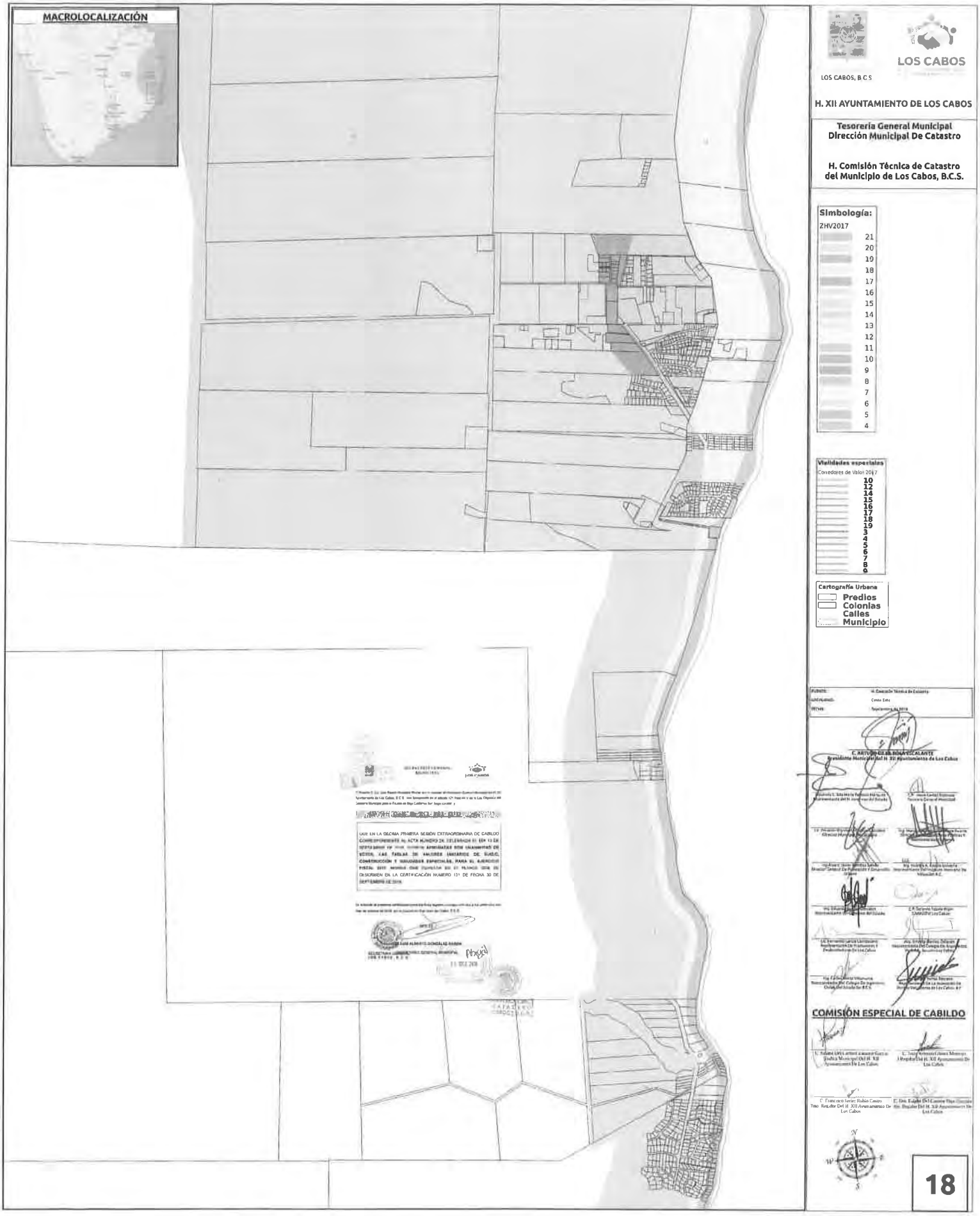
MACROLOCALIZACIÓN
LOS CABOS
LOS CABOS, B C S
H. XII AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS
Tesorería General Municipal
Dirección Municipal De Catastro
H. Comisión Técnica de Catastro
del Municipio de Los Cabos, B.C.S.
Simbología:
ZHV2017
21
20
19
18
17
16
15
14
13
12
11
10
9
8
7
6
5
4
Vialidades especiales
Corredores de Valor 2017
10
12
14
15
16
17
18
19
3
4
5
6
7
8
9
Cartografía Urbana
Predios
Colonias
Calles
Municipio
COMISIÓN ESPECIAL DE CABILDO
18

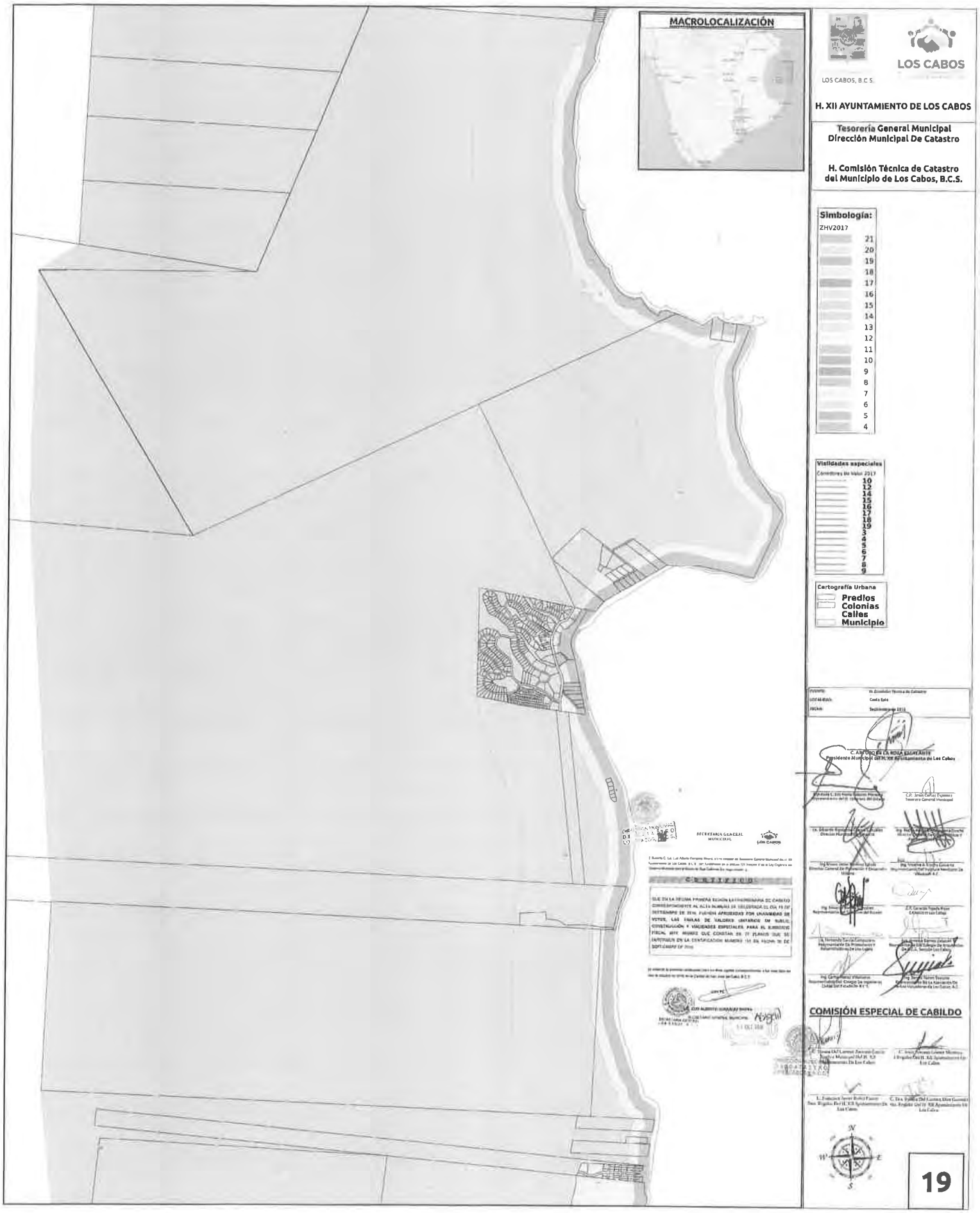
MACROLOCALIZACIÓN
LOS CABOS
LOS CABOS, B.C.S.
H. XII AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS
Tesorería General Municipal
Dirección Municipal De Catastro
H. Comisión Técnica de Catastro
del Municipio de Los Cabos, B.C.S.
Simbología:
ZHV2017
21
20
19
18
17
16
15
14
13
12
11
10
9
8
7
6
5
4
Vialidades especiales
Corredores de Valor 2017
10
12
14
15
16
17
18
19
3
4
5
6
7
8
9
Cartografía Urbana
Predios
Colonias
Calles
Municipio
SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL
LOS CABOS
C E R T I F I C O
COMISIÓN ESPECIAL DE CABILDO
19

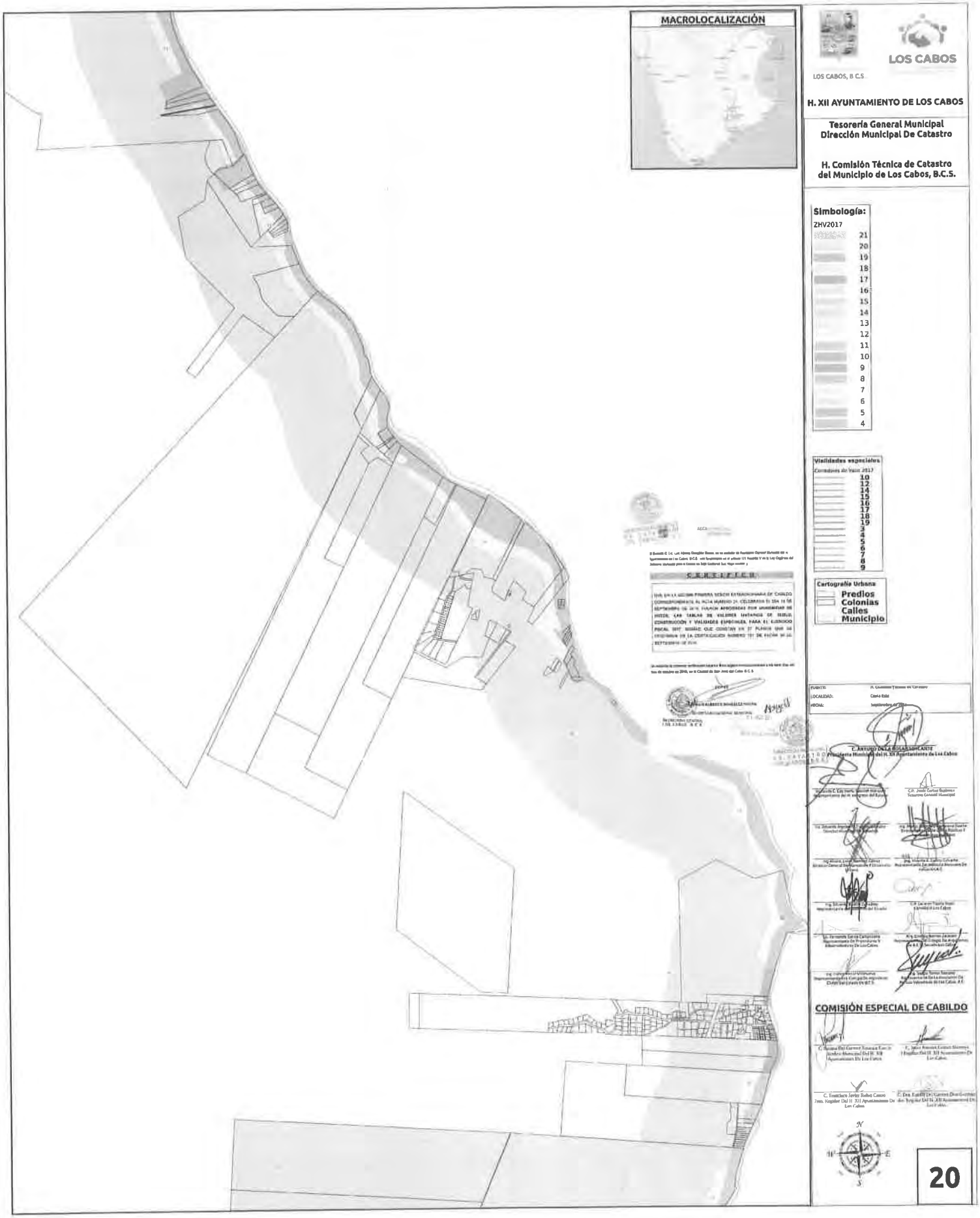
MACROLOCALIZACIÓN
LOS CABOS
LOS CABOS, B C.S
H. XII AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS
Tesorería General Municipal
Dirección Municipal De Catastro
H. Comisión Técnica de Catastro
del Municipio de Los Cabos, B.C.S.
Simbología:
ZHV2017
21
20
19
18
17
16
15
14
13
12
11
10
9
8
7
6
5
4
Vialidades especiales
Corredores de Valor 2017
10
12
14
15
16
17
18
19
3
4
5
6
7
8
9
Cartografía Urbana:
Predios
Colonias
Calles
Municipio
COMISIÓN ESPECIAL DE CABILDO
20

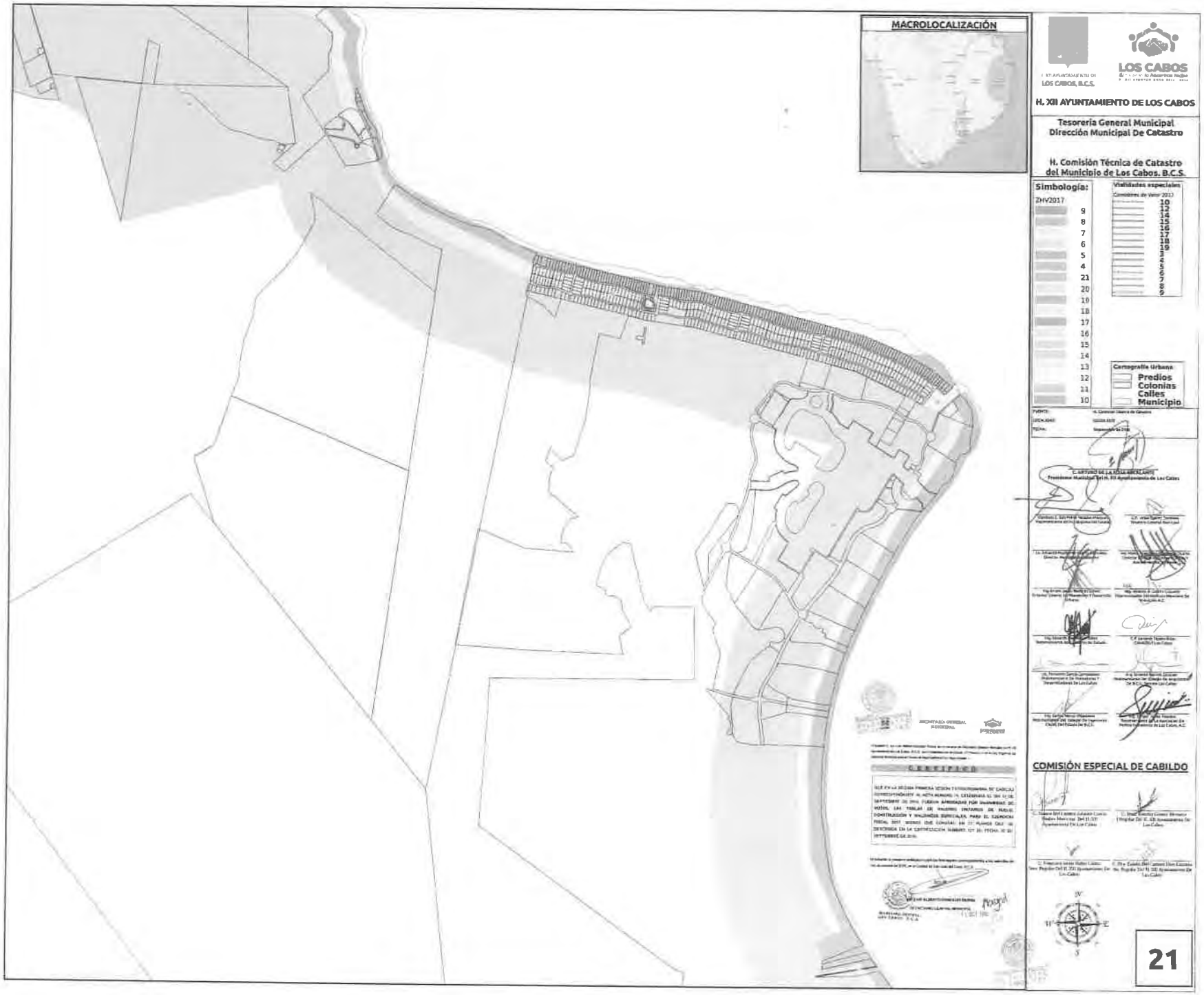
MACROLOCALIZACIÓN
H. XII AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS
Tesorería General Municipal
Dirección Municipal De Catastro
H. Comisión Técnica de Catastro
del Municipio de Los Cabos, B.C.S.
Simbología:
ZHV2017
9
8
7
6
5
4
21
20
19
18
17
16
15
14
13
12
11
10
Vialidades especiales
Cartografía Urbana
Predios
Colonias
Calles
Municipio
COMISIÓN ESPECIAL DE CABILDO
21

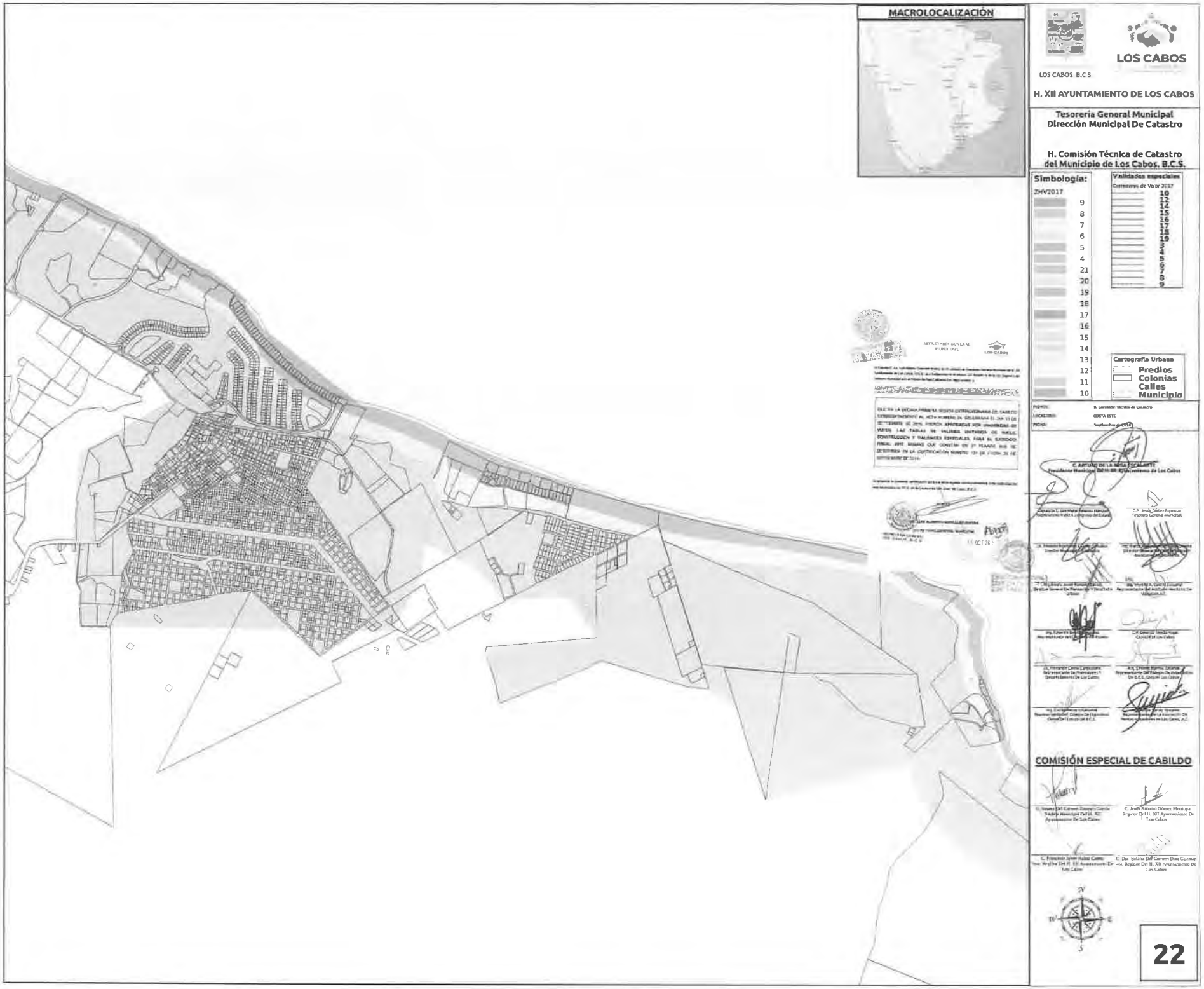
MACROLOCALIZACIÓN
LOS CABOS B.C.S.
LOS CABOS
H. XII AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS
Tesoreria General Municipal
Dirección Municipal De Catastro
H. Comisión Técnica de Catastro
del Municipio de Los Cabos, B.C.S.
Simbología:
ZHV2017
9
8
7
6
5
4
21
20
19
18
17
16
15
14
13
12
11
10
Vialidades especiales:
Corredores de Valor 2017
10
12
14
15
16
17
18
19
3
4
5
6
7
8
9
Cartografía Urbana
Predios
Colonias
Calles
Municipio
PUNTO:
H. Comisión Técnica de Catastro
LOCALIDAD:
COSTA ESTE
FECHA:
Septiembre del 2016
C. ARTURO DE LA ROSA ESCALANTE
Presidente Municipal Constitucional de Los Cabos
C.P. Jesús Cárdez Esparza
Tesorero General Municipal
COMISIÓN ESPECIAL DE CABILDO
22

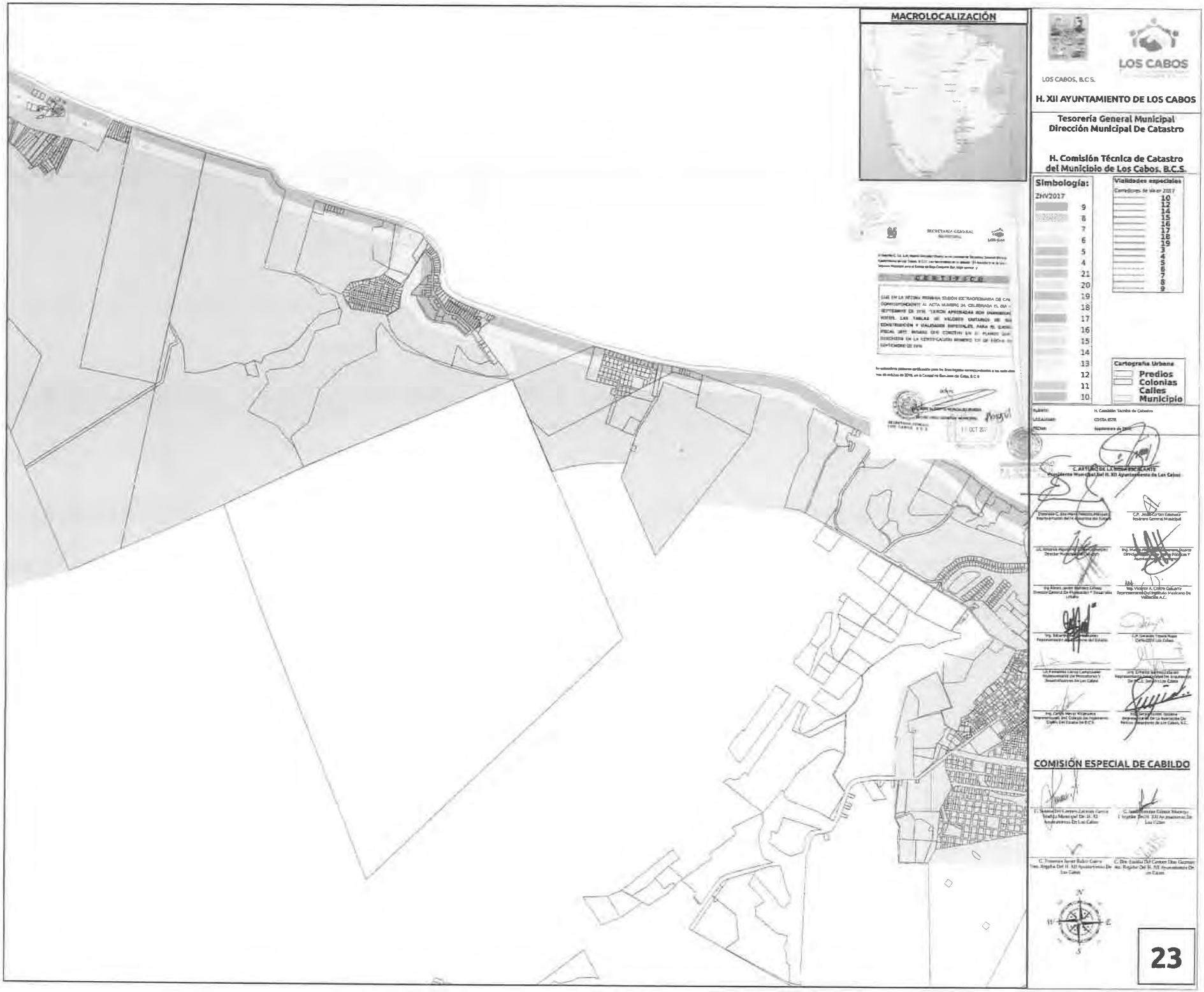
MACROLOCALIZACIÓN
LOS CABOS, B.C.S.
H. XII AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS
Tesorería General Municipal
Dirección Municipal De Catastro
H. Comisión Técnica de Catastro
del Municipio de Los Cabos, B.C.S.
Simbología:
ZHV2017
Vialidades especiales
Cartografía Urbana
Predios
Colonias
Calles
Municipio
COMISIÓN ESPECIAL DE CABILDO
23

OBSERVACIONES

1.-Para las aplicaciones fiscales, el valor catastral de los Predios será el valor técnicamente determinado que se convertirá en el valor fiscal de los mismos, base del Impuesto Predial , el cual será modificado por las autoridades competentes en la cantidad y período que fijen las Leyes de la materia o la Ley de Catastro o cuando concurran las siguientes causas que den motivo a una reevaluación o actualización de Valores:

I. Cuando en el Predio se hagan construcciones, reconstrucciones o ampliaciones de las construcciones ya existentes.
II. Cuando parte del Predio sea objeto de Traslado de Dominio u otra causa que modifique el régimen jurídico de propiedad de dicho predio.
III. Cuando el Predio sufra cambio físico que afecte notoriamente el valor.
IV. Cuando teniendo un avalúo provisional fijado de Conformidad con el Art. 15 de la Ley de Catastro, se le fije el valor Catastral técnicamente determinado.
V. Cuando los Predios se fusionen o se dividan, o sean motivo de Fraccionamiento.
VI. Cuando por la ejecución de Obras Públicas o Privadas se altere el valor de la propiedad raíz, tanto en los predios directamente beneficiados como en su zona de influencia, según lo determine la Comisión Técnica de Catastro.
VII. Cuando se haya cancelado una exención fiscal de la que hubiere gozado el Predio.
La reevaluación que se refiere el Artículo comprenderá la Totalidad del predio, es decir, tanto el terreno como las construcciones, reconstrucciones o ampliaciones de la ya existentes.

2.- En aquellos casos en que no se pueda determinar el valor catastral aplicable al predio, la Dependencia de Catastro, con base en los elementos de que disponga, determinará un valor provisional, asignando un valor al terreno y a las construcciones lo más aproximado al que sería su valor Catastral, análogo éste al valor Comercial.

3.- ACTUALIZACIÓN DE VALORES .
El estudio periódico de las modificaciones que alteren los valores unitarios que para terrenos y construcciones se fijen de acuerdo con los criterios que se establezcan en esta Ley .

4.- CORREDOR DE VALOR.-
Es una zona homogénea valor unitario referido a una vialidad, que por sus características propias tiene un valor mas alto que el de la zonas homogéneas de valor colindantes.

5.- ZONA HOMOGENEAS DE VALOR.
Circunscripción territorial que posee características similares en cuanto a la existencia, calidad y disponibilidad de los servicios públicos, uso de suelo, infraestructura y equipamiento urbano, tipo de construcciones predominantes, régimen de la tenencia de la tierra, nivel socioeconómico de la población, entre otras que determinara la Comisión Técnica de Catastro.

6.- CAMPO DE GOLF : Los campos del Golf de un área no mayor de 80 hectáreas y 18 hoyos pagarán a un valor de 143.00 pesos M.N. por metro cuadrado como Zona Especial 21 aplicando la Tasa 3.0663 al millar. Cuando un campo de Golf, su área sea mayor de 80 hectáreas pero que no cuenten con mas de 18 hoyos, se aplicara un factor de demerito a la superficie restante según el manual de procedimientos para peritos valuadores del Municipio de los Cabos. En el caso de los Desarrollos que tengan 2 o más campos de Golf no se aplicara este demérito.

7.- Los Predios que se encuentran en la Zona Federal Marítima Terrestre, desde la localidad de Migriño hacia San José de Buena Vista se aplicara la Zona Homogénea de Valor asignada o predominante a partir de que se autoricen subdivisiones, notificaciones, régimen condominial o se realicen traslados de dominio como la compra venta o el fideicomiso.

8.- En el caso de las Estructuras de Antena en cualquiera de sus rangos, el valor Catastral considerado en la Tipología de Construcción será tomando en cuenta la altura de la estructura de la Torre, de éste modo la clasificación deberá ser según el rango donde se encuentre su altura, siendo esta una excepción que no es considerada por metro cuadrado.

El cálculo del valor catastral de las cisternas será en metros cúbicos.



PROPUESTA DE VALORES PARA ZONAS HOMOGÉNEAS Y VIALIDADES ESPECIALES 2017	
clave de zona de valor	valor unitario expresado en m.n. por m2 de terreno
1	4,337
2	3,518
3	2,714
4	2,223
5	1,999
6	1,741
7	1,578
8	1,330
9	1,086
10	892
11	812
12	725
13	608
14	545
15	375
16	324
17	267
18	186
19	164
20	134
21	143

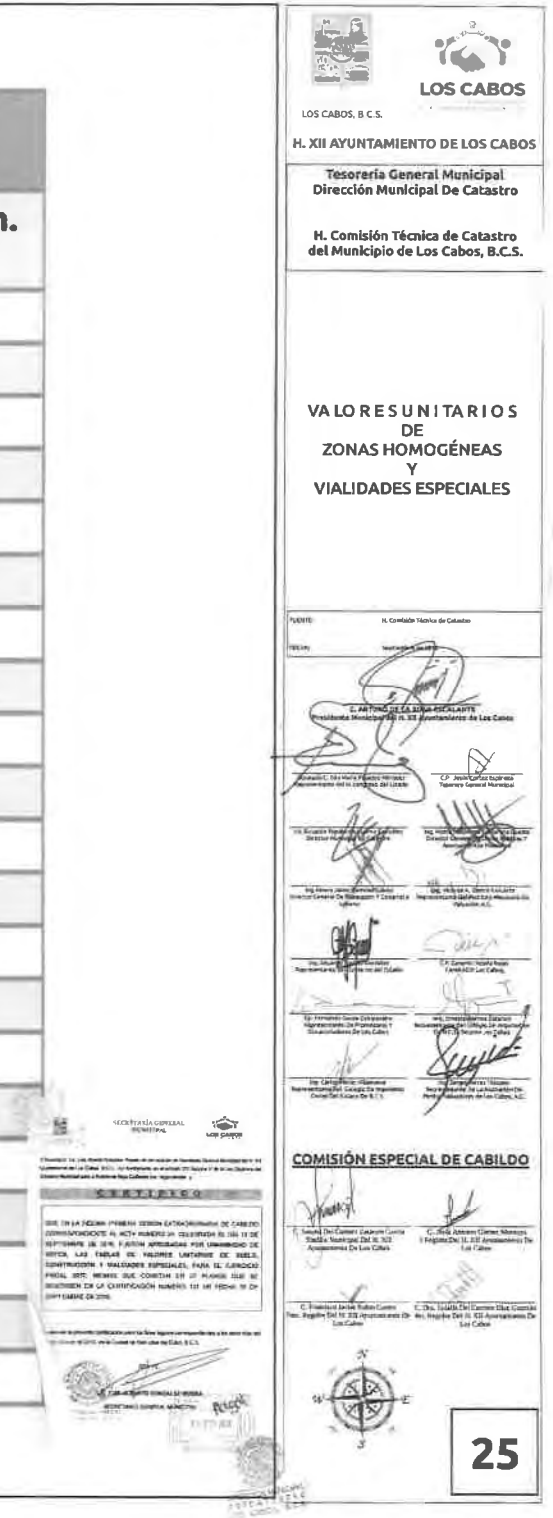

PROPUESTA DE VALORES DE ZONAS RUSTICAS 2017	
ZONAS RUSTICAS	VALOR UNITARIO EXPRESADO EN M.N. POR Ha. DE TERRENO
HUERTOS DE 1ra.	14691
HUERTOS DE 2da.	8906
TERRENOS DE REGADÍOS DE 1ra.	10022
TERRENOS DE REGADÍOS DE 2da.	3006
TERRENOS DE TEMPORAL DE 1ra.	559
TERRENOS DE TEMPORAL DE 2da.	278
TERRENOS DE AGOSTADERO DE 1ra.	334
TERRENOS DE AGOSTADERO DE 2da.	165
TERRENOS DE AGOSTADERO DE 3ra.	58

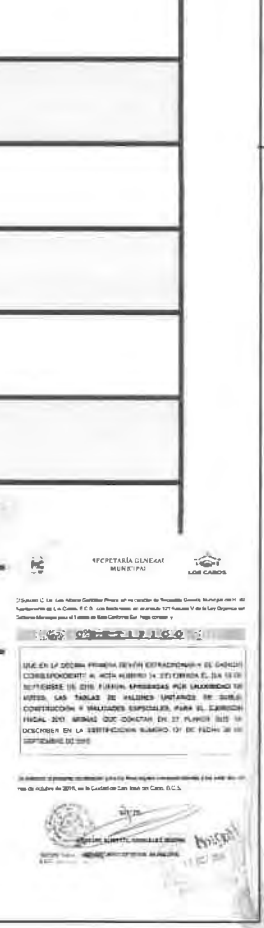

LOS CABOS, B.C.S.

H. XII AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS

Tesorería General Municipal
Dirección Municipal De Catastro

H. Comisión Técnica de Catastro del Municipio de Los Cabos, B.C.S.

VALOR ES UN I TAR IO S
DE
ZONAS RÚSTICAS

COMISIÓN ESPECIAL DE CABILDO

LOS CABOS

LOS CABOS, B.C.S.

H. XII AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS

Tesorería General Municipal
Dirección Municipal De Catastro

H. Comisión Técnica de Catastro del Municipio de Los Cabos, B.C.S.

VALORES DE TIPOLOGÍA DE CONSTRUCCIÓN

VALORES Y DESCRIPCIÓN DE TIPOS DE CONSTRUCCIÓN

| | | |

PODER EJECUTIVO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 63 Y 81 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

A T E N T A M E N T E
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

CARLOS MENDOZA DAVIS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ALVARO DE LA PEÑA ANGULO

PODER EJECUTIVO

CARLOS MENDOZA DAVIS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO 2406

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

NO APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL DE 2015 EJERCIDO POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA SUR.

PRIMERO.- La XIV Legislatura al Congreso del Estado de Baja California Sur, no aprueba la cuenta pública del ejercicio fiscal de 2015 ejercido por la Universidad Autónoma de Baja California Sur, como resultado de la revisión y fiscalización llevada a cabo por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California Sur a ese ente fiscalizable, y que sus términos quedaron asentados en el cuerpo del presente Dictamen.

SEGUNDO.- Que con base a lo expuesto anteriormente, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California Sur considera que, en términos generales y respecto de la muestra auditada, los estados financieros de la cuenta pública del Ejercicio Fiscal de 2015 de la Universidad Autónoma de Baja California Sur, no presentan razonablemente la situación financiera de conformidad de conformidad con el título tercero denominado de la Contabilidad Gubernamental y Titulo Cuarto denominado de la Información Financiera Gubernamental y de la Cuenta Pública de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; con relación al cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables, se realizó la presentación de las Cuentas Públicas mensuales en los plazos establecidos, la Cuenta Anual se ha presentado conforme al plazo señalado en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y de la revisión de la Cuenta Pública se fincaron 200 observaciones por incumplimientos a las disposiciones legales, respecto de la recepción, administración y ejercicio de los recursos públicos, de las cuales 29 se han solventado, quedando pendientes de solventar 171, que representa el 86% de las observaciones fincadas.

TERCERO.- Se instruye al Órgano de Fiscalización Superior, para que en lo conducente y de ser él caso, se ajuste a lo dispuesto en el Título Cuarto, De La Determinación de Daños y Perjuicios, y del Fincamiento de Responsabilidades, previsto en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California Sur.

CUARTO.- El presente Decreto no exime de ninguna responsabilidad administrativa, civil, penal, política o resarcitoria, ni cancela las investigaciones que se realicen a futuro.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2016.

DIP. ALFREDO ZAMORA GARCIA
PRESIDENTE

H. CONGRESO DEL ESTADO

DIP. SERGIO ULISES GARCIA COVARRUBIAS
SECRETARIO

PODER EJECUTIVO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

A T E N T A M E N T E
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

CARLOS MENDOZA DAVIS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ALVARO DE LA PEÑA ANGULO

DECRETO NÚMERO 2406

PODER EJECUTIVO

CARLOS MENDOZA DAVIS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

H. CONGRESO DEL ESTADO

DE BAJA CALIFORNIA SUR

PODER LEGISLATIVO

DECRETO 2410

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

D E C R E T A:

NO SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL DE 2015 EJERCIDA POR EL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

PRIMERO.- La XIV Legislatura al H. Congreso del Estado de Baja California Sur, No aprueba la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal de 2015 ejercida por el **Instituto de Capacitación para los Trabajadores del Estado de Baja California Sur**, como resultado de la revisión y fiscalización llevada a cabo por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California Sur a ese ente fiscalizable, y que sus términos quedaron asentados en el cuerpo del presente dictamen.

SEGUNDO.- Que la XIV Legislatura al H. Congreso del Estado de Baja California Sur, conocidos los argumentos del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California Sur en el sentido de que en términos generales y respecto de la muestra auditada, los estados financieros del **Instituto de Capacitación para los Trabajadores del Estado de Baja California Sur**, no presentan razonablemente la situación financiera de conformidad con el título tercero denominado de la Contabilidad Gubernamental y Titulo Cuarto denominado de la Información Financiera Gubernamental y la Cuenta Pública de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los Acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y en relación al cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables, no se realizó la presentación de las Cuentas Públicas mensuales en los plazos establecidos en 11 meses, la Cuenta Pública anual fue presentada en el plazo señalado en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y se fincaron 137 observaciones, por incumplimiento a las disposiciones legales, respecto a la recepción, administración y ejercicio de los recursos públicos, de las cuales 83 se han solventado, quedando pendientes de solventar 54.

TERCERO.- La XIV Legislatura al H. Congreso del Estado de Baja California Sur, instruye al Órgano de Fiscalización Superior, para que en lo conducente y de ser él caso, se ajuste a lo dispuesto en el Título Cuarto, De La Determinación de Daños y Perjuicios, y del Fincamiento de Responsabilidades, previsto en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California Sur.

CUARTO.- El presente Decreto no exime de ninguna responsabilidad administrativa, civil, penal, política o resarcitoria, ni cancela las investigaciones que se realicen a futuro.

T R A N S I T O R I O:

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2016.

DIP. ALFREDO ZAMORA GARCIA
PRESIDENTE

DIP. NORMA ALICIA PEÑA RODRÍGUEZ
SECRETARIA

PODER EJECUTIVO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 63 Y 81 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

A T E N T A M E N T E
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

CARLOS MENDOZA DAVIS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ALVARO DE LA PEÑA ANGULO

PODER EJECUTIVO

CARLOS MENDOZA DAVIS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

PODER LEGISLATIVO

DECRETO 2411

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

D E C R E T A:

SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL DE 2015 EJERCIDO POR EL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR.

PRIMERO.- La XIV Legislatura al Congreso del Estado de Baja California Sur, Si aprueba la cuenta pública del ejercicio fiscal de 2015 ejercido por el Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur, como resultado de la revisión y fiscalización llevada a cabo por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California Sur a ese ente fiscalizable, y que sus términos quedaron asentados en el cuerpo del presente Dictamen.

SEGUNDO.- Que con base a lo expuesto anteriormente, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California Sur considera que, en términos generales y respecto de la muestra auditada, los estados financieros de la cuenta pública del Ejercicio Fiscal de 2015 del Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur, presentan razonablemente la situación financiera de conformidad de conformidad con el título tercero denominado de la Contabilidad Gubernamental y Titulo Cuarto denominado de la Información Financiera Gubernamental y de la Cuenta Pública de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; con relación al cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables, se realizó la presentación de las Cuentas Públicas mensuales en los plazos establecidos, la Cuenta Anual se ha presentado conforme al plazo señalado en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y de la revisión de la Cuenta Pública se fincaron 46 observaciones por incumplimientos a las disposiciones legales, respecto de la recepción, administración y ejercicio de los recursos públicos, de las cuales 44 se han solventado, quedando pendientes de solventar 2, que representa el 4% de las observaciones fincadas.

TERCERO.- Se instruye al Órgano de Fiscalización Superior, para que en lo conducente y de ser él caso, se ajuste a lo dispuesto en el Título Cuarto, De La Determinación de Daños y Perjuicios, y del Fincamiento de Responsabilidades, previsto en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California Sur.

CUARTO.- El presente Decreto no exime de ninguna responsabilidad administrativa, civil, penal, política o resarcitoria, ni cancela las investigaciones que se realicen a futuro.

T R A N S I T O R I O:

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2016.

DIP. ALFREDO ZAMORA GARCIA
P R E S I D E N T E

DIP. NORMA ALICIA PEÑA RODRÍGUEZ
S E C R E T A R I A

PODER EJECUTIVO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 63 Y 81 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

A T E N T A M E N T E
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

CARLOS MENDOZA DAVIS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ALVARO DE LA PEÑA ANGULO

PODER EJECUTIVO

CARLOS MENDOZA DAVIS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

PODER LEGISLATIVO

DECRETO 2412

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

D E C R E T A:

SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL DE 2015 EJERCIDA POR EL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

PRIMERO.- La XIV Legislatura al H. Congreso del Estado de Baja California Sur, Si aprueba la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal de 2015 ejercida por el H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California Sur, como resultado de la revisión y fiscalización llevada a cabo por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California Sur a ese ente fiscalizable, y que sus términos quedaron asentados en el cuerpo del presente dictamen.

SEGUNDO.- Que la XIV Legislatura al H. Congreso del Estado de Baja California Sur, conocidos los argumentos del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California Sur en el sentido de que en términos generales y respecto de la muestra auditada, los estados financieros del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California Sur, no se realizó la presentación de las Cuentas Públicas mensuales en los plazos establecidos en tres meses, la Cuenta Pública anual se presentó conforme al plazo señalado en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; y de la revisión del contenido de la Cuenta Pública se fincaron 86 observaciones por incumplimientos a las disposiciones legales, respecto a la recepción, administración y ejercicio de los recursos públicos, señalándose que 82 se han solventado, quedando pendientes de solventar solamente 4, lo que representa el 5% de las observaciones fincadas.

H. CONGRESO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

TERCERO.- La XIV Legislatura al H. Congreso del Estado de Baja California Sur, instruye al Órgano de Fiscalización Superior, para que en lo conducente y de ser él caso, se ajuste a lo dispuesto en el Título Cuarto, De La Determinación de Daños y Perjuicios, y del Fincamiento de Responsabilidades, previsto en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California Sur.

CUARTO.- El presente Decreto no exime de ninguna responsabilidad administrativa, civil, penal, política o resarcitoria, ni cancela las investigaciones que se realicen a futuro.

T R A N S I T O R I O:

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2016.

DIP. ALFREDO ZAMORA GARCIA
PRESIDENTE

DIP. NORMA ALICIA PEÑA RODRÍGUEZ
SECRETARIA

PODER EJECUTIVO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 63 Y 81 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

A T E N T A M E N T E
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

CARLOS MENDOZA DAVIS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ALVARO DE LA PEÑA ANGULO

PODER EJECUTIVO

CARLOS MENDOZA DAVIS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO 2413

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

D E C R E T A:

SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL DE 2015 EJERCIDO POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

PRIMERO.- La XIV Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, Se aprueba la cuenta pública del ejercicio fiscal de 2015 ejercido por el Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, como resultado de la revisión y fiscalización llevada a cabo por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California Sur a ese ente fiscalizable, y que sus términos quedaron asentados en el cuerpo del presente Dictamen.

SEGUNDO.- Que con base a lo expuesto anteriormente, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California Sur considera que, en términos generales y respecto de la muestra auditada, los estados financieros de la cuenta pública del Ejercicio Fiscal de 2015 de Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, presentó razonablemente la situación financiera de conformidad de conformidad con el Título Tercero denominado de la Contabilidad Gubernamental y Titulo Cuarto denominado de la Información Financiera Gubernamental y de la Cuenta Pública de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; con relación al cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables, no se realizó la presentación de las Cuentas Públicas mensuales en los plazos establecidos en 6 meses; la Cuenta Pública Anual se presentó conforme al plazo establecido en la Constitución Política del Estado

Libre y Soberano de Baja California Sur; de la revisión del contenido de la cuenta se fincaron 92 solventación por incumplimiento a las disposiciones legales, respecto a la recepción, administración y ejercicio de los recursos públicos de las cuales 80 se han solventado, quedando pendiente 12 observaciones.

TERCERO.- Se instruye al Órgano de Fiscalización Superior, para que en lo conducente y de ser él caso, se ajuste a lo dispuesto en el Título Cuarto, De La Determinación de Daños y Perjuicios, y del Fincamiento de Responsabilidades, previsto en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California Sur.

CUARTO.- El presente Decreto no exime de ninguna responsabilidad administrativa, civil, penal, política o resarcitoria, ni cancela las investigaciones que se realicen a futuro.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2016.

DIP. ALFREDO ZAMORA GARCIA
P R E S I D E N T E

DIP. NORMA ALICIA PEÑA RODRÍGUEZ
S E C R E T A R I A

H. CONGRESO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 63 Y 81 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS VEINTIUN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

A T E N T A M E N T E
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

CARLOS MENDOZA DAVIS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ALVARO DE LA PEÑA ANGULO

DECRETO NÚMERO 2413

PODER EJECUTIVO

CARLOS MENDOZA DAVIS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

PODER LEGISLATIVO

DECRETO 2414

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

D E C R E T A:

SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL DE 2015 EJERCIDA POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

PRIMERO.- La XIV Legislatura al H. Congreso del Estado de Baja California Sur, **Si aprueba la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal de 2015 ejercida por el Gobierno del Estado de Baja California Sur**, como resultado de la revisión y fiscalización llevada a cabo por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California Sur a ese ente fiscalizable, y que sus términos quedaron asentados en el cuerpo del presente dictamen.

SEGUNDO.- Que la XIV Legislatura al H. Congreso del Estado de Baja California Sur, conocidos los argumentos del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California Sur en el sentido de que en términos generales y respecto de la muestra auditada, **los estados financieros del Gobierno del Estado de Baja California Sur, presenta razonablemente la situación financiera** de conformidad con el Titulo tercero denominado de la Contabilidad Gubernamental y Titulo Cuarto denominado de la Información Financiera Gubernamental y la Cuenta Pública, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de armonización Contable, y en relación al cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables, quedó acreditado, que se realizó la presentación de las Cuentas Públicas mensuales en los plazos establecidos, la Cuenta Pública Anual se presentó conforme al plazo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; y de la revisión del contenido de la Cuenta Pública se fincaron 265 observaciones, por incumplimientos a las disposiciones legales, respecto a la recepción, administración y ejercicio de los recursos públicos, de las cuales 164 se han solventado, quedando pendientes de solventar 101, que representa el 38.11% de las observaciones fincadas.

H. CONGRESO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

TERCERO.- La XIV Legislatura al H. Congreso del Estado de Baja California Sur, instruye al Órgano de Fiscalización Superior, para que en lo conducente y de ser él caso, se ajuste a lo dispuesto en el Título Cuarto de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California Sur.

CUARTO.- El presente Decreto no exime de ninguna responsabilidad administrativa, civil, penal, política o resarcitoria, ni cancela las investigaciones que se realicen a futuro.

T R A N S I T O R I O:

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2016.

DIP. ALFREDO ZAMORA GARCIA
PRESIDENTE

H. CONGRESO DEL ESTADO

DIP. NORMA ALICIA PEÑA RODRÍGUEZ
SECRETARIA

PODER EJECUTIVO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 63 Y 81 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

A T E N T A M E N T E
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

CARLOS MENDOZA DAVIS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ALVARO DE LA PEÑA ANGULO

PODER EJECUTIVO

CARLOS MENDOZA DAVIS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO 2415

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

D E C R E T A:

SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO CIVIL Y CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, AMBOS PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se **REFORMAN** los artículos 273, 274,276, 279, 306, 308, 313, 314, 315, 321, 322, 327; Se **ADICIONAN** los artículos 273 A, 276 A, B, C y D, 305 A al 305 N, 306 A, 314 A, 314 B, 315 A, 322 A, 322 B; Se **DEROGAN** los artículos 280,288, 289, 290, 291, 292, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 307, 309, 311, fracción tercera del 315, 316 y 317 DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, para quedar como sigue:

TITULO SEXTO

Del divorcio

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 272.- ...

Artículo 273.- El divorcio puede ser voluntario, unilateral sin causa y vincular.

Artículo 273 A.- Los cónyuges podrán solicitar la separación de cuerpos ante el Juez, una vez decretada, suspende el deber de cohabitación física entre los cónyuges, dejando subsistentes los demás deberes y obligaciones derivadas del matrimonio y el derecho a solicitar el divorcio vincular en cualquier momento.

Artículo 274.- El cónyuge que haya solicitado el divorcio puede, antes de que se pronuncie la sentencia que ponga fin al litigio, desistirse de la acción ante el Juez.

Artículo 275.- ...

Artículo 276.- El cónyuge que no quiera pedir el divorcio fundado en alguna causa, podrá solicitar que se suspenda su obligación de cohabitar con el otro cónyuge, y el Juez, con conocimiento de causa, podrá decretar la suspensión dejando subsistentes las demás obligaciones creadas por el matrimonio.

Artículo 276 A.- Sólo cuando se pruebe por vía incidental que uno de los progenitores ha cometido delitos graves en contra de los hijos o procurado o permitido su corrupción, podrá el juzgador decretar, en la misma sentencia de divorcio, la suspensión de los derechos del padre inculpado, por un término no mayor a seis meses, mientras se plantea la acción de pérdida de la patria potestad ante los tribunales competentes.

CAPITULO II
De la Separación de Cuerpos

Artículo 276 B.- La separación de cuerpos sólo puede ser decretada por el Juez, a solicitud de los cónyuges, sin expresión de causa, siempre que se acuerde sobre la custodia de los hijos, los alimentos y la situación de los bienes, pero transcurridos dos años desde que se suspendió la cohabitación, cualquiera de ellos puede solicitar, con audiencia del otro, el divorcio sin expresión de causa, entendiendo que el término de la separación, es prueba suficiente de que el matrimonio no puede cumplir sus fines esenciales.

Artículo 276 C.- También puede pedir la separación de cuerpos el cónyuge sano, en los casos de que el otro sufra una enfermedad grave y contagiosa, enajenación mental incurable, impotencia, alcoholismo o drogadicción, pudiendo solicitar su conversión, en los términos del artículo anterior, con intervención del cónyuge enfermo o su representante legal, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones familiares y la liquidación del patrimonio social, en su caso.

Artículo 276 D.- El cónyuge sano no podrá pedir la separación de cuerpos si no han transcurrido dos años desde que se manifestó la enfermedad grave y contagiosa o la enajenación mental incurable. Este plazo puede ser excusado por el Juez en los casos de riesgo o violencia graves.

Cuando el cónyuge enfermo no pueda solventar sus necesidades, quien solicite la separación deberá otorgarle alimentos mientras dure la separación y subsista la enfermedad, siempre que su capacidad económica se lo permita. En caso contrario, el Juez determinará oficiosamente la apertura del juicio de alimentos y convocará a los miembros de la familia que estuvieren obligados legalmente,

identificando a los que deban prestarlos, por medio de incorporación familiar o el pago de una pensión, fijando su cuantía y periodicidad.

CAPITULO III
Del Divorcio Voluntario por Vía Judicial y Administrativa.

Artículo 277.- ...

Artículo 278.- ...

Artículo 279.- ...

Una vez que se haya verificado que se cumplan los requisitos anteriores, el Oficial del Registro Civil remitirá a los divorciantes al Centro de Justicia Alternativa más cercano a su domicilio, a fin de que traten de solucionar sus conflictos y mantener la unión.

Si los promoventes exhiben certificación del Centro de que no fue posible evitar el divorcio por estos métodos o que se negaron a someterse a los mismos, el Oficial del Registro Civil dictará resolución administrativa decretando el divorcio, siempre que hayan transcurrido más de quince días de exhibida la certificación, debiendo hacerse las anotaciones correspondientes en el libro de matrimonios o solicitar dicha anotación al Oficial del Registro Civil donde éste se haya celebrado, para lo cual adjuntara al oficio correspondiente copia certificada del expediente que se haya formado con motivo de la solicitud de divorcio voluntario en la vía administrativa, en ambos casos el Juez del Registro Civil entregará gratuitamente copia del acta de divorcio a los interesados.

Artículo 280.- Se deroga.

Artículo 281.- ...

Artículo 282.- ...

Articulo 283.- ...

Artículo 284.- ...

Artículo 285.-...

Artículo 286.- ...

Artículo 287.- ...

CAPITULO IV

Del Divorcio necesario por enfermedad

Artículo 288.- Derogado.

Artículo 289.- Derogado.

Artículo 290.- Derogado.

Artículo 291.- Derogado.

Artículo 292.- Derogado.

Artículo 293.- ...

Artículo 294.- Derogado.

Artículo 295.- Derogado.

Artículo 296.- Derogado.

Artículo 297.- Derogado.

Artículo 298.- Derogado.

Artículo 299.- Derogado.

Artículo 300.- Derogado.

Artículo 301.- Derogado.

Artículo 302.- Derogado.

Artículo 303.- Derogado

Artículo 304.- Derogado.

Artículo 305.- Derogado.

CAPITULO V

Del Divorcio Unilateral sin causa

Artículo 305 A.- Podrá solicitar el divorcio uno de los cónyuges, manifestando ante la autoridad judicial su voluntad de no continuar unido al matrimonio, sin especificar ninguna causa, siempre que hayan transcurrido cuando menos dos años de formalizada la unión.

El cónyuge que promueva el divorcio unilateral sin causa, deberá acompañar a la demanda, además del acta de matrimonio y de nacimiento del o de los hijos, una propuesta de convenio que contenga:

I.- La designación del progenitor que tendrá la guarda y custodia de los hijos menores o incapaces durante el procedimiento y después de ejecutoriada la sentencia;

II.- Las modalidades bajo las cuales el cónyuge que no tenga la guarda y custodia, ejercerá el derecho de visitas o proponiendo, en su caso, la custodia compartida y sus modalidades;

III.- El modo de atender las necesidades de los hijos, especificando la forma, lugar y fecha para el pago de la obligación alimentaria, así como la garantía para asegurar su debido cumplimiento;

IV.- La asignación voluntaria de alimentos al cónyuge que se ocupe de la custodia de los hijos, especificando su monto y forma de pago, así como el plazo o las condiciones que considere pertinentes, o el señalamiento, en su caso, de que no se propone el pago de alimentos. En el caso de que uno de los cónyuges no tenga bienes y esté incapacitado para trabajar, la pensión será obligatoria y se cubrirá por todo el tiempo que dure la incapacidad;

Cuando el obligado demuestre su incapacidad para cubrir la pensión alimentaria de los hijos o del otro cónyuge, el Juez oficiosamente tramitara el juicio de alimentos contra los parientes obligados y solo decretara el divorcio cuando los acreedores estén asegurados.

V.- Designación del cónyuge al que corresponderá el uso del domicilio conyugal y en su caso, del menaje de casa;

VI.- La manera de administrar los bienes de la sociedad conyugal durante el procedimiento, así como la forma de liquidarla, exhibiendo para ese efecto las capitulaciones matrimoniales, el inventario, el avaluó y el proyecto de partición;

VII.- En el caso de que los cónyuges hayan celebrado el matrimonio bajo el régimen de separación de bienes, deberá señalarse la compensación a que tendrá derecho el cónyuge que, durante el matrimonio, se haya dedicado al trabajo del hogar y, en su caso, al cuidado de los hijos, siempre que éste no haya adquirido bienes propios o éstos sean notoriamente menores a los adquiridos por el otro cónyuge.

Artículo 305 B.- Con la demanda de divorcio y la propuesta de convenio se dará vista al otro cónyuge, quien sólo podrá oponerse al divorcio en los casos en que no se haya cumplido el plazo de dos años desde que se contrajo el matrimonio o cuando opere una causal basada en la enfermedad.

Artículo 305 C.- El convenio puede ser impugnado por el cónyuge demandado, especificando las causas, además de proponer las modificaciones pertinentes, debiendo resolverse en audiencia incidental, con la presencia de las partes y sus representantes, en la que el juez tratará de conciliar y sólo que esto no sea posible, resolverá lo que corresponda.

Artículo 305 D.- El juez que conozca del divorcio dictará de oficio o a petición de parte las medidas provisionales pertinentes, mientras se dicta sentencia definitiva, pudiendo decretar:

I.- En caso de que uno de los cónyuges alegue violencia familiar, fijará provisionalmente las medidas adecuadas para guardar la integridad y seguridad de los posibles afectados y abrirá un incidente en el que el otro cónyuge tenga oportunidad de defensa, determinando las medidas que deberán aplicarse durante el juicio;

II.- La cantidad que a título de alimentos deberá otorgar el deudor alimentario a los hijos y al cónyuge que se ocupe de su cuidado, siempre que éste no desempeñe trabajo remunerado.

III.- Las medidas que estime convenientes para que ninguno de los cónyuges disponga o afecte los bienes que integran la sociedad conyugal.

Artículo 305 E.- La presentación de la demanda tiene el efecto de suspender los mandatos que los cónyuges se hayan otorgado, quedando revocados por la sentencia ejecutoriada que decrete el divorcio.

Una vez contestada la demanda, si no hay oposición al divorcio o al convenio planteado por la actora por parte del otro cónyuge o del Ministerio Público, y el Juez lo considera pertinente, una vez agotadas las audiencias de conciliación, se dictará sentencia en quince días, aplicando las propuestas sobre la guarda de los hijos y el derecho de visita; alimentos, uso del domicilio conyugal y del menaje respectivo, así como sobre la administración y liquidación de los bienes comunes.

Artículo 305 F.- En caso de oposición, el Juez, oyendo al Ministerio Público, resolverá provisionalmente lo que más convenga a los hijos, quienes tendrán derecho a ser oídos según su capacidad de comprensión. En todo caso, los hijos menores a siete años quedarán en custodia de la madre, a menos que se pruebe que esta medida es inconveniente para su salud física y mental.

El derecho preferente de la madre a la custodia de sus hijos menores de siete años, no está condicionada a la capacidad económica de ésta.

Artículo 305 G.- En el divorcio unilateral sin causa se aplicarán lo dispuesto en los artículos 305 J de este Código, por lo que toca al uso de los métodos alternos para evitar la disolución del vínculo, así como los artículos 284 en relación con la liquidación del patrimonio común.

En los casos en que resulte imposible liquidar la sociedad conyugal durante el procedimiento, el Juez podrá decretar el divorcio y ordenar que la liquidación se realice por vía incidental, después de ejecutoriada la sentencia.

CAPITULO VI
Del divorcio vincular

Artículo 305 H.- Cuando ambos cónyuges convengan en divorciarse después de transcurrido un año desde la celebración del matrimonio, y tengan hijos menores o incapacitados a su cargo y de común acuerdo hayan liquidado la sociedad conyugal, si bajo ese régimen se casaron, el divorcio se llevará a cabo ante el Juez del Ramo Familiar o, en su caso, ante el Juez Civil del domicilio conyugal.

Artículo 305 I.- Radicada la solicitud, el juez citará a los cónyuges, al Procurador de Niñas, Niños y Adolescentes y al Ministerio Público, en su caso, a una audiencia que se efectuará en un mes de acordada la demanda, pudiendo el Juez ordenar una segunda audiencia, un mes después de la primera, si no está convencido de la voluntad de ambos cónyuges de obtener el divorcio.

Artículo 305 J.- Si asisten los interesados, los identificará plenamente y les exhortará para que procuren su reconciliación.

En caso de no lograr avenirlos aprobará provisionalmente el convenio, oyendo al Procurador de Niñas, Niños y Adolescentes y al Ministerio público, en su caso, siempre que esté garantizada la situación de los hijos menores o incapacitados, decretando las medidas de aseguramiento que juzgue necesarias.

Artículo 305 K.- En caso de que el Procurador de Niñas, Niños y Adolescentes y al Ministerio Público, se oponga al convenio, por considerar que viola los derechos de los hijos o que no quedan bien garantizados, propondrá las modificaciones que estime procedentes y el Tribunal las hará saber a los cónyuges para que, dentro de los tres días, manifiesten su conformidad o rechazo, exponiendo sus razones.

Artículo 305 L.- En caso de que los divorciantes rechacen la propuesta, el Tribunal resolverá en la sentencia lo que proceda con arreglo a la Ley, procurando que se garanticen debidamente los derechos de los hijos.

Una vez ejecutoriada la sentencia, el Tribunal mandará copia certificada de la sentencia de divorcio al Oficial del Registro Civil del lugar en que el matrimonio se efectuó y al que registró el nacimiento de los divorciados, para su anotación gratuita. También ordenará al Oficial del Registro Civil del lugar donde se decretó la sentencia, que levante acta de divorcio.

CAPITULO VII
Del divorcio vincular por causas objetivas

Artículo 305 M.- La separación de los cónyuges por más de dos años y la declaración de ausencia, sólo legitiman el divorcio vincular, pudiendo notificarse al demandado por medio de edictos cuando se ignore su domicilio, procediendo en los términos previsto para el juicio ordinario.

Artículo 305 N.- Cuando la separación de cuerpos se haya prolongado por más de dos años, cualquiera de ellos puede solicitar su conversión a divorcio vincular, por

vía incidental en el juicio original, en el que será oída la otra parte, en una audiencia de pruebas, alegatos y resolución, que deberá celebrarse dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la demanda.

CAPITULO VIII
De las Consecuencias Patrimoniales y Personales del Divorcio

Artículo 306.- En el divorcio voluntario, los cónyuges no están obligados a darse alimentos, si se pactan, serán considerados como una liberalidad de quien los otorga y sometidos a las modalidades que este libremente imponga, a excepción de los casos previstos como obligatorios que se establecen el artículo 284, así como en el caso de que no cuente con ingresos suficientes y mientras no contraiga nuevas nupcias o entre en una relación concubinaria.

El mismo derecho señalado en el párrafo anterior, tendrá el cónyuge que se encuentre imposibilitado para trabajar y carezca de ingresos suficientes, mientras no contraiga nuevas nupcias o entre en una relación concubinaria.

Artículo 306 A.- Ejecutoriado el divorcio judicial se procederá a la división de los bienes comunes, si la liquidación no fue posible durante el juicio, y se tomarán las precauciones necesarias para asegurar las obligaciones que queden pendientes entre los cónyuges o con relación a los hijos con derecho a alimento.

Los padres divorciados tendrán obligación de contribuir, en proporción a sus bienes e ingresos, a la subsistencia y educación de los hijos hasta que lleguen a la mayoría de edad o terminen sus estudios técnicos o profesionales, a menos que subsista la incapacidad de éstos para atender a sus necesidades.

Artículo 307.- Derogado

Artículo 308.- Cuando por el divorcio se originen daños o perjuicios a los intereses de uno de los cónyuges, el causante responderá de ellos como autor de un hecho ilícito, pero la reparación del daño moral será graduada libremente por el Juez, tomando en cuenta la magnitud del daño y la capacidad económica del obligado.

Artículo 309.- Derogado.

Artículo 310.- ...

Artículo 311.- Derogado.

Artículo 312.- ...

Artículo 313.- La sentencia que disuelve el vínculo matrimonial, fijará la situación de los hijos, atendiendo al tipo de divorcio. Ejecutoriada la sentencia del divorcio, la mujer puede contraer nuevo matrimonio dentro de los trescientos días, siempre que demuestre por certificación oficial que no está embarazada, a fin de evitar la confusión paterno filial, excepto en el caso señalado en el artículo anterior.

Artículo 314.- Cuando se trate del divorcio voluntario, los cónyuges acordarán en el convenio respectivo quién ejercerá la custodia y todo lo relativo al derecho del otro progenitor a tener una adecuada comunicación y vinculación afectiva con sus hijos, manteniendo ambos la patria potestad sobre los menores e incapacitados. El Juez podrá rechazar el convenio o el Ministerio Público y el Procurador de Niñas, Niños y Adolescentes podrán oponerse al convenio, cuando éste no garantice esos derechos.

Artículo 314 A.- En el caso del divorcio unilateral sin causa, si los cónyuges no llegan a un acuerdo sobre los alimentos que debe recibir el progenitor que se ocupe de la custodia de los hijos, la duración y cuantía de este derecho las fijará el Juez, tomando en cuenta la capacidad laboral del beneficiario, su edad, estado de salud y dificultades para colocarse u obtener ingresos de su profesión u oficio pero, sobre todo, la duración del matrimonio y la incapacidad derivada de la custodia de los hijos menores, según su edad, o de los incapacitados, atendiendo además a las necesidades del obligado.

El cónyuge disfrutará de los alimentos por todo el tiempo que se determine en la sentencia, siempre que viva honestamente y no contraiga nuevas nupcias o se una en concubinato, pudiendo modificarse la duración y cuantía de esta prestación por causas supervenientes.

Artículo 314 B.- La sentencia fijará la situación de los hijos. Excepto el caso de asignación preferente de los hijos menores de siete años, en favor de la madre, el Juez asignará la custodia al progenitor que mejor garantice el desarrollo integral de los menores, manteniendo en forma amplia y natural el libre ejercicio de los derechos que correspondan a ambos padres, además de procurar que se conserven las pautas de convivencia paterno filial que prevalecían durante el

matrimonio, siempre que sean compatibles con la autonomía y privacidad de los divorciados.

Sólo cuando se pruebe por vía incidental que uno de los progenitores ha cometido delitos graves en contra de los hijos o procurado o permitido su corrupción, podrá el juzgador decretar, en la misma sentencia de divorcio, la suspensión de los derechos del padre inculpado, por un término no mayor a seis meses, mientras se plantea la acción de pérdida de la patria potestad ante los tribunales competentes.

Artículo 315.- En el divorcio por enfermedad se aplicarán las siguientes reglas:

I.- Cuando se trate de enfermedades incurables y transmisibles, ambos cónyuges conservarán la patria potestad sobre sus hijos, pero la custodia se otorgará obligatoriamente al cónyuge sano, sin perjuicio de que el Juez establezca un régimen especial de comunicación entre los hijos y el padre enfermo.

II.- Al cónyuge afectado por trastorno mental, se le suspenderá la patria potestad.

III.- Derogada.

...

Artículo 315 A.- En los casos de divorcio Vincular por Causas Objetivas, el Juez requerirá al actor y al demandado, una vez integrada la litis, para que convengan voluntariamente sobre la custodia y el régimen de vinculación paterno-filial que se aplicará provisionalmente durante el juicio y después de dictada la sentencia. Si no se presenta dicho convenio en el plazo que se les fije, el Juez decretará las medidas aplicables en uno u otro caso.

En este caso ambos cónyuges mantendrán después del divorcio los derechos y obligaciones derivados de la patria potestad, a excepción de la custodia que será asignada por el Juez a quien mejor garantice, según la edad y circunstancias de los hijos, su protección y correcto desarrollo, pudiendo modificar esta determinación por causas supervenientes.

Artículo 316.- Derogado.

Artículo 317.- Derogado.

Artículo 318.- ...

Artículo 319.- ...

Artículo 320.- ...

Artículo 321.- Ejecutoriada una sentencia de divorcio, el Juez remitirá oficiosamente copia de ella al Oficial del Registro Civil ante quien se celebró el matrimonio, para que en el término de cuarenta y ocho horas anote gratuitamente el divorcio en el acta y Libro respectivo, al igual que al oficial donde se inscribió el nacimiento de los cónyuges, ordenando al Oficial del domicilio de los divorciantes que levante también gratuitamente el acta de divorcio, bajo apercibimiento de multa de 20 hasta cincuenta Unidades de Medida y Actualización en caso de incumplimiento. Si las anotaciones deben hacerse en otras entidades de la República o del extranjero, se enviarán oficios de colaboración para los mismos efectos.

CAPITULO VIII
De la Asignación de los Hijos en el Divorcio y los Derechos del Padre no Custodio

Artículo 322.- Salvo casos excepcionales, como violencia familiar, enfermedades graves y contagiosas, corrupción, maltrato o abandono, la custodia de los hijos menores de siete años corresponde a la madre, cualquiera que sea el tipo.

Artículo 322 A.- Cuando ambos padres lo acuerden en el convenio de divorcio, o uno de ellos lo solicite en la demanda, durante la tramitación del juicio o después de dictada la sentencia, el Juez podrá otorgarles la custodia compartida.

Artículo 322 B.- La custodia compartida consiste en alternar la tenencia de los hijos por períodos iguales, siempre que se garanticen condiciones equivalentes de vida, como radicar en la misma ciudad, en lugares equidistantes al centro escolar y áreas de esparcimiento, habitación propia u otras similares.

En la custodia compartida cada progenitor pueda ejercer temporalmente la custodia, absorbiendo todas las obligaciones derivadas del sostenimiento económico de los hijos durante los períodos de asignación, o cualquier otra modalidad acordada por los ascendientes o decretada por el Juez, para no afectar a los menores.

Artículo 323.- ...

Artículo 323 Bis.- ...

Artículo 324.- ...

Artículo 325.- ...

Artículo 325 Bis.- ...

Artículo 326.- ...

Artículo 327.- El padre custodio tiene la obligación de informar oportunamente al otro progenitor, sobre las enfermedades, accidentes, conductas desviadas y cualquier problema que afecte a los hijos, para que éste cumpla su deber de proteger y educar; pedir su autorización en todos aquellos actos que requieran intervención de ambos padres, facilitando la sana convivencia con sus hijos y el respeto que éstos deben a sus progenitores.

La violación sistemática de estas obligaciones legitima al padre no custodio a solicitar la modificación de las medidas acordadas o la asignación de los hijos, debiendo señalarse en la sentencia la eventual reversión de la custodia cuando se manifiesten síntomas de alienación parental y apercibir al que la tiene, mediante la notificación personalísima del fallo.

SEGUNDO.- Se **REFORMAN** el texto del TITULO DECIMO PRIMERO y sus Capítulos; Se **ADICIONAN** los artículos 666 A al F DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, para quedar como sigue:

TITULO DÉCIMO PRIMERO

Del divorcio

CAPITULO I

Divorcio Vincular o de Mutuo Consentimiento

Del Artículo 657 al 665.- ...

CAPITULO II
Del Divorcio Voluntario en Vía Administrativa.

Artículo 666.- ...

CAPITULO III
Del divorcio vincular por causas objetivas

Artículo 666 A.- La separación de los cónyuges por más de dos años y la declaración de ausencia, sólo legitiman el divorcio vincular, pudiendo notificarse al demandado por medio de edictos cuando se ignore su domicilio, procediendo en los términos previsto para el juicio ordinario.

Cuando la separación de cuerpos se haya prolongado por más de dos años, cualquiera de ellos puede solicitar su conversión a divorcio vincular, por vía incidental en el juicio original, en el que será oída la otra parte, en una audiencia de pruebas, alegatos y resolución, que deberá celebrarse dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la demanda.

CAPITULO IV
Del Divorcio Unilateral Sin Causa

Artículo 666 B.- Cuando el divorcio se solicite por uno de los cónyuges, sin expresión de causa, deberá exhibir el acta de matrimonio para demostrar que han transcurrido más de dos años de celebrado el vínculo, así como la propuesta de convenio y el acuerdo de liquidación como requisitos indispensables para la admisión de la demanda, así como las actas de nacimiento de los hijos si los hubiere.

Artículo 666 C.- Con copia del escrito original y los documentos que anexe la actora, se correrá traslado al otro cónyuge para que admita o se oponga al divorcio, alegando que no se ha cumplido el plazo o que procede el divorcio por las causas basadas en la enfermedad o en razones objetivas.

Al admitirse la demanda de divorcio se dictarán provisionalmente y mientras dure el juicio las siguientes medidas:

I.- Separar a los cónyuges en todo caso. En el auto respectivo, el juez ordenará al marido que se separe del domicilio conyugal llevando su ropa, objetos personales y

los bienes muebles que sean necesarios para el ejercicio de su profesión, arte u oficio.

Sólo a solicitud de la mujer se podrá ordenar su separación del domicilio conyugal o el depósito, en su caso. En este último supuesto, el juez ordenará que se le entreguen los mismos objetos previstos para el marido;

II.- Prevenir a ambos cónyuges para que no se molesten ni causen daño;

III.- Dictar las medidas necesarias para que éstos no afecten su respectivos bienes o los de la sociedad conyugal, en su caso;

IV.- Fijar las reglas para el cuidado de los hijos, tomando en cuenta que los menores de siete años quedarán al cuidado de la madre, salvo que se ponga en peligro su salud física o mental;

V.- Señalar y asegurar los alimentos que debe dar el deudor alimentario al cónyuge acreedor y a los hijos, y

VI.- Dictar las medidas precautorias que la ley establece cuando la mujer quede encinta.

Artículo 666 D.- La instancia concluirá sin sentencia:

I.- Si hubiere inactividad total de las partes en el proceso por más de seis meses, y

II.- Si se demuestra la reconciliación de los cónyuges en cualquier estado del juicio, mientras no se hubiese dictado sentencia ejecutoria.

Artículo 666 E.- Ejecutoriado el divorcio, el juez remitirá copia al Oficial del Registro Civil ante quien se celebró el matrimonio, para que levante el acta correspondiente y anote la disolución del vínculo.

La sentencia de divorcio será notificada a los cónyuges en la forma prevista por este Código.

Artículo 666 F.- La Sentencia definitiva en el juicio de divorcio sin causa, es apelable en el efecto suspensivo, pero podrá ejecutarse por lo que se refiere a pensión alimenticia. Durante el trámite de la apelación, continuarán vigentes las medidas provisionales decretadas por el juez

T R A N S I T O R I O S:

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS DIECISEIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2016.

DIP. ALFREDO ZAMORA GARCIA
P R E S I D E N T E

DIP. NORMA ALICIA PEÑA RODRÍGUEZ
S E C R E T A R I A

H. CONGRESO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS VEINTIUN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

A T E N T A M E N T E
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

CARLOS MENDOZA DAVIS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ALVARO DE LA PEÑA ANGULO

DECRETO NÚMERO 2415

PODER EJECUTIVO

CARLOS MENDOZA DAVIS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO 2416

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

D E C R E T A:

SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY REGLAMENTARIA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO ÚNICO: Se REFORMAN los artículos 13,14, 41, 50, la fracción II del artículo 51, la fracción XVI y XXIV del artículo 54, la fracción XVI y la XXIV incisos a), f), g), h),m), n) o) y u) del artículo 55, la fracción VIII del artículo 76, penúltimo párrafo del artículo 97, la denominación del Capítulo I del TITULO NOVENO y los artículos 246, 247, 248, 249, 250; Se ADICIONAN las fracciones XXVIII, XXIX, XXX, XXXI y XXXII al artículo 54, las fracciones XXVIII, XXIX, XXX, XXXI y XXXII al artículo 55, la fracción VIII BIS al artículo 76, los artículos 251Bis y 251 Ter; Y se DEROGAN el inciso b) de la fracción X y los incisos b), c), e), i), j), k), l), p), r), t) y v) de la fracción XXIV del artículo 55, y el Capítulo I Bis y sus artículos 249 Bis y 249 Ter, todos de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

ARTICULO13.- Entre los días quince al veintinueve de agosto del año de la elección para la renovación del Congreso del Estado, y bajo la vigilancia de la Diputación Permanente, se abrirá por la Secretaría, el libro destinado para el efecto del registro de las constancias de mayoría expedidas y debidamente requisitadas por las autoridades Electorales correspondientes a los Diputados propietarios y suplentes, electos mediante el sistema de Distritos Electorales Uninominales, así como el de las constancias de asignación de los Diputados Propietarios y Suplentes electos mediante el Principio de Representación Proporcional, expedidas por el Organismo Electoral competente. En el registro se especificará el domicilio donde se le podrá notificar.

En el libro de registro se especificará el partido político por el cual fueron electos, para efecto de la integración de las fracciones parlamentarias.

ARTICULO 14.- A más tardar el día treinta de agosto del año de la elección para la renovación del Congreso, la diputación permanente comunicará a los diputados electos en su domicilio, el número de registro de su constancia de mayoría o de asignación.

ARTICULO 41.- El Presidente de la Mesa Directiva conducirá las relaciones institucionales con los Poderes de la Unión, con los Poderes de las Entidades Federativas, con el Gobierno de la Ciudad de México, así como con los otros dos poderes del Estado, con las Autoridades Estatales y Municipales, Organismos y Entidades Públicas Nacionales e Internacionales, en tal virtud, tiene la representación Protocolaria del Congreso ante cualquier autoridad y podrá nombrar a los Diputados que representen al Poder Legislativo ante cualquier Organismo Público y designar representantes que deban asistir a eventos cívicos y sociales. Además contará con las siguientes atribuciones:

I a la XVI.- ...

ARTÍCULO 50.- La Junta de Gobierno y Coordinación Política, es el órgano de gobierno y dirección general colegiado y plural del Congreso del Estado, facultado para desempeñar la concertación política de las fuerzas representadas en el Congreso, mediante la cual se impulsan entendimientos y convergencias políticas, al interior del Congreso.

...

I a la IX.- ...

ARTÍCULO 51.- ...

I.- ...

II.- Designar delegaciones para atender la celebración de reuniones interparlamentarias con órganos de representación popular de otras entidades federativas o el Congreso de la Unión; con respecto a estas reuniones, en los periodos de receso, el Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política hará la designación respectiva.

ARTICULO 54.- ...

I a IX.- ...

X.- DE ASUNTOS EDUCATIVOS.

XI a la XV.- ...

XVI.- DE EDITORIAL, ACERVO LEGISLATIVO Y CONSTITUCIONAL.

a) a la d).- ...

XVII a XXIII.- ...

XXIV.- DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN.

XXV a XXVII.- ...

XXVIII.- DE DESARROLLO SOCIAL.

XXIX.- DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

XXX.- DE PROTECCIÓN CIVIL.

XXXI.- DE INFRAESTRUCTURA.

XXXII.- DE LA JUVENTUD.

ARTICULO 55.- ...

I a IX.- ...

X.- DE ASUNTOS EDUCATIVOS.

a).- ...

b).- Se deroga.

d).- ...

XI a la XV.- ...

XVI.- DE LA COMISIÓN EDITORIAL Y ACERVO LEGISLATIVO.

Del a) al c).- ...

d).- La edición de una publicación oficial de las reformas y adiciones que se han realizado y se realicen a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.

e).- Las demás que le señalen la Mesa Directiva del Congreso y la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

XVII a XXIII.- ...

XXIV.- DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN.

a).- La promoción e impulso de la cultura de la transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y archivos al interior del Poder Legislativo y coadyuvar con el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur, en el fin antes mencionado dentro de la administración pública estatal y municipal y demás sujetos obligados;

b).- Se deroga;

c).- Se deroga;

d).- ...;

e).- Se deroga;

f).- Lo relativo en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y combate a la corrupción;

g).- La coordinación con instituciones y organismos públicos y privados locales, nacional e internacionales que promuevan la cultura de la transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y archivos con el fin de suscribir convenios para promover, actualizar y establecer mecanismos de evaluación en esa materia en el Poder Legislativo;

h).- La elección de los Comisionados e integrantes del Consejo Consultivo del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Publica y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur;

i).- Se deroga;

j).- Se deroga;

k).- Se deroga;

l).- Se deroga;

m).- Las iniciativas de reformas, adiciones o derogaciones de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, las Leyes relacionadas con el combate a la corrupción y las que le sean turnadas por el pleno;

n).- El análisis del informe anual del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur que presente por conducto del Presidente del Consejo General, a partir de la segunda quincena del mes de marzo, y presentar al Pleno el informe de acciones y resultados obtenidos por parte de ese Instituto;

ñ).- Ser el enlace entre Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur y el Congreso del Estado, para la implementación de las acciones de capacitación y promoción de una cultura y apertura a la información;

o) antes p).- Se deroga;

p).- La atención de las demandas ciudadanas, propuestas y aportaciones tendientes al fortalecimiento y apoyo de una nueva cultura de transparencia y acceso a la información;

q) antes r).- Se deroga;

r).- Los asuntos a las relaciones con las demás dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal relacionadas con la materia, cuando resulte necesario para el estudio o aclaración de los asuntos que le competen;

s) antes t).- Se deroga;

t).- Presentar para su aprobación y/o modificación ante el pleno en sesión pública, el Reglamento de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Congreso del Estado;

u) antes v).- Se deroga; y

v).- Los demás análogos que, a juicio del Presidente del Congreso, de la Diputación Permanente o la Junta de Gobierno y Coordinación Política, en su caso, le sean turnados.

XXV a XXVII.- ...

XXVIII.- DE DESARROLLO SOCIAL.

a) .- Lo relacionado con los diversos programas y la inversión en materia de desarrollo social, así como de combate a la pobreza y desigualdad en el ámbito estatal y federal;

b) .- Lo referente al registro de beneficiarios de los programas sociales que ejecuten las diferentes dependencias y entidades de la Administración Publica del Estado;

c) .- Lo relativo a la propuesta e impulso de la ejecución de programas de emergencia social, social destinados a zonas indígenas, rurales y urbanas marginales;

d) .- La coordinación con las áreas de desarrollo social de los municipios en la entidad, al igual que con los organismos públicos, privados y académicos, interesados en desarrollar actividades de investigación, bienestar y asistencia social, que tenga por objeto para beneficiar a los habitantes de la entidad;

e) .- Lo referente a reformas y adiciones dentro de la legislación estatal que faciliten la aplicación de políticas públicas en la materia; y

f) .- Las demás que le señalen la Directiva del Congreso y la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

XXIX.- DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

a).- Lo referente a garantizar el ejercicio pleno del interés de la niñez previsto en la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales.

b).- Lo referente a las acciones encaminadas a promover el respeto de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes, y Jóvenes a través de la vinculación interinstitucional y la sociedad civil.

c).- Lo referente a la armonización de la legislación y de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, atendiendo los principales retos y problemáticas.

d) Lo referente a la problemática concurrente del gobierno estatal, Municipal y delegaciones federales, con los organismos internacionales competentes y la sociedad civil.

d).- Lo que tienda a impulsar al mejoramiento y desarrollo de los jóvenes.

e).- Las que le señalen la Mesa Directiva del Congreso y la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

XXX.- DE PROTECCION CIVIL.

a).- Lo relativo a la normatividad, así como todo lo relacionado con la problemática de protección civil en el Estado.

b).- La prevención y atención a la problemática de las viviendas en zonas de alto riesgo.

XXXI.- DE INFRAESTRUCTURA.

a).- Todo lo relativo a regulación en materia de infaestructura y equipamiento urbano;

b).- Lo relacionado con la infraestructura, turística, de educación y obras hidráulicas; y

c) Las demás que establezcan la Meza Directiva del Congreso y la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

XXXII.- DE LA JUVENTUD.

a).- Las que se relaciones con los derechos de los jóvenes.

b).- La armonización de la Legislación en la materia.

c).- Proponer políticas públicas en coordinación con el Instituto Sudcaliforniano de la Juventud.

d).- Lo referente a las acciones encaminadas a emprendedores.

e).- Las demás que señale la Mesa Directiva del Congreso.

ARTICULO 76.- ...

I a la VII.- ...

VIII.- Coadyuvar con la Secretaría, en la Ordenación y Vigilancia de la impresión oportuna del "DIARIO DE LOS DEBATES", y el envió al Ejecutivo para su promulgación y publicación de las Leyes, Reformas y Decretos expedidos del Congreso;

VIII BIS.- Implementar un programa de uso racional del papel, predominando el uso de la tecnología, para lo cual deberá remitir a los diputados por medio electrónico, el orden del día, el acta de la sesión anterior, las iniciativas, los dictámenes, los decretos, citaciones e invitaciones a sesiones de Comisión y todos aquellos documentos necesarios para el debido funcionamiento del Poder Legislativo.

Deberá implementar asimismo, un sistema de comunicación interno entre las diversas direcciones y áreas administrativas que permita la eliminación del uso del papel.

Para los efectos de los párrafos anteriores el Honorable Congreso del Estado dispondrá del uso de la firma electrónica certificada;

De la IX a la XXVI.- ...

ARTÍCULO 97.- ...

I a IX.- ...

...

...

...

Para el caso de proposiciones con punto de acuerdo económico, iniciativas con proyecto de decreto o dictámenes que se presenten ante el Pleno, previo su registro, Podrá leerse el total de su contenido o exponer el tema de forma general; en ambos casos se deberá inscribir en el Diario de los Debates el Texto íntegro del documento, en ningún momento será válido el texto o extracto de temas distintos en la Presentación ante el Pleno a la del Registro. Para el Caso de los Dictámenes con punto de Acuerdo, que sean distintos al tema registrado, el Presidente de la Mesa Directiva lo regresará a la Comisión que lo emitió.

...

TITULO NOVENO

DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

ARTÍCULO 246.- En materia de transparencia y acceso a la información pública, el Poder Legislativo observará los principios y bases establecidos en el apartado "A", del artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el apartado "B" del numeral 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, así como lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur y en los demás ordenamientos que regulen aspectos relacionados con esta materia.

ARTÍCULO 247.- El Poder Legislativo pondrá a disposición del público y mantendrán actualizada en su página de internet, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones y según corresponda la información común que alude el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

Además de lo señalado en el párrafo que antecede, el Congreso del Estado deberá poner a disposición del público y actualizada en su página de internet la información señalada en los artículos 77 y 78 de la Ley antes citada.

ARTÍCULO 248.- ...

ARTÍCULO 249.- El Comité y la Unidad de Transparencia solicitarán a los servidores públicos del Poder Legislativo la información que derive del ejercicio de sus facultades, competencia o funciones para el cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 249 BIS.- Se Deroga.

ARTÍCULO 249 TER.- Se Deroga.

ARTÍCULO 250.- Las solicitudes de información pública que se formulen al Congreso del Estado, se atenderán conforme al procedimiento establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, el Reglamento de Transparencia del Congreso del Estado y los lineamientos que para el efecto se expidan.

ARTÍCULO 251.- El Congreso del Estado establecerá un Comité de Transparencia el cual se integrará y tendrá la competencia de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

El Comité de Transparencia se conformará por tres Diputados de la Legislatura, observando para su integración el mismo procedimiento para la elección de las comisiones especiales que prescribe la presente Ley y deberá contar con una integración plural. Los integrantes de la Comisión Permanente de Transparencia no podrán formar parte del Comité de Transparencia. Este deberá quedar instalado al inicio del primer periodo de sesiones de la legislatura entrante a más tardar a la segunda sesión siguiente de aquella que haya quedado instalada la Junta de Gobierno y Coordinación Política. El Comité de Transparencia elegido durará toda la Legislatura.

El Comité de Transparencia de la Legislatura saliente deberá elaborar un informe general de los asuntos, el cual deberá ser entregado al Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, a más tardar tres días antes de la fecha en que concluya la Legislatura, para que este lo integre a la documentación que señala el artículo 244 de esta Ley. El Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política entrante deberá entregar el informe al nuevo Comité de Transparencia.

ARTÍCULO 251 Bis.- El Congreso del Estado contará con una Unidad de Transparencia la cual se integrará de la siguiente forma:

I. Un Titular;

II. Un Auxiliar Jurídico;

III. Un Auxiliar en Informática; y

IV. Por el personal que designe la Junta de Gobierno y Coordinación Política para el cumplimiento de sus fines y buen funcionamiento.

Serán competencia de la Unidad los asuntos a que se refiere el artículo 31 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur y los que le asigne el Reglamento de Transparencia del Congreso.

ARTÍCULO 251 Ter.- El titular de la Unidad de Transparencia, deberá contar con los siguientes requisitos:

I.- Ser de Nacionalidad Mexicana y con residencia en el Estado no menor de cinco años anteriores a la fecha de su designación;

II.- Tener cuando menos treinta años cumplidos al día de su designación;

III.- Poseer el día de la designación, título profesional expedido por la institución legalmente facultada para ello, Cédula Profesional y tres años de experiencia en el ejercicio profesional;

IV.- Contar por lo menos con 3 años de experiencia en temas relacionados con la transparencia;

V.- No haber sido condenado por delito que amerita pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena, y

VI.- No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en el Estado y la Federación.

T R A N S I T O R I O S:

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO.- Para los efectos de lo dispuesto por el artículo 41 mediante el cual determina que la representación del Congreso del Estado recaerá en el Presidente

de la Mesa Directiva de cada periodo, entrará en vigor a partir del día de toma de protesta de la XV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California Sur.

TERCERO.- El Comité y la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Baja California Sur, por única ocasión deberán quedar instalados dentro de los 15 días naturales siguientes a la entrada en vigor el presente Decreto.

Los recursos materiales y humanos que actualmente se encuentran asignados a la Unidad de Información del Congreso del Estado, pasarán a formar parte de la Unidad de Transparencia.

CUARTO.- El Congreso del Estado de Baja California Sur, deberá expedir a los 30 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Reglamento de Transparencia del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, en el cual se especifiquen las atribuciones y facultades del Comité y la Unidad de Transparencia, así como las demás disposiciones que se observarán al interior del Poder Legislativo para garantizar el acceso a la información.

QUINTO.- En el presupuesto del Congreso del Estado de Baja California Sur, para el ejercicio fiscal 2017, se deberán considerar los recursos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia y el correcto funcionamiento del Comité y la Unidad de Transparencia, así como la página de internet de Congreso del Estado de Baja California Sur.

SEXTO.- Para la integración de las Comisiones de Desarrollo Social, de los Derechos de la Niñas, Niños y Adolescentes, De protección Civil, de Infraestructura, y la de la Juventud, tendrán 4 meses a partir de la publicación del presente Decreto.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2016.

DIP. ALFREDO ZAMORA GARCIA
PRESIDENTE

DIP. NORMA ALICIA PEÑA RODRÍGUEZ
SECRETARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS VEINTIUN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

A T E N T A M E N T E
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

CARLOS MENDOZA DAVIS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ALVARO DE LA PEÑA ANGULO

DECRETO NÚMERO 2416

PODER EJECUTIVO

CARLOS MENDOZA DAVIS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

PODER LEGISLATIVO

DECRETO 2417

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

D E C R E T A:

SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE ASOCIACIONES PUBLICO PRIVADAS PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

Artículo único: Se adiciona un segundo párrafo al artículo 33 de la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

Artículo 33.- . . .

Cuando el desarrollador de un proyecto de Asociación Público Privada requiera de servicios de transporte, bajo cualquier modalidad, deberá contratar estos con los titulares de los permisos, concesiones y/o autorizaciones previstas en la Ley del Transporte del Estado de Baja California Sur.

. . .

Fracciones de la I a la III.- . . .

T R A N S I T O R I O:

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

ARTÍCULO SEGUNDO.- A partir de la fecha que entre envigo este Decreto, se dejan sin efectos las disposiciones que contravengan o se opongan al mismo.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2016.

DIP. ALFREDO ZAMORA GARCIA
P R E S I D E N T E

H. CONGRESO DEL ESTADO

DIP. NORMA ALICIA PEÑA RODRÍGUEZ
S E C R E T A R I A

PODER EJECUTIVO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

A T E N T A M E N T E
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

CARLOS MENDOZA DAVIS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ALVARO DE LA PEÑA ANGULO

PODER EJECUTIVO

CARLOS MENDOZA DAVIS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

H. CONGRESO DEL ESTADO

DE BAJA CALIFORNIA SUR

PODER LEGISLATIVO

DECRETO 2418

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR,

D E C R E T A:

SE AUTORIZA AL H. XV AYUNTAMIENTO DE COMONDÚ, BAJA CALIFORNIA SUR, PARA AFECTAR LAS PARTICIPACIONES FEDERALES CORRESPONDIENTES AL MUNICIPIO DE COMONDÚ, SOLO PARA EL CASO DE INCUMPLIMIENTO DE PAGO DEL CONVENIO DENOMINADO "PESO POR PESO" A CELEBRARSE CON LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, CUYO OBJETO ES CUBRIR EL ADEUDO HISTÓRICO DE DICHO MUNICIPIO POR EL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON DICHA DEPENDENCIA FEDERAL, A TRAVÉS DE 26 (VEINTISÉIS) PAGOS MENSUALES DE $ 352,503.11 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TRES PESOS 11/100 M.N.) CADA UNO, HASTA POR UN MONTO DE $9´165,080.97 (NUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL OCHENTA PESOS 97/100 M.N.).

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al H. XV Ayuntamiento de Comondú, Baja California Sur, para afectar las participaciones federales correspondientes al Municipio de Comundu, solo para el caso de incumplimiento de pago del convenio denominado "Peso por Peso" a celebrarse con la Comisión Federal de Electricidad, cuyo objeto es cubrir el adeudo histórico de dicho municipio por el servicio de energía eléctrica con dicha dependencia federal, a través de 26 (veintiséis) pagos mensuales de **$ 352,503.11 (Trescientos Cincuenta y Dos Mil Quinientos Tres Pesos 11/100 M.N.)** cada uno, hasta por un monto de **$9´165,080.97 (Nueve Millones Ciento Sesenta y Cinco Mil Ochenta Pesos 97/100 M.N.)**;

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al Titular de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Baja California Sur, para que de conformidad a la autorización para afectar las participaciones federales correspondientes al Municipio de Comundu señalada en el artículo que antecede, proceda en términos de lo dispuesto por la fracción XI del artículo 14 de la Ley deuda Pública para el Estado de Baja California Sur, solo en caso de incumplimiento de pago por parte del Ayuntamiento de dicho Municipio, respecto al convenio denominado "Peso por Peso" que signe con Comisión Federal de Electricidad y referido en este Decreto.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

PODER LEGISLATIVO

T R A N S I T O R I O S:

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO.- Gírese atento oficio al Titular de la Secretaría de Finanzas y Administración, para hacer de su conocimiento el presente Decreto y las obligaciones que en su caso deberá cumplir.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS DIECISEIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2016.

DIP. ALFREDO ZAMORA GARCIA
P R E S I D E N T E

H. CONGRESO DEL ESTADO BAJA CALIFORNIA SUR

DIP. NORMA ALICIA PEÑA RODRÍGUEZ
S E C R E T A R I A

PODER EJECUTIVO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 63 Y 81 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS VEINTIUN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

A T E N T A M E N T E
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

CARLOS MENDOZA DAVIS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ALVARO DE LA PEÑA ANGULO

DECRETO NÚMERO 2418

PODER EJECUTIVO

CARLOS MENDOZA DAVIS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

H. CONGRESO DEL ESTADO

DE BAJA CALIFORNIA SUR

PODER LEGISLATIVO

DECRETO 2419

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR,

D E C R E T A:

SE AUTORIZA AL H. XV AYUNTAMIENTO DE MULEGE, BAJA CALIFORNIA SUR, PARA AFECTAR LAS PARTICIPACIONES FEDERALES CORRESPONDIENTES AL MUNICIPIO DE MULEGE, SOLO PARA EL CASO DE INCUMPLIMIENTO DE PAGO DEL CONVENIO DENOMINADO "PESO POR PESO" A CELEBRARSE CON LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, CUYO OBJETO ES CUBRIR EL ADEUDO HISTÓRICO DE DICHO MUNICIPIO POR EL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON DICHA DEPENDENCIA FEDERAL, A TRAVÉS DE 26 (VEINTISÉIS) PAGOS MENSUALES DE $317,215.26 (TRECIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS 26/100 M.N.) CADA UNO, HASTA POR UN MONTO DE $8´247,596.65 (OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 65/100 M.N.).

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al H. XV Ayuntamiento de Mulege, Baja California Sur, para afectar las participaciones federales correspondientes al Municipio de Mulege, solo para el caso de incumplimiento de pago del convenio denominado "Peso por Peso" a celebrarse con la Comisión Federal de Electricidad, cuyo objeto es cubrir el adeudo histórico de dicho municipio por el servicio de energía eléctrica con dicha dependencia federal, a través de 26 (veintiséis) pagos mensuales de **$317,215.26 (Trecientos Diecisiete Mil Doscientos Quince Pesos 26/100 M.N.)** cada uno, hasta por un monto de **$8´247,596.65 (Ocho Millones Doscientos Cuarenta y Siete Mil Quinientos Noventa y Seis Pesos 65/100 M.N.).**

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al Titular de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Baja California Sur, para que de conformidad a la autorización para afectar las participaciones federales correspondientes al Municipio de Mulege señalada en el artículo que antecede, proceda en términos de lo dispuesto por la fracción XI del artículo 14 de la Ley deuda Pública para el Estado de Baja California Sur, solo en caso de incumplimiento de pago por parte del Ayuntamiento de dicho Municipio, respecto al convenio denominado "Peso por Peso" que signe con Comisión Federal de Electricidad y referido en este Decreto.

H. CONGRESO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

T R A N S I T O R I O S:

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO.- Gírese atento oficio al Titular de la Secretaría de Finanzas y Administración, para hacer de su conocimiento el presente Decreto y las obligaciones que en su caso deberá cumplir.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS DIECISEIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2016.

DIP. ALFREDO ZAMORA GARCIA
P R E S I D E N T E

DIP. NORMA ALICIA PEÑA RODRÍGUEZ
S E C R E T A R I A

H. CONGRESO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 63 Y 81 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS VEINTIUN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

A T E N T A M E N T E
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

CARLOS MENDOZA DAVIS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ALVARO DE LA PEÑA ANGULO

DECRETO NÚMERO 2419

PODER EJECUTIVO

CARLOS MENDOZA DAVIS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:



PODER LEGISLATIVO

DECRETO 2420

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

D E C R E T A:

SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTICULO PRIMERO.- Se **reforman** las fracciones VIII y XIII del numeral 97 y el quinto párrafo del numeral 100 y se **derogan** las fracciones I, III y IV del numeral 97, todos de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur**, para quedar de la siguiente manera:

97.- Son facultades del Pleno del Tribunal Superior de Justicia:

I.- Se Deroga.

II.- . . . .

III y **IV.-** Se Derogan.

V a **VII.- . . . .**

VIII.- Informar al Gobernador o al Congreso del Estado acerca de los casos de indulto necesario, reconocimiento de inocencia, anulación de sentencia, rehabilitación y demás que las Leyes determinen, previos los trámites y con los requisitos que ellos establezcan.

IX a **XII- . . . .**

XIII.- Recibir anualmente en sesión solemne, conjuntamente con el Pleno del Consejo de la Judicatura el informe que rendirá el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura sobre el estado que guarda la Administración de Justicia y del ejercicio presupuestal. A este acto asistirán los Poderes Legislativo y Ejecutivo.

XIV y **XV. - . . . .**

100.- . . . .

. . . .

I a **V.**- . . . .

. . . .

. . . .
Los Magistrados y Jueces que, por cualquier circunstancia dejen de serlo, no podrán seguir formando parte del Consejo de la Judicatura por lo que el Tribunal deberá designar a quienes les sustituyan, para concluir el plazo por el que fueron electos. Los Magistrados y Jueces que sean designados en sustitución, podrán ser designados consejeros en un periodo que no sea continuo a aquel en que hayan cubierto la sustitución.

. . . .

. . . .

. . . .

. . . .

. . . .
. . . .

. . . .

. . . .

ARTICULO SEGUNDO.- Se reforman los artículos segundo y tercero transitorios del Decreto número 2366, mediante el cual se reformaron y adicionaron diversos numerales de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, mismo que fue publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado con el número 31, el día 31 de Julio del 2016, para quedar de la siguiente manera:

T R A N S I T O R I O S:

PRIMERO.- . . . .

SEGUNDO.- Los miembros del Consejo de la Judicatura deberán ser designados o electos según corresponda, a más tardar el día 14 de febrero de 2017.

TERCERO.- El Consejo de la Judicatura iniciará sus funciones el día de su instalación, que no deberá exceder del día 16 de febrero de 2017.

CUARTO.- . . . .

QUINTO.- . . . .

T R A N S I T O R I O S

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS DIECISEIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2016.

DIP. ALFREDO ZAMORA GARCIA
PRESIDENTE

DIP. NORMA ALICIA PEÑA RODRÍGUEZ
SECRETARIA

H. CONGRESO
DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS VEINTIUN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

A T E N T A M E N T E
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

CARLOS MENDOZA DAVIS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ALVARO DE LA PEÑA ANGULO

DECRETO NÚMERO 2420

PODER EJECUTIVO

CARLOS MENDOZA DAVIS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO 2421

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

D E C R E T A:

LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO ÚNICO.- SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL PODDER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

TÍTULO PRIMERO
DE LAS AUTORIDADES JUDICIALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1.- La presente ley es de orden público e interés general, y tiene por objeto regular la estructura y atribuciones de los Servidores Públicos que integran el Poder Judicial del Estado, quienes se regirán por los principios rectores de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia.

Artículo 2.- El ejercicio de la función jurisdiccional del Estado de Baja California Sur se deposita en el Tribunal Superior de Justicia, Magistrados y Jueces del Fuero Común, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, de manera independiente y autónoma.

El Pleno del Tribunal Superior de Justicia es la máxima autoridad del Poder Judicial.

El representante legal del Poder Judicial, es el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia.

Corresponde al Tribunal Superior de Justicia, Magistrados y Jueces del Estado la función jurisdiccional en los asuntos del fuero común, lo mismo que en los del orden federal, en los casos que expresamente señale la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Leyes que de ella emanen.

El Poder Judicial contará con un Consejo de la Judicatura, el cual será un órgano con independencia técnica y de gestión, así como para emitir sus resoluciones, que estará encargado de la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial, con excepción del Tribunal Superior de Justicia, en la forma y términos que señalan la Constitución Política de la Entidad y la presente ley.

Artículo 3.- El desempeño de la función jurisdiccional corresponde a:

I. El Tribunal Superior de Justicia;

II. Los Jueces de Primera Instancia;

III. Los Jueces de Control;

IV. El Tribunal de Enjuiciamiento;

V. Los Jueces de Control, el Tribunal Unitario de Enjuiciamiento y el Juez de Ejecución, Especializados en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes;

VI. Los Jueces de Ejecución;

VII. Los Jueces Menores;

VIII. Los Jueces de Paz;

IX. Los Árbitros; y

X. Los demás funcionarios y auxiliares de la administración de Justicia.

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley, según corresponda se entenderá por:

I. Poder Judicial: Al Poder Judicial del Estado de Baja California Sur;

II. Tribunal: Al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California Sur;

III. Pleno del Tribunal: Al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado;

IV. Consejo: Al Consejo de la Judicatura; y

V. Pleno del Consejo: Al Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo 5.- La solución de controversias mediante mecanismos alternativos, a excepción de aquellos conflictos suscitados en la comisión de delitos y en materia de Justicia para Adolescentes, corresponde al Centro Estatal de Justicia Alternativa, dependencia auxiliar de la Administración de Justicia del Poder Judicial, dependiente del Consejo de la Judicatura, el cual tendrá su sede en la capital y competencia en todo el territorio del Estado, a través de las unidades que el Pleno del Consejo designe para tales efectos.

TÍTULO SEGUNDO
DIVISIÓN TERRITORIAL

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 6.- La jurisdicción territorial del Poder Judicial comprende todo el Estado de Baja California Sur.

Para los efectos de esta Ley, el Estado de Baja California Sur se divide en los Partidos Judiciales siguientes:

I. El de Mulegé, con la extensión territorial del Municipio del mismo nombre;

II. El de Loreto, con la extensión territorial del Municipio del mismo nombre;

III. El de Comondú, con la extensión territorial del Municipio del mismo nombre;

IV. El de La Paz, con extensión la territorial del Municipio del mismo nombre; y

V. El de Los Cabos, con la extensión territorial del Municipio del mismo nombre.

TÍTULO TERCERO
DE LA ORGANIZACIÓN DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

CAPÍTULO PRIMERO
DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Artículo 7.- El Tribunal Superior de Justicia tendrá su residencia en la capital del Estado y solo podrá cambiarla cuando así lo decrete el Congreso del Estado de Baja California Sur. Estará constituido por siete Magistrados que durarán en su encargo seis años, en términos del artículo 93 de la Constitución Política del Estado.

Los Magistrados que aspiren a ser reelectos deberán ser evaluados y deben conservar los requisitos cumplidos para su elección previstos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, así como no encontrarse en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 93 de la misma. La evaluación del desempeño de los Magistrados deberá sujetarse a criterios objetivos relativos a la excelencia y ética profesional, honestidad, eficiencia, diligencia y honorabilidad.

Las resoluciones del Congreso del Estado de Baja California Sur, respecto a la reelección o no reelección de Magistrados, serán definitivas e inatacables, por lo que no procederá juicio, recurso o medio de defensa ordinario o extraordinario alguno en contra de las mismas.

Artículo 8.- Los Magistrados que previa reelección, concluyan su segundo periodo constitucional en el cargo, tendrá derecho a partir de ese momento a un haber de retiro equivalente al cien por ciento del total de las percepciones que correspondan a los Magistrados en activo durante los primeros dos años, porcentaje que se reducirá en un diez por ciento cada dos años, hasta llegar al setenta por ciento, porcentaje este último que se cubrirá a partir del octavo año de la conclusión del segundo periodo en el cargo y hasta el fallecimiento del Magistrado.

Los Magistrados que renuncien o se separen del cargo o por sufrir incapacidad física o mental habiendo desempeñado el cargo durante nueve años o más, tendrán derecho a un haber de retiro equivalente al cien por ciento del total de las percepciones que correspondan a los Magistrados en activo durante los primeros dos años, porcentaje que se reducirá en un diez por ciento cada dos años, hasta llegar al ochenta por ciento y a partir del séptimo año se le cubrirá el setenta y cinco por ciento de esos ingresos, porcentaje este último que se le pagará hasta llegar a los doce años contados a partir de la renuncia o separación del cargo; plazo en que se extinguirá este derecho.

Si la renuncia o incapacidad se actualiza encontrándose el Magistrado en ejercicio de su segundo periodo constitucional, pero antes de haber cubierto la mitad de la duración de este, el haber de retiro al que tendrá derecho será el que corresponde a los Magistrados que concluyen un primer periodo en términos de la presente Ley.

Los Magistrados que concluyan su primer periodo constitucional en el cargo y no sean reelectos, tendrán derecho a un haber de retiro, equivalente al cien por ciento del total de las percepciones que correspondan a los Magistrados en activo durante los primeros dos años, porcentaje que se reducirá en un diez por ciento cada dos años, hasta llegar al setenta por ciento, porcentaje este último que se cubrirá hasta llegar a los doce años contados a partir de la conclusión del cargo, sin que hayan sido reelectos; plazo en que se extinguirá este derecho.

En caso de que un Magistrado sea removido de su cargo por alguna causa de responsabilidad de las indicadas en la Constitución del Estado, no tendrá derecho al haber de retiro.

El derecho al haber de retiro previsto en el presente artículo es intransferible.

Artículo 9.- Para ser Magistrado se requiere:

I. Ser ciudadana o ciudadano Sudcaliforniano, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles y haber residido en el Estado durante los dos años anteriores al día de la designación;

II. Tener treinta y cinco años de edad cumplidos el día de la designación;

III. Poseer al día de su elección, con una antigüedad mínima de diez años, Título y cédula profesional de Licenciado en Derecho, expedidos por la autoridad o Institución legalmente facultada para ello;

IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena; y

V. No haber sido Secretario de Despacho del Poder Ejecutivo o su equivalente, Procurador General de Justicia, Diputado Local o Presidente Municipal durante el año previo al día de la designación.

Los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia serán designados preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la Administración de Justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.

Artículo 10.- El Tribunal Superior de Justicia desarrollará sus funciones en Pleno y en Salas.

Artículo 11.- El recinto del Tribunal Superior de Justicia es inviolable. Toda fuerza pública tiene impedido el acceso al mismo, salvo con el correspondiente permiso del Pleno o del Presidente del Tribunal, bajo cuyo mando quedarán dichas fuerzas.

CAPÍTULO SEGUNDO
DEL TRIBUNAL PLENO

Artículo 12.- El Tribunal Pleno se constituirá por los Magistrados que integren el Tribunal Superior de Justicia y lo presidirá el que designe el propio cuerpo colegiado, de acuerdo con esta Ley.

Artículo 13.- El Pleno deberá sesionar ordinariamente el primer martes de cada mes, y con carácter extraordinario siempre que el Presidente o alguno de los Magistrados lo solicite para tratar y resolver asuntos urgentes, previa convocatoria del Presidente, en la que se determinará si la sesión será privada o pública.

El Pleno del Tribunal funcionará legalmente con la concurrencia de la mayoría de los Magistrados, debiendo estar presente el Presidente o aquel que lo sustituya en su función.

Artículo 14.- Son facultades del Pleno del Tribunal:

I. Presentar ante el Congreso del Estado de Baja California Sur, las Iniciativas de Ley o Iniciativas de Decreto para modificar diversos ordenamientos que estime convenientes para la buena administración de justicia;

II. Discutir, modificar y aprobar en su caso, el anteproyecto de presupuesto de egresos del Tribunal Superior de Justicia que para cada ejercicio fiscal proponga el Presidente del Tribunal, el que a través del Ejecutivo se someterá a la aprobación del Congreso del Estado;

III. Conocer en única instancia de las demandas de responsabilidad patrimonial que se entablen contra las Salas del Tribunal y el Consejo de la Judicatura, en los términos de la Ley de Responsabilidad Patrimonial Para el Estado y Municipios de Baja California Sur;

IV. Expedir el Reglamento del Tribunal Superior de Justicia, que regule las funciones, atribuciones y responsabilidades de los integrantes del Pleno, de sus Salas y de los servidores públicos adscritos a la Presidencia del Tribunal;

V. Elegir al Presidente del Tribunal Superior de Justicia de entre los Magistrados que conforman el Pleno y designar a los que deban integrar cada Sala;

VI. Acordar sobre la sustitución del Presidente del Tribunal, de las ausencias temporales y de las absolutas, por el resto de su período;

VII. Conocer de los impedimentos, excusas y recusaciones de los Magistrados. En caso de su procedencia, designar a los que deban intervenir en el conocimiento del asunto que se trate;

VIII. Imponer a los Magistrados y Consejeros, las correcciones disciplinarias que procedan, conforme a las leyes aplicables;

IX. Ordenar, por conducto del Presidente del Tribunal, que se haga la denuncia que corresponda ante el ministerio público en los casos de la posible comisión de delitos durante su encargo o con motivo del mismo, imputables a magistrados o servidores públicos adscritos al Tribunal Superior de Justicia, que deban ser sancionados por las autoridades competentes;

X. Conocer de las excitativas de justicia presentadas en contra de los Magistrados del Tribunal;

XI. Informar al Gobernador o al Congreso del Estado acerca de los casos de indulto necesario, reconocimiento de inocencia, anulación de sentencia, rehabilitación y demás que las Leyes determinen, previos los trámites y con los requisitos que ellos establezcan;

XII. Exigir al Presidente del Tribunal el fiel cumplimiento de sus obligaciones;

XIII. Imponer correcciones disciplinarias, conforme a las leyes respectivas, a los abogados, agentes de negocios, procuradores o litigantes cuando, en las promociones que hagan ante el Pleno, falten al respeto al Tribunal Superior de Justicia, alguno de sus miembros o a cualquier otro servidor público del Poder Judicial;

XIV. Resolver las denuncias o quejas que se presenten en contra del Presidente del Tribunal, Magistrados y Consejeros, previa la sustanciación correspondiente de acuerdo al procedimiento que señale la Constitución Política del Estado y la presente Ley Orgánica;

XV. Dictar las medidas pertinentes, a efecto de que en las Salas del Tribunal, el trabajo se distribuya proporcional y equitativamente;

XVI. Determinar las adscripciones de los magistrados a las Salas cuando las necesidades del servicio lo requieran;

XVII. Determinar los casos de retiro de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia;

XVIII. Resolver sobre las licencias de Magistrados, con o sin goce de sueldo, siempre que no sea mayor a treinta días;

XIX. Conocer y resolver cualquier asunto de competencia del Poder Judicial, cuyo conocimiento no corresponda al Consejo de la Judicatura o a su Presidente, por disposición expresa de la Ley;

XX. Emitir los acuerdos que estime pertinentes para llevar el registro y seguimiento de la evolución de la situación patrimonial de los servidores públicos adscritos al Tribunal Superior de Justicia, así como para celebrar convenios con la Comisión Nacional Bancaria y de Valores o cualquier otra institución a efecto de obtener información relativa al patrimonio de los Magistrados y Consejeros;

XXI. Elegir al Magistrado y al Juez de primera instancia que formarán parte del Consejo de la Judicatura;

XXII. Emitir los acuerdos generales y circulares que estime pertinentes en el ámbito de su competencia;

XXIII. Aprobar los manuales de procedimientos que sometan a su consideración los Magistrados de las Salas del Tribunal;

XXIV. Revisar a petición de parte interesada, las decisiones del Pleno del Consejo respecto a la designación, adscripción, destitución, ratificación y no ratificación de jueces, para el efecto de verificar que se ajustaron a las reglas previstas en esta Ley;

XXV. Disponer los casos en que los Magistrados deban utilizar toga;

XXVI. Tomar conjuntamente con el Consejo de la Judicatura, la protesta constitucional a los jueces designados;

XXVII. Informar a la Comisión de Vigilancia y Disciplina sobre los casos en los que se adviertan actuaciones de Jueces o Juezas y por lo que hace a los funcionarios judiciales, en términos de la Constitución, que pudieran derivar en responsabilidad en el desempeño de las funciones jurisdiccionales;

XXVIII. Establecer criterios de interpretación jurídica cuando no exista jurisprudencia al respecto y resolver cuando los sustentados por las Salas de la materia sean contradictorios, vigilando su cumplimiento;

XXIX. Resolver sobre la responsabilidad administrativa de los consejeros de la Judicatura;

XXX. Instrumentar estímulos a la productividad del personal adscrito al Tribunal Superior de Justicia del Estado, atenta la disponibilidad presupuestal; y

XXXI. Las demás facultades que le confieren las Leyes y Reglamentos.

Artículo 15.- El Pleno del Tribunal deberá rendir al Congreso del Estado, los informes y documentación que éste le solicite en relación con los procedimientos de reelección de Magistrados.

La información para procedimiento de reelección de algún Magistrado, deberá entregarse dentro del plazo de diez días naturales contados a partir del día siguiente a aquel en que se formula la solicitud, incluyendo:

I. La información estadística, que contendrá el número total de asuntos que fueron turnados a su adscripción y los que fueron resueltos, incluyendo el porcentaje de los pendientes de resolución;

II. El total de asuntos turnados a la Sala que tiene a su cargo el Magistrado, precisando cuántos han sido resueltos y cuantos están pendientes de resolución;

III. El número desglosado del total de sentencias elaboradas por la Sala a la que pertenezca el Magistrado, en las que se concedió el amparo y protección de la Justicia Federal, diferenciando aquéllas que implicaron modificaciones de forma y cuáles de fondo así como la concesión lisa y llana, de plano, para efectos y sobreseídos;

IV. La información de los resultados que el Pleno haya recibido en materia de quejas procesales o administrativas contra la ponencia del Magistrado en cuestión, las cuales deberán contener la evolución de los procedimientos respectivos y el resultado de su procedencia o no, así como las sanciones impuestas en su caso;

V. Las comisiones realizadas en el desempeño de su encargo;

VI. La documentación que acredite la impartición de cursos, conferencias o seminarios de justicia y los dirigidos hacia la sociedad, para promover la cultura jurídica; así como las constancias que demuestren la preparación y actualización de sus conocimientos durante el desempeño de su cargo; y

VII. El total de sesiones del Pleno del Tribunal celebradas, tanto ordinarias como extraordinarias, y el número total de éstas a las que asistió la Magistrada o el Magistrado sujeto al procedimiento de reelección.

En caso de que el magistrado sujeto al procedimiento de reelección haya desempeñado o esté desempeñando el cargo de consejero dentro del Consejo de la Judicatura se deberá acompañar además, la siguiente información:

a) Porcentaje de las sesiones del pleno del Consejo a las que asistió; y

b) Trabajo desarrollado en las comisiones permanentes o especiales del consejo, de las que forme parte.

En el supuesto de que el Magistrado Presidente esté sujeto al procedimiento de reelección, se deberá acompañar además, la siguiente documentación:

a) Los informes anuales de labores;

b) Los decretos expedidos por el Congreso del Estado mediante los cuales se determina el resultado de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas anuales, correspondientes a su periodo; y

c) Un informe sobre las acciones realizadas como presidente del Consejo de la Judicatura.

Artículo 16.- Las resoluciones del Pleno se tomarán por mayoría de votos de los Magistrados presentes. En caso de empate, el Presidente del Tribunal o el Magistrado que lo sustituya tendrán voto de calidad.

Artículo 17.- Las actas que se levanten de los acuerdos y resoluciones del Pleno, deberán firmarse por los Magistrados que intervinieron en el conocimiento del asunto, así como por el Secretario de Acuerdos del Pleno y la Presidencia.

CAPÍTULO TERCERO
DEL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Artículo 18.- El Presidente del Tribunal Superior de Justicia será electo por mayoría de votos en escrutinio secreto en la primera sesión plenaria celebrada durante el mes de abril de cada tres años y estará presidida por el Magistrado de más edad, pudiendo ser reelecto para el periodo inmediato. El Presidente no integrará Sala.

El resultado de la elección de Presidente del Tribunal Superior de Justicia se publicará en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo 19.- El Presidente del Tribunal Superior de Justicia, tendrá las facultades que le confiere la presente Ley, constituyendo su función principal la de velar para que la administración de justicia sea pronta y expedita.

El Presidente del Tribunal Superior de Justicia, como representante legal del Poder Judicial, contará con las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley.

Artículo 20.- El Presidente del Tribunal Superior de Justicia será sustituido en las ausencias eventuales por el Magistrado que él designe y, de la misma manera, cuando se trate de sustituirlo en una sesión plenaria o en algún otro acto oficial determinado.

Artículo 21.- Las providencias y acuerdos del Presidente pueden reclamarse ante el Pleno dentro del plazo de tres días, siempre que dicha reclamación se presente por escrito y con motivo fundado por la parte interesada.

Artículo 22.- Corresponde al Presidente del Tribunal Superior de Justicia:

I. Convocar a los Magistrados a sesiones del Pleno, presidirlas, dirigir los debates y conservar el orden en las sesiones y en las audiencias;

II. Representar legalmente al Poder Judicial, al Tribunal Superior de Justicia y a su Pleno, asumiendo para los efectos legales procedentes la representación del Poder Judicial, con las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley. Esta representación podrá delegarse en Magistrados o Jueces para la celebración de actos cívicos oficiales y para la atención de actos administrativos o asuntos litigiosos mediante la concesión de mandatos limitados, previa aprobación del Pleno del Tribunal.

III. Llevar la correspondencia oficial con los Poderes del Estado, la Federación, los Ayuntamientos y con los demás Estados y la Ciudad de México;

IV. Vigilar el debido cumplimiento de los acuerdos del Pleno del Tribunal y de los que él mismo dictare;

V. Dictar las medidas pertinentes de carácter urgente para remediar la demora, o faltas no graves en que incurran los servidores públicos adscritos al Tribunal en el cumplimiento de sus obligaciones y en el despacho de los asuntos, a efecto de evitar que se produzcan, o se continúe produciendo, efectos perjudiciales, sin perjuicio de la imposición de una corrección disciplinaria en términos de esta Ley;

VI. Dictar las medidas que estime convenientes para que se observen la disciplina y puntualidad debidas por parte de los servidores públicos adscritos al Tribunal;

VII. Conceder licencias a Magistrados, con o sin goce de sueldo, hasta por quince días, según lo estime conveniente, llamando o designando a los sustitutos respectivos;

VIII. Recibir la protesta de los servidores públicos a su cargo, y requerir a éstos la protesta de sus subalternos, así como a aquellos que el Pleno del Tribunal determine;

IX. Poner en conocimiento del Pleno del Tribunal las solicitudes de licencia por más de quince y hasta por treinta días de los Magistrados.

X. Proponer al Pleno del Tribunal, los cambios y nombramientos del Secretario General de Acuerdos del Pleno y la Presidencia, Secretario Particular y Secretarios Auxiliares;

XI. Turnar al Pleno o a las Salas los asuntos que sean de su competencia;

XII. Proponer ante el Pleno del Tribunal el proyecto de Presupuesto de Egresos del Tribunal, que deberá regir en el ejercicio fiscal siguiente, el cual a través del Ejecutivo se someterá a la aprobación del Congreso del Estado;

XIII. Presentar ante el Ejecutivo el proyecto de presupuesto de egresos del Poder Judicial, integrando en un solo documento los proyectos de presupuestos de egresos correspondientes al Tribunal Superior de Justicia y al Consejo de la Judicatura, a efecto de que por su conducto sea remitido conforme a la ley, para su inclusión en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado;

XIV. Ejercer el Presupuesto de Egresos aprobado por el Congreso del Estado para el Tribunal Superior de Justicia y acordar las erogaciones que deban hacerse con cargo a sus diversas partidas, sin que queden comprendidas en esta facultad las relativas al sueldo fijo, que sólo podrán ser alteradas por concepto de las correcciones disciplinarias en los términos que prescriba la Ley;

XV. Tramitar todos los asuntos de la competencia del Pleno del Tribunal hasta su estado de resolución;

XVI. Rendir los informes previos y justificados en los juicios de amparo que se promuevan en contra de las resoluciones del Pleno y la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia;

XVII. Legalizar conjuntamente con el Secretario General de Acuerdos del Pleno y la Presidencia las firmas de los servidores públicos adscritos a las Salas del Tribunal;

XVIII. Celebrar convenios de colaboración con el Poder Judicial de la Federación y de otras entidades, instituciones o dependencias, en los casos que sean necesarios;

XIX. Designar al Secretario de Acuerdos de Sala que deberá suplir al Secretario General de Acuerdos del Pleno y la Presidencia en sus ausencias eventuales, temporales y absolutas;

XX. Presentar ante el Congreso del Estado, los informes y documentación que éste le solicite en relación con los procedimientos de reelección de Magistrados; y

XXI. Conocer de los demás asuntos que le encomienden las Leyes.

Artículo 23.- El Presidente del Tribunal Superior de Justicia contará con el auxilio de un Secretario Particular, los Secretarios Auxiliares y demás servidores públicos que sean necesarios para el despacho de los asuntos de su competencia.

CAPÍTULO CUARTO
DE LAS SALAS DEL TRIBUNAL

Artículo 24.- El Tribunal Superior de Justicia funcionará en Salas Unitarias. Para distinguirlas serán designadas por número ordinal. Cada Magistrado integrará una Sala, con excepción del Presidente del Tribunal Superior de Justicia.

En caso de ausencia, recusación o excusa de un Magistrado, integrará Sala un Magistrado de otra Sala que designe el Pleno. Lo mismo ocurrirá cuando las Salas Penales hubieran intervenido en un mismo asunto en apelación durante la etapa de investigación e intermedia, y se interpusiera la apelación contra resoluciones emitidas por el Tribunal de Enjuiciamiento.

En el supuesto de que la totalidad de los Magistrados de las Salas Unitarias estuvieren impedidos para conocer de un asunto, integrará Sala Especial un Juez de Primera Instancia designado por el Pleno del Tribunal, sin perjuicio de las labores o funciones propias de su cargo.

Artículo 25.- Para los efectos de las materias civil, administrativa, especializada para adolescentes y, penal del sistema tradicional, las Salas Unitarias del Tribunal Superior de Justicia se compondrán además del Magistrado, de un Secretario de Acuerdos, un Actuario, los Secretarios de Estudios y Proyecto y los auxiliares de apoyo que determine el Pleno del Tribunal según la disponibilidad del presupuesto.

En el sistema penal acusatorio, los Magistrados tendrán facultad para certificar el contenido de los actos que realicen y de las resoluciones que dicten, incluso cuando tales actos consten en registros informáticos, de audio, video o se transcriban.

Artículo 26.- Corresponde a los Magistrados de las Salas Unitarias Civiles:

I. Conocer de los recursos de apelación, apelación extraordinaria, y cualesquiera otros que la Ley conceda contra los decretos, autos, sentencias y demás resoluciones dictadas por los Jueces de Primera Instancia en materia civil, mercantil, familiar y mixtos conforme a las Leyes Procesales;

II. Intervenir en los juicios de amparo que se promuevan en contra de las resoluciones dictadas por la Sala;

III. Conocer de las excusas y recusaciones de los Jueces y demás servidores públicos de la Sala, en el ámbito de su competencia;

IV. Conocer de los asuntos en los que la Ley establezca la revisión de oficio;

V. Conocer de los conflictos de competencia que se susciten en materia civil, familiar y mercantil entre las autoridades judiciales del fuero común del Estado;

VI. Vigilar que los Secretarios de Acuerdos y demás servidores públicos de la Sala cumplan con sus deberes respectivos, aplicando las correcciones disciplinarias que sean necesarias y en su caso, dar cuenta al Pleno para los efectos conducentes;

VII. Conocer de las excitativas de justicia que se promuevan en contra de los jueces, en los asuntos del orden civil, familiar o mercantil;

VIII. Apercibir, amonestar o imponer multas hasta de ciento ochenta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente, al día de cometerse la falta, a los abogados, agentes de negocios, procuradores o litigantes, cuando en las promociones que hagan ante la Sala falten al respeto a algún servidor público del Poder Judicial;

IX. Turnar al Pleno los asuntos que sean de su competencia; y

X. Conocer de los demás asuntos que le encomienden las Leyes, el Pleno o el Presidente.

Artículo 27.- Corresponde a los Magistrados de las Salas Unitarias Penales:

I. Conocer de los recursos de apelación, denegada apelación, revisión y cualquier otro que la Ley conceda contra los decretos, autos, sentencias y demás resoluciones dictadas por los Jueces de Primera Instancia, Jueces de Control, Tribunal de Enjuiciamiento, de Ejecución de Sanciones Penales, Menores y de Paz, en asuntos del orden penal que sean de su competencia;

II. Intervenir en los juicios de amparo que se promuevan en contra de las resoluciones dictadas por la Sala;

III. Conocer de las excusas y recusaciones de los Jueces y demás servidores públicos de la Sala, en el ámbito de su competencia;

IV. Conocer de las contiendas de acumulación que se susciten en materia penal entre las autoridades del fuero común;

V. Dirimir las cuestiones de competencia que se susciten entre los jueces penales del Estado, a excepción de los jueces menores y de paz. En el caso de que haya varios jueces de primera instancia, de control o de ejecución de sanciones penales en un mismo partido judicial que puedan ser declarados competentes, el Magistrado remitirá el asunto al que corresponda según el turno que lleve la Presidencia o la Coordinación Administrativa de Juzgados en su caso;

VI. Conocer de las solicitudes de radicación de procesos penales en diversos partidos judiciales al que originalmente le compete, formuladas por la parte interesada o por la propia autoridad judicial, atendiendo a razones de competencia por razón de seguridad;

VII. Conocer del procedimiento de reconocimiento de inocencia;

VIII. Conocer del procedimiento de anulación de sentencia;

IX. Vigilar que los Secretarios de Acuerdos y demás servidores públicos de la Sala cumplan con sus deberes respectivos, aplicando las correcciones disciplinarias que sean necesarias y en su caso, dar cuenta al Pleno para los efectos conducentes;

X. Conocer de las excitativas de justicia que se promuevan en contra de los Jueces del orden penal; así como de las quejas planteadas por las partes en contra de los Jueces de Control y Enjuiciamiento o del Tribunal de Enjuiciamiento, por omisiones en la realización de un acto procesal dentro del plazo señalado por el Código Nacional de Procedimientos Penales;

XI. Apercibir, amonestar o imponer multas hasta de ciento ochenta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente, al día de cometerse la falta, a los defensores públicos, ministerios públicos, asesores jurídicos o litigantes, cuando en las promociones que hagan ante la Sala falten al respeto a algún servidor público del Poder Judicial;

XII. Turnar al Pleno los asuntos que sean de su competencia; y

XIII. Conocer de los demás asuntos que le encomienden las Leyes, el Pleno o la Presidencia.

Artículo 28.- Corresponde al Magistrado de la Sala Unitaria Especializada en Justicia para Adolescentes:

I. Conocer y resolver, del recurso de apelación y cualquier otro que de manera supletoria concedan las leyes, contra las resoluciones dictadas por los jueces especializados en justicia para adolescentes conforme a la Ley estatal de la materia, así como de las apelaciones contra las resoluciones que emanen de los Jueces de Control, del Tribunal Unitario de Enjuiciamiento y de los Jueces de Ejecución, Especializados en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, en términos de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes y de la normatividad nacional de aplicación supletoria.

II. Intervenir en los juicios de amparo que se promuevan en contra de las resoluciones dictadas por la Sala Unitaria Especializada en Justicia para Adolescentes;

III. Conocer de las excusas y recusaciones de los Jueces Especializados en Justicia para Adolescentes, en el ámbito de su competencia;

IV. Vigilar que los secretarios de Acuerdos y demás servidores públicos de la Sala cumplan con sus deberes respectivos, aplicando las correcciones disciplinarias que sean necesarias y en su caso, dar cuenta al Pleno, para los efectos conducentes;

V. Conocer de las excitativas de justicia que se promuevan en contra de los Jueces especializados en Justicia para Adolescentes;

VI. Apercibir, amonestar o imponer multas hasta por ciento ochenta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente, al día de cometerse la falta, a los defensores públicos, ministerios públicos, asesores jurídicos o litigantes, cuando en las promociones que hagan ante la Sala falten al respeto a algún servidor público del Poder Judicial;

VII. Turnar al Pleno, los asuntos que sean de su competencia; y

VIII. Conocer de los demás asuntos que le encomienden los ordenamientos jurídicos, el Pleno o el Presidente.

Artículo 29.- Corresponde al Magistrado de la Sala Unitaria de Justicia Administrativa:

I. Conocer de los juicios contenciosos administrativos de acuerdo a lo establecido en la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Baja California Sur, así como en materia fiscal en el ámbito de su competencia;

II. Intervenir en los juicios de amparo que se promuevan en contra de las resoluciones dictadas por la Sala Unitaria en Justicia Administrativa;

III. Vigilar que los Secretarios de Acuerdos y demás servidores públicos de la Sala cumplan con sus deberes respectivos, aplicando las correcciones disciplinarias que sean necesarias y en su caso, dar cuenta al Pleno, para los efectos conducentes;

IV. Conocer de las demandas en materia de responsabilidad patrimonial, en términos de la Ley de Responsabilidad Patrimonial Para el Estado y Municipios de Baja California Sur;

V. Apercibir, amonestar o imponer multas hasta de ciento ochenta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente, al día de cometerse la falta, a los abogados, agentes de negocios, procuradores o litigantes, cuando en las promociones que hagan ante la Sala falten al respeto a algún órgano o miembro del Poder Judicial;

VI. Turnar al Pleno, los asuntos que sean de su competencia; y

VII. Conocer de los demás asuntos que le encomienden los ordenamientos jurídicos, el Pleno o el Presidente.

CAPÍTULO QUINTO
DE LOS SECRETARIOS Y DEMÁS SERVIDORES PÚBLICOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Artículo 30.- El personal del Tribunal Superior de Justicia se compondrá de:

I. Un Secretario General de Acuerdos del Pleno y la Presidencia;

II. Los Secretarios de Estudios y Proyectos que las necesidades del servicio requiera para cada Sala;

III. Los Secretarios de Acuerdos para cada Sala que las necesidades del servicio requiera;

IV. Los Actuarios y Notificadores para cada Sala que las necesidades del servicio requiera; y

V. De los demás servidores públicos y auxiliares que las necesidades del servicio requiera.

Artículo 31.- Para ser Secretario General de Acuerdos del Pleno y la Presidencia, se exige reunir los mismos requisitos previstos por esta Ley para ser Juez de Primera Instancia.

Artículo 32.- Corresponde al Secretario General de Acuerdos del Pleno y la Presidencia del Tribunal:

I. Concurrir a las sesiones del Pleno del Tribuna y dar fe de sus acuerdos;

II. Autenticar y remitir los testimonios de las resoluciones que dicte el Pleno del Tribunal;

III. Practicar las diligencias que se ordenen en los asuntos de la competencia del Pleno del Tribunal;

IV. Preparar el acuerdo de trámite con la oportunidad debida;

V. Dar cuenta, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la de la presentación de los oficios, promociones o expedientes que ameriten resolución;

VI. Redactar los acuerdos que se dicten y vigilar que reciban el debido cumplimiento;

VII. Redactar las actas de los asuntos que se tramiten, recabando la firma y firmándolas a su vez;

VIII. Autenticar y dar fe de las actas, providencias, acuerdos y resoluciones;

IX. Expedir constancias y certificaciones, de documentos derivados de expedientes físicos o digitalizados, previo el acuerdo respectivo;

X. Vigilar el despacho oportuno de la correspondencia;

XI. Recibir los escritos que se presenten, asentando al calce la razón, el día y hora de presentación, imprimiendo en ellos el sello oficial con la firma de recibido, expresando el número de anexos. Asimismo, deberá poner razón idéntica en la copia que quede en poder del interesado, pudiendo recibirlos a través de su personal en las horas de oficina;

XII. Preparar aquellos proyectos que los Magistrados le encomienden, procurando ceñirse a las instrucciones que reciba;

XIII. Hacer las notificaciones que le encomienden o entregar, para el mismo efecto, los expedientes al actuario;

XIV. Integrar y mantener actualizados los expedientes personales de los Magistrados, asentando en ellas las anotaciones que procedan;

XV. Guardar bajo su responsabilidad los pliegos, documentos, valores y expedientes que la Ley o el Superior dispongan, y entregarlos con las formalidades legales, mientras no se envíen al Archivo Judicial los que procedieren;

XVI. Llevar los siguientes libros de registro: de tocas penales, de tocas civiles, de amparos, de quejas administrativas de las que corresponda conocer al Tribunal, de inhabilitaciones relativas a servidores públicos del Tribunal, de despachos, de diligencias actuariales, de registro de expedientillos, de registro de oficios emitidos y demás que las leyes o que el Superior le encomiende. Al efecto se podrán omitir algunos o todos los registros en los libros a que se refiere la presente fracción, cuando a consideración del Pleno, se cumpla con el registro y control mediante el sistema de gestión electrónico;

XVII. Autenticar y desempeñar las demás funciones y servicios que le confieran las Leyes, el Reglamento y las demás que por la naturaleza de sus funciones le encomiende el Pleno del Tribunal o su Presidente;

XVIII. Iniciar, diligenciar y sustanciar hasta el estado de resolución el procedimiento de responsabilidad administrativa en los casos en que se presente queja o denuncia en contra de Magistrados o Consejeros, en términos de lo establecido por esta Ley y su Reglamento; y

XIX. Las demás que establezca el Reglamento de la presente Ley, y las que le encomienden el Pleno del Tribunal o su Presidente.

Artículo 33.- Para ser Secretario de Estudios y Proyectos y Secretario de Acuerdos de Sala, se deben reunir los mismos requisitos previstos por esta Ley para ser Juez de Primera Instancia, con excepción de la edad que deberá ser de 25 años cumplidos al día de su designación.

Artículo 34.- Corresponde a los Secretarios de Acuerdos de las Salas:

I. Suplir al Secretario General de Acuerdos del Pleno y la Presidencia del Tribunal, en las ausencias eventuales, temporales y absolutas en tanto el Pleno nombre al sustituto;

II. Autenticar y remitir los testimonios de las sentencias y demás resoluciones que dicte la Sala;

III. Preparar aquellos proyectos que los Magistrados les encomienden procurando ceñirse a las instrucciones que reciban;

IV. Guardar bajo su responsabilidad los pliegos, documentos, valores y expedientes que la Ley o el Magistrado de la Sala disponga y entregarlos con las formalidades legales mientras no se envíen al Archivo Judicial los que procedieran;

V. Llevar los libros que prevenga la Ley, o que el Magistrado de la Sala le encomiende;

VI. Practicar las diligencias que se ordenen en los asuntos de la competencia de la Sala;

VII. Preparar el acuerdo de trámite con la oportunidad debida;

VIII. Dar cuenta, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la de la presentación de los oficios, promociones o expedientes que ameriten resolución;

IX. Redactar los acuerdos que se dicten y vigilar que reciban el debido cumplimiento;

X. Redactar las actas de los asuntos que se tramiten, recabando la firma y firmándolas a su vez;

XI. Autenticar y dar fe de las actas, providencias, acuerdos y resoluciones;

XII. Expedir constancias y certificaciones, previo el acuerdo respectivo;

XIII. Vigilar el despacho oportuno de la correspondencia;

XIV. Recibir los escritos que se presenten, asentando al calce la razón, el día y hora de presentación, imprimiendo en ellos el sello oficial con la firma de recibido, expresando el número de anexos. Asimismo, deberá poner razón idéntica en la copia que quede en poder del interesado, pudiendo recibirlos a través de su personal en las horas de oficina;

XV. Preparar aquellos proyectos que los Magistrados le encomienden, procurando ceñirse a las instrucciones que reciba;

XVI. Hacer las notificaciones que le encomienden o entregar, para el mismo efecto, los expedientes al actuario;

XVII. Guardar bajo su responsabilidad los pliegos, documentos, valores y expedientes que la Ley o el Superior dispongan, y entregarlos con las formalidades legales, mientras no se envíen al Archivo Judicial los que procedieren; y

XVIII. Llevar los siguientes libros de registro: de tocas penales, de tocas civiles, de amparos, de quejas administrativas, de peritos, de cedulas profesionales, de inhabilitaciones, de despachos, de diligencias actuariales, de registro de expedientillos, de registro de oficios emitidos y demás que las leyes o que el Superior le encomiende. Al efecto se podrán omitir algunos o todos los registros en los libros a que se refiere la presente fracción, cuando a consideración del Pleno, se cumpla con el registro y control mediante el sistema de gestión electrónico.

Artículo 35.- Corresponde a los Secretarios de Estudios y Proyectos de las Salas:

I. Preparar los proyectos de resoluciones y sentencias en todos los asuntos que los Magistrados les encomienden, de acuerdo a las instrucciones al efecto recibidas;

II. Guardar bajo su más estricta responsabilidad, los expedientes cuyos proyectos se le encomienden;

III. Entregar al Magistrado los expedientes en el término que se le conceda para elaborar su proyecto; y

IV. Las demás funciones que les encomienden el Magistrado de la Sala, esta Ley y su reglamento.

Artículo 36.- Las resoluciones que dicten el Pleno y las Salas del Tribunal Superior de Justicia serán notificadas a las partes por los Secretarios, Actuarios y Notificadores, en los términos de los Códigos de Procedimientos respectivos.

Artículo 37.- Los Secretarios de Acuerdos y los Actuarios, así como los Notificadores adscritos a los Juzgados Penales del Sistema Acusatorio, tienen fe pública en el desempeño de las funciones que se les encomienden y autenticarán con su firma las diligencias y notificaciones.

Artículo 38.- Los Actuarios de las Salas lo serán también del Pleno y la Presidencia del Tribunal y del Consejo de la Judicatura, y desempeñarán las labores que la Ley o sus Superiores les encomienden.

Artículo 39.- Los servidores públicos del Poder Judicial deberán ser mexicanos, mayores de edad, de notoria buena conducta y capacitados para el empleo que sean nombrados.

TÍTULO CUARTO
DE LOS JUZGADOS

CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Artículo 40.- En cada Partido Judicial habrá el número necesario de Juzgados de Primera Instancia que determine el Pleno del Consejo, los cuales serán integrados por los Jueces de la materia que les corresponda.

Previo acuerdo del Pleno del Consejo, se fijará la jurisdicción y la competencia en las materias penal, civil, familiar, mercantil y mixta de dichos órganos jurisdiccionales.

Artículo 41.- Los Jueces del Poder Judicial deberán residir en sus respectivos Partidos Judiciales y no podrán ausentarse de su circunscripción territorial, sin licencia previa del Presidente del Consejo de la Judicatura.

Artículo 42.- Para ser Juez de Primera Instancia, se requiere:

I. Ser ciudadana o ciudadano Sudcaliforniano, en pleno ejercicio y goce de sus derechos;

II. Tener 30 años de edad cumplidos al día de su designación;

III. Tener Título y Cédula de Licenciado en Derecho, debidamente expedido y registrado conforme a la Ley;

IV. Acreditar tener por lo menos cinco años de ejercicio profesional o tres años dentro del Poder Judicial, los cuales se contarán a partir de la fecha de la expedición del Título Profesional y cédula profesional;

V. Tener reconocida honradez, probidad y buena conducta;

VI. No ser ministro de culto alguno;

VII. No tener impedimento físico ni enfermedad que lo imposibilite para el ejercicio de su cargo;

VIII. No haber sido condenado en sentencia ejecutoria por delito doloso, ni estar siendo procesado por ilícito de la misma naturaleza; y, tampoco haber sido sancionado en procedimiento ni estar sujeto al mismo por responsabilidad administrativa;

IX. Acreditar que cuenta con los conocimientos, habilidades y capacidades que se requieran para el desempeño de su cargo, para lo cual deberá acreditar que cursó y aprobó la especialización que al efecto establezcan las disposiciones reglamentarias;

X. Acreditar con examen toxicológico que no hace uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares; y

XI. No padecer alcoholismo.

En el nombramiento de los Jueces, el Pleno del Consejo tendrá en cuenta preferentemente a quienes estén prestando sus servicios con eficiencia y probidad en el Poder Judicial.

Artículo 43.- En materia Civil los Jueces de Primera Instancia conocerán:

I. De los asuntos de jurisdicción voluntaria;

II. De los procesos que versen sobre la propiedad y demás derechos reales;

III. De los demás asuntos de jurisdicción contenciosa, común o concurrente; así como de lo relativo a concursos, suspensiones de pagos y quiebras;

IV. De los actos prejudiciales;

V. De los interdictos;

VI. De la diligenciación de los exhortos, rogatorias y despachos;

VII. De los conflictos de competencia que se susciten entre los Jueces Menores y de Paz de sus respectivos partidos judiciales;

VIII. De las controversias del orden civil que se susciten entre particulares, con motivo de aplicación de leyes federales, cuando el actor elija los tribunales del orden común, en los términos de la fracción I del artículo 104 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

IX. De los asuntos de la competencia del Juez de Primera Instancia en materia familiar del mismo partido judicial en los casos de excusa o recusación del mismo, siempre que no exista otro juez familiar que pueda conocer del asunto o cuando los que existan se encuentren impedidos;

X. Del procedimiento de extinción de dominio; y

XI. De los demás asuntos que les encomienden las Leyes.

Artículo 44.- En materia mercantil los Jueces de Primera Instancia conocerán de los asuntos que por materia le correspondan de conformidad con el Código de Comercio, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, los Códigos Civil y de Procedimientos Civiles,

ambos federales, y de aquellos que por su jurisdicción concurrente o delegada les confieran otras leyes.

Asimismo conocerán de los asuntos de la competencia del Juez de Primera Instancia en materia civil del mismo partido judicial en los casos de excusa o recusación del mismo, siempre que no exista otro juez civil que pueda conocer del asunto o cuando los que existan se encuentren impedidos.

El Poder Judicial contará con Jueces de Primera Instancia en materia mercantil especializados en juicios orales, en términos del Código de Comercio.

Artículo 45.- En materia Penal del sistema tradicional los Jueces de Primera Instancia del sistema tradicional conocerán:

I. De los delitos que se cometan en la circunscripción territorial del partido judicial que sea de su competencia;

II. De los incidentes civiles que surjan en los negocios que ante ellos se tramiten;

III. De los conflictos de competencias, que se susciten entre los Jueces Menores y de Paz de sus Partidos Judiciales;

IV. De la diligenciación de los exhortos, rogatorias y despachos que deba hacerse dentro de su jurisdicción; y

V. De los demás asuntos que les encomienden las Leyes.

Artículo 46.- Los Jueces de Ejecución de Sanciones Penales tendrán las siguientes atribuciones:

I. Respetar y garantizar al sentenciado y a la víctima u ofendido el goce de los derechos humanos que les reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales ratificados por el Estado Mexicano, la Constitución del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y demás ordenamientos aplicables;

II. Garantizar que la sentencia definitiva se ejecute en sus términos, de conformidad con lo prescrito en la ley y que, los derechos del sentenciado no se restrinjan más allá de lo resuelto en dicho fallo;

III. Resolver en audiencia oral en términos del artículo 51, a) fracción VIII de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad para el Estado de Baja California Sur, las peticiones y planteamientos que le hagan las partes, siempre que ameriten debate, bajo los principios rectores del sistema acusatorio;

IV. Vigilar que el sistema penitenciario se organice sobre la base del respeto a los derechos humanos, el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad;

V. Garantizar a las partes el acceso a intérpretes y traductores en los casos necesarios;

VI. Resolver sobre la extinción, modificación, suspensión o sustitución de las penas o medidas de seguridad impuestas;

VII. Ordenar el cumplimiento de las sanciones distintas a la privativa de libertad, así como ordenar el cumplimiento de las sanciones que, por sentencia judicial, sustituyan a la pena de prisión o a la multa o concedan la condena condicional;

VIII. Ordenar el cumplimiento de las medidas impuestas a inimputables;

IX. Decretar como medidas de seguridad, la custodia del interno que padezca enfermedad mental de tipo crónico, continuo e irreversible a cargo de una institución del sector salud, representante legal o tutor, para que se le brinde atención, trato y tratamiento de tipo asilar;

X. Sustanciar el procedimiento para el cumplimiento de la reparación del daño;

XI. Vigilar y garantizar la ejecución de los acuerdos reparatorios generados como solución alterna del procedimiento;

XII. Garantizar a los sentenciados su defensa técnica en el procedimiento de ejecución;

XIII. Revocar los beneficios otorgados cuando se actualice algún supuesto contenido en la ley aplicable;

XIV. Ordenar la aprehensión o reaprehensión del sentenciado cuando proceda;

XV. Aplicar la ley más favorable a los sentenciados;

XVI. Solicitar información sobre el Programa de Reinserción aplicado a los internos;

XVII. Conocer y resolver sobre las solicitudes de beneficios preliberacionales que supongan una modificación en las condiciones de cumplimiento de la condena;

XVIII. Resolver las peticiones de traslado que formulen internos o autoridades a otras entidades federativas;

XIX. Conocer de los incidentes y medios de impugnación que surjan con motivo de la ejecución de las sanciones;

XX. Declarar la extinción de las sanciones y entregar al sentenciado la constancia formal de libertad definitiva;

XXI. Resolver con aplicación del procedimiento previsto para la queja, las peticiones o quejas que los internos formulen en relación con el régimen y el programa penitenciario en cuanto afecten sus derechos fundamentales;

XXII. Imponer las medidas de apremio que procedan para hacer cumplir sus determinaciones;

XXIII. Visitar periódicamente los centros penitenciarios para conocer de las peticiones y quejas que le hagan los sentenciados;

XXIV. Expedir constancias y certificaciones previa resolución judicial.

XXV. Ejercer aquellas atribuciones previstas para los jueces de control en el artículo 55, fracciones II, XXII, XXIII y XXIV de esta Ley; y

XXVI. Las demás que otros ordenamientos y los Acuerdos Generales le confieran.

Artículo 47.- En Justicia para Adolescentes, los Jueces Especializados tendrán las siguientes atribuciones:

I. Conocer de las causas instauradas en contra de las personas a quienes se impute la realización de un acto tipificado como delito en las leyes locales, teniendo entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad;

II. Respetar, proteger y garantizar a los adolescentes y a la víctima u ofendido el goce de sus derechos humanos que les reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales ratificados por el Estado Mexicano, la Constitución del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y demás ordenamientos aplicables;

III. Promover los mecanismos alternativos de justicia entre el adolescente y la víctima u ofendido, a fin de cumplir con los principios de mínima intervención y subsidiariedad y en su caso, decretar la suspensión del procedimiento por arreglo conciliatorio;

IV. Resolver los asuntos sometidos a su conocimiento, conforme a los plazos y términos previstos en la Ley;

V. Resolver sobre las medidas a imponer, atendiendo los principios de culpabilidad por el acto, proporcionalidad y racionalidad, así como a las circunstancias, gravedad de la conducta, características y necesidades de los adolescentes; y

VI. Las demás que otros ordenamientos le confieran.

Artículo 48.- En materia familiar los Jueces de Primera Instancia conocerán de:

I. Los asuntos judiciales relativos al estado civil de las personas, a su capacidad y los derivados del parentesco;

II. Los asuntos contenciosos relativos al matrimonio, a su ilicitud o nulidad y al divorcio, incluyendo los que se refieran al régimen de bienes en el matrimonio;

III. Los asuntos que tengan por objeto modificaciones, o rectificaciones de las actas del Registro Civil;

IV. Los asuntos que afecten al parentesco, a los alimentos, a la paternidad y a la filiación legítima natural o adoptiva;

V. Los asuntos que tengan por objeto cuestiones derivadas de la patria potestad, estado de interdicción, tutela, cuestiones de ausencias y de presunción de muerte;

VI. Los asuntos que se refieren a cualquier cuestión relacionada con el patrimonio de la familia, así como su constitución, disminución, extinción o afectación de cualquier forma;

VII. Los asuntos de jurisdicción voluntaria relacionados con el derecho familiar;

VIII. Los juicios sucesorios;

IX. De los asuntos de la competencia del Juez de Primera Instancia en materia civil del mismo partido judicial en los casos de excusa o recusación del mismo, siempre que no exista otro juez civil que pueda conocer del asunto o cuando los que existan se encuentren impedidos.

X. La diligenciación de los exhortos, rogatorias, requisitorias y despachos, relacionados con el derecho familiar;

XI. Mantener actualizado el Sistema de Gestión Judicial; y

XII. Las demás controversias del orden familiar.

Artículo 49.- Corresponde a los Jueces de Primera Instancia:

I. Cumplir y hacer cumplir con estricto apego a la Ley, las determinaciones que ellos, el Presidente o el Pleno del Tribunal ordenen; así como atender las excitativas y llamados de la Superioridad, desempeñando eficazmente las comisiones que la misma les confiera;

II. Actuar con Secretarios de Acuerdos o testigos de asistencia, a excepción de los jueces de control, del tribunal de enjuiciamiento, y de ejecución de sanciones penales en el sistema penal acusatorio;

III. Remitir al Presidente del Consejo de la Judicatura, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, la estadística de los asuntos que se hayan ventilado en el Juzgado a su cargo durante el mes inmediato anterior. En caso de los juzgados

penales del sistema acusatorio, dicha obligación recaerá en el Coordinador Administrativo de Juzgado;

IV. En materia penal practicar mensualmente una visita de inspección al Centro de Reinserción Social de su residencia, para cerciorarse del estado del mismo y del trato que reciben los internos sujetos a proceso, debiendo dar aviso de inmediato al Tribunal Superior de Justicia de los abusos o deficiencias que advirtiere;

V. Rendir a las autoridades Federales, Estatales y Municipales los datos e informes estadísticos que le soliciten conforme a la Ley, en caso de los juzgados penales del sistema acusatorio, dicha obligación recaerá en el Coordinador Administrativo de Juzgado;

VI. Promover los mecanismos alternativos de justicia entre las partes, a fin de cumplir con los principios de mínima intervención y subsidiariedad y en su caso, decretar la suspensión del procedimiento por arreglo conciliatorio, en los casos que la Ley lo permita;

VII. Vigilar que se lleven al corriente los siguientes libros:

a) De gobierno, para control de las entradas, salidas y estado de los asuntos de cada ramo;

b) De registro de promociones;

c) De conocimiento, para entrega y recibo de expedientes y comunicaciones;

d) De remisión de exhortos y despachos para cada ramo;

e) De recepción de exhortos y despachos para cada ramo;

f) De entrega y recibo de expedientes al Archivo Judicial;

g) De registro de presentaciones de procesados libres bajo caución;

h) De registro de valores en cada ramo;

i) De registro de objetos e instrumentos del delito; y

j) Las demás que mediante Acuerdos Generales determine el Consejo de la Judicatura;

Se podrán omitir algunos o todos los registros en los libros a que se refiere la presente fracción, cuando a consideración del Pleno del Consejo y por acuerdo notificado al Juez correspondiente, se cumpla con el registro y control mediante el sistema de gestión electrónico que se lleve en el juzgado respectivo.

En caso de los juzgados penales del sistema acusatorio, la obligación a que se refiere esta fracción recaerá en el Coordinador Administrativo de Juzgado;

VIII. Calificar las excusas y recusaciones de sus Secretarios y actuarios;

IX. Corregir las faltas de sus Secretarios y demás servidores públicos conforme al Título Octavo de esta Ley, siempre que no sean de trascendencia tal que ameriten dar inicio a la denuncia por responsabilidad administrativa. En caso de los juzgados penales del sistema acusatorio, dicha obligación recaerá en el Coordinador Administrativo de Juzgado;

X. Conceder licencias a los servidores públicos de su adscripción hasta por tres días, en caso de los Juzgados penales del sistema acusatorio, dicha obligación recaerá en el Coordinador Administrativo de Juzgado;

XI. Vigilar la buena conducta así como la disciplina del personal a su cargo;

XII. Mantener actualizado el Sistema informático de Gestión Judicial.

XIII. Vigilar que se remitan oportunamente al Archivo Judicial, los expedientes que ordene esta Ley; en caso de los juzgados penales del sistema acusatorio, dicha obligación recaerá en el Coordinador Administrativo de Juzgado;

XIV. Hacer uso de los sistemas de reproducción a distancia vía videoconferencia, para recabar los testimonios o realizar diligencias en las que deban intervenir personas que se encuentren o residan fuera de la circunscripción territorial del Juzgado; debiendo conservar en el expediente el registro escrito o audiovisual de la diligencia, según corresponda; y

XV. Las demás atribuciones y obligaciones que les señalen las Leyes y otros ordenamientos.

Artículo 50.- En materia mercantil, penal acusatoria y oral, en materia de justicia para adolescentes, y en materia de ejecución de sanciones penales, tendrán validez y eficacia los documentos públicos originales de registro, los archivos de documentos, mensajes,

imágenes, banco de datos y toda aplicación almacenada o transmitida por medios electrónicos, informáticos, magnéticos, ópticos, telemáticos o producidos por nuevas tecnologías, destinados a la tramitación judicial, ya sea que registren actos o resoluciones judiciales. Lo anterior siempre que cumplan con los procedimientos establecidos para garantizar su autenticidad, integridad y seguridad.

Las alteraciones que afecten la autenticidad o integridad de dichos soportes los harán perder el valor jurídico que se les otorga en el párrafo anterior.

Cuando un juez de las referidas materias utilice los medios indicados en el primer párrafo de este artículo para hacer constar sus actos o resoluciones, los medios de protección del sistema resultarán suficientes para acreditar su autenticidad.

Las autoridades judiciales de la materia penal en el sistema acusatorio, así como las especializadas en justicia para adolescentes y de ejecución de sanciones penales, podrán utilizar los medios referidos para comunicarse oficialmente entre sí, remitiéndose informes, comisiones y cualquier otra documentación. Las partes en materia penal también podrán utilizar esos medios para presentar sus solicitudes y recursos ante los tribunales, salvo que su presentación deba ser por escrito conforme a la ley.

El Pleno del Consejo expedirá el Reglamento o los acuerdos necesarios para normar el envío, recepción, trámite y almacenamiento de los citados medios de comunicación, para garantizar su seguridad y conservación, así como para determinar el acceso del público o de las partes a la información contenida en las bases de datos conforme a la ley.

Artículo 51.- En caso de impedimento legal de un Juez de Primera Instancia en los Partidos Judiciales donde existan dos o más, conocerá del asunto el Juez del mismo ramo que corresponda y que no esté impedido. Si sólo existiera un Juez o todos tuvieren que eximirse, conocerá del asunto el Juez de la misma categoría y ramo, con residencia más próxima.

Artículo 52.- Los Jueces de Primera Instancia actuarán con funciones de Juez Menor y de Paz dentro de su Partido Judicial, en todos aquellos lugares en donde no existan éstos.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS JUZGADOS PENALES DEL SISTEMA ACUSATORIO, LOS JUZGADOS ESPECIALIZADOS EN EL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES, LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN Y LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA DE JUZGADOS

SECCIÓN I
DE LOS JUZGADOS PENALES DEL SISTEMA ACUSATORIO

Artículo 53.- Los Juzgados penales del sistema acusatorio se integrarán por Jueces de Control; así como por el personal administrativo y auxiliar que cada uno de éstos requiera; los Tribunales de Enjuiciamiento serán integrados por Jueces diversos a los que hayan conocido de las causas penales en etapas previas a la de juicio.

Los Tribunales de Enjuiciamiento serán colegiados e integrados por tres Jueces de Control, en aquellas causas penales que tengan como materia del Juicio los delitos de homicidio doloso y violación, en todas las modalidades previstas en el Código Penal Para el Estado, así como cuando se trate de los delitos de secuestro y trata de personas, previstos en las Leyes Generales de esas materias; también será colegiado el Tribunal de Enjuiciamiento, cuando en una misma causa sean tres o más acusados o sean materia del juicio tres o más delitos; en los demás casos, el Tribunal de Enjuiciamiento será unipersonal y estará conformado por un Juez de Enjuiciamiento que no haya conocido de las etapas previas al Juicio de que se trate.

Los Jueces de Control deberán residir en su respectivo Partido Judicial, y no podrán ausentarse de su circunscripción territorial sin licencia previa del Presidente del Consejo de la Judicatura, a excepción de aquellos Jueces de Control que sean comisionados para integrar Tribunal de Enjuiciamiento, o cuando se requiera la realización de un acto procesal que amerite su traslado fuera de su circunscripción territorial, ante la imposibilidad de lograr la comparecencia de la víctima o un testigo por su edad, enfermedad grave o por alguna otra imposibilidad física o psicológica; en el primer supuesto podrán hacerlo previa comisión otorgada por la Presidencia del Consejo de la Judicatura para ese efecto; y en el segundo previo aviso fundado y motivado al mencionado órgano.

Artículo 54.- En el proceso penal acusatorio, los Jueces de Control tendrán facultad para certificar el contenido de los actos que realicen y de las resoluciones que dicten, incluso cuando tales actos consten en registros informáticos, de audio, video o se transcriban.

Artículo 55.- Corresponde a los Jueces de Control, dentro de las etapas previas a la de juicio:

I. Respetar, proteger y garantizar que se respeten los derechos humanos del imputado y de la víctima u ofendido, así como la salvaguarda de todos los que intervienen en el procedimiento;

II. Resolver los asuntos sometidos a su consideración con la debida diligencia, dentro de los términos previstos en la ley y con sujeción a los principios que deben regir el ejercicio de la función jurisdiccional;

III. Informar a la embajada o consulado correspondiente, la detención de un imputado extranjero que sea puesto a su disposición;

IV. Notificar a la embajada o consulado correspondiente, en caso de que la víctima u ofendido sea extranjera;

V. Garantizar a las partes el acceso a intérpretes y traductores en los casos necesarios;

VI. Ordenar a favor de la víctima u ofendido la restitución de bienes, objetos, instrumentos o productos del delito, o bien la reposición de las cosas al estado en que se encontraban antes del hecho delictivo;

VII. Resolver de manera inmediata y por cualquier medio, sobre la solicitud de orden de cateo, aprehensión, detención, presentación, o comparecencia que solicite el ministerio público; así como de la realización de aquellos actos de investigación de la autoridad que requieran autorización judicial previa, garantizando los derechos de los imputados y de las víctimas u ofendidos. Deberá existir un registro fehaciente de todas las comunicaciones entre Jueces y ministerio público, y demás autoridades competentes;

VIII. Realizar el control de la legalidad de la detención en los casos de flagrancia, caso urgente o cumplimiento de orden de aprehensión;

IX. Dirigir la audiencia inicial, la audiencia intermedia y emitir las decisiones que en ellas corresponda, así como celebrar cualquier otra audiencia que legalmente le sea solicitada y asumir las decisiones atinentes al caso;

X. Resolver sobre el desahogo de la prueba anticipada;

XI. Resolver sobre la imposición, modificación, sustitución, cancelación o revocación de las medidas cautelares y providencias precautorias de carácter real o personal que les sean solicitados por quien esté legitimado para ello y que resulten indispensables para el desarrollo del procedimiento;

XII. Conocer sobre las soluciones alternas del procedimiento en los términos que la ley señale;

XIII. Aprobar los acuerdos reparatorios asumidos como solución alterna del procedimiento o cuando el proceso ya se haya iniciado, o independientemente de esto, que sean de cumplimiento diferido;

XIV. Conocer del procedimiento abreviado y dictar la resolución correspondiente;

XV. Resolver las impugnaciones que haga la víctima u ofendido sobre las omisiones del ministerio público en la investigación de los delitos, así como en torno a las resoluciones que emita respecto de la abstención de investigar, el archivo temporal, la aplicación de algún criterio de oportunidad o el no ejercicio de la acción penal;

XVI. Dar vista al Procurador sobre el ocultamiento en que incurra el ministerio público sobre prueba favorable a la defensa, y de la cual aquel haya tenido conocimiento;

XVII. Abstenerse de presentar en público al imputado como culpable;

XVIII. Autorizar dentro del auto de apertura a juicio oral, el auxilio judicial a las partes, cuando éstas así lo soliciten;

XIX. Resolver el recurso de revocación que interpongan las partes;

XX. Resolver sobre la declaración de abandono de bienes asegurados o la devolución de los mismos;

XXI. Conocer del procedimiento de la acción penal privada;

XXII. Garantizar que se mantenga el orden en las salas de audiencias, así como restringir el acceso a las audiencias a las personas, en los casos que sea procedente;

XXIII. Rendir los informes previos y justificados solicitados por las autoridades judiciales federales, a través del Coordinador Administrativo del Juzgado;

XXIV. Rendir en el plazo de veinticuatro horas, los informes requeridos por el Pleno del Consejo en torno a las quejas que fueren planteadas por las partes;

XXV. Expedir constancias y certificaciones previa resolución respectiva; y

XXVI. Las demás que establezca el Código Nacional de Procedimientos Penales, las leyes aplicables y los Acuerdos Generales que emita el Pleno del Consejo.

Los Jueces de Control y el Tribunal de Enjuiciamiento ejercerán su jurisdicción en todo el territorio del Estado, con independencia de la circunscripción territorial del Juzgado y Partido Judicial al que estén adscritos los primeros o bien del lugar donde se encuentre radicada la causa penal que motive el Juicio en el caso del segundo, cuando se requiera

la realización de un acto procesal que amerite su traslado fuera de esa circunscripción territorial, ante la imposibilidad de lograr la comparecencia de la víctima o un testigo por su edad, enfermedad grave o por alguna otra imposibilidad física o psicológica, o bien al ordenar una citación o solicitud de informe.

El traslado de Los Jueces de Control y del Tribunal de Enjuiciamiento fuera de la circunscripción territorial de los primeros o del lugar donde se encuentre radicada la causa penal que motive el Juicio, en el caso del segundo se llevará a cabo sólo ante la imposibilidad de practicar vía videoconferencia en tiempo real el acto procesal de que se trate, garantizando la identidad e intervención de las partes y el cumplimiento del principio de inmediación, así como el debido registro de la audiencia.

Artículo 56.- El Tribunal de Enjuiciamiento estará investido de fe pública para constancia y certificación de los actos que dicho órgano realice.

El Tribunal de Enjuiciamiento tendrá las siguientes atribuciones:

I. Actuar en forma unitaria o colegiada al momento de emitir sus resoluciones y cuando alguna de las partes interponga la revocación respecto de una decisión emitida en audiencia;

II. Dirigir la audiencia de juicio oral desde el momento en que se declare legalmente instalado el Tribunal hasta aquél en que declare cerrado el debate y se proceda a la fase de deliberación para concluir con la lectura y explicación de sentencia, en los términos previstos por la legislación procesal;

III. Deliberar unitaria o colegiadamente para determinar si se considera o no probada la responsabilidad del acusado y en su caso, la fijación de la sanción aplicable;

IV. Dirigir la audiencia de lectura y explicación de sentencia;

V. Aclarar, de oficio o a petición de parte la sentencia que emita, cuando ésta sea oscura, ambigua o contradictoria, siempre que ello no modifique o altere el sentido de la resolución;

VI. Remitir la sentencia cuando ésta sea de carácter condenatorio y haya causado ejecutoria, al juez de ejecución de sanciones penales;

VII. Ejercer el poder de disciplina, cuidar que se mantenga el buen orden, exigir que se guarde respeto y consideraciones debidas a ellos y a los demás intervinientes de la

audiencia, así como restringir el acceso a las audiencias a las personas, en los casos que sea procedente;

VIII. Representar al Tribunal de Enjuiciamiento en el trámite de juicio de amparo, cuando se interponga en la etapa de juicio oral o posterior a ella cuando aquel sea señalado como autoridad responsable;

IX. Ejercer aquellas atribuciones previstas para los jueces de control en el artículo 55, establecidas en las fracciones I, II, V, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, y XXV de esta Ley; y

X. Las demás que establezca el Código Nacional de Procedimientos Penales, las leyes aplicables y los Acuerdos Generales que emita el Pleno del Consejo.

Tratándose de Tribunales de Enjuiciamiento Colegiados; las atribuciones a que se refieren las fracciones II, IV, VII y VIII del presente artículo, las llevará a cabo específicamente quien funja como Presidente.

SECCIÓN II
DE LOS JUZGADOS ESPECIALIZADOS EN EL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES

Artículo 57.- Los Juzgados Especializados en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, tendrán la competencia territorial que mediante Acuerdos Generales establezca el Pleno del Consejo.

Los Jueces de Control, el Tribunal de Enjuiciamiento y los Jueces de Ejecución especializados en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes ejercerán las facultades que establece la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes y las Leyes de aplicación supletorias en la materia.

El Tribunal de Enjuiciamiento especializado en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes se integrará por un Juez de Control Especializado en la materia, que no haya conocido del asunto en las etapas previas al juicio oral que deba resolver.

SECCIÓN III
DE LOS JUZGADOS ESPECIALIZADOS EN EJECUCIÓN PENAL

Artículo 58.- Los Juzgados Especializados en Ejecución Penal, tendrán la competencia territorial que mediante Acuerdos Generales establezca el Pleno del Consejo.

Los Jueces Especializados en Ejecución Penal tendrán la competencia material, facultades y obligaciones que establece la Ley Nacional de Ejecución Penal y las Leyes de aplicación supletorias en la materia.

SECCIÓN IV
DE LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA DE JUZGADOS

Artículo 59.- La Coordinación Administrativa es una instancia auxiliar en la operación de los Juzgados que comprende el presente Capítulo y tiene como objetivo general brindar el apoyo necesario, para la preparación, programación y celebración de audiencias, contando con las siguientes atribuciones:

I. Dirigir las labores administrativas de los Juzgados Penales del Sistema Acusatorio, de los Juzgados Especializados en el Sistema Integral de Justicia Penal Para Adolescentes, y los Juzgados de Ejecución;

II. Vigilar y controlar el buen desempeño de los servidores públicos a su cargo en el ejercicio de las funciones encomendadas, conforme a lo dispuesto por las leyes;

III. Proveer, en la esfera administrativa, la programación de las diligencias a desarrollarse en las Salas de Audiencias a su cargo y, en general, todas las medidas necesarias para la buena marcha de los Juzgados o Salas;

IV. Remitir a la Presidencia del Consejo de la Judicatura, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, un informe estadístico, sobre los trámites realizados en los juzgados Penales del Sistema Acusatorio y las Salas Penales, durante el mes inmediato anterior;

V. Vigilar la conservación y funcionalidad de los bienes muebles e inmuebles asignados, debiendo poner en inmediato conocimiento al área correspondiente sobre cualquier deterioro que sufran;

VI. Custodiar los bienes y valores que se encuentren a disposición de los Juzgados o Tribunales con motivo de la tramitación de los asuntos;

VII. Entregar y recibir bajo riguroso inventario los bienes y valores a que se refieren las dos fracciones anteriores, cuando se requiera;

VIII. Distribuir los asuntos entre los jueces del sistema acusatorio por turno riguroso, respetando la agenda previamente establecida;

IX. Establecer los modelos de gestión para el funcionamiento de los Juzgados y salas Penales del sistema acusatorio;

X. Establecer y mantener actualizados, en coordinación con el Director de la Escuela Judicial, los programas de capacitación al personal administrativo de los Juzgados y salas Penales del sistema acusatorio.

XI. Presentar al Pleno del Consejo, para su aprobación, los manuales de operación de la Coordinación Administrativa;

XII. Expedir constancias, previo el acuerdo respectivo;

XIII. Determinar la conformación del Tribunal de Enjuiciamiento y en caso de que este se deba integrar colegiadamente, designar a los Jueces de Control que fungirán respectivamente como Presidente y Relator.

En aquellos casos en que no sea posible conformar el Tribunal de Enjuiciamiento en virtud de que los Jueces de Control adscritos al Partido Judicial del lugar del Juicio, se encuentren impedidos en virtud de excusa, impedimento legal o por haber conocido de las etapas previas a la de juicio, el Coordinador Administrativo deberá solicitar con la debida oportunidad al Presidente del Consejo de la Judicatura, proceda a Comisionar a los Jueces de Control necesarios para constituir el Tribunal de Enjuiciamiento, a fin de que estos puedan actuar con tal carácter en un partido judicial diverso al de su adscripción; debiendo precisar en su solicitud los nombres de los Jueces de Control que hayan conocido de las etapas del procedimiento previas a la de Juicio o bien de los que se encuentren legalmente impedidos;

XIV. Prestar a las partes, el auxilio judicial establecido dentro del auto de apertura a juicio oral;

XV. Entregar los oficios y citaciones remitidos por los Jueces de Control o Tribunales de Enjuiciamiento en los casos previstos en el antepenúltimo párrafo del artículo 55 de la presente Ley, así como cuando dichos oficios y citaciones sean emitidos por los mencionados órganos jurisdiccionales adscritos o actuando en la misma sede de la Coordinación Administrativa;

XVI. Dar contestación mediante oficio administrativo, a las solicitudes de información o requerimientos dirigidos al Juez de Control o Tribunal de Enjuiciamiento, cuya respuesta no implique un acto de carácter jurisdiccional;

XVII. Delegar atribuciones en las Jefaturas de las Unidades de Sala y Causa, en aquellas sedes en las que no exista un Coordinador Administrativo y cuando así lo ameriten las necesidades del servicio; y

XVIII. Las demás que señalen las Leyes aplicables y los Acuerdos Generales que emita el Pleno del Consejo.

Artículo 60.- El Poder Judicial contará con las Coordinaciones Regionales que permita el presupuesto, así como con los jefes de unidad, encargados de área y demás servidores públicos que sean necesarios para el buen funcionamiento de los órganos jurisdiccionales previstos en el presente Capítulo y el Tribunal de Alzada.

Asimismo las Coordinaciones Administrativas contarán con notificadores dotados de fe pública, para la práctica de las notificaciones y citaciones que ordenen los órganos jurisdiccionales comprendidos en el presente Capítulo, así como los Magistrados de las Salas Penales y de la Sala Especializada en el Sistema Integral de Justicia Penal Para Adolescentes.

Artículo 61.- Para ser Coordinador Administrativo de Juzgado se requiere:

I. Ser ciudadana o ciudadano Sudcaliforniano, en pleno ejercicio y goce de sus derechos;

II. Tener veintiocho años cumplidos al día de su designación;

III. Ser Licenciado en Derecho o Administración, o carrera afín, con cédula y Título Profesional emitidos por institución legalmente facultada para ello;

IV. Acreditar, cuando menos, cinco años de ejercicio profesional o tres años dentro del Poder Judicial que se contarán a partir de la fecha de la expedición del Título Profesional y cédula;

V. Tener reconocida honradez, probidad y buena conducta;

VI. No ser ministro de culto alguno;

VII. No tener impedimento físico ni enfermedad que lo imposibilite para el ejercicio de su cargo; y

VIII. No haber sido condenado en sentencia ejecutoria por delito doloso, ni estar siendo procesado por ilícito de la misma naturaleza; y, tampoco haber sido sancionado en procedimiento ni estar sujeto al mismo por responsabilidad administrativa.

Para ser Jefe de Unidad de los Juzgados y Salas del Sistema Acusatorio, se deberán cumplir los mismos requisitos establecidos en la presente Ley, para ser Secretario de Acuerdos o Secretario de Estudios y Proyectos de un Juzgado de Primera Instancia, con excepción de los años de ejercicio profesional que para estos últimos se establecen. Para ocupar la Jefatura de la Unidad de Informática, se deberá poseer título y cedula de licenciatura o ingeniería en ciencias de la computación.

Para ser encargado de Área de los Juzgados y Salas del Sistema Acusatorio, deberán cubrir los mismos requisitos establecidos en la presente Ley, para ser Actuario de un Juzgado de Primera Instancia. Para el caso de los Encargados de Área de la Unidad de Informática, se deberá poseer título y cedula de licenciatura o ingeniería en ciencias de la computación.

SECCIÓN V
DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 62.- Los Jueces de Control y de Enjuiciamiento, el Tribunal de Enjuiciamiento de los Juzgados Penales del Sistema Acusatorio, así como los Jueces de Control, el Tribunal Unitario de Enjuiciamiento y los Jueces de Ejecución Especializados en el Sistema Integral de Justicia Penal Para Adolescentes, y los Jueces de Ejecución Penal, que actúen bajo el régimen del sistema acusatorio en términos de las Leyes Nacionales aplicables, gozarán de fe pública en sus funciones, por lo cual no requerirán la asistencia de los Secretarios de Acuerdos.

CAPÍTULO TERCERO
DE LOS SECRETARIOS DE ACUERDOS
Y DEMÁS SERVIDORES PÚBLICOS
DE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Artículo 63.- Para ser Secretario de Acuerdos o Secretario de Estudios y Proyectos de un Juzgado de Primera Instancia se requiere:

I. Ser ciudadana o ciudadano sudcaliforniano, en pleno ejercicio y goce de sus derechos civiles y políticos;

II. Tener 25 años de edad cumplidos el día de la designación;

III. Tener Cédula y Título de Licenciado en Derecho, debidamente expedidos y registrados conforme a la Ley;

IV. Acreditar tener cuando menos tres años de ejercicio profesional o dos años dentro del Poder Judicial, estos últimos se contarán desde la fecha de la expedición del título y cedula profesional.

V. Tener reconocida honradez, probidad y buena conducta;

VI. No ser ministro de culto alguno;

VII. No tener impedimento físico ni enfermedad que lo imposibilite para el ejercicio de su cargo; y

VIII. No haber sido condenado en sentencia ejecutoria por delito doloso, ni estar siendo procesado por ilícito de la misma naturaleza; y, tampoco haber sido sancionado en procedimiento ni estar sujeto al mismo por responsabilidad administrativa.

Artículo 64.- Corresponde a los Secretarios de Acuerdos de Primera Instancia:

I. Autenticar con su firma los despachos, exhortos, actas, diligencias, autos y toda clase de resoluciones que se expidan, asienten, practiquen o dicten por el Juez;

II. Guardar e integrar debidamente los expedientes de los asuntos que se tramiten en el área de su adscripción;

III. Conservar en su poder el sello del Juzgado, facilitándolo a los demás Servidores Públicos cuando lo necesiten para el desempeño de sus funciones;

IV. Guardar bajo su responsabilidad los documentos, valores y expedientes, mientras no se remitan al archivo del Juzgado, al Archivo Judicial o al superior, y entregarlo con las formalidades legales cuando deba tener lugar la remisión;

V. Notificar dentro o fuera del Juzgado a las partes con las formalidades legales o entregar para el mismo objeto los expedientes al actuario;

VI. Ejercer vigilancia y tener bajo su dependencia a los demás Servidores Públicos, distribuyéndoles las labores propias de las funciones que desempeñen;

VII. Redactar los acuerdos y actas de los asuntos que se tramiten debiendo ceñirse a las instrucciones del Juez, recabando la firma y autenticándolos a su vez, así como preparar los proyectos que el juez le encomiende;

VIII. Tener a su cargo el archivo del Juzgado, cuidando que esté debidamente ordenado;

IX. Llevar el control de los libros de registro;

X. Dar cuenta, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la de la presentación de los oficios, promociones o expedientes que ameriten resolución;

XI. Redactar los acuerdos que se dicten y vigilar que reciban el debido cumplimiento;

XII. Autenticar y dar fe de las actas, providencias, acuerdos y resoluciones;

XIII. Expedir constancias y certificaciones, previo el acuerdo respectivo;

XIV. Vigilar el despacho oportuno de la correspondencia;

XV. Recibir los escritos que se presenten, asentando al calce la razón, el día y hora de presentación, imprimiendo en ellos el sello oficial con la firma de recibido, expresando el número de anexos. Asimismo, deberá poner razón idéntica en la copia que quede en poder del interesado, pudiendo recibirlos a través de su personal en las horas de oficina;

XVI. Hacer las notificaciones que le encomienden o entregar, para el mismo efecto, los expedientes al actuario;

XVII. Suplir la ausencias eventuales de los Jueces de Primera Instancia, con facultades para acordar o diligenciar promociones urgentes, debiendo abstenerse de resolver en cuanto al fondo del asunto; y

XVIII. Las demás que las Leyes y demás ordenamientos le atribuyan, o las autoridades superiores ordenen dentro de sus funciones.

Artículo 65.- Corresponde a los Secretarios de Estudios y Proyectos de Primera Instancia:

I. Preparar los proyectos de resoluciones y sentencias en todos los asuntos que el Juez les encomiende, de acuerdo a las instrucciones al efecto recibidas;

II. Guardar bajo su más estricta responsabilidad, los expedientes cuyos proyectos se le encomienden;

III. Entregar al Juez los expedientes en el término que se le conceda para elaborar su proyecto;

IV. Suplir la ausencias eventuales de los Secretarios de Acuerdos de los Juzgados de primera instancia; y

V. Las demás funciones que les encomiende el Juez, esta Ley y su reglamento.

Artículo 66.- Para ser Actuario de un Juzgado de Primera Instancia se requiere:

I. Ser ciudadana o ciudadano sudcaliforniano, en pleno ejercicio y goce de sus derechos civiles y políticos;

II. Tener cumplidos 23 años de edad al día de su designación;

III. Tener cédula profesional y Título de Licenciado en Derecho, debidamente expedido y registrado conforme a la Ley;

IV. Tener reconocida honradez, probidad y buena conducta;

V. No ser ministro de culto alguno;

VI. No tener impedimento físico ni enfermedad que lo imposibilite para el ejercicio de su cargo; y

VII. No haber sido condenado en sentencia ejecutoria por delito doloso, ni estar siendo procesado por ilícito de la misma naturaleza; y, tampoco haber sido sancionado en procedimiento ni estar sujeto al mismo por responsabilidad administrativa.

Artículo 67.- Corresponde a los Actuarios adscritos a los Juzgados de Primera Instancia:

I. Permanecer en el Juzgado dentro del horario que al efecto establezca el titular, para hacer las notificaciones a las partes personalmente, cuando aquéllas deban efectuarse en tal forma, sólo en el caso de que los interesados concurran al Juzgado;

II. Recibir de los Secretarios los expedientes de notificaciones personales o de diligencias que deban llevarse a cabo fuera de la oficina del propio Juzgado, firmando el libro respectivo; y

III. Las demás que les fijen las Leyes, el Reglamento de la presente Ley y las que las autoridades superiores les ordenen dentro de sus atribuciones legales.

Artículo 68.- Los Actuarios tienen fe pública en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 69.- Los servidores públicos adscritos a los Órganos y Dependencias del Poder Judicial, desempeñarán sus labores de acuerdo en esta Ley y su Reglamento.

CAPÍTULO CUARTO
DE LOS JUZGADOS MENORES

Artículo 70.- En cada Partido Judicial habrá los Juzgados Menores que requiera el interés público y la buena marcha de la Administración de Justicia, previo acuerdo del Pleno del Consejo, el cual determinará su domicilio y la jurisdicción de su competencia.

Artículo 71.- Los Jueces Menores actuarán con Secretario de Acuerdos o con dos testigos de asistencia.

Artículo 72.- El personal de los Juzgados Menores, se compondrá de un Juez y el número de servidores públicos que determine el Pleno del Consejo.

Artículo 73.- Para ser Juez Menor se exigen los requisitos previstos en la presente Ley para ser Secretario de Acuerdos o Secretario de Estudios y Proyectos de un Juzgado de Primera Instancia.

Artículo 74.- Para ser Secretario de Acuerdos de un Juzgado Menor deberán reunirse los mismos requisitos previstos en esta Ley para ser Actuario de un Juzgado de Primera Instancia.

Artículo 75.- Los Jueces Menores deberán residir en la población designada y no podrán salir de su jurisdicción sin licencia previa del Presidente del Tribunal.

Artículo 76.- Corresponde a los Jueces Menores:

I. En materia Penal siempre y cuando los asuntos no correspondan al sistema acusatorio, conocer de los delitos que ocurran dentro de su jurisdicción que tengan una o más de las siguientes sanciones: apercibimiento, caución de no ofender,

suspensión de derechos, pena privativa de libertad que no exceda del término medio aritmético de tres años y nueve meses como máximo y multa. No podrán conocer de los delitos de fraude y abuso de confianza, sino en el caso de las cuantías previstas en la fracción II de este artículo.

Conocer siempre y cuando los asuntos no correspondan al sistema acusatorio, de delitos culposos cometidos con motivo del tránsito de vehículos que causen lesiones o daño en las cosas, o ambas, siempre que el imputado no se encontrare en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes u otras substancias que produzcan efectos similares;

II. En materia civil, conocer de todos los asuntos cuyo interés no exceda de setecientas treinta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente, con excepción de los conflictos de competencia que se susciten entre los Jueces Menores y de Paz de sus respectivos partidos judiciales y del procedimiento de extinción de dominio;

III. En materia familiar, conocer de los asuntos que afecten a los alimentos, cuya cuantía no exceda de la cantidad fijada en la fracción segunda del presente artículo, y en jurisdicción voluntaria, lo relativo al domicilio, la dependencia económica y registro extemporáneo de nacimiento;

IV. Practicar, dentro del territorio de su jurisdicción, las diligencias que les encomienden el Tribunal, los Jueces de Primera Instancia u otras autoridades judiciales, atendiendo los exhortos y requisitorias que reciban;

V. Actuar con funciones de Juez de Paz cuando en su circunscripción territorial no lo haya; y

VI. Las atribuciones conferidas por esta Ley a los Jueces de Primera Instancia, dentro de la esfera de su competencia.

Artículo 77.- Cuando un Juez Menor tuviere impedimento legal para conocer determinado asunto, conocerá el Juez Menor o de Primera Instancia más próximo dentro del mismo Partido Judicial.

Artículo 78.- Los Secretarios de los Juzgados Menores tendrán las atribuciones y obligaciones que esta Ley establece para los Secretarios de Acuerdos y Actuarios de Primera Instancia, en cuanto les sean aplicables y tendrán fe pública en el ejercicio de sus funciones.

CAPÍTULO QUINTO
DE LOS JUZGADOS DE PAZ

Artículo 79.- En cada Partido Judicial habrá los Juzgados de Paz que requiera el interés público y la buena marcha de la Administración de Justicia.

Artículo 80.- El personal de los Juzgados de Paz se integrará con un Juez, y el número de servidores públicos auxiliares que determine el Consejo de la Judicatura.

Artículo 81.- Para ser Juez de Paz se exigen los requisitos que esta Ley establece para ser Actuario de un Juzgado de Primera Instancia.

Artículo 82.- El Pleno del Consejo determinará el número de Juzgados de Paz que deberán existir en cada Partido Judicial, así como su domicilio y circunscripción territorial.

Artículo 83.-Los Jueces de Paz, deberán residir en la población designada y no podrán ausentarse de su circunscripción territorial sin licencia previa del Presidente del Consejo de la Judicatura.

Artículo 84.-Corresponde a los Jueces de Paz:

I. En materia Penal siempre y cuando los asuntos no correspondan al sistema acusatorio, conocer de los delitos que ocurran dentro de su jurisdicción y que tengan una o más de las siguientes sanciones: apercibimiento, caución de no ofender, suspensión o multa;

II. Conocer preventivamente dentro del sistema penal tradicional, de los demás delitos cuando hubiere detenido; una vez desahogadas las primeras diligencias y resuelta la situación jurídica, remitirán lo actuado al Juez competente;

III. En materia civil, conocer de todos los asuntos cuyo interés no exceda de treinta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente;

IV. En materia familiar, conocer en jurisdicción voluntaria respecto del domicilio y la dependencia económica de las personas;

V. Practicar dentro del territorio de su jurisdicción las diligencias que le encomienden el Tribunal, los Jueces de Primera Instancia u otras autoridades jurisdiccionales, atendiendo los exhortos y requisitorias que reciban;

VI. Cumplir con las obligaciones generales que la presente Ley atribuye a los Jueces de Primera Instancia, con excepción de la práctica de visitas de inspección al Centro de Reinserción Social; y

VII. Las demás atribuciones que señalen otros ordenamientos.

Artículo 85.- Cuando un Juez de Paz tuviere impedimento legal para conocer determinado asunto, conocerá el Juez de Paz, Menor o de Primera Instancia más próximo dentro del mismo Partido Judicial.

Artículo 86.- Los Jueces Paz actuarán con Secretario de Acuerdos o con dos testigos de asistencia.

Artículo 87.- Para ser Secretario de Acuerdos de un Juzgado de Paz es necesario reunir los requisitos previstos en la presente Ley para ser Actuario de un Juzgado de Primera Instancia.

Los Secretarios de los Juzgados de Paz tendrán las atribuciones que esta Ley establece para los Secretarios de Acuerdos y Actuarios de Primera Instancia, en cuanto les sean aplicables y tendrán fe pública en el ejercicio de sus funciones.

TÍTULO QUINTO
DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CAPÍTULO PRIMERO
DE SU INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 88.- La administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial, con excepción del Tribunal Superior de Justicia, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura, en los términos que establecen la Constitución Política del Estado y la presente ley.

El Consejo de la Judicatura velará, en todo momento, por la autonomía de los órganos del Poder Judicial y por la independencia e imparcialidad de sus miembros.

Artículo 89.- El Consejo de la Judicatura tendrá su sede en la ciudad de La Paz y ejercerá sus atribuciones en todo el territorio del Estado. El pleno será su máximo órgano de decisión.

Artículo 90.- El Pleno del Consejo se integrará de la siguiente manera:

I. El Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia, quien lo presidirá;

II. Un magistrado, designado por el Pleno del Tribunal, para ejercer la comisión;

III. Un juez de primera instancia, designado por el Pleno del Tribunal, para ejercer la comisión;

IV. Un Representante, designado por el Gobernador del Estado, conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado; y

V. Un Representante Ciudadano, electo por el Congreso del Estado, conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado.

Artículo 91.- Los Consejeros no representan a quien los designa, por lo que ejercerán su función con independencia e imparcialidad. Durante el desempeño de su encargo sólo podrán ser removidos en los términos del Título Noveno de la Constitución Política del Estado.

Los miembros del Consejo de la Judicatura deberán reunir los requisitos señalados en las fracciones I, II, III y IV del artículo 91 de la Constitución Política del Estado.

Los Consejeros de la Judicatura percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable conforme a la ley, la cual no podrá ser disminuida durante su encargo.

Durarán 4 años en el ejercicio de su encargo, sin posibilidad de reelección, salvo el Consejero presidente que permanecerá en el cargo durante el tiempo que funja como Presidente del Tribunal Superior de justicia.

El magistrado que sea comisionado para desempeñar el cargo de consejero, ejercerá la doble función.

Cuando el juez de primera instancia concluya su encargo como consejero, se reincorporará a sus funciones de juez.

Los Magistrados y Jueces que, por cualquier circunstancia dejen de serlo, no podrán seguir formando parte del Consejo de la Judicatura por lo que el Tribunal deberá designar a quienes les sustituyan, para concluir el plazo por el que fueron electos. Los Magistrados y Jueces que sean designados en sustitución, podrán ser designados consejeros en un periodo que no sea continuo a aquel en que hayan cubierto la sustitución.

Artículo 92.- El Consejo de la Judicatura funcionará en Pleno o a través de comisiones y ejercerá sus atribuciones de conformidad con lo previsto en la presente ley y el reglamento interno que al efecto expida.

Artículo 93.- El Pleno del Consejo celebrará sesiones ordinarias los días jueves de cada semana y extraordinarias cuando se estime necesario, a solicitud del Consejero Presidente o de tres miembros del Consejo.

Las sesiones ordinarias y extraordinarias serán públicas por regla general y privadas cuando así lo acuerde el pleno del Consejo por la naturaleza de los asuntos a tratar.

El Pleno del Consejo podrá acordar la celebración de sesiones solemnes, de conformidad con lo establecido en su reglamento.

Artículo 94.- Las resoluciones del Pleno y de las comisiones del Consejo de la Judicatura constarán en acta, deberán firmarse por todos los presentes, y notificarse personalmente a la brevedad posible a las partes interesadas. La notificación y, en su caso, la ejecución de las mismas, deberá realizarse por conducto de los órganos competentes del propio Consejo de la Judicatura.

El Pleno del Consejo deberá publicar su Reglamento Interno y cuando estime que sus acuerdos o resoluciones o los de las comisiones pudieran resultar de interés general, deberá ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo 95.- Habrá Quórum legal para sesionar cuando asistan al menos tres de los cinco consejeros, debiendo estar presente el Consejero Presidente o quien legalmente lo sustituya.

Artículo 96.- Las ausencias del Consejero presidente serán cubiertas por el Consejero que al efecto este designe.

Artículo 97.- Cuando el Pleno del Consejo lo estime necesario, podrán participar en las sesiones, con derecho a voz pero sin voto, los titulares de las diversas dependencias, direcciones, unidades y órganos del Poder Judicial.

Artículo 98.- Las resoluciones y acuerdos del Pleno del Consejo se tomarán por el voto de la mayoría de los presentes.

Los consejeros no podrán abstenerse de votar sino cuando tengan impedimento legal o cuando no hayan asistido a la discusión del asunto de que se trate. En caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 99.- El Pleno del Consejo calificará los impedimentos de sus miembros que hubieran sido planteados en asuntos de su competencia, y si el impedido fuera el consejero presidente, será sustituido por el Consejero que al efecto este designe.

Artículo 100.- El o los consejeros que disintieren de la mayoría podrán formular voto particular, el cual se insertará en el acta respectiva.

CAPITULO SEGUNDO
DE LAS COMISIONES

Artículo 101.- El Consejo de la Judicatura contará con las comisiones permanentes o especiales que determine el Pleno del mismo y estarán integradas por tres miembros, de los cuales uno de ellos tendrá el carácter de presidente y los otros dos fungirán como secretarios.

Al menos deberán existir las siguientes comisiones permanentes:

I. Administración;
II. Vigilancia y Disciplina,
III. Carrera Judicial; y
IV. Transparencia, Estadística y Tecnologías.

Artículo 102.- Las resoluciones de las comisiones se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes, quienes no podrán abstenerse de votar sino cuando tengan impedimento legal. El Pleno del Consejo calificará las excusas e impedimentos de sus miembros.

Artículo 103.- En todos aquellos casos en los que no fuere posible la resolución de un asunto en comisiones, su conocimiento y resolución pasará al Pleno del Consejo.

Artículo 104.- Las comisiones tendrán facultades decisorias o consultivas según lo determine el reglamento expedido por el pleno del propio Consejo de la Judicatura.

La estructura orgánica de las comisiones se definirá mediante acuerdos generales del Pleno del Consejo.

Artículo 105.- La Comisión de Administración tiene la función de cuidar que los recursos del Poder Judicial y el presupuesto de egresos aprobado anualmente por el Poder Legislativo, se apliquen bajo los principios de honestidad, economía, eficiencia, eficacia, celeridad, buena fe y transparencia.

De igual forma, vigilará y supervisará el funcionamiento y operación de las siguientes dependencias y áreas:

I. Oficialía Mayor;

a) Dirección de Recursos Humanos;

b) Dirección de Nómina;

c) Dirección de Adquisiciones; y

d) Dirección de Planeación.

II. Dirección de Finanzas; y

III. Dirección del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia.

Artículo 106.- Son atribuciones de la Comisión de Administración:

I. Vigilar la adecuada aplicación de los recursos autorizados al Poder Judicial, evaluando, coordinando y dirigiendo las políticas, métodos y procedimientos de operación interna, para dar seguimiento a la aplicación de los recursos por las áreas administrativas e implantar un sistema que agilice los trámites con criterios de economía y eficiencia, para mantener un estricto control de los recursos del Poder Judicial;

II. Vigilar que la aplicación de los recursos se lleve a cabo con apego al presupuesto de egresos autorizado, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de planeación y presupuestación, procurando satisfacer los recursos humanos, materiales y financieros que requiera el Poder Judicial, para la buena marcha de la administración de justicia;

III. Revisar que el anteproyecto de presupuesto de egresos del Consejo de la Judicatura que elabore la Dirección de Finanzas cumpla con las disposiciones legales aplicables en materia de planeación y presupuesto, verificado lo cual presentará el mismo al Presidente del Consejo, para su trámite y aprobación por parte del Pleno del Consejo;

IV. Coordinar con los órganos facultados, la administración del ejercicio presupuestal del Poder Judicial;

V. Informar al Pleno del Consejo, conforme a los plazos legales y términos establecidos y los acuerdos que al respecto emita éste, de los avances en el ejercicio presupuestal;

VI. Presentar en el área de su competencia, propuestas de evaluaciones internas sobre el ejercicio presupuestal;

VII. Presentar al Pleno del Consejo la cuenta pública mensual, dentro de los 15 días naturales, siguientes a la fecha en que concluye el periodo de referencia;

VIII. Recibir bimestralmente los informes del avance obtenido de los programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, obra pública, enajenación de bienes muebles, y los que determinen los acuerdos generales que se emitan respecto a la administración y manejo de recursos, e informarlo al Pleno del Consejo;

IX. Vigilar que se lleven a cabo las medidas necesarias para el mantenimiento, conservación y acondicionamiento de los bienes muebles e inmuebles del Poder Judicial, conforme a los planes y programas previamente autorizados por el Pleno del Consejo;

X. De conformidad con la capacidad presupuestal, presentar al Pleno del Consejo, la factibilidad para el ingreso, capacitación, estímulos y ascensos de los servidores públicos del Poder Judicial; y

XI. Las demás que le confiera el Reglamento Interno y los Acuerdos que al efecto emita el Pleno del Consejo.

Artículo 107.- La Comisión de Vigilancia y Disciplina Tiene como funciones primordiales establecer medios adecuados de vigilancia para consolidar los programas institucionales del Poder Judicial, con la finalidad de alcanzar un óptimo funcionamiento de las unidades, órganos y departamentos administrativos, de tomar las medidas de apoyo que garanticen la autonomía del Poder Judicial, de preservar la independencia e imparcialidad de sus miembros, cuidando que su actuación se apegue a los principios de excelencia, profesionalismo y objetividad. Lo mismo que ordenar y practicar visitas a los juzgados con el objetivo de supervisar el buen funcionamiento jurisdiccional y administrativo de los mismos, así como supervisar la tramitación de los procedimientos de responsabilidad administrativa de los servidores públicos del Poder Judicial.

Para este efecto, se auxiliará de las siguientes dependencias:

I.- La Visitaduría Judicial; y

II.- La Contraloría del Poder Judicial.

Artículo 108.- Son atribuciones de la Comisión de Vigilancia y Disciplina las siguientes:

I. Vigilar el cumplimiento de los programas institucionales, así como proponer las medidas pertinentes para el óptimo funcionamiento del Poder Judicial;

II. Establecer en el ámbito de su competencia, medios adecuados de vigilancia del Poder Judicial, como apoyo a la toma de decisiones tendientes a garantizar su autonomía y preservar la independencia e imparcialidad de sus miembros, cuidando que su actuación se apegue a los principios de excelencia, profesionalismo y objetividad;

III. Ordenar y practicar por sí o con auxilio de los órganos de control interno competentes, las visitas que estimen necesarias, así como las que le encomiende el Pleno del Tribunal y el del Consejo;

IV. Informar el resultado de las visitas ordinarias, extraordinarias o especiales, dando cuenta al Pleno del Tribunal o del Consejo, según corresponda con el acta levantada con motivo de la misma, dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la visita;

V. Conocer y tramitar en términos de la presente Ley, todos los procedimientos administrativos de responsabilidad en contra de los servidores públicos del Poder Judicial, con excepción de los Magistrados.

Para este efecto llevará a cabo la substanciación de procedimientos de quejas, denuncias y apertura de procedimiento administrativo de oficio o a instancia de parte, desde la radicación hasta ponerlos en estado de resolución, turnando el respectivo proyecto de resolución al Pleno del Consejo;

VI. Ordenar a los órganos de control interno la instrumentación del Programa Usuario Simulado, con la finalidad de investigar o detectar conductas de servidores públicos del Poder Judicial que tergiversando sus atribuciones utilicen el cargo para obtener algún beneficio económico o personal, así como dirigir y supervisar su operación, informando al Pleno del Consejo las técnicas y estrategias a utilizar y los resultados obtenidos; este Programa se podrá autorizar tanto para la investigación de un caso real y concreto, como para detectar posibles actos de corrupción.

Los servidores públicos o particulares que participen en la ejecución del Programa Usuario Simulado, no incurrirán en responsabilidad penal, civil, patrimonial o administrativa, siempre que su actuación se ajuste a los lineamientos prestablecidos mediante Acuerdos Generales;

VII. Presentar proyectos de resolución al Pleno del Consejo, en las quejas, denuncias y apertura de procedimiento administrativo iniciados de oficio o a instancia de parte, que resulten sin responsabilidad; y

VIII. Las demás que establezcan el Reglamento Interno y los Acuerdos del Pleno del Consejo.

Artículo 109.- La Comisión de Carrera Judicial velará porque el ingreso y promoción de los servidores públicos del Poder Judicial, se efectúe mediante el sistema de la carrera judicial, que se regirá por los principios de excelencia, profesionalismo, objetividad, imparcialidad, independencia y antigüedad; Para este efecto supervisará la operación de la Escuela Judicial.

Artículo 110.- Son atribuciones de la Comisión de Carrera Judicial:

I. Proponer al Pleno del Consejo lineamientos para llevar a cabo el procedimiento de evaluación de servidores públicos del Poder Judicial;

II. Proponer las políticas generales para la capacitación, actualización y especialización judicial;

III. Verificar la legalidad de los procesos de preparación, ingreso, permanencia, promoción y retiro de los servidores públicos que integran la carrera judicial;

IV. Vigilar que el procedimiento para llevar a cabo los concursos de oposición para el ingreso y promoción de los servidores públicos del Poder Judicial, se realicen conforme a la convocatoria emitida por el Pleno del Consejo;

V. Proponer al Pleno del Consejo, las bases de la convocatoria para los exámenes de oposición relativos al ingreso y promoción de los servidores públicos;

VI. Proponer de acuerdo a las condiciones presupuestales, en coordinación con la Comisión de Administración, los planes de estímulos y capacitación para los servidores públicos comprendidos en el sistema de la carrera judicial y los aspirantes a ésta;

VII. Presentar al Pleno del Consejo para su aprobación, los proyectos de convenios con instituciones académicas para capacitar, actualizar y especializar a los servidores públicos jurisdiccionales para los fines de la carrera judicial, con apoyo de la Escuela Judicial;

VIII. Presentar al Pleno del Consejo para su aprobación, los proyectos de convenios con instituciones académicas para llevar a cabo cursos de formación inicial dirigido a quienes aspiren a ingresar al Poder Judicial; y

IX. Las demás que le confieran el Reglamento y los Acuerdos emitidos por el Pleno del Consejo.

Artículo 111.- La Comisión de Transparencia, Estadística y Tecnologías es la encargada de establecer los medios adecuados de información, transparencia y de Tecnologías, para consolidar los programas institucionales del Consejo, con la finalidad de mantener actualizada la información estadística, promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la Información y la protección de datos personales, así como sistematizar y automatizar los procesos mediante el uso de sistemas informáticos y tecnológicos, para estos efectos, vigilará y supervisará el funcionamiento y operación de las siguientes dependencias:

I. Dirección de Informática; y

II.- Unidad de Transparencia.

Artículo 112.- Son atribuciones de la Comisión de Transparencia, Estadística y Tecnologías:

I. Verificar que los órganos jurisdiccionales y administrativos obligados, presenten en tiempo y forma los informes estadísticos de sus respectivas áreas; y en caso de incumplimiento, dar vista a la comisión e instancia respectiva del Consejo para determinar lo correspondiente;

II. Supervisar se realice la difusión de la información pública a que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur;

III. Analizar y someter a consideración del Pleno del Consejo, los programas en materia de transparencia para facilitar la obtención de información de cada una de las unidades administrativas y jurisdiccionales del Poder Judicial;

IV. Proponer al Pleno del Consejo los programas de capacitación, archivo, clasificación y desclasificación de la información en materia de transparencia, para servidores públicos del Poder Judicial;

V. Establecer los mecanismos para actualizar el programa que facilite la obtención de información, así como su proceso y sistematización;

VI. Vigilar el cumplimiento de los lineamientos y políticas generales emitidas por el Pleno del Consejo para el manejo, mantenimiento, seguridad y protección de los datos personales que estén en posesión del Poder Judicial, así como fomentar el desarrollo de acciones para garantizar su propósito;

VII. Vigilar que las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales cumplan lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur y los acuerdos que para tal efecto emita el Pleno del Consejo y en caso de incumplimiento, dar vista a la comisión e instancia respectiva del Consejo para determinar lo correspondiente;

VIII. Fomentar e impulsar proyectos que incorporen el uso de tecnologías en las funciones jurisdiccionales y administrativas del Poder Judicial;

IX. Supervisar el desarrollo de sistemas informáticos de gestión, evaluar su operación y proponer los ajustes que se estimen conducentes; y

X. Las demás que le confieran el Reglamento y los Acuerdos emitidos por el Pleno del Consejo.

CAPITULO TERCERO
DE SUS ATRIBUCIONES

Artículo 113.- Son atribuciones del Consejo de la Judicatura:

I. Con excepción de los Magistrados; nombrar a los Jueces, y demás servidores públicos del Poder Judicial que señale la Ley y permita el presupuesto, así como tomar su protesta de ley, sin expresar en los nombramientos respectivos la jurisdicción territorial en que deban ejercer sus funciones.

Tratándose del nombramiento de Jueces, la protesta constitucional, se tomará conjuntamente con el Pleno del Tribunal;

II. Asignar la adscripción y competencia en que deban ejercer sus funciones los Jueces;

III. Cambiar de adscripción y competencia a los jueces y demás servidores públicos, siempre que las necesidades del servicio lo requieran;

IV. Resolver respecto de los procedimientos en contra del personal adscrito a los órganos jurisdiccionales y a las dependencias del Poder Judicial, sustanciados por la Visitaduría Judicial y la Contraloría, respectivamente; imponiendo las sanciones o correcciones disciplinarias que procedan, conforme a las leyes aplicables;

V. Ordenar, por conducto del Presidente del Pleno del Consejo, que se haga la denuncia que corresponda ante el ministerio público en los casos de la posible comisión de delitos oficiales imputables a los servidores públicos subordinados al Consejo y que deban ser sancionados por las autoridades competentes;

VI. Resolver sobre las renuncias que presenten a sus cargos los servidores públicos del Poder Judicial; con excepción de las que presenten los Magistrados;

VII. Fijar los periodos de vacaciones y acordar la suspensión de labores de los órganos y dependencias del Poder Judicial, en los casos en que oficialmente no esté determinado por Ley o Decreto y se considere procedente, debiéndose tomar las providencias necesarias para la atención de los asuntos urgentes en materia penal y familiar;

De manera fundada y motivada, se podrá determinar la suspensión de labores en todas o en algunas direcciones u órganos técnicos y jurisdiccionales del Poder Judicial en días hábiles, por causas de fuerza mayor y con la aprobación del Tribunal Superior de Justicia, si la suspensión incluirá a este órgano;

VIII. Conceder licencia, con goce de sueldo, a los Jueces y demás servidores públicos de la Administración de Justicia por más de quince días y hasta por tres meses.

Las licencias con o sin goce de sueldo se podrán conceder hasta por dos años, nombrando en su caso a los sustitutos respectivos, si se considera procedente la causa en que se funda la solicitud correspondiente; en el entendido de que en ningún caso se podrá conceder más de una licencia por año;

IX. Discutir, modificar y aprobar en su caso, el anteproyecto de presupuesto de egresos del Consejo de la Judicatura que para cada ejercicio fiscal proponga el Consejero Presidente, mismo que será remitido al Presidente del Tribunal para los efectos legales conducentes;

X. Exigir al Presidente del Pleno del Consejo el fiel cumplimiento de sus obligaciones;

XI. Acordar el número de Juzgados, competencia y especialización de los mismos, así como las dependencias del Poder Judicial, y el número de servidores públicos con que cada uno debe contar, cuando las necesidades del servicio lo requieran y lo permitan las condiciones del erario;

XII. Autorizar las erogaciones extraordinarias que tengan que hacerse para la mejor Administración de Justicia;

XIII. Dictar las medidas pertinentes, a efecto de que en los Partidos Judiciales donde existan dos o más juzgados, el trabajo se distribuya proporcional y equitativamente;

XIV. Administrar el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia;

XV. Emitir los acuerdos que estime pertinentes para garantizar el adecuado funcionamiento de los órganos y dependencias del Poder Judicial;

XVI. Establecer los Acuerdos Generales para el acceso a las audiencias en los procesos jurisdiccionales, a los periodistas o representantes de los medios de comunicación y, las condiciones que deberán observar;

XVII. Emitir los acuerdos que regulen los medios electrónicos de comunicación procesal que podrán ser utilizados para la recepción de promociones, notificaciones y trámites relacionados con las causas jurisdiccionales, así como los mecanismos que permitan garantizar su realización y recepción en tiempo y contenido;

XVIII. Determinar la información que deba ser considerada como reservada, en términos de la ley de la materia;

XIX. Emitir los acuerdos que estime pertinentes para llevar por sí, o través de los órganos de control interno del Poder Judicial, el registro y seguimiento de la evolución de la situación patrimonial de los servidores públicos del Poder Judicial, con excepción de los Magistrados y Consejeros, así como para celebrar convenios con la Comisión Nacional Bancaria y de Valores o cualquier otra institución a efecto de obtener información relativa al patrimonio de Jueces y demás servidores públicos del Poder Judicial, con la referida excepción;

XX. Emitir los acuerdos generales y circulares que estime pertinentes;

XXI. Aprobar los manuales de procedimientos que sometan a su consideración los titulares de los órganos y dependencias del Poder Judicial;

XXII. Emitir las Convocatorias relativas a los procesos de selección e ingreso al Poder Judicial;

XXIII. Emitir las convocatorias que estime pertinentes para la selección y en su caso el registro de peritos que deban auxiliar a los órganos jurisdiccionales en la administración de justicia;

XXIV. Disponer los casos en que los jueces deban utilizar toga;

XXV. Emitir el Reglamento para la administración del Sistema de Ahorro de los Trabajadores del Poder Judicial;

XXVI. Emitir las bases para que las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes y prestación de servicios que realice el Poder Judicial;

XXVII. Otorgar estímulos y recompensas a los servidores públicos del Poder Judicial que se hayan destacado en el desempeño de su cargo, conforme a la disponibilidad presupuestal;

XXVIII. Autorizar, de manera conjunta con el Pleno del Tribunal, durante el mes de enero, el calendario de labores del Poder Judicial, para el año en curso;

XXIX. Crear las áreas, direcciones, unidades u órganos técnicos necesarios para la realización de sus atribuciones y de acuerdo al presupuesto;

XXX. Supervisar directamente o a través de las Comisiones o de los órganos de control interno, el funcionamiento de las direcciones, unidades y de los órganos técnicos, desconcentrados y descentralizados del Poder Judicial;

XXXI. Investigar de oficio o a petición de parte, la conducta de los empleados y funcionarios públicos del Poder Judicial, en relación a hechos que puedan constituir irregularidades que transgredan cualquier disposición legal;

XXXII. Conducir la Carrera Judicial en el Poder Judicial en el ámbito de su competencia;

XXXIII. Aprobar la contratación de servicios de auditoría externa;

XXXIV. Conocer y dar seguimiento al cumplimiento de las observaciones y recomendaciones resultantes de las auditorías externas que dicho órgano contrate;

XXXV. Captar, validar, resguardar, explorar, aprovechar y difundir la información estadística, en el ámbito de su competencia, relativa a la actividad jurisdiccional y administrativa.

XXXVI. Emitir mediante Acuerdos Generales el Reglamento del Consejo y el de las Comisiones, mismos que no podrán contravenir lo dispuesto en la presente ley;

XXXVII. Emitir Acuerdos Generales para orientar el desarrollo de proyectos de asociación público privada que pretenda celebrar el Poder Judicial de conformidad con la Ley de Asociaciones Público Privadas Para el Estado de Baja California Sur; y

XXXVIII. Las demás facultades que le confieren las Leyes y Reglamentos.

El Consejo de la Judicatura incorporará la perspectiva de género, de forma transversal y equitativa en el desempeño de sus atribuciones, programas y acciones, con el objeto de garantizar a las mujeres y hombres, el ejercicio y goce de sus derechos humanos, en igualdad de condiciones y velará por que los órganos a su cargo así lo hagan.

Artículo 114.- El Consejo de la Judicatura contará con los servidores públicos que establece la presente ley, su reglamento interno, o los acuerdos generales expedidos por el propio consejo, pudiendo crearse nuevos puestos según lo permita el presupuesto.

CAPITULO CUARTO
DE SU PRESIDENTE

Artículo 115.- Son atribuciones del Presidente del Consejo de la Judicatura, las siguientes:

I. Representar legalmente al Consejo de la Judicatura y a su Pleno, asumiendo esta representación para los efectos legales procedentes, con las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley. Esta representación podrá delegarse en otros Consejeros para la celebración de actos cívicos oficiales y para la atención de actos administrativos o asuntos litigiosos mediante la concesión de mandatos limitados, previa aprobación del Pleno del Consejo.

En los casos de los actos de dominio, sólo podrá celebrar contratos previa autorización del Pleno del Consejo.

II. Convocar a los Consejeros a sesiones del Pleno, presidirlas, dirigir los debates y conservar el orden en las sesiones y en las audiencias;

III. Tener a su cargo a los Juzgados Penales del Sistema Acusatorio, y autorizar los roles de guardias y vacaciones de Jueces y personal adscritos a los mismos;

IV. Llamar a su presencia a los Jueces para tratar asuntos relacionados con la buena marcha de la Administración de Justicia y requerir en cualquier tiempo, copia de diligencias o actuaciones, o los expedientes originales que se tramiten en los Juzgados, cuidando de no interrumpir los términos previstos en la Ley y el regular procedimiento;

V. Llamar a su presencia a los Coordinadores Administrativos de los Juzgados Penales del Sistema Acusatorio para asuntos relacionados con la buena marcha de la Administración de los mismos y requerir en cualquier tiempo, informe del desempeño de los funcionarios y empleados a su cargo, en ejercicio de las funciones encomendadas;

VI. Vigilar el debido cumplimiento de los acuerdos del Pleno del Consejo y de los que él mismo dictare;

VII. Practicar visitas de inspección a los Juzgados cuando así lo estime conveniente o lo acuerde el Pleno del Consejo, así como a las demás dependencias administrativas del Poder Judicial. Lo anterior podrá realizarse por conducto de los Consejeros que se designen para tal efecto o por el titular de la Visitaduría Judicial y Contraloría en su caso, según corresponda, con el fin de vigilar la puntualidad de los acuerdos y la observancia de las disposiciones reglamentarias y dictar todas las providencias que estime convenientes para la buena marcha de la Administración de Justicia, debiéndose levantar acta debidamente circunstanciada;

VIII. Informar al Pleno del Consejo de las irregularidades que se encontraren en dichas inspecciones, sin perjuicio de dictar de inmediato, en forma provisional, las medidas que estimare pertinentes;

IX. A petición de parte interesada y aún de oficio, dictar las medidas pertinentes para remediar las demoras, o faltas no graves en que incurran los servidores públicos

bajo su dependencia jerárquica, en el cumplimiento de sus obligaciones y en el despacho de los asuntos; a efecto de evitar que se produzcan, o se continúe produciendo, efectos perjudiciales, sin perjuicio de la imposición de una corrección disciplinaria en términos de esta Ley;

X. Dictar las medidas que estimen convenientes para que se observen la disciplina y puntualidad debidas en los órganos y dependencias del Poder Judicial;

XI. Conceder licencias a los Jueces y demás servidores públicos del Poder Judicial, con o sin goce de sueldo, hasta por quince días, según lo estime conveniente, llamando o designando a los sustitutos respectivos;

XII. Recibir la protesta de los servidores públicos a su cargo, y requerir a éstos la protesta de sus subalternos, así como a aquellos que el Pleno del Consejo determine;

XIII. Poner en conocimiento del Pleno del Consejo las solicitudes de licencia por más de quince y hasta por treinta días de los Jueces y demás servidores públicos del Poder Judicial;

XIV. Poner en conocimiento del Pleno del Consejo las faltas absolutas y temporales de los Jueces, Coordinadores Administrativos de Juzgados, Secretarios y demás servidores públicos del Poder Judicial, para efectos de nombrar los sustitutos;

XV. Tener bajo su cargo a las dependencias del Poder Judicial;

XVI. Proponer al Pleno del Consejo los cambios y nombramientos de Visitador General y Contralor, así como de los titulares de las dependencias del Poder Judicial;

XVII. Revisar y aprobar la cuenta mensual sobre los gastos menores erogados;

XVIII. Comisionar a los Jueces de Ejecución de Sanciones Penales y de primera instancia, así como al Visitador que deberán encargarse de las visitas periódicas de inspección a Centros de Reinserción Social y demás lugares de detención.

XIX. Proponer al Pleno del Consejo el proyecto de Presupuesto de Egresos del Consejo de la Judicatura que deberá regir en el siguiente ejercicio fiscal anual, para su aprobación y trámite correspondiente;

XX. Remitir al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado la cuenta pública mensual y al Congreso del Estado la cuenta pública anual en los plazos establecidos en la ley de la materia;

XXI. Ejercer el Presupuesto de Egresos aprobado por el Congreso del Estado para el Poder Judicial y acordar las erogaciones que deban hacerse con cargo a sus diversas partidas, sin que queden comprendidas en esta facultad las relativas al sueldo fijo, que sólo podrán ser alteradas por concepto de las correcciones disciplinarias en los términos que prescriba la Ley;

XXII. Tramitar todos los asuntos de la competencia del Pleno del Consejo hasta su estado de resolución;

XXIII. Rendir los informes previos y justificados en los juicios de amparo que se promuevan en contra de las resoluciones del Pleno del Consejo y la Presidencia del mismo;

XXIV. Vigilar que se integren los expedientes personales de los servidores públicos del Poder Judicial, haciendo las anotaciones que procedan, incluyendo quejas fundadas y correcciones disciplinarias impuestas;

XXV. Legalizar conjuntamente con la Secretaría Ejecutiva las firmas de los servidores públicos del Poder Judicial;

XXVI. Celebrar convenios con Instituciones Públicas y Privadas, de Educación Superior u Organismos de Investigación y Organizaciones de la Sociedad Civil, que contribuyan a lograr los planes, programas de trabajo y capacitación establecidos por el Poder Judicial;

XXVII. Comisionar a los Jueces de Control y de Enjuiciamiento, para constituirse como Tribunal de Enjuiciamiento cuando deban actuar con tal carácter en un partido judicial diverso al de su adscripción;

XXVIII. Celebrar convenios de colaboración con el Poder Judicial de la Federación y de otras entidades, instituciones o dependencias;

XXIX. Designar al servidor público que deberá suplir al Secretario Ejecutivo en sus ausencias eventuales, temporales y absolutas; y

XXX. Conocer de los demás asuntos que le encomienden las Leyes.

CAPITULO QUINTO
DEL SECRETARIO EJECUTIVO

Artículo 116.- El Consejo de la Judicatura contará con un Secretario Ejecutivo, cargo que recaerá en el Titular de la Secretaría General de Acuerdos del Pleno y la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia.

Artículo 117.- El Secretario Ejecutivo tendrá las atribuciones que se establezcan en el reglamento interno del Consejo, así como aquellas que determine el Pleno del Consejo mediante acuerdos generales.

CAPÍTULO SEXTO
DE LA CARRERA JUDICIAL

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 118.- El ingreso, formación, permanencia, promoción, especialización, evaluación y reconocimiento de los servidores públicos de carácter jurisdiccional del Poder Judicial, se hará mediante el sistema de Carrera Judicial, la cual se regirá por los principios de legalidad, profesionalismo, objetividad, imparcialidad, independencia, excelencia y antigüedad.

Artículo 119.- El Reglamento de la materia establecerá las categorías que integran la Carrera Judicial, los lineamientos para la emisión y publicación de convocatorias y el proceso de evaluación a que se sujetaran los aspirantes de nuevo ingreso, así como las bases para los concursos de oposición para promoción del personal en activo.

TÍTULO SEXTO
DE LOS IMPEDIMENTOS E INCOMPATIBILIDADES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 120.- Los Magistrados, Consejeros de la Judicatura, Jueces, Secretarios, así como Jefes de Unidad, Encargados de Área, Actuarios y Notificadores deberán excusarse cuando estén impedidos para conocer de los asuntos por las causas a que aluden las Leyes de la materia respectiva.

Las personas que hayan ocupado el cargo de Magistrado, no podrán, dentro de los dos años siguientes a la fecha de su retiro, actuar como patronos, abogados o representantes en cualquier proceso ante los órganos del Poder Judicial, excepto cuando se trate de sus propios derechos, de los de su cónyuge, concubinario, de los de sus ascendientes, descendientes o de los correspondientes a las personas que estén bajo su patria potestad.

Artículo 121.- No podrán reunirse en el Tribunal o en el Consejo dos o más Magistrados o Consejeros que sean cónyuges, concubinos, parientes entre sí por consanguinidad dentro del cuarto grado o por afinidad dentro del segundo grado.

Tampoco podrán desempeñar sus funciones en un mismo órgano o dependencia, dos o más servidores públicos que tengan entre sí la relación o el parentesco a que se refiere el párrafo que antecede.

Artículo 122.- Los servidores públicos del Poder Judicial no podrán actuar como árbitros, y están impedidos para el ejercicio de la abogacía y la procuración, excepto cuando se trate de sus propios derechos, de los de su cónyuge, concubinario, de los de sus ascendientes, descendientes o de los correspondientes a las personas que estén bajo su patria potestad.

Artículo 123.- Ningún servidor público del Poder Judicial podrá tener ocupación o empleo diverso con excepción de los docentes, cuyo desempeño no perjudique las funciones propias de su cargo.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LOS AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Artículo 124.- Son auxiliares de la Administración de Justicia:

I. Los Presidentes y Delegados Municipales;

II. Los Jefes, Oficiales y Agentes de la Policía Ministerial del Estado, Policía Procesal, de los cuerpos de Policía Preventiva Municipal y de las demás corporaciones que integran el Sistema Nacional de Seguridad Pública;

III. Los Oficiales y Encargados de las Oficinas del Registro Civil;

IV. Los Directores y Encargados del Registro Público de la Propiedad y del Comercio;

V. Los peritos, médicos legistas, traductores o intérpretes oficiales y demás oficiales y peritos de nombramiento oficial en los ramos que les están encomendados;

VI. Los síndicos, interventores, albaceas, tutores, curadores, depositarios y los Notarios, en las funciones que les sean encomendadas de acuerdo con la Ley; y

VII. Todos los demás a quienes las Leyes les confieran ese carácter.

Artículo 125.- Para ser auxiliares de la Administración de Justicia a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior, con excepción de los notarios públicos, se requiere:

I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano, en pleno uso y goce de todos sus derechos;

II. Ser de notoria honradez y responsabilidad;

III. No haber sido condenado por delito doloso;

IV. No haber sido removido por falta o delito cometido en el ejercicio de sus funciones; y

V. No estar impedido por alguna de las causas previstas en los artículos 171 y 172 del Código de Procedimientos Civiles.

Artículo 126.- El Pleno del Consejo, con la información que reciba de las autoridades auxiliares de la Administración de Justicia, deberá formar una lista de las personas que puedan ejercer los cargos de síndicos, interventores, albaceas, depositarios, tutores, curadores, árbitros, peritos y demás auxiliares de la Administración de Justicia que deban designarse en los asuntos que se tramiten ante los Tribunales del orden común y conforme a los requisitos que la Ley señale.

Artículo 127.- Los auxiliares de la Administración de Justicia deben prestar la cooperación que las leyes determinen, estando obligados a cumplir las órdenes que dentro de sus facultades dicten las autoridades y servidores públicos del Poder Judicial.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS PERITOS

Artículo 128.- El perito es un auxiliar de la actividad de la impartición de justicia que posee conocimientos profesionales, científicos, técnicos, artísticos o prácticos y que en el ejercicio de una función pública o de su actividad privada, es llamado a emitir un dictamen en un proceso judicial para el cual es designado.

Artículo 129.- Para ser perito se requiere:

I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano;

II. Ser de notoria honradez y conducta ética;

III. No haber sido condenado por delito doloso, ni tener la calidad de imputado, procesado o acusado, con motivo de un delito de la misma naturaleza;

IV. Tener conocimiento en la profesión, ciencia, técnica, arte u oficio sobre la que vaya a versar la peritación;

V. Contar con título debidamente registrado y cédula profesional en los casos que la profesión, ciencia, técnica, arte u oficio requieren título para ejercerla de acuerdo con la Ley para el Ejercicio de las Profesiones del Estado de Baja California Sur;

VI. Pertenecer preferentemente, a cualquiera de los Colegios o Asociaciones de profesionistas, en caso de que en la localidad se encuentren legalmente constituidos, acreditando su certificación; y

VII. Contar con la certificación para desempeñarse como perito, que acredite que posee los conocimientos y habilidades para la rama o especialidad para la cual desea registrarse, la cual deberá ser expedida por institución autorizada para ello; o comprobar la actualización de sus conocimientos técnicos a través de respaldos académicos o capacitación recibida, o en su caso comprobar la actualización de respaldos académicos, debiendo además acreditar contar con experiencia mínima de 5 años en la rama o especialidad para el cual se solicita el registro.

En el caso del requisito a que se refiere la fracción I del presente Artículo, podrá dispensarse en los casos que el Pleno del Consejo así lo acuerde.

Artículo 130.- El Poder Judicial, contará con un padrón de las personas autorizadas por el Pleno del Consejo, de los cuales deberán designar las autoridades judiciales, a fin de que se desempeñen en los cargos previstos.

El Pleno del Consejo podrá convocar cada año o cuando fuere necesario, a los interesados a formar parte del padrón de peritos, en términos del Reglamento de la presente Ley.

Los peritos autorizados por el Pleno del Consejo no forman parte ni son servidores públicos del Poder Judicial.

Artículo 131.- Sólo en el caso de que no existiera en el padrón, perito autorizado en la profesión, ciencia, técnica, arte u oficio, en la que se requiera dictaminar o que las personas indicadas en él estuvieren impedidas para ejercer el cargo, los Jueces podrán nombrarlos libremente, tomando en consideración, que los peritajes que deban versar

sobre materias relativas a profesiones, deberán encomendarse a personas autorizadas con título debidamente registrado. Si no fuese posible encontrarlas en la localidad de que se trate, o las que hubieren estén impedidas para ejercer el cargo, se acudirá a los profesores del ramo correspondiente en las escuelas oficiales de carácter técnico en establecimientos o corporaciones del Gobierno, quienes estarán obligados a rendir los dictámenes que se les encomienden.

Artículo 132.- En los asuntos del orden penal, cuando no estuvieren designados especialmente por la ley las personas que deban ejercer las funciones de peritos, se ocurrirá, de preferencia, a los servidores públicos de carácter técnico en los establecimientos o corporaciones dependientes del Gobierno del Estado o Municipios, cuando deban nombrarlos los Jueces o el Tribunal.

Artículo 133.- En los asuntos civiles, mercantiles, familiares, penales, de justicia administrativa o fiscal, las partes interesadas podrán nombrar libremente los peritos que les convengan. Los peritos nombrados por las partes o en su rebeldía por el Juez, serán remunerados por aquéllas en los términos del convenio o contrato respectivo y, a falta de convenio o contrato, conforme al arancel previsto en la presente Ley.

Artículo 134.- En los asuntos civiles, mercantiles, familiares, de justicia administrativa o fiscal, los honorarios de los peritos designados por el órgano jurisdiccional, sin solicitud de ninguno de los interesados, se regularán atendiendo al arancel previsto en la presente Ley y serán cubiertos por ambas partes por mitad, de acuerdo con lo que dispone el Código de Procedimientos Civiles, sin perjuicio de lo que establezca la sentencia definitiva sobre condonación de costas.

En los asuntos penales, Los honorarios de los peritos designados por el órgano jurisdiccional, sin solicitud de ninguno de los interesados, se regularán atendiendo al arancel previsto en la presente Ley y serán cubiertos por el Tribunal Superior de Justicia, procurando que la designación recaiga en aquellos peritos que tengan obligación de rendir peritaje gratuito como servicio social en términos de la presente Ley y su Reglamento.

Artículo 135.- Para los efectos de esta Ley, los peritos se clasifican en las siguientes ramas, con sus respectivas especialidades, en su caso:

I. Profesional en:

a) Ingenierías;

b) Contaduría Pública;

c) Arquitectura;

d) Psicología;

e) Medicina;

f) Psiquiatría;

g) Odontología;

h) Economía;

i) Veterinaria;

j) Antropología forense;

k) Agronomía;

l) Informática;

m) Sociología;

n) Matemáticas;

ñ) Química;

o) Administración;

p) Trabajo Social; y

q) Las demás que considere el Pleno del Consejo.

II. Ciencia en:

a) Balística;

b) Criminalística;

c) Dactiloscopía;

d) Documentoscopía;

e) Grafología;

f) Grafoscopía;

g) Impacto ambiental;

h) Toxicología;

i) Genética;

j) Antropometría;

k) Polígrafo; y

l) Las demás que considere el Pleno del Consejo.

III. Técnica, arte u oficio en:

a) Mecánica;

b) Espeleología;

c) Fotografía;

d) Carpintería;

e) Plomería;

f) Electricidad;

g) Cerrajería;

h) Traductor e intérprete de idiomas;

i) Traducción e intérprete auditivo – oral;

j) Tránsito terrestre o náutico;

k) videograbación forense;

l) Identificación fisonómica;

m) Incendios y explosiones;

n) Avalúo;

ñ) Carrocería;

o) Refrigeración; y

p) Las demás que considere el Pleno del Consejo.

Artículo 136.- Los peritos autorizados por el Pleno tendrán las obligaciones siguientes:

I. Realizar personalmente el dictamen o avalúo debiendo cerciorarse en forma directa de la identidad de las personas o bienes sobre las cuales versarán la pericial encomendada;

II. Emitir dictámenes, traducciones o interpretaciones con estricto apego al conocimiento de la profesión, materia, oficio, arte o técnica en los que se fundamenten y con entera independencia e imparcialidad de la parte que los hubiese propuesto o cubra sus honorarios;

III. Emitir la tarea encomendada en el plazo que sea fijado por el Juez después de haber sido autorizados los honorarios. En caso de considerar que dicho plazo es insuficiente para elaborar la experticial solicitada, podrá pedir al Juez una prórroga, quien de acuerdo a su prudente arbitrio tomando en cuenta la dificultad del peritaje y conforme a la Ley de la materia, concederá el tiempo que estime pertinente;

IV. Emitir el dictamen agotando los puntos propuestos por las partes para el conocimiento de la verdad, ya sea por escrito o en forma oral;

V. Justificar ante el órgano jurisdiccional, dentro del plazo de tres días a partir de recibir la notificación de su nombramiento, su negativa a efectuar el dictamen encomendado;

VI. Elaborar por lo menos una vez al año un peritaje gratuito para las partes como servicio social, a solicitud del Juzgador, y cuando las circunstancias del caso así lo ameriten;

VII. Abstenerse de entrevistarse con las partes, salvo que el peritaje lo requiera, para evitar algún acto que pudiera ser considerado a favor de alguna de ellas;

VIII. Exhibir recibo de honorarios con los requisitos fiscales correspondientes para que les sean cubiertos;

IX. Acreditar su actualización en los conocimientos para ofrecer servicios profesionales de alta calidad;

X. Acudir ante el Órgano Jurisdiccional y participar en las audiencias a las que se le cite, cuantas veces sea requerido;

XI. Excusarse de su función cuando tenga alguno de los impedimentos establecidos en la presente Ley;

XII. Guardar secreto de los asuntos que con motivo de sus actividades tenga conocimiento;

XIII. Conservar los requisitos exigidos para su autorización como perito; y

XIV. Conducirse con verdad ante toda clase de informes, dictámenes o audiencias en las que intervengan.

Artículo 137.- Queda prohibido a los peritos, intervenir con ese carácter en los asuntos, si se encuentran dentro de los casos siguientes:

I. Ser pariente por consanguinidad en línea recta o afinidad dentro del cuarto grado, de alguna de las partes, sus apoderados, abogados, autorizados o del Juez o de sus secretarios; o tener parentesco civil con alguna de dichas personas;

II. Ser dependiente, socio, arrendatario o tener negocios de cualquier clase, con las personas que se indican en la fracción I del presente artículo;

III. Tener interés directo o indirecto en el proceso o en otro juicio semejante o participación en la sociedad, establecimiento o empresa con alguna de las personas que se indican en la fracción I del presente artículo;

IV. Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las partes, sus representantes, abogados o con cualquier otra persona de relación familiar cercana a aquellos; y

V. Ser servidor público del Poder Judicial.

Artículo 138.- Son faltas de los peritos y auxiliares, además de las previstas en el título octavo de la presente Ley, las siguientes:

I. Incumplir las actividades que le son encomendadas dentro del plazo concedido;

II. Provocar el retraso innecesario de procedimientos en los que se solicite su participación;

III. Incumplir con el servicio social a que se refiere esta Ley y su Reglamento;

IV. Ostentarse como miembro del Poder Judicial; y

V. Las demás que prevén las Leyes, o determine el Pleno del Consejo, mediante Acuerdos Generales.

Artículo 139.- Los Peritos son responsables por los delitos y faltas oficiales en que incurran durante el ejercicio de su cargo y responderán de los daños y perjuicios que causen.

La falta indicada la fracción III y IV del artículo que antecede será considerada grave, y trae consigo la cancelación inmediata del nombramiento como perito auxiliar de la administración de justicia del Estado, bastando para ello que se acredite la actualización del supuesto de referencia.

Artículo 140.- El Pleno del Consejo tramitará hasta su total resolución, las quejas administrativas en contra de peritos y auxiliares conforme al procedimiento previsto por el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 141.- La cancelación o inhabilitación como perito o auxiliar de la Administración de Justicia, únicamente podrá darse por las siguientes causas:

I. Por haber emitido con dolo, dictámenes o traducciones que contengan certificaciones, datos o apreciaciones falsas;

II. Por haber obtenido la autorización como perito auxiliar en la Administración de Justicia, proporcionando a la Secretaría Ejecutiva datos o documentos falsos; y

III. Por omitir prestar sus servicios sin causa justificada, una vez que haya aceptado y protestado el cargo.

CAPÍTULO TERCERO
DE LOS NOTARIOS

Artículo 142.- En los casos en que, conforme al Código de Procedimientos Civiles del Estado, los litigantes designen un Notario para que desempeñe las funciones del Secretario, quedará éste obligado a cumplir con todas las disposiciones que esta Ley establece para dichos funcionarios, únicamente en relación con el asunto en que intervengan y sujeto a las sanciones establecidas en el Capítulo de Responsabilidades, por las faltas o delitos oficiales en que incurra en el desempeño del cargo. Sólo será necesario que el Notario permanezca en el Juzgado respectivo, el tiempo indispensable para que se desahoguen y dicten las diligencias, acuerdos y resoluciones en dicho asunto.

TÍTULO OCTAVO
DE LAS DEPENDENCIAS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CAPÍTULO PRIMERO
DEPENDENCIAS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

Artículo 143.- Son dependencias del Consejo de la Judicatura:

I. Oficialía Mayor:

a) Dirección de Recursos Humanos;

b) Dirección de Nómina;

c) Dirección de Adquisiciones; y

d) Dirección de Planeación.

II. Dirección de Finanzas.

III. Dirección del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia.

IV. Centro Estatal de Justicia Alternativa.

V. Escuela Judicial;

VI. Dirección de Informática;

VII. Visitaduría Judicial;

VIII. Contraloría;

IX. Dirección de Comunicación Social y Relaciones Públicas;

X. Central de Actuarios;

XI. Unidad de Igualdad de Género y Derechos Humanos;

XII. Centros de Convivencia Familiar;

XIII. Oficialías de Partes;

XIV. Central de consignaciones de pensiones alimentarias;

XV. Unidad de Transparencia; y

XVI. Archivo Judicial.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA OFICIALÍA MAYOR

Artículo 144.- Para ser Oficial Mayor se deberán reunir los mismos requisitos que para ser Juez.

El requisito del título y cedula de Licenciado en Derecho podrá ser dispensado por acuerdo del Pleno del Consejo, siempre que se trate de Licenciado en Administración y áreas afines.

La Oficialía Mayor dependerá del Consejo de la Judicatura en términos de su reglamento interno

La Oficialía Mayor estará integrada por las siguientes Direcciones: Dirección de Recursos Humanos, Dirección de Nómina, Dirección de Adquisiciones y Dirección de Planeación.

Además de las Direcciones señaladas, la Oficialía Mayor contará con el personal técnico y administrativo que determine el Pleno del Consejo, de acuerdo con el presupuesto de egresos del Poder Judicial.

Artículo 145.- Corresponde al Oficial Mayor:

I. Tener a su cargo el despacho de los asuntos administrativos bajo la autoridad del Presidente del Consejo;

II. Llevar por órdenes del Presidente del Pleno del Consejo, la correspondencia oficial de los órganos y dependencias del Poder Judicial;

III. Presidir el Comité de Adquisiciones del Poder Judicial, en términos de lo establecido por la presente Ley y su Reglamento;

IV. Hacer cumplir las normas y directrices relativas a la selección, contratación, nombramientos, remuneración, capacitación, desarrollo, control e incentivos del personal, sin perjuicio de las atribuciones de los titulares o responsables de las dependencias en lo relativo al personal adscrito a éstas;

V. Cuidar que las oficinas del Tribunal Superior de Justicia y los Juzgados estén provistas del material suficiente para su buen funcionamiento;

VI. Auxiliar a los Magistrados, Consejeros, Jueces y demás servidores públicos titulares de las diferentes áreas, en sus funciones de carácter administrativo;

VII. Mantener actualizadas las bitácoras de mantenimiento del parque vehicular del Poder Judicial, así como llevar el control de la dotación de combustible necesario para el funcionamiento del mismo;

VIII. Formalizar y mantener vigente la funcionalidad del Comité de Adquisiciones, mediante reuniones periódicas para atender las necesidades propias del Poder Judicial;

IX. Participar, en coordinación con la Dirección de Finanzas, en la generación de información relativa a su área y en la conformación de proyectos y gestión de recursos que permitan mejorar y hacer más eficientes las labores del Poder Judicial;

X. Ordenar, previa autorización del Presidente del Consejo de la Judicatura, los pagos que deban hacerse a proveedores de bienes y servicios, ya sea derivado de un proceso de licitación o por compra directa;

XI. Verificar que se cumplan las disposiciones en materia de trabajo, seguridad e higiene laboral;

XII. Vigilar que se lleven a cabo los servicios generales, así como el mantenimiento de los edificios y mobiliario asignado a los órganos y dependencias del Poder Judicial;

XII. Hacer entrega en cualquier momento al órgano de control interno, la información, registros o documentos que éste, en ejercicio de sus funciones, le requiera;

XIII. Instrumentar y operar el Programa Interno de Protección Civil, de conformidad con la Ley de Protección Civil y Gestión de Riesgos Para el Estado y Municipios de Baja California Sur y demás disposiciones generales y reglamentarias en la materia; y

XIV. Las demás que señale el Reglamento interno, así como las que por la naturaleza de sus funciones le confieran el Pleno del Consejo o su Presidente.

SECCIÓN I
DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

Artículo 146.- La Dirección de Recursos Humanos estará a cargo del funcionario que designe el Pleno del Consejo y contará con el personal técnico que permita el presupuesto de egresos del Poder Judicial.

Para ser Director de esta dependencia deberán cubrirse los mismos requisitos que se exigen para ser Secretario de Acuerdos, con excepción de la carrera profesional, la cual deberá ser Licenciado en Administración o carrera afín.

Artículo 147.- La Dirección de Recursos Humanos se encargará de mantener una organización administrativa integral, tecnificada y sistematizada del control de los recursos humanos del Poder Judicial, y tendrá las siguientes atribuciones:

I. Integrar y mantener actualizados los expedientes personales de todos los servidores públicos del Poder Judicial, así como llevar el seguimiento del escalafón del personal sindicalizado, con excepción de los Magistrados, Consejeros y Jueces;

II. Formular las hojas de servicio de los servidores públicos de la Administración de Justicia asentando en ellas las anotaciones que procedan;

III. Procurar, mediante la capacitación permanente y oportuna del recurso humano del Poder Judicial, mejorar la calidad de los servicios que se prestan a los usuarios;

IV. Fomentar actividades sociales, culturales y deportivas en beneficio de los trabajadores al servicio del Poder Judicial;

V. Hacer entrega en cualquier momento al órgano de control interno, la información, registros o documentos que éste, en ejercicio de sus funciones, le requiera; y

VI. Las demás que señale el Reglamento interno, así como las que por la naturaleza de sus funciones le encomienden el Pleno del Consejo, su presidente, o el Oficial Mayor.

SECCIÓN II
DE LA DIRECCIÓN DE NÓMINA

Artículo 148.- La Dirección de Nómina estará a cargo del funcionario que designe el Pleno del Consejo y contará con el personal que permita el presupuesto de egresos del Poder Judicial.

Para ser Director de esta dependencia deberán cubrirse los requisitos que se exigen para ser Secretario de Acuerdos.

El requisito de Licenciado en Derecho podrá ser dispensado por acuerdo del Pleno del Consejo, pudiendo ser Licenciado en Administración o en carrera afín.

Artículo 149.- Corresponde a la Dirección de Nómina:

I. Remitir a la Dirección de Finanzas, en tiempo y forma, la solicitud de recursos presupuestales, correspondiente a la partida de sueldos y el impuesto patronal;

II. La elaboración y pago de la nómina del personal del Poder Judicial;

III. Llevar el control de las incidencias de nómina;

IV. Proponer, coordinar, dirigir y controlar los sistemas y procedimientos internos del pago de los servicios personales y de las actividades inherentes al área de nómina, así como llevar a cabo la aplicación de los movimientos de sueldo de acuerdo a los tabuladores vigentes;

V. Elaborar anualmente el manual de administración de remuneraciones, el cual será sometido a la aprobación del Pleno del Consejo;

VI. Llevar el control y seguimiento del seguro de vida colectivo del personal del poder judicial;

VII. Efectuar la retención de impuestos a los empleados del Poder Judicial, y enterarlos a la Dirección de Finanzas para el trámite correspondiente; y

VIII. Hacer entrega en cualquier momento al órgano de control interno, la información, registros o documentos que éste, en ejercicio de sus funciones, le requiera; y

IX. Las atribuciones que le sean designadas por disposiciones legales y las que confieran el Pleno del Consejo, su presidente, o el Oficial Mayor de acuerdo a la naturaleza de sus funciones.

SECCIÓN III
DE LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES

Artículo 150.- La Dirección de Adquisiciones estará a cargo del funcionario que designe el Pleno del Consejo y contará con el personal técnico que permita el presupuesto de egresos del Poder Judicial.

Para ser Director de esta dependencia deberán cubrirse los mismos requisitos que se exigen para ser Secretario de Acuerdos, con excepción de la carrera profesional, la cual deberá ser Licenciado en Administración o carrera afín.

Artículo 151.- El Director de Adquisiciones tendrá las siguientes atribuciones:

I. Elaborar los programas anuales para la adquisición de bienes, arrendamientos y servicios con base en las necesidades y la disponibilidad financiera en coordinación con la Dirección de Finanzas y someterlos a consideración del Comité de Adquisiciones del Poder Judicial;

II. Dar seguimiento a los acuerdos tomados al interior del Comité de Adquisiciones del Poder Judicial, respecto a las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios en base al Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Judicial, así como a la normatividad vigente para atender en tiempo y forma las necesidades propias del Poder Judicial;

III. Llevar el control de las entradas y salidas del almacén de papelería, artículos de oficina, limpieza, mobiliario y equipo, así como atender las necesidades materiales y de mantenimiento de todas las áreas del Poder Judicial;

IV. Mantener actualizado el inventario de mobiliario y equipo de oficina, de acuerdo a las altas y bajas registradas en el sistema de cómputo respectivo;

V. Mantener actualizado el padrón de proveedores necesario para los diferentes tipos de adquisiciones y servicios, así como los contratos de arrendamientos de bienes muebles e inmuebles;

VI. Hacer entrega en cualquier momento al órgano de control interno, la información, registros o documentos que éste, en ejercicio de sus funciones, le requiera;

VII. Tener a su cargo la organización y el cumplimiento de las actividades del área de fotocopiado; y

VIII. Las demás que señale el Reglamento, así como las que por la naturaleza de sus funciones le encomienden el Pleno del Consejo, su presidente, o el Oficial Mayor.

SECCIÓN IV
DE LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN

Artículo 152.- La Dirección de Planeación, estará a cargo del funcionario que designe el Pleno del Consejo y contará con el personal técnico que permita el presupuesto de egresos del Poder Judicial.

Para ser Director de esta dependencia deberá cubrirse los mismos requisitos que se exigen para ser Secretario de Acuerdos, con excepción de la carrera profesional la cual deberá ser Licenciado en Administración o carrera afín.

El Director de Planeación tendrá las siguientes atribuciones:

I. Organizar, planear y dar seguimiento a los planes y programas de trabajo implementados por las dependencias del Poder Judicial;

II. Diseñar y mantener actualizado en coordinación con la Dirección de Finanzas un sistema de presupuesto acorde con los objetivos y necesidades del Poder Judicial;

III. Coordinar la elaboración del presupuesto anual del Poder Judicial, asesorando y auxiliando a las dependencias del mismo;

IV. Evaluar, durante cada ejercicio anual, la ejecución y seguimiento del gasto de las dependencias del Poder Judicial, así como el cumplimiento de metas con base en sus planes y programas de trabajo;

V. Remitir mensualmente al Presidente del Consejo de la Judicatura un informe estadístico de las actividades de las dependencias del Poder Judicial;

VI. Coordinar, actualizar y evaluar periódicamente el sistema de gestión de calidad;

VII. Coordinar la elaboración, de manuales de organización y de procedimientos de los órganos y dependencias del Poder Judicial; y

VIII. Las demás que el Pleno del Consejo, su presidente, o el Oficial Mayor le asignen en uso de sus facultades.

SECCIÓN V
DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES

Artículo 153.- El Comité de Adquisiciones del Poder Judicial, es el órgano encargado de programar, regular, asesorar y autorizar los actos y contratos que celebre el Poder Judicial en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios.

Así mismo, corresponde al Comité de Adquisiciones del Poder Judicial emitir las bases, para que las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes y prestación de servicios de cualquier naturaleza que realice el Poder Judicial, en ejercicio de su presupuesto de egresos, se ajusten a los criterios contemplados en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur.

Artículo 154.- El Comité de Adquisiciones estará integrado de la siguiente manera:

I. Un Presidente, que será el Oficial Mayor, con derecho a voz y voto;

II. Dos Vocales, los cuales serán el Consejero Presidente de la Comisión de Administración, así como el Director de Finanzas, ambos con derecho a voz y voto; y

III. Un Secretario Técnico, que será el Director de Adquisiciones, con derecho a voz pero sin voto.

A las sesiones deberá asistir el Contralor con derecho a voz pero sin voto, y de igual forma podrán asistir como invitados, cualquier otro servidor público del Poder Judicial, cuya intervención considere necesaria el comité de adquisiciones.

Las decisiones del Comité se tomarán por mayoría simple de votos de sus integrantes.

En el desarrollo de las sesiones deberán estar presentes todos sus integrantes.

Los integrantes del Comité deberán nombrar suplente.

CAPÍTULO TERCERO
DE LA DIRECCIÓN DE FINANZAS

Artículo 155.- La Dirección de Finanzas estará a cargo del funcionario que designe el Pleno del Consejo y contará con el personal que permita el presupuesto de egresos del Poder Judicial.

Para ser Director de Finanzas se deberán reunir los mismos requisitos que la presente Ley establece para ser Juez de Primera Instancia, salvo el de la profesión, para lo cual se exigirá título de Licenciado en Contaduría o en áreas de la administración afines, con título y cédula debidamente registrados, y estará a cargo del funcionario que designe el Pleno del Consejo.

La Dirección de Finanzas dependerá directamente de la Presidencia del Consejo de la Judicatura.

Artículo 156.- La Dirección de Finanzas, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Elaborar anualmente, en coordinación con la Dirección de Nómina, el anteproyecto de presupuesto de egresos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, garantizando su operatividad y considerando sus necesidades de crecimiento, debiendo remitir el primero al Presidente del Tribunal para su aprobación por parte del Pleno de dicho órgano y el segundo a la Comisión de Administración, para efectos revisión y entrega al Presidente del Consejo, quién lo someterá a la aprobación del Pleno .

II. Coadyuvar con el Presidente del Comité de Adquisiciones, en la elaboración de los programas anuales para la adquisición de bienes, arrendamientos y servicios con base en las necesidades y la disponibilidad financiera;

III. Vigilar que la distribución del gasto comprometa exclusivamente los montos asignados a cada capítulo del presupuesto;

IV. Llevar la supervisión de la aplicación de las partidas presupuestales;

V. Utilizar la información estadística existente para la administración oportuna del presupuesto tendiente a mejorar el ejercicio de sus atribuciones;

VI. Llevar el registro de ingresos y egresos;

VII. La elaboración de declaraciones federales y estatales derivados de los cálculos de impuestos realizados por la Dirección de Nómina y Oficialía Mayor y enterarlos a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

VIII. La elaboración de conciliaciones bancarias mensuales;

IX. Llevar el seguimiento de las inversiones en instituciones bancarias, para obtener mejor aprovechamiento y cuando así convenga a los intereses institucionales, podrá hacerlo en participación con los recursos del Fondo Auxiliar;

X. Efectuar los pagos relacionados con la adquisición de bienes muebles e inmuebles;

XI. La elaboración de cheques para gasto corriente, así como la recepción de comprobantes de bienes y servicios;

XII. Intervenir para que se cumplan las disposiciones de la programación de pagos autorizados;

XIII. Participar en la supervisión y conciliación de los registros contables y consolidar los estados financieros del Poder Judicial en coordinación con el Fondo Auxiliar;

XIV. Rendir mensualmente al Presidente del Consejo de la Judicatura, los informes de cuenta pública y estados financieros;

XV. Administrar el Sistema de Ahorro de los Trabajadores del Poder Judicial, rindiendo anualmente cuenta de ello al Pleno del Consejo y a su Presidente en el momento que este lo requiera; y

XVI. Las demás que señale el Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Judicial, así como las que por la naturaleza de sus funciones le confieran el Pleno o la Presidencia del Consejo de la Judicatura.

Artículo 157.- El director Finanzas deberá remitir en los términos que se le requiera, la documentación, registros o información que le soliciten en cualquier momento los órganos de control interno del Poder Judicial.

CAPÍTULO CUARTO
DE LA DIRECCIÓN DEL FONDO AUXILIAR PARA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Artículo 158.- La Dirección del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia estará a cargo del funcionario que designe el Pleno del Consejo y contará con el personal que permita el presupuesto de egresos del Poder Judicial.

La Dirección del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, es una dependencia del Consejo de la Judicatura, cuyo objetivo primordial es; auxiliar al Pleno del Consejo, en la administración, custodia, vigilancia, supervisión y optimización de los recursos que integran el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia.

Para ser Director del Fondo Auxiliar se deberá contar con los mismos requisitos previstos en la presente Ley para ser Secretario de Acuerdos o Secretario de Estudios y Proyectos de un Juzgado de Primera Instancia, con excepción de la profesión, ya que deberá contar con título y cedula profesional legalmente expedido de licenciatura en Contaduría, o carrera afín.

Para el debido cumplimiento de sus funciones la Dirección del Fondo Auxiliar se integrara de las siguientes áreas: de cuenta pública, de ingresos, de egresos y de supervisión, para el mismo efecto contará con el personal técnico y administrativo que determine el Pleno del Consejo de la Judicatura, de acuerdo con el presupuesto de egresos.

Artículo 159.- El Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia se integrará por recursos propios y ajenos adicionales al presupuesto de egresos asignado al Poder Judicial.

Los recursos propios estarán integrados por multas, cauciones hechas efectivas por parte de la autoridad jurisdiccional, intereses devengados, producto de decomisos y de bienes declarados abandonados, en los términos establecidos por el Código Nacional de Procedimientos Penales, así como el cobro de derechos que establezcan las leyes o reglamentos, ingresos de entidades productivas y recursos institucionales provenientes del subsidio estatal.

Los recursos ajenos se integrarán por depósitos de pensiones alimentarias, depósitos en efectivo o en valores que por concepto de garantías, reparación de daño, consignaciones de pago a terceros, así como aquellos de que con arreglo a la ley por cualquier causa se realicen ante los órganos jurisdiccionales y se encuentre sujetos a procedimiento. Estos recursos serán inembargables por constituir prenda o garantías de víctimas, acreedores o justiciables.

Artículo 160.- El Director del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Asistir al Pleno del Consejo, en la administración de los recursos del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia;

II. Vigilar que los órganos del Poder Judicial envíen en tiempo y forma la documentación referente a ingresos al fondo auxiliar;

III. Coordinar el trámite para la devolución de garantías a través de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial;

IV. Llevar la contabilidad de los recursos que integran el fondo auxiliar;

V. Emitir mensualmente informe de estados financieros al Presidente del Consejo de la Judicatura;

VI. Proponer al Pleno del Consejo, las inversiones a realizar, para obtener un mejor rendimiento, quedando estrictamente prohibidas las que pongan en riesgo el patrimonio del Fondo Auxiliar;

VII. Hacer entrega en cualquier momento al órgano de control interno, la información, registros o documentos que éste, en ejercicio de sus funciones, le requiera; y

VIII. Las demás que señale el Reglamento de la presente Ley, así como las que por la naturaleza de sus funciones le confieran el Pleno del Consejo o su Presidente.

Artículo 161.- El Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia será administrado por el Pleno del Consejo y se integrará con:

I. Los intereses de los depósitos en dinero o en valores que por cualquier concepto se efectúen ante los órganos y dependencias del Poder Judicial, además de las multas, sanciones, garantías que se hagan efectivas, así como derechos y aprovechamientos que permita la legislación aplicable;

II. Con el producto de los objetos o instrumentos materia del delito cuando no sean reclamados por su propietario o por quien tenga derecho a ellos, dentro de los términos establecidos en el Código Nacional de Procedimientos Penales;

III. Con el producto de los objetos o instrumentos materia del delito que hubiesen sido decomisados, en su integridad respecto de aquellos que correspondan a los procesos penales tradicionales, y la parte correspondiente de conformidad con el Código Nacional de Procedimientos Penales en aquellos que correspondan al sistema acusatorio;

IV. Con el producto de los muebles y valores depositados por cualquier motivo ante los órganos y dependencias del Poder Judicial que no fueron retirados por el depositario o por quien tenga derecho a ellos dentro del plazo que señalen las leyes respectivas, computado a partir de la fecha en que pudo solicitar su devolución o entrega, teniéndose como tal la fecha de la notificación respectiva.

En los casos no previstos por la ley, tratándose de valores, el plazo será de un año, con excepción de los depósitos derivados de pensiones alimentarias.

V. La caución exhibida por el inculpado para garantizar su buena conducta procesal, al obtener su libertad provisional bajo caución, cuando éste incumpla con alguna de las obligaciones procesales; y

VI. Con las donaciones, aportaciones y recursos institucionales a favor del Fondo Auxiliar.

Artículo 162.- Los depósitos que se hagan en efectivo mediante transferencia bancaria, en título, documentos o billetes de depósito, ante los órganos y dependencias del Poder Judicial deberán hacerse a nombre del "Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California Sur".

Artículo 163.- Para los efectos de los artículos anteriores el Tribunal Superior de Justicia, o cualquier órgano o dependencia del Poder Judicial, que por cualquier motivo reciba un depósito en dinero o en valores deberá remitirlo o integrarlo a la Dirección del Fondo Auxiliar, a más tardar al día hábil siguiente.

Todo depósito mediante transferencia bancaria, título, documento, billete de depósito o efectivo, deberá hacerse en moneda de curso legal en la República Mexicana.

Artículo 164.- Las cantidades por reintegrar que reciba la Dirección del Fondo Auxiliar, serán reintegradas al beneficiario o depositante, pudiendo ser utilizadas por éstos para el pago de sanciones pecuniarias, beneficios o reparación del daño, según proceda, mediante orden por escrito del titular del órgano correspondiente únicamente.

Artículo 165.- Los recursos propios del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia se destinarán:

I. A reparar el daño cuando se dicte sentencia que así lo ordene o cuando el imputado se sustraiga a la acción de la justicia, siempre y cuando se hubiese garantizado mediante caución dicha reparación;

II. A sufragar los gastos que origine su administración;

III. A la adquisición de bienes para el Poder Judicial;

IV. A la capacitación y actualización profesional de los integrantes del Poder Judicial y Órganos Auxiliares de la Administración de Justicia; y

V. Al otorgamiento de estímulos económicos y prestaciones sociales a la planta de servidores públicos del Poder Judicial que autorice el Pleno del Consejo.

Los recursos de la Dirección de Finanzas transferidos a la Dirección del Fondo Auxiliar serán colocados en los fondos de inversión para generar intereses a tasa preferencial y una vez que se requieran para cubrir los gastos previstos en el presupuesto de egresos, serán reintegrados conjuntamente con los intereses generados proporcionalmente en relación con el capital invertido.

Artículo 166.- La administración y el destino del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia podrán ser revisados por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California Sur.

Artículo 167.- El Pleno del Consejo podrá ordenar visitas especiales con la intervención de Auditores, para la supervisión del manejo de los valores y depósitos a cargo de la Dirección del Fondo Auxiliar y, de acuerdo con el resultado de la visita, el mismo Pleno tomará el acuerdo correspondiente.

Artículo 168.- El Director del Fondo Auxiliar deberá remitir en los términos que se le requiera, la documentación, registros o información que le soliciten en cualquier momento los órganos de control interno del Poder Judicial.

CAPÍTULO QUINTO
DEL CENTRO ESTATAL DE JUSTICIA ALTERNATIVA

Artículo 169.- El Centro Estatal de Justicia Alternativa, tendrá por objeto el establecido en la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Baja

California Sur y estará a cargo de un Director o Directora del cual partirá la estructura necesaria para el desarrollo eficaz y eficiente de sus funciones, así como con el personal técnico y administrativo que para ello requiera y permita el presupuesto que para tal efecto asigne el Pleno del Consejo, de acuerdo a sus atribuciones.

La designación del Director del Centro Estatal de Justicia Alternativa se hará por el Pleno del Consejo y durará en su encargo cuatro años.

El Centro contará con el número de especialistas que permita el presupuesto del Poder Judicial, mismos que serán nombrados por el Pleno del Consejo y serán adscritos en base a las necesidades y perfiles de cada uno.

El Centro Estatal de Justicia Alternativa dependerá directamente del Consejo de la Judicatura.

Artículo 170.- Para ser Titular del Centro se deberán cumplir los siguientes requisitos:

I. Tener 30 años de edad cumplidos al día de su designación;

II. Acreditar por lo menos cinco años de servicio profesional o tres años dentro del Poder Judicial, los cuales se contarán a partir de la fecha de la expedición del Título y Cédula Profesional;

III. Ser ciudadana o ciudadano mexicano, en pleno ejercicio y goce de sus derechos;

IV. Tener Título y Cédula de Licenciado en Derecho, debidamente expedido y registrado conforme a la Ley;

V. No ser ministro de culto alguno;

VI. No tener impedimento físico ni enfermedad que lo imposibilite para el ejercicio de su cargo;

VII. Tener reconocida honradez, probidad y buena conducta;

VIII. No haber sido condenado en sentencia ejecutoria por delito doloso, ni en juicios por responsabilidad administrativa, o no estar siendo procesado por delito doloso, ni sujeto a juicio de responsabilidad administrativa;

IX. Acreditar que cuenta con los conocimientos, habilidades y capacidades que se requieran para el desempeño de su cargo, para lo cual deberá acreditar contar con experiencia y estudios en métodos alternos para la solución de conflictos;

X. Acreditar con examen toxicológico que no hace uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares; y

XI. No padecer alcoholismo.

Artículo 171.- Para ser Especialista del Centro de Justicia Alternativa se deberán cumplir los requisitos establecidos en la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Baja California Sur.

Artículo 172.- El Centro podrá contar con Unidades Regionales en cada Partido Judicial del Estado, al frente de la cual estará un Encargado de Unidad, quien será nombrado por el Pleno del Consejo, y tendrá las facultades y obligaciones que determinen las disposiciones reglamentarias. Los Encargados de Unidad deberán reunir los mismos requisitos que esta Ley establece para ser titular del Centro.

Asimismo, en cada Unidad habrá el número de Especialistas que determine el Pleno del Consejo, de acuerdo al presupuesto del Poder Judicial.

Artículo 173.- El Director del Centro Estatal de Justicia Alternativa tendrá las atribuciones que le confiere la Ley de Mecanismos Alternativos Para la Solución de Controversias del Estado de Baja California Sur, esta Ley, las disposiciones Reglamentarias; y las que de acuerdo a la naturaleza del cargo se le encomienden en los Acuerdos del Pleno del Consejo.

Artículo 174.- El Director del Centro Estatal de Justicia Alternativa deberá asegurarse de que los convenios en que aquel intervenga, sean redactados de forma clara y en términos que hagan materialmente posible su ejecución, y no tengan vicios del consentimiento, o estipulaciones contrarias al derecho, la moral o las buenas costumbres; las mismas previsiones deberá observar para la aprobación y registro de los convenios celebrados por Especialistas Privados.

CAPÍTULO SEXTO
DE LA ESCUELA JUDICIAL

Artículo 175.- El objeto de la Escuela Judicial es la formación, capacitación, actualización y especialización de los servidores públicos del Poder Judicial, así como de quienes aspiren a pertenecer al mismo; impulsar la investigación jurídica y coordinar los

procesos de ingreso, formación, permanencia, promoción, especialización, evaluación y reconocimiento, en los términos que establezca el Reglamento de la Carrera Judicial.

Artículo 176.- La Escuela Judicial dependerá directamente del Presidente del Consejo de la Judicatura, y contará con un Director y el personal docente y técnico-administrativo que permita el presupuesto.

Artículo 177.- Para ser Director de la Escuela Judicial se deberán reunir los mismos requisitos que se establecen en la presente Ley para ser Juez de Primera Instancia, con la salvedad de que en todo caso se deberá acreditar, cuando menos cinco años de ejercicio profesional.

Artículo 178.- Son funciones y responsabilidades del Director de la Escuela Judicial:

I. Formular anualmente el programa de actividades, para ser sometido a la aprobación del Presidente del Consejo de la Judicatura;

II. Cuidar que el programa de la Escuela Judicial se elabore con apego a las necesidades del Poder Judicial;

III. Establecer y mantener comunicación permanente con otras dependencias, Instituciones educativas y centros de investigación con el propósito de lograr el mejoramiento académico y operativo de los cursos que se impartan;

IV. Promover entre el personal del Poder Judicial cursos de capacitación, actualización y especialización;

V. Tener a su cargo la Biblioteca del Poder Judicial;

VI. Coordinar el sistema de Carrera Judicial, en términos del Reglamento de la materia y los Acuerdos del Pleno del Consejo.

VII. Hacer entrega en cualquier momento al órgano de control interno, la información, registros o documentos que éste, en ejercicio de sus funciones, le requiera;

VIII. Remitir al Pleno del Consejo para su aprobación, las propuestas de publicaciones de los servidores públicos del Poder Judicial; y

IX. Realizar las demás funciones y asumir las responsabilidades establecidas en el Reglamento y las demás que de acuerdo a la naturaleza de sus funciones le asigne el Pleno del Consejo y su presidente.

Artículo 179.- La Biblioteca es el área del Poder Judicial donde se concentra el acervo bibliográfico, hemerográfico y demás documentos, que proporciona al personal de la institución, y usuarios externos, un área de consulta jurídica actualizada en los temas vinculados con el objeto del Poder Judicial.

La Biblioteca estará preferentemente al servicio del personal que integra el Poder Judicial.

CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LA DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA

Artículo 180.- La Dirección de Informática estará a cargo del funcionario que designe el Pleno del Consejo, contará con el personal que permita el presupuesto de egresos del Poder Judicial y dependerá directamente de la Presidencia del Consejo.

Para ser Director de esta dependencia deberán cubrirse los mismos requisitos que se establecen en la presente Ley para ser Juez de Primera Instancia, con excepción de la profesión, la cual deberá ser Licenciado o Ingeniero en Ciencias de la Computación o carrera relacionada con las atribuciones de esta Dirección.

La Dirección de Informática se integrará de tres departamentos:

I. Desarrollo de Sistemas;

II. Administración de Redes y Bases de Datos; y

III. Soporte técnico.

El personal de la Dirección de Informática deberá contar con título profesional o documento que acredite sus conocimientos profesionales en el área;

Artículo 181.- El titular de la Dirección de Informática tendrá las siguientes atribuciones:

I. Mantener y conservar actualizados los registros estadísticos de los juicios o procedimientos por materia, juzgado, sala y dependencia, debiendo integrarla en bases de datos, los cuales estarán permanentemente disponibles para el Pleno del Consejo de Judicatura, su Presidencia, y la Unidad de Transparencia;

II. Diseñar programas y sistemas informáticos y de telecomunicaciones de apoyo a todas las áreas del Poder Judicial que permitan su constante desarrollo;

III. La elaboración del Boletín Judicial en tanto la normatividad procesal lo contemple como un medio para la práctica de notificaciones;

IV. Administrar, mantener y supervisar los sistemas implementados en el ámbito jurídico, administrativo y financiero, desarrollando nuevos módulos de acuerdo a las necesidades de información, garantizando la integridad y seguridad de los mismos;

V. Desarrollar y administrar las aplicaciones para la consulta de expedientes y la implementación de procedimientos judiciales vía internet;

VI. Administrar los servicios de telecomunicaciones entre las diversas áreas del Poder Judicial;

VII. Auxiliar y asesorar al personal de la Unidad de Informática de los Juzgados Penales del Sistema Acusatorio;

VIII. Garantizar el correcto funcionamiento de la infraestructura informática y de telecomunicaciones a través del mantenimiento preventivo y correctivo;

IX. Brindar capacitación, asesoría y soporte técnico a los usuarios de los sistemas informáticos, equipamiento y telecomunicaciones;

X. Auxiliar a la Oficialía Mayor en la elaboración de dictámenes técnicos en la adquisición de equipamiento informático y de telecomunicaciones, así como de los suministros necesarios para su correcto funcionamiento;

XI. Llevar el control, seguimiento y actualización de la información que sea publicada en el portal de Internet oficial del Poder Judicial; estando a su cargo la publicación en este medio, de los Acuerdos Generales emitidos por el Pleno del Consejo, sus comisiones y su Presidente, así como los edictos, calendario general de actividades y de audiencias públicas de los juzgados Penales del Sistema Acusatorio, y avisos de interés para justiciables;

XII. Hacer entrega en cualquier momento al órgano de control interno, la información, registros o documentos que éste, en ejercicio de sus funciones, le requiera; y

XIII. Las demás que señale el Reglamento, así como las que por la naturaleza de sus funciones le encomienden el Pleno del Consejo o su Presidente.

CAPÍTULO OCTAVO
DE LA VISITADURÍA JUDICIAL

Artículo 182.- La Visitaduría Judicial es una dependencia auxiliar del Pleno del Consejo y de su Presidente, competente para inspeccionar el funcionamiento de las Salas, los juzgados del Poder Judicial, la Central de Actuarios, Oficialías de Partes, Centro Estatal de Justicia Alternativa y sus unidades, las Coordinaciones Administrativas de Juzgados y demás órganos relacionados con la administración de justicia, así como para supervisar el desempeño profesional de sus integrantes en el ejercicio de sus funciones.

La Visitaduría Judicial estará integrada por el Visitador General, visitadores auxiliares y el personal administrativo que determine el Pleno del Consejo con base al presupuesto del Poder Judicial.

Para ser Visitador General o auxiliar se deberán reunir los mismos requisitos que para ser Juez de Primera Instancia.

La designación del Visitador General, los visitadores auxiliares y demás servidores públicos de esa dependencia, se hará por el Pleno del Consejo, a propuesta de su Presidente.

El Visitador General, en el ejercicio de sus funciones, actuará ante un visitador auxiliar o testigos de asistencia.

Artículo 183.- El Pleno del Consejo, mediante acuerdos generales, establecerá los sistemas que permitan evaluar de manera periódica el desempeño y la honorabilidad del Visitador General y los visitadores auxiliares para efectos del adecuado cumplimiento de sus funciones.

La Visitaduría Judicial dependerá directamente de la Presidencia del Consejo de la Judicatura.

Artículo 184.- El Visitador General tendrá las siguientes atribuciones:

I. Practicar visitas ordinarias y extraordinarias a los diversos órganos del Poder Judicial para verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y las emitidas por el pleno del Consejo o por su presidente;

II. Iniciar, diligenciar y sustanciar hasta el estado de resolución el procedimiento de responsabilidad, en los términos previstos en esta Ley y su Reglamento, con las más amplias facultades de investigación de los hechos, siempre que no sean contrarias a derecho, relativas a las faltas a la función pública encomendada a los servidores

públicos adscritos a los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial, con excepción del Visitador General y los Visitadores Auxiliares;

III. Examinar los expedientes formados por motivo de las causas radicadas en los juzgados, así como los expedientes formados con motivo de los tocas de las Salas, que se estime conveniente a fin de verificar que se lleven con arreglo a la ley, si las resoluciones o acuerdos han sido dictados y cumplidos oportunamente, si las notificaciones y diligencias se efectuaron en los plazos legales, si se han respetado los términos constitucionales y derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales suscritos por el Estado Mexicano, y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur;

IV. Verificar si los exhortos y despachos han sido debidamente diligenciados dentro de los plazos que la ley establece;

V. Revisar los libros de Gobierno correspondientes, a fin de determinar si se encuentran en orden y contienen los datos requeridos según la normatividad relativa;

VI. Comprobar el cumplimiento de las disposiciones que regulan lo relativo al aseguramiento, destino provisional y definitivo de los objetos materiales e instrumentos del delito;

VII. Verificar la existencia de los valores y su debido resguardo y custodia;

VIII. Nombrar a los testigos de asistencia en las actuaciones que fuere necesario;

IX. Requerir en cualquier momento, siempre que en ejercicio de sus funciones le resulte necesario, la información, registros o documentos a los titulares de los órganos y dependencias;

X. Rendir informe al Presidente del Consejo de la Judicatura, al momento de su radicación, de toda queja o denuncia que le sea turnada o se presente ante la Visitaduría Judicial, en contra de servidores públicos del Poder Judicial;

XI. Instrumentar en la esfera de su competencia y bajo los lineamientos, la dirección y supervisión de la Comisión de Vigilancia y Disciplina el Programa Usuario Simulado, con la finalidad de investigar o detectar conductas de servidores públicos del Poder Judicial que tergiversando sus atribuciones utilicen el cargo para obtener algún beneficio económico o personal;

XII. Delegar sus atribuciones a los visitadores auxiliares, para el cumplimiento de las funciones de la Visitaduría; y

XIII. Las demás que señale el Reglamento, así como las que por la naturaleza de sus funciones le encomienden el Pleno del Consejo o su Presidente.

Contra las actuaciones, acuerdos o resoluciones emitidas por la Visitaduría Judicial no procederá recurso ordinario alguno.

Artículo 185.- De toda visita de inspección, el Visitador que la lleve a cabo deberá levantar acta circunstanciada, en la cual hará constar el desarrollo de la misma, las quejas o denuncias presentadas en contra de los titulares y demás servidores públicos del órgano de que se trate, las manifestaciones que respecto de la visita o del contenido del acta quisieran realizar los propios titulares o servidores del órgano, así como las firmas del titular del órgano de que se trate.

Los visitadores auxiliares que lleven a cabo la visita de inspección deberán entregar el acta levantada al Visitador General, para los efectos del párrafo que antecede.

Los visitadores auxiliares deberán realizar las funciones que señale el Reglamento de esta Ley y las que de acuerdo a la naturaleza de sus atribuciones les asigne el Pleno del Consejo, su Presidente y el Visitador General.

CAPÍTULO NOVENO
DE LA CONTRALORÍA

Artículo 186.- La Contraloría del Poder Judicial es una dependencia auxiliar del Pleno del Consejo y de su Presidente y tendrá en su encargo las facultades de control interno y coadyuvancia en la inspección del cumplimiento de las normas del funcionamiento administrativo que rijan a las dependencias, servidores públicos y empleados del propio Poder Judicial, con excepción de aquellas que correspondan al Pleno del Consejo y a su Presidente, sin perjuicio de las atribuciones de la Visitaduría Judicial.

La Contraloría estará integrada por el Contralor General, los auditores adjuntos y el personal administrativo que determine el Pleno del Consejo con base al presupuesto del Poder Judicial.

El Contralor General, en el ejercicio de sus funciones, actuará ante un auditor adjunto o testigos de asistencia.

Artículo 187.- Para ser Contralor General y auditor adjunto se deberán reunir los mismos requisitos que se establecen en la presente Ley para ser Juez de Primera Instancia.

El requisito del título de Licenciado en Derecho podrá ser dispensado por acuerdo del Pleno del Consejo, siempre que se trate de Licenciado en Contaduría Pública, Administración o profesiones afines.

La designación del Contralor General se hará por el Pleno del Consejo, a propuesta de su Presidente.

La Contraloría del Poder Judicial dependerá directamente de la Presidencia del Consejo de la Judicatura.

Artículo 188.- El Contralor General tendrá las siguientes atribuciones:

I. Vigilar el cumplimiento de las normas de control interno establecidas en esta Ley, su Reglamento y las que determine el Pleno del Consejo;

II. Practicar visitas ordinarias y extraordinarias a las dependencias del Poder Judicial para verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en los ordenamientos jurídicos y las emitidas por el Pleno del Consejo o por su Presidente;

III. Iniciar, diligenciar y sustanciar hasta el estado de resolución el procedimiento de responsabilidad, en los términos previstos en esta Ley y su Reglamento, con las más amplias facultades de investigación de los hechos, siempre que no sean contrarias a derecho, relativas a las faltas a la función pública encomendada a los servidores públicos adscritos a las dependencias del Tribunal y darles el trámite correspondiente, con excepción de los procedimientos que se instruyan en contra del Contralor General y los Auditores Adjuntos;

IV. Diseñar las políticas, planes de trabajo, sistemas y acciones, para el logro de su objetivo institucional de fiscalización y evaluación;

V. Practicar auditorías financieras a órganos jurisdiccionales del Poder Judicial en los casos que le sea solicitado por la Visitaduría judicial o las que ordene el Presidente;

VI. Vigilar y dar seguimiento a los procesos de adquisiciones, arrendamientos y servicios autorizados por el Comité de Adquisiciones del Poder Judicial, a efecto de garantizar su legalidad;

VII. Intervenir en la entrega y recepción de bienes cuando ocurran cambios de titulares de las dependencias y juzgados del Poder Judicial, en los casos que así lo disponga el Presidente del Consejo de la Judicatura.

VIII. Participar en la elaboración de los manuales de organización y procedimientos de las dependencias;

IX. Mantener en las diligencias de sus procedimientos, la más absoluta reserva y abstenerse de comunicar a los interesados o a terceros el resultado de sus indagaciones;

X. Requerir, recibir y registrar copia de las declaraciones de situación patrimonial, de intereses y fiscal, que presenten los servidores públicos del Poder Judicial ante la instancia competente en términos de las Leyes Generales y las que en el ámbito estatal regulen el Sistema Nacional Anticorrupción y el régimen de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, comprobando la exactitud y veracidad de ellas y comunicar al Presidente del Consejo de la Judicatura las irregularidades detectadas;

XI. Llevar el registro y seguimiento de la evolución de la situación patrimonial de los servidores públicos del Poder Judicial;

XII. Revisar oportunamente el desempeño administrativo, financiero y operacional de las dependencias del Poder Judicial;

XIII. Poner a consideración del Presidente del Consejo de la Judicatura para su aprobación, los manuales de procedimientos y guías para la realización de visitas de auditorías en los órganos y las dependencias del Poder Judicial, de acuerdo con los lineamientos establecidos;

XIV. Supervisar el ejercicio del gasto público y su aplicación de acuerdo con el presupuesto de egresos autorizado y con apego a la normatividad aplicable;

XV. Vigilar el cumplimiento de las normas de control establecidas por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California Sur, y en su caso la Ley Federal de Responsabilidad de los Servidores Públicos;

XVI. Participar en las reuniones que celebra la Comisión de Escalafón del Poder Judicial, para vigilar que se cumpla la normatividad que en materia de recursos humanos sea aplicable;

XVII. Comisionar al personal a su cargo para apoyar en la práctica de visitas de inspección, ordinarias y extraordinarias, de las dependencias del Poder Judicial;

XVIII. Solicitar la colaboración de la Visitaduría Judicial, en caso de requerir su intervención en una visita de inspección;

XIX. Rendir semestralmente al Presidente del Consejo de la Judicatura, dentro de los diez días hábiles después de concluido cada semestre, un informe detallado de labores;

XX. Requerir en cualquier momento, siempre que en ejercicio de sus funciones le resulte necesario, la información, datos, registros o documentos a los titulares de los órganos y dependencias;

XXI. Practicar las auditorías financieras, operacionales, de resultado de programas, contables, administrativas, de supervisión física, así como fincar cuando proceda la responsabilidad administrativa a los servidores públicos del Poder Judicial, remitiendo el resultado al Presidente del Consejo de la Judicatura y al titular del área respectiva;

XXII. Instrumentar en la esfera de su competencia y bajo los lineamientos, la dirección y supervisión de la Comisión de Vigilancia y Disciplina el Programa Usuario Simulado, con la finalidad de investigar o detectar conductas de servidores públicos del Poder Judicial que tergiversando sus atribuciones utilicen el cargo para obtener algún beneficio económico o personal;

XXIII. Nombrar a los testigos de asistencia en las actuaciones que fuere necesario;

XXIV. Delegar en los auditores adjuntos, las facultades necesarias para el ejercicio de sus atribuciones; y

XXV. Las demás que señalen las Leyes y Reglamentos, así como las que de acuerdo a la naturaleza de sus funciones le asigne el Pleno del Consejo y su presidente.

Los auditores adjuntos deberán realizar las funciones que señale el Reglamento de esta Ley y las que de acuerdo a la naturaleza de sus atribuciones les asigne el Pleno del Consejo, su Presidente y el Contralor General.

Contra las actuaciones, acuerdos o resoluciones emitidas por la Contraloría del Poder Judicial no procederá recurso ordinario alguno.

CAPÍTULO DÉCIMO
DE LA DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RELACIONES PÚBLICAS

Artículo 189.- La Dirección de Comunicación Social y Relaciones Públicas es la dependencia del Consejo de la Judicatura, responsable de fomentar y mantener la relación de éste con los medios de comunicación, así como de difundir la información que se vincule con los actos oficiales del Poder Judicial.

La Dirección de Comunicación Social y Relaciones Públicas contará con un Director y el personal técnico-administrativo que determine el Pleno del Consejo de acuerdo al presupuesto del Poder Judicial.

A propuesta de su Presidente, el Pleno del Consejo nombrará un Director de Comunicación Social y Relaciones Públicas, quien deberá reunir los mismos requisitos establecidos en la presente Ley para ser Juez de Primera Instancia, salvo los relativos a la profesión que en este caso debe ser Licenciado en Ciencias de la Comunicación o carrera afín y la temporalidad que se exige para el ejercicio profesional, que para este cargo no aplicará.

El Director de Comunicación Social y Relaciones Públicas dependerá directamente del Presidente del Consejo de la Judicatura.

Artículo 190.- El titular de la Dirección de Comunicación Social y Relaciones Públicas tendrá las siguientes atribuciones:

I. Establecer y fomentar las relaciones con los medios de comunicación masiva;

II. Compilar y clasificar la información que difundan los medios de comunicación masiva;

III. Participar en la organización de eventos especiales del Poder Judicial, que le instruya el Presidente del Consejo de la Judicatura;

IV. Elaborar diariamente una síntesis de la información emitida por los diferentes medios de comunicación para su difusión al interior del Poder Judicial;

V. Difundir oportunamente las actividades del Poder Judicial a través de los medios de comunicación que el Presidente del Consejo de la Judicatura determine; y

VI. Las demás que de acuerdo a la naturaleza de sus funciones le asignen el Reglamento, el Pleno del Consejo y su Presidente

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DE LA CENTRAL DE ACTUARIOS

Artículo 191.- La Central de Actuarios del Poder Judicial es el órgano auxiliar de apoyo a la función jurisdiccional encargada de:

I. Realizar las diligencias de ejecución que ordene la autoridad jurisdiccional competente; y

II. Las demás que determinen los diversos ordenamientos, así como el Pleno del Consejo y su Presidente.

En la Central de Consignaciones de Pensiones Alimentarias, así como en los partidos judiciales donde no hubiere central de actuarios, los actuarios estarán adscritos a los órganos y dependencias de esa circunscripción territorial, y tendrán las obligaciones establecidas en esta Ley para los Actuarios adscritos a los Juzgados de Primera Instancia.

Artículo 192.- La Central de Actuarios estará a cargo de un Coordinador, el cual deberá reunir los mismos requisitos previstos en la presente Ley para ser Secretario de Acuerdos o Secretario de Estudios y Proyectos de un Juzgado de Primera Instancia.

La designación del Coordinador de la Central de Actuarios se hará por el Pleno del Consejo, a propuesta de su Presidente.

La Central de Actuarios será la encargada de practicar las notificaciones y citaciones de las resoluciones judiciales a quien vaya dirigida conforme a lo ordenado por el órgano jurisdiccional, en los términos señalados por los ordenamientos procesales.

La Central de Actuarios dependerá directamente de la Presidencia del Consejo de la Judicatura, y contará con el número de actuarios y personal administrativo que determine el Pleno del Consejo acuerdo al presupuesto del Poder Judicial.

El Coordinador, y los actuarios, en el ejercicio de sus funciones contarán con fe pública.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO Y DERECHOS HUMANOS

Artículo 193.- La Unidad de Igualdad de Género y Derechos Humanos es la dependencia encargada de diseñar e implementar las estrategias encaminadas a la

reorganización, mejora, desarrollo y evaluación de los procesos con perspectiva de Género y Derechos Humanos, dentro del Poder Judicial, a efecto de propiciar su inclusión en todas las políticas y acciones implementadas.

La Unidad de Igualdad de Género y Derechos Humanos estará a cargo de un Titular nombrado por el Pleno del Consejo, a propuesta de su Presidente, y deberá ser profesionista, con estudios especializados en igualdad de género y Derechos Humanos, debiendo cumplir con los mismos requisitos previstos en la presente Ley para ser Secretario de Acuerdos o Secretario de Estudios y Proyectos de un Juzgado de Primera Instancia.

La Unidad de Igualdad de Género y Derechos Humanos dependerá directamente de la Presidencia del Consejo de la Judicatura.

Artículo 194.- Son funciones de la Unidad de Igualdad de Género y Derechos Humanos, las siguientes:

I. Llevar a cabo las acciones encaminadas a la institucionalización del enfoque de igualdad de género y Derechos Humanos en la Administración de Justicia;

II. Implementar, dar seguimiento y monitorear las políticas de igualdad de género y Derechos Humanos, proponiendo al Presidente del Consejo de la Judicatura los mecanismos necesarios para lograr la coordinación entre los diferentes órganos y dependencias del Poder Judicial responsables de su aplicación;

III. Incorporar la perspectiva de género y Derechos Humanos en los proyectos de planeación, reformas y modernización jurisdiccional y administrativa;

IV. Promover investigaciones sobre el impacto del género en el acceso a la justicia; y

V. Revisar las políticas laborales para eliminar la discriminación.

Artículo 195.- El titular de la Unidad de Igualdad de Género y Derechos Humanos, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Coordinarse con el Director de la Escuela Judicial, para incorporar la perspectiva de género y Derechos Humanos en los programas de formación y capacitación continua dirigidos a los servidores públicos del Poder Judicial;

II. Proponer al Presidente del Consejo de la Judicatura, los proyectos y programas que deban gestionarse ante las dependencias federales, estatales y municipales, así como ante las organizaciones no gubernamentales;

III. Vigilar la aplicación de políticas laborales para eliminar la discriminación basada en el género, con la finalidad de:

a) Crear mecanismos eficientes para la prevención, atención, sanción y erradicación del acoso y hostigamiento laboral y sexual, tales como protocolos especializados de atención y resolución de dichos casos;

b) Desarrollar políticas específicamente orientadas a erradicar los estereotipos de género; y

c) Las demás que determinen el Reglamento de la presente Ley Orgánica y otros ordenamientos aplicables;

IV. Rendir semestralmente un informe al Presidente del Consejo de la Judicatura, relativo a las actividades realizadas;

V. Hacer entrega en cualquier momento al órgano de control interno, la información, registros o documentos que éste, en ejercicio de sus funciones, le requiera; y

VI. Las demás que establezca el Reglamento de la presente Ley, así como el Pleno del Consejo y su Presidente.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO
DE LOS CENTROS DE CONVIVENCIA FAMILIAR

Artículo 196.- Los Centros de Convivencia Familiar, son las dependencias administrativas auxiliares de la administración de justicia, ubicadas en los Partidos Judiciales que determine el Pleno del Consejo, estarán destinadas a garantizar el interés superior del menor, siendo estos los espacios destinados para que se desarrolle una eficaz y sana convivencia entre los menores y las personas que tengan derecho de convivir con aquellos, a efecto de propiciar y reforzar los lazos de identidad y confianza entre ellos. Cada Centro de Convivencia Familiar estará integrado por:

I. Un Director;

II. Trabajadores Sociales;

III. Psicólogos;

IV. Enfermeros; y

V. El personal de apoyo necesario.

Artículo 197.- Las convivencias familiares supervisadas serán decretadas por los jueces competentes, para que el menor de edad conviva con alguno de sus progenitores o con quien les asista el derecho de convivencia en las instalaciones de los Centros de Convivencia Familiar, bajo la supervisión de un psicólogo o trabajador social, durante el plazo que se determine jurisdiccionalmente.

Cuando la Autoridad judicial lo determine, el Centro de Convivencia familiar podrá registrar y supervisar la entrega de un menor por parte del padre, madre, tutor o persona que ejerza la guarda o custodia, a quien no la ejerce y que tiene derecho a la convivencia, así como vigilar y registrar la devolución del menor a quien realizó la entrega.

Artículo 198.- Para ser Director del Centro de Convivencia familiar, se deberán reunir los mismos requisitos previstos por esta Ley para ser Juez de Primera Instancia, con excepción de la edad y la profesión; que respectivamente para este cargo será de por lo menos veintiocho años cumplidos al día de su designación, pudiendo la profesión ser la de Licenciado en psicología.

Artículo 199.- El Director del Centro de Convivencia Familiar tendrá las siguientes atribuciones:

I. Recibir y dar trámite a las determinaciones que remitan los jueces de la materia, en que se ordena la convivencia supervisada o de tránsito que corresponda;

II. Llevar los libros de registro de las convivencias familiares llevadas a cabo en el Centro;

III. Vigilar que las convivencias se lleven a cabo con la supervisión del personal adscrito al Centro de Convivencia Familiar;

IV. Informar periódicamente a los jueces que hayan decretado la convivencia familiar, o a petición de éstos, sobre el desarrollo y cumplimiento de la misma y de cualquier acontecimiento extraordinario que ponga en peligro inminente la integridad de los menores;

V. Recomendar al juez e interesados sobre la conveniencia de una convivencia paterno filial no supervisada, cuando después de tres meses y antes de seis, no reciba determinación distinta de la autoridad judicial;

VI. Rendir al Presidente del Consejo de la Judicatura, un informe estadístico dentro de los primeros cinco días de cada mes, sobre las actividades del Centro de Convivencia Familiar en el mes inmediato anterior;

VII. Adoptar las medidas preventivas y correctivas necesarias para salvaguardar el orden en el Centro de Convivencia Familiar;

VIII. Informar al Juez que corresponda sobre el incumplimiento, de cualquier ordenamiento jurisdiccional por parte del padre, madre, tutor o persona que ejerza la guarda o custodia, al siguiente día hábil de que haya ocurrido éste; y

IX. Las demás que determine el Reglamento, el Pleno del Consejo y su Presidente.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO
DE LAS OFICIALÍAS DE PARTES

Artículo 200.- La Oficialía de Partes es una dependencia de apoyo judicial, subordinada a la Presidencia del Consejo de la Judicatura, y tiene por objeto recibir los escritos, oficios y correspondencia dirigidos al Pleno, la Presidencia y las Salas del Tribunal Superior de Justicia, así como Juzgados de Primera Instancia del Poder Judicial.

Las Oficialías de Partes Comunes podrán contar con un Coordinador que dependerá de la Presidencia del Consejo de la Judicatura, y contará con el personal administrativo que determine el Pleno del mismo, de acuerdo con el presupuesto del Poder Judicial.

Artículo 201.- El Pleno del Consejo está facultado para crear oficialías de partes de acuerdo a las necesidades de cada partido judicial.

Artículo 202.- En aquellos lugares donde existan dos o más juzgados de primera instancia, habrá una oficialía de partes común que podrá operar en turno matutino y vespertino.

Artículo 203.- No se recibirá en la oficialía de partes común, en el turno vespertino, los oficios provenientes de autoridades de amparo.

Artículo 204.- La Oficialía de Partes no recibirá dinero en efectivo como anexos de demanda, recursos o cualquier tipo de promoción.

Artículo 205.- El Reglamento de la presente Ley establecerá:

I. Tipos de documentos que se podrán recibir en la oficialía de partes;

II. Criterios de asignación descritos por los que se inicia un expediente;

III. Frecuencia y forma de envío de los documentos al juzgado o tribunal competente;

IV. Procedimiento y datos que debe contener la restricción de documentos y su correspondiente envío al órgano jurisdiccional; y

V. Funcionamiento operativo de la oficialía de partes.

En los casos que la oficialía de partes remita erróneamente algún escrito a un órgano diverso al que fuere dirigido, éste será devuelto a la misma para ser enviado correctamente, sin que sea necesaria su anotación.

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO
DE LA CENTRAL DE CONSIGNACIONES DE PENSIONES ALIMENTARIAS

Artículo 206.- Para el debido cumplimiento de la Central de Consignaciones de Pensiones Alimentarias, habrá una oficina principal ubicada en la cabecera del Partido Judicial de La Paz, en la que despachará el Coordinador. En los demás partidos judiciales, se contará con los módulos necesarios en el lugar de residencia de los juzgados que conozcan de la materia familiar, que serán operados por supervisores y podrán contar con el personal de apoyo que el presupuesto del Poder Judicial permita.

Artículo 207.- La Central de Consignaciones de Pensiones Alimentarias estará a cargo de un Coordinador nombrado por el Pleno del Consejo a propuesta de su Presidente, quien deberá cumplir los requisitos exigidos para ser Secretario de Acuerdos, pudiendo ser licenciado en administración o carrera afín.

La Central de Consignaciones de Pensiones Alimentarias dependerá directamente de la Presidencia del Consejo de la Judicatura, y tendrá a su cargo a los Actuarios, Supervisores, Cajero General y demás empleados que sean necesarios para su buen funcionamiento y que determine el presupuesto del Poder Judicial.

Artículo 208.- El Coordinador de la Central de Consignaciones de Pensiones Alimentarias tendrá las siguientes atribuciones:

I. Recibir, resguardar y entregar a su beneficiario, las consignaciones de pensiones alimentarias que realicen los usuarios;

II. Instrumentar las medidas y registros necesarios para el adecuado funcionamiento de la Central de Consignaciones de Pensiones Alimentarias;

III. Realizar las notificaciones personales a los beneficiarios conforme lo prevé el Reglamento;

IV. Firmar los recibos de caja y expedir los recibos de entrega; solicitando en su caso a la persona autorizada para recibir las cantidades depositadas a su favor que proporcione los datos de la cuenta bancaria de la institución de su preferencia, para el cobro de las consignaciones periódicas; lo que se notificará a la parte depositante y se informará lo conducente a la Dirección del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial;

V. Llevar el registro en los libros de control de la oficina principal de la Central de Consignaciones y supervisar los de los demás módulos;

VI. Rendir al Presidente del Consejo de la Judicatura, dentro de los cinco primeros días hábiles de cada mes, un informe de actividades de la oficina principal y de los módulos, desarrolladas en el mes inmediato anterior;

VII. Hacer entrega en cualquier momento, al órgano de control interno, de la información, registros o documentos que éste en ejercicio de sus funciones, le requiera; y

VIII. Las demás que determine el Reglamento y órganos competentes del Poder Judicial en relación a sus funciones.

CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO
DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Artículo 209.- La Unidad de Transparencia es la dependencia del Poder Judicial encargada de velar por el cumplimiento de las obligaciones en materia de acceso a la información pública, previstas en la legislación aplicable.

Artículo 210.- La Unidad de Transparencia estará a cargo de un Jefe de Unidad nombrado por el Pleno del Consejo, a propuesta de su Presidente, quien deberá cumplir los mismos requisitos previstos en la presente Ley para ser Secretario de Acuerdos o Secretario de Estudios y Proyectos de un Juzgado de Primera Instancia.

La Unidad de Transparencia dependerá directamente de la Presidencia del Consejo de la Judicatura, y contará con el personal administrativo que determine el Pleno según lo permita el presupuesto de egresos.

Artículo 211.- Son funciones de la Unidad de Transparencia:

I. Recibir y tramitar todas las solicitudes de acceso a la información que se reciban en el Poder Judicial, debiendo remitir mensualmente a la Presidencia del Consejo de la Judicatura y al Comité de Transparencia un informe detallado de los asuntos tramitados;

II. Recabar y difundir la información pública de oficio a que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur;

III. Asesorar y orientar a quienes lo requieran, en la elaboración de las solicitudes de información, así como en los trámites para el efectivo ejercicio de su derecho de acceso a la misma;

IV. Efectuar las notificaciones correspondientes a las y los solicitantes en los términos de Ley;

V. Proponer al Presidente del Consejo de la Judicatura y al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, conforme a la legislación aplicable;

VI. Hacer de conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur y demás disposiciones aplicables;

VII. Hacer entrega en cualquier momento al órgano de control interno, la información, registros o documentos que éste, en ejercicio de sus funciones, le requiera; y

VIII. Las que determine la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur; el Reglamento de la presente Ley y los Acuerdos Generales emitidos por el Pleno del Consejo.

CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Artículo 212.- El Comité de Transparencia del Poder Judicial es el órgano colegiado encargado de dar cumplimiento a las obligaciones que en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales le imponen la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur y demás normatividad aplicable.

El Comité de Transparencia se integrará de manera colegiada, con los mismos Consejeros que conformen la Comisión de Transparencia, Estadística y Tecnologías, adoptará sus resoluciones por mayoría de votos y a sus sesiones podrán asistir como invitados, cualquier otro servidor público del Poder Judicial, cuya intervención considere necesaria el Comité de Transparencia, quienes tendrán voz pero no voto.

Artículo 213.- El Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen las áreas del Poder Judicial;

III. Solicitar y autorizar los plazos de reserva;

IV. Recabar y enviar al Instituto de Transparencia, Acceso la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur, de conformidad a los lineamientos que éste expida los datos necesarios para la elaboración del informe anual;

V. Promover la capacitación y actualización del personal adscrito a la Unidad de Transparencia del Poder Judicial;

VI. Ordenar y supervisar que siempre que sea materialmente posible, el Poder Judicial genere o reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir, en la medida que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; o bien, previa acreditación de la imposibilidad de su generación o reposición, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no se ejercieron dichas facultades, competencias o funciones; y

VII. Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable.

CAPÍTULO DÉCIMO OCTAVO
DEL ARCHIVO JUDICIAL

Artículo 214.- El Archivo Judicial estará a cargo de un Jefe del Archivo nombrado por el Pleno del Consejo a propuesta de su Presidente; quien deberá cumplir los mismos requisitos previstos por esta Ley para ser Juez de Primera Instancia, con excepción de la edad y la profesión; que respectivamente para este cargo será de por lo menos veinticinco años cumplidos al día de su designación, pudiendo la profesión ser la de licenciado en administración o área afín.

El Archivo Judicial contará con el personal que el Pleno del Consejo considere necesario de acuerdo con la suficiencia presupuestal.

El Archivo Judicial dependerá directamente de la Presidencia del Consejo de la Judicatura.

Artículo 215.- La documentación generada por los diversos órganos jurisdiccionales, así como por las dependencias del Poder Judicial deberá ser clasificada, depurada, archivada y custodiada en los términos de la presente Ley, su Reglamento, así como de los acuerdos que emita el Pleno del Consejo y su Presidente.

Para el mejor funcionamiento del Archivo Judicial, se implementará un sistema de digitalización de expedientes y depuración, de acuerdo como lo que determine el Reglamento y los Acuerdos que emita el Pleno Consejo de la Judicatura, el cual podrá acordar, en todo caso, las disposiciones que crea convenientes para optimizar el funcionamiento del archivo.

Artículo 216.- Para la depuración de los expedientes, el Jefe del Archivo deberá acatar los lineamientos que al efecto emita el Pleno del Consejo y la Comisión Dictaminadora.

Artículo 217.- La Comisión Dictaminadora se integrará por:

I. El Consejero Presidente de la Comisión de Vigilancia y Disciplina;

II. El Oficial Mayor;

III. Un Juez o el Contralor;

IV. El jefe del Archivo Judicial; y

V. Un Secretario de Acuerdos designado por el Presidente del Consejo de la Judicatura.

La presencia del juez que será designado por el Presidente del Consejo de la Judicatura será indispensable sólo cuando se trate de la dictaminación de expedientes de los órganos jurisdiccionales y, la presencia del Contralor para la dictaminación de documentos y expedientes provenientes de las dependencias.

Artículo 218.- Se depositarán en el Archivo del Poder Judicial:

I. Los tocas y expedientes, registros y documentos que se hubieren tramitado y concluido ante el Tribunal Superior de Justicia y los Juzgados del Estado, y cuya remisión o entrega no haya de hacerse a oficina determinada o a los particulares interesados;

II. Los instrumentos u objetos que le sean remitidos por las autoridades jurisdiccionales del Estado en los asuntos de su conocimiento;

III. Los documentos que por su antigüedad y contenido constituyan el acervo cultural del Poder Judicial y aquellos que formen parte de la memoria histórica de la Judicatura o que representen un aporte a la Ciencia del Derecho, integrarán el archivo histórico;

IV. Los registros que se hubieren tramitado y concluido ante el Centro Estatal de Justicia Alternativa y sus Unidades; y

V. Los demás documentos que las leyes determinen.

Los asuntos que hayan dejado de tramitarse dentro del término de seis meses naturales, se depositarán en el archivo provisional de cada Juzgado o en el Archivo Judicial, en su caso. Los incidentes se archivarán con el juicio principal al que pertenezcan, cualquiera que sea su naturaleza.

Artículo 219.- Los documentos y expedientes depositados en el Archivo Judicial serán motivo de depuración, siendo responsabilidad de la Comisión Dictaminadora del Archivo Judicial, la cual previo dictamen, estudio y aprobación del Pleno del Consejo, desechará todos aquellos documentos que jurídicamente o por su naturaleza no tengan ningún valor, procediéndose a su destrucción total conforme a los lineamientos del Reglamento de la presente Ley.

De todo expediente depurado se deberá conservar el documento digitalizado, debidamente clasificado.

Artículo 220.- Los órganos y dependencias, al remitir los expedientes al Archivo para su resguardo, llevarán un libro en el cual harán constar, en forma de inventario, lo que contenga cada remisión. Al pie de este inventario pondrá el Jefe del Archivo una constancia de su recibo dando cuenta por escrito al Presidente del Consejo de la Judicatura.

Artículo 221.- Las solicitudes de certificaciones, constancias, documentos y registros, se tramitarán por conducto del Jefe del Archivo Judicial, y se autorizarán mediante acuerdo del Presidente del Consejo de la Judicatura.

Artículo 222.- Los expedientes, documentos y objetos recibidos en el Archivo, serán registrados en un libro de entrada para cada uno de los órganos jurisdiccionales o dependencias, así como en la base de datos con que al efecto se cuente, y una vez organizados adecuadamente se colocarán en el lugar que les corresponda evitando que sufran cualquier deterioro.

Artículo 223.- No podrán extraerse expedientes, registros, documentos u objetos del Archivo Judicial; excepción hecha de aquellos casos en que el titular del órgano o dependencia de origen, lo solicite de manera fundada y motivada.

Artículo 224.- La consulta o inspección de libros, documentos o expedientes del Archivo, podrá permitirse a los interesados o a sus representantes legales en presencia del Jefe de dicha dependencia y dentro de ella, y deberá llevarse a cabo en el interior del edificio del Archivo Judicial.

Artículo 225.- Por ningún motivo se permitirá que los empleados del Archivo extraigan del mismo, documentos, registros, expedientes u objetos de ninguna clase sin la debida autorización de persona facultada para ello.

Artículo 226.- La falta de remisión al Archivo de los expedientes, registros, documentos u objetos que lo ameriten, serán sancionadas por el Presidente del Consejo de la Judicatura con base en lo establecido en esta Ley y en su Reglamento.

Artículo 227.- Cualquier defecto, irregularidad o infracción que advierta el Jefe del Archivo en los expedientes, registros, documentos u objetos que se le remitan para su depósito, lo comunicará inmediatamente al Presidente del Consejo de la Judicatura.

Artículo 228.- El Reglamento de la presente Ley fijará las atribuciones de los servidores públicos del Archivo Judicial y determinará la forma de los asientos, índices, libros y bases de datos que en la oficina deban llevar para el debido control.

TÍTULO NOVENO
DE LAS RESPONSABILIDADES

CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 229.- Son órganos de control interno del Consejo de la Judicatura, la Visitaduría Judicial y la Contraloría, de conformidad con las facultades establecidas en esta Ley y su Reglamento.

En los casos que se presente queja o denuncia en contra del visitador general o visitadores auxiliares, así como del Contralor o Auditores adjuntos, conocerá de la sustanciación del procedimiento el Secretario Ejecutivo del Consejo, en términos de lo previsto en la presente Ley y su Reglamento.

Artículo 230.- Los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y los Consejeros de la Judicatura, sólo podrán ser privados de sus cargos en la forma y términos establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.

Artículo 231.- Los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y los Jueces del fuero común, serán responsables al establecer o fijar la interpretación de los preceptos constitucionales y legales en las resoluciones que dicten, cuando se compruebe que hubo cohecho o mala fe.

Artículo 232.- Para los efectos del procedimiento de queja a que se refiere este Título, derivada del procedimiento llevado a cabo por la Visitaduría y la Contraloría, tendrán el carácter de parte el servidor público a quien se atribuye la falta administrativa, y la persona que lo denuncia o formula la queja.

Artículo 233.- Los Magistrados, Consejeros de la Judicatura, Jueces, Coordinadores Administrativos y Jefes de Unidad los Juzgados del Sistema Penal Acusatorio, Secretario General de Acuerdos del Pleno y la Presidencia, Secretario Ejecutivo del Consejo de la Judicatura, Secretario Particular, Secretarios Auxiliares, Secretarios de Acuerdos y Secretarios de Estudios y Proyectos de Primera y Segunda Instancia, Actuarios y Notificadores; así como los Titulares y Jefes de Departamento de las dependencias del Poder Judicial, y demás servidores públicos que determine la Ley, estarán obligados a presentar declaraciones de situación patrimonial, de intereses y fiscal, ante la instancia

competente en términos de las Leyes Generales y las que en el ámbito estatal regulen el Sistema Nacional Anticorrupción y el régimen de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, debiendo entregar copia a la Contraloría del Poder Judicial.

Artículo 234.- Todo servidor público del Poder Judicial, será sujeto de responsabilidad de conformidad a lo establecido por la Constitución Política del Estado y esta Ley, teniendo la obligación de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y cuyo incumplimiento, dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan.

Artículo 235.- Son causas de responsabilidad para los servidores públicos del Poder Judicial:

I. Ejercer las funciones de un empleo, cargo o comisión, después de concluido el período para el cual se le designó, o de haber sido cesado por cualquier otra causa, en el ejercicio de sus funciones;

II. Disponer o autorizar a un subordinado para inasistir sin causa justificada a sus labores, así como otorgar indebidamente permisos, licencias o comisiones con goce parcial o total de sueldo y otras percepciones, cuando las necesidades del servicio no lo requiera;

III. Desempeñar algún otro empleo, cargo o comisión oficial o particular, que la Ley prohíba, con excepción de la docencia;

IV. Inasistir, sin motivo justificado y puntualmente, al desempeño de sus funciones por tres ocasiones consecutivas o más de tres en un período de treinta días;

V. Cerrar su área de trabajo, sin causa justificada, limitando indebidamente el normal funcionamiento de las labores del Poder Judicial;

VI. Incurrir en conductas que atenten contra la independencia de la función judicial, tales como aceptar o ejercer consignas, presiones, encargos o comisiones, o cualquier conducta que genere o implique subordinación respecto de alguna persona, del mismo u otro poder;

VII. Inmiscuirse indebidamente en cuestiones del orden jurisdiccional que competan a otros órganos del Poder Judicial;

VIII. Tener una ineptitud notoria o descuido en el desempeño de las funciones o labores que deban realizar;

IX. Impedir en los procedimientos judiciales que las partes ejerzan los derechos que legalmente les correspondan;

X. Omitir informar al Presidente del Tribunal o del Consejo de la Judicatura, según corresponda, cualquier acto tendiente a vulnerar la independencia de la función judicial;

XI. Dejar de preservar la ética, dignidad, imparcialidad y profesionalismo propios de la función judicial en el desempeño de sus labores;

XII. Ausentarse durante su jornada de trabajo, de la residencia del órgano al que esté adscrito, o dejar de desempeñar las funciones o las labores que tenga a su cargo, sin la autorización correspondiente;

XIII. El incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Baja California Sur, así como de las previstas las Leyes Generales y las que en el ámbito estatal regulen el Sistema Nacional Anticorrupción y el régimen de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos;

XIV. Concurrir a sus labores en estado de ebriedad o bajo el influjo de cualquier droga;

XV. Consumir drogas;

XVI. Dar uso inadecuado al equipo de cómputo, electrónico o de cualquier otro tipo que se le haya facilitado para el desarrollo de sus labores, o el que exista en su área de adscripción;

XVII. Revelar información de los asuntos que conozca con motivo del ejercicio de su función;

XVIII. Destruir, mutilar, ocultar o alterar expedientes, registros, documentos o dispositivos de almacenamiento de datos de cualquier órgano o dependencia del Poder Judicial;

XIX. Obstaculizar el normal desarrollo de la práctica de las visitas programadas por las autoridades del Poder Judicial;

XX. Asignar a los servidores públicos a su cargo, labores ajenas a sus funciones;

XXI. Tratar a los litigantes, abogados y público en general, así como a los demás integrantes del Poder Judicial, con desatención o despotismo;

XXII. Recibir gratificaciones de las partes con motivo de las diligencias en que participe por razón de su encargo;

XXIII. Inobservar el debido respeto hacia sus superiores jerárquicos, inmediatos o mediatos;

XXIV. Incumplir las disposiciones que sus superiores jerárquicos dicten en el cumplimiento de sus atribuciones, o bien realizarlos con falta de diligencia;

XXV. Participar en actos de comercio dentro del horario de trabajo, en las instalaciones del Poder Judicial;

XXVI. Inasistir o asistir impuntualmente de manera reiterada a los actos oficiales del Poder Judicial a que sea convocado, o a los cursos de capacitación que se le indiquen;

XXVII. Incumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia de propaganda y de informes de labores o de gestión;

XXVIII. Incurrir en alguna de las conductas previstas por el Título Décimo Sexto del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur;

XXIX. Incumplir los requerimientos que en ejercicio de sus atribuciones les formulen los órganos de control interno del Poder Judicial;

XXX. Omitir o abstenerse de dictar, sin causa justificada, las resoluciones que deban recaer legalmente a las promociones de las partes o las que procedan en los asuntos de su conocimiento y competencia, dentro de los plazos señalados por la Ley;

XXXI. Omitir presentar ante la Contraloría del Poder Judicial las copias de sus declaraciones de situación patrimonial, de intereses y fiscal, estando obligado a ello en términos de las Leyes Generales y las que en el ámbito estatal regulen el Sistema Nacional Anticorrupción y el régimen de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; y

XXXII. Las demás que determinen esta Ley u otros ordenamientos.

Artículo 236.- Se consideran faltas administrativas del Presidente del Tribunal Superior de Justicia o del Presidente del Consejo de la Judicatura, así como de los Magistrados y Consejeros, según corresponda, además de las señaladas en el artículo que antecede, las siguientes conductas:

I. Dejar de asistir, sin causa justificada, a los actos o diligencias que requieran su presencia;

II. Dictar resoluciones o trámites infundados o notoriamente innecesarios que tiendan a dilatar el proceso sometido a su competencia;

III. Conocer de los asuntos para los cuales esté impedido por las causas previstas en la ley, con pleno conocimiento de esa circunstancia;

IV. Ejercer influencia para que el nombramiento del personal de las Salas o Juzgados, recaiga en persona determinada o que no reúna los requisitos legales;

V. Emitir opinión pública que implique prejuzgar sobre un asunto de su conocimiento, o emitir opiniones anticipadas sobre los acuerdos y resoluciones de asuntos de su conocimiento a los contendientes o sus abogados;

VI. Asesorar a las partes en asuntos de los que conozca, o del conocimiento de otras autoridades judiciales;

VII. Impedir en los procedimientos judiciales que las partes ejerzan los derechos que legamente les correspondan;

VIII. Hacer uso, en perjuicio de las partes, de los medios de apremio sin causa justificada;

IX. Omitir la preservación de la dignidad, imparcialidad y profesionalismo propios de la función jurisdiccional en el desempeño de sus labores;

X. Admitir fianza o contrafianzas en los casos que prescriben las Leyes, de personas que no acrediten suficientemente su solvencia y la libertad de gravámenes de los bienes que sirvan para ello; y

XI. Todas aquellas conductas similares a las contempladas en las fracciones anteriores que se aparten de la rectitud y puedan causar el desprestigio al buen nombre de la administración de justicia.

Artículo 237.- Son faltas administrativas de los Jueces, además de las señaladas en esta Ley como causas de responsabilidad para los servidores públicos del Poder Judicial, en lo conducente, las conductas siguientes:

I. Dejar de presentarse, sin causa justificada, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de su designación, a tomar posesión de su cargo o cambio de adscripción;

II. Hacer declaraciones de rebeldía en perjuicio de alguna de las partes, sin que las notificaciones o citaciones anteriores hayan sido hechas en forma legal o antes de que transcurra el plazo previsto en la Ley;

III. Abandonar, sin la autorización correspondiente, la residencia del juzgado al que esté adscrito, o dejar de desempeñar las funciones o labores que tenga a su cargo;

IV. Omitir llevar a cabo el registro de actividades y actualización del Sistema de Gestión Judicial; y

V. Omitir la remisión oportuna de los informes estadísticos a la superioridad sin causa justificada.

Artículo 238.- Son faltas administrativas de los Secretarios de Acuerdos del Pleno, las Salas y los Juzgados las siguientes conductas:

I. Omitir dar cuenta a su titular, dentro del término de la Ley, con los oficios, escritos y promociones de las partes;

II. Omitir asentar en autos, dentro del término, las certificaciones que procedan por disposición de ley o por mandato judicial;

III. Dejar de diligenciar, dentro de las veinticuatro horas siguientes a aquellas a las que surtan efecto, las resoluciones judiciales, a menos que exista causa justificada;

IV. Dejar de dar cuenta al Presidente, Magistrado o Juez de su adscripción, de las faltas u omisiones que personalmente hubieren notado en los servidores públicos subalternos del área, o que se le denuncien por el público verbalmente o por escrito;

V. Dejar de formular el proyecto de resolución que se les hubiera encomendado, en el plazo fijado para tal efecto;

VI. Omitir la remisión al archivo, de los expedientes conforme a la Ley;

VII. Dejar de entregar oportunamente a la Central de Actuarios o a los Actuarios de su adscripción, en sus respectivos casos, los expedientes de notificación personal o pendientes de diligencia cuando deban hacerse fuera del Juzgado;

VIII. Omitir hacer dentro del término de ley la notificación personal que proceda a las partes cuando concurran al recinto jurisdiccional de su adscripción;

IX. No permitir la consulta, sin causa justificada, de los expedientes a las partes cuando lo soliciten, salvo los casos en que deba guardarse la reserva de ley;

X. Omitir acatar las órdenes que conforme a sus atribuciones les impartan sus superiores;

XI. Dejar de presentarse, sin causa justificada, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de su designación, a tomar posesión de su cargo en el lugar de adscripción que se le haya designado; y

XII. Además de las señaladas en el artículo 235 de la presente Ley, serán faltas administrativas de los Secretarios de Acuerdos las previstas por las fracciones I, III, V, VII, VIII y X del artículo 236 de la presente Ley.

Artículo 239.- Son faltas administrativas de los Actuarios y Notificadores, las siguientes conductas:

I. Omitir, sin causa justificada, llevar a cabo las notificaciones personales, o dejar de diligenciar aquello que les haya sido legalmente encomendado, cuando la diligencia deba efectuarse fuera del local que ocupa el órgano jurisdiccional o dependencia que la ordene;

II. Retardar indebida o maliciosamente las notificaciones, emplazamientos, embargos o diligencias de cualquier clase que les fueren encomendados;

III. Dar preferencia a alguno o algunos de los litigantes y con perjuicio de otros, por cualquiera causa que sea, en la diligencia de sus asuntos en general y, especialmente, para llevar a cabo las que se determinan en la fracción que antecede;

IV. Practicar notificaciones, citaciones o emplazamientos a las partes, por cédula o instructivo, fuera del lugar designado en autos o sin cerciorarse, cuando proceda, de que el interesado tiene su domicilio en donde se lleva a cabo la diligencia;

V. Practicar embargos, aseguramientos, retención de bienes o lanzamientos, a personas físicas o jurídicas que no sean las designadas en el auto respectivo, o cuando en el momento de la diligencia o antes de retirarse el personal del Juzgado, se demuestre fehacientemente que esos bienes no pertenecen al ejecutado y para comprobar tal situación, en todo caso deberá agregar a los autos la documentación que se le presente a efecto de dar cuenta a quien hubiere ordenado la diligencia;

VI. Omitir levantar el acta relativa a la diligencia que practique, en el lugar y momento en que ésta se efectúe;

VII. Dejar de presentarse sin causa justificada dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de su designación, a tomar posesión de su cargo en el lugar de adscripción que le corresponda;

VIII. Dar fe de hechos falsos; y

IX. Además de las señaladas en el artículo 235 que antecede, serán faltas de los actuarios las previstas por las fracciones II, VIII, XI y XII del artículo 236 de esta Ley.

Artículo 240.- El procedimiento para determinar las responsabilidades de los servidores públicos del Poder Judicial, se iniciará de oficio cuando de una visita resulte alguna irregularidad que pueda constituir una conducta materia del procedimiento de responsabilidad o cuando algún servidor público adscrito al Tribunal Superior de Justicia o al Consejo de la Judicatura tenga conocimiento del hecho; por queja cuando se formule a cargo de quien considere ser agraviado por la conducta presumiblemente infractora; o por denuncia presentada a cargo de cualquier persona ajena al asunto en que se cometió la conducta atribuida al servidor público.

Las quejas que se formulen deberán estar apoyadas en elementos probatorios para establecer la existencia de la infracción y presumir la responsabilidad del servidor público denunciado.

Artículo 241.- Cuando se presente una queja o denuncia ante el juez o el titular de la dependencia en contra de los servidores públicos a su cargo, estará obligado a remitirla al órgano de control competente dentro de un plazo no mayor a cinco días hábiles.

La omisión a lo anterior, dará lugar a responsabilidad administrativa.

Artículo 242.- Será competente para sustanciar el procedimiento de queja una vez iniciado, el titular del órgano de control que corresponda de acuerdo a la naturaleza de

la falta. La autoridad competente para resolver acerca de las responsabilidades de los servidores públicos del Poder Judicial, así como para imponer las sanciones a que se refiere el artículo 247 de la presente Ley será:

I. El Pleno del Consejo tratándose de faltas cometidas por Jueces, Coordinadores Administrativos, Secretario General y funcionarios de Presidencia, Secretarios de Acuerdos, Secretarios de Estudios y Proyectos y Actuarios; así como por Consejeros y los titulares de las dependencias del Consejo de la Judicatura;

II. El Pleno del Tribunal, tratándose de Magistrados o Consejeros; y

III. El Presidente del Consejo de la Judicatura, en todos los demás casos.

Artículo 243.- El plazo para la presentación de denuncia o queja, se sujetará a las siguientes reglas:

I. Deberá presentarse dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que el quejoso o denunciante haya tenido conocimiento de la conducta presumiblemente infractora; y

II. Independientemente de esa circunstancia, el plazo para iniciar el procedimiento de oficio, prescribirá en tres años, contados a partir de la fecha en que se haya cometido la conducta presumiblemente infractora.

Artículo 244.- Para la determinación de las responsabilidades a que se refiere este Título deberá llevarse el siguiente procedimiento:

I. El procedimiento podrá iniciar a instancia de parte o de oficio cuando en ejercicio de las facultades de vigilancia se detecten irregularidades durante las visitas ordinarias, extraordinarias o especiales practicadas en los términos de la presente Ley a los órganos o dependencias del Poder Judicial, en cuyo caso el acta levantada al efecto, hará las veces de escrito inicial.

El procedimiento iniciado de oficio seguirá en lo conducente el trámite previsto para la denuncia o queja.

II. Cuando la denuncia o queja se presente por escrito, deberá contener: nombre y apellidos del promovente, nombre, cargo y área de adscripción del servidor público al que se atribuyen los hechos, relación sucinta del hecho materia de la queja, la cual deberá expresar bajo protesta de decir verdad; ofrecimiento de las

pruebas que pretenda desahogar para sustentar su queja y, firma del quejoso o denunciante.

La omisión de requisitos formales en el escrito inicial dará lugar a la prevención al promovente para que subsane el requisito omitido dentro de un plazo de 3 días hábiles.

III. Cuando la denuncia o queja sea recabada por comparecencia, dicha diligencia deberá contener los mismos requisitos establecidos en la fracción anterior, pudiendo ofrecer las pruebas que considere pertinentes para sustanciar su queja en un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que llevó a cabo su comparecencia;

IV. El órgano de control, radicará la denuncia o queja iniciada, dentro de los tres días hábiles siguientes a su presentación, y ordenará su ratificación dentro de los ocho días hábiles posteriores con excepción de aquellas denuncias o quejas que se hayan realizado por comparecencia, en cuyo caso se dará el trámite que corresponda.

Si la denuncia o queja inicial presentada por escrito no fuere ratificada o el promovente no haya subsanado la omisión en el cumplimiento de los requisitos formales dentro del plazo concedido al efecto, el titular del órgano de control que corresponda, de acuerdo a la naturaleza de la falta, dará cuenta al Presidente del Consejo de la Judicatura, para el efecto de que se determine el desechamiento de la queja o denuncia, o bien la prosecución del procedimiento respecto de aquellas faltas que por su gravedad así lo ameriten. Lo mismo será aplicable si existiere desistimiento escrito debidamente ratificado, o por comparecencia, del denunciante o quejoso;

V. Si la denuncia o queja inicial presentada por escrito fuera ratificada, subsanada, o se hubiera ordenado su prosecución oficiosa, se ordenará notificar al servidor público denunciado y correrle traslado con copia simple del escrito inicial y anexos que se hubieren presentado, para el efecto de que sea emplazado y rinda su informe en el plazo de cinco días hábiles, ofreciendo las pruebas que estime pertinentes, debiendo hacer del conocimiento del Presidente del Consejo de la Judicatura el inicio de dicho procedimiento.

El informe deberá referirse a todos y cada uno de los hechos comprendidos en la denuncia o queja, afirmándolos o negándolos, y expresando los que ignore por no ser propios, o refiriéndolos como crea que tuvieron lugar. Se presumirán confesados los hechos de la denuncia o queja sobre los cuales el denunciado no suscitare

explícitamente controversia, sin admitirse prueba en contrario. La confesión de los hechos no entraña la aceptación del derecho del denunciante.

Si el denunciado no rindiera dicho informe no se interrumpirá la consecución del procedimiento;

VI. Recibido el informe, o vencido el plazo para su presentación, se llevará a cabo el desahogo de las pruebas ofrecidas por las partes dentro de los siguientes treinta días hábiles.

Si una de las partes no acudiera a una diligencia de desahogo de pruebas, se procederá por única ocasión a fijar nuevo día y hora para llevarla a cabo; si por segunda ocasión inasistiera, el desahogo de las pruebas se llevará a cabo sin su presencia.

En el último acto de desahogo de pruebas, las partes podrán formular sus alegatos en forma verbal;

VII. Integrado el expediente de queja, tratándose de asuntos que deba resolver el Pleno del Consejo, el órgano de control lo remitirá dentro de los siguientes tres días hábiles a la Comisión de Vigilancia y Disciplina, para el efecto de que se realice la asignación del asunto, por turno, en los próximos tres días hábiles al Consejero que corresponda para la elaboración del proyecto de resolución, el cual deberá ser circulado oportunamente a los integrantes del Pleno del Consejo dentro de un término no mayor a quince días hábiles;

VIII. Agotado ese término, el Pleno del Consejo discutirá y resolverá si la queja es fundada o infundada, en sesión que deberá celebrarse dentro de los diez días hábiles siguientes;

IX. Emitida la resolución definitiva, la Secretaría Ejecutiva, por sí o por medio del actuario que para el efecto sea designado, la notificará a las partes dentro de los tres días hábiles siguientes; y

X. Si la queja fuera declarada procedente, la sanción impuesta deberá ejecutarse dentro de los siguientes quince días a la notificación a que se refiere la fracción que antecede, para lo cual la Secretaría Ejecutiva tomará las medidas que sean necesarias.

Artículo 245.- En caso de haberse impuesto sanción económica, se requerirá de pago al responsable para el efecto de que la exhiba en el plazo de tres días hábiles siguientes y,

en caso de omitir el cumplimiento del pago, su cobro se realizará mediante descuento salarial vía nómina, convenio de pago en parciales que no podrá exceder de 3 meses o a través del procedimiento económico coactivo.

Artículo 246.- En todo lo no previsto en la presente Ley Orgánica para la sustanciación del procedimiento de queja, se aplicará supletoriamente lo previsto en el Código de Procedimientos Civiles de la entidad, en lo conducente.

Artículo 247.- Las sanciones aplicables a las faltas contempladas en el presente Título, y el incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos previstas en el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Baja California Sur, así como las previstas en las Leyes Generales y las que en el ámbito estatal regulen el Sistema Nacional Anticorrupción y el régimen de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; y les resulten aplicables consistirán en:

I. Apercibimiento, el cual consistirá en la prevención verbal que se haga al servidor público infractor, haciéndole saber que de incurrir en una nueva falta, se le aplicarán una o más de las sanciones previstas en la presente Ley Orgánica, según sea el caso;

II. Amonestación, la cual consistirá en hacer saber por escrito al servidor público infractor las consecuencias de la conducta cometida, a efecto de prevenir su reincidencia;

III. Sanción económica de treinta a noventa veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente en la época de la conducta atribuida, que consistirá en el pago que debe hacer el infractor en cantidad cierta y determinada;

IV. Suspensión, que consistirá en la separación temporal del cargo que ocupa el infractor, que podrá ser de uno a tres meses del cargo, empleo o comisión, privando al servidor público del derecho de percibir remuneración o cualquiera otra de las prestaciones económicas a que tenga derecho;

V. Destitución del puesto, que consistirá en la pérdida definitiva del cargo, empleo o comisión dentro del Poder Judicial;

VI. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones dentro del Poder Judicial, que consistirá en el impedimento temporal de seis meses a tres años para ocupar cargo, empleo o comisión públicos, cuando la falta cometida implique lucro o se haya causado daño o perjuicio al quejoso o denunciante, si el

monto de aquellos no excede de quinientas veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente; y, la inhabilitación será de tres a seis años cuando exceda de dicha cantidad, éste último plazo de inhabilitación también será aplicable por conductas graves de los servidores públicos; y

VII. Inhabilitación definitiva para desempeñar empleos, cargos o comisiones dentro del Poder Judicial.

Artículo 248.- Las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta los siguientes elementos:

I. La magnitud del daño causado o el peligro en que se haya colocado la administración de justicia con la infracción cometida;

II. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor;

III. Las circunstancias de tiempo, lugar y modo de la conducta infractora;

IV. Los medios de ejecución empleados;

V. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones;

VI. El monto del beneficio obtenido por el infractor o el monto del daño o perjuicio económicos causados a un tercero, derivado del incumplimiento de obligaciones; y

VII. Las demás circunstancias que sean relevantes para determinar la gravedad de la infracción cometida.

Artículo 249.- Con independencia de si el motivo de la queja da o no lugar a responsabilidad, durante el procedimiento el Presidente del Consejo de la Judicatura dictará las medidas provisionales necesarias para hacer cesar los efectos de la conducta denunciada en los casos que ello sea posible.

En cualquier momento, previo o posteriormente a la recepción del informe o celebración de la audiencia, el Pleno del Consejo o su Presidente según corresponda, podrán determinar la suspensión temporal de los cargos, empleos o comisiones de los probables responsables, con la correspondiente retención del cincuenta por ciento de las percepciones del servidor público involucrado, siempre que a su juicio así convenga para la conducción o continuación de las investigaciones, la cual cesará cuando así lo resuelvan independientemente de la iniciación, continuación o conclusión del

procedimiento a que se refiere el presente artículo. La suspensión temporal no prejuzga sobre la responsabilidad que se impute, lo cual se hará constar expresamente en la determinación de la suspensión.

Si el servidor público suspendido temporalmente no resultare responsable de la falta que se le imputa, será restituido en el goce de sus derechos y se le cubrirán las percepciones que debiera haber recibido durante el tiempo en que se hallare suspendido.

Artículo 250.- Si el Pleno del Consejo o su Presidente, estimaren que la queja fue interpuesta con dolo, sustentando la misma en hechos, testimonios o documentos cuya falsedad se haya demostrado durante el procedimiento, se impondrá al denunciante, al quejoso o a su representante, o abogado, o a ambos, una multa de sesenta a ciento veinte veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, tomando como base el valor vigente al momento de interponerse la queja.

Artículo 251.- En caso de que la sanción impuesta por el Pleno del Consejo, sea la destitución del puesto, el Pleno del Tribunal, a petición de parte interesada, podrá revisar dicha decisión para el efecto de verificar que se ajustó a las reglas previstas en la presente ley y demás disposiciones aplicables.

En los demás casos no procederá recurso alguno en contra de la resolución que emita el Pleno del Consejo en el procedimiento a que se refiere este Capítulo.

TÍTULO DÉCIMO
DE LAS EXCITATIVAS DE JUSTICIA

CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS EXCITATIVAS DE JUSTICIA

Artículo 252.- La excitativa de justicia es el medio que tienen las partes para hacer valer su inconformidad en contra de la dilación indebida para dictar un auto, sentencia interlocutoria o sentencia definitiva en un juicio, una vez fenecido el plazo legal para hacerlo.

En el procedimiento penal acusatorio, las partes podrán hacer valer dicha inconformidad mediante la queja y bajo los términos previstos en la ley adjetiva de la materia.

Artículo 253.- Las excitativas de justicia sólo procederán contra Magistrados y Jueces.

Artículo 254.- Procede la excitativa de justicia a petición de cualquiera de las partes, si transcurren más de quince días hábiles de la fecha en que deba dictarse una sentencia definitiva, sin que ésta se pronuncie. También a petición de parte agraviada procede dicha excitativa en caso de que transcurran más de diez días hábiles de la fecha en que deba dictarse un auto o sentencia interlocutoria, sin que éstos se pronuncien.

Artículo 255.- La excitativa de justicia se presentará por escrito ante la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia y conocerá el Pleno del Tribunal cuando se interponga en contra de algún Magistrado, y la Sala de la materia respectiva cuando se trate de un Juez.

Artículo 256.- Recibida la excitativa de Justicia el Pleno del Tribunal o la Sala, solicitará informe al funcionario contra quien se promueve, por conducto del actuario adscrito, para lo cual se mandará entregar o remitir la copia simple del escrito de excitativa.

Artículo 257.- El plazo para rendir el informe, será dentro del término de tres días hábiles siguientes de que se notifique al servidor público.

Artículo 258.- Cuando el servidor público del Poder Judicial, no rinda en tiempo oportuno el informe solicitado, se considerará emitido en sentido afirmativo y el Pleno del Tribunal o la Sala, aplicará las medidas de apremio que la Ley establece.

Artículo 259.- Rendido el informe se dará vista con él al quejoso por el término de tres días hábiles para que exponga o no, lo que a su derecho convenga. El Pleno del Tribunal o la Sala, según corresponda, resolverán dentro de los tres días hábiles siguientes si ha lugar o no a la expedición de la excitativa solicitada.

Artículo 260.- Encontrándose fundada la excitativa por falta de sentencia en primera o segunda instancia, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia o la Sala, según corresponda, concederá un plazo de cinco días hábiles para que se pronuncie la resolución definitiva.

En caso de ser fundada la excitativa de justicia por falta de pronunciamiento de auto o interlocutoria, el Pleno del Tribunal, o la Sala, ordenarán al funcionario público que pronuncie su resolución en un plazo de tres días hábiles.

Las excitativas decretadas se notificarán al servidor público por cualquier medio legal, dejando constancia de ello.

Artículo 261.- El Tribunal Superior de Justicia, impondrá al servidor público contra quien se haya interpuesto la excitativa en caso de que en el plazo concedido, no cumpla con el pronunciamiento motivo de ésta, una multa hasta por la cantidad equivalente a quince

veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente, la cual se aplicará al Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia.

Así mismo, se remitirá copia certificada de la resolución correspondiente, a la Secretaría General de Acuerdos del Pleno y la Presidencia, para que sea agregada al expediente del servidor público.

Artículo 262.- Cuando el quejoso se desista de su promoción, se tendrá por no interpuesta, pero se procederá a lo que haya lugar, conforme a los datos que arroje el expediente.

Artículo 263.- Dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, el Pleno del Tribunal y las Salas rendirán al Consejo un informe estadístico sobre las excitativas presentadas, las resueltas en el periodo y el sentido de la resolución.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DE LAS AUSENCIAS, VACACIONES Y LICENCIAS

CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS AUSENCIAS, VACACIONES Y LICENCIAS

Artículo 264.- Las ausencias de los servidores públicos del Poder Judicial serán suplidas en los términos que ordena la presente Ley.

Las ausencias se dividen en eventuales, temporales y absolutas.

a) Son eventuales: Cuando se falta al desempeño de labores sin licencia previa o por enfermedad.

b) Son temporales: Por licencia, por suspensión de empleo o cargo, o por disfrutar de vacaciones.

c) Son absolutas: En los casos de renuncia, destitución, incapacidad total definitiva física o muerte.

Artículo 265.- En los casos de la vacante en la Sala respectiva que deje el Magistrado, al ser electo Presidente del Tribunal Superior de Justicia, será cubierta por el Magistrado que designe el Pleno del Tribunal.

Artículo 266.- Las ausencias temporales de los Jueces serán suplidas por los Secretarios de Acuerdos que designe el Presidente del Consejo de la Judicatura, cuando no excedan de

quince días y cuando faltaren éstos o excediere dicho término, serán suplidos por quien designe el Pleno del mismo; las ausencias eventuales de los Jueces de serán suplidas por Ministerio de Ley por los Secretarios de Acuerdos.

Las ausencias eventuales y temporales de Magistrados, serán suplidas por el Magistrado que designe el Pleno del Tribunal.

Las ausencias temporales de los Coordinadores Administrativos de Juzgado serán suplidas por el servidor público que designe el Pleno del Consejo; las ausencias eventuales serán suplidas por los Jefes de las Unidades de Sala y Causa; en ese orden.

Artículo 267.- Los Secretarios de Acuerdos o Encargados del Despacho de los Juzgados, conforme al artículo anterior, percibirán el sueldo correspondiente a su nombramiento cuando la sustitución no exceda de un mes, y si es mayor de ese término el sueldo que devengarán será el correspondiente al del titular del Juzgado que sustituyan.

Artículo 268.- Las ausencias temporales de Secretarios de Acuerdos que no excedan de quince días, serán cubiertas por otro Secretario de Acuerdos, un Secretario Proyectista de Primera Instancia o, en su defecto, por el actuario o testigos de asistencia. Si excediere el término aludido, será el Pleno del Consejo, quien haga la designación.

Las ausencias eventuales de Secretarios de Acuerdos serán cubiertas en el orden establecido en este artículo, mediante la designación que al efecto haga el superior jerárquico; en caso de que la designación recaiga en un Secretario Proyectista, este quedará investido de fe pública.

Artículo 269.- Las ausencias temporales de los Actuarios que no excedan de quince días, serán cubiertas por el servidor público que designe el Presidente del Consejo de la Judicatura.

Las ausencias eventuales de Actuarios serán cubiertas, mediante la designación que al efecto haga el superior jerárquico; quedando investido de fe pública el servidor público designado para cubrir la ausencia.

Artículo 270.- Las ausencias eventuales y temporales de los demás servidores públicos judiciales serán cubiertas por aquél que designe el superior inmediato, siempre que no excedan de un término de tres días; cuando las ausencias excedan de este término, pero no de quince días, serán sustituidas por el servidor público que designe el Presidente del Consejo de la Judicatura.

Las ausencias eventuales y temporales de los servidores públicos que excedan de quince días, serán cubiertas por la persona que designe el Pleno del Consejo.

Artículo 271.- Las ausencias absolutas de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y de los miembros del Consejo de la Judicatura, se suplirán en la forma prevista por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.

Artículo 272.- Las ausencias absolutas de los Jueces serán suplidas en la forma prevista por esta Ley, y entre tanto se hace el nombramiento, se procederá en la forma establecida para las ausencias temporales o eventuales.

Artículo 273.- Las ausencias absolutas de los Secretarios del Tribunal y de los Juzgados, así como de los demás servidores públicos del Poder Judicial, serán cubiertas por nuevos nombramientos, y entre tanto se proceda a ello, se suplirán en la forma prevista para las ausencias temporales.

Artículo 274.- En el Poder Judicial se gozará de los períodos de vacaciones que fije el Pleno del Consejo.

Artículo 275.- Los Magistrados y Consejeros podrán obtener licencias, con o sin goce de sueldo, por un periodo que exceda de uno pero no de tres meses, solicitándola por conducto del Gobernador al Congreso del Estado conforme al párrafo tercero de la fracción XXI, del artículo 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.

Cuando la licencia de los Magistrados o de los Consejeros sea menor a un mes, corresponderá resolver de su solicitud al Pleno del Tribunal y al Pleno del Consejo, respectivamente.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DE LA ENTREGA-RECEPCIÓN

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 276.- El Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, al separarse de su cargo deberá rendir a quien lo sustituya, un informe de los asuntos de su competencia y entregar los recursos financieros, humanos y materiales que tengan asignados para el ejercicio de sus atribuciones, acorde a los lineamientos establecidos en este Título.

Artículo 277.- La entrega-recepción, así como el informe, se efectuará por escrito mediante acta administrativa que describa el estado que guardan los asuntos que esta propia Ley les encomienda.

Artículo 278.- La entrega y recepción se hará al tomar posesión del cargo, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura entrante, previa protesta que deberá rendir en términos de ley.

Artículo 279.- Ante la ausencia absoluta del Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura entrante, la entrega y recepción se hará al titular de la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 280.- Los documentos e información que se anexen al acta administrativa de entrega-recepción del despacho deberán circunscribirse a los aspectos más relevantes, debiendo presentarse en forma concentrada y global por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura en los términos de esta Ley.

Artículo 281.- La verificación del contenido del acta correspondiente deberá realizarse por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura entrante, en un término no mayor de quince días hábiles, contados a partir de la fecha de entrega y recepción del despacho; durante dicho lapso el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura saliente hará las aclaraciones y proporcionará la información adicional que éstos le soliciten.

Artículo 282.- En caso de que el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura entrante descubra irregularidades durante el término señalado en el artículo anterior, deberá hacerlo del conocimiento del Pleno del Consejo, para que se aclaren por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura saliente, o en su caso, se proceda de conformidad al régimen de responsabilidades de los servidores públicos.

Si el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura entrante, no procediera de conformidad con el párrafo anterior, incurrirá en responsabilidad en términos de Ley.

Artículo 283.- La entrega del despacho y de los asuntos en trámite encomendados al Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura saliente, no lo exime de las responsabilidades en que hubiere incurrido en los términos de Ley.

Artículo 284.- El Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura saliente que no entregue los asuntos y recursos a su cargo en los términos de esta Ley,

será requerido por el el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura entrante para que en un lapso no mayor de quince días hábiles, contados a partir de la fecha de separación del empleo, cargo o comisión, cumpla con esta obligación.

En este caso, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura entrante, al tomar posesión, o el encargado del despacho, levantará acta circunstanciada, con asistencia de dos testigos, dejando constancia del estado en que se encuentren los asuntos, para efectos del requerimiento a que se refiere este artículo, a fin de que se promuevan las acciones que correspondan, en aplicación del régimen de responsabilidades de los servidores públicos.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA DOCUMENTACIÓN

Artículo 285.- La documentación de entrega deberá integrarse en la forma siguiente:

I. El Expediente Protocolario que contendrá:

a) Acta administrativa de entrega-recepción;

b) Informe de los asuntos de su competencia; y

c) Acta circunstanciada, en su caso.

II. Los Estados Financieros y Presupuestales, que contendrán:

a) Balance general;

b) Estado de ingresos ordinarios y extraordinarios;

c) Corte de caja adicional;

III. Estado de ejercicio presupuestal que contenga:

a) Gasto corriente;

b) Transferencias;

c) Gastos de inversión;

d) Erogaciones extraordinarias;

e) Deuda Pública;

f) Relación de cuentas bancarias;

g) Programa de inversión; y

h) Calendarización y metas.

IV. Situación Patrimonial, que contendrá:

a) Bienes en almacén;

b) Bienes inmuebles;

c) Bienes muebles;

d) Expedientes en archivo;

e) Material bibliográfico;

f) Contratos; y

g) Inventario de programas de computación.

V. Recursos Humanos, especificando:

a) Plantilla de personal;

b) Inventario de recursos humanos;

c) Estructura orgánica;

d) Resumen de plazas; y

e) Sueldos no cobrados.

VI. Asuntos en trámite, especificando:

a) Juicios en proceso;

b) Convenios; y

c) Informe de obras.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO
DE LAS COSTAS Y ARANCELES
CAPÍTULO ÚNICO

SECCIÓN I
DE LAS COSTAS

Artículo 286.- Las costas son la sanción impuesta en los términos de la ley a los litigantes que hayan actuado de mala fe, con falsedad o sin derecho, cuyo objeto es el pago de los gastos legales que el juicio implicó a la contraparte.

Artículo 287.- Los Jueces y Magistrados al momento de dictar la sentencia que condene a costas, determinarán el monto líquido de las mismas si ello fuese posible, de no serlo se determinará por vía incidental. En su caso, las partes deberán aportar los elementos necesarios para efectuar la liquidación correspondiente y en su defecto, el Juez la determinará con los elementos que se desprendan del propio expediente.

Las partes siempre tendrán derecho al cobro de las costas establecidas en esta ley, cuando acrediten haber sido asesorados, durante el juicio, por Licenciado en Derecho con cédula profesional expedida por la autoridad o institución legalmente facultada para ello.

Para el efecto de la acreditación, los Licenciados en Derecho registrarán su cédula profesional ante la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura, en términos del Reglamento de la presente Ley. Debiendo la Secretaría Ejecutiva proporcionar el número correspondiente para la acreditación ante cualquiera de los órganos jurisdiccionales del Estado.

En caso de que la parte favorecida con el resultado del juicio haya sido asesorada por terceros, podrá solicitar al Juez que las costas sean determinadas en la sentencia a favor del abogado o la institución que lo haya patrocinado.

Artículo 288.- Las costas en Primera Instancia se causarán conforme a las siguientes bases:

a) Cuando el monto del negocio no exceda del equivalente a tres mil veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente, se causará el 10%;

b) Cuando el monto del negocio exceda del equivalente a tres mil veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente y sea hasta de seis mil veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente, se causará el 8%; y

c) Cuando el monto del negocio exceda del equivalente a seis mil veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente, se causará el 6%.

Si el asunto tuviere que resolverse a través de una segunda instancia, las cuotas anteriores se aumentarán en 2%.

Artículo 289.- En los negocios de cuantía indeterminada se causarán las costas siguientes:

I. Por el estudio del negocio para plantear la demanda, el equivalente a cien veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente;

II. Por el escrito de demanda, el equivalente a sesenta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente;

III. Por el escrito de contestación a la demanda, el equivalente a sesenta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente;

IV. Por la lectura de escritos o promociones presentados por el contrario, por foja, el equivalente a cinco veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente;

V. Por el escrito en que se promueva un incidente o recurso del que deba conocer el mismo juez de los autos, o se evacue el traslado o vistas de promociones de la contraria, el equivalente a diez veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente;

VI. Por cada escrito proponiendo pruebas, el equivalente a veinte veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente;

VII. Por cada interrogatorio o pliego de posiciones a la contraria, de preguntas o repreguntas a los testigos, o cuestionarios a los peritos, por hoja, el equivalente a cinco veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente;

VIII. Por la asistencia a juntas, audiencias o diligencias en el local del Juzgado, por cada hora o la parte proporcional del tiempo que exceda de la hora, el equivalente a ocho veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente;

IX. Por la asistencia a cualquier diligencia fuera del juzgado, por cada hora o la parte proporcional del tiempo que exceda de la hora, contada a partir de la salida del Juzgado, el equivalente a diez veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente;

X. Por la notificación o vista de proveídos, el equivalente a cinco veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente;

XI. Por notificación o vista de sentencia, el equivalente a ocho veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente;

Las costas a que se refiere esta fracción y la anterior, se cobrarán sólo cuando conste en autos que el abogado fue notificado directamente por el actuario. En cualquier otro caso, por cada notificación se cobrará el equivalente a dos veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente, siempre que la promoción posterior revele que el abogado tuvo conocimiento del proveído o sentencia relativos;

XII. Por los alegatos en lo principal, según la importancia o dificultad del caso a juicio del Juez, el equivalente a seis y hasta doce veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente, y

XIII. Por el escrito de agravios o contestación de los mismos, el equivalente a cien veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente.

Artículo 290.- Si en un juicio civil o mercantil hubiere condenación en costas y los escritos relativos no estuvieren firmados por abogado alguno, pero pudiere comprobarse plenamente la intervención de éste y sus gestiones en el negocio, la regulación de costas se hará de acuerdo con este arancel.

Artículo 291.- Los abogados que intervengan en juicios civiles o mercantiles por derecho propio, cobrarán las costas que fija el presente arancel, aun cuando no sean patrocinados por otro abogado.

SECCIÓN II
DE LOS ARANCELES DE LOS INTERVENTORES Y ALBACEAS JUDICIALES

Artículo 292.- En los juicios sucesorios, los interventores y albaceas judiciales cobrarán el 4% del importe de los bienes, si no exceden de ocho mil veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente, si exceden de esta suma, pero no del equivalente a veinticuatro mil veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente, cobrará además el 2% sobre el exceso; si excediere del equivalente a veinticuatro mil veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente, cobrará además el 1% sobre la cantidad excedente.

SECCIÓN III
DE LOS DEPOSITARIOS

Artículo 293.- Los depositarios de bienes muebles, además de los gastos de arrendamiento del local en donde se constituya el depósito, así como de la conservación que autoriza el juez, cobrarán como honorarios hasta un 2% sobre el valor de los muebles depositados.

Artículo 294.- Los depositarios de semovientes cobrarán sus honorarios con arreglo al artículo anterior, además de los gastos de manutención y costo de arrendamiento del local necesario para el depósito.

Artículo 295.- En el caso de los dos artículos que anteceden, si se hiciere necesaria la venta de los bienes, los depositarios cobrarán además de dichos honorarios, del 2% al 5% sobre el producto líquido de ésta, si en ella hubieren intervenido.

Artículo 296.- Los depositarios de fincas urbanas cobrarán el 10% del importe bruto de los productos o rentas que se recauden. En caso de que la finca nada produzca, los honorarios se regularán conforme a lo dispuesto en el artículo 289 de esta Ley.

Artículo 297.- Los depositarios de fincas rústicas percibirán como honorarios los que señala el artículo 293 de la presente Ley más un 10% sobre las utilidades líquidas de la finca.

Artículo 298.- Cuando la disposición recaiga sobre créditos, el depositario, además de los honorarios a que se refiere el artículo 293 de la presente Ley, cobrará el 5% sobre el importe de los réditos o pensiones que recaude.

SECCIÓN IV
DE LOS INTÉRPRETES Y TRADUCTORES

Artículo 299.- Los intérpretes y traductores podrán cobrar por honorarios, hasta un máximo de lo señalado en los casos siguientes:

I. Por asistencia ante las autoridades judiciales para traducir declaraciones en lenguas indígenas o en idioma extranjero, por cada hora o fracción, el equivalente a cinco veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente; y

II. Por traducción de cualquier documento, por hoja, el equivalente a dos veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente.

SECCIÓN V
DE LOS PERITOS

Artículo 300.- Los peritos de las diferentes especialidades que prestan sus servicios como auxiliares de la administración de justicia, cobrarán conforme al arancel siguiente:

I. En asuntos relacionados con valuación, el 2.5 al millar del valor de los bienes por valuar;

II. En exámenes de grafoscopía, dactiloscopía y de cualquier otra técnica, veinte veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente, y

III. En los negocios de cuantía indeterminada, los peritos cobrarán hasta doscientas cuarenta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente, cantidad que se determinará por el juzgador, tomando en cuenta la naturaleza del negocio y la complejidad de la materia sobre la que verse el peritaje. Dicha cantidad se actualizará en términos de lo dispuesto por el último párrafo del Artículo anterior.

SECCIÓN VI
DE LOS ÁRBITROS

Artículo 301.- Los árbitros necesarios o voluntarios, salvo convenio de las partes, cobrarán como únicos honorarios por conocer y decidir el juicio en que intervengan, hasta el 4% del valor del negocio.

Artículo 302.- Cuando el árbitro no llegue a pronunciar el laudo, por haberse avenido las partes, por recusación o por cualquier otro motivo, cobrará el 25% del porcentaje que se establece en el artículo que antecede y el 50% del mismo porcentaje, si hubiere recibido pruebas y el negocio estuviere en estado de resolución.

Artículo 303.- Cuando el o los árbitros no pronuncien el laudo dentro del plazo correspondiente, no devengarán honorarios.

Artículo 304.- El Secretario que sin ser árbitro, intervenga con este carácter en el juicio respectivo, devengará el 50% de los honorarios que le corresponderían si fuere árbitro.

Artículo 305.- Las cuotas de la tarifa anterior rigen para el caso de que el árbitro sea único. Cuando sean dos, cada uno de ellos percibirá como honorarios el 50% del importe de las cuotas respectivas que señala la tarifa mencionada, cuando sean más de dos, la parte proporcional que corresponda.

Artículo 306.- Los árbitros terceros, para el caso de discordia, devengarán el 75% del porcentaje señalado en el artículo 300 de la presente Ley.

Artículo 307.- En los negocios cuya cuantía sea indeterminada, el árbitro cobrará de doscientas a quinientas veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente.

Para regular la cuota anterior, se atenderá a la importancia del negocio, a las dificultades técnicas que presente y a las posibilidades pecuniarias de las partes.

T R A N S I T O R I O S:

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de la publicación del presente Decreto, con las siguientes excepciones:

A) En tanto se materializa la instalación Consejo de la Judicatura, las facultades, atribuciones y funciones que el presente Decreto atribuye al Pleno del Consejo de la Judicatura y a su Presidente, se entenderán conferidas respectivamente al Pleno del Tribunal Superior de Justicia y a su Presidente.

B) Las disposiciones relativas a la Ley Nacional de Ejecución Penal y al Sistema de Justicia en Ejecución Penal, entrarán en vigor en los términos y plazos que establezcan las Declaratorias que al efecto emita el H. Congreso del Estado, de conformidad con el artículo transitorio segundo del Decreto mediante el cual se expide la referida Ley Nacional, publicada el 16 de junio de 2016; en tanto esto acontece, los jueces penales de la causa y los Jueces de Ejecución, continuarán aplicando los procedimientos establecidos en la Ley de Ejecución de Sanciones y medidas de Seguridad para el Estado de Baja California Sur, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado del 18 de junio de 2011, con las funciones y atribuciones que la misma establece.

C) Las disposiciones que establecen obligaciones y responsabilidades relativas a las Leyes Generales y las que en el ámbito estatal regulen el Sistema Nacional Anticorrupción y el régimen de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; entrarán en vigor en los tiempos y términos que dispongan las Leyes aplicables.

SEGUNDO.- En tanto se cuenta con los recursos presupuestales necesarios para la contratación de Jueces con competencia exclusiva para la operación del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, el Pleno del Consejo de la Judicatura, podrá habilitar a los Jueces de Control del Sistema Penal Acusatorio que cuenten con la especialidad en la materia, como Jueces especializados en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, facultándoles para actuar como Jueces de Control, Tribunal Unitario de Enjuiciamiento o Jueces de Ejecución Especializados en esta materia.

TERCERO.- Una vez que inicie su vigencia la Ley Nacional de Ejecución Penal y el Sistema de Justicia en Ejecución Penal y hasta en tanto se cuente con la disponibilidad presupuestal necesaria, el Pleno del Consejo de la Judicatura, podrá habilitar a los Jueces de Control del Sistema Penal Acusatorio como Jueces de Ejecución Penal.

CUARTO.- A excepción del Presidente del Consejo de la Judicatura, que ostentará tal carácter durante el tiempo que se desempeñe como Presidente del Tribunal Superior de Justicia, los Consejeros del Poder Judicial deberán ser designados por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia con la anticipación necesaria para la instalación del Consejo, en términos de los artículos transitorios segundo y tercero del Decreto número 2366, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado con fecha 31 de julio de 2016.

QUINTO.- El Gobernador del Estado designará al Consejero miembro a que se refiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y la presente Ley, con la anticipación necesaria para la instalación del Consejo, en términos de los artículos transitorios segundo y tercero del Decreto número 2366, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado con fecha 31 de julio de 2016.

SEXTO.- El Congreso del Estado llevará a cabo la elección del Consejero miembro a que se refiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y la presente Ley, con la anticipación necesaria para la instalación del Consejo, en términos de los artículos transitorios segundo y tercero del Decreto número 2366, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado con fecha 31 de julio de 2016.

SÉPTIMO.- El Consejo de la Judicatura deberá quedar instalado en los términos que disponen los artículos transitorios segundo y tercero del Decreto número 2366, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado con fecha 31 de julio de 2016; Una vez

instalado el Consejo de la Judicatura, contará con un término de noventa días para elaborar y publicar el Reglamento respectivo.

OCTAVO.- La Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Baja California Sur y el Congreso del Estado de Baja California Sur, deberán considerar en los presupuestos correspondientes, los recursos económicos necesarios para sufragar la infraestructura, equipamiento y gasto de operación del Consejo de la Judicatura.

NOVENO.- Los asuntos iniciados con anterioridad al presente Decreto continuarán tramitándose conforme a la ley aplicable en ese momento hasta su total conclusión.

DÉCIMO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS DIECISEIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2016.

DIP. ALFREDO ZAMORA GARCIA
PRESIDENTE

DIP. NORMA ALICIA PEÑA RODRÍGUEZ
SECRETARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS VEINTIUN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

A T E N T A M E N T E
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

CARLOS MENDOZA DAVIS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ALVARO DE LA PEÑA ANGULO

DECRETO NÚMERO 2421

PODER EJECUTIVO

CARLOS MENDOZA DAVIS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO 2422

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba el Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California Sur para el ejercicio fiscal del año 2017, mismo que asciende a la cantidad de $13,909'765,878.00 (Trece Mil Novecientos Nueve Millones Setecientos Sesenta y Cinco Mil Ochocientos Setenta y Ocho Pesos 00/100 Moneda Nacional), que atendiendo a su presentación programática, presentación económica y clasificación por ramo presupuestal y a los Títulos, Capítulos y Artículos que lo integran, se ejercerá de la siguiente manera:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto del Presupuesto de Egresos.
En el presente Presupuesto de Egresos se establecen disposiciones de carácter general y de observancia obligatoria, las cuales tienen por objeto regular la asignación, ejercicio, seguimiento y control del gasto público del Gobierno del Estado de Baja California Sur para el Ejercicio Fiscal del Año 2017.

La asignación, ejercicio, seguimiento y control del gasto público del Gobierno del Estado de Baja California Sur para el Ejercicio 2017, se sujetará a las disposiciones contenidas en el presente Decreto, así como en: la Ley de Presupuesto y Control del Gasto Público Estatal, Ley de Coordinación Fiscal, Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur, Ley de Deuda Pública para el Estado de Baja California Sur, Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios de Baja California Sur, Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California Sur, Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur, Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del

Estado y Municipios de Baja California Sur, Ley General de Contabilidad Gubernamental y las demás disposiciones aplicables en la materia.

El ejercicio del presupuesto se apegará a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez; para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, según lo previsto al Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur con base en lo siguiente:

- Asignar de mejor manera los recursos a los objetivos, acciones y metas del Plan Estatal de Desarrollo;

- Fortalecer la eficacia y eficiencia de la Administración Pública Estatal;

- Garantizar y priorizar la asignación de los recursos a los programas, obras y acciones de alto impacto y beneficio social que incidan en el desarrollo económico y social, así como en la elevación de los niveles de la calidad de vida de la población;

- Identificar con precisión la población objetivo, privilegiando a la población vulnerable, tomando en consideración a las mujeres, las niñas, niños y adolescentes, los adultos mayores, las personas con discapacidad y las personas, pueblos y comunidades indígenas.

- Otorgar el acceso equitativo al género;

- Consolidar la armonización de la estructura presupuestaria, para continuar avanzando en la implantación y fortalecimiento gradual de un Presupuesto Basado en Resultados (PbR) y el Sistema de Evaluación del Desempeño (SED);

- Procurar que el mecanismo de distribución, operación y administración del presupuesto otorgue acceso equitativo a toda la población;

- Racionalizar y optimizar el uso de los recursos públicos sin detrimento de los resultados, reorientando los ahorros y economías al gasto social y a las actividades sustantivas de la administración;

- Continuar con la mejora de los procesos y la prestación de servicios a la población;

- Consolidar entre los servidores públicos una cultura de austeridad, racionalidad, disciplina, transparencia, honestidad y resultados en el uso de los recursos públicos;

- Fortalecer el diseño, instrumentación y seguimiento a estrictas medidas de racionalidad y disciplina del gasto público, con el propósito de seguir avanzando hacia el objetivo de mantener finanzas públicas en equilibrio.

La política presupuestaria se constituye como uno de los instrumentos estratégicos de que dispone la política económica, utilizada como medio para compensar desigualdades e impulsar el desarrollo.

El proceso presupuestario está orientado al logro sistemático de objetivos y resultados específicos, medibles y tangibles para la población objetivo de los programas y proyectos expresando los resultados que se quieren obtener con el propósito de mejorar el bienestar social identificado.

En la actividad planificadora de la acción gubernamental; y en la asignación de recursos públicos, el objetivo del presente Proyecto de Presupuesto es mejorar la calidad del gasto público a través de una mejor asignación de los recursos, consistente en objetivos políticos y sociales, así como lograr una mayor eficiencia en su uso.

Artículo 2. Objetivos Anuales, Estratégicos y Metas
El presente Presupuesto de Egresos contiene objetivos anuales, estratégicos y metas expresados con parámetros cuantificables y acciones en el **Anexo 1**, los cuales son congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, y están reflejados de manera institucional en las Matrices de Indicadores para Resultados de las Entidades Públicas Estatales, las que forman parte integrante de éste documento en el **Anexo 8** respectivo.

Artículo 3. Glosario.
Para los efectos de este Decreto se entenderá por:

Amortización de la Deuda y Disminución de Pasivo.- Comprende la amortización de la deuda adquirida y disminución de pasivos con el sector privado, público y externo;

APE.- Administración Pública Estatal;

Aspectos Susceptibles de Mejora (ASM): Son los hallazgos, debilidades, oportunidades y amenazas identificadas en la evaluación externa, las cuales deben ser atendidas para la mejora de los programas con base en las recomendaciones y sugerencias señaladas por el evaluador externo a fin de mejorar el desempeño de los programas y proyectos. De esta forma, una vez realizada la evaluación, se procede a la selección de los ASM de conformidad con los criterios de Claridad, Relevancia, Justificación y Factibilidad o Viabilidad.

Capítulo: Al mayor nivel de agregación que identifica el conjunto homogéneo y ordenado de los bienes y servicios requeridos por los entes públicos;

Clasificación Administrativa: Tiene como propósitos básicos identificar las unidades administrativas a través de las cuales se realiza la asignación, gestión y rendición de los recursos financieros públicos, así como establecer las bases institucionales y sectoriales para la elaboración y análisis de las estadísticas fiscales, organizadas y agregadas, mediante su integración y consolidación, tal como lo requieren las mejores prácticas y los modelos universales establecidos en la materia. Esta clasificación además permite delimitar con precisión el ámbito de Sector Público de cada orden de gobierno.

A nivel agregado, dicha clasificación muestra la estructura organizativa del Sector Público desde un punto de vista puramente económico, por ello se aparta de categorías jurídicas relacionadas con el derecho público o administrativo y de los alcances institucionales del Presupuesto de Egresos. A nivel analítico, se circunscribe absolutamente en lo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental en lo que respecta a la identificación de los entes públicos y a la información que los mismos deben generar.

Clasificación Económica: La Clasificación Económica de las transacciones de los entes públicos permite ordenar a éstas de acuerdo con su naturaleza económica, con el propósito de analizar y evaluar el impacto de la política y gestión fiscal y sus componentes sobre la economía en general.

La Clasificación Económica, parte del reconocimiento de los tres grandes componentes de las finanzas públicas: los ingresos, los gastos y el financiamiento, para luego desagregar cada uno de ellos en categorías homogéneas menores. Los Clasificadores por Objeto del Gasto y por Rubro de Ingresos, ambos en su máximo nivel de desagregación, en conjunto con la Clasificación por Tipo de Gasto y los

estados contables dispuestos por la Ley General de Contabilidad Gubernamental, conforman la información de base a partir de la cual se genera automáticamente la Clasificación Económica de los entes públicos.

En materia de gasto la Clasificación Económica se constituye a su vez de las clasificaciones: por Tipo de Gasto y por Objeto del Gasto.

Clasificación Funcional del Gasto: La que agrupa los gastos según los propósitos u objetivos socioeconómicos que persiguen los diferentes entes públicos. Presenta el gasto público según la naturaleza de los servicios gubernamentales brindados a la población. Con dicha clasificación se identifica el presupuesto destinado a finalidades de: Gobierno, Desarrollo Social, Desarrollo Económico y Otros no Clasificados; permitiendo determinar los objetivos generales de las políticas públicas y los recursos financieros que se asignan para alcanzar éstos;

La Clasificación Funcional del Gasto tiene como objetivos los siguientes:

Presentar una descripción que permita informar sobre la naturaleza de los servicios gubernamentales y la proporción del gasto público que se destina a cada tipo de servicio;

Conocer en qué medida las instituciones de la administración pública cumplen con funciones económicas o sociales;

Facilitar el análisis a lo largo del tiempo de las tendencias del gasto público según la finalidad y función;

Facilitar comparaciones internacionales respecto al alcance de las funciones económicas y sociales que desempeñan los gobiernos;
Favorecer el análisis del gasto para estudios económicos y sociales; y,

Cuantificar la proporción del gasto público que las instituciones públicas destinan a las áreas de servicios públicos generales, económicos, sociales y a las transacciones no asociadas a funciones.

Clasificación por Objeto del Gasto: La que resume, ordena y presenta los gastos programados en el presupuesto de acuerdo con la naturaleza de los bienes, servicios, activos y pasivos financieros. Alcanza a todas las transacciones que realizan los entes públicos para obtener bienes y servicios que se utilizan en la prestación de servicios públicos y en la realización de transferencias, en el marco del presente Presupuesto de Egresos;

La clasificación por objeto del gasto reúne en forma sistemática y homogénea todos los conceptos de gastos descritos. En ese orden, se constituye en un elemento fundamental del sistema general de cuentas, donde cada componente destaca aspectos concretos del Presupuesto y suministra información que atiende a necesidades diferentes, pero enlazadas, permitiendo así el vínculo con la contabilidad.

Las clasificaciones de los gastos públicos tienen por finalidad:
Ofrecer información valiosa de la demanda de bienes y servicios que realiza el Sector Público.

Permitir identificar con claridad y transparencia los bienes y servicios que se adquieren, las transferencias que se realizan y las aplicaciones previstas en el presupuesto.

Facilitar la programación de las adquisiciones de bienes y servicios, y otras acciones relacionadas con administración de bienes del Estado.

En el marco del sistema de cuentas gubernamentales, integradas e interrelacionadas, el Clasificador por Objeto del Gasto es uno de los principales elementos para obtener clasificaciones agregadas.

Facilitar el ejercicio del control interno y externo de las transacciones de los entes públicos.

Promover el desarrollo y aplicación de los sistemas de programación y gestión del gasto público.

Permitir el análisis de los efectos del gasto público y la proyección del mismo.

Clasificación por Fuente de Financiamiento: Consiste en presentar los gastos públicos según los agregados genéricos de los recursos empleados para su financiamiento. Esta clasificación permite identificar las fuentes u orígenes de los ingresos que financian los egresos y precisar la orientación específica de cada fuente a efecto de controlar su aplicación.

Clasificación por Tipo de Gasto: La que relaciona las transacciones públicas que generan los grandes agregados de la clasificación económica presentándolos en Gasto Corriente, Gasto de Capital, Amortización de la Deuda y Disminución de Pasivo.

Clasificación Específica de los ASM: aquellos cuya solución corresponde a las unidades responsables de la ejecución del programa o proyecto presupuestario.

Clasificación Institucional de los ASM: aquellos que requieren de la intervención de una o varias áreas de la dependencia y/o entidad para su solución.

Clasificación Interinstitucional de los ASM: aquellos que para su solución se deberá contar con la participación de más de una dependencia y/o entidad.

Clasificación Intergubernamental de los ASM: aquellos que demandan la intervención de gobiernos estatales o municipales.

Concepto: Los subconjuntos homogéneos y ordenados en forma específica, producto de la desagregación de los bienes y servicios, incluidos en cada capítulo de gasto;
CONAC: Consejo Nacional de Armonización Contable

COPLADEBCS: El Comité de Planeación para el Desarrollo de Baja California Sur adscrita a la Secretaría de Desarrollo Económico, Medio Ambiente y Recursos Naturales;

Contraloría. Ramo al que se refiere a la Contraloría General;

Criterio de Claridad: En los ASM deben estar expresados en forma precisa y entendible.

Criterio de Relevancia: En los ASM deben expresarse como una aportación específica y significativa para el logro del Propósito y de los Componentes del programa.

Criterio de Justificación: En los ASM debe estar sustentado mediante la identificación de un problema, debilidad, oportunidad o amenaza.

Criterio de Factibilidad o Viabilidad: En los ASM deben ser viables de llevarse a cabo, en un plazo determinado, por una o varias instancias gubernamentales

Ejecutores de Gasto: Son los diferentes Ramos a los que se refiere el Artículo 2 de la Ley de Presupuesto y Control del Gasto Público Estatal, que, ante un acto administrativo, u otro instrumento jurídico que formaliza una relación jurídica con

terceros para la adquisición de bienes y servicios, ejecución de obras, la contratación de servicios personales, de deuda pública o aprobación de transferencias, subsidios y/o subvenciones, realizan el gasto público con cargo al Presupuesto de Egresos, los cuales comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, incluyendo los pagos de pasivo de la deuda pública; inversión física; inversión financiera; así como responsabilidad patrimonial

Entidades Públicas Estatales: Las definidas como tales en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado (Los Poderes, Órganos Autónomos, así como las Dependencias y Organismos Descentralizados de la Administración Pública Estatal), las cuales son objeto de control presupuestario directo por parte de la Secretaría;

Entidades: Los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria, los fideicomisos públicos y los organismos desconcentrados, los cuales son objeto de control presupuestario indirecto por parte de la Secretaría;

Estado: El Estado Libre y Soberano de Baja California Sur;

Evaluación: Al análisis sistemático y objetivo de los programas coordinados por los entes públicos y que tienen como finalidad determinar la pertinencia y el logro de sus objetivos y metas, así como su eficiencia, eficacia, calidad, resultados, impacto y sostenibilidad;

Evaluaciones de Diseño.- Es un instrumento dirigido a los programas de reciente creación o modificación sustancial de un programa existente. Analiza la consistencia interna de los elementos que componen el programa o proyecto, en torno a la justificación de la creación del programa, la vinculación con los objetivos estratégicos de la dependencia y de la planeación nacional, la coherencia de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), la congruencia entre su diseño y la normatividad aplicable, así como las posibles complementariedades y duplicidades con otros programas.

Evaluaciones de Indicadores.- Analiza, en gabinete y en campo, la pertinencia y alcance de los indicadores de un programa para el logro de resultados.

Evaluaciones de Procesos.- Rinde información para contribuir a la mejora de la gestión operativa de los programas. Esta evaluación se realiza mediante trabajo de

campo. De los tipos de evaluaciones, ésta es la de mayor utilidad para fortalecer y mejorar la implementación de los programas. Se sugiere que la evaluación de proceso se realice a partir del tercer año de operación de los programas.

Evaluaciones de Consistencia y Resultados.- Evalúan sistemáticamente el diseño y desempeño de los programas, ofreciendo un diagnóstico sobre la capacidad institucional, organizacional y de gestión de los programas orientada hacia resultados. La finalidad de esta evaluación es proveer información que retroalimente el diseño, la gestión y los resultados de los programas.

Evaluaciones Específicas.- Evaluación que se enfoca en aspectos específicos de un programa, de acuerdo con las necesidades de evaluación o la naturaleza del mismo. Se realiza mediante trabajo de gabinete y/o de campo.

Evaluaciones Complementarias.- Evaluaciones a programas gubernamentales de aplicación opcional de acuerdo con las necesidades e intereses de las dependencias y entidades, a fin de mejorar su gestión y obtener evidencia adicional sobre su desempeño.
Evaluación Específica de Desempeño.- Valoración sintética del desempeño de los programas sociales que se presenta mediante un formato homogéneo. Muestra el avance en el cumplimiento de sus objetivos y metas programadas, a partir de una síntesis de la información contenida en la evaluación del desempeño y mediante el análisis de indicadores de resultados, de servicios y de gestión.

Evaluaciones de Impacto.- Permiten medir, mediante el uso de metodologías rigurosas, el impacto que un programa puede tener sobre su población beneficiaria y conocer si dichos impactos son en realidad atribuibles a su intervención. El principal reto de una evaluación de impacto es determinar qué habría pasado con los beneficiarios si el programa no hubiera existido.

Evaluaciones Estratégicas.- Diagnostican y analizan una problemática pública, así como la respuesta gubernamental para atenderla. Estas evaluaciones aportan información valiosa para el diseño de políticas públicas, por lo que sus principales usuarios son los tomadores de decisiones a nivel gerencial.

Gasto Aprobado: Momento contable que refleja las asignaciones presupuestarias anuales según lo establecido en el Decreto de Presupuesto de Egresos y sus anexos.

Gasto Modificado: Momento contable que refleja las asignaciones presupuestarias que resultan de incorporar las adecuaciones presupuestarias al gasto aprobado.

Gasto Comprometido: Momento contable del gasto que refleja la aprobación por autoridad competente de un acto administrativo, u otro instrumento jurídico que formaliza una relación jurídica con terceros para la adquisición de bienes y servicios o ejecución de obras. En el caso de las obras a ejecutarse o de bienes y servicios a recibirse durante varios ejercicios, el compromiso será registrado por la parte que se ejecutará o recibirá, durante cada ejercicio;

En complemento a la definición anterior, se debe registrar como gasto comprometido lo siguiente:

En el caso de "gastos en personal" de planta permanente o fija y otros de similar naturaleza o directamente vinculados a los mismos, al inicio del ejercicio presupuestario, por el costo total anual de la planta ocupada en dicho momento, en las partidas correspondientes.
En el caso de la "deuda pública", al inicio del ejercicio presupuestario, por el total de los pagos que haya que realizar durante dicho ejercicio por concepto de intereses, comisiones y otros gastos, de acuerdo con el financiamiento vigente. Corresponde actualizarlo mensualmente por variación del tipo de cambio, cambios en otras variables o nuevos contratos que generen pagos durante el ejercicio.

En el caso de transferencias, subsidios y/o subvenciones, el compromiso se registrará cuando se expida el acto administrativo que los aprueba.

Gasto Devengado: Momento contable que refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente contratados; así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas;

Gasto Ejercido: Momento contable que refleja la emisión de una cuenta por liquidar certificada o documento equivalente debidamente aprobado por la autoridad competente;

Gasto Pagado: Momento contable que refleja la cancelación total o parcial de las obligaciones de pago, que se concreta mediante el desembolso de efectivo o cualquier otro medio de pago.

Gasto Corriente: Al conjunto de erogaciones que no tienen como contrapartida la creación de activos, sino que constituyen un acto de consumo. Se refiere a los gastos en recursos humanos y de compra de bienes y servicios, necesarios para la administración y operación gubernamental.

Son los gastos de consumo y/o de operación, el arrendamiento de la propiedad y las transferencias otorgadas a los otros componentes institucionales del sistema económico para financiar gastos de esas características.

Gasto de Capital.- Son los gastos destinados a la inversión de capital y las transferencias a los otros componentes institucionales del sistema económico que se efectúan para financiar gastos de éstos con tal propósito.

Gasto de Inversión: Erogaciones que realizan dependencias y entidades de la Administración Pública tendientes a adquirir, ampliar, conservar y mejorar sus bienes de capital, incluyendo también la adquisición de acciones y títulos de crédito de terceros, construcción de obras públicas y desarrollo de acciones para promover el incremento de la capacidad productiva de los diversos sectores de la economía;

Gobernador: El Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur;

H. Congreso: El Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur;

Indicador: Es la expresión cuantitativa o, en su caso, cualitativa que proporciona un medio sencillo y fiable para medir logros, reflejar los cambios vinculados con las acciones del programa, monitorear y evaluar resultados;

Ley de Presupuesto: La Ley de Presupuesto y Control del Gasto Público Estatal;

LDFEFM: La Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;

(MIR) Matriz de Indicadores para Resultados: Es la herramienta de planeación estratégica que en forma resumida, sencilla y armónica establece con claridad los objetivos del Programa Presupuestario y su alineación con aquellos de la planeación nacional, estatal, municipal y sectorial; incorpora los indicadores que miden los objetivos y resultados esperados; identifica los medios para obtener y verificar la información de los indicadores; describe los bienes y servicios a la sociedad, así como

las actividades e insumos para producirlos; e incluye supuestos que son factores externos al programa que influyen en el cumplimiento de los objetivos;

Momentos Contables: Es el registro de las etapas del presupuesto de los entes públicos el cual se efectuará en las cuentas contables que, para tal efecto establezca el CONAC, las cuales deberán reflejar en lo relativo al gasto:

Gasto Aprobado, Gasto Modificado, Gasto Comprometido, Gasto Devengado, Gasto Ejercido y Gasto Pagado.

Son los criterios básicos a partir de los cuales las unidades administrativas o instancias competentes en materia de Contabilidad Gubernamental deben desarrollar en detalle y a nivel de cada partida del Clasificador por Objeto del Gasto, la correspondiente metodología analítica de registro, de conformidad con el Artículo Tercero Transitorio, Fracción III, de la Ley General de Contabilidad, y con las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egreso publicado por el CONAC, con fecha 20 de Agosto de 2009.

Organismos Autónomos: Los que tengan ese carácter por disposición de Ley;

Partida: Es el nivel de agregación más específico en el cual se describen las expresiones concretas y detalladas de los bienes y servicios que se adquieren y se compone de: a) Partida Genérica, b) Partida Específica;

PED: Plan Estatal de Desarrollo;

Presupuesto por Programas: Técnica presupuestaria que pone especial atención en las actividades que se realizan; más que en los bienes y servicios que se adquieren. Contiene un conjunto armónico de programas, proyectos y metas que se deben llevar a cabo en el corto plazo, los cuales permiten la racionalización en el uso de los recursos, al determinar objetivos y metas; asimismo, identifica responsables del programa y establece las acciones concretas para obtener los fines deseados;

Poder Judicial: El Poder Judicial del Estado de Baja California Sur;

(PbR) Presupuesto Basado en Resultados: El instrumento metodológico y el modelo de cultura organizacional cuyo objetivo es que los recursos públicos se asignen prioritariamente a los programas que generan más beneficios a la población y que se corrija el diseño de aquellos que no están funcionando

correctamente. Un presupuesto con enfoque en el logro de resultados consiste en que los órganos públicos establezcan de manera puntual los objetivos que se alcanzarán con los recursos que se asignen a sus respectivos programas y que el grado de consecución de dichos objetivos pueda ser efectivamente confirmado mediante el Sistema de Evaluación del Desempeño (SED);

Programa: Nivel o categoría programática que contiene un conjunto de acciones afines y coherentes a través de las cuales se pretende alcanzar objetivos y metas previamente determinadas por la planeación, para lo cual se requiere combinar recursos: humanos, tecnológicos, materiales, naturales y financieros; contienen un conjunto interdependiente de proyectos, los cuales especifican tiempo y espacio en el que se van a desarrollar, y atribuye responsabilidades a una o a varias unidades ejecutoras debidamente coordinadas;

Ramo Presupuestal: Cada uno de los órganos o dependencias de la Administración Pública del Estado que tiene a su cargo la administración de los recursos financieros, humanos, materiales y los servicios generales y sociales, a fin de cumplir con eficacia y eficiencia la misión que le ha sido conferida en las disposiciones legales y reglamentarias;

Secretaría: La Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur;

Secretario de Finanzas y Administración: El Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur;

Sistema. El sistema de contabilidad gubernamental que se utiliza para la administración de los recursos públicos;

(SED) Sistema de Evaluación del Desempeño. El que permite la valoración objetiva del desempeño de los programas y las políticas públicas a través del seguimiento y verificación del cumplimiento de metas y objetivos con base en indicadores estratégicos y de gestión para: Conocer los resultados del ejercicio de los recursos y el impacto social de los programas. Identificar la eficacia, eficiencia, economía y calidad del gasto, y procurar una mayor productividad de los procesos gubernamentales;

Términos de Referencia (TdR): Son el instrumento técnico que especifica las características y los alcances de la evaluación a desarrollar; son una guía de referencia, cuyos términos son el índice para el desarrollo de la evaluación.

Éstos contienen las especificaciones técnicas, objetivos y estructura de cómo ejecutar una determinada evaluación. De esta forma, dichos TdR conforman una especie de mapa. Dan un camino claro para el desarrollo de la evaluación, especificando qué necesita ser alcanzado, por quién y cuándo.

Dada la diversidad de opciones metodológicas de evaluación, debe ser muy clara la relación entre la necesidad que se identifica y la orientación del estudio a realizar

Contenido	Componente
Antecedentes	Breve descripción del programa o proyecto gubernamental y de las necesidades a satisfacer con la evaluación.
	Destacar el objetivo principal, tiempo, población objetivo, cobertura geográfica, metas y logros esperados, hallazgos, contexto institucional, aspectos organizativos y de gestión, y asignación presupuestal del programa.
	Glosario para las definiciones, términos o palabras clave para evitar interpretaciones ambiguas.
Objetivo general y objetivos específicos	El objetivo general corresponde a la finalidad genérica de un programa o proyecto. Éste debe tener congruencia con el Fin y Propósito del programa. Los objetivos específicos se derivan de los objetivos generales y los concretan, señalando el camino que hay que seguir para conseguirlos. Indican los efectos específicos que se quieren conseguir.
Alcance, enfoque de la evaluación y actores implicados	Definir con detalle y claridad las preguntas claves tales como: el agente (interno o externo), aspectos a evaluar, ciclo de vida y el período.
	Incorporar una matriz que defina los principales actores, así como su rol, responsabilidades, nivel de participación y su importancia.
	Metodología, conjunto de procedimientos científicos o de investigación utilizados para alcanzar los objetivos establecidos en la evaluación.
Productos y actividades de la evaluación	Establecer el número de entregables que conformarán los informes de la evaluación hasta su finalización, al cumplir con los objetivos planteados.
	Establecer las reuniones, talleres o demás actividades de la evaluación que existirán a los largo de la evaluación, entre los evaluadores, operadores del programa evaluado y otros actores involucrados.
	Fijar las fechas de entrega de los productos y actividades establecidas en los términos de referencia.

Unidad Responsable: Cada una de las Unidades Administrativas subordinadas a las Unidades Presupuestales, en las que se desconcentran parte del ejercicio presupuestal y se les encomienda la ejecución de actividades, programas y/o proyectos para el cumplimiento de los objetivos, líneas de acción y metas establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo.

Artículo 4. Ámbito de Aplicación.

Las disposiciones contenidas en el presente Presupuesto de Egresos serán de observancia obligatoria para las Entidades Públicas Estatales de Baja California Sur,

quienes ejecutarán programas y proyectos presupuestarios con recursos públicos de los diferentes niveles de gobierno, así como de los sectores sociales y privados que colaboren en la proposición de acciones a través de los diferentes instrumentos jurídicos.

En la ejecución del gasto público, las Entidades Públicas Estatales deberán considerar como único eje articulador el Plan Estatal de Desarrollo; tomando en cuenta los compromisos, los objetivos y las metas contenidos en el mismo.

Artículo 5. Criterios Generales de Política Económica
La Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), presentó al H. Congreso de la Unión, los Criterios Generales de Política Económica, documento por el que expresa la perspectiva de las finanzas públicas para el ejercicio fiscal 2017, en el cual permite identificar el diagnóstico para el año entrante e iniciar el proceso presupuestal.
En su formulación se integraron indicadores económicos atendiendo los del Gobierno Federal, quien realiza cada año los cálculos de las variables que intervienen en la estimación de los ingresos públicos, que a su vez se traduce en la capacidad de gasto (Presupuesto de Egresos) que tendrá el Gobierno Federal para el siguiente ejercicio fiscal.

Estos Criterios determinan el volumen de ingresos (certidumbre) que esperan recibir el Gobierno Federal, la Entidades Federativas y los Municipios, toda vez que gran parte de los recursos de los gobiernos locales provienen de la Federación; Para 2017, los Criterios Generales en Política Económica estimados por la SHCP son los siguientes:

I. Perspectivas Económicas:
• Fuentes de Crecimiento.
Se espera que las exportaciones no petroleras de México registren una aceleración respecto a 2016. Esto se reflejará en un mayor dinamismo de la producción de manufacturas y de los servicios más relacionados con el comercio exterior. Sin embargo se estima que el impacto negativo del sector petrolero sobre el crecimiento del PIB será similar a lo observado en 2015 y 2016.

De igual manera, se espera que continúe el fortalecimiento de la demanda interna, apoyado en la creación de empleos formales, la expansión de los sectores de la construcción y los servicios así como una mayor oferta de crédito en mejores condiciones, un aumento del salario real y una mejoría paulatina de la confianza de

los consumidores y las empresas, en particular, favoreciendo menores costos de los servicios de telecomunicaciones.

El entorno macroeconómico previsto para 2017 se encuentra sujeto a riesgos que podrían modificar las estimaciones anteriores. Dentro de los elementos que de materializarse podrían generar un efecto negativo sobre la economía mexicana, se encuentran los siguientes

I) Un menor dinamismo de la economía de Estados Unidos;
II) Un debilitamiento de la economía mundial;
III) Una elevada volatilidad en los mercados financieros internacionales, y
IV) Una menor plataforma de producción de petróleo a lo prevista.

• Precio del Petróleo.

La mezcla mexicana de exportación permanece en niveles bajos, sujeta a una alta volatilidad. Desde mediados de febrero de 2016 los precios han presentado un repunte, derivado de las revisiones a la alza de la demanda global, numerosos recortes no planeados en la producción de algunos de los principales productores a nivel mundial y la disminución constante de la producción de petróleo de Estados Unidos. Destaca que, aunque hubo un ligero retroceso tras la decisión del Reino Unido de abandonar la Unión Europea, desde principios de agosto el precio ha recuperado su trayectoria ascendente, ante la creciente expectativa sobre un acuerdo futuro para congelar la producción de los miembros de la OPEP y Rusia.

Como consecuencia, el Gobierno Federal consideró prudente utilizar el precio del petróleo garantizado a partir de la estrategia de coberturas de 42 dpb.

• Plataforma de Producción de Petróleo.

En 2017, se proyecta que la plataforma de producción de petróleo enfrentará una caída más moderada de 202 mbd, respecto al nivel estimado por Pemex para 2016 de 2,130 mbd. De esta forma, se espera que en 2017 las plataformas de producción y exportación de crudo sean de 1,928 mbd y 775 mbd, respectivamente. Representa un nivel de producción bajo en comparación con años anteriores y con el estimado de mediano plazo. Es decir, desde un punto de vista macroeconómico y fiscal, durante 2017 la plataforma de producción de crudo será transitoriamente baja. Por un lado, los yacimientos que estarán en capacidad de producir crudo durante el año presentan una declinación inercial, principalmente el de Cantarell. Sin embargo no contempla el impacto positivo en la producción por las asignaciones de Pemex, en el mediano plazo, derivadas de la Reforma Energética y del Plan de Negocios que en su



momento habrá de presentar Pemex, en el que se contemplan contratos de exploración y extracción, y se realicen asociaciones con terceros en materia de producción de hidrocarburos, y la producción que se genere bajo los contratos de exploración y extracción adjudicados en la Ronda Uno.

II. Política Fiscal:

• Lineamientos de Política Fiscal.

El manejo responsable de las finanzas públicas y la consolidación fiscal como política comprometida para mantener la estabilidad económica como base para el desarrollo de la economía familiar, y un uso moderado del endeudamiento público, a fin de fortalecer los ingresos tributarios, protegiendo las finanzas públicas de choques externos para mantener la estabilidad macroeconómica y salvaguardar la economía familiar, mejorar la eficiencia del gasto programable, la transparencia presupuestal y la rendición de cuentas.

• Política de Ingresos.

Se plantea preservar la estructura tributaria, proponiendo únicamente medidas específicas orientadas a consolidar los esfuerzos en materia 58 Criterios Generales de Política Económica 2017 de simplificación, promoción de la inversión y el ahorro, y certeza jurídica e impulso a sectores estratégicos para la sociedad y la economía. Se trata de acciones enfocadas a atender aspectos específicos del marco tributario que detonen mayor inversión y crecimiento económico, sin debilitar los ingresos públicos, contribuyendo a consolidar la estabilidad de la economía nacional.

a) Liberalización del precio de las gasolinas y diésel;
b) Simplificación para pequeñas empresas;
c) Régimen fiscal aplicable a las donatarias autorizadas;
d) Estímulo fiscal a la investigación y desarrollo de tecnología;
e) Estímulo al deporte de alto rendimiento;
f) Estímulo a la inversión en estaciones de recarga de vehículos verdes;
g) Tratamientos de los planes personales de retiro;
h) No acumulación de apoyos económicos en el ISR.

• Política de Gasto.

El escenario planteado para 2017 se basa principalmente en:

a) Contención de los recursos destinados a servicios personales;
b) Reducción en los gastos de operación;

c) Privilegiar programas que contribuyen a la reducción de la pobreza a través de la disminución de las carencias sociales, así como el incremento del acceso efectivo a los derechos sociales y,
d) La priorización de la inversión productiva sobre la administrativa.

• **Medidas de Responsabilidad Hacendaria.**
Para el ejercicio fiscal 2017, se plantea una Meta Anual de los RFSP de 2.9 por ciento del PIB. Lo anterior permitirá reducir el SHRFSP si el crecimiento de la economía observado es similar al previsto y no se presenta volatilidad en el tipo de cambio o algún choque negativo no esperado.

III. Perspectivas de Finanzas Públicas:
El compromiso del Ejecutivo Federal de continuar con un manejo responsable de las finanzas públicas para promover la estabilidad económica. Asimismo, la propuesta de la ILIF así como el PPEF 2017 mantienen el compromiso de no aumentar impuestos y de no recurrir a un mayor endeudamiento ante la previsión de menores ingresos. En consecuencia, para continuar con la trayectoria de consolidación fiscal comprometida y que culminará en 2018, el esfuerzo recaerá en ajustes en el gasto público.

Consistente con la trayectoria de déficit decrecientes, para el ejercicio fiscal 2017, se prevé un superávit público equivalente a 0.1 puntos del PIB, sin considerar un nivel de inversión en proyectos de alto impacto económico y social, nivel que acelera la trayectoria decreciente trazada en los Criterios de 2014. Asimismo, destaca que por primera vez desde 2008, se prevé tener un superávit primario de 0.4 por ciento del PIB.

• **Ingresos Presupuestarios.**
Se estima que los ingresos presupuestarios asciendan a 4,309.5 mmp, monto superior en 17.2 mmp al aprobado en la LIF 2016, lo que implica un aumento de 0.4 por ciento en términos reales.

Los ingresos petroleros estimados para 2017 se reducen 15.7 por ciento en términos reales respecto al monto aprobado en la LIF 2016 como resultado, principalmente, de la caída del precio del petróleo y la reducción de la producción de petróleo y de gas.

• **Gasto Neto Presupuestario.**
Para 2017 el gasto neto pagado estimado se ubica en 4,804.4 mmp, cantidad inferior en 1.7 por ciento, en términos reales, respecto a lo autorizado en el presupuesto para el ejercicio fiscal 2016.

• **Requerimientos Financieros del Sector Público.**
Los RFSP en 2017 se ubicarán en 2.9 por ciento del PIB, inferior en 0.6 puntos del PIB en relación al autorizado para 2016 y 0.1 puntos del PIB con respecto al cierre previsto para 2016.

IV. Política de Deuda Pública:
La política de deuda pública para 2017 considera los siguientes elementos:

a) Cubrir las necesidades de financiamiento del Gobierno Federal con bajos costos, considerando un horizonte de largo plazo, un bajo nivel de riesgo y tomando en cuenta posibles escenarios extremos;
b) Dar un seguimiento cercano a la evolución de los mercados financieros con el fin de diseñar una estrategia de financiamiento flexible que se adapte a las condiciones y evolución de los mercados de deuda;
c) Apoyar la estrategia de consolidación fiscal delineada en estos Criterios Generales de Política Económica.

• **Política de Deuda Interna.**
Los principales objetivos de la estrategia de endeudamiento interno para 2017 son:

a) Obtener el financiamiento requerido promoviendo la eficiencia y el buen funcionamiento de los mercados locales, y
b) Fortalecer la liquidez y la eficiencia en la operación y en el proceso de formación de precios de los instrumentos del Gobierno Federal en sus distintos plazos.

• **Política de Deuda Externa.**
La estrategia de endeudamiento externo para 2017 estará encaminada a ampliar y a diversificar la base de inversionistas del Gobierno Federal así como a desarrollar los bonos de referencia en los distintos mercados en los que se tiene presencia. Asimismo, de acuerdo con la evolución de los mercados, se procurará mejorar los términos y condiciones de la deuda externa. Esta estrategia contempla la posibilidad de realizar operaciones de manejo de pasivos dirigidas a fortalecer la estructura de la deuda pública y/o consolidar la emisión de los nuevos bonos de referencia.

Asimismo, la política de endeudamiento externo para 2017 contempla el uso de fuentes alternativas a las de mercado como son el financiamiento a través de Organismos Financieros Internacionales (OFIs) y Agencias de Crédito a la Exportación (ACEs).

V. Banca de Desarrollo, Sistema de Pensiones y Sector Asegurador:

• Banca de Desarrollo.

En 2017, la Banca de Desarrollo continuará potencializando su actividad para democratizar el acceso al financiamiento, induciendo la participación de los intermediarios financieros privados, principalmente aquéllos regulados, con el fin de generar una mayor oferta de recursos, a través de programas de crédito y garantías que amplíen su cobertura en los diversos sectores que atienden; asimismo, otorgará financiamiento de forma directa, a fin de cubrir fallas de mercado y fomentar el acceso a servicios financieros de la población y mercados sub-atendidos formando sujetos de crédito viables para los intermediarios financieros privados y del sector social.

• Sistema de Pensiones.

Durante 2017, en coordinación con los actores públicos y privados, se continuarán estableciendo las políticas que fomenten el fortalecimiento del Sistema de Ahorro para el Retiro y la seguridad social de México. En particular se continuará con el impulso de los mecanismos que incentiven el ahorro voluntario y la implementación de la estrategia integral de modernización del SAR a través del uso de biométricos y aplicaciones móviles. Adicionalmente se continuará fortaleciendo el régimen de inversión de los recursos pensionarios de los trabajadores, tanto los administrados por las AFORES, como los que administra el INFONAVIT y que son usados preponderantemente para vivienda.

• Sectores asegurador y afianzador.

Como parte de la estrategia integral de gestión de riesgos del Gobierno Federal para mantener la estabilidad de las finanzas públicas y contar con mecanismos adecuados de atención a desastres naturales, se buscará dar continuidad a los instrumentos de transferencia financiera de riesgos contra desastres.

VI. Sistema Financiero:

En 2017 la SHCP llevará a cabo la segunda evaluación de desempeño de las instituciones de banca múltiple, se continuarán las labores para incrementar la contribución del sistema financiero a la economía, reducir el costo del crédito, promover la competencia efectiva en el sector e incentivar la entrada de nuevos participantes, aumentar la penetración del sistema financiero, y promover que una mayor proporción de la población cuente con acceso a servicios financieros con menor costo, se seguirá propiciando la estabilidad del sistema financiero mediante sanas prácticas prudenciales.

En este sentido, el documento de "Criterios" considera un marco macroeconómico con las siguientes perspectivas:

- Crecimiento real del Producto Interno Bruto (PIB) en rangos de 2.0 a 3.0 por ciento para 2017.
- Expectativa de inflación de 3 por ciento para 2017.
- Tipo de cambio promedio de 18.20 pesos por dólar para 2017.
- Tasa nominal promedio de CETES a 28 días de 4.9 por ciento para 2017.
- Precio promedio de la mezcla mexicana de exportación de 42 dpb para 2017.

Artículo 6. Riesgos Relevantes para las Finanzas Públicas

El saldo neto de la Deuda Pública Directa del Gobierno del Estado al 30 de Junio de 2016, por institución acreedora, tipo de instrumento, monto de la línea de crédito, destino, saldo insoluto, número de crédito, tasa de interés anual y fechas de suscripción y de vencimiento es de un total de **$1,591´377,461**, y se compone de la siguiente forma:

DEUDA DIRECTA E INDIRECTA Saldos al 30 de Junio de 2016								
INSTITUCIÓN ACREEDORA	TIPO DE INSTRUMENTO	MONTO DE LA LÍNEA	DESTINO	SALDO INSOLUTO	NÚMERO DE CRÉDITO	TASA DE INTERÉS ANUAL	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO
BANAMEX	Crédito Simple	887,000,000	Refinanciamiento	884,137,055	492895013	TIIE+0.65%	feb-15	mar-35
BANOBRAS	Crédito Simple	730,000,000	Refinanciamiento	701,011,396	12238	TIIE+0.90%	mar-15	mar-35
FOVISSSTE	Convenio de Reconocimiento de Adeudo	130,000,000	Reconocimiento de Adeudo	6,229,010	Sin Número	CPP	jul-01	abr-15
TOTAL				1,591,377,461				

Artículo 7. Proyecciones de las Finanzas Públicas

Los balances presupuestarios que reflejan las Proyecciones de las Finanzas Públicas, expresados en los formatos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a que hace referencia la fracción II del Artículo 5 de la LDFEFM se encuentran en el **Anexo 2** del presente Documento.



Artículo 8. Resultados de las Finanzas Públicas
Los resultados de las finanzas públicas a que hace referencia la fracción IV del Artículo 5 de la LDFEFM, se encuentran incluidos en el **Anexo 3** del presente Documento.

Artículo 9. Sistema de Pensiones
Los trabajadores adscritos al Gobierno del Estado de Baja California Sur, y que están afiliados al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), gozan de los derechos y prestaciones que les otorga la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Artículo 10. Techos Financieros
Las Entidades Públicas Estatales deberán sujetarse a los montos autorizados en este Presupuesto, salvo que se autoricen adecuaciones presupuestales en los términos de la Ley de Presupuesto y Control del Gasto Público Estatal; por consiguiente, no deberán adquirir compromisos distintos a los estipulados en el presupuesto aprobado.

La Secretaría supervisará que en el ejercicio del Presupuesto no se adquieran compromisos que rebasen el monto asignado a los programas y proyectos presupuestarios y no reconocerá adeudos ni pagos por cantidades reclamadas o erogaciones efectuadas que contravengan lo expuesto en éste párrafo.

Así mismo, las Entidades Públicas Estatales deberán de abstenerse de presentar solicitudes de pago con cargo al Presupuesto cuando éstos rebasen los montos máximos autorizados por Capítulo y Partida.

Artículo 11. Integración de Nuevos Programas y Proyectos
Las Entidades Públicas Estatales, podrán ejecutar nuevos programas y proyectos durante la vigencia del presente Presupuesto de Egresos, con potencial para atraer financiamiento alternativo, con otras dependencias y entidades públicas de los diferentes niveles de gobierno, así como de los sectores sociales y privados, a fin de ejecutar acciones para el desarrollo de infraestructura estratégica, equipamiento, obras públicas, de impacto social o de actividades institucionales.

Los nuevos programas y proyectos deberán ser formulados de conformidad con los procedimientos, lineamientos y criterios asociados a los procesos de planeación, programación y presupuestación contenidos dentro del Manual Presupuestario para el Ejercicio Fiscal 2017, documento conceptual, metodológico y operativo publicado en

el portal de transparencia de la página electrónica del Gobierno del Estado, para su observancia correspondiente.

Artículo 12. Impacto de los Nuevos Programas y Proyectos con el PED

En la propuesta de integración de nuevos programas y proyectos, así como las afectaciones por transferencias o reducciones presupuestales a los mismos, las Entidades Públicas Estatales deberán expresar el impacto esperado en los programas sectoriales, estatales y especiales expresados en el PED 2015-2021.

Plan Estatal de Desarrollo 2015-2021				
Concepto	**Acciones Programas en ésta Administración (a)**	**Ejecutadas en el Ejercicio Fiscal Anterior (b)**	**Acciones Planeadas para el Ejercicio Fiscal 2017 (c)**	**Acciones Plurianuales o Postergadas (a-b-c)**
Componentes				
Actividades				

Artículo 13. Validación de las Metas y Objetivos por el COPLADEBCS

Previo a la gestión administrativa ante la Secretaría, las Entidades Públicas Estatales deberán remitir las metas y objetivos contenidos dentro de los nuevos programas y proyectos al COPLADEBCS, con la finalidad de que esa Unidad Administrativa adscrita a la Secretaría de Desarrollo, Medio Ambiente y Recursos Naturales proceda a su revisión y determine si cumplen con su vinculación con el PED y valide el grado de prioridad.

Artículo 14. Suscripción de Convenios o Acuerdos

En la celebración y suscripción de convenios o acuerdos en los que se comprometa el patrimonio económico, o el erario del Estado, será obligatoria la intervención de la Secretaría.

Artículo 15. Ampliaciones y Reducciones al Presupuesto Asignado

De conformidad con el Artículo 15 de la LDFEFM, en el caso de que durante el ejercicio fiscal aumenten o disminuyan los ingresos previstos en la Ley de Ingresos, el Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance presupuestario de recursos disponibles, deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos, conforme a lo siguiente:

I. Ampliaciones al Presupuesto Autorizado:
Para que la Secretaría pueda autorizar ampliaciones presupuestales para dar suficiencia a futuros programas y proyectos, las Entidades Públicas Estatales, deberán presentar la solicitud formal ante la Secretaría, expresando los siguientes datos:

- El nombre del instrumento jurídico de referencia,
- La fuente de financiamiento,
- Los porcentajes de coparticipación que en su caso se refiera,
- Los proyectos que pretendan ejecutar,
- Los importes asignados a cada uno de ellos,
- El periodo mensual de ejecución,
- La Unidad Administrativa que los ejecutará,
- La estructura programática que se utilizará dentro del Sistema, y
- El compromiso de instrumentar las acciones conducentes para informar sobre el ejercicio, destino y los resultados que en su momento se obtengan, en los diferentes mecanismos y bajo las condiciones establecidas por la normatividad que le apliquen, de acuerdo a su fuente de financiamiento, así como publicar en su momento sus resultados en el Boletín Oficial y en la página electrónica oficial, o en su defecto, en la del Gobierno del Estado.

Así mismo deberá presentar anexa a la solicitud la siguiente documentación que en su caso proceda:

- Documento de política pública, como el Presupuesto de Egresos de la Federación, o en su caso, los diferentes instrumentos jurídicos que se celebren con el Gobierno Federal, para ejecutar programas y proyectos presupuestarios con cargo a los recursos federales de los diferentes Fondos, las asignaciones de recursos vía Subsidios que en su caso les otorguen las Dependencias y Entidades federales; así como los Convenios que se celebren con las mismas a los que se refiere el artículo 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- Los instrumentos jurídicos que se celebren con las Entidades Federativas, los Municipios, o con los sectores sociales y privados, a fin de ejecutar acciones para el desarrollo de infraestructura estratégica, equipamiento, obras públicas, de impacto social o de actividades institucionales.
- Los Anexos donde se especifiquen de manera desagregada los programas y proyectos, sus asignaciones, el calendario de ministración de recursos, así como el calendario de ejecución.



- La MIR.
- El impacto de los programas y proyectos con el PED.
- La validación de las metas y objetivos por parte del COPLADEBCS, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Económico, Medio Ambiente y Recursos Naturales, en donde se determine si cumplen con su vinculación con el PED y su grado de prioridad.

En el caso de que las Entidades Públicas Estatales soliciten a la Secretaría suficiencia presupuestal para nuevos programas y proyectos, con fuente de financiamiento estatal, y por el cual pretendan ejecutarlos reduciendo los recursos asignados a otros programas y proyectos, deberán expresar en el oficio de referencia lo siguiente:

- La descripción analítica de los nuevos programas y proyectos que se pretendan ejecutar,
- Los montos asignados a cada uno de ellos,
- La estructura programática de las partidas presupuestarias que se verán reducidas para dar suficiencia a dichos requerimientos, así como aquellas en donde se destinarán los recursos de los nuevos programas y proyectos,
- Los meses de afectación donde se refleje el saldo disponible de las partidas que se reducirán, y los meses en donde se asignarán los recursos de los nuevos programas y proyectos,
- La MIR modificada,
- El impacto de los programas y proyectos con el PED,
- La validación de las metas y objetivos por parte del COPLADEBCS, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Económico, Medio Ambiente y Recursos Naturales, en donde se determine si cumplen con su vinculación con el PED y su grado de prioridad.
- El compromiso de instrumentar las acciones conducentes para informar sobre el ejercicio, destino y los resultados que en su momento se obtengan, en los diferentes mecanismos y bajo las condiciones establecidas por la normatividad que le apliquen, de acuerdo a su fuente de financiamiento, así como publicar en su momento sus resultados en el Boletín Oficial y en la página electrónica oficial, o en su defecto, en la del Gobierno del Estado.

En los procedimientos de contratación y adjudicación que realicen las Entidades Públicas Estatales, por el cual pretendan comprometer recursos con cualquier fuente de financiamiento, para ejecutar nuevos programas y proyectos, deberán procurar y exhibir la autorización expresa de la Secretaría; y como consecuencia, cerciorarse que existan los recursos financieros suficientes para hacer frente a los referidos compromisos.

II. Reducciones al Presupuesto Autorizado:
En el caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la Ley de Ingresos, de conformidad con el Artículo 15 de la LDFEFM, el Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, deberá realizar los siguientes ajustes en los rubros de gasto en el siguiente orden:

a) Gastos de comunicación social;
b) Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en términos de lo dispuesto por el artículo 13, fracción VII de la presente Ley, y
c) Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de Percepciones extraordinarias.

En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.

Artículo 16. Ajustes en el Presupuesto de Egresos de la Federación
En caso de que, en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Gobierno Federal realice ajustes o adecuaciones al Presupuesto de Egresos Federal durante el ejercicio fiscal, de los recursos federales distintos a los contenidos en la Ley de Coordinación Fiscal destinados a ésta Entidad Federativa o a los Municipios, éstos ajustes deberán efectuarse de manera proporcional en el presente Presupuesto de Egresos, informando de tales ajustes o adecuaciones al H. Congreso del Estado;

Artículo 17. Interpretación
La Secretaría estará facultada para interpretar las disposiciones contenidas en el presente Presupuesto de Egresos y dirimir las controversias que se susciten, en el ámbito de sus atribuciones previstas en los ordenamientos legales vigentes.

Será responsabilidad de la Secretaría y de la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, cumplir y hacer cumplir las disposiciones establecidas en el presente Presupuesto de Egresos.

CAPÍTULO II
Presupuesto basado en Resultados

Artículo 18. Presupuesto basado en Resultados
Conforme a la normatividad vigente, el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, está formulado bajo los principios del PbR y considera los resultados y el impacto que se desea obtener en la ejecución de los programas y proyectos, los cuales entregarán mejores bienes y servicios públicos a la población, elevará la calidad del gasto público y garantizará a la ciudadanía una plena rendición de cuentas y una mayor transparencia sobre los destinos que tiene su asignación.

Al respecto, mediante un ejercicio normativo, los programas y proyectos están alineados a los ejes de gobierno, políticas y objetivos de los 30 Programas Estatales y Sectoriales contenidos en el Plan Estatal de Desarrollo.

Artículo 19. Metodología del Marco Lógico y Matriz de Indicadores para Resultados
Las Entidades Públicas Estatales aplicaron la MML y la MIR, expresando de manera clara y sencilla las actividades a realizar, los bienes o servicios que se entregarán, el propósito y el fin, así como elementos cuantitativos y cualitativos.

En la MIR están considerados indicadores que permiten evaluar con posterioridad el cumplimiento de las metas y objetivos así como el desempeño de dichas Entidades, las cuales se encuentran en el **Anexo 8** del presente Presupuesto de Egresos.

Artículo 20. Generación de Bienes y Servicios de los Programas y Proyectos
El presupuesto asignado a las Entidades Públicas Estatales a través de los programas y proyectos presupuestarios deberá ser utilizado en la generación y entrega de los bienes y servicios establecidos, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal y de los Decretos respectivos.

Artículo 21. Programas Sectoriales, Estatales y con Fuente de Financiamiento del Presupuesto de Egresos
El Presupuesto de Egresos está orientado a satisfacer las necesidades sociales de interés colectivo, atendiendo a las prioridades que se establezcan en el PED 2015-2021 y se distribuye de acuerdo a compromisos plasmados en dicho documento rector, expresados en el **Anexo 5** del presente Presupuesto.

Artículo 22. Impacto del Presupuesto de Egresos 2016 en el Plan Estatal de Desarrollo 2015-2021

El impacto por Eje Fundamental, Subprogramas por Eje Fundamental, la Vinculación de los Programas Presupuestarios con el PED, y la codificación por Eje Fundamental, se encuentran plasmados en el **Anexo 6** del presente Presupuesto.

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS

CAPÍTULO I
De las Asignaciones Presupuestarias a los Poderes del Estado

Artículo 23. Importe del Presupuesto

El gasto neto total previsto en el Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California Sur para el Ejercicio Fiscal del Año 2017, asciende a la cantidad de: **$13,909´765,878** y su asignación se hará de acuerdo a lo estipulado en el presente Capítulo.

Artículo 24. Asignaciones al Poder Legislativo

Las asignaciones previstas para el Poder Legislativo equivalen a la cantidad de: **$214´000,000** que corresponden al propio H. Congreso del Estado, y se integra de la siguiente manera, a nivel de capítulo de gasto:

CAPÍTULO	DESCRIPCION	MONTO
4000	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	214,000,000

Artículo 25. Asignaciones al Poder Judicial

Las asignaciones previstas para el Poder Judicial serán por un total de **$265´933,733**. De éste importe **$256´933,733** corresponden al H. Tribunal Superior de Justicia y **$9´000,000** al H. Tribunal Estatal Electoral. A nivel capítulo de gasto su composición es la siguiente:

I. Asignaciones al H. Tribunal Superior de Justicia:

CAPÍTULO	DESCRIPCION	MONTO
40000	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	256,933,733

II. Asignaciones al H. Tribunal Estatal Electoral:

CAPÍTULO	DESCRIPCION	MONTO
4000	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	9,000,000

Artículo 26. Asignaciones a los Órganos Autónomos

El Presupuesto para los Órganos Autónomos equivale a un total de: **$59´284,283** y se distribuye de la siguiente manera:

DEPENDENCIA	MONTO
Capítulo 4000: Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	
Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California Sur	9,384,283
Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur	42,000,000
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur	7,900,000
TOTAL	**59,284,283**

Artículo 27. Asignaciones a las Dependencias del Poder Ejecutivo

El Presupuesto para las Dependencias Centralizadas de la Administración Estatal equivale a un total de: **$12,424´905,492** y se distribuye de la siguiente manera:



I. Asignaciones Globales a las Dependencias del Poder Ejecutivo

DEPENDENCIA	MONTO
Oficina del Ejecutivo	108,470,910
Secretaría General de Gobierno	797,872,795
Secretaría de Finanzas y Administración	3,354,902,020
Secretaría de Desarrollo Económico, Medio Ambiente y Recursos Naturales	48,743,608
Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura y Transporte	530,989,744
Secretaría de Educación Pública	5,541,944,549
Procuraduría General de Justicia	256,704,814
Secretaría de Salud	1,274,390,884
Secretaría de Turismo	196,850,350
Contraloría General	21,947,429
Secretaría de Pesca, Acuacultura y Desarrollo Agropecuario	144,242,821
Secretaría del Trabajo y Previsión Social	84,044,639
Secretaría de Desarrollo Social	63,800,929
TOTAL	**12,424,905,492**

II. Asignaciones por Capítulos a las Dependencias del Poder Ejecutivo:

DEPENDENCIA	SUBTOTAL	MONTO
Oficina del Ejecutivo		**108,470,910**
Servicios Personales	40,423,526	
Materiales y Suministros	4,602,157	
Servicios Generales	59,395,479	
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	4,049,748	
Secretaría General de Gobierno		**797,872,795**
Servicios Personales	317,398,093	
Materiales y Suministros	50,023,035	
Servicios Generales	64,497,054	



Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	73,260,166	
Participaciones y Aportaciones	292,694,447	
Secretaría de Finanzas y Administración		**3,354,902,020**
Servicios Personales	340,078,421	
Materiales y Suministros	16,878,527	
Servicios Generales	194,214,607	
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	262,778,879	
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	28,000,000	
Inversión Financiera y Otras Provisiones	112,970,814	
Participaciones y Aportaciones	2,191,536,972	
Deuda Pública	208,443,800	
Secretaría de Desarrollo Económico, Medio Ambiente y Recursos Naturales		**48,743,608**
Servicios Personales	20,463,827	
Materiales y Suministros	4,280,514	
Servicios Generales	4,870,993	
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	15,878,274	
Participaciones y Aportaciones	3,250,000	
Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura y Transportes		**530,989,744**
Servicios Personales	61,316,665	
Materiales y Suministros	4,441,734	
Servicios Generales	4,151,345	
Inversión Pública	461,080,000	
Secretaría de Educación Pública		**5,541,944,549**
Servicios Personales	6,115,077	
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	436,804,991	
Participaciones y Aportaciones	5,099,024,481	
Procuraduría General de Justicia		**256,704,814**
Servicios Personales	226,031,894	
Materiales y Suministros	11,886,909	



Servicios Generales	18,786,011	
Secretaría de Salud		**1,274,390,884**
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	179,067,244	
Participaciones y Aportaciones	1,095,323,640	
Secretaría de Turismo		**196,850,350**
Servicios Personales	13,676,696	
Materiales y Suministros	1,083,713	
Servicios Generales	3,922,953	
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	750,000	
Inversión Pública	7,449,157	
Inversión Financiera y Otras Provisiones	169,967,831	
Contraloría General		**21,947,429**
Servicios Personales	20,939,516	
Materiales y Suministros	591,329	
Servicios Generales	416,584	
Secretaría de Pesca, Acuacultura y Desarrollo Agropecuario		**144,242,821**
Servicios Personales	33,594,376	
Materiales y Suministros	5,013,961	
Servicios Generales	6,608,302	
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	1,401,360	
Inversión Financiera y Otras Provisiones	23,216,055	
Participaciones y Aportaciones	74,408,767	
Secretaría del Trabajo y Previsión Social		**84,044,639**
Servicios Personales	41,348,455	
Materiales y Suministros	1,366,957	
Servicios Generales	3,295,089	
Participaciones y Aportaciones	38,034,138	
Secretaría de Desarrollo Social		**63,800,929**
Servicios Personales	12,249,016	
Materiales y Suministros	2,277,159	



Servicios Generales	3,326,250	
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	20,983,449	
Inversión Pública	19,915,055	
Participaciones y Aportaciones	5,050,000	
TOTAL		**12,424,905,492**

Artículo 28. Asignaciones a los Organismos Descentralizados

El Presupuesto para los Organismos Descentralizados de la Administración Estatal equivale a un total de: **$945´642,370** y se distribuye de la siguiente manera:

I. Asignaciones Globales a los Organismos Descentralizados

ORGANISMO	MONTO
Patronato del Estudiante Sudcaliforniano	26,837,417
Instituto Sudcaliforniano de Cultura	97,586,797
Instituto Estatal de Radio y Televisión	23,028,897
Instituto Sudcaliforniano del Deporte	72,052,872
Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia	169,084,637
Junta Estatal de Caminos	15,000,000
Instituto de Vivienda	39,544,247
Comisión Estatal del Agua	90,722,775
Instituto Sudcaliforniano de las Mujeres	14,474,730
Instituto Sudcaliforniano de la Juventud	7,606,380
Instituto Sudcaliforniano de la Infraestructura Física Educativa	200,087,210
Instituto Sudcaliforniano para la Inclusión de las Personas con Discapacidad	2,719,658
Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Baja California Sur	186,896,750
TOTAL	**945,642,370**

II. Asignaciones por Capítulo a los Organismos Descentralizados:

ORGANISMO	SUBTOTAL	MONTO
Patronato del Estudiante Sudcaliforniano		**26,837,417**
Servicios Personales	9,588,924	
Materiales y Suministros	239,120	
Servicios Generales	519,495	
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	16,489,878	
Instituto Sudcaliforniano de Cultura		**97,586,797**
Servicios Personales	64,645,529	
Materiales y Suministros	734,407	
Servicios Generales	3,266,578	
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	25,260,283	
Participaciones y Aportaciones	3,680,000	
Instituto Estatal de Radio y Televisión		**23,028,897**
Servicios Personales	10,162,837	
Materiales y Suministros	863,022	
Servicios Generales	5,949,852	
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	6,053,186	
Instituto Sudcaliforniano del Deporte		**72,052,872**
Servicios Personales	29,347,349	
Materiales y Suministros	530,219	
Servicios Generales	4,630,109	
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	37,545,195	
Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia		**169,084,637**
Servicios Personales	78,086,054	
Materiales y Suministros	12,696,136	
Servicios Generales	24,278,006	
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	4,715,072	



Participaciones y Aportaciones	49,309,369	
Junta Estatal de Caminos		**15,000,000**
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	15,000,000	
Instituto de Vivienda		**39,544,247**
Servicios Personales	2,702,965	
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	19,468,882	
Participaciones y Aportaciones	17,372,400	
Comisión Estatal del Agua		**90,722,775**
Servicios Personales	8,635,612	
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	1,800,000	
Participaciones y Aportaciones	80,287,163	
Instituto Sudcaliforniano de las Mujeres		**14,474,730**
Servicios Personales	5,944,621	
Materiales y Suministros	123,106	
Servicios Generales	507,003	
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	7,900,000	
Instituto Sudcaliforniano de la Juventud		**7,606,380**
Servicios Personales	5,062,576	
Materiales y Suministros	105,645	
Servicios Generales	97,188	
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	2,340,971	
Instituto Sudcaliforniano de la Infraestructura Física Educativa		**200,087,210**
Servicios Personales	9,538,265	
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	16,502,864	
Participaciones y Aportaciones	174,046,081	
Instituto Sudcaliforniano para la Inclusión de las Personas con Discapacidad		**2,719,658**
Servicios Personales	1,887,468	
Materiales y Suministros	535,546	
Servicios Generales	296,644	

Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Baja California Sur		**186,896,750**
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	39,631,141	
Participaciones y Aportaciones	147,265,609	
TOTAL		**945,642,370**

CAPÍTULO II
De las Asignaciones Presupuestarias al Capítulo 1000 Servicios Personales

Artículo 29. Analítico de Plazas

En el Ejercicio Fiscal 2017, las Dependencias y Organismos de la APE contarán con el siguiente número de plazas:

PLAZA/PUESTO	No. DE PLAZAS	REMUNERACIONES	
		DE	HASTA
ABOGADO	10	130,767.24	222,174.64
ABOGADO ASESOR	8	189,515.83	410,379.72
ACTUARIO DE LA JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE	10	107,828.81	242,172.57
ACTUARIO DEL TRIBUNAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE	1	226,057.23	226,057.23
ADMINISTRADOR	15	274,013.28	525,383.52
AGENTE DE ATENCION INMEDIATA	33	228,281.81	232,970.29
AGENTE DE INFORMACION	5	102,304.11	217,430.51
AGENTE DE INVESTIGACION	252	144,307.58	202,397.55
AGENTE DE SEGURIDAD	3	109,855.30	119,014.54
AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO	46	313,931.35	339,489.27
AGENTE INVESTIGADOR DEL MINISTERIO PUBLICO	40	247,208.35	453,097.03
ALBANIL	13	254,081.07	286,051.57
ALMACENISTA	2	261,959.26	353,268.11
ANALISTA "B" DE INFORMACION	27	81,267.18	191,971.18
ANALISTA DE ESTUDIOS ADMINISTRATIVOS	3	122,592.37	264,809.47
ANALISTA DE INFORMACION	785	67,370.31	380,229.26
ANALISTA DE SISTEMAS	4	129,997.85	297,715.17
ANALISTA TECNICO	23	91,223.69	234,986.78
ARCHIVISTA	4	251,177.65	272,667.97
ARTESANO	5	252,527.53	277,425.60



ASESOR	8	225,532.81	460,187.24
ASESOR JURIDICO	20	311,110.83	321,575.33
ASISTENTE ALMACENISTA	1	228,281.81	228,281.81
ASISTENTE EDUCATIVA	53	251,407.86	288,174.78
AUDITOR	34	117,045.33	263,674.64
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	91	251,407.86	364,937.04
AUXILIAR DE AGENTE DE SEGURIDAD	1	221,758.47	221,758.47
AUXILIAR DE ARCHIVO	2	286,121.44	351,292.59
AUXILIAR DE AUDITOR	3	113,944.73	121,779.85
AUXILIAR DE CONTABILIDAD	21	279,508.80	316,842.14
AUXILIAR DE INVENTARIOS	1	154,689.86	154,689.86
AUXILIAR DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO	1	132,551.08	132,551.08
AUXILIAR DE RECURSOS FINANCIEROS	2	154,689.86	188,174.31
AUXILIAR DE RECURSOS HUMANOS	1	158,386.88	158,386.88
AUXILIAR DE RECURSOS MATERIALES	1	158,386.88	158,386.88
AUXILIAR DE RECURSOS MATERIALES E INVENTARIOS	1	134,698.93	134,698.93
AUXILIAR DE TIENDA	1	152,552.18	152,552.18
AUXILIAR DEL MINISTERIO PUBLICO	16	156,213.97	161,023.45
AYUDANTE DE MANTENIMIENTO	2	117,081.78	117,081.78
BIBLIOTECARIO	13	255,742.83	350,039.88
BOMBERO	4	89,708.07	93,390.58
CAJERO GENERAL	1	713,187.33	713,187.33
CAPTURISTA	2	90,381.26	143,761.84
CARPINTERO	3	260,684.05	301,599.89
CATEGORIA NO ESPECIFICADA	50	43,094.55	908,304.37
CHOFER	11	140,255.76	309,252.26
COCINERO	16	112,642.81	350,466.29
COMANDANTE	21	195,524.78	311,754.96
COMANDANTE DE CUSTODIO	4	214,281.86	276,192.78
COMANDANTE DE ORIENTADORES	1	219,414.72	219,414.72
COMANDANTE GENERAL	2	318,100.20	370,643.26
COMANDANTE REGIONAL	3	452,177.09	452,177.09
COMISARIO	1	639,970.90	639,970.90
CONTADOR	1	323,775.16	323,775.16
CONTRALOR GENERAL	1	1,140,844.92	1,140,844.92
CONTROLADOR	3	259,100.53	280,156.81
COORDINADOR	42	201,687.52	563,109.19
COORDINADOR ADMINISTRATIVO (DE SECRETARIA)	6	408,221.36	416,731.04
COORDINADOR DE ASESORES JURIDICOS	2	416,275.76	419,023.52
COORDINADOR DE DEFENSORES PUBLICOS	1	421,731.48	421,731.48



COORDINADOR DE MEDIDA CAUTELAR Y SERVICIOS PREVIO	3	236,442.43	247,393.67
COORDINADOR GENERAL	4	321,810.85	492,220.65
COORDINADOR REGIONAL	3	452,479.52	453,395.48
COPILOTO AVIADOR	2	349,502.92	550,964.17
CRIMINOLOGO	2	187,826.47	190,527.87
CUSTODIO	319	116,204.75	227,862.36
CUSTODIO ALFA	1	181,230.46	181,230.46
DACTILOSCOPISTA	2	170,848.99	170,848.99
DEFENSOR DE OFICIO	25	158,387.59	314,725.41
DEFENSOR PUBLICO	25	309,831.19	324,800.49
DIRECTOR	32	200,274.37	720,760.84
DIRECTOR DE AREA	33	479,763.46	521,532.49
DIRECTOR DE ATENCION A VICTIMAS DEL DELITO	1	449,433.89	449,433.89
DIRECTOR GENERAL	15	639,970.90	808,303.59
EDUCADORA	6	279,168.15	289,243.23
ELECTRICISTA	4	256,828.83	295,379.57
ENFERMERO	2	177,765.66	192,986.94
ESPECIAL	27	446,619.67	477,931.16
ESPECIAL CONFIANZA	9	233,279.47	244,905.10
ESPECIALISTA	1	195,872.25	195,872.25
EVALUADOR DE RIESGO	18	19,497.84	200,395.02
FACILITADOR	4	226,428.86	229,176.62
GESTOR DE EVALUACION Y MEJORA CONTINUA	1	251,054.26	251,054.26
GOBERNADOR	1	1,809,620.40	1,809,620.40
GRABADOR	1	141,005.38	141,005.38
HERRERO	1	259,768.09	259,768.09
INGENIERO	3	137,757.21	267,192.99
INSPECTOR	16	105,236.36	239,847.20
INSPECTOR ESPECIAL	3	260,684.05	292,039.89
INSTRUCTOR	15	255,742.83	288,013.79
JEFE DE ALMACEN	5	264,991.82	272,899.82
JEFE DE AMPAROS Y BENEFICIOS	1	219,118.52	219,118.52
JEFE DE ARCHIVO Y OFICILIA DE PARTES	1	219,118.52	219,118.52
JEFE DE AREA DE MANTENIMIENTO EN GENERAL	1	219,275.19	219,275.19
JEFE DE BODEGA	4	228,281.81	228,281.81
JEFE DE CENTRO DE CONTROL	1	221,819.92	221,819.92
JEFE DE CORRESPONDENCIA Y ARCHIVO	7	263,293.67	334,553.35
JEFE DE CUSTODIO	11	195,928.74	246,587.98
JEFE DE DEPARTAMENTO	224	114,063.26	469,180.33
JEFE DE DEPARTAMENTO DE PSICOLOGIA	1	219,275.19	219,275.19



JEFE DE GRUPO	13	152,877.62	171,770.87
JEFE DE GRUPO DE SEGURIDAD Y CUSTODIA	2	217,419.64	231,112.08
JEFE DE GRUPO NSJP	43	229,598.27	249,154.25
JEFE DE INTENDENCIA	3	262,377.83	267,873.35
JEFE DE LA UNIDAD DE JUSTICIA ALTERNATIVA	2	316,679.11	324,640.35
JEFE DE LA UNIDAD DE SISTEMAS E INFORMATICA	2	268,331.19	268,331.19
JEFE DE OFICINA	75	274,963.23	476,501.27
JEFE DE PROGRAMA	25	132,420.12	301,409.97
JEFE DE RECURSOS FINANCIEROS Y MATERIALES	1	239,868.52	239,868.52
JEFE DE SECCION	4	259,100.53	291,100.53
JEFE DE SERVICIOS	15	262,377.83	339,873.35
JEFE DE SOPORTE TECNICO Y AFIS	1	220,034.48	220,034.48
JEFE DE TALLERES	1	219,930.26	219,930.26
JEFE DE TRABAJO SOCIAL	1	219,118.52	219,118.52
JEFE DE UNIDAD	2	797,599.26	802,735.78
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CAPACITACION	1	318,101.79	318,101.79
MAESTRO	2	177,765.66	177,765.66
MECANICO	17	254,081.07	321,799.62
MECANOGRAFO	23	251,407.86	322,501.76
MECANOGRAFO MINISTERIO PUBLICO	19	261,055.10	328,400.23
MEDICO	9	136,841.37	246,038.75
MEDICO GENERAL	2	190,998.99	194,910.75
MEDICO LEGISTA	5	179,249.81	198,243.61
MENSAJERO	1	258,490.59	258,490.59
MINISTERIO PUBLICO ATENCION INMEDIATA	8	313,931.35	319,144.83
MINISTERIO PUBLICO INVESTIGACION Y JUDICIALIZACION	35	313,931.35	333,799.59
MUSICO	1	286,451.82	286,451.82
NOTIFICADOR FISCAL	1	85,134.94	85,134.94
NOTIFICADOR JUDICIAL	2	98,752.11	98,752.11
NOTIFICADOR PREMEDIADOR	11	226,428.86	236,504.60
OFICIAL ADMINISTRATIVO	87	255,275.29	401,193.86
OFICIAL ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO	179	258,307.34	394,313.24
OFICIAL DE LA POLICIA ESTATAL PREVENTIVA	223	194,701.75	461,289.57
OFICIAL DE TRANSPORTES	93	251,645.19	399,765.92
OPERADOR DE COMPUTADORA	3	93,740.90	231,446.37
OPERADOR DE MAQUINARIA	7	254,081.07	324,798.42
OPERADOR DE MAQUINARIA ESPECIALIZADA	3	281,066.90	297,907.66
OPERARIO DE ARTES GRAFICAS	1	284,736.49	284,736.49
ORIENTADOR	9	93,425.59	189,324.06
ORIENTADOR NSJP	14	126,163.66	134,145.16



PENSIONADO JUBILADO	348	850.80	45,098.88
PERITO	57	228,281.81	247,625.05
PERITO CRIMINALISTA	13	179,249.81	217,679.65
PERITO FOTOGRAFO	2	172,761.75	180,180.03
PERITO QUIMICO	3	179,249.81	189,433.81
PILOTO AVIADOR	2	458,096.88	639,970.90
PINTOR	3	260,684.05	282,416.90
PLOMERO	2	254,081.07	259,768.09
POLICIA PROCESAL	89	170,047.30	185,268.58
POLIGRAFISTA	6	243,431.19	257,078.11
PRESIDENTE DE LA JUNTA ESPECIAL	4	233,904.89	376,758.67
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL PARA TRABAJADORES AL SERV.	1	695,690.19	695,690.19
PROCURADOR AUXILIAR DEL TRABAJO	7	185,281.14	243,197.33
PROCURADOR DEL TRABAJO	1	262,920.11	262,920.11
PROCURADOR FISCAL	1	714,026.92	714,026.92
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA	1	1,132,749.36	1,132,749.36
PROGRAMADOR INFORMATICO	3	187,826.47	252,734.06
PROMOTOR RURAL	7	93,900.75	108,649.92
PSICOLOGO	16	154,142.81	246,025.39
PSICOLOGO NSJP	14	228,281.81	232,970.29
RECAUDADOR	3	189,515.83	407,577.89
RECEPCIONISTA	7	152,289.86	381,354.63
REGISTRADOR	2	255,084.22	276,253.42
SECRETARIA	102	103,278.28	329,349.70
SECRETARIA AUXILIAR	2	157,463.51	157,463.51
SECRETARIA DE FUNCIONARIO	12	115,489.96	295,844.38
SECRETARIA DE FUNCIONARIO SUPERIOR	6	136,841.37	216,654.75
SECRETARIA EJECUTIVA	37	126,476.14	360,401.47
SECRETARIO AUXILIAR DE LA JUNTA DE CONCILIACION Y	4	181,699.05	275,204.83
SECRETARIO DE ACUERDOS	16	132,013.65	244,874.75
SECRETARIO DE ESTUDIOS Y PROYECTOS	1	222,741.41	222,741.41
SECRETARIO DE GOBIERNO	8	1,132,749.36	1,145,424.60
SECRETARIO DE LA JUNTA ESPECIAL	1	271,078.95	271,078.95
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS TRIBUNAL ELECTORAL	1	311,064.81	311,064.81
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO	1	1,158,573.86	1,158,573.86
SECRETARIO GENERAL DE LA JUNTA LOCAL DE CONC. Y AR	1	310,929.32	310,929.32
SECRETARIO JUDICIAL	62	85,430.52	145,825.95
SECRETARIO PARTICULAR	3	290,449.44	383,901.91
SECRETARIO PARTICULAR (DE SECRETARIO)	7	473,849.11	487,873.78
SECRETARIO PARTICULAR (DE SUBSECRETARIO)	5	389,151.68	405,625.49



SECRETARIO TECNICO	5	200,597.27	380,341.00
SERVICIOS	535	241,514.38	444,065.61
SUBCOMANDANTE	3	253,602.45	253,602.45
SUBCOMANDANTE DE CUSTODIOS	3	203,998.72	213,157.96
SUBCOMISARIO DE LA POLICIA ESTATAL PREVENTIVA	3	416,275.76	419,023.52
SUBDIRECTOR	51	189,578.68	530,516.37
SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO	1	287,355.53	287,355.53
SUBJEFE DE CONTROL JURIDICO	1	220,034.48	220,034.48
SUBJEFE DE CUSTODIO	3	187,687.69	198,897.10
SUBJEFE DE DEPARTAMENTO	75	108,647.95	444,138.58
SUBJEFE DE GRUPO DE SEGURIDAD Y CUSTODIA	3	186,221.09	200,050.43
SUBJEFE ORIENTADORES	1	185,607.98	185,607.98
SUBPROCURADOR DEL TRABAJO	1	204,678.95	204,678.95
SUBPROCURADOR FISCAL DE ASUNTOS CONTENCIOSOS Y R.	1	425,807.32	425,807.32
SUBPROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA	5	659,908.76	672,275.67
SUBRECAUDADOR	10	149,345.61	268,071.85
SUBSECRETARIO DE GOBIERNO	15	445,823.39	982,988.85
SUPERVISOR	2	140,330.21	142,336.89
SUPERVISOR DE AUDITORES	6	156,987.59	219,646.61
SUPERVISOR DE CAPTURA	1	238,455.39	238,455.39
SUPERVISOR DE EJECUCION DE SENTENCIA	2	199,164.52	205,751.56
SUPERVISOR DE MEDIDA CAUTELAR	23	199,164.52	209,554.26
SUPERVISOR DE OBRAS	6	112,517.29	188,364.95
TECNICO	64	112,517.29	300,362.46
TECNICO ADMINISTRATIVO	22	268,894.92	350,477.91
TECNICO ANALISTA PROGRAMADOR	7	210,890.71	294,525.61
TECNICO DE LABORATORIO FOTOGRAFICO	1	136,624.23	136,624.23
TECNICO LABORATORISTA CRIMINOLOGO	1	266,023.80	266,023.80
TECNICO PROGRAMADOR	4	120,214.68	201,931.86
TIMONEL	1	262,377.83	262,377.83
TRABAJADOR SOCIAL	7	100,030.35	226,989.53
TRABAJADOR SOCIAL NSJP	5	226,989.53	234,734.99
TRABAJO SOCIAL	2	158,386.88	159,302.84
TRAMOYISTA	1	363,699.25	363,699.25
VIGILANTE DE CENTRO DE CONTROL	10	141,148.74	147,646.66
TOTAL PLAZAS	**5260**		

Artículo 30. Remuneraciones de los Servidores Públicos

Se asigna un monto de **$1,359´237,762** para el ejercicio fiscal 2017, para los servidores públicos adscritos a las Dependencias y Organismos de la APE, que ocupan las plazas que se mencionan en el Artículo anterior, mismas que serán erogadas con fuente de financiamiento estatal, los cuales obtendrán las siguientes remuneraciones conforme la fracción II del Artículo 10 de la LDFEFM.

DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS	PERCEPCIONES		OBLIGACIONES		TOTAL
	ORDINARIAS	EXTRAORDINARIAS	FISCALES	SEGURIDAD SOCIAL	
OFICINA DEL EJECUTIVO	29,514,141	5,867,913	0	2,127,704	**37,509,758**
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO	248,778,742	45,524,351	0	22,187,284	**316,490,377**
SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN	163,777,467	145,955,148	0	14,938,418	**324,671,033**
SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONOMICO, MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	16,612,648	2,708,276	0	1,142,903	**20,463,827**
SECRETARÍA DE PLANEACION URBANA, INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE	44,789,335	10,299,270	0	4,410,060	**59,498,665**
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA	4,556,200	1,031,938	0	526,939	**6,115,077**
PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA	161,148,301	29,460,041	0	12,764,396	**203,372,738**
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	154,845,639	40,450,545	0	16,712,104	**212,008,288**
SECRETARÍA DE TURISMO	10,464,737	2,251,733	0	960,226	**13,676,696**
CONTRALORÍA GENERAL	14,353,060	2,797,870	0	1,184,790	**18,335,720**
SECRETARÍA DE PESCA, ACUACULTURA Y DESARROLLO AGROPECUARIO	25,742,541	5,614,857	0	2,236,978	**33,594,376**
SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL	29,078,195	5,986,965	0	2,466,839	**37,531,999**
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL	9,604,228	1,942,118	0	702,670	**12,249,016**
TOTAL	**913,265,235**	**299,891,025**	**0**	**82,361,311**	**1,295,517,570**

HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS	**63,720,192**

TOTAL CAPITULO 1000 SERVICIOS PERSONALES	**1,359,237,762**

CAPÍTULO III
De las Asignaciones Relevantes de Gastos

Artículo 31. Sector Educativo

Se establece una asignación por un importe de **$5,541´944,549** para el sector educativo, el cual se integra por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	MONTO
Capítulo 1000 Servicios Personales	6,115,077
Capítulo 4000 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	436,804,991
Subtotal Recursos Estatales	**442,920,068**
Capítulo 8000 Participaciones y Aportaciones:	
Ramo General 33	4,413,892,080
Subsidio Federal Extraordinario	685,132,401
Subtotal Participaciones y Aportaciones (Federales)	**5,099,024,481**
TOTAL	**5,541,944,549**

I. Capítulo 1000 Servicios Personales:

INSTITUCIÓN EDUCATIVA	MONTO
Escuela Normal Superior	3,963,147
Escuela Superior de Cultura Física	2,151,930
Total Recursos Estatales	**6,115,077**

II Capítulo 4000 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas:

CLAVE	INSTITUCIÓN EDUCATIVA Y/O PROGRAMA	MONTO
EDUCACIÓN BÁSICA		**136,596,608**



Subsidios a Escuelas		**17,568,079**
411004	Esc. Sec. José Ma. Morelos y Pavón	36,000
	Esc. Sec. Alejandro Meza León	15,008
	Esc. Sec. Gral. Primero de Mayo	13,504
	Esc. Sec. Melchor Ocampo	13,504
	Esc. Sec. Marcelo Rubio Ruiz	13,504
	Esc. Sec. Alfredo Green González	12,000
	Esc. Sec. Francisco Estrada Lucero	13,504
	Esc. Sec. Gral. Agustín Olachea A.	13,504
	Esc. Sec. José María Garma Glez.	25,504
	Esc. Sec. Educadores de Baja California	13,000
	Esc. Prim. Enrique C. Rebsamen	18,000
	Apoyo Vía Estado (Compensados)	1,145,496
	Coordinación de Centros de Educación Extraescolar	13,992
	Instituto Estatal de Educación para Adultos	4,856,877
	Ciudad de los Niños y Niñas de La Paz	120,000
	Inspección Educación Básica	228,000
	Programa Nacional de Lectura	253,500
Diversas	Casa del Estudiante La Paz	3,363,182
	Albergues	5,000,000
	Dirección de Educación Física	1,400,000
	Acciones Compensatorias	1,000,000
Aportación Estatal a Educación Básica		**119,028,529**
411003	Programa Nacional de Becas (PRONABES)	12,800,000
	Homenaje a Maestros	3,416,142
	Útiles Escolares	29,367,200
	Libros de Texto	3,000,000
	Escuelas de Calidad	4,694,096
	Apoyos Diversos al Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Educación	1,320,300
	Ver Bien para Aprender Mejor	550,000



	Juegos Deportivos	934,801
	Uniformes Escolares	44,458,475
	Programa Nacional de Inglés	3,387,115
	Lentes, Canastilla Materna y Aparatos Ortopédicos	5,100,400
	Apoyo para Transportación, Media Superior	10,000,000
ENSEÑANZA MEDIA SUPERIOR		**170,078,295**
411004	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos (CECYTE) Santiago	68,250
	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos (CECYTE) Todos Santos	39,000
	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos (CECYTE) La Paz	47,500,000
	Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California Sur	85,258,818
	Escuela Preparatoria José María Morelos y Pavón	22,584,321
	CONALEP Estado de Baja California Sur -La Paz	7,190,588
	CONALEP Estado de Baja California Sur -San José del Cabo	7,437,318
INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR		**130,130,088**
411004	Universidad Autónoma de Baja California Sur	52,891,158
	Universidad Tecnológica de La Paz	8,967,184
	Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Los Cabos	15,300,000
	Instituto Tecnológico Superior de Cd. Constitución	20,983,767
	Instituto Tecnológico Superior de Mulegé	10,956,077
	Instituto Tecnológico de La Paz	1,706,556
	Escuela Normal Superior del Estado de Baja California Sur	12,500,370
	Escuela Superior de Cultura Física	4,490,356
	Consejo Sudcaliforniano de Ciencia y Tecnología (COSCYT)	2,000,000
	Consejo Nacional de Fomento Educativo (CONAFE)	334,620
Recursos Estatales		**436,804,991**



III. Participaciones y Aportaciones:

CLAVE	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	MONTO
Secretaría de Educación Pública		4,351,182,373
831008	FONE Servicios Personales	4,145,275,193
831024	FONE Gasto de Operación	205,907,180
	FONE SEP*	**4,351,182,373**

FAETA Educación		**32,995,186**
831010	CONALEP Estado de Baja California Sur –La Paz	24,812,557
	CONALEP Estado de Baja California Sur -San José del Cabo	8,182,629
FAETA Adultos		**29,714,521**
831009	Instituto Estatal de Educación para Adultos	29,714,521
	FAETA	**62,709,707**

Ramo General 33	**4,413,892,080**

831012	Colegio de Bachilleres (COBACH)	106,132,845
831016	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos (CECYTE)	140,428,226
831011	Universidad Autónoma de Baja California Sur	438,571,330

Subsidio Federal Extraordinario	**685,132,401**

TOTAL FEDERAL	**5,099,024,481**

*Las Instituciones educativas deberán realizar los ajustes pertinentes según los Convenios que se suscriban con la Federación

IV. Asignaciones por Institución Educativa y/o Programa:

DEPENDENCIA O INSTITUCIÓN EDUCATIVA	MONTO
Secretaría de Educación Pública	4,351,182,373
Aportación Estatal a Educación Básica	119,028,529

Subsidios Diversos	2,640,988
Secretaría de Educación Pública	4,472,851,890
Universidad Autónoma de Baja California Sur	491,462,488
Colegio de Bachilleres (COBACH)	191,391,663
Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos (CECYTE)	188,035,476
CONALEP Estado de Baja California Sur	47,623,092
Instituto Estatal de Educación para Adultos	34,571,398
Escuela Preparatoria José María Morelos y Pavón	22,584,321
Instituto Tecnológico Superior de Cd. Constitución	20,983,767
Escuela Normal Superior del Estado de Baja California Sur	16,463,517
Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Los Cabos	15,300,000
Instituto Tecnológico Superior de Mulegé	10,956,077
Universidad Tecnológica de La Paz	8,967,184
Escuela Superior de Cultura Física	6,642,286
Albergues	5,000,000
Casa del Estudiante La Paz	3,363,182
Consejo Sudcaliforniano de Ciencia y Tecnología (COSCYT)	2,000,000
Instituto Tecnológico de La Paz	1,706,556
Dirección de Educación Básica	1,400,000
Consejo Nacional de Fomento Educativo (CONAFE)	334,620
Escuelas Diversas	187,032
Ciudad de los Niños y Niñas de La Paz	120,000
TOTAL	**5,541,944,549**

Artículo 32. Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles

Se establece una asignación por un importe de **$28´000,000** para el Capítulo correspondiente a Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles, en el cual se integra por los conceptos de gastos:

CLAVE	DEPENDENCIA	MONTO
Secretaría de Finanzas y Administración		**28,000,000**
541001	Vehículos y Equipo Terrestre	28,000,000
TOTAL		**28,000,000**

Nota: De conformidad con las fracciones XLV y XLVI del Artículo 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, la Secretaría de Finanzas y Administración es la encargada de adquirir y administrar los bienes muebles que requieran las Dependencias y Organismos de la Administración Pública Estatal, por lo que serán reorientados una vez realizado los procedimientos de adquisición.

Artículo 33. Inversión Pública

Se establece una asignación presupuestaria por **$488´444,212** para obra pública

CLAVE	DEPENDENCIA	MONTO
Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura y Transporte		**461,080,000**
616003	Obras con Recursos FAFEF	49,000,000
616032	Obras con Recursos Cupón Cero	412,080,000
Secretaría de Turismo		**7,449,157**
616006	Obras con Recursos del APIBCS	7,449,157
Secretaría de Desarrollo Social		**19,915,055**
616011	Obras y Acciones FISE	19,915,055
TOTAL		**488,444,212**

FAFEF: Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas
APIBCS: Administración Portuaria Integral de Baja California Sur, S.A. de C.V.
FISE: Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal

Artículo 34. Inversiones Financieras y Otras Provisiones

Se incluye en el capítulo de Inversiones Financieras y Otras Provisiones, una asignación de recursos por un importe de **$306´154,700** mismos que se contemplan dentro de diversos conceptos de gastos relativos a los distintos Fideicomisos:

CLAVE	FIDEICOMISO	MONTO
Secretaría de Finanzas y Administración		**112,970,814**
	Fideicomiso de Obras 53.2% del 37.6% Impto. s/Nómina:	83,912,399



758016	Fideicomiso de Obras 53.2% del 37.6% Impto. s/Nómina Municipio de La Paz	22,318,894
758017	Fideicomiso de Obras 53.2% del 37.6% Impto. s/Nómina Municipio de Comondú	13,182,374
758018	Fideicomiso de Obras 53.2% del 37.6% Impto. s/Nómina Municipio de Mulegé	12,701,659
758019	Fideicomiso de Obras 53.2% del 37.6% Impto. s/Nómina Municipio de Los Cabos	24,541,444
758020	Fideicomiso de Obras 53.2% del 37.6% Impto. s/Nómina Municipio de Loreto	11,168,028
	Fideicomiso ZOFEMAT:	29,058,415
758021	Fideicomiso ZOFEMAT Municipio de La Paz	4,630,920
758022	Fideicomiso ZOFEMAT Municipio de Comondú	377,112
758023	Fideicomiso ZOFEMAT Municipio de Mulegé	480,023
758024	Fideicomiso ZOFEMAT Municipio de Los Cabos	21,388,931
758025	Fideicomiso ZOFEMAT Municipio de Loreto	2,181,429
Secretaría de Turismo		**169,967,831**
757010	Fideicomiso Estatal para Promoción Turística 17.5% Impuesto s/Hospedaje	29,744,370
757011	Fideicomiso Estatal para Gastos de Administración 2.5% Impto. s/Hospedaje	4,249,196
	Fideicomiso Turismo 80% Impuesto s/Hospedaje:	135,974,265
758026	Fideicomiso Turismo 80% Impuesto s/Hospedaje Municipio de La Paz	10,571,981
758027	Fideicomiso Turismo 80% Impuesto s/Hospedaje Municipio de Comondú	279,109
758028	Fideicomiso Turismo 80% Impuesto s/Hospedaje Municipio de Mulegé	279,108
758029	Fideicomiso Turismo 80% Impuesto s/Hospedaje Municipio de Los Cabos	124,196,661
758030	Fideicomiso Turismo 80% Impuesto s/Hospedaje Municipio de Loreto	647,406
Secretaría de Pesca, Acuacultura y Desarrollo Agropecuario		**23,216,055**
757003	Fideicomiso de Pesca Deportiva y Deportiva Recreativa	23,216,055
TOTAL		**306,154,700**

Artículo 35. Asignaciones a los Convenios

Se establece una asignación para los Convenios por la cantidad de **$855´052,231** que se destinarán a los programas que se señalan a continuación:



CLAVE	DESCRIPCIÓN	MONTO
CONVENIOS DE REASIGNACIÓN		**542,314,767**
851001	Turismo, API Infraestructura Turística, Fed.	10,000,000
851002	Proagua Apartado Urbano Fed.	46,873,824
851003	Alimentación de Reos, Fed.	5,539,752
851011	C.N.A. Agua Limpia, Fed.	2,420,000
851012	Proagua Apartado Rural Fed.	15,551,376
851013	C.N.A. COTAS, Fed.	1,452,000
851016	CONADE (Equipamiento deportivo)	38,111,850
851024	Seguridad Pública, Fed.	163,500,000
851027	C.N.A. Cultura del Agua, Fed.	1,936,000
851028	Ramo 12 (SEDIF)	4,025,000
851053	STPS Programa de Capacitación ICATE, Fed.	21,735,930
851059	PRONAPRED, Prog. Nacional Prevención del Delito	20,776,743
851071	Ramo 12 (SALUD)	147,265,609
851092	FORTASEG, Otorgamiento del Subsidio a los Municipios y Demarc.	63,126,683
CONVENIOS DE DESCENTRALIZACIÓN		**312,737,464**
852001	Fondos Mixtos CONACYT	3,250,000
852002	Rescate de Espacios Públicos	5,050,000
852003	Proagua Apartado Urbano	2,694,500
852007	Programa de Promoción del Empleo	10,500,000
852008	Aportación Estatal al FASP	34,751,269
852014	Programas Culturales	3,680,000
852020	Proyección de Convenios	140,872,857
852041	Proagua Apartado Rural	4,784,463
852044	Cultura del Agua, Edo.	960,000
852045	COTAS La Paz (Estado)	1,650,000
852053	Agua Limpia	1,965,000
852083	Programas Convenidos SAGARPA	21,000,000

852084	Programas Convenidos CONAGUA	23,000,000
852085	Programas Convenidos PESCA	21,000,000
852111	Fondo para la Protección de los Recursos Marinos	9,408,767
852112	STPS, Programa de Capacitación ICATE, Estatal	5,798,208
852119	Apoyo a la Vivienda	17,372,400
852132	Prevención del Delito	5,000,000
TOTAL		**855,052,231**

API: Administración Portuaria Integral de Baja California Sur, S.A. de C.V.
CNA: Comisión Nacional del Agua (CONAGUA)
COTAS: Comité Técnico de Aguas Subterráneas
CONADE: Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte
STPS: Secretaría del Trabajo y Previsión Social
ICATE: Instituto de Capacitación para los Trabajadores del Estado de Baja California Sur
PRONAPRED: Programa Nacional de Prevención del Delito
FORTASEG: Programa de Fortalecimiento para la Seguridad
CONACYT: Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología
FASP: Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública
SAGARPA: Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación
CONAPESCA: Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca

Artículo 36. Aportaciones Federales del Ramo 33

Los recursos provenientes del Ramo 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, contemplan una asignación por la cantidad de **$6,560´566,314** los cuales tendrán la siguiente composición:

DEPENDENCIA		MONTO
Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE)		4,351,182,373
Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud		969,739,247
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social:		164,295,958
Fondo para la Infraestructura Social Estatal	19,915,055	
Fondo para la Infraestructura Social Municipal	144,380,903	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios		430,631,305
Fondo de Aportaciones Múltiples:		219,330,450
Fondo de Aportaciones Múltiples para la Asistencia Social	45,284,369	
Fondo de Aportaciones Múltiples para la Infraestructura de Educación Básica	141,431,800	
Fondo de Aportaciones Múltiples para la Infraestructura de Educación Media Superior y	32,614,281	

Superior		
Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos:		62,709,707
Fondo de Aportación para la Educación Tecnológica	32,995,186	
Fondo de Aportación para la Educación de Adultos	29,714,521	
Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública		163,500,000
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas		199,177,274
TOTAL		**6,560,566,314**

Artículo 37. Asignación para Cubrir la Deuda Pública Directa

Para el Ejercicio Fiscal 2017, se establece una asignación presupuestaria de **$194'943,800** que serán destinados a cubrir la amortización de capital e intereses de la Deuda Pública Directa, contratada con la Banca de Desarrollo y con la Banca Privada. La composición de dicha asignación será ejercida de la siguiente forma:

CRÉDITO	CAPITAL	INTERESES	TOTAL
Crédito Banamex	12,478,298	64,275,223	**76,753,521**
Crédito Banobras Refinanciamiento	5,452,337	52,834,933	**58,287,270**
Crédito Banobras Cupón Cero	0	59,903,009	**59,903,009**
Total	**17,930,635**	**177,013,165**	**194,943,800**

Notas:
*Cálculos realizados con una tasa de interés TIIE de 4.5850 de fecha 14 de julio de 2016.
(Fuente: www.Banxico.org.mx)
*A la estimación de intereses se adicionó dos puntos porcentuales a la TIIE con la finalidad de proteger la proyección de futuras variaciones a la alza durante el ejercicio 2017.
Banamex: Banco Nacional de México, S.A.
Banobras: Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.

CLAVE	DESCRIPCION	MONTO
911001	Amortización de la Deuda Pública Interna	17,930,635
921001	Intereses de las Deuda Pública	177,013,165
TOTAL		**194,943,800**

Artículo 38. Asignación para Cubrir Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores
El monto asignado para cubrir adeudos del ejercicio fiscal anterior asciende a la cantidad de **$13´500,000** el cual está integrado en el concepto denominado Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS), mismo que se desglosa de la siguiente manera:

CLAVE	DESCRIPCION	MONTO
991001	Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores por Concepto de Servicios Personales	1,000,000
991002	Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores por Conceptos Distintos de Servicios Personales	12,500,000
TOTAL		**13,500,000**

CAPÍTULO IV
De las Asignaciones Presupuestarias a los Municipios

Artículo 39. Aportaciones a los Municipios
Las aportaciones a los municipios contemplan una asignación por la cantidad de **$1,414´822,044** los cuales tendrán la siguiente composición:

CLAVE	CONCEPTO	MONTO
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES		**758,951,458**
811001	Participaciones Municipio de La Paz	211,958,230
811002	Participaciones Municipio de Comondú	117,571,541
811003	Participaciones Municipio de Mulegé	113,410,266
811004	Participaciones Municipio de Los Cabos	248,458,721
811005	Participaciones Municipio de Loreto	67,552,700
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL		**182,330,232**
812001	Fondo Municipal Municipio de La Paz	48,495,919
812002	Fondo Municipal Municipio de Comondú	28,643,506
812003	Fondo Municipal Municipio de Mulegé	27,598,976
812004	Fondo Municipal Municipio de Los Cabos	53,325,223
812005	Fondo Municipal Municipio de Loreto	24,266,608



PARTICIPACIONES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS A LOS MUNICIPIOS		**300,417,254**
FONDO NÓMINA		**73,817,674**
813001	Fondo Nómina Municipio La Paz	19,633,914
813002	Fondo Nómina Municipio Comondú	11,596,523
813003	Fondo Nómina Municipio Mulegé	11,173,641
813004	Fondo Nómina Municipio Los Cabos	21,589,090
813005	Fondo Nómina Municipio Loreto	9,824,506
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES		**2,069,541**
813006	Enajenación de Bienes Muebles Municipio La Paz	881,589
813007	Enajenación de Bienes Muebles Municipio Comondú	154,388
813008	Enajenación de Bienes Muebles Municipio Mulegé	129,821
813009	Enajenación de Bienes Muebles Municipio Los Cabos	869,872
813010	Enajenación de Bienes Muebles Municipio Loreto	33,871
IMPUESTO ESTATAL VEHICULAR		**529,200**
813016	Impuesto Estatal Vehicular La Paz	287,520
813017	Impuesto Estatal Vehicular Comondú	28,128
813018	Impuesto Estatal Vehicular Mulegé	15,828
813019	Impuesto Estatal Vehicular Los Cabos	193,380
813020	Impuesto Estatal Vehicular Loreto	4,344
SERVICIO DE CONTROL VEHICULAR		**106,012,569**
813021	Servicios de Control Vehicular La Paz	40,476,014
813022	Servicios de Control Vehicular Comondú	9,076,835
813023	Servicios de Control Vehicular Mulegé	5,348,322
813024	Servicios de Control Vehicular Los Cabos	49,673,649
813025	Servicios de Control Vehicular Loreto	1,437,749
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL		**9,685,501**
813026	Servicios del Registro Civil La Paz	3,302,712
813027	Servicios del Registro Civil Comondú	1,364,837
813028	Servicios del Registro Civil Mulegé	1,267,253
813029	Servicios del Registro Civil Los Cabos	3,523,711
813030	Servicios del Registro Civil Loreto	226,988



SERVICIOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO		**108,302,769**
813031	Servicios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio Municipio La Paz	34,119,220
813032	Servicios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio Municipio Comondú	5,524,998
813033	Servicios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio Municipio Mulegé	2,040,002
813034	Servicios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio Municipio Los Cabos	64,408,552
813035	Servicios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio Municipio Loreto	2,209,997
OTROS CONCEPTOS PARTICIPABLES DE LA FEDERACION A MUNICIPIOS		**173,123,098**
USO O GOCE DE ZONA FEDERAL MARÍTIMA TERRESTRE (ZOFEMAT)		**61,523,272**
815001	Uso o Goce de ZOFEMAT Municipio de La Paz	10,805,482
815002	Uso o Goce de ZOFEMAT Municipio de Comondú	100,563
815003	Uso o Goce de ZOFEMAT Municipio de Mulegé	128,006
815004	Uso o Goce de ZOFEMAT Municipio de Los Cabos	49,907,506
815005	Uso o Goce de ZOFEMAT Municipio de Loreto	581,715
IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS (ISAN)		**8,651,510**
815011	Impto. S/Automóviles Nuevos Municipio de La Paz	6,794,853
815014	Impto. S/Automóviles Nuevos Municipio de Los Cabos	1,856,657
IMPTO. S/TENENCIAS O USO DE VEHÍCULOS		**282,838**
815016	Impto. s/Tenencias o Uso de Vehículos Municipio La Paz	116,221
815017	Impto. s/Tenencias o Uso de Vehículos Municipio Comondú	12,582
815018	Impto. s/Tenencias o Uso de Vehículos Municipio Mulegé	5,959
815019	Impto. s/Tenencias o Uso de Vehículos Municipio Los Cabos	144,629
815020	Impto. s/Tenencias o Uso de Vehículos Municipio Loreto	3,447
FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN		**30,305,860**
815021	Fondo de Fiscalización Municipio La Paz	8,060,704
815022	Fondo de Fiscalización Municipio Comondú	4,760,958
815023	Fondo de Fiscalización Municipio Mulegé	4,587,340
815024	Fondo de Fiscalización Municipio Los Cabos	8,863,404
815025	Fondo de Fiscalización Municipio Loreto	4,033,454

INCENTIVOS A LA VENTA FINAL GASOLINA Y DIESEL		**47,302,294**
815026	Incentivos a la Venta Final Gasolina y Diesel Municipio La Paz	19,649,720
815027	Incentivos a la Venta Final Gasolina y Diesel Municipio Comondú	4,712,113
815028	Incentivos a la Venta Final Gasolina y Diesel Municipio Mulegé	4,160,284
815029	Incentivos a la Venta Final Gasolina y Diesel Municipio Los Cabos	17,677,012
815030	Incentivos a la Venta Final Gasolina y Diesel Municipio Loreto	1,103,165
IMPUESTO ESPECIAL S/PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (IEPS) BEBIDAS ALCOHOLICAS		**5,152,538**
815031	IEPS Bebidas Alcohólicas Municipio La Paz	1,438,989
815032	IEPS Bebidas Alcohólicas Municipio Comondú	798,196
815033	IEPS Bebidas Alcohólicas Municipio Mulegé	769,945
815034	IEPS Bebidas Alcohólicas Municipio Los Cabos	1,686,793
815035	IEPS Bebidas Alcohólicas Municipio Loreto	458,615
IMPUESTO ESPECIAL S/PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (IEPS) CERVEZA		**12,222,177**
815036	IEPS Cerveza Municipio La Paz	3,413,380
815037	IEPS Cerveza Municipio Comondú	1,893,376
815038	IEPS Cerveza Municipio Mulegé	1,826,363
815039	IEPS Cerveza Municipio Los Cabos	4,001,187
815040	IEPS Cerveza Municipio Loreto	1,087,871
IMPUESTO ESPECIAL S/PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (IEPS) TABACO		**5,171,550**
815041	IEPS Tabaco Municipio La Paz	1,444,298
815042	IEPS Tabaco Municipio Comondú	801,141
815043	IEPS Tabaco Municipio Mulegé	772,786
815044	IEPS Tabaco Municipio Los Cabos	1,693,016
815045	IEPS Tabaco Municipio Loreto	460,309
FONDO DE COMPENSACIÓN ISAN		**2,154,845**
815046	Fondo de Compensación ISAN Municipio La Paz	1,593,952
815049	Fondo de Compensación ISAN Municipio Los Cabos	560,893
IMPUESTO ESPECIAL S/PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (IEPS) GASOLINA Y DIESEL		**356,214**
815051	IEPS Gasolina y Diesel Municipio de La Paz	147,974

815052	IEPS Gasolina y Diesel Municipio de Comondú	35,485
815053	IEPS Gasolina y Diesel Municipio de Mulegé	31,329
815054	IEPS Gasolina y Diesel Municipio de Los Cabos	133,118
815055	IEPS Gasolina y Diesel Municipio de Loreto	8,308
TOTAL		**1,414,822,044**

Integración por Municipio:

CONCEPTO	LA PAZ	COMONDU	MULEGE	LOS CABOS	LORETO	MONTO
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	211,958,230	117,571,541	113,410,266	248,458,721	67,552,700	**758,951,458**
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	48,495,919	28,643,506	27,598,976	53,325,223	24,266,608	**182,330,232**
PARTICIPACIONES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS A LOS MUNICIPIOS	**98,700,969**	**27,745,709**	**19,974,867**	**140,258,254**	**13,737,455**	**300,417,254**
Fondo Nómina	19,633,914	11,596,523	11,173,641	21,589,090	9,824,506	**73,817,674**
Bienes Muebles	881,589	154,388	129,821	869,872	33,871	**2,069,541**
Impuesto Estatal Vehicular	287,520	28,128	15,828	193,380	4,344	**529,200**
Servicios de Control Vehicular	40,476,014	9,076,835	5,348,322	49,673,649	1,437,749	**106,012,569**
Servicios del Registro Civil	3,302,712	1,364,837	1,267,253	3,523,711	226,988	**9,685,501**
Serv. Reg. Pub. la Prop. y Comercio	34,119,220	5,524,998	2,040,002	64,408,552	2,209,997	**108,302,769**
OTROS CONCEPTOS PARTICIPABLES DE LA FEDERACION A MUNICIPIOS	**53,465,573**	**13,114,414**	**12,282,012**	**86,524,215**	**7,736,884**	**173,123,098**
ZOFEMAT	10,805,482	100,563	128,006	49,907,506	581,715	**61,523,272**
ISAN	6,794,853	0	0	1,856,657	0	**8,651,510**

Tenencias	116,221	12,582	5,959	144,629	3,447	**282,838**
Fondo de Fiscalización y Recaudación	8,060,704	4,760,958	4,587,340	8,863,404	4,033,454	**30,305,860**
Incentivo a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	19,649,720	4,712,113	4,160,284	17,677,012	1,103,165	**47,302,294**
IEPS Bebidas Alcohólicas	1,438,989	798,196	769,945	1,686,793	458,615	**5,152,538**
IEPS Cerveza	3,413,380	1,893,376	1,826,363	4,001,187	1,087,871	**12,222,177**
IEPS Tabaco	1,444,298	801,141	772,786	1,693,016	460,309	**5,171,550**
Fondo de Compensación ISAN	1,593,952	0	0	560,893	0	**2,154,845**
IEPS Gasolina y Diesel	147,974	35,485	31,329	133,118	8,308	**356,214**
TOTAL	**412,620,691**	**187,075,170**	**173,266,121**	**528,566,413**	**113,293,647**	**1,414,822,042**

Artículo 40. Fondo de Aportaciones del Ramo 33 a los Municipios

Las Aportaciones Federales provenientes del Ramo 33 asignados a los Municipios del Estado contemplan la cantidad de **$575´012,208** los cuales tendrán la siguiente distribución de acuerdo a cada uno de los conceptos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur:

CLAVE	DESCRIPCIÓN	MONTO
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FAISM)		**144,380,903**
832001	F.A.I.S. Municipio de La Paz	40,995,596
832002	F.A.I.S. Municipio de Comondú	22,267,236
832003	F.A.I.S. Municipio de Mulegé	18,432,471
832004	F.A.I.S. Municipio de Los Cabos	53,840,795
832005	F.A.I.S. Municipio de Loreto	8,844,805
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FAFM)		**430,631,305**
832006	F.A.F.M. Municipio de La Paz	170,265,483
832007	F.A.F.M. Municipio de Comondú	47,871,807
832008	F.A.F.M. Municipio de Mulegé	39,961,223

832009	F.A.F.M. Municipio de Los Cabos	161,217,862
832010	F.A.F.M. Municipio de Loreto	11,314,930
TOTAL		**575,012,208**

Integración por Municipio:

CONCEPTO	LA PAZ	COMONDU	MULEGE	LOS CABOS	LORETO	MONTO
FAISM	40,995,596	22,267,236	18,432,471	53,840,795	8,844,805	**144,380,903**
FAFM	170,265,483	47,871,807	39,961,223	161,217,862	11,314,930	**430,631,305**
RAMO 33	**211,261,079**	**70,139,043**	**58,393,694**	**215,058,657**	**20,159,735**	**575,012,208**

CAPÍTULO V
Previsiones Salariales y Económicas

Artículo 41. Finalidad de las Previsiones Salariales y Económicas
Las previsiones a que hace referencia éste Capítulo contempla la cantidad de **$152´161,701** los cuales están integrados en las asignaciones destinadas a los programas y proyectos, y tendrán como propósito registrar, administrar y dar seguimiento al ejercicio de las provisiones de gasto destinadas a la atención de obligaciones y responsabilidades del Gobierno del Estado. En el ejercicio fiscal por el que se autoriza el Presupuesto, se realizarán las adecuaciones por motivos de control presupuestario, en el análisis y seguimiento a la ejecución del presupuesto y como instrumento para garantizar el cumplimiento de las políticas de gasto público y de los objetivos y metas para contribuir al equilibrio presupuestario.

Asimismo, se aplicarán las medidas que deban instrumentarse para lograr un mejor cumplimiento de los objetivos y metas de los programas presupuestarios a cargo de las Dependencias y Organismos de la Administración Pública Estatal, mediante adecuaciones presupuestarias a través de ampliaciones, reducciones, diferimientos o cancelaciones de programas y conceptos de gasto de las Dependencias y Organismos, cuando ello represente la posibilidad de obtener ahorros en función de la productividad y eficiencia de las mismas, cuando dejen de cumplir sus propósitos o por situaciones supervenientes. En su caso, se coordinará la instrumentación de las adecuaciones presupuestarias de reserva de recursos de carácter preventivo en forma definitiva o temporal.

Se expresan los mecanismos y esquemas de control presupuestario, generales y específicos, requeridos para mejorar la eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad y transparencia en el ejercicio del gasto público, en apoyo al cumplimiento de los objetivos y metas de los programas presupuestarios.

Artículo 42. Incremento de Plazas

Con la finalidad de atender la demanda de los servicios que por disposición legal le corresponde proporcionar a las Dependencias y Organismos de la Administración Pública Estatal; así como elevar la calidad de los mismos, para el ejercicio fiscal de 2017, el Analítico de Plazas a que se refiere el Artículo 29 del presente Presupuesto de Egresos incluye un incremento de 524 plazas por la cantidad de **$119´327,849** de acuerdo a lo siguiente:

I. Previsión de Plazas por Mandato Legal

Contempla la creación de 487 nuevas plazas por la cantidad de **$104´524,348** las cuales están integradas en los diferentes programas a cargo de las Entidades Públicas Estatales que a continuación se expresan.

Dichas plazas y los gastos asociados a ellas son estrictamente indispensables para la implementación de nuevas leyes federales o nuevas potestades derivadas por reformas a leyes estatales, las cuales son requeridas específicamente para dar cumplimiento a dicha normatividad.

INCREMENTO DE PLAZAS POR MANDATO LEGAL			
DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS	**PROGRAMA O PROYECTO**	**No. de Plazas**	**MONTO**
Subsecretaría de Seguridad Pública	Nuevo Sistema de Justicia Penal	143	26,695,440
Subsecretaría de la Consejería Jurídica		13	3,826,300
Procuraduría General de Justicia		233	49,134,707
Subtotal		**389**	**79,656,447**
Subsecretaría de la Consejería Jurídica	Nuevo Sistema de Justicia Penal Adolescentes	66	17,730,113
Procuraduría General de Justicia		32	7,137,788
Subtotal		**98**	**24,867,901**
TOTAL		**487**	**104,524,348**

CLAVE	CONCEPTO	MONTO
161003	Previsión Estructuración del Nuevo Sistema de Justicia Penal	79,656,447
161005	Previsión Nuevo Sistema de Justicia Penal "Adolescentes"	24,867,901

II. Previsión de Plazas Prejubilatorias

Contempla la creación de 37 plazas prejubilatorias por la cantidad de **$14´803,501** las cuales están integradas en los diferentes programas a cargo de las Entidades Públicas Estatales.

CLAVE	CONCEPTO	MONTO
161002	Previsión de Carácter Laboral, Económica y de Seguridad Social	14,803,501

En el marco de la racionalidad y austeridad presupuestaria, el Ejecutivo Estatal continuará llevando a cabo acciones para identificar los recursos asociados a las plazas derivadas de la aplicación de programas análogos de retiro, una vez cumplidos los objetivos y metas de los programas de las Dependencias y Organismos.

Artículo 43. Programa Salarial

Este programa contempla recursos por la cantidad de **$32´833,852** y se distribuirá de la siguiente forma:

a) Recursos para cubrir situaciones laborales supervenientes, el pago de la aportación del Gobierno del Estado a favor de los servidores públicos sindicalizados y de confianza al servicio del Estado con el objeto de apoyar a los servidores públicos en sus percepciones y fomentar la calidad de los servicios públicos que presta el Estado, por la cantidad de **$28´199,400.**

CLAVE	CONCEPTO	MONTO
161002	Previsión de Carácter Laboral, Económica y de Seguridad Social	28,199,400

b) Incorpora también recursos por la cantidad de **$1´945,484** para prestaciones de seguridad social, con relación al esquema de seguros a cargo del Gobierno Estatal a favor de los servidores públicos de las Dependencias y Organismos. En complemento al cuadro de seguridad social, se prevén recursos para que el Gobierno Estatal

cumpla con las obligaciones pactadas en las pólizas de los seguros originadas por causas supervenientes.

CLAVE	CONCEPTO	MONTO
161002	Previsión de Carácter Laboral, Económica y de Seguridad Social	1,945,484

c) Se consideran recursos por la cantidad de **$2´688,968** para ajustes en la composición de las percepciones ordinarias de las categorías por concepto de sueldos y salarios, así como otras medidas que pudieran derivarse de obligaciones laborales adquiridas, mismas que están integradas a las percepciones de las Dependencias que se mencionan a continuación:

DEPENDENCIA	MONTO
Secretaría de Desarrollo Económico, Medio Ambiente y Recursos Naturales	1,503,831
Procuraduría General de Justicia del Estado	760,138
Contraloría General	424,936
TOTAL	**2,688,905**

Artículo 44. Recursos Asignados para Atender Desastres Naturales ocasionados por Contingencias Climatológicas

De conformidad con el Artículo 9 de la LDFEFM, en el caso de que se produzcan desastres naturales, enlistados en el artículo 6 de las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales, que afecten a ésta Entidad Federativa, el Gobierno del Estado instrumentará las acciones conducentes para reorientar recursos por la cantidad de **$20´000,000** para atender a la población y mitigar los daños a la infraestructura pública estatal que pueda ser afectada por los fenómenos meteorológicos así como para llevar a cabo acciones para prevenir y mitigar su impacto a las finanzas estatales.

Al respecto, dichos recursos podrán ser financiados con los ahorros presupuestales generados, y serán destinados a financiar las obras y acciones de reconstrucción de daños que pudieran provocar desastres naturales a la infraestructura estatal, las cuales deberán ser aprobadas en el marco de las reglas generales del FONDEN, en orden prioritario conforme a lo siguiente:

a) Para complementar con recursos del Gobierno del Estado, los Apoyos Parciales Inmediatos, en el caso de que sean autorizadas por el H. Comité Técnico del FONDEN, para ser atendidas por el Estado, con la finalidad de ejecutar acciones emergentes, así como los trabajos y obras de carácter prioritario y urgente, dirigidas a solventar la situación crítica del desastre natural que se presente, tales como el restablecimiento de las comunicaciones, los servicios básicos, la limpieza inmediata, remoción de escombros y todo aquello que coadyuve a la normalización de la actividad de la zona afectada, así como para evitar mayores daños y proteger a la población, la cual hace referencia la fracción I del Artículo 5 de dicho Ordenamiento;

b) Por último, se atenderán con dichos recursos, la ejecución de obras y acciones de reconstrucción de la infraestructura estatal dañada, que autorice el H. Comité Técnico del FONDEN al Gobierno del Estado de conformidad con los porcentajes que le corresponda en términos del Artículo 22 de las Reglas antes citadas.

El monto de dichos recursos corresponde a un monto superior al 2.5 por ciento de la aportación que le correspondió realizar al Gobierno del Estado para la reconstrucción de la infraestructura estatal dañada que en promedio se registró durante los últimos 5 ejercicios, los cuales fueron actualizados por el Índice Nacional de Precios al Consumidor, medido a través de las autorizaciones de recursos aprobadas por el Fondo de Desastres Naturales, y deberá ser aportados por la Secretaría a un fideicomiso público que se constituya específicamente para dicho fin, una vez que sean autorizados por el Comité Técnico Estatal del FONDEN.

Una vez que sean autorizados las acciones y los montos por el FONDEN, la Secretaría transferirá el presupuesto previsto en ésta fracción a las diferentes Dependencias y Organismos de la APE que en el ámbito de sus competencias atiendan la infraestructura dañada.

En caso de que el saldo de los recursos del fideicomiso a que se refiere este artículo, acumule un monto que sea superior al costo promedio de reconstrucción de la infraestructura estatal dañada de los últimos 5 años, medido a través de las autorizaciones de recursos aprobadas por el FONDEN, el Gobierno del Estado podrá utilizar el remanente que le corresponda para acciones de prevención y mitigación, los cuales podrán ser aplicados para financiar la contraparte de la Entidad Federativa de

los proyectos preventivos, conforme a lo establecido en las reglas de operación del Fondo para la Prevención de Desastres Naturales.

Si la autorización de recursos al Gobierno del Estado supera la previsión económica prevista en éste Artículo, el Ejecutivo del Estado podrá reorientar un monto equivalente hasta por el 10% de la disponibilidad anual de los recursos asignados, con fuente de financiamiento estatal, del Capítulo 4000 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas y, de los programas y proyectos que pretendan ejecutar las Entidades Públicas Estatales, que se refleje en el momento que en el H. Comité Técnico autorice las acciones que le correspondan al Estado, siempre y cuando la fuente de financiamiento no se destine al pago de Servicios Personales.

CAPÍTULO VI
De los Clasificadores Presupuestarios

Artículo 45. Clasificación Administrativa

De acuerdo a lo previsto en el artículo 61, fracción I, inciso c), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a continuación se incluye la Clasificación Administrativa, que establece la Norma para armonizar la presentación de la información adicional del Presupuesto de Egresos, emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable:

CLASIFICACION ADMINISTRATIVA		MONTO
2.1.1.1.1	Poder Ejecutivo	13,370,547,862
2.1.1.1.2	Poder Legislativo	214,000,000
2.1.1.1.3	Poder Judicial	265,933,733
2.1.1.1.4	Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California Sur	9,384,283
2.1.1.1.5	Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur	42,000,000
2.1.1.1.6	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur	7,900,000
TOTAL		**13,909,765,878**

*Se incluirán a nivel del 5to. dígito en forma consecutiva, los Órganos Autónomos creados por la Constitución de cada Entidad Federativa, según corresponda.- CONAC, D.O.F. 31 de Dic. Del 2008.



Las erogaciones previstas para gasto corriente y de inversión de los Poderes, Dependencias y Organismos Descentralizados se distribuyen de la siguiente forma según la Clasificación Administrativa:

I. Primer Nivel: Poderes, Dependencias y Organismos Descentralizados:

RAMO	DESCRIPCION	MONTO
01	Poder Legislativo	214,000,000
02	Oficina del Ejecutivo	108,470,910
03	Poder Judicial	265,933,733
04	Secretaría General de Gobierno	797,872,795
05	Secretaría de Finanzas y Administración	3,354,902,020
06	Secretaría de Desarrollo Económico, Medio Ambiente y Recursos Naturales	48,743,608
07	Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura y Transporte	530,989,744
08	Secretaría de Educación Pública	5,541,944,549
09	Procuraduría General de Justicia del Estado	256,704,814
10	Secretaría de Salud	1,274,390,884
11	Organismos Descentralizados y Desconcentrados	1,004,926,653
13	Secretaría de Turismo	196,850,350
15	Contraloría General	21,947,429
16	Secretaría de Pesca, Acuacultura y Desarrollo Agropecuario	144,242,821
17	Secretaría del Trabajo y Previsión Social	84,044,639
19	Secretaría de Desarrollo Social	63,800,929
TOTAL		**13,909,765,878**

II. Segundo nivel:

RAMO	SUBRAMO	DESCRIPCIÓN	MONTO
01	**PODER LEGISLATIVO**		**214,000,000**
	01	H. Congreso del Estado	214,000,000
02	**OFICINA DEL EJECUTIVO**		**108,470,910**
	01	Oficina del Ejecutivo	43,764,094



	02	Unidad de Comunicación Social y Relaciones Públicas	64,706,816
03	**PODER JUDICIAL**		**265,933,733**
	01	H. Tribunal Superior de Justicia	256,933,733
	02	H. Tribunal Estatal Electoral	9,000,000
04	**SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**		**797,872,795**
	01	Oficina del Secretario General de Gobierno	20,285,598
	02	Subsecretaria General de Gobierno	8,287,452
	19	Tribunal de Conciliación y Arbitraje para los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios	4,284,240
	20	Subsecretaría de Seguridad Pública	497,577,050
	21	Dirección General de Ejecución, Prevención y Reinserción Social	177,290,455
	22	Academia Estatal de Seguridad Pública	1,229,079
	23	Dirección de Servicios Previos a Juicios, Seguimiento de Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso	32,016,984
	25	Oficina del Subsecretario de la Consejería Jurídica	6,218,177
	26	Nuevo Sistema de Justicia Penal (SCJ)	24,246,727
	27	Dirección de la Defensoría de Oficio	7,132,637
	28	Dirección de Archivo General de Notarias	2,639,791
	29	Dirección Jurídica Contenciosa	2,773,297
	30	Dirección Jurídica de Asesorías	492,834
	31	Dirección Jurídica de Estudios y Proyectos Legislativos	926,344
	33	Dirección Jurídica de Enlace Interinstitucional	237,853
	34	Subsecretaría de Protección Civil	5,477,711
	35	Subsecretaría de Enlace Legislativo	2,346,495
	36	Comisión Implementadora del Nuevo Sistema de Justicia Penal	4,410,071
05	**SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN**		**3,354,902,020**
	01	Oficina del Secretario de Finanzas y Administración	10,881,342
	02	Subsecretaria de Finanzas	23,080,140
	03	Dirección de Ingresos	51,616,153
	04	Dirección de Auditoría Fiscal	11,747,373



	05	Dirección de Política y Control Presupuestario	16,667,917
	07	Dirección de Contabilidad	7,032,685
	08	Dirección de Vinculación con Entidades Públicas y Privadas	3,408,545
	09	Procuraduría Fiscal	3,081,634
	10	Dirección de Informática	9,632,113
	11	Dirección de Fiscalización Aduanera	2,708,075
	12	Servicios Generales de Gobierno	2,848,464,976
	13	Dirección de Control de Créditos y Cobranza Coactivas	3,469,633
	14	Dirección Estatal del Registro Civil	6,966,195
	15	Dirección Estatal del Registro Público de la Propiedad y del Comercio	136,700
	16	Subsecretaria de Administración	122,634,681
	17	Dirección General de Recursos Humanos	177,759,745
	18	Dirección de Servicios Generales e Inventarios	14,437,859
	19	Dirección General de Recursos Materiales	34,952,174
	20	Dirección General del Hangar de Gobierno	6,224,080
06	**SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO, MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**		**48,743,608**
	01	Oficina del Secretario de Desarrollo Económico, Medio Ambiente y Recursos Naturales	14,591,021
	02	Subsecretaria de Planeación y Desarrollo Económico	16,341,518
	08	Subsecretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales	17,811,069
07	**SECRETARÍA DE PLANEACIÓN URBANA, INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE**		**530,989,744**
	01	Oficina del Secretario de Planeación Urbana, Infraestructura y Transporte	21,691,823
	02	Dirección General de Infraestructura	499,043,347
	03	Dirección General de Planeación	10,254,574
08	**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA**		**5,541,944,549**
	01	Oficina del Secretario de Educación Pública	5,541,944,549
09	**PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO**		**256,704,814**
	01	Despacho del Procurador General de Justicia	39,733,699
	02	Subprocuraduría de Investigaciones Especiales	2,988,167



	03	Dirección de la Policía Ministerial	27,071,863
	04	Dirección de Servicios Periciales	10,673,574
	05	Subprocuraduría de Averiguaciones Previas	20,328,150
	06	Subprocuraduría de Control de Procesos	5,583,372
	07	Subprocuraduría Regional de la Zona Sur	10,933,117
	08	Subprocuraduría Regional de la Zona Norte	5,226,125
	09	Subprocuraduría de Atención a la Mujer y al Menor	3,735,223
	10	Nuevo Sistema de Justicia Penal	130,431,524
10	**SECRETARÍA DE SALUD**		**1,274,390,884**
	01	Oficina del Secretario de Salud	1,274,390,884
11	**ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y AUTÓNOMOS**		**1,004,926,653**
	03	Patronato del Estudiante Sudcaliforniano	26,837,417
	04	Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California Sur	9,384,283
	06	Instituto Sudcaliforniano de Cultura	97,586,797
	07	Instituto Estatal de Radio y Televisión	23,028,897
	08	Instituto Sudcaliforniano del Deporte	72,052,872
	10	Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia	169,084,637
	11	Junta Estatal de Caminos	15,000,000
	12	Instituto de Vivienda	39,544,247
	13	Comisión Estatal del Agua	90,722,775
	15	Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur	42,000,000
	16	Instituto Sudcaliforniano de las Mujeres	14,474,730
	17	Instituto Sudcaliforniano de la Juventud	7,606,380
	29	Instituto Sudcaliforniano de la Infraestructura Física Educativa	200,087,210
	30	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur	7,900,000
	31	Instituto Sudcaliforniano para la Inclusión de las Personas con Discapacidad	2,719,658
	32	Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Baja California Sur	186,896,750
13	**SECRETARÍA DE TURISMO**		**196,850,350**

	01	Oficina del Secretario de Turismo	8,055,299
	02	Dirección de Capacitación y Cultura Turística	2,390,629
	03	Dirección de Promoción Turística	175,937,030
	04	Dirección de Planeación Turística	10,467,392
15	**CONTRALORÍA GENERAL**		**21,947,429**
	01	Oficina del Contralor General	21,947,429
16	**SECRETARÍA DE PESCA, ACUACULTURA Y DESARROLLO AGROPECUARIO**		**144,242,821**
	01	Oficina del Secretario de Pesca, Acuacultura y Desarrollo Agropecuario	68,592,711
	02	Subsecretaria de Desarrollo Agropecuario	63,416,803
	03	Subsecretaría de Pesca y Acuacultura	12,233,307
17	**SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**		**84,044,639**
	01	Oficina del Secretario del Trabajo y Previsión Social	27,532,382
	02	Procuraduría de la Defensa del Trabajo	4,633,412
	03	Junta Local de Conciliación y Arbitraje	20,167,295
	04	ICATE	31,711,550
19	**SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL**		**63,800,929**
	01	Secretaría de Desarrollo Social	63,800,929
TOTAL			**13,909,765,878**

Artículo 46. Clasificación Funcional del Gasto

Los gastos según la naturaleza de los servicios gubernamentales que brindarán a la población son:

En la Clasificación Funcional, el Presupuesto de Egresos presenta la siguiente distribución a nivel de Finalidad, Función y Subfunción

I. Finalidad:

	DESCRIPCIÓN	MONTO
1	Gobierno	2,251,295,338
2	Desarrollo Social	8,320,570,917
3	Desarrollo Económico	513,359,694

4	Otras no Clasificadas en Funciones Anteriores	2,824,539,929
	TOTAL	**13,909,765,878**

II. Finalidad, Función

FINALIDAD, FUNCION		MONTO
1.1	Legislación	214,000,000
1.2	Justicia	574,166,001
1.3	Coordinación de la Política de Gobierno	721,814,428
1.5	Asuntos Financieros y Hacendarios	148,047,681
1.7	Asuntos de Orden Público y de Seguridad	513,283,840
1.8	Otros Servicios Generales	79,983,388
2.2	Vivienda y Servicios a la Comunidad	693,819,804
2.3	Salud	1,469,394,996
2.4	Recreación, Cultura y Otras Manifestaciones Sociales	200,274,946
2.5	Educación	5,768,869,176
2.6	Protección Social	173,260,306
2.7	Otros Asuntos Sociales	14,951,689
3.1	Asuntos Económicos, Comerciales y Laborales en General	164,915,692
3.2	Agropecuaria, Silvicultura, Pesca y Caza	139,300,962
3.3	Combustibles y Energía	12,292,690
3.7	Turismo	196,850,350
4.1	Transacciones de la Deuda Pública/Costo Financiero de la Deuda	194,943,800
4.2	Transferencias, Participa. y Aport. entre Diferentes Niveles y Ordenes de Gobierno	2,616,096,129
4.4	Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores	13,500,000
TOTAL		**13,909,765,878**

III. Finalidad, Función, Subfunción

DESCRIPCIÓN				MONTO
1			**GOBIERNO**	**2,251,295,338**
	1		**Legislación**	**214,000,000**



		1	Legislación	214,000,000
	2		**Justicia**	**574,166,001**
		1	Ministración de Justicia	261,217,973
		2	Procuración de Justicia	126,273,290
		3	Reclusión y Readaptación Social	177,290,455
		4	Derechos Humanos	9,384,283
	3		**Coordinación de la Política de Gobierno**	**721,814,428**
		1	Presidencia/Gubernatura	40,483,377
		2	Política Interior	393,006,206
		4	Función Pública	28,192,963
		5	Asuntos Jurídicos	215,598,273
		6	Organización de Procesos Electorales	42,000,000
		9	Otros	2,533,609
	5		**Asuntos Financieros y Hacendarios**	**148,047,681**
		1	Asuntos Financieros	81,214,522
		2	Asuntos Hacendarios	66,833,159
	7		**Asuntos de Orden Público y de Seguridad**	**513,283,840**
		1	Policía	1,229,079
		2	Protección Civil	5,477,711
		3	Otros Asuntos de Orden Público y Seguridad	9,000,000
		4	Sistema Nacional de Seguridad Publica	497,577,050
	8		**Otros Servicios Generales**	**79,983,388**
		1	Servicios Registrales, Administrativos y Patrimoniales	7,102,895
		3	Servicios de Comunicación y Medios	62,633,998
		4	Acceso a la Información Pública Gubernamental	7,900,000
		5	Otros	2,346,495
2			**DESARROLLO SOCIAL**	**8,320,570,917**
	2		**Vivienda y Servicios a la Comunidad**	**693,819,804**
		1	Urbanización	554,618,483
		3	Abastecimiento de Agua	90,722,775



		5	Vivienda	39,544,247
		7	Desarrollo Regional	8,934,299
	3		**Salud**	**1,469,394,996**
		1	Prestación de Servicios de Salud a la Comunidad	969,739,247
		2	Prestación de Servicios de Salud a la Persona	201,540,200
		3	Generación de Recursos para la Salud	39,631,141
		5	Protección Social en Salud	258,484,408
	4		**Recreación, Cultura y Otras Manifestaciones Sociales**	**199,274,946**
		1	Deporte y Recreación	85,024,505
		2	Cultura	91,221,544
		3	Radio, Televisión y Editoriales	23,028,897
	5		**Educación**	**5,768,869,176**
		1	Educación Básica	4,487,778,981
		2	Educación Media Superior	435,006,646
		3	Educación Superior	589,444,401
		5	Educación para Adultos	29,714,521
		6	Otros Servicios Educativos y Actividades Inherentes	226,924,627
	6		**Protección Social**	**173,260,306**
		5	Alimentación y Nutrición	55,807,245
		8	Otros Grupos Vulnerables	12,047,275
		9	Otras de Seguridad Social y Asistencia Social	104,748,200
	7		**Otros Asuntos Sociales**	**14,951,689**
		1	Otros Asuntos Sociales	14,951,689
3			**DESARROLLO ECONÓMICO**	**513,359,694**
	1		**Asuntos Económicos, Comerciales y Laborales en General**	**164,915,692**
		1	Asuntos Económicos y Comerciales en General	80,871,053
		2	Asuntos Laborales Generales	84,044,639
	2		**Agropecuaria, Silvicultura, Pesca y Caza**	**139,300,962**
		1	Agropecuaria	57,143,956
		2	Silvicultura	5,746,804



		3	Acuacultura, Pesca y Caza	76,410,202
	3		**Combustibles y Energía**	**12,292,690**
		5	Electricidad	12,292,690
	7		**Turismo**	**196,850,350**
		1	Turismo	196,850,350
4			**OTRAS NO CLASIFICADAS EN FUNCIONES ANTERIORES**	**2,824,539,929**
	1		**Transacciones de la Deuda Pública/Costo Financiero de la Deuda**	**194,943,800**
		1	Administración	194,943,800
	2		**Transferencias, Participaciones y Aportaciones entre Diferentes Niveles y Ordenes de Gobierno**	**2,616,096,129**
		1	Administración	2,616,096,129
	4		**Transacciones de la Deuda Pública/Costo Financiamiento**	**13,500,000**
		1	Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores	13,500,000
TOTAL				**13,909,765,878**

Artículo 47. Clasificación por Tipo de Gasto

La Clasificación por Tipo de Gasto, se distribuye de la siguiente forma:

DESCRIPCIÓN	MONTO
GASTO CORRIENTE	**3,607,440,099**
Servicios Personales	1,359,237,762
Materiales y Suministros	118,273,196
Servicios Generales	403,029,542
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	1,726,899,599
GASTO DE CAPITAL	**10,093,881,979**
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	28,000,000
Inversión Pública	488,444,212
Inversiones Financieras y Otras Provisiones	306,154,700
Participaciones y Aportaciones	9,271,283,067
AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA Y DISMINUCIÓN DE PASIVOS	**208,443,800**
Deuda Pública	208,443,800
TOTAL	**13,909,765,878**



Artículo 48. Clasificación por Objeto del Gasto
Los gastos que se realizarán en el proceso presupuestario, de acuerdo con la naturaleza de los bienes, servicios, activos y pasivos financieros son:

I. A Nivel Capítulo de Gasto:

La Clasificación por Objeto del Gasto, se distribuye de la siguiente forma a nivel de Capítulo de Gasto, entendiéndose como Capítulo al mayor nivel de agregación que identifica el conjunto homogéneo y ordenado de los bienes y servicios requeridos por los entes públicos:

CLAVE	DESCRIPCIÓN	MONTO
1000	Servicios Personales	1,359,237,762
2000	Materiales y Suministros	118,273,196
3000	Servicios Generales	403,029,542
4000	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	1,726,899,599
5000	Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	28,000,000
6000	Inversión Pública	488,444,212
7000	Inversiones Financieras y Otras Provisiones	306,154,700
8000	Participaciones y Aportaciones	9,271,283,067
9000	Deuda Pública	208,443,800
TOTAL		**13,909,765,878**

II. A Nivel Capítulo y Concepto del Gasto:

A continuación se presenta la Clasificación por Objeto de Gasto a segundo nivel de capítulo y concepto de gasto, entendiéndose como capítulo al mayor nivel de agregación que identifica el conjunto homogéneo y ordenado de los bienes y servicios requeridos por los entes públicos y el concepto como subconjuntos homogéneos y ordenados en forma específica, producto de la desagregación de los bienes y servicios, incluidos en cada capítulo:

H. CONGRESO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

CLAVE	CONCEPTO	MONTO
SERVICIOS PERSONALES		**1,359,237,762**
110000	Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente	374,798,833
120000	Honorarios Asimilable a Salarios	63,720,192
130000	Remuneraciones Adicionales y Especiales	136,118,079
140000	Seguridad Social	83,138,228
150000	Otras Prestaciones Sociales y Económicas	551,989,697
160000	Previsiones de Carácter Laboral, Económica y de Seguridad Social	149,472,733
MATERIALES Y SUMINISTROS		**118,273,196**
210000	Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos Oficiales	17,462,866
220000	Alimentos y Utensilios	52,802,044
230000	Materias Primas y Materiales de Producción y Comercialización	4,299
240000	Materiales y Artículos de Construcción y de Reparación	2,842,470
250000	Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio	1,527,106
260000	Combustibles, Lubricantes y Aditivos	32,421,896
270000	Vestuario, Blancos, Prendas de Protección y Artículos Deportivos	2,836,140
280000	Sustancias y Materiales Explosivos	4,846
290000	Herramientas, Refacciones y Accesorios Menores	8,371,529
SERVICIOS GENERALES		**403,029,542**
310000	Servicios Básicos	73,791,053
320000	Servicios de Arrendamiento	77,291,434
330000	Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros Servicios	23,902,493
340000	Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales	87,311,976
350000	Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación	11,587,696
360000	Servicios de Comunicación Social y Publicidad	53,857,557
370000	Servicios de Traslado y Viáticos	17,645,766
380000	Servicios Oficiales	38,164,397
390000	Otros Servicios Generales	19,477,170

TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS		**1,726,899,599**
410000	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	1,662,149,075
430000	Subsidios y Subvenciones	15,315,891
440000	Ayudas Sociales	49,434,633
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES		**28,000,000**
540000	Vehículos y Equipo de Transporte	28,000,000
INVERSIÓN PÚBLICA		**488,444,212**
610000	Obra Pública en Bienes de Dominio Público	488,444,212
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES		**306,154,700**
750000	Inversiones en Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	306,154,700
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES		**9,271,283,067**
810000	Participaciones	1,427,540,057
830000	Aportaciones	6,988,690,779
850000	Convenios	855,052,231
DEUDA PÚBLICA		**208,443,800**
910000	Amortización de la Deuda Pública	17,930,635
920000	Intereses de la Deuda Pública	177,013,165
990000	Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS)	13,500,000
TOTAL		**13,909,765,878**

III. A Nivel Capítulo, Concepto, Partida Genérica y Partida Específica:

Esta Clasificación integra de la siguiente manera:

CLAVE	CONCEPTO	IMPORTE
SERVICIOS PERSONALES		**1,359,237,762**
	Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente	**374,798,833**
	Sueldos Base al Personal Permanente	374,798,833
113001	Sueldo al Personal de Base	86,113,457



113002	Sueldo Compactado	198,691,524
113003	Sueldo Compactado Supernumerario	6,438,000
113004	Sobresueldos	83,555,852
	Honorarios Asimilables A Salarios	**63,720,192**
	Honorarios Asimilables a Salarios	63,720,192
121001	Honorarios Asimilables a Salarios	63,720,192
	Remuneraciones Adicionales y Especiales	**136,118,079**
	Primas por Años de Servicios Efectivos Prestados	20,283,084
131001	Prima Quinquenal por Años de Servicios	20,283,084
	Primas de Vacaciones, Dominical y Gratificación de Fin de Año	97,848,843
132001	Prima Vacacional	22,702,688
132002	Gratificación de Fin de Año	75,146,155
	Compensaciones	17,986,152
134001	Compensación de Servicios	3,014,268
134002	Compensaciones Adicionales por Servicios Especiales	14,971,884
	Seguridad Social	**83,138,228**
	Aportaciones de Seguridad Social	50,580,384
141001	Cuotas al ISSSTE	50,580,384
	Aportaciones a Fondos de Vivienda	19,237,752
142001	Cuotas al FOVISSSTE	19,237,752
	Aportaciones al Sistema para El Retiro	13,320,092
143001	Sistema de Ahorro para El Retiro	13,320,092
	Otras Prestaciones Sociales y Económicas	**551,989,697**
	Prestaciones Contractuales	551,989,697
154001	Otras Prestaciones de Seguridad Social	551,989,697
	Previsiones	**149,472,733**
	Previsiones de Carácter Laboral, Económica y de Seguridad Social	149,472,733
161002	Previsiones de Carácter Laboral, Económica y de Seg. Social	44,948,385
161003	Previsión Estructuración del Nuevo Sistema de Justicia Penal	79,656,447
161005	Previsión Nuevo Sistema de Justicia Penal "Adolescentes"	24,867,901



MATERIALES Y SUMINISTROS		**118,273,196**
	Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos Oficiales	**17,462,866**
	Materiales, Útiles y Equipos Menores de Oficina	7,280,540
211001	Material de Oficina	7,106,583
211002	Papel, Vasos y Servilletas Desechables	173,957
	Materiales y Útiles de Impresión y Reproducción	6,520,732
212001	Material y Útiles de Impresión	6,520,732
	Material Estadístico y Geográfico	250,000
213001	Material Estadístico y Geográfico	250,000
	Mats., útiles y eq. Menores de Tecnologías de la Información	2,025
214001	Mats., útiles y eq. Menores de Tecnologías de la Información	2,025
	Material Impreso e Información Digital	758,671
215001	Material Didáctico	599,469
215002	Suscrip. a Periódicos, Revistas y Publicac. Especializadas	140,952
215003	Material Impreso e Información Digital	18,250
	Material de Limpieza	2,650,898
216001	Material de Limpieza	2,650,898
	Alimentos y Utensilios	**52,802,044**
	Productos Alimenticios para Personas	52,760,495
221001	Alimentación de Personas	52,760,495
	Utensilios para el Servicio de Alimentación	41,549
223001	Utensilios para de Servicio de Alimentación	41,549
	Materias Primas y Materiales de Producción y Comercialización	**4,299**
	Productos Alimenticios, Agropecuarios y Forestales Adquiridos como Materia Prima	4,299
231001	Materias Primas para Producción	4,299
	Materiales y Artículos de Construcción y de Reparación	**2,842,470**
	Cemento y Productos de Concreto	110,000
242001	Cemento y Productos de Concreto	110,000
	Madera y Productos de Madera	110,000
244001	Madera y Productos de Madera	110,000



	Material Eléctrico y Electrónico	1,607,788
246001	Material Eléctrico	1,607,788
	Artículos Metálicos Industriales	288,436
247001	Artículos Metálicos para la Construcción	288,436
	Otros Materiales y Artículos de Construcción y Reparación	726,246
249001	Materiales de Construcción	723,046
249002	Otros Materiales de Construcción y Reparación	3,200
	Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio	**1,527,106**
	Medicinas y Productos Farmacéuticos	1,527,106
253001	Material y Productos Químicos, Farmacéuticos	1,527,106
	Combustibles, Lubricantes y Aditivos	**32,421,896**
	Combustibles, Lubricantes y Aditivos	32,421,896
261001	Combustibles	31,294,543
261002	Lubricantes y Aditivos	1,127,353
	Vestuario, Blancos, Prendas de Protección y Artículos Deportivos	**2,836,140**
	Vestuario y Uniformes	2,654,918
271001	Ropa, Vestuario y Equipo	2,654,918
	Prendas de Seguridad y Protección Personal	17,432
272001	Materiales Explosivos y de Seguridad Pública	17,432
	Artículos Deportivos	163,790
273001	Artículos Deportivos	163,790
	Sustancias y Materiales Explosivos	**4,846**
	Sustancias y Materiales Explosivos	4,846
283001	Sustancias y Materiales Explosivos	4,846
	Herramientas, Refacciones y Accesorios Menores	**8,371,529**
	Herramientas Menores	220,000
291001	Herramientas Auxiliares de Trabajo	220,000
	Refacciones y Accesorios Menores de Edificios	106,706
292001	Refacciones y Accesorios Menores de Edificios	106,706
	Refacciones y Accesorios Menores de Mobiliario y Equipo de Administración, Educacional y Recreativo	83,182



293001	Refacc. y Accs. Menores de Mob. y Eq. de Admón., Educacional y Recreativo	83,182
	Refacciones y Accesorios Menores de Equipo de Cómputo y Tecnologías de la Información	5,184,572
294001	Dispositivos Internos y Externos de Equipo de Cómputo	5,099,053
294002	Refacciones y Accesorios Menores de Equipo de Cómputo	85,519
	Refacciones y Accesorios Menores de Equipo de Transporte	2,777,069
296001	Herramientas, Refacciones y Accesorios	2,777,069
SERVICIOS GENERALES		**403,029,542**
	Servicios Básicos	**73,791,053**
	Energía Eléctrica	36,898,136
311001	Servicio de Energía Eléctrica	36,898,136
	Gas	30,036
312001	Servicio de Gas L.P.	30,036
	Agua	6,100,108
313001	Servicio de Agua Potable	6,100,108
	Telefonía Tradicional	22,954,247
314001	Servicio Telefónico	22,954,247
	Poder Satelital	5,221,802
316001	Servicio de Telecomunicaciones y Satélites	5,221,802
	Servicios de Acceso de Internet, Redes y Procesamiento de Información	2,465,690
317001	Servicios Acceso. Internet, Red y Proce. de Información	2,465,690
	Servicios Postales y Telegráficos	121,034
318001	Servicio Postal y Telegráfico	121,034
	Servicios de Arrendamiento	**77,291,434**
	Arrendamiento de Edificios	15,246,384
322001	Arrendamiento de Edificios	15,246,384
	Arrendamiento de Mobiliario y Equipo de Administración, Educacional y Recreativo	5,870,664
323001	Arrendamiento de Maquinaria y Equipo	5,867,035
323002	Arrendamiento de Maquinaria y Equipo de Administración	839
323004	Arrendamiento de Mobiliario y Equipo	2,790



	Arrendamiento de Equipo de Transporte	46,573,503
325001	Arrendamiento de Equipo de Transporte	46,573,503
	Otros Arrendamientos	9,600,883
329001	Arrendamientos Especiales	9,600,883
	Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros Servicios	**23,902,493**
	Servicios Legales, de Contabilidad, Auditoría y Relacionados	13,756,891
331001	Asesorías	13,756,891
	Servicios de Consultoría Administrativa, Procesos, Técnica y en Tecnologías de la Información	1,265,685
333001	Estudios e Investigaciones	548,601
333002	Sistematización de la Armonización Contable y Presupuestal	111,588
333003	Serv. de Consultoría Administrativa, Procesos, Técnica y en Tecnologías de la Información	605,496
	Servicios de Capacitación	1,981,535
334001	Cuotas e Inscripciones	1,980,517
334002	Servicios de Capacitación	1,018
	Servicios de Apoyo Administrativo, Traducción, Fotocopiado e Impresión	518,611
336001	Servicios de Fotocopiado, Enmicado y Encuadernación de Documentos	240,126
336002	Servicio de Impresión y Elaboración de Material Informativo	278,485
	Servicios de Protección y Seguridad	1,187,739
337001	Dispositivo de Seguridad Pública	1,187,739
	Servicios de Vigilancia	5,192,032
338001	Servicio de Seguridad Privada	5,192,032
	Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales	**87,311,976**
	Servicios Financieros y Bancarios	10,996,766
341001	Comisiones, Descuentos y Otros Servicios Bancarios	10,996,766
	Seguro de Bienes Patrimoniales	74,842,625
345001	Seguros	74,842,625
	Fletes y Maniobras	1,472,585
347001	Fletes, Maniobras y Almacenaje	1,472,585
	Serv. de Instalación, Reparación, Manten. y Conservación	**11,587,696**



	Conservación y Mantenimiento Menor de Inmuebles	2,093,658
351001	Mantenimiento de Inmuebles	2,093,658
	Instalación, Reparación y Mantenimiento de Mobiliario y Equipo de Administración, Educacional y Recreativo	1,232,253
352001	Mantenimiento de Mobiliario y Equipo	1,038,669
352002	Gastos de Instalación	193,584
	Reparación y Mantenimiento de Equipo de Transporte	5,513,950
355001	Mantenimiento y Conservación de Vehículos Terrestres, Aéreos, Marítimos, Lacustres y Fluviales	5,513,950
	Servicios de Limpieza y Manejo de Desechos	2,714,047
358001	Servicios de Higiene y Limpieza	2,605,506
358002	Servicios de Limpieza y Lavado de Vehículos	108,541
	Servicios de Jardinería y Fumigación	33,788
359001	Árboles, Plantas, Semillas y Abonos	33,788
	Servicios de Comunicación Social y Publicidad	**53,857,557**
	Difusión por Radio, Televisión y Otros Medios de Mensajes sobre Programas y Actividades Gubernamentales	53,657,738
361001	Gastos de Difusión	50,869,282
361002	Impresiones y Publicaciones Oficiales	2,248,452
361003	Rotulaciones Oficiales	540,004
	Servicios de Creatividad, Preproducción y Producción de Publicidad, Excepto Internet	199,819
363001	Servicios de Producción y Diseño Publicitario	199,819
	Servicios de Traslado y Viáticos	**17,645,766**
	Pasajes Aéreos	5,351,682
371001	Pasajes Aéreos	5,351,682
	Pasajes Terrestres	4,830
372001	Pasajes Terrestres	4,830
	Viáticos en el País	8,085,457
375001	Viáticos	8,085,457
	Viáticos en el Extranjero	178,722
376001	Viáticos en el Extranjero	178,722
	Servicios Integrales de Traslado y Viáticos	3,980,881

378001	Diligencias Judiciales	3,980,881
	Otros Servicios de Traslado y Hospedaje	44,194
379001	Traslado de Vehículos	19,301
379002	Gastos de Traslado de Personas	24,893
	Servicios Oficiales	**38,164,397**
	Gastos de Orden Social y Cultural	35,785,165
382001	Espectáculos y Actividades Culturales	511,957
382002	Gastos de Recepción, Conmemorativos y de Orden Social	19,877,511
382003	Adaptaciones para Eventos Sociales y Culturales	2,545,697
382004	Festividades y Eventos	12,850,000
	Congresos y Convenciones	2,328,607
383001	Congresos y Convenciones	2,328,607
	Exposiciones	50,625
384001	Exposiciones	50,625
	Otros Servicios Generales	**19,477,170**
	Impuestos y Derechos	921,382
392001	Impuestos y Derechos	921,382
	Penas, Multas, Accesorios y Actualizaciones	5,000,000
395001	Penas, Multas, Accesorios y Actualizaciones	5,000,000
	Otros Servicios Generales	13,555,788
399001	Gastos Menores	706,165
399002	Retribuciones a Reos	1,787
399003	Otros Servicios de la Función Pública	12,847,836
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS		**1,726,899,599**
	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	**1,662,149,075**
	Asignaciones Presupuestarias al Poder Ejecutivo	1,086,053,723
411001	Aportación al Sector Salud	180,723,655
411002	Aportación por Recuperación Salud	37,974,730
411003	Aportación Estatal a Educación Básica	119,028,529



411004	Subsidios a Escuelas	317,776,462
411006	Casa del Estudiante Sudcaliforniano, Cd. de México	1,449,000
411008	Generación de Energía Eléctrica Convenida	6,827,040
411013	Fenómenos Meteorológicos	2,000,000
411014	Visitas Oficiales	185,566
411015	Informe de Gobierno	1,138,119
411017	Pensiones Humanitarias	2,400,000
411068	C R I T (Teletón)	43,640,800
411076	Deporte	38,145,195
411077	P R E M I O S	364,040
411078	Cultura	24,210,283
411079	INDETEC	650,000
411087	Compromiso del Ejecutivo	14,893,013
411089	Fondo Impulsor de Proyectos	25,263,953
411090	Programas Estratégicos	12,851,177
411095	Desarrollo Regional Minero	500,000
411096	Investigación Tecnológica	650,000
411098	Información para Informática	175,000
411099	Sistemas Informáticos	840,500
411100	Accesibilidad de la Información	224,500
411105	Habilitar Infraestructura	1,000,000
411108	Gestión de Coordinación de los Centros	401,360
411109	Planeación de Desarrollo	500,000
411110	Impulso a la Competencia e Integración al Desarrollo Sustentable	400,000
411111	Oasis Sudcalifornianos	250,000
411112	Diseño e Implementación de la Página Web	60,000
411113	Actualización de Software	213,500
411114	Administración Red Informática	250,000
411122	Programa Estatal de Microcréditos para el Autoempleo	4,200,000
411129	Proyectos Productivos FAFEF	150,177,274



411131	Programa de los Derechos de las Niñas y los Niños	400,000
411154	Casa Valentina	600,000
411155	Programa Estatal de Vivienda	3,572,067
411170	Carrera Baja 500	750,000
411179	Crédito a las Mujeres Emprendedoras	7,500,000
411180	Programa de Digitalización	6,053,186
411184	Programa Impulso Productivo	1,700,000
411185	Proyectos SEMARNAT	7,614,774
411189	Fortalecimiento Seguridad Pública	68,500,000
	Asignaciones Presupuestarias al Poder Legislativo	214,000,000
412001	H. Congreso del Estado	214,000,000
	Asignaciones Presupuestarias al Poder Judicial	265,933,733
413001	H. Tribunal Superior de Justicia	256,933,733
413002	H. Tribunal Estatal Electoral	9,000,000
	Asignaciones Presupuestarias a Órganos Autónomos	96,161,619
414001	Junta Estatal de Caminos (JEC)	15,000,000
414002	Instituto de Vivienda (INVI)	1,003,802
414003	Instituto Estatal Electoral (OPLE)	42,000,000
414004	Comisión Estatal de Derechos Humanos (CEDH)	9,384,283
414005	Comisión Estatal del Agua (CEA)	1,800,000
414006	Edificio El Caimancito	867,230
414008	I S I F E (Subsidio Gasto de Operación)	16,502,864
414011	I N E	220,000
414012	Delegación de Relaciones Exteriores	697,188
414013	Delegación de PROFECO	786,252
414015	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Públicas y Protección de Datos Personales de Baja California Sur	7,900,000
	Subsidios y Subvenciones	**15,315,891**
	Otros Subsidios	15,315,891
439002	Sindicato de Burócratas	6,643,560
439003	Sindicatos de Jubilados y Pensionados de las Entidades Públicas	8,672,331

	Ayudas Sociales	**49,434,633**
	Ayudas Sociales a Personas	17,421,251
441001	Apoyos a Servicios Asistenciales	17,421,251
	Becas y Otras Ayudas para Programas de Capacitación	14,826,938
442001	B E C A S	14,826,938
	Ayudas Sociales a Instituciones de Enseñanza	3,022,806
443001	Albergue Rural San Antonio	92,500
443002	Albergue Rural Todos Santos	92,400
443003	Albergue Rural Santiago	29,040
443004	Diversos Apoyos a la Educación	1,508,866
443005	Escuela de Música	1,300,000
	Ayudas Sociales a Instituciones sin Fines de Lucro	14,163,638
445001	Apoyos a Organismos Oficiales y Privados	120,000
445002	Otros Organismos e Instituciones	6,778,375
445004	Organismos de Beneficencia	4,720,000
445005	Organismos Sociales	430,000
445006	Promoción Social	600,000
445007	Organización y Participación Juvenil	1,440,971
445008	Sindicatos de Jubilados y Pensionados Gob. del Edo. y Mpios.	74,292
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES		**28,000,000**
	Vehículos y Equipo de Transporte	**28,000,000**
	Automóviles y Camiones	28,000,000
541001	Vehículos y Equipo Terrestre	28,000,000
INVERSIÓN PÚBLICA		**488,444,212**
	Obra Pública en Bienes de Dominio Público	**488,444,212**
	Otras Construcciones de Ingeniería Civil u Obra Pesada	488,444,212
616003	Obras con Recurso FAFEF	49,000,000
616006	Obras con Recurso API	7,449,157
616011	Obras y Acciones FISE	19,915,055
616032	Obras con Recurso Cupón Cero	412,080,000



INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES		**306,154,700**
	Inversiones en Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	**306,154,700**
	Inversiones en Fideicomisos de Entidades Federativas	57,209,621
757003	Fideicomiso de Pesca Deportiva y Deportiva Recreativa	23,216,055
757010	Fideicomiso Estatal Promoción Turística 17.5% Impto. S/Hospedaje	29,744,370
757011	Fideicomiso Estatal P/Gto. Admón. 2.5% Impto. S/Hospedaje	4,249,196
	Inversiones en Fideicomisos de Municipios	248,945,080
758016	Fideicomiso Obras 53.2% del 37.6% Impto. S/Nóm. Municipio La Paz	22,318,894
758017	Fideicomiso Obras 53.2% del 37.6% Impto. S/Nóm. Municipio Comondú	13,182,374
758018	Fideicomiso Obras 53.2% del 37.6% Impto. S/Nóm. Municipio Mulegé	12,701,659
758019	Fideicomiso Obras 53.2% del 37.6% Impto. S/Nóm. Municipio Los Cabos	24,541,444
758020	Fideicomiso Obras 53.2% del 37.6% Impto. S/Nóm. Municipio Loreto	11,168,028
758021	Fideicomiso ZOFEMAT Municipio La Paz	4,630,920
758022	Fideicomiso ZOFEMAT Municipio Comondú	377,112
758023	Fideicomiso ZOFEMAT Municipio Mulegé	480,023
758024	Fideicomiso ZOFEMAT Municipio Los Cabos	21,388,931
758025	Fideicomiso ZOFEMAT Municipio Loreto	2,181,429
758026	Fideicomiso Turismo 80% Impuesto Sobre Hospedaje Municipio La Paz	10,571,981
758027	Fideicomiso Turismo 80% Impuesto Sobre Hospedaje Municipio Comondú	279,109
758028	Fideicomiso Turismo 80% Impuesto Sobre Hospedaje Municipio Mulegé	279,108
758029	Fideicomiso Turismo 80% Impuesto Sobre Hospedaje Municipio Los Cabos	124,196,661
758030	Fideicomiso Turismo 80% Impuesto Sobre Hospedaje Municipio Loreto	647,406
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES		**9,271,283,067**
	Participaciones	**1,427,540,057**
	Fondo General de Participaciones	758,951,458
811001	Participaciones Municipio de La Paz	211,958,230
811002	Participaciones Municipio de Comondú	117,571,541
811003	Participaciones Municipio de Mulegé	113,410,266



811004	Participaciones Municipio de Los Cabos	248,458,721
811005	Participaciones Municipio de Loreto	67,552,700
	Fondo de Fomento Municipal	182,330,234
812001	Fondo Municipal Municipio de La Paz	48,495,921
812002	Fondo Municipal Municipio de Comondú	28,643,506
812003	Fondo Municipal Municipio de Mulegé	27,598,976
812004	Fondo Municipal Municipio de Los Cabos	53,325,223
812005	Fondo Municipal Municipio de Loreto	24,266,608
	Participaciones de las Entidades Federativas a los Municipios	300,417,254
813001	Fondo Nómina Municipio La Paz	19,633,914
813002	Fondo Nómina Municipio Comondú	11,596,523
813003	Fondo Nómina Municipio Mulegé	11,173,641
813004	Fondo Nómina Municipio Los Cabos	21,589,090
813005	Fondo Nómina Municipio Loreto	9,824,506
813006	Bienes Muebles Municipio La Paz	881,589
813007	Bienes Muebles Municipio Comondú	154,388
813008	Bienes Muebles Municipio Mulegé	129,821
813009	Bienes Muebles Municipio Los Cabos	869,872
813010	Bienes Muebles Municipio Loreto	33,871
813016	Impuesto Estatal Vehicular Municipio La Paz	287,520
813017	Impuesto Estatal Vehicular Municipio Comondú	28,128
813018	Impuesto Estatal Vehicular Municipio Mulegé	15,828
813019	Impuesto Estatal Vehicular Municipio Los Cabos	193,380
813020	Impuesto Estatal Vehicular Municipio Loreto	4,344
813021	Servicios de Control Vehicular Municipio La Paz	40,476,014
813022	Servicios de Control Vehicular Municipio Comondú	9,076,835
813023	Servicios de Control Vehicular Municipio Mulegé	5,348,322
813024	Servicios de Control Vehicular Municipio Los Cabos	49,673,649
813025	Servicios de Control Vehicular Municipio Loreto	1,437,749
813026	Servicios del Registro Civil Municipio La Paz	3,302,712



813027	Servicios del Registro Civil Municipio Comondú	1,364,837
813028	Servicios del Registro Civil Municipio Mulegé	1,267,253
813029	Servicios del Registro Civil Municipio Los Cabos	3,523,711
813030	Servicios del Registro Civil Municipio Loreto	226,988
813031	Servicios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio Municipio La Paz	34,119,220
813032	Servicios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio Municipio Comondú	5,524,998
813033	Servicios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio Municipio Mulegé	2,040,002
813034	Servicios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio Municipio Los Cabos	64,408,552
813035	Servicios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio Municipio Loreto	2,209,997
	Otros Conceptos Participables de la Federación a Entidades Federativas	12,718,013
814001	Participaciones por el 100% Recaudado del ISR que se Entere	12,718,013
	Otros Conceptos Participables de la Federación a Municipios	173,123,098
815001	ZOFEMAT Municipio de La Paz	10,805,482
815002	ZOFEMAT Municipio de Comondú	100,563
815003	ZOFEMAT Municipio de Mulegé	128,006
815004	ZOFEMAT Municipio de Los Cabos	49,907,506
815005	ZOFEMAT Municipio de Loreto	581,715
815011	I.S.A.N. Municipio de La Paz	6,794,853
815014	I.S.A.N. Municipio de Los Cabos	1,856,657
815016	Tenencias Municipio La Paz	116,221
815017	Tenencias Municipio Comondú	12,582
815018	Tenencias Municipio Mulegé	5,959
815019	Tenencias Municipio Los Cabos	144,629
815020	Tenencias Municipio Loreto	3,447
815021	Fondo de Fiscalización Municipio La Paz	8,060,704
815022	Fondo de Fiscalización Municipio Comondú	4,760,958
815023	Fondo de Fiscalización Municipio Mulegé	4,587,340
815024	Fondo de Fiscalización Municipio Los Cabos	8,863,404
815025	Fondo de Fiscalización Municipio Loreto	4,033,454



815026	Incent. a la Venta Final Gasolina Diesel Municipio La Paz	19,649,720
815027	Incent. a la Venta Final Gasolina Diesel Municipio Comondú	4,712,113
815028	Incent. a la Venta Final Gasolina Diesel Municipio Mulegé	4,160,284
815029	Incent. a la Venta Final Gasolina Diesel Municipio Los Cabos	17,677,012
815030	Incent. a la Venta Final Gasolina Diesel Municipio Loreto	1,103,165
815031	IEPS Bebidas Alcohólicas Municipio La Paz	1,438,989
815032	IEPS Bebidas Alcohólicas Municipio Comondú	798,196
815033	IEPS Bebidas Alcohólicas Municipio Mulegé	769,945
815034	IEPS Bebidas Alcohólicas Municipio Los Cabos	1,686,793
815035	IEPS Bebidas Alcohólicas Municipio Loreto	458,615
815036	IEPS Cerveza Municipio La Paz	3,413,380
815037	IEPS Cerveza Municipio Comondú	1,893,376
815038	IEPS Cerveza Municipio Mulegé	1,826,363
815039	IEPS Cerveza Municipio Los Cabos	4,001,187
815040	IEPS Cerveza Municipio Loreto	1,087,871
815041	IEPS Tabaco Municipio La Paz	1,444,298
815042	IEPS Tabaco Municipio Comondú	801,141
815043	IEPS Tabaco Municipio Mulegé	772,786
815044	IEPS Tabaco Municipio Los Cabos	1,693,016
815045	IEPS Tabaco Municipio Loreto	460,309
815046	Fondo de Compensación ISAN Municipio La Paz	1,593,952
815049	Fondo de Compensación ISAN Municipio Los Cabos	560,893
815051	I E P S Gasolina y Diesel Municipio La Paz	147,974
815052	I E P S Gasolina y Diesel Municipio Comondú	35,485
815053	I E P S Gasolina y Diesel Municipio Mulegé	31,329
815054	I E P S Gasolina y Diesel Municipio Los Cabos	133,118
815055	I E P S Gasolina y Diesel Municipio Loreto	8,308
	Aportaciones	**6,988,690,779**
	Aportaciones de La Federación a las Entidades Federativas	6,413,678,571
831002	Programa de Alimentación FAM	45,284,369

831007	Salud Transferida	1,095,323,640
831008	FONE Servicios Personales	4,145,275,193
831009	I. E. E. A.	29,714,521
831010	CONALEP	32,995,186
831011	U.A.B.C.S.	438,571,330
831012	COBACH	106,132,845
831013	FAM para la Infraestructura de Educación Básica	141,431,800
831014	FAM para la Infraestructura de Educación Media y Superior	32,614,281
831016	CECYTE	140,428,226
831024	FONE Gasto de Operación	205,907,180
	Aportaciones de la Federación a Municipios	575,012,208
832001	F.A.I.S. Municipio de La Paz	40,995,596
832002	F.A.I.S. Municipio de Comondú	22,267,236
832003	F.A.I.S. Municipio de Mulegé	18,432,471
832004	F.A.I.S. Municipio de Los Cabos	53,840,795
832005	F.A.I.S. Municipio de Loreto	8,844,805
832006	F.A.F.M. Municipio de La Paz	170,265,483
832007	F.A.F.M. Municipio de Comondú	47,871,807
832008	F.A.F.M. Municipio de Mulegé	39,961,223
832009	F.A.F.M. Municipio de Los Cabos	161,217,862
832010	F.A.F.M. Municipio de Loreto	11,314,930
	Convenios	**855,052,231**
	Convenios de Reasignación	542,314,767
851001	Turismo, API, Infraestructura Turística, Fed.	10,000,000
851002	Proagua Apartado Urbano, Fed.	46,873,824
851003	Alimentación de Reos, Fed.	5,539,752
851011	C.N.A. Agua Limpia, Fed.	2,420,000
851012	Proagua Apartado Rural, Fed.	15,551,376
851013	C.N.A. Cotas, Fed.	1,452,000
851016	CONADE (Equipamiento Deportivo)	38,111,850

851024	Seguridad Pública, Fed.	163,500,000
851027	C.N.A. Cultura del Agua, Fed.	1,936,000
851028	Ramo 12 (SEDIF)	4,025,000
851053	STPS Programa de Capacitación ICATE, Fed.	21,735,930
851059	PRONAPRED, Programa Nacional Prevención del Delito	20,776,743
851071	Ramo 12 (Salud)	147,265,609
851092	FORTASEG, Otorgamiento del Subsidio a los Municipios y Demarc.	63,126,683
	Convenios de Descentralización	312,737,464
852001	Fondos Mixtos CONACYT	3,250,000
852002	Rescate de Espacios Públicos	5,050,000
852003	Proagua Apartado Urbano, Estado	2,694,500
852007	Programa de Promoción del Empleo	10,500,000
852008	Aportación Estatal al FASP	34,751,269
852014	Programas Culturales	3,680,000
852020	Proyección de Convenios	140,872,857
852041	Proagua Apartado Rural, Estado	4,784,463
852044	Cultura del Agua, Estado	960,000
852045	COTAS La Paz, Estado	1,650,000
852053	Agua Limpia	1,965,000
852083	Programas Convenidos SAGARPA	21,000,000
852084	Programas Convenidos CONAGUA	23,000,000
852085	Programas Convenidos PESCA	21,000,000
852111	Fondo para la Protección de los Recursos Marinos	9,408,767
852112	STPS, Programa de Capacitación ICATE, Estatal	5,798,208
852119	Apoyo a la Vivienda	17,372,400
852132	Prevención del Delito	5,000,000
DEUDA PÚBLICA		**208,443,800**
	Amortización de la Deuda Pública	**17,930,635**
	Amortización de la Deuda Interna con Instituciones de Crédito	17,930,635
911001	Amortización de la Deuda Pública Interna	17,930,635

	Intereses de la Deuda Pública	**177,013,165**
	Intereses de la Deuda Interna con Instituciones de Crédito	177,013,165
921001	Intereses de la Deuda Pública	177,013,165
	Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS)	**13,500,000**
	ADEFAS	13,500,000
991001	ADEFAS por Servicios Personales	1,000,000
991002	ADEFAS por Conceptos Distintos de Serv66icios Personales	12,500,000
	TOTAL	**13,909,765,878**

ISSSTE: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
FOVISSSTE: Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
CRIT: Centros de Rehabilitación Infantil Teletón
INDETEC: Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas
SEMARNAT: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
INE: Instituto Nacional Electoral
PROFECO: Procuraduría Federal del Consumidor
ISR : Impuesto Sobre la Renta

Artículo 49. Clasificación por Fuente de Financiamiento

Los gastos públicos según los agregados genéricos de los recursos empleados según su Clasificación por Fuentes de Financiamiento son:

CLAVE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	MONTO
400	**INGRESOS PROPIOS Y APROVECHAMIENTOS**	**4,995,872,011**
401	Ingresos Propios y Aprovechamientos	4,995,872,011
500	**RECURSOS FEDERALES CON DESTINO ESTATAL**	**8,913,893,867**
530	Fondo General Participaciones Ramo 28	1,156,181,218
536	FONE	4,351,182,373
537	FASSA	969,739,247
538	FAIS/FISE	19,915,055
539	FAIS/FISM	144,380,903
540	FORTAMUN	430,631,305
541	FAM/ASISTENCIA	45,284,369

542	FAM/BASICA	141,431,800
543	FAM/SUPERIOR	32,614,281
545	FAETA CONALEP	32,995,186
546	FAETA IEEA	29,714,521
547	FASP	163,500,000
548	FAFEF	199,177,274
562	Universidad Autónoma de Baja California Sur	438,571,330
563	CONAGUA	68,233,200
564	Secretaría de Gobernación	5,539,752
565	Secretaría de Turismo	10,000,000
567	Secretaría de Seguridad Pública	20,776,743
568	COBACH	106,132,845
570	CECYTE	140,428,226
572	CONADE	38,111,850
573	CONVENIOS SALUD (Ramo 12)	276,875,002
583	Ingresos Extraordinarios	21,735,930
589	Ingresos Ext. Ramo 16 (SEMARNAT)	7,614,774
590	Ingresos Ext. FORTASEG	63,126,683
TOTAL		**13,909,765,878**

FONE.- Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo.
FASSA.-Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud.
FISE.-Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal.
FISM.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.
FORTAMUN.-Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.
FAM/ASISTENCIA SOCIAL.- Fondo de Aportaciones Múltiples.
FAM/INFRAESTRUCTURA DE EDUCACIÓN BASICA. Fondo de Aportaciones Múltiples.
FAM/EDUCACIÓN SUPERIOR.- Fondo de Aportaciones Múltiples.
FAETA CONALEP.- Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos.
FAETA IEEA.- Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos.
FASP.- Fondo de Aportaciones a la Seguridad Pública.
FAFEF.-Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.
CONAGUA.-Comisión Nacional del Agua.
COBACH - Colegio de Bachilleres.
CECYTE.-Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos.
CONADE.-Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte.

TÍTULO TERCERO
DE LA DISCIPLINA PRESUPUESTARIA EN EL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO.

CAPITULO I
Programa Integral de Austeridad

Artículo 50. Programa de Austeridad
Las Dependencias y Organismos de la APE deberán promover el uso ordenado, eficaz y eficiente de los recursos públicos, para ello, deberán establecer los programas y montos que se estimen ahorrar en las actividades administrativas y de apoyo. Para tal efecto, deberán sujetarse a las restricciones establecidas en los Lineamientos para el Ejercicio del Gasto de la Administración Pública Estatal.

Al respecto, las Dependencias y Organismos de la APE deberán presentar ante la Secretaría las propuestas de los programas, a más tardar el último día natural del mes de Marzo del ejercicio fiscal por el que se autoriza el presente Presupuesto de Egresos, considerando políticas, procedimientos y metas precisas y cuantificables a corto plazo, las que se ejecutarán, una vez autorizados por el Ejecutivo Estatal, sin detrimento en el cumplimiento de las metas y de la calidad del servicio que prestan, a fin de mantener la debida observancia en el control, disciplina, racionalidad y austeridad en la administración de los recursos públicos, los que se verán reflejadas posteriormente en el presente Presupuesto de Egresos.

La Secretaría integrará las propuestas de los programas de austeridad que presenten las Dependencias y Organismos de la APE y las enviará al Ejecutivo del Estado, a más tardar el último día del mes de Abril por el que se autoriza el Presupuesto de Egresos, con la finalidad de que autorice las afectaciones en el Presupuesto de cada una de ellas.

La Secretaría, en uso de las facultades conferidas en la normatividad estatal, podrá determinar cuáles serán las partidas presupuestarias, los montos y el calendario que se verán afectados ante el incumplimiento de tal medida por parte de las Dependencias y Organismos de la APE.

Una vez autorizado el programa integral de austeridad, la Secretaría dará a conocer a las Dependencias y Organismos de la APE, las afectaciones presupuestales con la finalidad de que éstas las ejecuten y las publiquen en sus respectivas páginas

electrónicas, o en su caso, en la del Gobierno del Estado, dentro de los diez días naturales posteriores a dicho comunicado, para que la ciudadanía los conozca. Lo anterior, sin detrimento de los objetivos de los programas y proyectos.

El Ejecutivo del Estado, de acuerdo a sus facultades conferidas, a través de la Secretaría, podrá determinar a qué acciones de los que se mencionan a continuación serán destinados los recursos derivados de los ahorros presupuestarios de cada Entidad Pública Estatal:

- Deberán destinarse en primer lugar a corregir desviaciones del Balance presupuestario de recursos disponibles negativo, de conformidad con la fracción VI del Artículo 13 de la LDFEFM.

- Para financiar el costo de las evaluaciones de los programas y proyectos a los que están obligadas las Entidades Públicas Estatales que ejerzan recursos de los distintos Fondos de Aportaciones y sus accesorios, a los que se refiere el Artículo 25 del Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, a fin de verificar el cumplimiento de los objetivos a los que se encuentran destinados dichos Fondos.

- Para acciones tendientes a facilitar la movilidad de las personas con discapacidad, en las sedes que ocupan las Entidades Públicas Estatales, las cuales serán coordinadas en conjunto con el Instituto Sudcaliforniano para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. Dichas acciones incluirán adecuaciones dentro de las instalaciones como en las aceras destinadas al uso de los peatones, como son las rampas de acceso para personas con discapacidad y pasamanos, entre otros, conforme a los parámetros indicados para tal efecto por la Norma Oficial Mexicana NOM-233-SSA1-2003.

- Para acciones tendientes a modernizar del equipamiento o herramientas de trabajo de las Entidades Públicas Estatales, el cual permitirá fortalecer las actividades y mejorar el desempeño institucional, a fin de alcanzar con una mayor eficiencia las metas y objetivos de los programas y proyectos y elevará los niveles de atención y satisfacción de los servicios que presta a la sociedad sudcaliforniana.

- Para constituir un fideicomiso público que administre la aportación estatal de las evaluaciones de los daños ocasionados por desastres naturales, que le

corresponda atender al Gobierno del Estado y que sean previamente autorizados por el H. Comité Técnico Estatal del FONDEN.

- Para fortalecer o implementar programas y proyectos prioritarios que defina el Ejecutivo del Estado que eleven la calidad de vida de los habitantes en el Estado en situación de vulnerabilidad.

CAPÍTULO II
De la Racionalidad, Eficiencia, Eficacia, Economía, y Honradez en el Ejercicio del Gasto Público.

Artículo 51. Normatividad Aplicable en el Ejercicio del Gasto
El ejercicio del gasto público deberá sujetarse estrictamente a las disposiciones previstas en la normatividad aplicable de acuerdo a su fuente de financiamiento, así como en la Ley de Presupuesto y Control del Gasto Público Estatal y en las que al efecto emitan la Contraloría y la Secretaría, en el ámbito de la APE cuando se trate de programas y proyectos que se ejecuten con recursos estatales o propios.

Artículo 52. Disposición Aplicable de Otros Recursos Federalizados.
Las Entidades Públicas Estatales y, en su caso, los Municipios que ejecuten programas y proyectos con cargo a los recursos federales, distintos a los previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, deberán cumplir con lo previsto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Egresos y los convenios que en su caso se suscriban.

Artículo 53. Ejecutores del Gasto
Los ejecutores del gasto serán responsables de realizar los actos administrativos que formaliza una relación jurídica con terceros, a fin de instrumentar los procedimientos administrativos del registro presupuestal dentro del sistema de contabilidad gubernamental y las gestiones de pago con cargo al Presupuesto de Egresos.

Lo anterior, no exenta de responsabilidades a los ejecutores del gasto, cuando no cuente con la capacidad técnica para realizar obras autorizadas con cargo al Presupuesto de Egresos, y determine realizar convenios de colaboración con otras Entidades.

En el caso de aprobarse gastos de operación, el ejecutor podrá solicitar la transferencia dichos recursos a la Entidad Pública Estatal que tenga la capacidad técnica para realizar la obra en los términos aprobados.

Los ejecutores de gasto están obligados a rendir cuentas por la administración de los recursos públicos en los términos del presente Presupuesto de Egresos y de la normatividad aplicables.

Las disposiciones presupuestarias y administrativas fortalecerán la operación y la toma de decisiones de los ejecutores, procurando que exista un adecuado equilibrio entre el control, el costo de la fiscalización, el costo de la implantación y la obtención de resultados en los programas y proyectos.

Artículo 54. Responsabilidades en el Ejercicio del Gasto

Los titulares de las Entidades Públicas Estatales en el ejercicio de sus presupuestos aprobados y sin menoscabo de las responsabilidades y atribuciones que les correspondan, serán directamente responsables de lo siguiente:

I. Que su aplicación se realice con estricto apego a las leyes correspondientes, así como a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; y

II. Cumplir con las metas previstas en el PED y con las de los programas que del mismo se deriven.

Todo programa y proyecto que implique la aportación económica de recursos estatales, deberá ser revisado e incluir la firma del titular de la Secretaría, independientemente de las firmas que se requieran por parte de las Entidades Públicas Estatales que participen como gestoras o ejecutoras de dichos programas.

El incumplimiento de dichas disposiciones será sancionado en los términos de lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Baja California Sur y demás disposiciones aplicables.

Artículo 55. Control del Gasto Público

Será responsabilidad de la Secretaría y de la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, determinar las normas y procedimientos administrativos

tendientes a armonizar, transparentar, racionalizar y llevar a cabo un mejor control del gasto público estatal.

Artículo 56. Calendario del Ejercicio de los Recursos Asignados a los Programas y Proyectos

Una vez iniciado la vigencia del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2017, la Secretaría determinará y dará a conocer el calendario mensual del ejercicio de los recursos con cargo a los programas y proyectos presupuestarios que ejecutarán las Entidades Públicas Estatales.

Dicho calendario será ajustado de acuerdo a las disponibilidades expresadas en los siguientes documentos:

- A la proyección calendarizada de los ingresos que el Estado espera percibir para el ejercicio fiscal 2017, la cual será publicada en su momento en el portal de transparencia de la página electrónica del Gobierno del Estado, una vez que el H. Congreso del Estado apruebe la Ley de Ingresos;

- A las disposiciones que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de los acuerdos por los que se dan a conocer a los gobiernos de las Entidades Federativas la distribución y calendarización para la ministración de los recursos correspondientes a los Ramos Generales 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, dè conformidad con el Artículo 44 último párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;

- Al calendario de la ministración de los recursos expresados en los diferentes instrumentos jurídicos que se suscriban a través de Convenios y Subsidios con las dependencias y organismos de los tres niveles de gobierno con cargo a los recursos federalizados o de otra fuente de financiamiento; así como de los sectores sociales y privados.

El calendario deberá considerar las necesidades que se fijen en los programas y proyectos de las Entidades Públicas Estatales, los cuales deberán estar debidamente justificados y supeditados a la distribución de recursos de conformidad con los párrafos anteriores.

Dicho calendario podrá ser modificado una vez que se integren al Presupuesto de Egresos recursos de cualquier índole para nuevos programas y proyectos, dentro del

ejercicio fiscal en el que entre en vigor, o en su caso, cuando los programas y proyectos presenten reducciones derivado de afectaciones en su fuente de financiamiento.

La disponibilidad de los recursos asignados a los programas y proyectos que ejecuten las Entidades Públicas Estatales, conforme al Calendario del Ejercicio de los Recursos, dentro de los primeros tres trimestres acumulados del ejercicio fiscal por el que se autoriza el presente Presupuesto de Egresos, estará sujeta a la entrega y publicación de la información cuantitativa y cualitativa.

Artículo 57. Calendario del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP)
El monto y la distribución del calendario de los recursos federales asignados a los programas y proyectos autorizados con cargo al FASP, se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 58. Calendario de Distribución de los Fondos a los Municipios
La Secretaría deberá enviar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dentro de los plazos señalados en el Presupuesto de Egresos de la Federación, en forma impresa y en formato electrónico de base de datos, el calendario de distribución y montos de los fondos a los que se refieren los artículos 35 y 36 de la Ley de Coordinación Fiscal que correspondan al ejercicio fiscal 2017 a los Municipios.

Artículo 59. Adelantos de Calendario
Tomando en consideración el calendario del ejercicio de los recursos asignados a los programas y proyectos presupuestarios que ejecutarán las Entidades Públicas Estatales, la Secretaría dará puntual observancia al ejercicio del gasto en los tiempos que para tal efecto fueron distribuidos dichos recursos, por lo que podrá autorizar o negar en cualquier fecha del ejercicio fiscal del Presupuesto las solicitudes de adelantos de calendario; en función de la situación de las finanzas públicas que presente el Gobierno del Estado y sin detrimento de los programas y proyectos, así como del resultado que arroje el análisis practicado a la capacidad financiera del solicitante.

Artículo 60. Adelantos de Participaciones a los Municipios
La Secretaría podrá entregar adelantos de Participaciones a los Municipios, previa petición que, por escrito, haga el Presidente Municipal al titular de dicha Secretaría, siempre que el primero cuente con la aprobación del Cabildo.

La Secretaría podrá autorizar o negar las peticiones a que se refiere el párrafo anterior, en función de la situación de las finanzas públicas del Gobierno del Estado y del resultado que arroje el análisis practicado a la capacidad financiera del Municipio solicitante.

Artículo 61. Programas Federales en Coparticipación.
Los programas que prevean la aportación de recursos por parte del Gobierno del Estado y, en su caso, de los Municipios para ser ejercidos de manera concurrente con recursos federales, se sujetarán a lo siguiente:

a) Las Dependencias y Organismos de la APE que ejecuten recursos en coparticipación deberán respetar el importe límite de la estructura financiera prevista por las Dependencias Federales.

b) Las Dependencias y Organismos de la APE deberán instrumentar los procedimientos conducentes ante la Secretaría para aperturar las cuentas específicas y productivas para la recepción y administración de los recursos federales en los plazos que para tal efecto se indiquen en el Presupuesto de Egresos de la Federación, los cuales deberán estar acordes a lo establecido en los convenios que en su momento se suscriban.

En el caso de que el Gobierno del Estado y los Municipios no hayan realizado las aportaciones de recursos que le correspondan en las cuentas específicas respectivas, dentro de los plazos fijados, podrán realizar una solicitud de prórroga debidamente justificada, por el mismo plazo a las Dependencias Federales.

c) En el caso de que existan declaratorias de emergencia o de desastre natural, emitidas por el Gobierno Federal, en los términos de la Ley General de Protección Civil, El Gobierno del Estado o Municipio podrá solicitar una prórroga para efectuar el depósito de las aportaciones que le correspondan.

d). En el caso de que el Gobierno del Estado o los Municipios se vean imposibilitados para realizar las aportaciones que les corresponden en los plazos previstos, en las cuentas específicas, y que como consecuencia la Federación suspenda la ministración de los recursos federales, las Dependencias y Organismos de la APE o los Municipios deberán realizar los ajustes necesarios a los programas y proyectos respectivos.

Artículo 62. Registro del Gasto Comprometido y Gasto Ejercido
Las Dependencias y Organismos de la APE deberán registrar en el sistema de contabilidad gubernamental todas las operaciones que involucren registro de compromiso de reservas presupuestales y el ejercicio del gasto ya sea con recursos públicos o en especie, los cuales sólo se podrán erogar si se encuentran autorizados en el Presupuesto respectivo.

El registro en el módulo de reservas presupuestales dentro del sistema solo podrá efectuarse en aquellos casos que implique la aprobación por autoridad competente de un acto administrativo, u otro instrumento jurídico que formaliza una relación jurídica con terceros para la adquisición de bienes y servicios o ejecución de obras.

En el caso de las obras a ejecutarse o de bienes y servicios a recibirse durante varios ejercicios, el compromiso será registrado por la parte que se ejecutará o recibirá, durante cada ejercicio;

En el caso de transferencias, subsidios y/o subvenciones, el compromiso se registrará cuando se expida el acto administrativo que los aprueba.

El registro del ejercicio del gasto se realizará de conformidad con los Lineamientos para el Ejercicio del Gasto de la Administración Pública Estatal.

En ambos casos, los registros que se efectúen deberán soportarse con la documentación comprobatoria que los avale.

La Secretaría podrá reversar el registro de los compromisos de las reservas presupuestales efectuados por las Dependencias y Organismos de la APE dentro del Sistema, en aquellos casos que sean improcedentes o no estén soportadas con la documentación comprobatoria que los avale.

Artículo 63. Reasignación de Recursos no Registrados en el Sistema de Contabilidad Gubernamental
En el caso de que las Dependencias y Organismos de la APE no realicen los registros del gasto en el sistema de contabilidad gubernamental, de aquellos programas y proyectos con fuente de financiamiento estatal, los cuales estén integrados en las diversas partidas presupuestarias de los diferentes Capítulos, ya sea en el módulo de las reservas presupuestales como en el módulo del ejercicio del gasto, en cualquier mes del calendario previsto, sin que para ello exista una debida justificación, el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría podrá reasignar el saldo de la disponibilidad financiera mensual de dichas partidas, a fin de fortalecer las metas

planteadas en otros programas y proyectos autorizados por ése Poder, que beneficien directamente a la población o eleven la eficiencia y calidad de la prestación de los servicios públicos por parte del Estado, o en su caso, a aquellos programas extraordinarios que establezcan beneficios directos a la población, y que por la falta de una fuente de financiamiento no fueron considerados en el presente Presupuesto de Egresos.

Para los efectos de éste Artículo, quedan exentos de ser reorientados el saldo disponible de las diferentes partidas del Capítulo 1000 Servicios Personales.

En el caso de que las Dependencias y Organismos de la APE justifiquen la falta de registros de la comprobación del ejercicio del gasto, informando a la Secretaría las causas especiales que procedan y por los que se derive en el retraso en la consecución de las metas y objetivos planteados, o si la falta de registro se pueda derivar en un problema social o institucional, la Secretaría podrá autorizar la continuación del gasto programado de conformidad con el calendario autorizado.

Artículo 64. Registro de Beneficiarios de Apoyos y Subsidios
Para que las Dependencias y Organismos puedan iniciar los procedimientos administrativos de pagos ante la Secretaría por concepto de ayudas y subsidios a beneficiarios de programas sociales en beneficio de grupos vulnerables o para apoyar las actividades de bienestar y desarrollo social de particulares, grupos intermedios y organismos no gubernamentales que desarrollen actividades para los habitantes en el Estado, deberán de registrarlos previamente en el padrón único del Sistema de Desarrollo Social (SIDESO), herramienta implementada por la Secretaría de Desarrollo Social.

Artículo 65. Reintegro de Recursos Federales no Devengados o Pagados
De conformidad con el Artículo 17 de la LDFEFM, las Entidades Públicas Estatales, a más tardar el 15 de Enero de 2018, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación las transferencias federales etiquetadas que, al 31 de Diciembre del ejercicio fiscal por el que se autoriza el Presupuesto de Egresos, no hayan sido devengadas.

Sin perjuicio de lo anterior, las transferencias federales etiquetadas que, al 31 de Diciembre de 2017 se hayan comprometido y aquéllas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, o bien, de conformidad con el calendario de ejecución establecido en el convenio correspondiente; una vez cumplido el plazo

referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.

Los reintegros deberán incluir los rendimientos financieros generados.

Para los efectos de este artículo, se entenderá que las Entidades Públicas Estatales han devengado o comprometido las transferencias federales etiquetadas, en los términos previstos en el artículo 4, fracciones XIV y XV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 66. Responsabilidad de los Entes Públicos Estatales que Administren Recursos Federales por el que Deban Realizar Reintegros a la Federación
En el caso de que las Entidades Públicas Estatales que administren recursos federalizados y se encuentren en alguno de los supuestos que se mencionan en el Artículo anterior, por el que tengan que reintegrar recursos a la TESOFE, por concepto de recursos no devengados o pagados en los plazos que para tal efecto se mencionan, instrumentarán las medidas conducentes para reintegrar los recursos federales a la TESOFE y cumplir con dicha disposición.

Lo anterior, sin menoscabo de las responsabilidades y sanciones administrativas que en el ejercicio del servicio público incurran los titulares de las Entidades Públicas Estatales, de conformidad con lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Baja California Sur.

Artículo 67. Contratación de Personal
Para que las Dependencias y Organismos de la APE soliciten la contratación de personal, bajo cualquier modalidad, así como el reingreso o promoción de trabajadores, deberán contar con la suficiencia presupuestal correspondiente y la autorización previa y expresa del Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría.

En ningún caso, las erogaciones derivadas de estos movimientos de personal podrán tener efectos retroactivos.

Artículo 68. Modificación a la Estructura Orgánica
Las Dependencias y Organismos de la APE sólo podrán modificar sus estructuras orgánicas y laborales aprobadas para el Ejercicio Fiscal 2017, previa autorización del Gobernador, y de conformidad con las normas aplicables, siempre que cuenten con los recursos presupuestarios suficientes.

Artículo 69. Uso Eficiente de los Recursos Asignados al Capítulo 1000 Servicios Personales

Las Dependencias y Organismos de la APE deberán Implementar un adecuado uso de los recursos asignados al Capítulo 1000 Servicios Personales, a efecto de que éstos se apliquen para los fines correspondientes, de acuerdo a las fechas del devengo de los mismos.

Artículo 70. Pago de Finiquitos e Indemnizaciones

Las Dependencias y Organismos de la APE que en el transcurso del ejercicio fiscal por el que se autoriza el Presupuesto de Egresos, requieran realizar pagos por concepto de finiquitos, indemnizaciones, salarios caídos y otros de naturaleza análoga, derivados de laudos emitidos o sentencia definitiva dictada por autoridad competente, favorables al personal adscrito, y por los cuales no se tomaron las previsiones financieras para incluirlas en sus respectivos programas y proyectos, deberán observar lo siguiente:

- Implementarán lo conducente para reorientar la disponibilidad de los recursos que en su caso resultasen disponibles de la plaza del trabajador saliente a fin de dar suficiencia a los requerimientos de pago.

- Si como resultado, no existiesen los recursos necesarios para realizar los referidos pagos, deberán solicitar a la Secretaría la transferencia compensada de recursos complementarios al párrafo anterior, señalando la estructura programática de aquellas partidas presupuestarias, así como los meses de afectación, que se utilizarán para dar la suficiencia respectiva, sin menoscabo de observar la normatividad aplicable.

Artículo 71. Reasignaciones y Remanentes en el Capítulo 1000 Servicios Personales

Las reasignaciones de los recursos presupuestados en el Capítulo 1000 Servicios Personales, estarán sujetas a las excepciones y limitaciones previstas en los Lineamientos para el Ejercicio del Gasto de la Administración Pública Estatal.

Así mismo, en el caso de que se determinen remanentes de recursos presupuestados en el Capítulo 1000 Servicios Personales, en cualquier mes de calendario, dichos recursos no podrán ser reorientados con la finalidad de incrementar la plantilla de personal adscrito a las Dependencias y Organismos de la APE, incrementar las percepciones que le corresponden por Ley a dichos trabajadores, o reasignarlos a las partidas presupuestarias de otros Capítulos.

Artículo 72. Reasignación de Recursos Obtenidos en Exceso
Los recursos que se obtengan en exceso de los previstos en el presente Presupuesto de Egresos, según lo estipulado en el Artículo 22 de la Ley de Presupuesto y Control del Gasto Público Estatal, derivados de ingresos de libre disposición, deberán ser reasignados por el Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, para el pago de los conceptos a que hace referencia el Artículo 14 de la LSFEFM: conforme a lo siguiente:

I. Por lo menos el 50 por ciento para la amortización anticipada de la Deuda Pública, el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores, pasivos circulantes y otras obligaciones, en cuyos contratos se haya pactado el pago anticipado sin incurrir en penalidades y representen una disminución del saldo registrado en la cuenta pública del cierre del ejercicio inmediato anterior, así como el pago de sentencias definitivas emitidas por la autoridad competente, la aportación a fondos para la atención de desastres naturales y de pensiones, y

II. En su caso, el remanente para:

a) Inversión pública productiva, a través de un fondo que se constituya para tal efecto, con el fin de que los recursos correspondientes se ejerzan a más tardar en el ejercicio inmediato siguiente, y

b) La creación de un fondo cuyo objetivo sea compensar la caída de Ingresos de libre disposición de ejercicios subsecuentes.

Los Ingresos excedentes derivados de Ingresos de libre disposición podrán destinarse a los rubros mencionados, sin limitación alguna, siempre se tenga un nivel de endeudamiento sostenible.

Artículo 73. Constitución de Fideicomisos
En apego a lo establecido en el Artículo 9, y Artículo 22 fracción XXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, sólo con autorización del titular del Poder Ejecutivo, emitida por conducto de la Secretaría, se podrán constituir fideicomisos, modificarlos o disolverlos, cuando así convenga al interés público.

El titular del Poder Ejecutivo autorizará, por conducto de la Secretaría, la participación del Estado en las empresas, sociedades y asociaciones civiles o mercantiles y fideicomisos que no tengan carácter paraestatal, ya sea en su creación, para aumentar su capital o patrimonio o adquiriendo todo o parte de éstas.

Artículo 74. Restricción a las Contrataciones
La Secretaría deberá considerar las siguientes excepciones a las contrataciones relativas a:

I. La compra de vehículos, pues solo podrán adquirirse aquellas que se consideren necesarias para el ejercicio y la operación de los diversos programas y los que sean declarados como pérdida total en el caso de robo o siniestro, siempre y cuando se trate de vehículos austeros y se cuente previamente con la autorización de la suficiencia presupuestal emitida por la Secretaría y la indemnización del siniestro se utilice para complementar dicha disponibilidad. La Secretaría podrá autorizar en casos de excepción, la adquisición de vehículos especializados para actividades administrativas, o cuando los recursos a ejercer provengan de programas y fondos federales y de convenios de reasignación firmados con las Dependencias y Entidades Federales. Para ello, la Dependencia u Organismo de la APE que lo requiera deberá justificar plenamente su necesidad.

II. La celebración de nuevos contratos de arrendamientos de bienes inmuebles los cuales autorizará la propia Secretaría, siempre que se cumplan con los requisitos señalados en la normatividad.

TÍTULO CUARTO
DE LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS

CAPITULO I
De la Transparencia y Acceso a la Información

Artículo 75. Transparencia Presupuestaria
Las Entidades Públicas Estatales, instrumentarán todas las acciones conducentes para que la sociedad tenga libre acceso a la información a que se refiere el Artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, la cual deberá ser pública, completa, oportuna y accesible, garantizando que en su generación, publicación y entrega se realice de manera accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna; en un lenguaje claro y sencillo sobre los procesos de planeación, programación, ejercicio, seguimiento y evaluación del presupuesto. Lo cual permitirá que la sociedad participe con información verídica, accesible y oportuna, en el seguimiento y control de las finanzas públicas y el

cumplimiento de los objetivos y metas del presupuesto y de los programas del gobierno.

Al respecto, dentro de las páginas electrónicas oficiales de las Entidades Públicas Estatales, y en el portal de transparencia de la página electrónica del Gobierno del Estado, se pondrá a disposición del público y se mantendrán actualizadas las facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información de los temas, documentos y políticas, como: todo lo relacionado con gasto corriente; información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, que incluya los momentos contables, así como los calendarios de su programación presupuestal; la información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, y en general, todo lo que conlleve al ejercicio de recursos públicos, en términos de la normatividad estatal y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Así mismo, las Entidades Públicas Estatales que estén obligadas a reportar la asignación, ejercicio y el destino de los recursos públicos asignados a sus programas y proyectos, deberán desagregar la información de la población beneficiada tomando en consideración la siguiente clasificación:

a) Las mujeres y hombres
b) Las niñas, niños y adolescentes,
c) Adultos mayores,
d) Personas con discapacidad y
e) Personas, pueblos y comunidades indígenas.

Artículo 76. Acceso a la Información
Las Entidades Públicas Estatales, pondrán a disposición del público en general el material y el equipo de cómputo adecuado así como la asistencia técnica necesaria para facilitar el acceso a la información a que se refiere el Artículo anterior, contenida en los documentos que generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, siempre que no haya sido clasificada como reservada o confidencial, misma que será generada en formatos abiertos que permitan su fácil acceso y contar con bases de datos que permitan la búsqueda y la extracción de la información. Dichas páginas deberán contar con buscadores temáticos y disponer de un respaldo con todos los registros electrónicos para cualquier persona que lo solicite.

Las Entidades Públicas Estatales que dentro de sus presupuestos prevean la entrega de bienes y servicios a comunidades en los que habiten personas de origen indígena,

deberán instrumentar las medidas necesarias a efecto de traducir en sus lenguas de origen la información a la que están obligadas a proporcionar y publicar.

CAPITULO II
De la Rendición de Cuentas

Artículo 77. Cuenta Pública
El Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría, formulará la Cuenta Pública para su rendición al H. Congreso de Estado en los términos de la fracción XXX del Artículo 64 de la Constitución Política del Estado. Para tal efecto, las Dependencias y Entidades proporcionarán a dicha Secretaría, con la periodicidad que ésta determine, la información contable, presupuestal y financiera conforme a la Ley de Presupuesto y Control del Gasto Público Estatal. La Secretaría integrará la información para efectos de la presentación y rendición de la Cuenta de la Hacienda Pública del Estado.

Artículo 78. Rendición de Cuentas de los Programas y Proyectos Presupuestarios
En función de los calendarios de gasto establecidos por la Secretaría, las Entidades Públicas Estatales, proporcionarán la información sobre el ejercicio, destino, los subejercicios que en su caso se presenten, y los resultados que en su momento se obtengan en la consecución de las metas de dichos programas y proyectos autorizados, de conformidad con los diferentes mecanismos y bajo las condiciones establecidas por la normatividad que le apliquen, de acuerdo a su fuente de financiamiento.

La información que se presente en los términos del presente Decreto se efectuará sin perjuicio de la que lleve a cabo el Órgano de Fiscalización Superior del Estado y la Contraloría dentro de sus respectivas competencias.

I. Información que Deberán Publicar las Entidades Públicas Estatales que Ejecuten Programas con Recursos Federalizados

Tratándose de programas y proyectos presupuestarios ejecutados con cargo a los recursos federales que son autorizados y transferidos, provenientes de los diferentes Fondos, las asignaciones de recursos vía Subsidios que en su caso les otorguen las Dependencias y Entidades federales; así como de los Convenios celebrados con las mismas a los que se refiere el artículo 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, deberán instrumentar las acciones conducentes para informar sobre el ejercicio, destino, los subejercicios que en su caso se presenten y

los resultados que se obtengan en el Sistema del Formato Único (SFU), con URL https://www.sistemas.hacienda.gob.mx, de conformidad con los ***Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33***, dentro de los primeros 15 días naturales posteriores a la terminación del trimestre acumulado; así como publicar los informes trimestrales en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, y ponerlos a disposición del público en general a través de sus respectivas páginas electrónicas de Internet, o de otros medios locales de difusión, a más tardar a los 5 días hábiles posteriores al día en que la información se considere definitiva para todos los efectos conducentes, de conformidad con la fracción II del Artículo 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

II. Información que Deberán Publicar las Entidades Públicas Estatales que Ejecuten Programas con Recursos del Estado.

Tratándose de los programas y proyectos que se ejecuten con recursos estatales, las Entidades Públicas Estatales deberán reportar, en sus páginas electrónicas, o en su defecto, en la del Gobierno del Estado de Baja California Sur, información cuantitativa y cualitativa del ejercicio y destino de dichos programas y proyectos, según el Clasificador por Objeto del Gasto y los momentos contables, el cual deberá realizarse por cada trimestre acumulado, dentro de los primeros diez días naturales de los meses de Mayo, Agosto y Noviembre de 2017, así como en Febrero de 2018, conforme a lo siguiente:

a) Información Cuantitativa:

Entidad Pública Estatal							
Proyecto:							
Partidas	Primer Trimestre de 2017						
	Autorizado	Modificado	Ministrado	Comprometido	Devengado	Ejercido	Pagado
TOTAL							

b) Información Cualitativa:

Entidad Pública Estatal							
Proyecto:							
Primer Trimestre de 2017							
Concepto	Unidad de Medida	Acciones Programadas	%	Ejecutadas	%	Por Ejecutar	%
Componentes			100				
Actividades			100				

Población Beneficiada			
Clasificación	Femenino	Masculino	Total
Mujeres y Hombres*			
Niñas, Niños y Adolescentes			
Adultos Mayores			
Personas con Discapacidad			
Personas, Pueblos y Comunidades Indígenas			
TOTAL			

*Por nacimiento.

La información que reporten en cada uno de los tres primeros trimestres, será determinante para que la Secretaría pueda habilitar la disponibilidad financiera de los meses subsecuentes, conforme al Calendario de la Asignación de los Recursos.

III. Información que deberán Publicar las Dependencias y Organismos de la APE que entregan Ayudas y Subsidios a Beneficiarios de los Programas y Proyectos.

Las Dependencias y Organismos de la APE que dentro de la ejecución de los programas y proyectos entreguen ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales, deberán publicar de manera trimestral, en sus páginas electrónicas, o en su defecto, en la del Gobierno del Estado de Baja California Sur, la información a la que se refiere la ***Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios***, publicada en el Diario Oficial de la Federación, con fecha 03 de abril de 2013, con fundamento en los artículos 9, fracciones I, IX y XIV, 14 y 67, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley anteriormente descrita, a fin de transparentar y armonizar la información financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órganos de gobierno.

Ente público:							
Monto pagados por ayudas y subsidios							
Periodo (trimestre XXXX del año XXXX)							
Concepto	Ayuda a	Subsidio	Sector (económico o social	Beneficiario	CURP	RFC	Monto Pagado

Artículo 79. Informe de los Poderes, Órganos Autónomos y Organismos Descentralizados

Los Poderes, Órganos Autónomos, así como los Organismos Descentralizados que reciban recursos integrados en el Capítulo 4000 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas, deberán remitir a la Secretaría y publicar en sus páginas electrónicas, o en su defecto, en la del Gobierno del Estado, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del calendario de los recursos asignados a los programas y proyectos, las partidas presupuestarias en las que se destinarán dichos recursos y su ejercicio, de conformidad con el Clasificador por Objeto del Gasto, en los formatos que para tal efecto se expresan en la fracción II del Artículo anterior.

Así mismo, deberán remitir a la Secretaría y publicar en sus respectivas páginas electrónicas, o en su defecto, en la del Gobierno del Estado, la información referente a los Momentos Contables del Gasto emitidos por el CONAC, por cada trimestre acumulado, dentro de los primeros diez días naturales de los meses de Mayo, Agosto y Noviembre de 2017, así como en Febrero de 2018.

La información que reporten en cada uno de los tres primeros trimestres, será determinante para que la Secretaría pueda habilitar la disponibilidad financiera de los meses subsecuentes, conforme al Calendario de la Asignación de los Recursos.

Artículo 80. Informe de los Fideicomisos que Reciben Recursos Públicos

Las Dependencias y Organismos de la APE que participen en la constitución de los diferentes fideicomisos, con recursos integrados en el Capítulo 7000 Inversiones Financieras y Otras Provisiones, invariablemente de sus obligaciones a que están sujetas de conformidad con los instrumentos suscritos, deberán remitir a la Secretaría y publicar en sus páginas electrónicas, o en su defecto, en la del Gobierno del Estado, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del calendario mensual del gasto del presente Presupuesto, información referente a los proyectos y los montos que se asignarán para la ejecución de los mismos, de conformidad con los formatos establecidos en la fracción II del Artículo 80 del presente Presupuesto.

Al respecto, la información a que hace referencia el párrafo anterior, deberá ser previamente aprobada por el cuerpo colegiado de dichos fideicomisos e identificar las partidas presupuestarias en las que se destinará el recurso, de conformidad con el Clasificador por Objeto del Gasto.

Así mismo, deberán remitir a la Secretaría y publicar en sus respectivas páginas electrónicas, o en su defecto, en la del Gobierno del Estado, la información referente a

los Momentos Contables del Gasto emitidos por el CONAC, por cada trimestre acumulado, dentro de los primeros diez días naturales de los meses de Mayo, Agosto y Noviembre de 2017, así como en Febrero de 2018.

La información que reporten en cada uno de los tres primeros trimestres, será determinante para que la Secretaría pueda habilitar la disponibilidad financiera de los meses subsecuentes, conforme al Calendario de la Asignación de los Recursos.

Las Dependencias y Organismos de la APE deberán realizar las medidas necesarias a fin de modificar los instrumentos previamente protocolizados que en su caso, se opongan a las medidas descritas en el presente Artículo.

TÍTULO QUINTO
DE LAS EVALUACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
De las Evaluaciones

Artículo 81. Evaluación Financiera

Las políticas públicas, los programas y proyectos presupuestarios que se ejecuten y el desempeño de las Entidades Públicas Estatales podrán ser analizados sistemáticamente, de una manera objetiva, a fin de determinar o probar la pertinencia de los mismos, valorar sus objetivos y metas, así como conocer su eficiencia, eficacia, calidad, resultados, impacto y sostenibilidad. Dichas evaluaciones proporcionarán información creíble y útil, que permitirá incorporar las enseñanzas aprendidas en el proceso de toma de decisiones.

En función de la información proporcionada por las Entidades Públicas Estatales a que se refiere el Título anterior, la información cualitativa y cuantitativa será tomada en cuenta para la evaluación financiera.

Las actividades que se realicen en materia de evaluación y monitoreo de los programas y proyectos presupuestarios, se llevarán a cabo con base en lo previsto en el presente Presupuesto de Egresos, con lo cual se sistematizará la evaluación de acuerdo a la normatividad aplicable con el propósito de consolidar el desempeño y la Gestión para Resultados.

Al respecto, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, la Secretaría y la Contraloría periódicamente, podrán realizar la evaluación de los avances y los resultados que se obtengan de la ejecución de los programas y proyectos autorizados a las Entidades Públicas Estatales instrumentando, en su caso, las medidas conducentes. La Secretaría y la Contraloría, en el ámbito de sus atribuciones, dispondrán lo necesario para que se realicen las inspecciones y auditorías que se determinen, así como para que se finquen las responsabilidades que resulten y se apliquen las sanciones procedentes en apego a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios de Baja California Sur y aquellas disposiciones que le son aplicables, sin perjuicio de las sanciones penales que determinen las autoridades competentes.

La evaluación que se realice en los términos del presente Decreto se efectuará sin perjuicio de la que lleve a cabo el Órgano de Fiscalización Superior del Estado y la Contraloría dentro de sus respectivas competencias.

El costo de las evaluaciones de los programas y proyectos con fuente de financiamiento estatal podrá ser sufragado por economías o ahorros presupuestarios generados por las mismas Entidades Públicas Estatales.

En el caso de las evaluaciones a los recursos federalizados a que hace referencia el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, se transferirá hasta el 0.05 por ciento de los recursos de los fondos de aportaciones federales aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación, con excepción del componente de servicios personales previsto en el Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo, al mecanismo que para tal efecto establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Lo anterior, de conformidad con la fracción V del Artículo 49 de dicha Ley.

Artículo 82. Tipos de Evaluaciones

Los programas y proyectos presupuestarios, de manera individual o en conjunto, podrán ser sometidos a dos clases de evaluaciones: de Programas, o de Políticas Públicas. La selección del tipo de evaluación se hará dependiendo de la información que quieran conocer los operadores de los programas presupuestarios o políticas públicas, considerando la etapa de vida en la cual se encuentre dicho programa o proyecto.

I. **Evaluación de Programas:** Las evaluaciones de los programas podrán ser de Diseño, de Indicadores, de Procesos, de Consistencia y Resultados, Específicas, Complementarias, Específicas de Desempeño o de Impacto.

II. **Evaluación de Políticas Públicas:** Las evaluaciones podrán ser Estratégicas.

Artículo 83. Evaluaciones de los Programas con Cargo a los Fondos Federales
Las Entidades Públicas Estatales y, en su caso, los Municipios del Estado, que reciban y ejerzan recursos con cargo a los distintos Fondos de Aportaciones y sus accesorios a los que se refiere el Artículo 25 del Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal (LCF), para ejecutar los programas y proyectos contenidos en el presente Presupuesto de Egresos, y en cuyos términos exista la obligación de evaluarlos, deberán sujetarse a la evaluación del desempeño a que se refiere el artículo 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Los resultados del ejercicio de dichos recursos deberán ser evaluados, con base en indicadores, por instancias técnicas independientes de quienes los ejerzan, designadas por las Entidades Públicas Estatales y los Municipios, a fin de medir la eficiencia, calidad y verificar el cumplimiento de los objetivos a los que se encuentran destinados los Fondos conforme a la LCF, proponiendo en su caso, las medidas conducentes con base en los programas presupuestarios y actividades institucionales, así como los criterios que permitan mejorar el ejercicio y el impacto del gasto público Los resultados de las evaluaciones deberán ser informados en los términos del artículo 48 de la misma.

Los evaluadores externos, deberán contar con reconocimiento y experiencia en materia de PbR-SED, así como cumplir con los requisitos de independencia, imparcialidad y transparencia.

Así mismo, deberán contener TdR especificando los requerimientos de las Entidades Públicas Estatales y la manera y temporalidad en que éstos lo desean, cuyos contenidos básicos deberán integrar los Antecedentes, el Objetivo General y los Objetivos Específicos, el Alcance, Enfoque de la Evaluación y Actores Implicados, y los Productos y Actividades de la Evaluación.

Los ASM deben ser atendidos para la mejora de los programas con base en las recomendaciones y sugerencias señaladas por el evaluador externo a fin de mejorar el desempeño de los programas y proyectos. De esta forma, una vez realizada la evaluación, se procederá a la selección de los ASM de conformidad con los criterios de Claridad, Relevancia, Justificación y Factibilidad o Viabilidad.
A partir de la aceptación de las recomendaciones que son factibles de atender, las Entidades Públicas Estatales generarán un documento de posición institucional, en el

cual se plasmarán los compromisos y fechas establecidas para la atención de las recomendaciones para que sean consideradas ASM.

El mecanismo de seguimiento a la evaluación de programas deberá justificarse en la medida que la información que se genera sea incorporada en la toma de decisiones en materia de planeación y presupuestarias.

Los administradores de los programas, así como los tomadores de decisiones deben revisar la información de desempeño de forma rutinaria y estratégica, y la frecuencia de estas revisiones será determinada por el proceso presupuestario, la naturaleza de los objetivos que se está midiendo y el nivel de análisis.

TÍTULO SEXTO
TRANSITORIOS

PRIMERO: Vigencia.

El presente Presupuesto de Egresos entrará en vigor a partir del 01 de Enero hasta el 31 de Diciembre del ejercicio fiscal de 2017, previa publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO: Formatos Oficiales.

El Ejecutivo del Estado, en el ejercicio de sus facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal y de la Ley de Presupuesto y Control del Gasto Público Estatal, emitirá y publicará en el Boletín Oficial, en el caso de que haya adecuaciones de diversas disposiciones administrativas que regulen los elementos que deben contener los formatos oficiales que se pretendan utilizar para las afectaciones presupuestales, contenidos en los Lineamientos para el Ejercicio del Gasto de la Administración Pública Estatal, con la finalidad de que las Entidades Públicas Estatales, presenten la información presupuestaria en los términos que para tal efecto se establezcan.

TERCERO: Reorientación de los Recursos Asignados a los Programas y Proyectos para Atender Daños Provocados por Perturbaciones Graves a la Paz Pública.

El Ejecutivo del Estado podrá reorientar recursos para resarcir los daños ocasionados en la infraestructura gubernamental estatal no asegurada, derivado por

perturbaciones graves a la paz pública a que hace referencia el Artículo 29 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin que se pueda determinar el o los responsables de los daños al patrimonio cometidos contra el Estado o a dicha población.

Al respecto se podrá reorientar un monto que resulte menor entre los daños dictaminados y el equivalente a un 10% de la disponibilidad anual de los recursos asignados a las partidas expresadas en el Capítulo 4000 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas de los programas y proyectos que pretendan ejecutar las Dependencias y Organismos de la APE, con fuente de financiamiento estatal, disponibilidad que será calculada desde la fecha en que ocurran dichos eventos, en el ejercicio fiscal del Presupuesto.

Quedan exceptuados de reorientar los recursos cuyo destino sea el pago de servicios personales.

Dichos recursos serán transferidos a cada una de las Dependencias y Organismos de la APE cuya infraestructura pueda verse afectada por las perturbaciones a la paz pública.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS 16 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL 2016.

DIP. ALFREDO ZAMORA GARCÍA
PRESIDENTE

DIP. NORMA ALICIA PEÑA RODRIGUEZ
SECRETARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 63 Y 81 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS VEINTIUN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

A T E N T A M E N T E
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

CARLOS MENDOZA DAVIS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ALVARO DE LA PEÑA ANGULO

DECRETO NÚMERO 2422

PODER EJECUTIVO

LICENCIADO CARLOS MENDOZA DAVIS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 79, FRACCIONES XXIII Y XLVII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 4, 8, 15, 16 FRACCIONES I Y II, 18, 21 Y 22 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y ARTÍCULOS 2, 3 Y 6 FRACCIÓN I Y II DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, HE TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA LA SIMPLIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE LEGALIZACIÓN DE CERTIFICADOS DE NACIMIENTO PROVENIENTES DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA MEDIANTE SU VERIFICACIÓN ELECTRÓNICA Y PARA SU INSERCIÓN EN EL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO Y LA ASIGNACIÓN DE LA CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 2 del Reglamento del Registro Civil del Estado de Baja California Sur, el Registro Civil es la Institución de orden público y de interés social, por la cual el Estado registra, anota, autoriza, certifica y da publicidad a los hechos y actos constitutivos, modificativos o extintivos del Estado Civil de las personas.

SEGUNDO.- El artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantiza a los mexicanos el derecho de tener identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento determinando que será el Estado el que garantizará el cumplimiento de estos derechos. En ese mismo orden el artículo 30 de nuestra carta magna establece como se adquiere la nacionalidad mexicana.

Artículo 30. La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.

A) Son mexicanos por nacimiento:

...

II. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos nacidos en territorio nacional, de padre mexicano nacido en territorio nacional, o de madre mexicana nacida en territorio nacional;

III. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos por naturalización, de padre mexicano por naturalización, o de madre mexicana por naturalización; y

IV. Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes.

PODER EJECUTIVO

electrónica necesaria para realizar la inserción del registro de nacimiento estadounidense en el acta respectiva del Registro Civil del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO. La verificación electrónica a que se refiere el presente Acuerdo se realizará a través del Sistema de Verificación Electrónica de Eventos Vitales, o del sistema informático o de la información que para ese efecto provea la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, de la Secretaría de Gobernación.

TERCERO. Los oficiales del registro civil del Estado de Baja California Sur, solicitarán al departamento jurídico de la Dirección Estatal del Registro civil la verificación electrónica de los certificados de nacimiento objeto del presente Acuerdo, requiriendo la Constancia de Verificación que emita el sistema informático que para tal efecto señale la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, y que deberá ser anexada adicionalmente a los demás requisitos, al apéndice del registro de nacimiento.

CUARTO. A toda inserción de registro de nacimiento estadounidense realizado bajo este procedimiento simplificado de legalización, deberá asignársele inmediatamente la respectiva Clave Única de Registro de Población.

TRANSITORIOS:

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Dado en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, a los 28 días del mes de noviembre del 2016.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN.

CARLOS MENDOZA DAVIS
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

ALVARO DE LA PEÑA ANGULO
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ISIDRO JORDÁN MOYRÓN
SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

I N F O R M A:

EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN IV PENÚLTIMO PÁRRAFO Y 116 FRACCIÓN II PÁRRAFO SEXTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 64 FRACCIONES XXX, XXXIII Y 111 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, HA CONOCIDO LOS RESULTADOS DE LA GESTIÓN FINANCIERA DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS DEL EJERCICIO FISCAL 2015.

ARTÍCULO PRIMERO.- En términos de lo establecido por los artículos 115 fracción IV penúltimo párrafo y 116 fracción II párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64 fracciones XXX, XXXIII y 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, el Congreso del Estado de Baja California Sur, ha conocido los resultados de la gestión financiera del Municipio de Los Cabos del Ejercicio Fiscal 2015, y que de acuerdo a la muestra auditada del 80%, **existe una base suficiente para sustentar que presentó razonablemente la situación financiera** de conformidad con el Título Tercero denominado de la Contabilidad Gubernamental y Título Cuarto denominado de la Información Financiera y la Cuenta Pública de la Ley

General de Contabilidad Gubernamental y los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; y con relación al cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables, no se realizó en los 12 meses la presentación de las Cuentas Públicas en los plazos establecidos; la Cuenta Pública Anual se presentó en tiempo, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, de la revisión del contenido de la Cuenta Pública se fincaron 1,174 observaciones, por incumplimiento a las disposiciones legales, respecto a la recepción, administración y ejercicio de los recursos públicos, de las cuales 146 se han solventado, quedando pendientes de solventar 1,028 observaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se instruye al Órgano de Fiscalización Superior del Estado, que goza de autonomía técnica y de gestión, para que en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, continúe con los procesos de solventación pendientes, y en su caso, formule las peticiones de fincamiento de responsabilidades ante las autoridades competentes, de conformidad a lo establecido en el artículo 39 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California Sur, a efecto de lograr un estricto cumplimiento de la normatividad.

ARTÍCULO TERCERO.- La Comisión de Vigilancia del órgano de Fiscalización Superior, en el ámbito de su respectiva competencia, dará seguimiento al presente informe; el cual no releva de ninguna

responsabilidad administrativa, civil, penal, política o resarcitoria, ni cancela las investigaciones que se realicen a futuro.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese el presente informe en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DICIEMBRE DEL AÑO 2016.

DIP. ALFREDO ZAMORA GARCÍA
P R E S I D E N T E

DIP. NORMA ALICIA PEÑA RODRÍGUEZ
S E C R E T A R I A

H. CONGRESO DEL ESTADO

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, RESPECTO AL CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL PARTIDO HUMANISTA DE BAJA CALIFORNIA SUR DE LA RESOLUCIÓN CG-0122-DICIEMBRE-2015

CG-0035-DICIEMBRE-2016

La Paz, Baja California Sur, a 15 de diciembre del 2016.

Resolución mediante la cual se requiere el cumplimiento de los resolutivos SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO de la resolución CG-0122-DICIEMBRE-2015 por parte del Partido Humanista de Baja California Sur emitida por el Consejo General de este órgano electoral el 11 de diciembre del 2015.

GLOSARIO

Asamblea	Asamblea Estatal Extraordinaria.
Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.
Estatutos	Estatutos Vigentes del Partido Humanista de Baja California Sur.
Instituto	Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.
Interlocutoria	Sentencia Interlocutoria de fecha 26 de septiembre del 2016 recaída al expediente TEE-BCS-RA-001/2016.
Junta	Junta de Gobierno Estatal.
Juntas Municipales	Juntas de Gobierno Municipales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
Ley de Medios	Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Baja California Sur
Partido Local	Partido Humanista de Baja California Sur.
Resolución 0122	Resolución CG-0122-DICIEMBRE-2015.
Resolución Interlocutoria	Resolución Interlocutoria respecto del cumplimiento dado a la ejecutoria emitida en los juicios TEE-BCS-RA-001/2016 Y ACUMULADOS de fecha 8 de diciembre de 2016.
Sentencia	Sentencia TEE-BCS-RA-001/2016.
Sesión de las 13:00 horas	Sesión Extraordinaria Urgente de las 13:00 horas.
Sesión de las 14:30 horas	Sesión Extraordinaria Urgente de las 14:30 horas.
Tribunal	Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur.

1. ANTECEDENTES

1.1 Resolución CG-0122-DICIEMBRE-2015. El 11 de diciembre del 2015 el Consejo General de este Instituto otorgó el registro como partido político local al otrora Partido Humanista, bajo la denominación de Partido Humanista de Baja California Sur, en la que se determinó dar cumplimiento a los puntos resolutivos SEGUNDO, TERCERO y CUARTO.

1.2 Resolución CG-0016-MARZO-2016. El 2 de marzo del presente año el Consejo General de este órgano electoral mediante resolución CG-0016-MARZO-2016 aprobó tener por cumplida la resolución 0122 por el partido local.

1.3 Recurso de Apelación. Inconformes con la determinación anterior, el 7 de marzo del presente año, los ciudadanos Gonzalo Mata Sánchez, Juan Carlos Mata Buxade, Rafael Alfredo Rodríguez Fernández, Martín Julio Espejo Rosales y la ciudadana Patricia Jiménez Palomino, ostentándose con el cargo de integrantes de la Junta y miembros del Consejo Estatal del otrora Partido Humanista, presentaron recurso de apelación el cual fue remitido al Tribunal en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley de Medios.

1.4 Sentencia TEE-RA-BCS-001/2016 y Acumulado. El 11 de abril del presente año, el Tribunal mediante Sentencia, revocó la resolución precisada en el antecedente 1.2 de la presente resolución, misma que fue impugnada ante la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dando origen a la Sentencia SG-JRC-31/2016 del 18 de mayo del 2016 en la cual se ordenó al Tribunal, emitiera una nueva sentencia.

1.5 Cumplimiento a la sentencia SG-JRC-31/2016. El 30 de mayo del presente año, el Tribunal Estatal Electoral en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional Guadalajara emitió sentencia mediante la cual revocó la Resolución CG-0016-MARZO-2016 de esta autoridad electoral y otorgó un plazo de 40 días hábiles al partido local para llevar a cabo lo señalado en la resolución 0122.

1.6 Acuerdo CG-0025-JUNIO-2016. En cumplimiento a lo señalado en el resolutivo CUARTO de la sentencia TEE-BCS-RA-001/2016, el 24 de junio del presente año el máximo órgano de dirección de este Instituto designó mediante el citado acuerdo a los funcionarios que darían fe y legalidad de las actuaciones llevadas a cabo por el partido local.

1.7 Sentencia Interlocutoria. El 26 de septiembre del presente año, el Tribunal emitió Sentencia Interlocutoria, recaída a la solicitud de ampliación de plazo, presentada por la ciudadana Daniela Viviana Rubio Avilés, en su carácter de representante propietaria del Partido local, en la que se determinó otorgar un plazo de quince días naturales al citado partido local, a fin de que cumpliera con lo señalado en la Sentencia de fecha 30 de mayo de la presente anualidad.

1.8 Solicitud de apoyo. El 5 de octubre del presente año, el Secretario Técnico de la Junta del citado partido local, solicitó la colaboración de este instituto para que a través del personal designado "se diera fe y legalidad de las actuaciones relativas a la difusión en estrados, Facebook, correo electrónico y la notificación de las convocatorias a Sesiones Extraordinarias Urgentes de la Junta y Asamblea Estatal Extraordinaria".

1.9 Presentación de Documentación. El 11 de octubre del presente año, el partido local presentó documentación relativa a los actos llevados a cabo con el fin de dar cumplimiento a la resolución emitida por el Consejo General en acatamiento a la interlocutoria de fecha 26 de septiembre del presente año.

1.10 Requerimientos. Mediante oficios número DEPPP-0415-2016 y DEPPP-0446-2016 de fechas 20 de octubre y 3 de noviembre de 2016, se le requirió diversa documentación al Partido local por considerarse necesaria para la emisión de la resolución.

www.ieebcs.org.mx
Dirección: Constitución #415 esquina con la Calle Guillermo Prieto, Colonia Centro, C.P. 23000. La Paz, Baja California Sur.
Teléfonos: (612) - 12 5 08 08 y (612) - 12 9 40 62

Requerimientos que fueron desahogados mediante escritos de fechas 27 de octubre y 4 de noviembre de 2016, por el Coordinador Ejecutivo de la Junta del partido local, C. Jesús Montoya Turrillas y la C. Daniela Viviana Rubio Avilés, Representante Propietaria del partido local ante el Consejo General del Instituto, respectivamente.

1.11 Aprobación de Dictamen. El 17 de noviembre de la presente anualidad, la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas aprobó en sesión extraordinaria, por unanimidad de votos, el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS, REGISTRO Y PRERROGATIVAS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO AL PARTIDO HUMANISTA DE BAJA CALIFORNIA SUR MEDIANTE SENTENCIA INTERLOCUTORIA TEE-BCS-RA-001/2016 Y ACUMULADO, RESPECTO A LA RESOLUCIÓN CG-0122-DICIEMBRE-2015.

1.12 Emisión de Resolución CG-0034-NOVIEMBRE-2016. El día 22 de noviembre del presente año, el Consejo General aprobó la resolución anteriormente señalada mediante la cual determinó que el partido local no dio cumplimiento a lo ordenado en la interlocutoria.

1.13 Resolución Interlocutoria. El 8 de diciembre del presente año el Tribunal emitió Resolución Interlocutoria mediante la cual dejó sin efectos la resolución CG-0034-NOVIEMBRE-2016, ordenando a este Consejo General que en un término de 7 días naturales emita una nueva resolución en donde se pronuncie sobre los puntos resolutivos SEGUNDO, TERCERO y CUARTO de la Resolución 0122.

2. COMPETENCIA

El Consejo General es competente para conocer del presente asunto toda vez que dentro de sus facultades está el vigilar que las actividades de los partidos políticos y las agrupaciones políticas locales se desarrollen con apego a las Leyes generales en la materia, así mismo velar porque éstos cumplan con las obligaciones a que están sujetos.
Lo anterior de conformidad con lo establecido en la fracción IX, del artículo 18 de la Ley Electoral del Estado.

3. ESTUDIO DE FONDO

Mediante resolución 0122, el Consejo General en sesión extraordinaria celebrada el 11 de diciembre de 2015, resolvió declarar procedente la solicitud de registro como Partido Político Local presentada por el Otrora Partido Humanista Partido Político Nacional, en la que determinó en sus puntos resolutivos SEGUNDO, TERCERO y CUARTO lo siguiente:

> *(…)*
> *"**SEGUNDO.-** Se otorga un plazo de noventa días posteriores a que surta efectos el registro como partido político local para que el "Partido Humanista de Baja California Sur" realice las modificaciones a sus estatutos con la finalidad de subsanar las omisiones señaladas en el considerando tercero de la presente resolución.*
> ***TERCERO.-** Se otorga un plazo de noventa días posteriores a que surta efectos el registro como partido político local para que el "Partido Humanista de Baja California Sur" emita el reglamento que contenga las formas, reglas y procedimientos a seguir sobre el origen y destino del financiamiento privado que ingrese al partido.*
> ***CUARTO.-** Se otorga un plazo de sesenta días posteriores a que surta efectos el registro como partido político local para que el Partido Político Humanista de Baja California Sur lleve a cabo el procedimiento que establecen sus estatutos a fin de determinar la integración de sus Órganos Directivos."*
> *(…)*

Es oportuno precisar que el Consejo General emitió la resolución CG-0016-MARZO-2016 misma que fue impugnada y revocada por el Tribunal mediante Sentencia de fecha 30 de mayo del presente año, en la que le otorgó un plazo de cuarenta días hábiles para cumplir con lo ordenado en la resolución 0122, plazo que fue ampliado a 15 días más mediante Interlocutoria.

Para dar cumplimiento a la Sentencia el Consejo General emitió el Acuerdo CG-0025-JUNIO-2016 por el que designó al personal que dio fe y legalidad de los actos llevados a cabo por el partido local respecto a lo ordenado por este Consejo General mediante Resolución 0122.

Por lo que atendiendo al citado Acuerdo el partido local mediante escrito de fecha 5 de octubre del presente año, signado por el C. José Castro Ojeda Secretario Técnico de la Junta, solicitó apoyo del personal designado de este Instituto para dar fe y legalidad de las actuaciones llevadas a cabo con el fin de notificar a los miembros de la Junta de conformidad a lo establecido en su normatividad interna y a lo ordenado por el Tribunal, las convocatorias a sesión de las 13:00 horas, sesión de las 14:30 horas y Asamblea a las 16:00 horas, además de que se diera fe de la publicación en Facebook y remisión mediante correo electrónico de las mismas.

Ahora bien según oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/5130/2015 de fecha 15 octubre de 2015, signado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral los integrantes de la Junta son los que se enlistan a continuación:

JUNTA DE GOBIERNO ESTATAL DEL PARTIDO HUMANISTA DE BAJA CALIFORNIA SUR	
NOMBRE	**CARGO**
C. JESÚS MONTOYA TURRILLAS	COORDINADOR EJECUTIVO
C. GONZALO MATA SÁNCHEZ	SUBCOORDINADOR
C. MARTIN JULIO ESPEJO ROSALES	SUBCOORDINADOR
C. ERNESTO DE JESÚS SARABIA LÓPEZ	MIEMBRO
C. JOSÉ CASTRO OJEDA	MIEMBRO
C. PATRICIA JIMÉNEZ PALOMINO	MIEMBRO
C. RAFAEL ALFREDO RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ	MIEMBRO
C. JUAN CARLOS JIMÉNEZ FUENTES	MIEMBRO
C. JUAN CARLOS MATA BUXADE	MIEMBRO
C. DIANA EDITH GONZÁLEZ NAVARRO	MIEMBRO
C. LINO MARTÍNEZ RAVELO	MIEMBRO
C. VÍCTOR MANUEL VELÁZQUEZ MEZA	MIEMBRO

En ese sentido de conformidad con los artículos 27, segundo párrafo, 30 y 33 de los Estatutos la convocatoria debe ser comunicada **a todos** los integrantes de la Junta, publicada en los estrados de la sede estatal por medio de correo electrónico o algún otro que garantice la eficacia de la misma, y por su parte el artículo 23 de la Ley de Medios señala que las notificaciones se podrán hacer personalmente, por estrados, por oficio, por correo certificado o por telegrama, según se requiera para la eficacia del acto, además de lo señalado por los Estatutos del propio partido.

Además de lo anterior mediante Interlocutoria, el Tribunal le impuso a éste que las convocatorias debían ser notificadas de manera "**efectiva** y **a cada integrante** de la Junta y posteriormente a los miembros de la Asamblea Estatal del partido local, y documentar tales notificaciones de manera que prueben la plena notificación, lo que resulta necesario para acreditar que todos los integrantes tenían pleno conocimiento de la sesión y estén en igualdad de circunstancias de participar en la toma de decisiones del órgano partidario del que forman parte", según se advierte de la foja 18, párrafo penúltimo de su interlocutoria.

Así mismo para que el partido esté en condiciones de dar cumplimiento a lo ordenado en los resolutivos SEGUNDO, TERCERO y CUARTO de la resolución 0122 respecto de la integración de sus órganos estatales, debe apegarse a lo señalado en los artículos 22, fracción I, 24, 29, fracciones I y III, 36, fracción XII, 37, fracción IV, 39, 65, 66 , 86 y QUINTO Transitorio de su normatividad interna, mismos que establecen la facultad para la modificación de sus documentos básicos, así como la designación de los órganos competentes y los requisitos para formar parte de sus órganos estatales.

Precisado lo anterior y del análisis de la documentación presentada el 11 de octubre del presente año por el ciudadano Jesús Montoya Turrillas en su carácter de Coordinador Ejecutivo Estatal del partido local, de la cual se desprende que el mismo emitió tres convocatorias, dos para sesiones de la Junta y una para la Asamblea con la finalidad de integrar los Órganos Estatales así como la Comisión de Honor y Justicia y llevar a cabo la modificación de sus Estatutos, mismas que se celebraron el 8 de octubre a las 13:00, 14:30 y 16:00 horas, respectivamente.

Con base en las disposiciones que han quedado señaladas se analizará en tres apartados cada una de las convocatorias, así como los actos llevados a cabo por el partido local para estar en condiciones de determinar su cumplimiento:

a) Sesión Extraordinaria Urgente de la Junta de Gobierno Estatal a las 13:00 horas del día 8 de octubre de 2016

1.- Formalidades de la convocatoria. Del análisis exhaustivo de la documentación presentada se advierte que la convocatoria cumple con el artículo 33, párrafos primero y segundo de sus estatutos vigentes por lo siguiente:

- Fue convocada por el Coordinador de la Junta.
- Fue expedida y difundida con más de 24 horas de anticipación, siendo el 4 de octubre del presente año, por tratarse de una sesión extraordinaria urgente.
- Señala el tipo de reunión, lugar de celebración, la fecha de expedición, así como la hora de realización y el respectivo orden del día.

2.- De la notificación de la convocatoria. Por lo que hace a la notificación de la convocatoria a dicha sesión es de señalarse que de conformidad con el artículo 33, tercer párrafo de la normatividad estatutaria la convocatoria deberá ser comunicada a todos los integrantes, publicada en los estrados de la sede estatal y por medio de algún correo electrónico o algún otro medio que garantice la eficacia de la misma.

Por lo que de acuerdo a la documentación presentada por el partido local con la cual pretende dar cumplimiento se desprende que acreditó la correcta notificación de 8 de los 12 integrantes del órgano partidario mencionado, en virtud de que notificó de manera efectiva en presencia del personal designado a los ciudadanos Jesús Montoya Turrillas, Gonzalo Mata Sánchez, Ernesto de Jesús Sarabia López, José Castro Ojeda, Rafael Alfredo Rodríguez Fernández y a la Ciudadana Patricia Jiménez Palomino, quienes recibieron de manera personal la convocatoria.

Integrantes del órgano del partido que acudieron a la sesión en análisis, según consta en las actas de sesión y circunstanciada respectiva, por lo que este órgano considera que la notificación analizada fue de manera efectiva.

Por lo que hace al ciudadano Lino Martínez Ravelo el Secretario Técnico se apersonó en compañía del personal designado en el domicilio que se dice ser del ciudadano, ubicado en calle Reforma número 675 entre Altamirano y Gómez Farías Colonia Centro, atendiéndose la diligencia con una persona que se encontraba en el domicilio manifestando que el ciudadano no se encontraba, elaborándose el citatorio correspondiente por parte del Secretario Técnico, para acudir al día siguiente, negándose a recibirlo la persona que atendió la misma, por lo que se procedió a fijarlo en la puerta principal del domicilio.

Atendiendo a las formalidades de la notificación se acudió al día siguiente al citado domicilio a las 14:00 horas señaladas en el citatorio, sin que se encontrara persona alguna, motivo por el cual se fijó la cédula de notificación correspondiente.

Por lo que hace al domicilio en el que se llevó a cabo la notificación del ciudadano Lino Martínez Ravelo resulta oportuno señalar que dentro de los archivos de este Instituto obran escritos signados por dicho ciudadano en el que el mismo ha manifestado que las notificaciones que se le deban realizar se lleven a cabo en ese domicilio, además que este coincide con el establecido en la copia de la credencial de elector que igualmente obra en los archivos de este órgano electoral; situación que permite a esta autoridad tener la certeza de que el domicilio corresponde al mencionado ciudadano. Por tanto la notificación se llevó a cabo de manera efectiva.

En cuanto al ciudadano Juan Carlos Mata Buxade el Secretario Técnico del Partido se apersonó en compañía del personal designado en el domicilio que se dice ser del ciudadano, ubicado en calle Pirul número 1032, Colonia Las Garzas, atendiéndose la diligencia por el ciudadano Gonzalo Mata Sánchez, manifestando que el ciudadano no se encontraba, elaborándose el citatorio correspondiente por parte del personal del partido mismo que fue recibido por la persona que atendió la citada diligencia. Al día siguiente siendo las 15:59 horas el Secretario Técnico en compañía del personal designado acudieron al domicilio señalado para efecto de concluir la notificación respectiva misma que fue atendida por el ciudadano Gonzalo Mata Sánchez tal como se hace constar a través de la respectiva cédula de notificación y en acta circunstanciada correspondiente.

Integrante del órgano del partido que acudió a la sesión que se analiza según consta en el acta respectiva, por lo que este órgano considera que la notificación analizada fue de manera efectiva.

Por lo que hace al ciudadano Martín Julio Espejo Rosales, el Secretario Técnico del Partido se apersonó en compañía del personal designado en el domicilio que se dice ser del ciudadano, ubicado en Calle Salvatierra número 445, Colonia Mariano Matamoros Los Cabos Baja California Sur, atendiéndose la diligencia por una persona quien manifestó que el ciudadano no vivía en dicho domicilio y que no lo conocía, por lo que fue voluntad del Secretario Técnico retirarse del domicilio, tal y como consta en el acta circunstanciada correspondiente.

Motivo por el cual el 6 de octubre de la presente anualidad el Secretario Técnico acompañado del personal designado acudió al domicilio ubicado en calle Pirul número 1032, Colonia Las Garzas a las 16:09 horas con el propósito de realizar la notificación a Martín Julio Espejo Rosales, entendiéndose la diligencia con el ciudadano Gonzalo Mata Sánchez manifestando que no se

www.ieebcs.org.mx
Dirección: Constitución #415 esquina con la Calle Guillermo Prieto, Colonia Centro, C.P. 23000. La Paz, Baja California Sur.
Teléfonos: (612) - 12 5 08 08 y (612) - 12 9 40 62

encontraba la persona a notificar, procediéndose a elaborar el citatorio correspondiente; concluyéndose al día siguiente la notificación con el ciudadano Gonzalo Mata Sánchez.

En cuanto a los ciudadanos Juan Carlos Jiménez Fuentes y Víctor Manuel Velázquez Meza, el día 5 de octubre del 2016 el Secretario Técnico acompañado del personal designado acudió al domicilio ubicado en calle Pirul número 1032, Colonia Las Garzas a las 16:07 horas y a las 16:20 horas respectivamente, con el propósito de realizar la notificación a dichos ciudadanos, entendiéndose la diligencia con el ciudadano Gonzalo Mata Sánchez quien manifestó que no se encontraban las personas a notificar, procediéndose a elaborar el citatorio correspondiente; concluyéndose al día siguiente ambas notificaciones con el mismo ciudadano.

Por lo anteriormente expuesto las notificaciones no se llevaron a cabo de manera efectiva en virtud de que fueron atendidas a través del ciudadano Gonzalo Mata Sánchez en el domicilio ubicado calle Pirul número 1032, Colonia Las Garzas.

A respecto cabe señalar que de la documentación presentada por el partido local obra el escrito recibido el 27 de octubre del presente año en el que se manifestó que la notificación realizada a los ciudadanos Martín Julio Espejo Rosales, Juan Carlos Jiménez Fuentes y Víctor Manuel Velázquez Meza se realizó en el domicilio ubicado en calle Pirul número 1032 entre boulevard Las Garzas y Calle Lic. Primo Verdad en razón de que es el domicilio señalado por dichos ciudadanos para oír y recibir notificaciones en diversos recursos de apelación según consta a foja 0000546 del expediente conformado en cumplimento a la resolución 0122. Domicilio que a consideración de esta autoridad refiere a un fin distinto como lo es el de recibir las notificaciones que se generen por la autoridad jurisdiccional, con motivo de la tramitación del referido medio de impugnación, acorde con los establecido en el artículo 43 de la Ley de Medios.

En ese sentido no obra ningún otro documento que se haya proporcionado por los ciudadanos que genere certeza a esta autoridad de que se trata de su domicilio particular o en su caso en el que se haya mencionado que las notificaciones se tengan que dirigir al domicilio al que hace referencia el partido local. Por tanto, a juicio de esta autoridad no existe evidencia o prueba plena en la que se haga constar que los citados ciudadanos tuvieron conocimiento de la convocatoria de manera efectiva.

Por lo que hace a la ciudadana Diana Edith González Navarro, de la información presentada por el partido local en vías de cumplimiento, no se advierte acuse, ni razón de cuenta que acredite la intención del partido local de notificarle la convocatoria que nos ocupa. Tampoco se advierte que el partido local realizó solicitud alguna para que el personal designado diera fe y legalidad de la notificación a la ciudadana en mención.

Cabe destacar que si bien el partido local no contaba o desconocía los domicilios particulares de los ciudadanos Martin Julio Espejo Rosales, Juan Carlos Jiménez Fuentes, Víctor Manuel Velázquez Meza y la ciudadana Diana Edith González Navarro, para hacerles llegar las notificaciones correspondientes, existen medios alternativos previstos en el Código de Procedimientos Civiles o en la propia Ley de Medios, como resultan ser las publicaciones en algún medio de mayor circulación que garanticen la certeza de que dichos ciudadanos tuvieran conocimiento de los actos a realizar por la Junta, toda vez que son utilizados cuando se ignora el paradero de un ciudadano, y que para lograr su objetivo éstas deben contener el nombre de la persona buscada, la descripción fiel de la cosa que se pretende dar a conocer, los datos que a primera vista llamen la atención de la persona que se pretende notificar, entre otros, lo anterior tiene sustento en el criterio orientador en materia civil, emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tesis 980, apéndice 2000, novena época, pagina 694, tomo IV, civil, PR. TCC, de rubro: "**EDICTOS. REQUISITOS ESENCIALES PARA SU VALIDEZ**", así como en lo dispuesto por los artículos 23 y 29 de la Ley de Medios, 110 y 112 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, de aplicación supletoria, los cuales señalan los tipos de notificación y las formalidades para obtener la eficacia de las mismas.

Además de lo anterior, el 6 de octubre de 2016, el ciudadano José Castro Ojeda, en su carácter de Secretario Técnico de la Junta del partido local, remitió la convocatoria a Sesión de las 13:00 horas desde la cuenta de correo electrónico del partido local a diversos correos electrónicos, los cuales, según su dicho, pertenecían a integrantes del mencionado órgano, haciéndose constar por parte del personal designado de este instituto únicamente el envío de los correos mencionados, no obstante no se acreditó de manera fehaciente que las citadas cuentas pertenecieran a los integrantes del órgano partidario, aunado a que no se presentó acuse de recibo por parte de estos. Por tanto, no hay certeza de que dichas personas fueran notificadas efectivamente por este medio.

Cabe precisar también que el partido local compartió en la red social Facebook a nombre del mismo, la convocatoria citada según consta en el acta número IEEBCS-SE-CIRC-008-2016 levantada por el personal designado, sin embargo, toda vez que al igual que el correo electrónico, la red social mencionada en cuanto a su contenido, este puede ser creado por cualquier persona, y tienen la facilidad de confeccionarse y modificarse, tal como lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en su jurisprudencia "**PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN".** Además de que el partido local no ofreció ningún documento que haga prueba plena y fehaciente de que los ciudadanos hayan tenido conocimiento de manera efectiva de la convocatoria a la sesión de la Junta que se analiza.

3.- Desarrollo de la Sesión de las 13:00 horas. De acuerdo con lo señalado en el acta circunstanciada IEEBCS-SE-CIRC-009-2016 levantada por el personal designado, la documentación presentada por el partido local, así como lo establecido en el orden del día para la sesión que se analiza, con la finalidad de cumplir con el resolutivo CUARTO de la resolución 0122, de conformidad con los artículos 22, fracción I, 23, 36 fracción XII, 37, fracción IV y 39 de los Estatutos vigentes, el 8 de octubre del presente año siendo 13:20 horas dio inicio la sesión de la Junta, contando con la presencia de 7 de los 12 miembros que integran dicho órgano, es decir la mitad más uno, por lo que se declaró quorum legal conforme lo señala el artículo 34 de sus Estatutos. En dicha sesión el Coordinador Ejecutivo propuso a los siguientes ciudadanos como Titulares de las Secretarías Estatales, siendo 3 de ellos integrantes de la Junta de Gobierno Estatal, de conformidad con lo establecido en el artículo 37, fracción IV de su normatividad interna, los cuales fueron aprobados por unanimidad de votos:

NOMBRE	CARGO	INTEGRANTES DE LA JUNTA
Secretaría de Elecciones	C. Gonzalo Mata Sánchez	Si
Secretaría de Finanzas Y Patrimonio	C. Manuel Salvador Castro Sánchez	No
Secretaría de Vinculación	C. José Castro Ojeda	Sí
Secretaría de Asuntos Jurídicos	C. Daniela Viviana Rubio Avilés	No
Secretaría de Organización	C. Lizenia Sugey Manríquez Aguilar	No
Secretaría de Comunicación	C. Perla Taddie Abaroa García	No
Secretaría de la Mujer	C. Rosa Elena Agundez Agundez	No
Secretaría de Desarrollo Rural	C. José Antonio Cristóbal Navarro Ainza	No

www.ieebcs.org.mx
Dirección: Constitución #415 esquina con la Calle Guillermo Prieto, Colonia Centro, C.P. 23000. La Paz, Baja California Sur.
Teléfonos: (612) - 12 5 08 08 y (612) - 12 9 40 62

NOMBRE	CARGO	INTEGRANTES DE LA JUNTA
Secretaría de Jóvenes	C. Erik Esteban Rubio Osuna	No
Secretaría de Capacitación y Educación	C. Javier Adrián Cruz Moreno	No
Secretaría de Transparencia	C. Rafael Alfredo Rodríguez Fernández	Si

Dado lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 22, fracción I de los Estatutos, para ser integrante de un órgano del partido es requisito indispensable ser militante, por lo que de acuerdo a las manifestaciones de afiliación presentadas por el Partido Local en fecha 4 de noviembre del año en curso se desprende que las ciudadanas y ciudadanos Manuel Salvador Castro Sánchez, José Castro Ojeda, Daniela Viviana Rubio Avilés, Lizenia Sugey Manríquez Aguilar, Perla Taddie Abaroa García, Rosa Elena Agundez Agundez, José Antonio Cristóbal Navarro Ainza, Erik Esteban Rubio Osuna, Javier Adrián Cruz Moreno y Rafael Alfredo Rodríguez Fernández están afiliados al partido local. En cuanto al ciudadano Gonzalo Mata Sánchez se presentó copia de su manifestación de afiliación al partido local, por lo que al ser este integrante de la Junta, órgano el cual está debidamente acreditado por este Instituto, se considera que está afiliado al Partido.

En consecuencia, las Secretarías Estatales que forman parte de los órganos directivos del Partido Humanista de Baja California Sur fueron integradas debidamente de conformidad con sus Estatutos, sin embargo aun y cuando las designaciones llevadas a cabo en la sesión de las 13:00 horas cumplen con lo establecido por su normatividad interna, dichos actos no pueden ser considerados válidos toda vez que a juicio de esta autoridad **están viciados de nulidad**, en virtud de no haberse notificado de manera efectiva a todos los integrantes de la Junta, dado que para que las convocatorias y su notificación fueran válidas y efectivas y con ello los actos celebrados, éstas debían cumplir con las formalidades establecidas en el artículo 33 de sus Estatutos, así como otorgarles igualdad de circunstancias a todos los miembros para participar en la toma de decisiones del órgano partidista del que forman parte, tal como fue señalado por el propio Tribunal en la foja 18, cuarto párrafo de la Interlocutoria.

Derivado de lo anterior, y en virtud de que las Secretarías Estatales, entre ellas la de Finanzas y Patrimonio de conformidad con el artículo 44 de la norma estatutaria es la responsable de administrar y supervisar la aplicación de los recursos que por concepto de financiamiento público local ingresen al partido y al no considerarse válidos los actos relativos a la designación de las citadas Secretarías, las prerrogativas correspondientes al gasto ordinario y actividades específicas serán ministradas al partido una vez que se haga la designación efectiva del Titular del referido órgano partidario.

b) Sesión Extraordinaria Urgente de la Junta de Gobierno Estatal a las 14:30 horas del día 8 de octubre de 2016

1.- Formalidades de la convocatoria. Del análisis exhaustivo de la documentación presentada se advierte que la convocatoria cumple con el artículo 33, párrafos primero y segundo de sus estatutos vigentes por lo siguiente:

- Fue convocada por el Coordinador de la Junta.
- Fue expedida y difundida con más de 24 horas de anticipación, siendo el 4 de octubre del presente año, por tratarse de una sesión extraordinaria urgente.
- Señala el tipo de reunión, lugar de celebración, la fecha de expedición, así como la hora de realización y el respectivo orden del día.

2.- De la notificación de la convocatoria. En lo que respecta a la notificación de la convocatoria a la Sesión de las 14:30 horas el día 8 de octubre del presente año, con la finalidad de integrar las Juntas Municipales, las notificaciones no fueron llevadas a cabo de manera **efectiva** y **a todos los miembros** de la Junta del partido local, en razón de que fueron realizadas en los mismos términos planteados en el inciso a), numeral 2, de la presente resolución lo cual por economía procesal y en obvio de repeticiones innecesarias se tiene por reproducidas las consideraciones realizadas para todos los efectos legales, es decir, solo fueron notificados de manera efectiva 8 de los 12 miembros de la Junta, siendo los ciudadanos Jesús Montoya Turrillas, Gonzalo Mata Sánchez, Ernesto de Jesús Sarabia Lopez, José Castro Ojeda, y Rafael Alfredo Rodríguez Fernández, Lino Martínez Ravelo, Juan Carlos Mata Buxade y a la Ciudadana Patricia Jiménez Palomino, y teniéndose por no notificados a los ciudadanos Martín Julio Espejo Rosales, Juan Carlos Jiménez Fuentes y Víctor Manuel Velázquez Meza y a la ciudadana Diana Edith González Navarro.

3.- Desarrollo de la Sesión de las 14:30 horas. De acuerdo con lo establecido en el acta circunstanciada IEEBCS-SE-CIRC-009-2016 levantada por el personal designado, a la documentación presentada por el partido local, así como lo establecido en el orden del día para la sesión que se analiza, con la finalidad de cumplir con el resolutivo CUARTO de la resolución 0122, de conformidad con los artículos 22, fracción I, 23 y 66 de los Estatutos vigentes, el 8 de octubre del presente año siendo las 14:35 horas dio inicio la sesión de la Junta, contando con la presencia de 7 de los 12 miembros que integran dicho órgano, es decir la mitad más uno, por lo que se declaró quorum legal conforme lo señala el artículo 34 de sus Estatutos. En dicha sesión el Coordinador Ejecutivo señaló que por única ocasión de conformidad al QUINTO transitorio de sus estatutos se llevaría a cabo la integración de las Juntas de Gobierno Municipales por designación directa por parte de los miembros de la Junta, mismas que fueron aprobadas por unanimidad de votos.

Asimismo, conforme a lo previsto por los artículos 12 y 66 de los Estatutos del partido local, las Juntas de Gobierno Municipales deben estar conformadas por un mínimo de siete y un máximo de nueve integrantes, quienes deben ser obligatoriamente afiliados al Partido y electos en planilla por la Junta, mismos que estarán en su encargo por un periodo de tres años pudiendo ser reelectos hasta por un periodo inmediato, así mismo deben contar con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral.

Por lo anterior, los únicos requisitos que debieron cumplir los ciudadanos para ser integrantes de las Juntas de Gobierno Municipales del partido local, es el de ser militante, y contar con credencial para votar.

En ese sentido, y con base en el padrón de afiliados que fue presentado por el partido local, al momento de solicitar su registro como partido estatal, mismo que obra en los archivos de este Instituto y de conformidad con las manifestaciones de afiliación presentadas las cuales contienen la clave de elector, se acreditó la afiliación de las siguientes ciudadanas y ciudadanos que integraron las 5 Juntas de Gobierno Municipales:

JUNTA DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE LA PAZ			REQUISITO	DOCUMENTO CON EL QUE ACREDITA LA AFILIACIÓN
NO	CARGO	NOMBRE	SER MILITANTE	
1	COORDINADOR	C. ANTONIO SANTOS SALAS FLORES	SI	Ficha de Afiliación
2	VICECOORDINADOR	C. JULIO VEGA PEREZ	SI	Ficha de Afiliación

www.ieebcs.org.mx
Dirección: Constitución #415 esquina con la Calle Guillermo Prieto, Colonia Centro, C.P. 23000. La Paz, Baja California Sur.
Teléfonos: (612) - 12 5 08 08 y (612) - 12 9 40 62

3	MIEMBRO	C. JUDITH ELIZABETH ROMERO VAZQUEZ	NO	No presentó
4	MIEMBRO	C. ANGEL ENRIQUE HIGUERA MARTINEZ	NO	No presentó
5	MIEMBRO	C. CARLOS ALBERTO MURILLO RUIZ	NO	No presentó
6	MIEMBRO	C. JESUS ROGELIO TELECHEA	NO	No presentó
7	MIEMBRO	C.MARCI ANTONIO JARAMILLO FLORIDO	NO	No presentó
8	MIEMBRO	C. ELIANA DE JESUS LUCERO LUCERO	SI	Ficha de Afiliación
9	MIEMBRO	C. SERGIO KENNEDY VALDEZ	SI	Ficha de Afiliación
10	MIEMBRO	C. ARTURO OLVERA GARCIA	SI	Ficha de Afiliación
JUNTA DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DECOMONDÙ			**REQUISITO**	**DOCUMENTO CON EL QUE ACREDITA LA AFILIACIÓN**
NO	**CARGO**	**NOMBRE**	**SER MILITANTE**	
1	COORDINADOR	C. RAFAEL VEGA PEREZ,	SI	Ficha de Afiliación
2	VICECOORDINADOR	C. NORMA LETICIA HIDALGO ASTORGA	SI	Ficha de Afiliación
3	MIEMBRO	C.LAURA GABRIELA CASTELLANOS ALVAREZ	SI	Ficha de Afiliación
4	MIEMBRO	C. MARIA DEL REFUGIO RODRIGUEZ CALDERAS	SI	Ficha de Afiliación
5	MIEMBRO	C. BRANDA CAMACHO ARCE	NO	No presentó
6	MIEMBRO	C. CRECENCIO SANCHEZ VIDRIO	SI	Ficha de Afiliación
7	MIEMBRO	C. JUAN DE DIOS PATINO GUERRERO	SI	Ficha de Afiliación
8	MIEMBRO	C. GUSTAVO GARCIA POLENDO	SI	Ficha de Afiliación
9	MIEMBRO	C. CLAUDIA GUILLERMINA SOLIS LOPEZ	SI	Ficha de Afiliación
JUNTA DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS			**REQUISITO**	**DOCUMENTO CON EL QUE ACREDITA LA AFILIACIÓN**
NO	**CARGO**	**NOMBRE**	**SER MILITANTE**	
1	COORDINADOR	C. DANIEL FERNANDO DE LA PENA RUBIO	SI	Ficha de Afiliación
2	VICECOORDINADOR	C. ROSA ELENA AGUNDEZ AGUNDEZ	SI	Ficha de Afiliación
3	MIEMBRO	C. PERLA GUADALUPE MATA GALLARDO	SI	Ficha de Afiliación
4	MIEMBRO	C. GUSTAVO ANIBAL GERALDO PARTIDA	SI	Ficha de Afiliación
5	MIEMBRO	C. EFRAIN SALAZAR MACHADO	SI	Ficha de Afiliación
6	MIEMBRO	C. PERLA TADIE OBAROA GARCIA	SI	Ficha de Afiliación
7	MIEMBRO	C. CELSA GUADALUPE TRUJILLO HERNANDEZ	SI	Ficha de Afiliación
JUNTA DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE LORETO			**REQUISITO**	**DOCUMENTO CON EL QUE ACREDITA LA AFILIACIÓN**
NO.	**CARGO**	**NOMBRE**	**SER MILITANTE**	
1	COORDINADOR	C. JESUS ANGELICA RODRIGUEZ MURILLO	SI	Ficha de Afiliación
2	VICECOORDINADOR	C. HECTOR JAVIER RUBIO AVILES	SI	Ficha de Afiliación
3	MIEMBRO	C. ENRIQUE PEREZ CASTILLO[1]	NO	No presentó
4	MIEMBRO	C. BERTHA LILIANA RAMIREZ GARCIA	NO	No presentó
5	MIEMBRO	C. NORA ALICIA MIRANDA GARCIA	SI	Ficha de Afiliación
6	MIEMBRO	C. BEATRIZ PERALTA ROMERO	SI	Ficha de Afiliación
7	MIEMBRO	C. EVARISTO LORETO CASTRO ROMERO	SI	Ficha de Afiliación
8	MIEMBRO	C. RAMIRO FEERMAN DAVIS	NO	No presento
9	MIEMBRO	C. JOSÉ FELIPE HERNANDEZ ARVIZU	SI	Ficha de Afiliación
JUNTA DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE MULEGE			**REQUISITO**	**DOCUMENTO CON EL QUE ACREDITA LA AFILIACIÓN**
NO.	**CARGO**	**NOMBRE**	**SER MILITANTE**	
1	COORDINADOR	C. FRANCISCO JAVIER OJEDA ESPINOZA	SI	Ficha de Afiliación
2	VICECOORDINADOR	C. MANUEL ARCE AGUILAR	NO	No presentó
3	MIEMBRO	C. CELSO ROMERO LEON	NO	No presentó
4	MIEMBRO	C. BRENDA EVANGELINA SUNIGA SMITH	NO	No presentó
5	MIEMBRO	C. CECILIA CAMACHO ROJAS	NO	No presentó
6	MIEMBRO	C. AIRAM ELIZABETH SEGOVIA GERARDO	SI	Ficha de Afiliación
7	MIEMBRO	C.YANETH ESBEIDY MANRIQUEZ OJEDA	SI	Ficha de Afiliación

Del análisis antes referido y de conformidad con lo señalado en el artículo 66 de los estatutos, se desprende lo siguiente:

www.ieebcs.org.mx
Dirección: Constitución #415 esquina con la Calle Guillermo Prieto, Colonia Centro, C.P. 23000. La Paz, Baja California Sur.
Teléfonos: (612) - 12 5 08 08 y (612) - 12 9 40 62

1. **Junta de Gobierno Municipal de La Paz**
   La Junta de Gobierno Municipal de La Paz pretendió ser integrada con 10 miembros, aun y cuando el estatuto señala un máximo de 9, además el partido local únicamente presentó las fichas de afiliación de 5 miembros, por lo tanto no se acredita la afiliación de 5 integrantes de dicha Junta, en consecuencia al no contar con la afiliación de un mínimo de 7 integrantes no se considera debidamente integrada.

2. **Junta de Gobierno Municipal de Comondú**
   La Junta de Gobierno Municipal de Comondú pretendió ser integrada con 9 miembros, de los cuales el Partido local presentó la afiliación de 8 integrantes, por lo que se considera debidamente integrada toda vez que se requiere como mínimo 7 integrantes.

3. **Junta de Gobierno Municipal de Los Cabos**
   La Junta de Gobierno Municipal de Los Cabos pretendió ser integrada con 7 miembros, presentando el partido local las afiliaciones de todos los ciudadanos, por lo que se considera debidamente integrada toda vez que se requiere como mínimo 7 integrantes.

4. **Junta de Gobierno Municipal de Loreto**
   La Junta de Gobierno Municipal de Loreto pretendió ser integrada con 9 miembros, presentando únicamente la ficha de afiliación de 6 ciudadanos, en consecuencia al no contar con la afiliación de un mínimo de 7 integrantes no se considera debidamente integrada.

5. **Junta de Gobierno Municipal de Mulegé**
   La Junta de Gobierno Municipal de Mulegé pretendió ser integrada con 7 miembros, presentando el partido local únicamente la ficha de afiliación de 3 ciudadanos, en consecuencia al no contar con la afiliación de un mínimo de 7 integrantes no se considera debidamente integrada.

En virtud de lo anterior, se considera que el partido local no integró a sus Juntas de Gobierno Municipales, toda vez que de las 5 que tenía la obligación de integrar, solamente 2 quedaron debidamente integradas, de conformidad con la norma estatutaria, por lo que no dio cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo CUARTO de la resolución 0122.

Cabe precisar que aun y cuando la Junta llevó a cabo la sesión de las 14:30 horas para la designación de la Juntas Municipales, dichos actos no se consideran válidos ya que a juicio de esta autoridad se encuentran viciados de nulidad en virtud de que no fueron convocados de manera efectiva todos los integrantes de la Junta, es decir, solo fueron notificados 8 de los 12 miembros dejándolos en estado de indefensión al no poder participar en los actos decisorios del partido.

c) Asamblea Estatal Extraordinaria del Partido Humanista de Baja California Sur a las 16:00 horas del día 8 de octubre de 2016

1.- Formalidades de la convocatoria. Del análisis exhaustivo de la documentación presentada se advierte que la convocatoria cumple con los artículos 27 y 30 de sus estatutos vigentes por lo siguiente:

- Fue convocada por el Coordinador de la Junta.
- Fue expedida y difundida con más de 10 días de anticipación, siendo el 27 de septiembre del presente año.
- Señala el tipo de reunión, lugar de celebración, la fecha de expedición, así como la hora de realización y el respectivo orden del día.

2.- De la notificación de la convocatoria. En cuanto a las notificaciones a los miembros de la Junta a la celebración de la Asamblea Estatal éstas fueron realizadas en los mismos términos señalados en el inciso a) de esta resolución, lo cual por economía procesal y en obvio de repeticiones innecesarias se tiene por reproducidas, es decir, solo fueron notificados de manera efectiva 8 de los 12 miembros de la Junta, asimismo fueron notificados los 5 coordinadores de las Juntas de Gobierno Municipales mismo que habían sido designados de manera directa por los miembros de la Junta el mismo día 8 de octubre en sesión de las 14:30 horas.

3.- Desarrollo de la Asamblea de las 16:00 horas. De conformidad con los artículos 29, fracciones I y II y de su estatuto vigente, la Asamblea Estatal Extraordinaria tiene la atribución de aprobar y reformar la Declaración de principios, el programa de acción y los estatutos del Partido.

De acuerdo a lo señalado en el acta circunstanciada IEEBCS-SE-CIRC-009-2016 levantada por el personal designado, la documentación presentada por el partido político, así como lo establecido en el orden del día para la Asamblea que se analiza, con la finalidad de cumplir con los resolutivos SEGUNDO, TERCERO y CUARTO de la resolución 0122, de conformidad con los artículos 22, fracción I, 23, 29, fracciones I y III y 86 de los Estatutos vigentes, el 8 de octubre del presente año siendo las 16:01 horas dio inicio la Asamblea del partido local, contando con la presencia de 12 de los 17 miembros que integran la Asamblea Estatal, es decir la mitad más uno, por lo que se declaró quorum legal conforme lo señala el artículo 24, párrafo tercero de sus Estatutos. En dicha sesión se propusieron las modificaciones al Estatuto del partido conforme al considerando tercero de la resolución 0122, y se aprobó la designación de los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia.

En esa tesitura, dentro del desarrollo de la Asamblea Estatal se llevaron a cabo las modificaciones a sus Estatutos, en términos del punto resolutivo **SEGUNDO** de la resolución 0122.

De acuerdo a lo ordenado por este Consejo General las modificaciones relativas a sus estatutos, detalladas en el considerando TERCERO, de la resolución 0122 (foja 27), y en el punto resolutivo SEGUNDO, establecen:

	DISPOSICIÓN REGLAMENTARIA	*OMISIONES*
1)	*Numerales 7 inciso b) y 8 inciso a) de los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los Otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como Partido Político Local establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la LGPP*	*Existen referencias a la denominación del partido político en los Estatutos como "Partido Humanista Sudcaliforniano", debiendo ser el de "Partido Humanista de Baja California Sur", tal y como señala el numeral 7 inciso b) de los Lineamientos. Art. 60, fracción X* *La composición del logo descrita en el artículo 3 de los Estatutos no incluye el nombre de "Baja California*

www.ieebcs.org.mx
Dirección: Constitución #415 esquina con la Calle Guillermo Prieto, Colonia Centro, C.P. 23000. La Paz, Baja California Sur.
Teléfonos: (612) - 12 5 08 08 y (612) - 12 9 40 62

¡Tu participación, la mejor elección!

		Sur" debajo del logotipo del Partido Político Humanista tal y como señala el numeral I inciso a) de los Lineamientos.
2)	*Artículo 39 inciso g) de la LGPP.*	*Los Estatutos no establecen que la plataforma electoral debe ser congruente el programa de acción del partido político*
3)	*Artículo 39 inciso i) de la LGPP.*	*Los Estatutos no contemplan las reglas de financiamiento privado al que se podrá acceder en el partido político en formación, señalando que al efecto se deberá expedir reglamento*
4)	*Artículo 40 inciso h) de la LGPP.*	*Los Estatutos no señalan el derecho de los militantes el acceso a la jurisdicción interna del partido*
5)	*Artículo 4l inciso b) LGPP*	*Los Estatutos no establecen la obligación de los militantes de respetar y difundir los principios ideológicos y el programa de acción.*
6)	*Artículo 41 inciso h) de la LGPP*	*Los Estatutos no señalan la obligación de los militantes de formarse y capacitarse a través de los programas de formación del partido político.*

En este sentido el partido local llevó a cabo las siguientes modificaciones con el fin de cumplir con lo ordenado en la resolución 0122 antes señalada:

1) Respecto a las inconsistencias descritas en el cuadro que antecede, relativas a la composición del logo, el Estatuto señala lo siguiente:

*"**Artículo 3.-** El emblema electoral del Partido (Logotipo) se compone de la imagen de un colibrí, con las alas abiertas, que vuela hacia el lado izquierdo, conformado de siete trazos, dos de ellos que componen su cuerpo, uno que conforma su cabeza y pico y cuatro que conforman las alas abiertas los cuales son de color blanco con un fondo rectangular el cual está en color púrpura C. Acompañado en la parte inferior y centrado la palabra "Humanista" **y debajo el nombre de la entidad federativa "Baja California Sur"** en fuente Harabara en color blanco y bajo de ésta, centrada en la parte inferior, las palabras "Participación y Prosperidad" con fuente Harabara en color blanco."*

En esa tesitura, se advierte la denominación del Partido Político seguido del nombre de la entidad "Baja California Sur", conforme lo establecido en el resolutivo SEGUNDO de la resolución 0122.

2) Respecto a la inconsistencia relativa a que los Estatutos del Partido Político no establecen que la plataforma electoral debe ser congruente con el programa de acción del partido político, el Estatuto presentado señala lo siguiente:

*"**Artículo 71.-** El Partido presentará una plataforma electoral para cada elección en que participe, **congruente con su Declaración de Principios y Plan de Acción**, misma que todas y todos los candidatos del Partido deberán comprometerse a sostener y difundir en la campaña electoral en la que participen.*
La Junta de Gobierno Estatal, por conducto del Coordinador Ejecutivo y/o el Representante del Partido ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, suscribirá y presentarán para su registro, ante el Instituto Estatal Electoral, la Plataforma Electoral del Partido."

3) Ahora bien, respecto a la inconsistencia relativa a que los Estatutos no contemplaban las reglas de financiamiento privado al que se podrá acceder en el partido político en formación, toda vez que al efecto señalan que se deberá expedir un reglamento, el Estatuto presentado atiende lo establecido en el resolutivo TERCERO de la resolución 0122, ya que señala lo siguiente:

*"**Artículo 82.-** Los tipos y las reglas de financiamiento privado a los que recurrirá el Partido, serán los siguientes:*
a) Financiamiento por la militancia;
b) Financiamiento de simpatizantes;
c) Autofinanciamiento, y
d) Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.
El financiamiento privado y su distribución se ajustaran a lo establecido en los artículos 53, 54, 55 y 57 de la LGPP vigente."

4) En relación a la inconsistencia relativa a que los Estatutos no señalan el derecho de los militantes al acceso a la jurisdicción interna, el Estatuto presentado, en su artículo 13, fracción V, atiende lo establecido en la resolución 0122 por lo siguiente:

***Artículo 13.-** Los militantes, en pleno goce y ejercicio de sus derechos político-electorales, gozarán de los siguientes derechos:*
(…)
*V. **Tener acceso a la jurisdicción interna del partido** y, en su caso, **a recibir orientación jurídica en el ejercicio** y goce de sus derechos como militante cuando sean violentados al interior del partido político.*
(…)

5) Respecto a lo ordenado en cuanto a que los Estatutos no establecen la obligación de los militantes de respetar y difundir los principios ideológicos y el programa de acción, el Estatuto presentado en su artículo 14, fracción I, atiende lo establecido en la resolución 0122, por lo siguiente:

***Artículo 14.-** Son obligaciones de los militantes del partido, las siguientes:*

*I. **Respetar y difundir los contenidos básicos de la declaración de principios, el programa de acción y la plataforma político-electoral registrada por el Partido**;*
(…)

www.ieebcs.org.mx
Dirección: Constitución #415 esquina con la Calle Guillermo Prieto, Colonia Centro, C.P. 23000. La Paz, Baja California Sur.
Teléfonos: (612) - 12 5 08 08 y (612) - 12 9 40 62

6) Por último, en cuanto a que los Estatutos no señalan la obligación de los militantes de formarse y capacitarse a través de los programas de formación del partido político, el Estatuto presentado en su artículo 14, fracción VII, atiende lo establecido en el artículo 41, inciso h) de la *LGPP,* así como lo señalado en la resolución 0122 por lo siguiente:

> ***Artículo 14.-*** *Son obligaciones de los militantes del partido, las siguientes:*
>
> *(…)*
> *VI.* ***Capacitarse a través de los programas de formación del Partido.***
> *(…)*

Asimismo, en la Asamblea se propusieron a los licenciados Ricardo Núñez Cariño, Daniel González Medina y Rafael Duarte Castañeda como Titulares de la Comisión de Honor y Justicia, los cuales fueron aprobados por unanimidad de votos, y conforme a lo previsto por el artículo 86 de los Estatutos del partido local, éstos deben ser militantes destacados del partido, no podrán ser integrantes en algún otro órgano de gobierno del partido y estarán en su encargo por un periodo de tres años pudiendo ser reelectos hasta por un periodo inmediato.

Por lo anterior, el partido acreditó con las fichas de afiliación de cada uno de los integrantes del citado órgano partidista que se encuentran afiliados al partido local.
Ahora bien, en cuanto a la obligación de expedir un reglamento interno que contenga las formas, reglas y procedimientos a seguir sobre el origen y destino del financiamiento privado que ingrese al partido local, establecida en el considerando TERCERO, de la multicitada resolución 0122 (foja 29), y en el punto resolutivo TERCERO, el partido político con el fin de cumplir con lo establecido por este Consejo General modificó sus Estatutos de la siguiente forma:

DISPOSICIÓN ESTATUTO VIGENTE	MODIFICACIONES
Artículo 82. *Los tipos y las reglas de financiamiento privado a los que recurrirá el Partido, serán los siguientes:* *a) Financiamiento por la militancia;* *b) Financiamiento de simpatizantes;* *c) Autofinanciamiento; y* *d) Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.* *El reglamento que al efecto se expida, desarrollara las formas, reglas y procedimientos a seguir, para acreditar en términos de la ley de la materia, el origen y destino del financiamiento privado que ingrese al partido*	***Artículo 82.*** *Los tipos y las reglas de financiamiento privado a los que recurrirá el Partido, serán los siguientes:* *I. a) Financiamiento por la militancia;* *II. b) Financiamiento de simpatizantes;* *III. c) Autofinanciamiento; y* *IV. d) Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.* ***El financiamiento privado y su distribución se ajustaran a lo establecido en los artículos 53, 54, 55 y 57 de la LGPP.***

Cabe precisar que aun y cuando se llevó a cabo la Asamblea a las 16:00 horas para la aprobación de las modificaciones a sus estatutos y la designación de los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia, dicho órgano de gobierno no se encuentra debidamente integrado toda vez que la designación de las dos Juntas de Gobierno Municipales que fueron debidamente integradas quedando sin efecto al considerarse inválidos los actos llevados a cabo por la Junta en la sesión de las 14:30 horas, por no haberse notificado de manera efectiva a todos los integrantes de la misma de conformidad con el artículo 33 de los Estatutos, en consecuencia los actos celebrados en la Asamblea Estatal resultan viciados de nulidad.

De las consideraciones precisadas en los apartados a), b) y c) de la presente resolución, este Consejo General determina declarar la nulidad de las Sesiones Extraordinarias Urgentes, así como de la Asamblea Estatal Extraordinaria celebradas el 8 de octubre de 2016 a las 13:00, 14:30 y 16:00 horas respectivamente y como consecuencia los actos celebrados en las mismas, por no haber llevado a cabo la notificación de manera efectiva a todos los integrantes de conformidad con los artículos 27, 30 y 33 tercer párrafo de los Estatutos. Por tanto el partido local no cumplió en sus términos los puntos resolutivos SEGUNDO, TERCERO y CUARTO de la resolución 0122 emitida el 11 de diciembre del 2015, en virtud de que se vulneraron los principios de legalidad, certeza y seguridad jurídica al inobservarse los requisitos y formalidades para llevar a cabo la notificación efectiva a todos los integrantes de la Junta de conformidad con su norma estatutaria, con lo cual se hubiera garantizado la debida instalación y la existencia de quorum legal para sesionar.

Asimismo es de señalarse que el incumplimiento a lo ordenado mediante la resolución 0122 no es causa para que pierda su registro el partido local, toda vez que de conformidad con lo establecido en el artículo 95, numeral 5 de *LGPP* y 5 de los *"Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como partidos político local establecido en el artículo 95, numeral 5 de la Ley General de Partidos Políticos"* aprobados por el Instituto Nacional Electoral, los requisitos para que el partido local obtuviera su registro eran haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior y haber postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y distritos en la elección local inmediata, requisitos los cuales se tuvieron por cumplidos mediante resolución 0122, aún y cuando los estatutos del partido no cumplían con lo señalado en los artículos 39, incisos g) e i), 40 inciso h), 41, incisos b) y h) de la LGPP, 7, inciso b) y 8 inciso a) de los citados Lineamientos.

En razón de lo anterior, se considera pertinente otorgarle al partido local un nuevo plazo de 30 días hábiles conforme al calendario establecido mediante acuerdo CG-0014-FEBRERO-2016, contados a partir del día siguiente de la notificación formal de la presente resolución, de conformidad al artículo 20, tercer párrafo de la Ley de Medios, a fin de que dé cumplimiento a lo ordenado en la Resolución 0122 de fecha 11 de diciembre del 2015.

En consecuencia, para dar cumplimiento a lo establecido en la ya mencionada resolución 0122, el partido local deberá llevar a cabo conforme a sus estatutos la emisión y notificación de sus convocatorias, acreditando la formalidad que éstas deben cumplir acompañando los documentos en los cuales se haga constar que las notificaciones se hagan de manera efectiva, con el fin de que prueben la eficacia de las mismas.

Para llevar a cabo la notificación de las convocatorias el partido local podrá apoyarse de otros mecanismos de notificación legal conforme lo dispuesto en el capítulo VI DE LAS NOTIFICACIONES, de la Ley de Medios, y del Código de Procedimientos Civiles, así mismo podrá llevar a cabo las actuaciones que estime pertinentes con el fin de eficientar las notificaciones y que estas puedan ser conocidas por los 12 integrantes de la Junta.

Asimismo, el partido local notificará a éste Instituto de los actos que llevará a cabo con el fin de dar cumplimiento a lo señalado en la resolución 0122, para que ésta autoridad de fe de las actuaciones que realice. Cabe señalar que la sola presencia del

www.ieebcs.org.mx
Dirección: Constitución #415 esquina con la Calle Guillermo Prieto, Colonia Centro, C.P. 23000. La Paz, Baja California Sur.
Teléfonos: (612) - 12 5 08 08 y (612) - 12 9 40 62

¡Tu participación, la mejor elección!

personal que se designe para lo anterior no dará validez a los actos realizados, lo único que generará será la certeza a este Consejo General de que el partido local llevo a cabo los actos tendentes al cumplimiento de lo ordenado en dicha resolución.

En razón de lo anterior, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, una vez recibido el aviso de los actos que el partido local pretenda llevar a cabo en cumplimiento a la resolución 0122 así como a la presente resolución, designará al personal que acompañará al partido local para dar fe y legalidad de lo actuado en vías de cumplimiento.

El partido local, en el plazo otorgado por este Consejo General de 30 días hábiles, deberá realizar sesión de la Junta a fin de llevar a cabo la integración de sus órganos y designación de sus Juntas de Gobierno Municipales, con apego a lo establecido en los artículos 22, 23, 31, 34, 35, 36, 66, 86 y QUINTO transitorio de sus estatutos, asimismo deberá llevar a cabo Asamblea Estatal, con apego a lo establecido en sus artículos 22, 24, 25, 26, 27, 29 y 30 de su normatividad interna, realizando todos los actos tendentes a fin de dar cabal cumplimiento a los puntos resolutivos SEGUNDO, TERCERO y CUARTO de la resolución 0122, dejando constancia de la documentación que se expida para tal efecto ya sean convocatorias, notificaciones, acuses, acta de sesión, etc., notificando para dar fe de lo actuado al Instituto.

Apercibiendo al partido local que de no cumplir con lo ordenado por este Consejo General dentro del plazo otorgado se hará acreedor a alguna de las sanciones establecidas en el artículo 266 de la Ley Electoral del Estado.

Por lo anteriormente expuesto, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur:

R E S U E L V E

PRIMERO.- El Partido Humanista de Baja California Sur no dio cumplimiento a los resolutivos SEGUNDO, TERCERO y CUARTO de la resolución 0122 de conformidad con las consideraciones señaladas en el estudio de fondo de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se le otorga al Partido Humanista de Baja California Sur un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación, para que dé cumplimiento con lo establecido en la resolución 0122.

TERCERO.- Una vez que el Partido Humanista de Baja California Sur informe los actos que llevará a cabo para dar cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución, el Secretario Ejecutivo designará al personal encargado de dar fe y legalidad de las actuaciones que lleve a cabo el partido.

CUARTO.- Las prerrogativas correspondientes al gasto ordinario y actividades específicas serán ministradas al partido local una vez que se haga la designación efectiva del Titular de la Secretaría de Finanzas y Patrimonio conforme a las consideraciones vertidas en el inciso a) del estudio de fondo de la presente resolución.

QUINTO.- Notifíquese al Partido Humanista de Baja California Sur y a los integrantes del Consejo General de este Órgano Electoral la presente resolución.

SEXTO.- Publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur y en el sitio web institucional www.ieebcs.org.mx.

La presente resolución se aprobó en Sesión Extraordinaria del Consejo General, celebrada el día 15 de diciembre del 2016, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales: Mtra. Hilda Cecilia Silva Bustamante, Mtra. Carmen Silerio Rutiaga, Lic. María España Karen de Monserrath Rincón Avena, Lic. Jesús Alberto Muñetón Galaviz, Lic. Manuel Bojórquez López, Lic. Betsabé Dulcinea Apodaca Ruiz, Consejera Electoral y Lic. Rebeca Barrera Amador Consejera Presidente, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

Lic. Rebeca Barrera Amador
Consejera Presidente

Lic. Betsabé Dulcinea Apodaca Ruiz
Consejera Electoral

M. en C. María España Karen de Monserrath Rincón Avena
Consejera Electoral

Mtra. Carmen Silerio Rutiaga
Consejera Electoral

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
BAJA CALIFORNIA SUR

Lic. Jesús Alberto Muñetón Galaviz
Consejero Electoral

Lic. Manuel Bojórquez López
Consejero Electoral

Mtra. Hilda Cecilia Silva Bustamante
Consejera Electoral

M.S.C. Cesar Adonai Taylor Maldonado
Secretario Ejecutivo

www.ieebcs.org.mx
Dirección: Constitución #415 esquina con la Calle Guillermo Prieto, Colonia Centro, C.P. 23000. La Paz, Baja California Sur.
Teléfonos: (612) - 12 5 08 08 y (612) - 12 9 40 62

CG-0038-DICIEMBRE-2016

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, MEDIANTE EL CUAL SE HACE LA RECLASIFICACIÓN DE PARTIDAS DEL PRESUPUESTO 2016 DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL

1. Antecedentes

1.1. Aprobación y Publicación del Presupuesto de Egresos 2016. El treinta y uno de diciembre de dos mil quince, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur número 72 el Decreto 2335 mediante el cual se aprueba el Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California Sur para el Ejercicio Fiscal del año 2016, otorgando a este Órgano Electoral la cantidad de 42,000,000.00 (cuarenta y dos millones de pesos 00/100 M.N.).

1.2. Modificación del Presupuesto De Ingresos y Egresos Para El Ejercicio 2016. El dieciséis de febrero del año en curso, este Consejo General aprobó el Acuerdo número CG-0010-FEBRERO-2016 mediante el cual se modifica el Presupuesto de Ingresos y Egresos de este Órgano Electoral para el ejercicio 2016.

1.3. Reclasificación de partidas del Presupuesto De Ingresos y Egresos Para El Ejercicio 2016. El siete de octubre del año en curso, este Consejo General aprobó el Acuerdo número CG-0032-OCTUBRE-2016 mediante el cual se hizo la reclasificación de partidas del Presupuesto de Ingresos y Egresos de este Instituto para el ejercicio 2016.

2. Considerandos

2.1. Competencia

Este Consejo General es competente para conocer del presente acuerdo mediante el cual se hace la reclasificación de Partidas del Presupuesto 2016 de este órgano electoral, en virtud de ser el facultado para aprobar el Proyecto de Presupuesto del Instituto, así como sus modificaciones conforme a los requerimientos institucionales.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 12, párrafo primero, 18, fracciones XVI y XXIV de la Ley Electoral del Estado y 5, inciso l) del Reglamento Interior de este órgano electoral.

2.2. Reclasificación de Partidas

El párrafo primero del artículo 9 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur establece que el patrimonio del Instituto se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el presupuesto de egresos del Estado, así como los ingresos que reciba por cualquier concepto, derivados de la aplicación de las disposiciones de la referida ley.

En ese sentido, el treinta y uno de diciembre de dos mil quince, se publicó el decreto 2335 mediante el cual se aprobó a este Órgano Electoral la cantidad de $42,000,000.00 (cuarenta y dos millones de pesos 00/100 M.N.) como presupuesto de egresos para el Ejercicio Fiscal 2016.

Por lo que de conformidad con el presupuesto otorgado y en apego a lo establecido por el artículo 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la administración de los recursos económicos otorgados se ha ejercido con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez en busca satisfacer los objetivos que este órgano electoral tiene encomendados.

Así, el Secretario Ejecutivo de este órgano electoral tiene la atribución de conducir la administración, supervisar y proveer a los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto de los elementos necesarios para el desarrollo y adecuado cumplimiento de sus funciones y ejercer las partidas presupuestales aprobadas, de conformidad con lo establecido en los artículos 23 y 25 de la Ley Electoral del Estado.

Por otra parte, la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas de este órgano electoral tiene la facultad de aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto; organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales y financieros, así como la prestación de los servicios generales en el Instituto, formular el anteproyecto anual de presupuesto y atender las necesidades administrativas de los órganos del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 fracción VI incisos a), b), e), d) y g) de la Ley Electoral.

En esta tesitura, el artículo 1, párrafo segundo de la Ley de Presupuesto y Control del Gasto Público del Estado de Baja California Sur, establece que los ejecutores de gasto están obligados a cumplir las disposiciones de la citada Ley, así como observar que la administración de los recursos públicos se realice con base en criterios de legalidad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez, racionalidad, austeridad, control, rendición de cuentas y equidad de género.

En este contexto, a punto de concluir el ejercicio fiscal 2016 y una vez realizado un análisis del presupuesto del Instituto al cierre del mes de noviembre, se han identificado partidas presupuestales que no se han ejercido en su totalidad por la cantidad de 1,453,549.91 (un millón cuatrocientos cincuenta y tres mil quinientos cuarenta y nueve pesos 91/100 M.N.); asimismo existen partidas que presentan una insuficiencia presupuestal para cerrar el ejercicio, por lo que la cantidad señalada debe ser reclasificada en atención a las necesidades operativas de este órgano electoral, proponiendo la reclasificación de las partidas presupuestales especificadas en la columna (A) a las partidas indicadas en la columna (B) de la siguiente tabla:

RECLASIFICACIÓN DE PARTIDAS					
(A) PARTIDAS QUE NO SE HAN EJERCIDO EN SU TOTALIDAD AL MES DE NOVIEMBRE			(B) PARTIDAS RECLASIFICADAS		
PARTIDA A RECLASIFICAR	NOMBRE DE LA PARTIDA	IMPORTE NO EJERCIDO EN SU TOTALIDAD	PARTIDA RECLASIFICADA	NOMBRE DE LA PARTIDA	IMPORTE A RECLASIFICAR
1130	SUELDOS BASE AL PERSONAL PERMANENTE	86,453.51	1320	PRIMAS DE VACACIONES, DOMINICAL Y GRATIFICACIONES DE FIN DE AÑO	493,818.48
1210	HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO	48,000.00	1590	OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS	260,000.00
1410	APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	257,949.84	1430	APORTACIONES AL SISTEMA PARA EL RETIRO	170,856.55
2110	MATERIALES, ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE OFICINA	5,034.52	2210	PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS	24,533.55
2120	MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN	13,895.06	2960	REFACC. Y ACCESORIOS MENORES EQPO DE TRANSPORTE	17,807.77
2140	MATERIALES Y ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	4,139.15	3150	TELEFONÍA CELULAR	200.00
2150	MATERIAL IMPRESO E INFORMACIÓN DIGITAL	120,460.73	3250	ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	500.00
2160	MATERIAL DE LIMPIEZA	3,945.34	3750	VIÁTICOS EN EL PAÍS	286,836.28
2170	MATERIALES Y ÚTILES DE ENSEÑANZA	5,885.00	3790	OTROS SERVICIOS DE TRASLADO Y HOSPEDAJE	23.00
2230	UTENSILIOS PARA EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN	242.00	3950	PENA, MULTAS ACCESORIOS Y ACTUALIZACIONES	187,821.21
2460	MATERIAL ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO	6,233.93	3980	IMPUESTO SOBRE NOMINA	8,458.07
2490	OTROS MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN	20,370.02	5190	OTROS MOBILIARIOS Y EQUIPOS DE ADMINISTRACIÓN	2,695.00
2610	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	10,000.00			
2910	HERRAMIENTAS MENORES	4,607.65			
2920	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EDIFICIOS	1,598.97			
3110	ENERGÍA ELÉCTRICA	69,601.00			
3130	AGUA	6,262.47			
3140	TELEFONÍA TRADICIONAL	12,245.65			
3170	SERVICIO DE ACCESO A INTERNET, REDES Y PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN	53,479.46			
3180	SERVICIOS POSTALES Y TELEGRÁFICOS	17,940.56			
3220	ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS	64,850.00			
3230	ARRENDAMIENTO DE MOB. Y EQPO DE ADMON, EDUCACIONAL Y RECREATIVO	26,087.86			
3270	ARRENDAMIENTO DE USO DE PATENTES Y MARCAS, ASÍ COMO LICENCIAS DE USO PROGRAMAS	78,000.00			
3330	SERVICIOS DE CONSULTORÍA ADMVA, PROCESOS, TÉCNICA Y EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	88,000.00			
3360	SERVICIOS DE APOYO ADMVO, FOTOCOPIADO E IMPRESIÓN	254,701.33			
3410	SERVICIOS FINANCIEROS Y BANCARIOS	37,170.62			
3450	SEGURO DE BIENES PATRIMONIALES	49,325.27			
3510	CONSERVACIÓN Y MTTO MENOR DE INMUEBLES	3,181.90			
3550	REPARACIÓN Y MTTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	10,938.04			
3560	REPARACIÓN Y MTTO DE EQUIPO DE DEFENSA Y SEGURIDAD	6,000.00			
3580	SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MANEJO DE DESECHOS	4,539.98			

RECLASIFICACIÓN DE PARTIDAS					
(A) PARTIDAS QUE NO SE HAN EJERCIDO EN SU TOTALIDAD AL MES DE NOVIEMBRE			(B) PARTIDAS RECLASIFICADAS		
PARTIDA A RECLASIFICAR	NOMBRE DE LA PARTIDA	IMPORTE NO EJERCIDO EN SU TOTALIDAD	PARTIDA RECLASIFICADA	NOMBRE DE LA PARTIDA	IMPORTE A RECLASIFICAR
3590	SERVICIOS DE JARDINERÍA Y FUMIGACIÓN	8,564.00			
3610	DIFUSIÓN POR RADIO, TELEVISIÓN Y OTROS MEDIOS	22,896.00			
3660	SERVICIO DE CREACIÓN Y DIFUSIÓN DE CONTENIDO EXCLUSIVAMENTE A TRAVÉS DE INTERNET	18,336.00			
3710	PASAJES AÉREOS	11,628.05			
3720	PASAJES TERRESTRES	10,748.00			
3820	GASTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL	10,000.00			
3920	IMPUESTOS Y DERECHOS	238.00			
TOTAL NO EJERCIDO EN SU TOTALIDAD		1,453,549.91	TOTAL RECLASIFICADO		1,453,549.91

Para mayor claridad, a continuación se presenta la explicación de cada una de las partidas reclasificadas mencionadas con anterioridad:

PARTIDA RECLASIFICADA	NOMBRE DE LA PARTIDA	IMPORTE A RECLASIFICAR	DESCRIPCIÓN
1320	PRIMAS DE VACACIONES, DOMINICAL Y GRATIFICACIONES DE FIN DE AÑO	493,818.48	GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO CONSISTENTE EN 15 DÍAS DE SALARIO NETO AL PERSONAL DEL INSTITUTO (DIRECTORES, CONTRALOR GENERAL Y PERSONAL OPERATIVO) EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 31[1] DEL MANUAL DE ADMINISTRACIÓN DE REMUNERACIONES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR.
1590	OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS	260,000.00	VALES DE DESPENSA DE FIN DE AÑO POR EL MONTO EQUIVALENTE A 15 DÍAS DE SALARIO NETO PARA EL PERSONAL DEL INSTITUTO (CONSEJEROS ELECTORALES Y SECRETARIO EJECUTIVO). DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 31 DEL MANUAL DE ADMINISTRACIÓN DE REMUNERACIONES DEL INSTITUTO SE OTORGARÁ UNA GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO EQUIVALENTE A 15 DÍAS DE SALARIO NETO, SIN EMBARGO, CON LA FINALIDAD DE GENERAR UN AHORRO EN EL EJERCICIO, SE PROPONE QUE ESTA PRESTACIÓN SEA OTORGADA AL PERSONAL MENCIONADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 36[2] DE DICHO MANUAL, ES DECIR, EN VALES DE DESPENSA, YA QUE CON ESTA MEDIDA EL COSTO ES MENOR DERIVADO DE QUE ÉSTOS NO GRAVAN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR) Y ADEMÁS SE GARANTIZA LA SUFICIENCIA PRESUPUESTAL PARA CUBRIR LA PRESTACIÓN DE GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO AL RESTO DEL PERSONAL.
1430	APORTACIONES AL SISTEMA PARA EL RETIRO	170,856.55	SE IDENTIFICÓ EN EL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO QUE EL MONTO CORRESPONDIENTE A LAS APORTACIONES AL SISTEMA PARA EL RETIRO SE INCLUYERON EN LA PARTIDA 1410 APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL.
2210	PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS	24,533.55	INSUMOS DE AGUA Y CAFETERÍA PARA LA REALIZACIÓN DE EVENTOS TALES COMO: "JORNADA DE ACTUALIZACIÓN SOBRE EFECTOS DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN, DESDE LA PERSPECTIVA DEL DESEMPEÑO DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS ELECTORALES, ASÍ COMO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN.
2960	REFACC. Y ACCESORIOS MENORES EQPO DE TRANSPORTE	17,807.77	ADQUISICIÓN DE 4 LLANTAS PARA VEHÍCULO JEEP PATRIOT Y 5 LLANTAS PARA EL SILVERADO CON NÚMERO ECONÓMICO 13, ES IMPORTANTE COMENTAR QUE ERA NECESARIO HABILITAR AMBOS VEHÍCULOS PARA PODER UTILIZARLOS EN LA REALIZACIÓN DE LAS ASAMBLEAS AGENDADAS POR LA ASOCIACIÓN BCS COHERENTE.

[1] **Artículo 31.** El Instituto otorgará una gratificación a los servidores públicos electorales permanentes, equivalente a 15 días de salario neto, en diciembre de cada ejercicio fiscal.

[2] **Artículo 36.** Según la disponibilidad presupuestal, el instituto brindará a los servidores electorales como prestación un seguro de vida institucional, el cual será contratado con la aseguradora que el Comité de Adquisiciones determine como proveedor idóneo; los Consejeros Electorales, la Secretaría Ejecutiva y los Directores contarán como beneficio adicional con un seguro de separación individualizado que los proteja en caso de pérdida de su empleo. De igual manera y con base a la disponibilidad presupuestal el instituto podrá además de la prestación anterior otorgar las siguientes: I... **II.**- Vales de despensa de fin de año; III...

PARTIDA RECLASIFICADA	NOMBRE DE LA PARTIDA	IMPORTE A RECLASIFICAR	DESCRIPCIÓN
3150	TELEFONÍA CELULAR	200.00	COMPRA DE 2 TARJETAS DE $100 CADA UNA PARA APOYO AL PERSONAL DE SERVICIOS GENERALES PARA LA ATENCION DE NOTIFICACIONES A LOS REPRESENTANTES Y DIRIGENTES DE PARTIDOS
3250	ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	500.00	ESTE MONTO DERIVO DE LA INSUFICIENCIA EN EL PRESUPUESTO DE ESTA PARTIDA, LA CUAL EN SU MOMENTO SE APROBÓ POR $16,000.00 Y EN TOTAL POR ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS PARA TRASLADO DE PERSONAL A LA REALIZACIÓN DE LAS ASAMBLEAS DE LA ASOCIACIÓN BCS COHERENTE FUE POR $16,500.00
3750	VIÁTICOS EN EL PAÍS	286,836.28	LA PARTIDA DE VIÁTICOS SE INCREMENTÓ POR LAS DIVERSAS COMISIONES DE TRABAJO QUE SE DERIVARON POR LA AGENDA DE ASAMBLEAS CONSTITUTIVAS DE LA ASOCIACION BCS COHERENTE.
3790	OTROS SERVICIOS DE TRASLADO Y HOSPEDAJE	23.00	PAGO DE ESTACIONAMIENTO AEROPUERTO LA PAZ
3950	PENA, MULTAS ACCESORIOS Y ACTUALIZACIONES	187,821.21	PAGO DE RECARGOS Y ACTUALIZACIONES DE LOS IMPUESTOS DE 2016
3980	IMPUESTO SOBRE NOMINA	8,458.07	IMPORTE NECESARIO PARA EL PRESUPUESTO QUE SE EJERCIÓ POR CONCEPTO DE IMPUESTO SOBRE NÓMINA, QUE DERIVA DEL PAGO DE SUELDOS AL PERSONAL DEL INSTITUTO.
5190	OTROS MOBILIARIOS Y EQUIPOS DE ADMINISTRACIÓN	2,695.00	COMPRA DE ASPIRADORA INDUSTRIAL MARCA SHOP VAC, SOLICITADA POR PERSONAL DE SERVICIOS GENERALES PARA EL LAVADO DE LOS VEHÍCULOS DEL INSTITUTO.
TOTAL		1,453,549.91	

En razón de lo anterior y considerando la información detallada en las tablas que anteceden, se propone realizar la repartición del total a reclasificar distribuyéndolo en los rubros descritos cuyo monto total asciende a 1,453,549.91 (un millón cuatrocientos cincuenta y tres mil quinientos cuarenta y nueve pesos 91/100 M.N.).

Con base en las consideraciones de hecho y de derecho antes expuestas, este Consejo General emite el siguiente:

3. ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la reclasificación de las partidas y los montos señalados en el Presente Acuerdo, por un monto total de 1,453,549.91 (un millón cuatrocientos cincuenta y tres mil quinientos cuarenta y nueve pesos 91/100 M.N.) en los términos precisados en el considerando 2.2 del presente documento.

SEGUNDO.- Notifíquese el presente Acuerdo a los integrantes del Consejo General de este órgano electoral.

TERCERO.- Notifíquese el presente Acuerdo a la Contraloría General y a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas de este Instituto.

CUARTO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, así como en el sitio web institucional www.ieebcs.org.mx.

El presente Acuerdo se aprobó en Sesión Ordinaria del Consejo General celebrada el dia 15 de diciembre de 2016, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales Lic. Jesús Alberto Muñetón Galaviz, Lic. Manuel Bojórquez López, Mtra. Hilda Cecilia Silva Bustamante, Mtra. Carmen Silerio Rutiaga, M. en C. María España Karen de Monserrath Rincón Avena, Lic. Betsabe Dulcinea Apodaca Ruiz y de la Consejera Presidente, Lic. Rebeca Barrera Amador, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

Lic. Rebeca Barrera Amador
Consejera Presidente del Consejo General

M.S.C. Cesar Adonai Taylor Maldonado
Secretario del Consejo General

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
BAJA CALIFORNIA SUR

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
BAJA CALIFORNIA SUR

PROCESO LOCAL ELECTORAL
BAJA CALIFORNIA SUR
2014 - 2015
GOBERNADOR DIPUTADOS AYUNTAMIENTOS

CG-0040-DICIEMBRE-2016

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL MANUAL DE IDENTIDAD GRÁFICA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

1.- A N T E C E D E N T E S

1.1.- Aprobación del Manual de Identidad Gráfica del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur por la Comisión de Educación Cívica y Capacitación Electoral. El día 12 de octubre de 2016, la Comisión de Educación Cívica y Capacitación Electoral celebró Sesión Ordinaria en la cual validó y aprobó el proyecto de Manual de Identidad Grafica del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

2.- C O N S I D E R A N D O S

2.1.- Competencia. El Consejo General del Instituto Estatal Electoral es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 12, primer párrafo, 18, fracción XXIV de la Ley Electoral del Estado.
2.2.- Aprobación del Manual de Identidad Grafica. En la legislación electoral aplicable a este Instituto, no existe disposición expresa que indique las directrices de un Manual de Identidad Grafica o bien que aluda a la necesidad de crear una imagen institucional para la identificación del mismo con los ciudadanos, sin embargo, tal necesidad se muestra implícita dentro de los conductos, maneras y formas en que el Consejo General como órgano superior de dirección debe alcanzar los fines para el cual fue creado el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, referidos en el artículo 8 de la Ley Electoral del Estado.
El aprobar el Manual de Identidad Grafica, tiene como objetivo principal el proyectar una imagen homogénea y consistente, aplicando con precisión las directrices contenidas en este Manual, para evitar la distorsión de los diferentes elementos que la componen.
Para lograr lo anterior, en dicho Manual se propone un imagotipo, que contenga figuras que permitan a la ciudadanía identificar con más facilidad al Instituto, y que le permitan recordar las actividades que se relacionan con la misma; razón por la cual, este Consejo General propone un nuevo logotipo que proporcione una mejor visión e identificación de lo que realiza el Instituto, y que sus acciones reflejen un sentido apartidista; una representación ciudadana incluyente; una imagen serie y con sentido de modernidad y sobre todo que permita a la ciudadanía identificar este Instituto de otros organismos.
Resulta necesario aprobar el Manual de Identidad Grafica del Instituto, con el fin garantizar la utilización del imagotipo bajo los mismos parámetros y condiciones en cuanto a su diseño se refiere y evitar variaciones que distorsionen los elementos de identificación que lo componen, considerando diferentes superficies y diversas técnicas modernas, en su manejo e impresión, tales como: bordados, tallados, relieves y demás condiciones y características que en este ramo del diseño han surgido, debiéndose ajustar al logotipo en mención en todo momento, a las especificaciones técnicas adecuadas sobre las que fue creado, respetando siempre independientemente de su tamaño, los elementos gráficos que lo integran, así como los tipos de letras y diferentes paletas de colores establecidos y que han quedado perfectamente definidos en el Manual en comento, documento que se anexa al presente acuerdo como parte integrante de la determinación de este Consejo General.
Es importante señalar que el cambio de imagen institucional que se propone en el Manual de Identidad Grafica se llevara a cabo de forma gradual, debiendo iniciar a partir del primer día hábil del año 2017 para el Instituto y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal con el que se cuente, por lo que la imagen colocada en el edificio, las hojas membretadas, los sellos, rótulos, y demás instrumentos de comunicación institucional podrán ser utilizadas hasta que se terminen dicho insumos, lo anterior con el fin de que el cambio de identidad grafica del Instituto no implique el desaprovechar los materiales que se tiene disponibles.
Es importante señalar que el cambio de imagen institucional que se propone en el Manual de Identidad Grafica será de forma gradual, la cual deberá iniciar a partir del primer día hábil del año 2017, estableciéndose como fecha límite el día del inicio del proceso local electoral próximo y de acuerdo a la suficiencia del presupuesto
En virtud de las Consideraciones de hecho y de derecho antes vertidas, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, emite el siguiente:

3.- A C U E R D O

PRIMERO.- Se aprueba el Manual de Identidad Gráfica del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, en términos del punto 2.2 de los considerandos del presente acuerdo y que forma parte integrante del presente proveído.
SEGUNDO.- Los efectos del Manual de Identidad Gráfica, surtirán a partir del primer día hábil para este Instituto del año 2017. A partir de esa misma fecha, impleméntese la utilización del imagotipo referido en dicho manual en todos los elementos oficiales de este Instituto Electoral tales como papelería, vehículos, rótulos, sellos, entre otros.
TERCERO.- En relación con el punto anterior, todos aquellos instrumentos o elementos oficiales que cuenten con la imagen actual podrán ser utilizados durante el tiempo en el que se dé un cambio total en la identidad grafica de este Instituto.
CUARTO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo tramitar el registro oficial del referido logotipo, ante la instancia de propiedad intelectual competente.
QUINTO.- Notifíquese el presente acuerdo a través de la Secretaría Ejecutiva de este Organismo, a las autoridades y organismos públicos, con las que el Instituto Estatal Electoral guarde relación, a efectos de hacer de su conocimiento el logotipo oficial del mismo.
SEXTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, a efecto de que notifique por oficio el presente Acuerdo a los Integrantes del Consejo General, Direcciones Ejecutivas, Unidad de Cómputo y Servicios Informáticos y a la Contraloría General de este Instituto, para su conocimiento.
SÉPTIMO.- Se instruye a la Unidad de Cómputo y Servicios Informáticos implementar el cambio de imagen del sitio web institucional www.ieebcs.org.mx.
OCTAVO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, así como en el sitio web institucional www.ieebcs.org.mx.

El presente Acuerdo se aprobó en Sesión Ordinaria del Consejo General celebrada el día 15 de diciembre de 2016, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales Lic. Jesús Alberto Muñetón Galaviz, Lic. Manuel Bojórquez López, Mtra. Hilda Cecilia Silva Bustamante, Mtra. Carmen Silerio Rutiaga, M en C. María España Karen de Monserrath Rincón Avena, Lic. Betsabe Dulcinea Apodaca Ruiz y de la Consejera Presidente, Lic. Rebeca Barrera Amador, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

Lic. Rebeca Barrera Amador
Consejera Presidente del Consejo General

M.S.C. Cesar Adonai Taylor Maldonado
Secretario del Consejo General

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
BAJA CALIFORNIA SUR

www.ieebcs.org.mx
Dirección: Constitución #415 esquina con la Calle Guillermo Prieto, Colonia Centro, C.P. 23000. La Paz, Baja California Sur.
Teléfonos: (612) - 12 5 08 08 y (612) - 12 9 40 62

¡Tu participación, la mejor elección!

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

Manual de Identidad Gráfica
del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur

Índice.

Introducción	01
La marca	02
El imagotipo	03
Retícula de trazo y área de restricción	04
Colores institucionales	05
Tipografía del logotipo	06
Tipografía institucional	07
Reducción máxima	08
Usos correctos	09
Usos incorrectos	10
Variaciones del imagotipo en los órganos del IEEBCS	11
Uso de imagen institucional con reseña	12
Fondo Institucional	14
Comunicación Institucional	15
Papelería institucional	16
Hoja membretada carta vertical	16
Hoja membretada carta horizontal	17
Hoja membretada oficio	18
Tarjeta de presentación	19
Folder institucional	20
Gafete institucional	21
Credencial institucional	22
Gafete visitante	23
Personificador institucional	24
Personificador institucional para Representantes	25
Cd s institucional	26
Constancia	27
Reconocimiento	28
Nombramiento	29
Etiqueta adhesiva	30
Imagen institucional para pantalla y on-line	31
Presentación para Power Point	31
Firma electrónica institucional	33
Wallpapers institucional	34
Redes sociales: Facebook	35
Redes sociales: Youtube	36
Uniforme institucional	37
Vehículos institucionales	39
Señalización institucional	41
Artículos promocionales	42

Introducción.

Este manual de identidad gráfica es una guía que determina el correcto uso y aplicación de la imagen (marca) diseñada para el Instituto Estatal Estado de Baja California Sur (IEEBCS)

El objetivo principal de este documento proyectar la imagen del IEEBCS de manera homogénea y consistente, aplicando con precisión las directrices contenidas en el manual para evitar la distorsión de los diferentes elementos que la componen

Se recomienda leer y consultar sus páginas a fin de familiarizarse con el contenido y seguirlo de la manera más adecuada. En él se encuentran los principales formatos, componentes y aplicaciones de la identidad gráfica del IEEBCS

Es posible que este manual no prevea todas las áreas y posibles aplicaciones de la imagen gráfica, por lo que será necesario plantear cualquier duda a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral (DEECYCE), área responsable de la imagen institucional

Los elementos que componen la identidad gráfica del IEEBCS son exclusivamente para uso oficial, por lo que queda prohibida su utilización para fines personales u otros usos distintos a los marcados en este manual

La marca

La marca es el elemento mas importante de la identidad. Es lo que le permitirá al IEEBCS ser identificado con más facilidad por la sociedad y establecer con ella, un contacto más estrecho

La combinación armónica de los elementos que componen la marca, como la tipografía y colores, contribuyen a dar mayor proyección visual a la imagen

El objetivo primordial de la marca es lograr ser identificado y recordado por la sociedad, lo cual dependerá en gran medida, del uso correcto y de la consistencia que se le dé en sus diferentes aplicaciones.

El imagotipo

El imagotipo es la base fundamental sobre la que se construye la marca, en este caso, del IEEBCS, de éste depende que sea trascendental y recordado por los ciudadano(a)s y la sociedad en general de nuestro Estado

Imagotipo

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

Retícula de trazo y área de restricción

La construcción de la marca parte de una retícula o cuadrícula diseñada para indicar límites, márgenes, tamaños de textos y elementos que componen el imagotipo del IEEBCS. El trazo sobre una retícula facilita la lectura de la marca y sirve de guía en caso de tener que reproducirla a gran escala

Se entiende como área de restricción al espacio que debe existir alrededor del imagotipo o marca sin que ningún otro elemento lo rebase o interfiera, consiguiendo así una correcta visualización del mismo

El área de restricción es igual a 2 veces la unidad "X", misma que deberá respetarse en la elaboración de cualquier impreso, a fin de asegurar la integridad y el impacto de la identidad gráfica institucional



Colores institucionales

El uso del color en la identidad gráfica del IEEBCS representa un símbolo de identificación con la ideología de la institución, así mismo, asegura la coherencia visual en todos los materiales gráficos que se reproducen. La aplicación de estos colores debe mantenerse constante en la medida de lo posible.

Color del imagotipo

PANTONE	CMYK	RGB
Pantone Neutral Black C	C= 0% M= 0% Y= 0% K= 100%	R= 0 G= 0 B= 0

Color institucional

PANTONE	CMYK	RGB
Pantone 208 C	C= 29% M= 97% Y= 49% K= 33%	R= 140 G= 29 B= 27

Tipografía del logotipo

La normalización de la tipografía es un elemento que aporta homogeneidad y armonía a todos los soportes contemplados en un programa de identidad visual. Al igual que los colores institucionales, también deberá mantenerse constante, para reproducir la marca del IEEBCS

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

Aileron "Regular"

A B C D E F G H I J K L M N Ñ O P Q R S T U V W X Y
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

a b c d e f g h i j k l m n ñ o p q r s t u v w x y
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

Tipografía Institucional

La tipografía institucional se utilizará para la redactar y reproducción de documentos, así como parte de la identidad gráfica de los diferentes medios impresos y digitales

Helvetica

ABCDEFGHIJKLMNÑOPQRSTUVWXY
0123456789

abcdefghijklmnñopqrstuvwxy
0123456789

Arial

ABCDEFGHIJKLMNÑOPQRSTUVWXY
0123456789

abcdefghijklmnñopqrstuvwxy
0123456789

Reducción máxima

La reducción máxima de un imagotipo es la medida límite en su reducción a la que se puede someter sin comprometer su legibilidad

Para garantizar que la legibilidad del imagotipo no se vea afectada por factores externos, como la impresión y algunas texturas, se recomienda que el tamaño mínimo de uso sea de 2 cm en su versión horizontal y de 1.5 cm cuando sea utilizado en modo vertical para soporte impreso; y tamaño mínimo de 180 px en su versión horizontal y de 120 px vertical para soporte on-line

Reducción máxima para soporte impreso

1.5cm

Reducción máxima para soporte on-line

120px

Usos correctos

Las aplicaciones de la identidad gráfica institucional sobre fondos sólidos de color deberán realizarse como se muestra en los siguientes ejemplos:

opción 01 (imagotipo completo)

sobre fondo blanco

opción 02 (símbolo e imagotipo)

sobre fondo oscuro (Pantone 208 C)

opción 03 (símbolo e imagotipo en vertical)

a 1 tinta sobre fondo oscuro

Usos incorrectos

Con el fin de mantener una imagen limpia y una identidad gráfica congruente y consistente, el logotipo del IEEBCS no debe sufrir ningún cambio en terminología, espaciamiento y proporciones. Esto quiere decir que no se permite ningún tipo de cambio en tipografía, en isologo, el espaciamiento entre letras, cambios de colores no institucionales, o añadir cualquier otro elemento no señalado en este manual

Variaciones del imagotipo en los órganos del IEEBCS

Se han desarrollado imagotipos homogéneos derivados de la imagen institucional para uso e identificación de las diferentes direcciones y UCSI (Unidad de Cómputo y Servicios Informáticos) que pertenecen al IEEBCS y para algunos casos específicos.

Los parámetros de la marca presentados en este manual deben respetarse también en sus versiones para los órganos del IEEBCS

Uso de imagen institucional con cenefa

El imagotipo además de poderlo usar sobre fondo blanco u otro color permitido en éste manual, podrá ser utilizado como parte de la imagen institucional una cenefa utilizando los colores institucionales y sus variaciones en opacidad, para reproducirlo en hoja membretada, tarjetas de presentación, gafetes, manuales o cualquier otro tipo de documento que se desee, con diferentes configuraciones según se requiera agregando información relevante sobre el IEEBCS. A continuación se muestran algunas configuraciones de ejemplo:

Dirección, página web y imagotipo, (cenefa al ancho del documento o diseño)

Página web, nombre del instituto y imagotipo, (cenefa justificada a la derecha)

Página web y imagotipo, (cenefa al ancho del documento o diseño)

Dirección, página web y imagotipo, (cenefa al ancho del documento o diseño)

Página web, Órnago del IEEBCS y imagotipo, (cenefa al ancho del documento o diseño)

Título

Subtítulo

Cenefa para títulos en portadas de documentos

Fondo Institucional

El fondo institucional se podrá utilizar para reforzar la imagen de la identidad del IEEBCS. Es un patrón repetido y puede variar en tamaño, color y opacidad según se requiera

Como parte de la estrategia de comunicación se emplean diferentes aplicaciones que sirven como soporte y que contribuyen a darle mayor proyección visual a la marca, sobre todo en eventos y proyectos que organice el IEEBCS.

Para obtener mejores resultados en la aplicación de la imagen se recomienda ajustarse a las normas sobre medidas de los formatos y respetar el acomodo de los elementos que se especifican en este manual.

Dentro de las aplicaciones básicas que se consideran en este manual están: hoja membretada, tarjeta de presentación, folder, gafete, credencial, personificadores, Cd's (carátula y etiqueta), constancias reconocimientos, nombramientos y etiquetas adhesivas.

Para obtener los archivos de la fuentes y las plantillas de diseño, solicitarlos la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral del IEEBCS.

Hoja membretada carta vertical

Tamaño carta (21.59 x 27.94 cm)

Dirección y teléfonos: Helvetica Regular y Bold,
Página web: Helvetica, Regular, tamaño 6 ptos., color negro.



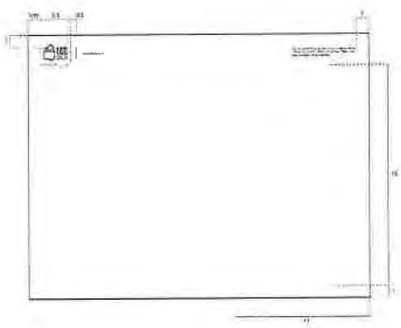

Hoja membretada carta horizontal

Tamaño carta (27.94 x 21.59 cm)

Dirección y teléfonos: Helvetica, Regular y Bold, tamaño 6 ptos. color negro.
Página web: Helvetica, Regular, tamaño 6 ptos., color negro

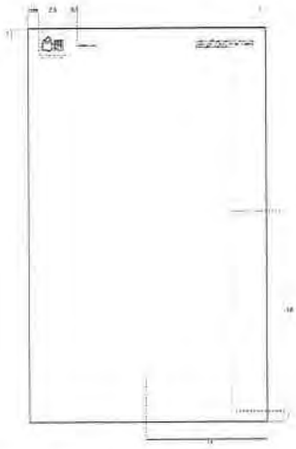

Hoja membretada oficio

Tamaño oficio (21.59 x 35.56 cm)

Dirección y teléfonos: Helvetica, Regular y Bold, tamaño 6 ptos., color negro
Página web: Helvetica, Regular, tamaño 6 ptos., color negro

Tarjeta de presentación

Tamaño tarjeta de presentación (9x5 cm)

Nombre del funcionario: Helvetica, Bold, tamaño 9 ptos., color negro.
Cargo del funcionario: Helvetica, Regular, tamaño 7 ptos., color Pantone 208 C.
teléfonos: Helvetica, Regular y Bold, tamaño 6 ptos., color negro
Página web: Helvetica, Regular, tamaño 6 ptos., color negro



Folder institucional

Tamaño del folder (22.5 x 28.98 cm)

Dirección y teléfonos: Helvetica, Regular y Bold, tamaño 7 ptos., color negro
Página web: Helvetica, Regular, tamaño 7 ptos., color negro

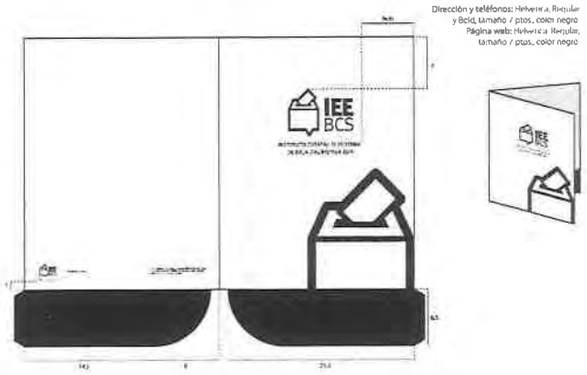

Gafete institucional

tamaño del gafete (7x10.5 cm)

Gafete frente

Nombre del funcionario: Helvetica, Bold, tamaño 9 ptos., color negro
Cargo del funcionario: Helvetica, Regular, tamaño 7 ptos., color Pantone 208 C.
Texto firma: Helvetica, Bold, tamaño 6 ptos. color negro.

Dirección y teléfonos: Helvetica Regular y Bold tamaño 6 ptos, color negro.
Número de trabajo: Helvetica, Bold, tamaño 6 ptos., color negro.
Página web: Helvetica, Regular, tamaño 6 ptos., color blanco.

Gafete reverso

Nombres: Helvetica Bold, tamaño 8 ptos., color negro
Cargo: Helvetica, Regular, tamaño 7 ptos., color Pantone 208 C
Leyenda: Helvetica, Regular, tamaño 7 ptos., color blanco.

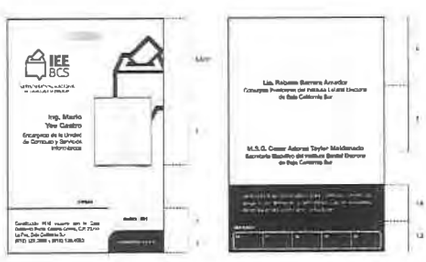

Credencial institucional

Tamaño de la credencial (8.6x5.3 cm)

Gafete frente

Texto IEEBCS: Helvetica, Regular, tamaño 6 ptos., color negro
Nombre del funcionario: Helvetica, Bold, tamaño 8 ptos., color negro
Cargo del funcionario: Helvetica Regular, tamaño 7 ptos., color Pantone 208 C
Dirección y teléfonos: Helvetica, Regular y Bold, tamaño 5 ptos., color negro.
Texto firma: Helvetica, Bold, tamaño 6 ptos., color negro
Número de trabajo: Helvetica Regular tamaño 6 ptos., color negro
Página web: Helvetica, Regular tamaño 6 ptos., color blanco.

Gafete reverso

Nombre: Helvetica Bold, tamaño 7 ptos., color negro
Cargo: Helvetica, Regular, tamaño 6 ptos., color Pantone 208 C.
Leyenda: Helvetica, Regular, tamaño 6 ptos., color blanco.

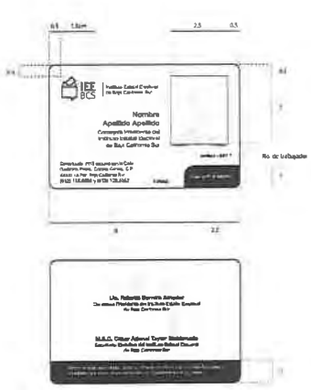

Gafete visitante

tamaño del gafete (7 x 10.5 cm)

Gafete frente

Texto visitante: Helvetica Neue, Condensed Black, tamaño 31 ptos., color negro

Dirección y teléfonos: Helvetica, Regular y Bold, tamaño 6 ptos., color negro.

Página web: Helvetica Regular tamaño 6 ptos., color blanco

Gafete reverso



*Normas característica según cada institución.

Personificador institucional

Tamaño del personificador (12 x 17 cm)

Nombres: Helvetica Neue, Condensed Black, tamaño 30 ptos., color negro.
Cargo: Helvetica, Regular, tamaño 11 ptos., color Pantone 208 C.
Página web: Helvetica, Regular, tamaño 7 ptos., color negro.

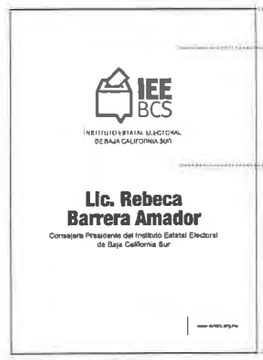

Personificador institucional para Representantes

Tamaño del personificador (12 x 17 cm)

Nombre: Helvetica Neue, Condensed Black, tamaño 30 ptos., color negro.
Cargo: Helvetica, Regular, tamaño 11 ptos., color Pantone 208 C.
Página web: Helvetica, Regular, tamaño 7 ptos., color negro.



Cd's institucional

Ordinal, título y artista

Título: Arial, Bold, tamaño 10 ptos., color negro.
Características: Arial, Regular, tamaño 8 ptos., color negro.
Dirección y teléfonos: Helvetica, Regular, tamaño 6 ptos., color negro.
Instituto Estatal Electoral: Helvetica, Regular, tamaño 6 ptos., color negro.
Página web: Helvetica, Regular, tamaño 7 ptos., color negro.
Leyenda: Helvetica, Regular, tamaño 6 ptos., color blanco y negro.

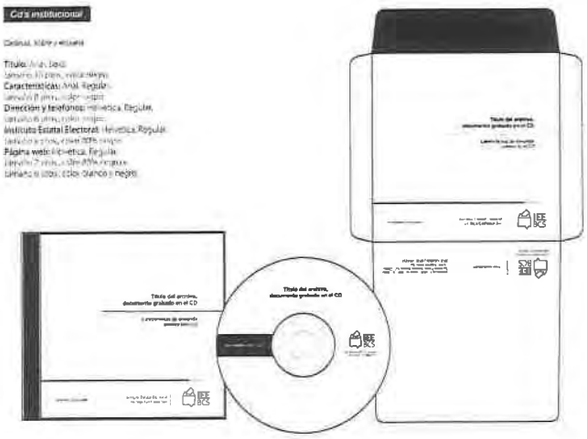

Constancia

Tamaño carta (27.94 x 21.59 cm)

El Instituto Estatal: Helvetica, Bold, tamaño 18 ptos., color negro.
Otorga la Presente: Helvetica, Regular, tamaño 18 ptos., color negro.
Constancia: Real Velvet, Regular, tamaño 84 ptos., color Pantone 208 C.

Nombre: Helvetica Neue, Condensed Black, tamaño 40 ptos., color negro.
Concepto: Helvetica, Regular, tamaño 16 ptos., color negro.

Nombre quien firma: Helvetica, Bold, tamaño 11 ptos., color negro.
Cargo: Helvetica, Regular, tamaño 9 ptos., color Pantone 208 C.

Lugar y fecha: Helvetica, Regular, tamaño 11 ptos., color negro.

Página web: Helvetica, Regular, tamaño 8 ptos., color negro.



Reconocimiento

Tamaño carta (27.94 x 21.59 cm)

El Instituto Estatal: Helvetica, Bold, tamaño 18 ptos., color negro.
Otorga la Presente: Helvetica, Regular, tamaño 18 ptos., color negro.
Reconocimiento: Real Velvet, Regular, tamaño 84 ptos., color Pantone 208 C.

Nombre: Helvetica Neue, Condensed Black, tamaño 40 ptos., color negro.
Concepto: Helvetica, Regular, tamaño 16 ptos., color negro.

Nombre quien firma: Helvetica, Bold, tamaño 11 ptos., color negro.
Cargo: Helvetica, Regular, tamaño 9 ptos., color Pantone 208 C.

Lugar y fecha: Helvetica, Regular, tamaño 16 ptos., color blanco.

Página web: Helvetica, Regular, tamaño 10 ptos., color blanco.



Nombramiento

Tamaño carta (21.59 x 27.94 cm)

Texto: Helvetica, Regular, tamaño 12 ptos., color negro.

Nombre: Helvetica Neue, Condensed Black, tamaño 24 ptos., color negro.

Cargo: Helvetica, Light, tamaño 24 ptos., color Pantone 208 C.

Nombre quien firma: Helvetica, Bold, tamaño 11 ptos., color negro.
Cargo: Helvetica, Regular, tamaño 9 ptos., color Pantone 208 C.

Página web: Helvetica, Regular, tamaño 8 ptos., color blanco.



Etiqueta adhesiva

Tamaño de la etiqueta (10x2.5 cm)

Texto (No. de inventario, nombre del equipo, fecha): Arial, Bold, tamaño 7 ptos., color negro.

Página web: Helvetica, Regular, tamaño 6 ptos., color negro.

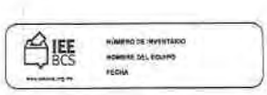

Imagen institucional para pantalla y on-line

Dentro de las aplicaciones que se consideran para diseños no impresos o internet están: presentación para Power Point, firma electrónica, wallpapers y redes sociales

Para obtener los archivos de la fuentes y las plantillas de diseño, solicitarlos la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral del IEEBCS

Presentación para Power Point

Resolución en formato 4:3
(1024 x 768 px)
(1240 x 1024 px)

Resolución en formato 16:9
(1280 x 720 px)
(1600 x 900 px)
(1920 x 1080 px)
(2048 x 1152 px)
(2560 x 1440 px)





Firma electrónica institucional

Tamaño de la firma electrónica (620x175 px)

Nombre: Helvetica, Bold
tamaño 21 ptos, color negro
Cargo y Teléfono: Helvetica, Regular
tamaño 14 ptos, color Pantone 268 C
Dirección y Teléfono: Helvetica, Regular y Bold
tamaño 10 ptos, color 80% negro

Página web: Helvetica, Regular,
tamaño 11 ptos, color 80% negro

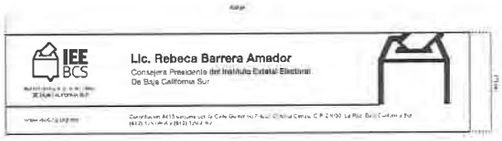

Wallpapers institucional

Resolución en formato 4:3
(1024 x 768 px)
(1280 x 1024 px)

Resolución en formato 16:9
(1280 x 720 px)
(1600 x 900 px)
(1920 x 1080 px)
(2048 x 1152 px)
(2560 x 1440 px)



Redes sociales: Facebook

Imagen de perfil
(396 x 396 px)
72 DPI

Imagen de portada
(851 x 311 px)
72 DPI



Redes sociales: Youtube

Imagen de perfil
(400 x 400 px)
72 DPI

Imagen de portada
(2048 x 1152 px)
72 DPI



Uniforme institucional

El uso de uniforme contribuye a dar identidad al trabajador y ayuda a comunicar seriedad, confiabilidad y confianza

La identidad gráfica en uniformes debe ser de fácil acceso visual y limpia, así como no rebasar los límites mínimos de tamaño en impresión o bordados para asegurar la claridad de la imagen

camiseta



camisa polo



camisa



Vehículos institucionales

Es necesario cuidar que los rótulos de los vehículos estén en perfectas condiciones: no deben presentar ralladuras, deterioro en el color, manchas, desprendimientos o letras faltantes.

Los vehículos oficiales deben estar limpios, externa e internamente, y circular respetando la normatividad en materia de tránsito.

Rotulo de imagotipo en vinil

El rótulo se realizará en corte vinil de color negro en vehículos de color blanco.

La medida del rótulo deberá ser proporcional al ancho de la puerta del vehículo (como se muestra en la imagen).

No. de vehículo: Impact, Regular, tamaño 360 pixs., color negro.



El rótulo se realizará en corte vinil de color blanco en el caso de que el vehículo sea color guinda o parecido y no se aprecie el imagotipo en color negro.

La medida del rótulo deberá ser proporcional al ancho de la puerta del vehículo (como se muestra en la imagen).

No. de vehículo: Impact, Regular, tamaño 360 pixs., color negro.



Señalización institucional

El uso de uniforme contribuye a dar identidad al trabajador y ayuda a comunicar seriedad, certidumbre y confianza.

La identidad gráfica en uniformes debe ser de fácil acceso visual y limpia, así como no rebasar los límites mínimos de tamaño en impresión o bordados, para asegurar la claridad de la imagen.

Tamaño de la señalización (Alto x Largo)

Texto de la señalización: Arial Black, Regular, tamaño 48 pixs., color negro.

Página web: Helvetica Regular, tamaño 15 pixs., color blanco.



Artículos promocionales

Los artículos promocionales son todos los productos que se pueden utilizar para dar a conocer la marca del IEEBCS.

Es importante recordar que el objetivo de estos artículos es presentar la marca, pero también ayudan a que la marca sea recordada, por lo que es recomendable hacer una adecuada selección del tipo de promocional que se va a utilizar, así como del público al que se obsequiarán.



Gorra



Taza

Este manual es una guía que determina el correcto uso y aplicación de la marca diseñada para el **IEEBCS**, por lo que se recomienda leer y consultar cada una de sus páginas a fin de familiarizarse con el contenido y seguirlo de la manera más adecuada.

En caso de que este manual no provea las aplicaciones de imagen que se requieran en su dependencia, será necesario plantear cualquier duda a la **Dirección Educación Cívica y Capacitación Electoral del IEEBCS.**

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

www.ieebcs.org.mx

H. XV AYUNTAMIENTO
LA PAZ, BCS

SECRETARÍA GENERAL

La Paz, Baja California Sur, a 21 de diciembre de 2016.

Lic. Isidro Martín Ibarra Morales, Secretario General del H. XV Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, por medio del presente instrumento, en uso de las facultades que me confieren los artículos 121 fracción V de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur; y 32 fracción V del Reglamento de la Administración Pública Municipal de La Paz, Baja California Sur, **CERTIFICO,** dando fe y constancia que en fecha martes 13 diciembre de 2016, siendo las 8:25 horas, se reunieron los integrantes del Cabildo del H. XV Ayuntamiento de La Paz, para llevar acabo la **Décima Tercer Sesión Pública Extraordinaria**, en la cual, en el punto número **Dos** del orden del día, se aprobó por **Mayoría Calificada** de votos, **el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal del año 2017 del Municipio de La Paz, Baja California Sur.** Lo anterior de conformidad a lo vertido en el Dictamen presentado por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública del H. XV Ayuntamiento de La Paz, mismo que se anexa al presente documento, para los efectos legales conducentes.

H. XV AYUNTAMIENTO DE LA PAZ ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EDO. DE BAJA CALIFORNIA

SUFRAGIO EFECTIVO.
EL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL
DEL H. XV AYUNTAMIENTO DE LA PAZ

SECRETARIA GENERAL

LIC. ISIDRO MARTÍN IBARRA MORALES

RRA/aagg.

H. XV AYUNTAMIENTO
LA PAZ, BCS

COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA

"2016, Año del XL de la Promulgación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur"

La Paz, B. C. S., a 09 de Diciembre del 2016.

HONORABLE CABILDO
DEL XV AYUNTAMIENTO DE LA PAZ
PRESENTE

Los integrantes de la Comisión Edilicia de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública en cumplimiento a lo que establece el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos fracción IV inciso C) párrafo cuarto; artículos 133 y 148 fracción XI de la Constitución Política del Estado de B.C.S., los artículos 51 fracción IV, inciso C, el 125 fracción V, 181, 181 bis, 182,183,184,185 y 186 de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, así como el artículo 43 fracción IV del Reglamento de La Administración Pública Municipal de La Paz, Baja California Sur; 160 fracción II del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de La Paz y demás ordenamientos legales relativos y aplicables, tenemos a bien someter a consideración del H. Cabildo en funciones el presente:

DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE PRESENTA EL PROYECTO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.

ANTECEDENTES Y CONSIDERANDOS

PRIMERO: Por oficio número TM-DIM-961/16 de fecha 30 de Noviembre de 2016, remitido por el C. Raúl Adrian Calderón Jordán, Tesorero General Municipal, en el mismo se anexa Dictamen Relativo a la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de La Paz, Baja California Sur, para el Ejercicio Fiscal del Año 2017, que contiene el Proyecto del Presupuesto de Ingresos para el Ejercicio Fiscal del Año 2017, suscrito por el C. Raúl Adrian Calderón Jordán, Tesorero General Municipal, elaborado con la finalidad de optimizar la recaudación y la justa aplicación del gasto

que la administración pública municipal genera en todas y cada una de las áreas que la conforman.

SEGUNDO: En Dictamen presentado por la Comisión Permanente de Asuntos Fiscales y Administrativos, El Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur Decreta: Ley de Ingresos del Municipio de La Paz, Baja California Sur para el Ejercicio Fiscal 2017; estableciendo un presupuesto de Ingresos que a continuación se detalla:

INGRESOS

Respecto al Presupuesto de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017, la suma total asciende a la cantidad de $ 984´480,766.00 (Novecientos Ochenta y Cuatro Millones Cuatrocientos Ochenta Mil Setecientos Sesenta y Seis Pesos 00/100 M.N.), los cuales se desglosan de la siguiente manera:

CONCEPTO	INGRESO PRESUPUESTADO
Impuestos	$ 203´992,002.00
Contribución de Mejoras	$ 2.00
Derechos	$ 79´509,207.00
Productos	$ 3´217,976.00
Aprovechamientos	$ 24´976,253.00
Participaciones Federales	$ 295´030,232.00
Participaciones Estatales	$ 107´799,176.00
Aportaciones Federales	$ 199´541,068.00
Subsidios y Subvenciones	$ 20´414,849.00
Ayudas Sociales	$ 1.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	$ 50´000,000.00
TOTAL	$ 984´480,766.00

De acuerdo a la Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal del Año 2017 en el rubro de Derechos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento, Saneamiento y disposición de Aguas Residuales, se declara el Ingreso por la cantidad de $ 323´065,152.00

(Trescientos Veintitrés Millones Sesenta y Cinco Mil Ciento Cincuenta y Dos Pesos 00/100 M.N.), sin embargo y toda vez que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 160 del Reglamento de la Administración Pública Municipal en relación al artículo 2 del Estatuto Orgánico del Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de La Paz; dicho derecho no es considerado como parte de este presupuesto toda vez que por tratarse de un organismo descentralizado de la administración pública municipal, el organismo operador posee personalidad jurídica y patrimonio propio, así como también es libre en la administración de su hacienda.

TERCERO: Este H. Ayuntamiento está plenamente facultado para conocer el presente asunto de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos fracción IV inciso C) párrafo cuarto; artículos 133 y 148 fracción XI de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, los artículos 51 fracción IV, inciso C, el 125 fracción V, 181, 181 bis, 182,183,184,185 y 186 de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, así como el artículo 33 fracción IV del Reglamento de La Administración Pública Municipal de La Paz, Baja California Sur; 160 fracción II del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de La Paz.

Por lo antes expuesto, se somete a consideración de este cuerpo edilicio reunido en sesión de cabildo el siguiente:

DICTAMEN

UNICO.- Se aprueba el Proyecto de Presupuesto de Egresos en base a la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal del año 2017 del Municipio de La Paz, Baja California Sur con un total presupuestado de Ingresos de $ 984´480,766.00 (Novecientos Ochenta y Cuatro Millones Cuatrocientos Ochenta Mil Setecientos Sesenta y Seis Pesos 00/100 M.N.), y Egresos de $ 984´480,763.00 (Novecientos Ochenta y Cuatro Millones Cuatrocientos Ochenta Mil Setecientos Sesenta y Tres Pesos 00/100 M.N.) de acuerdo a los siguientes términos:

H. XV AYUNTAMIENTO
LA PAZ, BCS

COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA

"2016, Año del XL de la Promulgación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur"

EGRESOS

Respecto al Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2017, la suma total asciende a la cantidad de $ 984´480,763.00 (Novecientos Ochenta y Cuatro Millones Cuatrocientos Ochenta Mil Setecientos Sesenta y Tres Pesos 00/100 M.N.), los cuales se desglosan de la siguiente manera:

CONCEPTO	EGRESO PRESUPUESTADO
Servicios Personales	$ 718´053,121.00
Materiales y Suministros	$ 73´321,817.00
Servicios Generales	$ 109´308,383.00
Subsidios y Fomentos	$ 21´520,281.00
Bienes Muebles	$ 1´271,030.00
Obra Pública	$ 32´560,000.00
Deuda Pública	$ 28´446,132.00
TOTAL	$ 984´480,763.00

H. XV AYUNTAMIENTO DE LA PAZ ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EDO. DE BAJA CALIFORNIA SUR
SECRETARIA GENERAL

TRANSITORIO

PRIMERO.- Se instruye al Secretario General del H. XV Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, para que remita el presente Dictamen, para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO.- El presente dictamen entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

RESPETUOSAMENTE

LA COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA

C. LIC. ROSA EVELIA SOLORIO RAMIREZ
SINDICA Y PRESIDENTA DE LA COMISIÓN

C. LIC.JORGE ARTURO BARRÓN PINTO
I REGIDOR Y PRIMER SECRETARIO

C. JOSÉ OSCAR MARTÍNEZ BURGOS
XII REGIDOR Y SEGUNDO SECRETARIO

AVISOS Y EDICTOS

Restaurando Nuestra Historia A.C.

CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL
RESTAURANDO NUESTRA HISTORIA, A.C.

Con fundamento en los artículos Décimo Cuarto, Décimo Quinto, Décimo Sexto, Décimo Octavo y Décimo Noveno del Acta Constitutiva de la Asociación Civil convocante, se convoca a todos los tenedores de acciones de esta Sociedad, a la Asamblea General que se llevará a cabo el día **viernes 20** (veinte) **de enero del año 2017** (dos mil diecisiete) a las **11:00 horas** en Casa de la Santa Cruz, ubicada en calle Porfirio Díaz s/n esquina Márquez de León, en el poblado de El Triunfo, B.C.S., en la cual se tratarán los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de Asistencia.
2. Declaración de Quórum e Instalación de la Sesión.
3. Aprobación del Orden del día.
4. Presentación de informes de actividades de los socios fundadores.
5. Informe de Tesorería.
   - Pago de cuotas.
   - Deudores.
6. Votación para elección de Mesa Directiva.
7. Designación de delegado (s) especial (es) de la asamblea para que acuda (n), de ser necesario, ante fedatario público a protocolizarla y a otorgar los acuerdos tomados.
8. Clausura.

La Paz, B.C.S., a 16 de diciembre de 2016.

Atentamente

Selene Nikisuki Orozco Gutiérrez
Presidenta

Rosa Romero Vélez
Tesorera

BOLETÍN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE-REGISTRO DGC-NUM. 0140883
CARACTERÍSTICAS 315112816

SE PUBLICA LOS DÍAS 10, 20, Y ULTIMO DE CADA MES

CUOTAS EN VIGOR QUE SE CUBRIRÁN CONFORME A:
TARIFA AUTORIZADA
ARTÍCULO 35 DE LA LEY DE DERECHOS Y PRODUCTOS DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR



RESPONSABLE: CIPRIANO ARMANDO CESEÑA COSIO

NO SE HARÁ NINGUNA PUBLICACIÓN SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO Y SIN
LA COMPROBACIÓN DE HABER CUBIERTO SU IMPORTE EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS.

IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO
ANTONIO NAVARRO E/ ISABEL LA CATÓLICA Y MELITÓN ALBÁÑEZ, LA PAZ B.C.S.